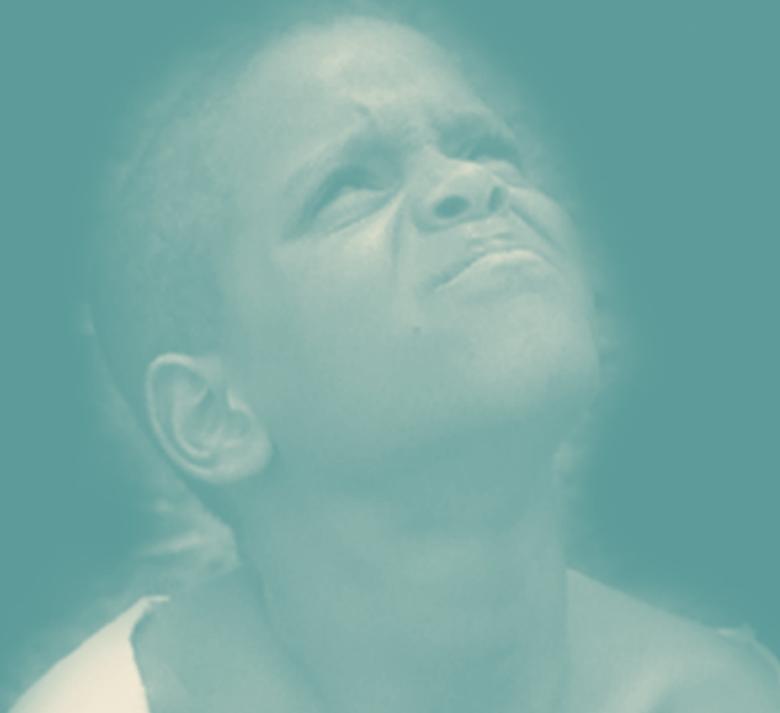




NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*



# **Manual para la lucha contra la trata de personas**

**PROGRAMA MUNDIAL  
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**



OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO  
Viena

# Manual para la lucha contra la trata de personas

**Programa mundial contra  
la trata de personas**



NACIONES UNIDAS  
New York, 2009

***Nota***

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La información acerca de enlaces con sitios de Internet contenida en la presente publicación se brinda para comodidad del lector y es correcta en la fecha de publicación. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud constante de dicha información ni por el contenido de ningún sitio externo de Internet.

Publicación de las Naciones Unidas  
Núm. de venta: S.08.V.14  
ISBN 978-92-1-333407-2



# índice

	<i>Página</i>
Introducción .....	ix
<b>1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....</b>	<b>1</b>
Módulo 1.1 Definición de trata .....	2
Módulo 1.2 Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	3
Módulo 1.3 La cuestión del consentimiento .....	6
Módulo 1.4 Presentación de los instrumentos internacionales contra la delincuencia organizada transnacional .....	7
Módulo 1.5 Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ....	11
Módulo 1.6 Ratificación del Protocolo contra la trata de personas .....	14
Módulo 1.7 Otros instrumentos internacionales pertinentes .....	16
Módulo 1.8 Instrumentos regionales .....	22
<b>2. EVALUACIÓN DEL PROBLEMA Y ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS .....</b>	<b>31</b>
Módulo 2.1 Directrices generales para la realización de evaluaciones .....	32
Módulo 2.2 Evaluación de la situación nacional .....	35
Módulo 2.3 Evaluación de la respuesta nacional .....	40
Módulo 2.4 Evaluación del marco jurídico .....	45
Módulo 2.5 Evaluación del sistema de justicia penal .....	50
Módulo 2.6 Principios rectores en la elaboración de respuestas a la trata de personas .....	52
Módulo 2.7 Planes de acción y estrategias nacionales .....	55
Módulo 2.8 Relatores nacionales de lucha contra la trata personas .....	66
Módulo 2.9 Planes de acción y estrategias regionales .....	68
Módulo 2.10 Planes de acción y estrategias interregionales .....	74
Módulo 2.11 Una iniciativa internacional .....	77
Módulo 2.12 Elaboración de un enfoque multiinstitucional de una intervención	79
Módulo 2.13 Elaboración de mecanismos de coordinación interinstitucional	84
Módulo 2.14 Capacitación y creación de capacidad .....	91
<b>3. MARCO LEGISLATIVO .....</b>	<b>97</b>
Módulo 3.1 Necesidad de una legislación contra la trata .....	98
Módulo 3.2 Penalización del delito de trata .....	99
Módulo 3.3 Otros delitos relacionados con la trata de personas .....	111
Módulo 3.4 Responsabilidad de las personas jurídicas .....	116
Módulo 3.5 Penalización del producto del delito de la trata de personas ..	118
Módulo 3.6 Legislación sobre derechos humanos y la trata de personas ...	120
<b>4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL .....</b>	<b>125</b>
Módulo 4.1 Sinopsis: Mecanismos de cooperación en materia de justicia penal en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada .....	126

	<i>Página</i>
Módulo 4.2 Extradición . . . . .	130
Módulo 4.3 Lista sobre extradición . . . . .	138
Módulo 4.4 Asistencia judicial recíproca . . . . .	142
Módulo 4.5 Lista de control sobre asistencia judicial recíproca . . . . .	150
Módulo 4.6 Cooperación internacional a los fines del decomiso . . . . .	152
Módulo 4.7 Cooperación internacional para el cumplimiento de la ley . . . . .	158
Módulo 4.8 Artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada sobre cooperación para el cumplimiento de la ley . . . . .	162
Módulo 4.9 Acuerdos y arreglos de cooperación bilateral y multilateral . . . . .	163
Módulo 4.10 Prácticas de cooperación prometedoras . . . . .	172
<b>5. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y PROCESO JUDICIAL . . . . .</b>	<b>181</b>
Módulo 5.1 Reseña de los problemas de las investigaciones relativas a la trata de personas . . . . .	183
Módulo 5.2 Sinopsis de las técnicas de investigación . . . . .	185
Módulo 5.3 Investigación reactiva . . . . .	187
Módulo 5.4 Investigación proactiva . . . . .	189
Módulo 5.5 Investigación de desarticulación . . . . .	194
Módulo 5.6 Investigaciones financieras paralelas . . . . .	195
Módulo 5.7 Incautación de bienes y decomiso del producto del delito . . . . .	197
Módulo 5.8 Técnicas especiales de investigación . . . . .	199
Módulo 5.9 Investigaciones en el escenario del delito . . . . .	202
Módulo 5.10 Investigaciones conjuntas . . . . .	204
Módulo 5.11 Medidas de control fronterizo . . . . .	209
Módulo 5.12 Reunión e intercambio de información de inteligencia . . . . .	216
Módulo 5.13 Enjuiciamiento de los traficantes . . . . .	220
Módulo 5.14 Obtener la colaboración de los delincuentes . . . . .	228
Módulo 5.15 Directrices sobre derechos humanos y trata de personas en el contexto del cumplimiento de la ley . . . . .	230
Módulo 5.16 Protección de las víctimas durante la investigación . . . . .	232
Módulo 5.17 Protección de los testigos . . . . .	238
Módulo 5.18 Protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio . . . . .	245
Módulo 5.19 Prácticas prometedoras de los Estados . . . . .	251
Módulo 5.20 Instrumentos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial . . . . .	254
<b>6. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS . . . . .</b>	<b>263</b>
Módulo 6.1 Evitación de la criminalización de las víctimas de la trata de personas . . . . .	265
Módulo 6.2 Aspectos que se han de tener en cuenta antes de la identificación . . . . .	267
Módulo 6.3 Directrices sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas . . . . .	269
Módulo 6.4 Indicadores de la trata de personas . . . . .	270
Módulo 6.5 La entrevista inicial . . . . .	277

	<i>Página</i>	
Módulo 6.6	Formulario de entrevista de escrutinio de la Organización Internacional para las Migraciones para la identificación de víctimas de la trata de personas . . . . .	283
Módulo 6.7	Listas de referencia para facilitar la identificación de las víctimas .	289
Módulo 6.8	Módulo de identificación de víctimas para el personal de los servicios de salud . . . . .	296
Módulo 6.9	Consejos prácticos sobre la realización de entrevistas para los profesionales de la asistencia médica . . . . .	298
Módulo 6.10	Módulo de identificación de víctimas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley . . . . .	300
Módulo 6.11	Consejos sobre la realización de entrevistas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley . . . . .	303
Módulo 6.12	Entrevistas a las víctimas con arreglo a criterios de ética y seguridad . . . . .	306
Módulo 6.13	Acreditación de la condición de víctima . . . . .	310
Módulo 6.14	Material de capacitación . . . . .	312
<b>7.</b>	<b>CONDICIÓN DE INMIGRANTE DE LAS VÍCTIMAS, SU REPATRIACIÓN Y REINSERCIÓN . . . . .</b>	<b>317</b>
Módulo 7.1	Período de reflexión . . . . .	318
Módulo 7.2	Permiso de residencia temporal o permanente . . . . .	327
Módulo 7.3	Comprender las dificultades de las víctimas de la trata repatriadas . . . . .	335
Módulo 7.4	Obligaciones de los Estados . . . . .	337
Módulo 7.5	Los derechos humanos en relación con la repatriación y la reinserción de las víctimas . . . . .	340
Módulo 7.6	Víctimas confrontadas a la deportación . . . . .	343
Módulo 7.7	Mecanismos para la repatriación y la reinserción de las víctimas en condiciones de seguridad . . . . .	345
Módulo 7.8	Proceso de repatriación y reinserción . . . . .	349
Módulo 7.9	Protección de los refugiados víctimas de la trata . . . . .	354
Módulo 7.10	Repatriación y reinserción de los niños . . . . .	357
<b>8.</b>	<b>ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS . . . . .</b>	<b>365</b>
Módulo 8.1	Obligación de los Estados . . . . .	366
Módulo 8.2	Obligaciones de los Estados con los niños víctimas de la trata .	372
Módulo 8.3	Protección, asistencia y derechos humanos . . . . .	376
Módulo 8.4	Asistencia lingüística y de traducción . . . . .	382
Módulo 8.5	Asistencia médica . . . . .	383
Módulo 8.6	Asistencia psicológica . . . . .	388
Módulo 8.7	Asistencia material . . . . .	391
Módulo 8.8	Programas de alojamiento . . . . .	393
Módulo 8.9	Rehabilitación, formación profesional y educación . . . . .	396
Módulo 8.10	Ejemplos prometedores de servicios integrados . . . . .	399
Módulo 8.11	Perspectiva general del VIH/SIDA . . . . .	404
Módulo 8.12	Respuestas a la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA de las personas víctimas de la trata . . . . .	407

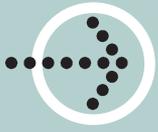
	<i>Página</i>
Módulo 8.13 Directrices sobre el VIH para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces . . . . .	410
Módulo 8.14 Análisis clínicos y asesoramiento relativos al VIH para las personas vulnerables a la trata . . . . .	413
Módulo 8.15 Modelo de remisión a especialistas relativo al VIH para las personas vulnerables a la trata . . . . .	416
Módulo 8.16 Acceso a la información y la representación jurídica . . . . .	417
Módulo 8.17 Restitución e indemnización de las víctimas . . . . .	421
<b>9. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS . . . . .</b>	<b>435</b>
Módulo 9.1 Principios de la prevención . . . . .	436
Módulo 9.2 Abordar las causas profundas de la trata de personas . . . . .	442
Módulo 9.3 Eliminar la discriminación basada en el género y promover los derechos económicos de la mujer . . . . .	445
Módulo 9.4 Prevenir la corrupción . . . . .	448
Módulo 9.5 Ciudadanía y apatridia . . . . .	453
Módulo 9.6 Medidas relativas a los documentos de viaje y de identidad . . . . .	454
Módulo 9.7 Listas de referencia para la prevención . . . . .	455
Módulo 9.8 Medidas de concienciación . . . . .	457
Módulo 9.9 Listas de referencia para la campaña de concienciación . . . . .	466
Módulo 9.10 Elaborar una estrategia de comunicación . . . . .	469
Módulo 9.11 Respuesta rápida: prevención en caso de emergencias . . . . .	473
Módulo 9.12 Definición del concepto de demanda . . . . .	476
Módulo 9.13 Explotación de la prostitución infantil . . . . .	482
Módulo 9.14 Estrategias dinámicas de prevención: centradas en los tratantes . . . . .	488
Módulo 9.15 Utilización de instrumentos normalizados de acopio de datos . . . . .	490
Módulo 9.16 La función de los medios de comunicación en la prevención de la trata de personas . . . . .	498
Módulo 9.17 Conducta del personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden . . . . .	502
Módulo 9.18 Capacitación de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden . . . . .	510
Módulo 9.19 Trata de personas para la extracción de órganos . . . . .	516
<b>10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN . . . . .</b>	<b>525</b>
Módulo 10.1 Reseña de las funciones de seguimiento y de evaluación . . . . .	525
Módulo 10.2 El seguimiento y la evaluación en el ciclo de un proyecto . . . . .	532
Módulo 10.3 Marco lógico . . . . .	533
Módulo 10.4 Cómo planificar y realizar una evaluación . . . . .	536
Módulo 10.5 El seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas . . . . .	539
<b>ANEXOS</b>	
1. Sinopsis de cada módulo . . . . .	543
2. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	557
3. Formulario de información . . . . .	567



# abreviaturas y siglas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AFESIP	Acting for Women in Distressing Situations (Camboya)
ASBRAD	Asociación Brasileña de Defensa de la Mujer, la Infancia y la Juventud
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CECRIA	Centro de Referencia, Estudios e Acciones sobre Niños y Adolescentes (Suecia-Brasil)
CEDEAC	Comunidad Económica de los Estados de África Central
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
COAT	Centro Operativo Anti-Trata de Personas (Colombia)
COMENSHA	Centro de coordinación sobre la trata de seres humanos
COMMIT	Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas
DPEA	Direction de la protection de l'enfant et de l'adolescent (Burkina Faso)
EAPCCO	Organización de Cooperación de los Jefes de Policía del África Oriental
Europol	Oficina Europea de Policía
GAATW	Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres
GTZ	Organismo Alemán de Cooperación Técnica
IAP	Asociación Internacional de Fiscales
ICMPD	International Centre for Migration Policy Development
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
ODIHR	Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa)
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PEACE	Protecting Environment and Children Everywhere (Sri Lanka)
PICP	Jefes de policía de las Islas del Pacífico
PKPA	Centre for Studies and Child Protection (Indonesia)
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SAARC	Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional

SARPCCO	Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional
Sida	Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
StAR	Iniciativa para la recuperación de activos robados
UN.GIFT	Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNIAP	Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
UNMIK	Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNICRI	Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia



# introducción

En el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Viena, 9 a 18 de octubre del 2006), se hicieron varias solicitudes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), como secretaria de la Conferencia de las Partes. Entre ellas figuraban la de elaborar directrices y recopilar y difundir prácticas satisfactorias con respecto a:

- La identificación de las víctimas.
- La investigación de los delitos.
- La asistencia y repatriación de las víctimas.
- Capacitación y fomento de la capacidad.
- Estrategias y campañas de sensibilización.

Si bien este Manual no está concebido como respuesta directa a esas solicitudes, en su redacción de la Oficina trató por todos los medios de tenerlas en cuenta. La presente edición actualiza y amplía la versión del Manual publicada en 2006 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.06.V.11).

Como la cooperación internacional, que es fundamental para prevenir satisfactoriamente la trata, enjuiciar a los culpables y proteger y asistir a las víctimas está cobrando impulso mundial, la ONUDD tiene el honor de presentar ejemplos de prácticas prometedoras en relación con intervenciones contra la trata en todo el mundo. Las prácticas prometedoras y los recursos recomendados incluidos en este Manual no constituyen en modo alguno una recopilación exhaustiva de respuestas satisfactorias, creativas e innovadoras al fenómeno. Tampoco están necesariamente de acuerdo total con las políticas de lucha contra la trata de la ONUDD. Sin embargo, como medida urgente para una acción cooperativa y de colaboración contra este fenómeno se han incluido ejemplos, con la intención de elogiar esas iniciativas y mostrar la gama de recursos que están disponibles para los usuarios cuando se emprendan medidas de lucha contra la trata, los cuales podrían aparecer en la próxima edición de este Manual.

El hecho de que la trata de personas ocurra actualmente es una realidad alarmante. El hecho de que podamos hacer más cosas colectivamente para combatirla deberá considerarse un llamamiento mundial a la lucha. Se confía en que la orientación ofrecida, las prácticas mostradas y los recursos recomendados en este Manual inspiren y asistan a los encargados de la formulación de políticas, agentes del orden, jueces, fiscales, proveedores de servicios a las víctimas y miembros de la sociedad civil para que desempeñen su función en la acción mundial contra la trata de personas.

## Metas y finalidades del Manual

Las metas fundamentales de este Manual son las mismas que las del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional, al que en adelante se hará referencia como el “Protocolo contra la Trata de Personas”<sup>1</sup>. Estas metas son:

- Prevenir y combatir la trata.
- Proteger y asistir a sus víctimas.
- Promover la cooperación internacional.

En la consecución de estas metas, el Manual trata de facilitar el intercambio de conocimientos e información entre los encargados de la formulación de políticas, los agentes del orden, los jueces, fiscales, proveedores de servicios a las víctimas y miembros de la sociedad civil que trabajan en diferentes niveles para los mismos objetivos.

Específicamente, el Manual apunta a ofrecer orientación, mostrar prácticas prometedoras y recomendar recursos en los ámbitos temáticos que se abordan en los capítulos siguientes:

1. Marco jurídico internacional.
2. Evaluación del problema y elaboración de estrategias.
3. Marco legislativo.
4. Cooperación internacional en materia de justicia penal.
5. Cumplimiento de la ley y actuación penal.
6. Identificación de las víctimas.
7. Condición de inmigrante de las víctimas, su repatriación y su reintegración.
8. Asistencia a las víctimas.
9. Prevención de la trata de personas
10. Seguimiento y evaluación.

## Cómo utilizar el Manual

En última instancia, este Manual está concebido para ayudarle de algún modo en su trabajo contra la trata.

El Manual está estructurado en función de dos propósitos:

- En su conjunto, el Manual ofrece una sinopsis de las tareas inmensas y multifacéticas que supone la lucha contra la trata de personas;
- En cada uno de sus capítulos individuales, el Manual ofrece orientación sobre aspectos específicos de la respuesta a la trata de personas.

<sup>1</sup>El Protocolo contra la Trata de Personas fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000 (anexo II). Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. La situación de la ratificación del Protocolo puede consultarse en:

[www.undoc.org/undoc/en/treaties/CTOC/signatures.html](http://www.undoc.org/undoc/en/treaties/CTOC/signatures.html).

Cada capítulo se ha estructurado a fin de que pueda consultarse independientemente de los demás; los usuarios que tengan un interés en un aspecto particular de la cuestión pueden remitirse únicamente a los capítulos (o módulos) que les interesen. En todo el Manual se han facilitado referencias cruzadas para dirigir a los usuarios a otros módulos que puedan considerar pertinentes.

Cada vez que es posible, se indican los sitios web en que los usuarios pueden consultar el texto completo de un documento que se menciona o encontrar más información sobre un tema determinado. Se alienta a los usuarios que no tengan acceso a Internet a ponerse en contacto con la ONUDD o la organización a que se hace referencia a fin de que se adopten las disposiciones para el envío de un ejemplar impreso de un recurso de que se trate.

Al comienzo de cada capítulo se presenta una lista de los módulos ofrecidos respecto de cada tema. El anexo I contiene una sinopsis de los módulos facilitados por el Manual. El anexo II contiene el texto del Protocolo contra Trata de Personas, con referencias cruzadas a instrumentos pertinentes a sus diversas disposiciones.

Por último, se sacará un provecho óptimo del Manual si los usuarios contribuyen a seguirlo perfeccionando. Por consiguiente, el anexo III contiene un formulario de observaciones que confiamos utilice para ayudarnos a mejorar la próxima edición de este Manual, en el mismo espíritu de cooperación que ha guiado el proceso de concepción y recopilación de este recurso.

Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas  
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito





# capítulo 1

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Como la cooperación internacional es una condición básica para una buena respuesta a la trata de personas, se necesitan acuerdos bilaterales, regionales y mundiales, además de las actividades nacionales, para fortalecer las medidas de cumplimiento de la ley y las respuestas judiciales a la delincuencia transnacional.

El Protocolo contra la trata de personas representa un esfuerzo por armonizar la comprensión mundial del concepto de trata de personas. En el módulo 1.1 se examina la definición utilizada en el Protocolo y sus aspectos complejos, el módulo 1.2 aclara las distinciones entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y el módulo 1.3 estudia la compleja cuestión del consentimiento en situaciones reales o potenciales de trata de personas.

En el módulo 1.4 se presentan los instrumentos internacionales que han surgido en respuesta a la delincuencia organizada transnacional. El módulo 1.5 explica de qué manera los Estados pueden comprometerse para dar aplicación a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, denominada en adelante la “Convención contra la Delincuencia Organizada” y los Protocolos afines, y recomienda recursos para una

### DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA TRATA

- Módulo 1.1 Definición de trata
- Módulo 1.2 Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes
- Módulo 1.3 La cuestión del consentimiento

### INSTRUMENTOS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

- Módulo 1.4 Presentación de los instrumentos internacionales contra la delincuencia organizada transnacional
- Módulo 1.5 Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos
- Módulo 1.6 Ratificación del Protocolo contra la Trata de Personas
- Módulo 1.7 Otros instrumentos internacionales pertinentes
- Módulo 1.8 Instrumentos regionales

<sup>2</sup>La Convención contra la Delincuencia Organizada fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 (anexo I) y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. La situación de la ratificación de la Convención puede consultarse en la siguiente dirección: [www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html).

mejor comprensión de las obligaciones que asumen al hacerlo. En el módulo 1.7 se presenta una selección de otros instrumentos internacionales pertinentes a la lucha contra el delito de trata de personas.

## DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA TRATA



### Módulo 1.1 Definición de trata

#### Sinopsis

*Este módulo ofrece una reseña de los elementos que intervienen en la definición de trata de personas.*

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

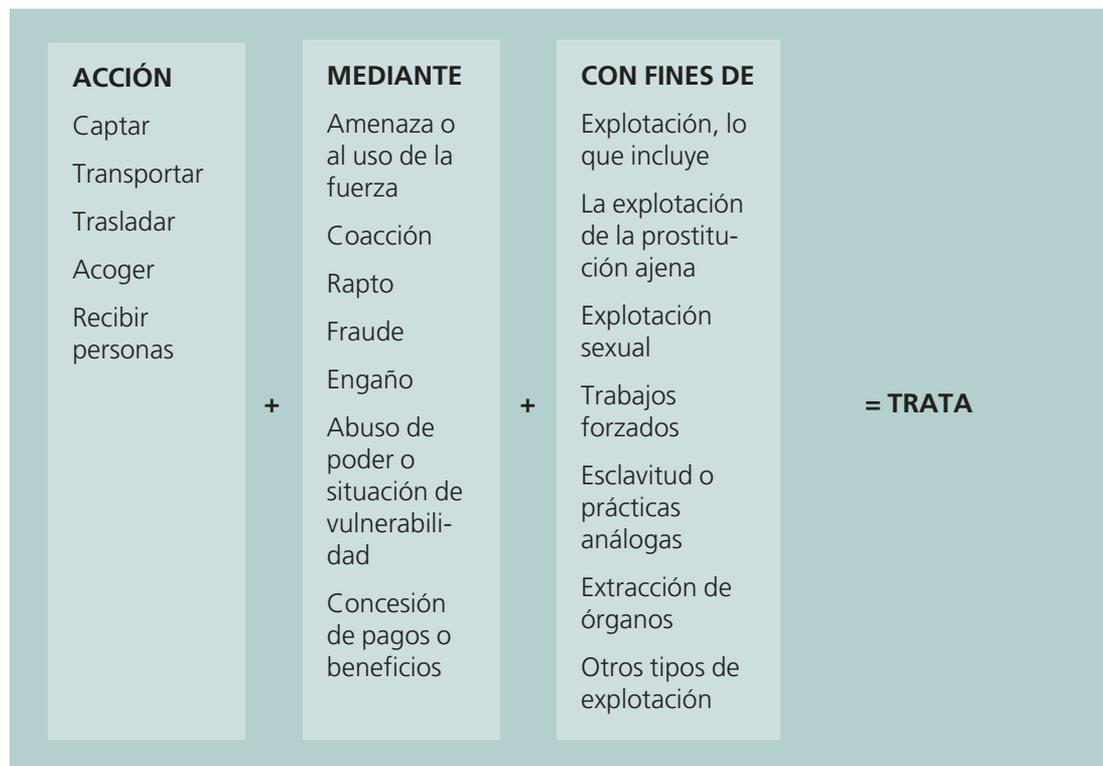
Párrafo a) del artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas

## Elementos de la trata

Sobre la base de la definición del Protocolo contra la trata de personas, resulta evidente que la trata de personas consta de tres elementos constitutivos:

- *La acción* (qué se hace)  
captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas
- *Mediante* (cómo se hace)  
la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
- *Con fines de* (por qué se hace)  
explotación, lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos.

Para determinar si una situación concreta constituye trata de personas, se debe considerar la definición que figura en el Protocolo contra la Trata de Personas y los elementos constitutivos del delito, tal como está definido en la legislación interna pertinente.



## Penalización de la trata

La definición contenida en el artículo 3 tiene por objeto dar coherencia y consenso en todo el mundo acerca del fenómeno de la trata. Por consiguiente, el artículo 5 pide que se tipifique como delito en la legislación interna el comportamiento descrito en el artículo 3. No es necesario que la legislación siga con exactitud la formulación del Protocolo contra la trata de personas, aun así ésta debe adaptarse de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales para dar efecto a los conceptos contenidos en el Protocolo. Pueden verse más elementos sobre la penalización de la trata en el módulo 3.2.



## Módulo 1.2 Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

### Sinopsis

*En este módulo se aborda la distinción entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.*

“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero.”

Párrafo a) del artículo 3 del Protocolo sobre los migrantes

## Elementos del tráfico ilícito de migrantes

El artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, denominado en adelante el “Protocolo sobre los migrantes”<sup>3</sup>, establece que el delito está formado por los siguientes elementos:

- La facilitación de la entrada ilegal de otra persona.
- En otro Estado.
- Con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

El artículo 6 pide, entre otras cosas, que se penalice el delito de tráfico ilícito de migrantes.

## Diferencias fundamentales entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

El hecho de equiparar erróneamente a la víctima de trata con las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes puede tener consecuencias muy graves para la víctima. En la práctica, puede ser difícil distinguir entre la situación de trata y la de tráfico ilícito, por diversos motivos:

- Las personas que son objeto del tráfico ilícito de migrantes pueden convertirse en víctima de trata.
- Los tratantes también pueden actuar como traficantes de migrantes y utilizar las mismas vías para ambas actividades.
- Las condiciones de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes pueden ser tan malas, que resultaría difícil creer que consintieron a ellas.

Sin embargo, hay algunas diferencias fundamentales entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

### **Consentimiento**

- En el caso de tráfico ilícito, los migrantes suelen consentir en ese tráfico.
- Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por los actos de los traficantes.

### **Transnacionalidad**

- En el tráfico ilícito siempre hay cruce ilícito de fronteras y entrada a otro país.
- En la trata no siempre hay cruce de fronteras, y si lo hay, la legalidad o ilegalidad del cruce no reviste significación.

<sup>3</sup>El Protocolo sobre los migrantes fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 (anexo III). Entró en vigor el 28 de enero de 2004. La situación de la ratificación del Protocolo puede consultarse en la siguiente dirección: [www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html).

### Explotación

- La relación entre el traficante y el migrante es una transacción comercial que normalmente termina con el cruce de las fronteras.
- La relación entre el tratante y las víctimas supone una explotación constante de la víctima para generar beneficios al tratante.

Otro indicador es la fuente de beneficios del delincuente

- Los traficantes ilícitos de migrantes generan beneficios de los honorarios por el traslado de personas.
- Los tratantes adquieren beneficios adicionales a través de la explotación de la víctima.

	<i>Trata de personas (adultos)</i>	<i>Trata de personas (niños)</i>	<i>Tráfico ilícito de migrantes</i>
<i>Edad de la víctima</i>	Más de 18 años	Menos de 18 años	No tiene importancia
<i>Elemento subjetivo</i>	Intención	Intención	Intención
<i>Elementos materiales</i>	Acción Medios Fines de explotación	Acción Fines de explotación	Acción: facilitación de la entrada ilícita  Finalidad: la obtención de un beneficio financiero o de otro tipo
<i>Consentimiento de la persona objeto de tráfico de migrantes</i>	No tiene importancia una vez que se han establecido los medios	No tiene importancia. No es necesario establecer los medios	La persona objeto de tráfico ilícito de migrantes consiente a ese tráfico
<i>Transnacionalidad</i>	No es necesario	No es necesario	Es necesario
<i>Participación en un grupo delictivo organizado</i>	No es necesario	No es necesario	No es necesario



## Módulo 1.3 La cuestión del consentimiento

### Sinopsis

*En este módulo se examina la función que cumple el consentimiento de la víctima en el delito de trata de personas.*

El párrafo *b)* del artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas estipula que si se obtiene el consentimiento de una víctima para la explotación que se intenta a través de medios incorrectos (amenaza, fuerza, engaño, de coacción, otorgamiento o recepción de pagos o beneficios, abuso de poder o situación de vulnerabilidad), el consentimiento no es válido y no puede ser utilizado para absolver a una persona de su responsabilidad penal.

Con independencia de que el consentimiento se haya obtenido sin utilización de medios prohibidos, los niños gozan de una condición jurídica especial.



No puede considerarse que una persona ha dado su consentimiento para ser explotada si el consentimiento se obtuvo a través de medios incorrectos o, en el caso de niños, debido a que su condición particular vulnerable no les permite dar el consentimiento en primer lugar.

## Casos en que el consentimiento queda invalidado

### ***Una oferta de trabajo fraudulenta***

En muchos casos de trata la oferta falsa incluye la promesa de un permiso de trabajo y de residencia válidos. En algunas ocasiones la víctima accederá a su traslado clandestino a otro país con el fin de encontrar trabajo. Claramente las víctimas no dan su consentimiento a la subsiguiente explotación.

### ***Engaño respecto de las condiciones de trabajo***

El hecho de que una víctima conociera de antemano que trabajaría en un prostíbulo no mitiga la responsabilidad penal del traficante, pues persiste el elemento de explotación. La gravedad del delito no es menor por el hecho de que la víctima conociera la naturaleza del trabajo pero desconociera las condiciones de trabajo.

### ***Casos en que la explotación guarda relación con niños***

Cuando un niño y sus padres dan su consentimiento del uso del niño para trabajar, el niño sigue siendo víctima de trata, incluso si hubieran dado su consentimiento sin que se les hubiese amenazado, forzado, coaccionado, secuestrado o engañado. Cuando se hubiese establecido la perpetración de un acto de trata y el fin de la trata, el hecho de que no se hayan utilizado medios improcedentes no mitiga el delito cuando éste guarda relación con niños.

## Cuestiones relacionadas con el consentimiento en la práctica

El consentimiento de la víctima puede todavía esgrimirse como defensa en el derecho interno, pero cuando se demuestra que se han utilizado los medios de la trata de personas, el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar.

En la mayoría de los sistemas de justicia penal, el efecto será que los fiscales aduzcan pruebas del uso de medios indebidos y la defensa alegue pruebas del consentimiento de la víctima, remitiéndose al tribunal para que estime primero la validez de las pruebas de la fiscalía y después la de las pruebas de la defensa.

La trata se produce si el consentimiento queda anulado o viciado en alguna etapa del proceso debido al empleo de medios indebidos por los traficantes. En otras palabras, el consentimiento de la víctima en una etapa del proceso no puede considerarse un consentimiento en todas las etapas del proceso, y sin consentimiento, en cada una de las etapas, tiene lugar el delito de trata.

Otro asunto que se plantea en muchos casos es la cuestión de si una determinada víctima tenía capacidad para consentir en su captación o en su tratamiento posterior con arreglo al derecho interno. Según el apartado c) del artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas, el consentimiento de un niño no se considera válido, y la capacidad de consentimiento puede restringirse aún más con arreglo al derecho interno de muchos Estados parte.

## INSTRUMENTOS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL



### Módulo 1.4 Presentación de los instrumentos internacionales contra la delincuencia organizada transnacional

#### Sinopsis

*En este módulo se examina la necesidad de los instrumentos internacionales para facilitar la cooperación internacional, se presenta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y se recomiendan recursos que pueden facilitar la comprensión internacional del delito de trata de personas*

La cooperación internacional es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta a la trata de personas. Algunas formas de trata, entre ellas la de personas, tienen lugar a través de las fronteras y no pueden combatirse sin una actuación conjunta y cooperación a nivel internacional. Por consiguiente, los Estados deben empezar a ayudarse mutuamente en la lucha contra las diversas formas de delincuencia transnacional compleja y perniciosa.

El número creciente de acuerdos bilaterales, regionales y mundiales obedece a la constatación de que la criminalidad transnacional puede combatirse eficazmente mediante la cooperación internacional. Así como los grupos de delincuentes trabajan a través de las fronteras internacionales, los sistemas judiciales deben hacer lo mismo.

Varios convenios y convenciones e instrumentos regionales de las Naciones Unidas constituyen el marco jurídico internacional dentro del cual los Estados deben definir sus propias leyes para abordar eficazmente el problema de la trata de personas. Esos instrumentos ofrecen también un marco a los Estados que deseen colaborar mutuamente en diversos aspectos de la lucha contra ese delito. Los instrumentos que hacen más directamente al caso son:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.
- El Protocolo contra la trata de personas.
- El Protocolo sobre los migrantes.

Los Estados que en verdad deseen combatir el problema de la trata de personas comprobarán que les conviene ratificar y aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada propiamente dicha y sus Protocolos conexos contra la trata de personas y sobre los migrantes.

## La Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos

La Convención contra la Delincuencia Organizada establece medidas generales contra la delincuencia organizada transnacional, en tanto que los dos Protocolos en cuestión tratan de problemas delictivos específicos. Cada Protocolo debe leerse y aplicarse juntamente con la Convención. La Convención contra la Delincuencia Organizada se aplica a ambos Protocolos *mutatis mutandis* -“con las modificaciones procedentes en cada caso”- y todos los delitos estipulados por los Protocolos se consideran también delitos a tenor de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

La Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas establecen unas normas mínimas. Los Estados parte se obligan a aceptar ese nivel mínimo, pero pueden adoptar medidas más estrictas.

La Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas permiten a los Estados abordar el problema de la trata de seres humanos de manera integral. Este hecho es importante porque las operaciones de la trata son a menudo sólo una parte del cuadro general. Los grupos delictivos en cuestión suelen también dedicarse a otras actividades ilegales, como el tráfico ilícito de migrantes, de drogas, de armas o de otros productos prohibidos, además de practicar la corrupción y el blanqueo de dinero. La Convención contra la Delincuencia Organizada facilita la investigación y el enjuiciamiento de todas esas actividades delictivas de manera global, a través de las fronteras de ser necesario. Por ejemplo, en algunos casos puede ser posible procesar a alguien implicado en la trata de personas por su participación en las actividades de un grupo delictivo organizado, incluso si no hay pruebas suficientes para enjuiciar a esa persona por el delito de trata mismo.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es la respuesta de la comunidad internacional a la necesidad de adoptar un enfoque

auténticamente mundial. Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional (artículo 1). Pretende aumentar el número de Estados que adopten medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional y forjar y fortalecer la cooperación internacional. Respeta las diferencias y especificidades de las diversas tradiciones y culturas jurídicas, promoviendo al mismo tiempo una terminología común y ayudando a eliminar algunos de los obstáculos existentes a la colaboración transnacional eficaz.

La Convención se centra fundamentalmente en los delitos que propician las actividades lucrativas de los grupos delictivos organizados. Sus Protocolos complementarios tienen por objeto determinados tipos concretos de actividad delictiva organizada que exigen disposiciones especiales.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene tres finalidades básicas:

- Prevenir y combatir la trata de personas.
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata y
- Promover la cooperación entre los Estados parte (artículo 2 del Protocolo).

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene por fin prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico (artículo 2 del Protocolo).



El texto de la Convención contra la Delincuencia Organizada y los Protocolos puede consultarse en la siguiente dirección:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html)

Además de establecer requisitos específicos en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional, la Convención contra la Delincuencia Organizada y los dos Protocolos estipulan normas de derecho sustantivo y procesal para ayudar a los Estados parte a armonizar su legislación y eliminar diferencias que puedan obstaculizar la pronta y eficaz cooperación internacional.

## Recursos recomendados

### *Otros convenios pertinentes*

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, anexo, de 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, N° 27531 [www.2ohchr.org/english/law/crc.htm](http://www.2ohchr.org/english/law/crc.htm)

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/263 (anexo II), de 25 de mayo de 2000,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, N° 27531  
[www.2ohchr.org/english/law/crc-sale.htm](http://www.2ohchr.org/english/law/crc-sale.htm)
- Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (Convenio N° 29) de la Organización Internacional del Trabajo,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*. Vol. 39, N° 612  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C029](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C029)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 (el artículo 6 se refiere a la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer),  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, N° 20378  
[www.ohchr.ch/htm/menu3/b/e1cedaw.htm](http://www.ohchr.ch/htm/menu3/b/e1cedaw.htm)

Puede consultar más información sobre otros convenios internacionales pertinentes a la trata de personas en el módulo 1.7.

### **Principios y directrices**

También vienen a propósito una serie de normas internacionales no vinculantes relativas a la trata, entre ellas las siguientes:

- Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (2002) (E/2002/68/Add.1). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social.



Estos principios y directrices pueden consultarse en:  
[www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.2002.68.Add.1.En?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/E.2002.68.Add.1.En?Opendocument)

### **Resoluciones de la Asamblea General**

- Resolución 57/176, de 18 de diciembre de 2002, titulada “Trata de mujeres y niñas”.
- Resolución 58/137, de 22 de diciembre de 2003, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas”.
- Resolución 59/166, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Trata de mujeres y niñas”.
- Resolución 59/156, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos”.

- Resolución 61/180, de 20 de diciembre de 2006, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”.
- Resolución 61/144, de 19 de diciembre de 2006, titulada “Trata de mujeres y niñas”.



Todas las resoluciones de la Asamblea General pueden consultarse en:  
[www.un.org/documents/resga.htm](http://www.un.org/documents/resga.htm)



## Módulo 1.5 Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

### Sinopsis

*En este módulo se explica cómo los Estados se convierten en parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y se dan detalles sobre la relación entre esos dos instrumentos de cooperación internacional. También se recomiendan recursos para más información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos.*

Los tráficoos ilícitos, en la mayoría de sus modalidades, entre ellas la trata de personas, tienen lugar por lo general a través de las fronteras y no pueden combatirse sin una actuación conjunta y cooperación a nivel internacional. Es importante que todos los Estados que deseen colaborar en la lucha contra la trata de personas pasen a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios contra la trata de personas y sobre los migrantes.

Las medidas necesarias para armonizar con ellos la legislación nacional pueden resultar un tanto complejas, según como sea la legislación nacional vigente. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) ha preparado guías legislativas para informar sobre ese proceso y facilitararlo. También puede proporcionarse asistencia técnica. En el presente módulo se reseñan las guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.V.2) y ofrece información sobre cómo recabar asistencia técnica.



Un Estado debe ser parte en la Convención para pasar a ser parte en el Protocolo contra la trata de personas

El párrafo 2 del artículo 37 de la Convención contra la Delincuencia Organizada estipula que para hacerse parte en uno de los Protocolos, un Estado debe ser primero parte en la Convención. Las disposiciones de todos los Protocolos de la Convención “se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos Protocolos” (artículo 37, párrafo 4). Sin embargo, las disposiciones de un Protocolo particular son vinculantes para los Estados parte sólo si éstos también son parte en ese Protocolo.

El artículo 1 del Protocolo contra la Trata de Personas y el artículo 37 de la Convención contra la Delincuencia Organizada establecen los siguientes principios básicos que rigen las relaciones entre ambos textos:

- *Ningún Estado puede ser parte en un Protocolo si no lo es también en la Convención.* La formulación empleada permite la ratificación o adhesión simultáneas, pero un Estado no está sometido a ninguna obligación dimanante del Protocolo a menos que lo esté también a las obligaciones establecidas en la Convención.
- *La Convención y el Protocolo deben interpretarse juntamente.* Al interpretar los diversos textos, deben tenerse en cuenta todos los que sean aplicables, y ha de darse por lo general el mismo significado a las disposiciones que tengan una formulación parecida o paralela. Al interpretar un protocolo, también debe tenerse presente la finalidad de ese protocolo, que puede modificar en algunos casos los significados aplicables a la Convención.
- *Las disposiciones de la Convención se aplican al Protocolo, mutatis mutandis.* Esto significa que al aplicar las disposiciones de la Convención al Protocolo, pueden hacerse ligeras modificaciones de interpretación o de aplicación para tener en cuenta las circunstancias contempladas en el Protocolo, pero esas modificaciones no deben hacerse a menos que sean necesarias y sólo en la medida en que lo sean. Esta regla general no es de aplicación si los legisladores la han excluido explícitamente.
- *Los delitos contemplados en el Protocolo deben considerarse también delitos tipificados de conformidad con la Convención.* Este principio, análogo al requisito de mutatis mutandis, constituye un vínculo esencial entre el Protocolo y la Convención. Da la seguridad de que cualquier delito o delitos tipificados por un Estado para penalizar la trata de seres humanos, como estipula el artículo 5 del Protocolo contra la Trata de Personas, quedará automáticamente incluido en el ámbito de las disposiciones básicas de la Convención que rigen ciertas formas de cooperación internacional en los casos de extradición (artículo 16) y asistencia judicial recíproca (artículo 18). Vincula asimismo el Protocolo y la Convención al hacer que se apliquen a los delitos tipificados en el Protocolo otras disposiciones imperativas de la Convención. En particular, como se analiza con más detenimiento en el capítulo III de la Guía legislativa para la aplicación de la Convención en lo que se refiere a la penalización, son igualmente aplicables a los delitos establecidos en el Protocolo las obligaciones prescritas en los artículos 6 (blanqueo de dinero), 10 (responsabilidad de las personas jurídicas), 11 (proceso, fallo y sanciones), 12 a 14 (decomiso e incautación), 15 (jurisdicción), 16 (extradición), 18 (asistencia judicial recíproca), 20 (técnicas especiales de investigación), 23 (obstrucción de la justicia), 24 a 26 (protección de los testigos y de las víctimas e intensificación de la cooperación), 27 (cooperación en materia de cumplimiento de la ley), 29 y 30 (capacitación y asistencia técnica) y 34 (aplicación de la Convención). Por consiguiente, el establecimiento de un vínculo análogo es un elemento importante de la legislación nacional para la aplicación del Protocolo.
- *Los requisitos estipulados en el Protocolo constituyen una norma mínima.* Las medidas previstas en la legislación interna pueden tener un ámbito más amplio o ser más severas que las estipuladas en el Protocolo, siempre que se cumplan todas las obligaciones especificadas en el Protocolo.

## Recursos recomendados

### ***Guías legislativas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito***

Pueden obtenerse de la ONUDD guías legislativas, cuyo objeto es ayudar a los Estados que desean ratificar o aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada, el Protocolo contra la Trata de Personas, el Protocolo sobre los migrantes y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/255, anexo, de la Asamblea General).

Si bien están destinadas principalmente a las instancias normativas y los legisladores de los Estados que se preparan para ratificar y aplicar la Convención y sus Protocolos, esas guías también constituyen una base útil para los proyectos bilaterales de asistencia técnica y otras iniciativas encaminadas a fomentar la amplia ratificación y aplicación de esos importantes instrumentos jurídicos.

Las guías legislativas se han elaborado teniendo en cuenta diferentes tradiciones jurídicas y diversos niveles de desarrollo institucional, y ofrecen, cuando procede, opciones de aplicación. Ahora bien, como se han concebido para que las utilicen fundamentalmente los redactores de textos legislativos, no abordan todas las disposiciones de los instrumentos. La atención se centra en aquellas disposiciones que exigen modificaciones legislativas y/o que requieren la adopción de medidas previas a la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada y algunos de sus Protocolos en el Estado parte interesado, o de medidas que coincidan con dicha entrada en vigor.

En las guías legislativas se exponen los requisitos fundamentales de la Convención y sus Protocolos, así como las cuestiones que cada Estado parte debe abordar, y se ofrece al mismo tiempo una serie de opciones y ejemplos que los legisladores nacionales tal vez deseen tener en cuenta al tratar de aplicar la Convención y sus Protocolos. Las guías no abarcan las disposiciones de la Convención y los Protocolos que no contienen obligaciones legislativas relacionadas con la aplicación.



Las guías legislativas figuran en el sitio web de la ONUDD:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)



El texto de la Convención contra la Delincuencia Organizada, de sus Protocolos y otra información pertinente pueden también consultarse en el sitio web de la ONUDD:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html)

### **Guía anotada de Naciones Unidas para promover el Protocolo contra la Trata de Personas**

Esta Guía anotada es una publicación de Global Rights para promover que el Protocolo contra la Trata de Personas se refleje en la legislación y la política de manera que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos.



La Guía anotada puede consultarse en línea en:  
[www.globalrights.org/site/DocServer/Annotated%20Protocol.pdf](http://www.globalrights.org/site/DocServer/Annotated%20Protocol.pdf)

### **Lucha contra la trata de personas en Asia: guía sobre instrumentos jurídicos, internacionales y regionales, compromisos políticos y prácticas recomendadas**

Esta publicación de las Naciones Unidas de 2003, un recurso de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, establece el marco jurídico internacional y regional (lo que incluye un instrumento sobre esclavitud, trabajo, migración y género) para combatir la trata de personas, obligaciones y recomendaciones, un análisis de instrumentos, obligaciones y recomendaciones, así como estudios de casos y ejemplos de prácticas óptimas.



Este recurso puede consultarse en:  
[www.no-trafficking.org/content/training\\_manual/training.htm](http://www.no-trafficking.org/content/training_manual/training.htm)



## **Módulo 1.6 Ratificación del Protocolo contra la Trata de Personas**

### **Sinopsis**

*En este módulo se ofrece orientación a los gobiernos y a la sociedad civil sobre las medidas que pueden adoptarse antes y después de la ratificación del Protocolo.*

La Oficina del Fondo Regional de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para Asia meridional ha publicado una carpeta de información con una sección dedicada al Protocolo contra la Trata de Personas, que contiene asesoramiento sobre las medidas que pueden adoptar los gobiernos y la sociedad civil antes y después de la ratificación del Protocolo.

## Antes de la ratificación

### ***Medidas que pueden adoptar los gobiernos***

- Apoyar las consultas con la sociedad civil sobre las consecuencias de política y de programa de la ratificación del Protocolo.
- Celebrar consultas con otros gobiernos en relación con el proceso de ratificación.
- Iniciar el proceso de ratificación.
- Seguir de cerca la legislación y las reglamentaciones internas en vigor para llevar a cabo el proceso de ratificación.

### ***Medidas que puede adoptar la sociedad civil***

- Educar a las principales partes interesadas acerca del Protocolo.
- Preparar y difundir material de promoción sobre el Protocolo.
- Organizar seminarios y conferencias para promover la ratificación del Protocolo.
- Utilizar los medios de comunicación de masas para dar una intensa cobertura al Protocolo y su importancia.

## Después de la ratificación

### ***Medidas que pueden adoptar los gobiernos***

- Traducir el Protocolo en los idiomas nacionales.
- Difundir ampliamente el Protocolo ante todos los organismos gubernamentales competentes.
- Introducir modificaciones en la legislación interna de lucha contra la trata que sean incompatibles, a fin de ajustarla al Protocolo.
- Promulgar nuevas leyes para completar el Protocolo.
- Preparar un plan de acción nacional contra la trata que sea compatible con el Protocolo.
- Elaborar los programas necesarios para aplicar el Protocolo y el plan de acción nacional.
- Concertar acuerdos entre los gobiernos para prevenir la trata transfronteriza.
- Poner en práctica un sistema de vigilancia.
- Aplicar programas de prevención entre los posibles grupos expuestos a riesgos.
- Preparar directrices para programas eficaces de reintegración.
- Crear una infraestructura y fortalecer los mecanismos institucionales para la aplicación del Protocolo.
- Promover la cooperación entre los gobiernos para iniciar acuerdos bilaterales o multilaterales que faciliten la aplicación del Protocolo.
- Forjar asociaciones con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que trabajan contra la trata de seres humanos para la aplicación eficaz del Protocolo.
- Seguir de cerca la aplicación del Protocolo.

### **Meta que puede adoptar la sociedad civil**

- Promulgar la sensibilización a nivel popular y nacional acerca de la trata, sus causas y consecuencias y la utilidad del Protocolo como instrumento para abordar la cuestión.
- Cooperar con los gobiernos para rehabilitar y reintegrar a las víctimas de trata.
- Recopilar datos y llevar a cabo investigaciones que sirvan de fundamento a las políticas y programas.
- Organizar intensas campañas de sensibilización contra la trata de personas en los planos local y nacional, para movilizar a los diversos grupos.
- Iniciar programas de generación de ingresos en las zonas expuestas a la trata de personas.
- Establecer una relación entre el Protocolo y los demás instrumentos de derechos humanos en la lucha contra la trata.
- Informar al público acerca de los derechos que se desprenden del Protocolo.
- Formular propuestas de enmienda para resolver las deficiencias que haya en el Protocolo.
- Plantear las violaciones de los derechos en virtud del Protocolo durante la presentación de informes a los organismos internacionales competentes.



*Fuente:* Oficina Regional del UNICEF para Asia meridional, "Information Kit"

[www.unicef.org/rosa/InfoKit.pdf](http://www.unicef.org/rosa/InfoKit.pdf)



## **Módulo 1.7 Otros instrumentos internacionales pertinentes**

### **Sinopsis**

*En este módulo se enuncian los otros instrumentos jurídicos internacionales principales contra la trata de personas y los sitios web donde pueden consultarse por medios electrónicos.*

Además de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, hay una serie de textos jurídicos internacionales que forman parte del marco jurídico internacional relativo a la lucha contra la trata de personas. Entre ellos figuran los documentos de derecho humanitario, de derechos humanos y otros textos de aplicación general, los dirigidos a combatir la trata o la esclavitud en general y los referentes a la esclavitud o la trata en relación con la explotación sexual. Los instrumentos relativos al desarrollo y progreso social son pertinentes a la prevención de la trata por sus posibilidades para reducir la vulnerabilidad de las personas. Este módulo no está concebido como una lista exhaustiva sino como un punto de partida para nuevas investigaciones sobre instrumentos pertinentes.

## Instrumentos de derechos humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948  
[www.unhchr.ch/udhr/index.htm](http://www.unhchr.ch/udhr/index.htm)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 999, N° 14668  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/a\\_ccpr.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_ccpr.htm)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, N° 14531  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/a\\_ceschr.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/a_ceschr.htm)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, N° 24841  
[www2.ohchr.org/english/law/pdf/cat.pdf](http://www2.ohchr.org/english/law/pdf/cat.pdf)
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 5, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 213, N° 2889,  
<http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/005.htm>
- Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III,  
[www2.ohchr.org/english/law/pdf/Vienna.pdf](http://www2.ohchr.org/english/law/pdf/Vienna.pdf)

## Instrumentos humanitarios

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, N° 2545,  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/o\\_c\\_ref.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/o_c_ref.htm)
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 606, N° 8791,  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/o\\_p\\_ref.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/o_p_ref.htm)
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, N° 970,  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/q\\_genev1.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/q_genev1.htm)
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, N° 971,  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/q\\_genev2.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/q_genev2.htm)

- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, N° 972,  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/91.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/91.htm)
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, N° 973  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/92.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/92.htm)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, N° 17512,  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/93.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/93.htm)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 8 de junio de 1977,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, N° 17513  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/94.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/94.htm)

## Instrumentos sobre migración

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/m\\_mwctoc.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/m_mwctoc.htm)
- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado, 1949 (Convenio N° 97) de la Organización Internacional del Trabajo,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 120, N° 1616  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C097](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C097)
- Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, 1975, (Convenio N° 143) de la Organización Internacional del Trabajo,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 1120, N° 17426  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C143](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C143)
- Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (Convenio N° 166) de la Organización Internacional del Trabajo,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 1644, N° 28258  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pdconv.pl?host=status01&textbase=iloeng&document=167&chapter=1&query](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pdconv.pl?host=status01&textbase=iloeng&document=167&chapter=1&query)
- Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997, (Convenio N° 181) de la Organización Internacional del Trabajo,  
Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 2115, N° 36794  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C181](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C181)
- Recomendación sobre la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, 1939 (recomendación

- Nº 62) de la Organización Internacional del Trabajo,  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R062](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R062)
- Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados, 1955 (recomendación Nº 100) de la Organización Internacional del Trabajo  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R100](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R100)
  - Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975, (recomendación Nº 151) de la Organización Internacional del Trabajo,  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R151](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R151)
  - Recomendación sobre repatriación de la gente de mar, 1987 (recomendación Nº 174), de la Organización Internacional del Trabajo  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R174](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R174)

## Instrumentos sobre trabajo

- Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (Convenio Nº 29) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*. Vol. 39, Nº 612,  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C029](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C029)
- Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Convenio Nº 105) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 320, Nº 4648  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C105](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C105)
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2133, Nº 37245  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C182](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C182)
- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Convenio Nº 138) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, Nº 14862,  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C138](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C138)
- Convenio relativo a la protección del salario, 1949 (Convenio Nº 95) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 138, Nº 1871,  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C095](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C095)
- Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (Convenio Nº 117) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 494, Nº 7237,  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C117](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C117)
- Convenio relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, 1970, (Convenio Nº 131) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 825, Nº 11821,  
[www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C131](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C131)

- Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (recomendación N° 135) de la Organización Internacional del Trabajo, [www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R135](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R135)

## Instrumento específico relativo al género

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, resolución 34/180, anexo, de la Asamblea General, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, N° 20378 [www.unhchr.ch/html/menu3/b/e1cedaw.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/e1cedaw.htm)

## Instrumentos específicos relativos al niño

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1557, N° 27531 [www.unicef.org/crc/](http://www.unicef.org/crc/)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 54/263 de 25 de mayo de 2000, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, N° 27531 [www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/opac.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/opac.htm)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 54/263 de 25 de mayo de 2000, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, N° 27531 [www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/opsc.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/opsc.htm)
- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Convenio N° 138) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, N° 14862 [www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C138](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C138)
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182) de la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2133, N° 37245 [www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C182](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C182)
- Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (recomendación N° 190) de la Organización Internacional del Trabajo, [www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R190](http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R190)

## Instrumentos contra la esclavitud

- Convención sobre la Esclavitud, de 1926, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 212, N° 2861  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/f2sc.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/f2sc.htm)
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, hecha en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 7 de diciembre de 1953, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 182, N° 2422  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/f2psc.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/f2psc.htm)
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 266, N° 3822  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/30.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/30.htm)
- Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. I, N° 11
- Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 30, N° 446
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 4 de mayo de 1949, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 98, N° 1257.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 4 de mayo de 1949, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 98, N° 1358.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. IX, N° 269.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933, Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. CL, N° 3476.
- Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947 para enmendar el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, N° 770.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, N° 771.

- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, N° 772.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobada por la Asamblea General en su resolución 317 (IV) de 2 de diciembre de 1949, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 96, N° 1342 [www.unhchr.ch/html/menu3/b/33.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/33.htm)

## Instrumentos relativos al desarrollo

- La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, el 8 de septiembre de 2000, resolución 55/2 de la Asamblea General [www.un.org/millennium/declaration/ares552e.pdf](http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.pdf) (véanse en particular los párrafos 9, 25 y 26).
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969. [www.unhchr.ch/html/menu3/b/m\\_progre.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/m_progre.htm)
- Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 [www.unhchr.ch/html/menu3/b/74.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/74.htm)



## Módulo 1.8 Instrumentos regionales

### Sinopsis

*En este módulo se enuncian los instrumentos nacionales y regionales contra la trata de personas y los sitios web donde pueden consultarse.*

## Cartas y convenciones

### **Protocolo a la Carta de Derechos Humanos de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África**

El artículo 4 del Protocolo de la Carta de los Derechos Humanos y de los Pueblos de África relativo a los Derechos de la Mujer en África se refiere a los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de la persona. El párrafo g) del artículo 2 indica que los Estados partes adoptarán las medidas adecuadas y eficaces para prevenir y condenar la trata de mujeres, enjuiciar a los autores de esa trata y proteger a las mujeres que estén más expuestas.



El Protocolo de la Carta de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África puede consultarse en el sitio web de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en [www.achpr.org/english/\\_info/women\\_en.html](http://www.achpr.org/english/_info/women_en.html)

### ***Convención Americana sobre Derechos Humanos***

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como el Pacto de San José) entró en vigor en 1978. Se han adherido a la misma: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). El artículo 6 de esta Convención, titulado “Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre”, estipula que:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzado no debe afectar ni a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.



La Convención Americana sobre Derechos Humanos está disponible (en inglés y español) en: [www.oas.org/juridico/english/treaties/b-32.html](http://www.oas.org/juridico/english/treaties/b-32.html)

### ***Carta Árabe de Derechos Humanos 2004***

El artículo 10 de la Carta Árabe de Derechos Humanos fue aprobado por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en 1995 y fue revisado en 2004, prohíbe la trata de personas. Ese artículo indica que:

1. Todas las formas de esclavitud y trata de seres humanos están prohibidas y están sancionadas por la ley. Nadie puede mantener a otra persona en esclavitud o servidumbre, en ninguna circunstancia.
2. Están prohibidos los trabajos forzados, la trata de seres humanos con fines de prostitución o explotación sexual, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación o explotación de niños en conflicto armado.

El artículo 9 de la Carta estipula que “está prohibida la trata de seres humanos en todas las circunstancias”.



El texto de la Carta Árabe de Derechos Humanos revisada puede consultarse en:

[www1.umn.edu/humanrts/instree/loas2005.html](http://www1.umn.edu/humanrts/instree/loas2005.html)



Puede consultarse más información sobre la Liga de los Estados Árabes (en árabe) en:

[www.arableagueonline.org](http://www.arableagueonline.org)

### **Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos**

El Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos fue adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 3 de mayo de 2005 y quedó abierto para su firma en Varsovia el 16 de mayo de 2005 en la tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa. El Convenio se basa en tres objetivos: prevenir la trata, proteger los derechos de las víctimas y enjuiciar a los traficantes, y prevé medidas para:

- Sensibilizar.
- Identificar a las víctimas.
- Proteger y asistir a las víctimas, desde el punto de vista físico y psicológico, para su reintegración en la sociedad.
- Conceder permisos de residencia renovables cuando las circunstancias personales de la víctima lo exijan.
- Penalizar la trata.
- Proteger la vida privada y la seguridad de las víctimas a lo largo de las actuaciones judiciales.



El Convenio del Consejo de Europa puede consultarse en:

[www.coe.int/T/E/human\\_rights/trafficking/PDF\\_Conv\\_197\\_Trafficking\\_E.pdf](http://www.coe.int/T/E/human_rights/trafficking/PDF_Conv_197_Trafficking_E.pdf)



La página web de la Campaña del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos se encuentra en:

[www.coe.int/trafficking](http://www.coe.int/trafficking)

### ***Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución***

La Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional se fundó en 1985 para intensificar la cooperación entre los siguientes países del Asia meridional: Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka. La Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución de la ASAMCOR se aprobó en 2002 en la Undécima Cumbre de la ASAMCOR celebrada en Katmandú, Nepal, y es el primer documento regional que aborda la trata de personas en el plano regional. Contiene disposiciones en apoyo del Protocolo contra la trata, que se relacionan con la enmienda de la legislación nacional, el fomento de la capacidad de los mecanismos de cumplimiento de la ley y la cooperación regional. El compromiso se fortaleció últimamente en la Décimocuarta Cumbre de la ASAMCOR celebrada en abril de 2007 en Nueva Delhi, India. Todos los países miembros de la Asociación han firmado el documento y ha comenzado el proceso de ratificación. La primera reunión del Grupo Especial Regional para la aplicación de las convenciones de la Asociación relacionadas con la trata de mujeres y niños (creado por la Convención) se celebró el 26 de julio de 2007 en Nueva Delhi, India.



La Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución de la ASAMCOR puede consultarse en:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/legal\\_framework/asia.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/legal_framework/asia.php)

### ***Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (ASAMCOR), sobre arreglos regionales para la promoción del bienestar de la infancia en Asia meridional***

La Convención sobre arreglos regionales para la promoción del bienestar de la infancia en Asia meridional de la ASAMCOR, representa un compromiso para la promoción del bienestar del niño en la región. En el apartado a) del párrafo 3 del artículo IV de esa Convención los Estados parte se comprometen a velar por que se establezcan los mecanismos jurídicos y administrativos adecuados y las redes de seguridad social para proteger a los niños, entre otras cosas, de la trata.



La Convención de la ASAMCOR sobre arreglos regionales para la promoción del bienestar de la infancia en Asia meridional puede consultarse en:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/legal\\_framework/docs/saarc\\_convention\\_on\\_regional\\_arrangements.pdf](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/legal_framework/docs/saarc_convention_on_regional_arrangements.pdf)

### **Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño**

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño entró en vigor el 29 de noviembre de 1999. El artículo 29 de la Carta estipula que los Estados Miembros deberán adoptar las medidas adecuadas para prevenir:

- a) El secuestro, la venta o la trata de niños, con cualquier finalidad o en cualquier forma, por cualquier persona, lo que incluye a los padres o tutores legales del niño;
- b) La utilización de niños en cualquier forma de mendicidad.



La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño puede consultarse en:  
[www.africa-union.org/child/](http://www.africa-union.org/child/)

## **Declaraciones**

### **Asociación de Naciones de Asia Sudoriental/Declaración contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños**

En la Décima Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), celebrada en noviembre de 2004, los Jefes de Estado de la ASEAN firmaron una Declaración para combatir la trata de personas en la región de dicha organización, en la que declararon su determinación, en la medida en que lo permitían sus respectivas leyes y políticas internas, de desplegar esfuerzos concertados para abordar eficazmente la trata de personas, en particular de mujeres y niños, mediante las siguientes medidas:

- El establecimiento de una red de coordinación regional para prevenir y combatir la trata de personas.
- La adopción de medidas para proteger contra el fraude los documentos de viaje y documentos de identidad oficiales.
- El intercambio de información, el fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia en las fronteras y la promulgación de la legislación necesaria.
- La intensificación de la cooperación entre las respectivas autoridades de inmigración y encargadas de hacer cumplir la ley.
- El tratamiento con humanidad de las víctimas de la trata y la garantía de una asistencia esencial, incluida la pronta repatriación.



*Fuente:* La Declaración puede consultarse en:  
[www.aseansec.org/16793.htm](http://www.aseansec.org/16793.htm)

### ***Declaración de Bangkok sobre Inmigración Irregular Indocumentada***

La Declaración de Bangkok sobre Inmigración Irregular Indocumentada surgió de un simposio internacional sobre migración celebrado en 1999, y que apuntaba a mejorar la cooperación regional en lo que respecta a las migraciones. La Declaración, formulada por los ministros y gobiernos en representación de los países de Asia y el Pacífico, exhorta a la cooperación, el intercambio de información, el tratamiento humanitario a las víctimas de trata y una penalización más rigurosa de la trata de personas.



La Declaración de Bangkok puede consultarse en:  
[www.no-trafficking.org/content/Laws\\_Agreement/multilateral.htm](http://www.no-trafficking.org/content/Laws_Agreement/multilateral.htm)

### ***Declaración de Bruselas sobre la prevención y la lucha contra la trata de personas***

En 2002, la Conferencia Europea sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos: un reto mundial para el siglo XXI, reunió a más de 1.000 participantes representantes de Estados miembros de la Unión Europea y de países en proceso de adhesión y candidatos, terceros países, organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones de la Unión Europea. Fruto de la misma fue la Declaración de Bruselas sobre la prevención y la lucha contra la trata de personas. La Declaración, que tiene por objeto promover aún más la cooperación europea e internacional, las medidas concretas, las normas, las prácticas óptimas y los mecanismos, recibió amplio apoyo de los participantes en la Conferencia. Pese a haberse generado fuera de las estructuras decisorias institucionales de la Unión Europea, la Declaración se convirtió en otro importante hito en la lucha de la Unión Europea contra la trata de personas. La Comisión Europea anunció su intención de utilizar la Declaración de Bruselas como fundamento principal de su labor futura en ese ámbito. El 8 de mayo de 2003, el Consejo de la Unión Europea adoptó una serie de conclusiones relativas a la Declaración de Bruselas. El Parlamento Europeo la ha mencionado en varios documentos. La Recomendación 2 que figura en anexo a la Declaración estipula que la Comisión Europea debería establecer, a nivel europeo, un Grupo de Expertos integrado por representantes de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos internacionales, los investigadores, el sector privado, así como el sector del transporte, y otros interesados.



*Fuente:* El informe del Grupo de Expertos sobre la trata de personas puede consultarse en la siguiente dirección:  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/doc\\_centre/crime/trafficking/doc/report\\_expert\\_group\\_1204\\_en.pdf](http://europa.eu.int/comm/justice_home/doc_centre/crime/trafficking/doc/report_expert_group_1204_en.pdf)



La Declaración de Bruselas sobre la prevención y la lucha contra la trata de personas puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/02/st14/14981en2.pdf>

### ***Declaración de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)***

En su vigésimo quinto período ordinario de sesiones la Autoridad de Jefes de Gobierno de la Comisión Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) celebrado en Dakar el 20 y 21 de diciembre de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO firmaron la Declaración sobre la Lucha contra la Trata de Personas y aprobaron el Plan de Acción Inicial de la CEDEAO contra la Trata de Personas (2002-2003), que se adjunta en anexo a la Declaración (véase el módulo 2.10).



La Declaración puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/crime/trafficking/Declarationr\\_CEDEAO.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/trafficking/Declarationr_CEDEAO.pdf)



Puede consultarse más información sobre la CEDEAO en:

[www.ecowas.int/](http://www.ecowas.int/)



El Manual de capacitación de la ONUDD sobre la aplicación del Plan de Acción de la CEDEAO contra la Trata de Personas (Training Manual on the implementation on the ECOWAS Plan of Action against Trafficking in Persons) puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/ecowas\\_training\\_manual\\_2006.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ecowas_training_manual_2006.pdf)

### ***Declaración de Nasonini sobre seguridad regional 2002 (Foro de las Islas del Pacífico)***

En la Declaración de Nasonini de 2002 sobre seguridad regional, los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico han reiterado su compromiso de actuar de forma colectiva en

respuesta a los problemas de seguridad que se plantean, lo que incluye la delincuencia organizada transnacional, y subrayaron la importancia de introducir una legislación y estrategias nacionales para combatir ese fenómeno, lo que incluye la trata de personas, de conformidad con las normas internacionales.



La Declaración de Nasonini sobre seguridad regional de 2002 puede consultarse en:

[www.forumsec.org/\\_resources/article/files/Nasonini%20Declaration%20on%20Regional%20Security.pdf](http://www.forumsec.org/_resources/article/files/Nasonini%20Declaration%20on%20Regional%20Security.pdf)





# capítulo 2

## EVALUACIÓN DEL PROBLEMA Y ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS

La respuesta eficaz al problema de la trata de personas exige una actuación en colaboración, multiinstitucional, a largo plazo, coordinada, estratégica y bien planificada. Para que la respuesta sea satisfactoria, es fundamental planificar las intervenciones sobre la base de una evaluación apropiada. La planificación debe basarse en una evaluación correcta del problema y de la capacidad de respuesta existente, y ha de contar con la buena disposición de los diversos grupos y organismos locales interesados para cooperar entre sí a nivel regional e internacional.



Las mejores evaluaciones y estrategias son las que se basan en una colaboración efectiva entre los diversos organismos que deben participar en la respuesta al problema.

En el módulo 2.1 se reseñan algunas directrices generales para realizar evaluaciones, y en los módulos 2.2 a 2.5 se dan ejemplos y recursos útiles para evaluar aspectos particulares de las situaciones de trata de personas y las respuestas articuladas contra ella.

Los planes de acción nacionales deben delinearse en concordancia con los objetivos, las prioridades para la acción, las actividades previstas, los recursos necesarios y la respectiva responsabilidad de cada organismo, acordados de manera multilateral. En el módulo 2.6 se exponen algunos principios rectores para la elaboración de respuestas estratégicas a la trata de personas.

Hay varios buenos ejemplos de estrategias y planes de acción integrales a nivel regional, nacional y local para abordar la trata de personas. Esas estrategias se basan en una evaluación sistemática de la naturaleza del problema y de la capacidad de respuesta de los diversos sistemas. El módulo 2.7 presenta algunos ejemplos de planes de acción y estrategias regionales, el módulo 2.8 ilustra la actuación de los relatores contra la trata de seres humanos y el módulo 2.9 expone ejemplos de estrategias regionales. En el módulo 2.10 hay ejemplos de prácticas prometedoras de los Estados en la cooperación interregional, y el módulo 2.11 muestra una iniciativa internacional contra la trata.

Dada la complejidad del problema de la trata de personas, es poco probable que se puedan obtener verdaderos resultados en el plano nacional sin un sólido enfoque multiinstitucional (módulo 2.12), y la colaboración interinstitucional (módulo 2.13) en la formulación y ejecución de los planes de acción nacionales. En el módulo 2.14 se aborda brevemente la necesidad de establecer una capacidad institucional para la ejecución de estrategias de intervención.

**EVALUACIÓN DEL PROBLEMA**

- Módulo 2.1 Directrices generales para la realización de evaluaciones
- Módulo 2.2 Evaluación de la situación nacional
- Módulo 2.3 Evaluación de la respuesta nacional
- Módulo 2.4 Evaluación del marco jurídico
- Módulo 2.5 Evaluación del sistema de justicia penal

**ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS**

- Módulo 2.6 Principios rectores en la elaboración de respuestas estratégicas a la trata de personas
- Módulo 2.7 Planes de acción y estrategias nacionales
- Módulo 2.8 Relatores nacionales de lucha contra la trata de personas
- Módulo 2.9 Planes de acción y estrategias regionales
- Módulo 2.10 Planes de acción y estrategias interregionales
- Módulo 2.11 Una iniciativa internacional
- Módulo 2.12 Elaboración de un enfoque multiinstitucional de una intervención
- Módulo 2.13 Elaboración de mecanismos de coordinación interinstitucional
- Módulo 2.14 Capacitación y creación de capacidad

**EVALUACIÓN DEL PROBLEMA Y ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS****Módulo 2.1 Directrices generales para la realización de evaluaciones****Sinopsis**

*Este módulo recomienda recursos para asistir en la realización de evaluaciones eficaces.*

Para evaluar adecuadamente la situación en un Estado dado en lo que se refiere a la trata de personas es preciso un examen sistemático de las circunstancias locales. En la

evaluación se debe examinar la naturaleza y el alcance del problema y determinar cuáles son los organismos y grupos que se ocupan de la protección y la asistencia a las víctimas. Las evaluaciones deben considerarse un medio de identificación de necesidades.

- Los actores gubernamentales o no gubernamentales nacionales deben iniciar evaluaciones y llevarlas a cabo conjuntamente con los actores de los gobiernos locales y la sociedad civil. Las autoridades nacionales también deben basarse en los conocimientos externos de los institutos de investigación.
- Los actores externos pueden facilitar evaluaciones, si están familiarizados con las circunstancias económicas, sociales, culturales, civiles y políticas en el plano local.
- Se deben compartir abiertamente las conclusiones con todas las partes interesadas a los fines del debate.
- Antes de la recopilación de la información es necesario elaborar marcos y cuestionarios.

Las evaluaciones de las necesidades deben comenzar en el nivel básico y considerar:

- En qué medida los organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales están conscientes del problema de la trata de personas.
- Si existe una legislación para abordar la trata, y si la misma es suficiente.
- Si se han suscrito acuerdos o directrices gubernamentales interinstitucionales para forjar una cooperación entre los organismos gubernamentales y las asociaciones no gubernamentales.
- En qué medida el gobierno pone a disposición fondos para la lucha de la trata y la asistencia a las víctimas de la trata.

En las consultas iniciales con los gobiernos y los organismos no gubernamentales se deberá abordar:

- La manera en que se percibe en el país la trata de personas y a las víctimas de la trata.
- El enfoque que se aplica a la trata de personas en el país ¿está basado en derechos?
- Las políticas generales del país que están relacionadas con la emigración irregular, el tráfico ilegal de inmigrantes y la trata de personas.



*Fuente:* Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), *Mecanismos nacionales de derivación: Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas* – Manual práctico (OIDDH, 2004) puede consultarse en:

[www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351_131_en.pdf)

## Recursos recomendados

Véase el módulo 9.15 sobre la utilización de instrumentos normalizados de recopilación de datos.

### **ASEAN y trata de personas: Utilización de los datos como instrumentos en la lucha contra la trata de personas**

#### **(Organización Internacional para las Migraciones/Asociación de las Naciones del Asia Sudoriental)**

El informe sobre la ASEAN y trata de personas: Utilización de los datos como instrumentos en la lucha contra la trata de personas, publicado en 2007, examina la importancia de recopilar información y conocimientos acerca de la trata, con miras a combatirla. La publicación estudia los principios básicos sobre qué es la trata, por qué es necesario luchar contra ese flagelo y cómo se logra. La publicación también ofrece estudios de países, en que se examinan datos procedentes de fuentes gubernamentales en Camboya, Indonesia, Filipinas y Tailandia, y analiza las prácticas de recopilación de datos de estos cuatro países. Sobre la base de enseñanzas aprendidas en estos estudios de países, el informe formula recomendaciones para mejorar la recopilación de datos en la lucha contra la trata e incluye recomendaciones que puedan adoptarse en el plano de los organismos y en el plano nacional y en el de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y explica las siguientes cuatro mejores prácticas en materia de recopilación de datos:

Principio 1. Los datos deben ser pertinentes a los objetivos claramente definidos.

Principio 2: Las necesidades de datos deben ser periódicas y fiables.

Principio 3: Los datos deben estar protegidos.

Principio 4: Los datos deben cobrar la forma de información y conocimientos.



Esta publicación puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=14477](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=14477)

### **Manual de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha publicado un manual práctico titulado *Mecanismos nacionales de derivación: Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas* que da orientaciones sobre la manera de diseñar y poner en práctica mecanismos y estructuras sostenibles para luchar contra la trata de personas y prestar apoyo a las víctimas. También da orientaciones sobre la forma de crear y supervisar la capacidad de esos mecanismos y estructuras.

El manual comprende tres cuestionarios útiles que pueden utilizarse para preparar una evaluación de la situación en un país, y cada uno de ellos se centra en un aspecto de una evaluación integral:

- |                   |   |
|-------------------|---|
| Cuestionario I.   | Evaluación de la situación y necesidades específicas de un país |
| Cuestionario II.  | Evaluación del marco jurídico                                   |
| Cuestionario III. | Estudio de los protagonistas y organizaciones                   |



El manual de la OSCE puede consultarse en:

[www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351_131_en.pdf)



## Módulo 2.2 Evaluación de la situación nacional

### Sinopsis

*Este módulo proporciona ejemplos de procesos de evaluación y las metodologías e instrumentos de encuesta utilizados.*

## Prácticas prometedoras

### *Evaluación de la situación en Benin, Nigeria y Togo*

Como parte del proyecto de la ONUDD se elaboraron varios instrumentos útiles para realizar una evaluación global de la situación de la trata de personas en Benin, Nigeria y Togo, y de la capacidad de respuesta de las organizaciones y mecanismos existentes. Estos instrumentos comprendían cuestionarios destinados a recabar información de personal de los siguientes organismos y grupos:

- a) Autoridades encargadas del cumplimiento de la ley;
- b) Servicios de inmigración;
- c) Fiscalías;
- d) INTERPOL;
- e) Magistrados y jueces;
- f) Embajadas/consulados;
- g) Organizaciones no gubernamentales;
- h) Departamentos y ministerios nacionales;
- i) Víctimas adultas;
- j) Víctimas infantiles.

Éstos incluían también fórmulas prácticas para reunir datos sobre los proyectos de prevención y los servicios que se prestan a las víctimas de la trata, así como datos sobre los casos de trata conocidos por los organismos oficiales.

A fin de facilitar la comparación entre los Estados se procuró establecer instrumentos de investigación normalizados para las entrevistas con expertos de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, así como con las víctimas. Se elaboraron en total 13 instrumentos, de los cuales 10 eran cuestionarios, y los 3 restantes eran directrices para la reunión de datos y

estadísticas. Había mucha redundancia en el contenido de los instrumentos, en particular en los destinados a la policía, servicios de inmigración, fiscalías, expertos judiciales e INTERPOL. A continuación se expone con más detalle el contenido de los cuestionarios.

#### *Cuestionarios para los servicios encargados de hacer cumplir la ley, inmigración, fiscalías, personal de INTERPOL, y miembros de la judicatura (magistrados y jueces)*

Los cuestionarios tenían preguntas abiertas, que variaban entre 33 y 48, y se referían a los siguientes temas: grado de participación y actividades del organismo; sensibilización; definiciones y criterios; tramitación de los casos de trata de personas y cooperación con otros organismos; cooperación internacional; problemas y recomendaciones sobre prácticas óptimas.

#### *Cuestionario para el personal de embajadas*

Se pidió a los equipos de investigación que contactaran con las embajadas de los Estados de origen, tránsito y destino para determinar el grado de cooperación con sus propios gobiernos. En este cuestionario de 24 preguntas abiertas se examinaban las actividades de las embajadas; la tramitación de los casos de trata y la cooperación con otros organismos y países; y los problemas y recomendaciones sobre prácticas óptimas.

#### *Cuestionario para los departamentos del gobierno y ministerios*

Este cuestionario de 38 preguntas se preparó para determinar qué ministerios participaban en la prestación de servicios a las víctimas (prevención y asistencia para la repatriación), el grado de coordinación entre los departamentos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, y los problemas y recomendaciones sobre prácticas óptimas.

#### *Cuestionario para las organizaciones no gubernamentales*

Este cuestionario en 44 puntos contenía preguntas relativas a los servicios que dispensan las organizaciones no gubernamentales, sus iniciativas de prevención, la asistencia prestada a las víctimas repatriadas, el grado de coordinación de sus servicios con los organismos oficiales, las dificultades con que tropezaban y sus sugerencias en lo referente a prácticas óptimas.

#### *Cuestionario sobre las víctimas (adultos y niños)*

Este cuestionario contenía 78 preguntas cerradas en que se pedía información sobre variables demográficas en relación a la víctima, prácticas de captación, engaño, explotación, experiencias con los diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales y modalidades de información. El cuestionario sobre las víctimas infantiles comprendía directrices sobre los temas que debían abordar los investigadores. Se indicó a los equipos de investigación que dejaran a los niños contar sus historias, pero procurando también obtener, en la medida de lo posible, el tipo de información descrito en las directrices.

#### *Estadísticas de los organismos oficiales*

Se pidió a los investigadores que obtuvieran estadísticas de los organismos oficiales sobre víctimas, delincuentes, respuestas del sistema de justicia penal y cuestiones de presupuesto.

### *Cuestiones relativas al análisis de los expedientes*

Se pidió a los investigadores que analizaran los expedientes y facilitaran, en todo lo posible, información sobre las víctimas (sus experiencias de captación y explotación), delincuentes (variables demográficas y su función en la organización), organizaciones delictivas (tipo, prácticas y modo de operar), contactos con el entorno lícito e ilícito, rutas seguidas, costos y ganancias resultantes de la actividad delictiva y datos de casos.

### *Encuesta relativa a los proyectos de prevención y los servicios prestados a las víctimas de la trata*

Se pidió a los equipos de investigación que reunieran información sobre los proyectos que se estaban ejecutando en el país, especialmente sobre los siguientes aspectos: *a)* organizaciones que subvencionan proyectos; *b)* cobertura geográfica, es decir, aldeas, ciudades y zonas del país en las que esos programas se ofrecen o se han ejecutado; *c)* tipo de proyecto, estrategia y actividades principales (prevención a través de los medios informativos, escuelas, proyectos educativos o de formación laboral, albergues, servicios a las víctimas como los de orientación, repatriación y reinserción, formación del personal policial y judicial, etc.); *d)* beneficiarios del proyecto, por ejemplo, las posibles víctimas, las víctimas repatriadas, los padres, la comunidad en general, etc.; *e)* duración del proyecto y si se realizaron o no actividades de seguimiento; *f)* si el cambio introducido fue sostenible; *g)* resultados conocidos.



Esta evaluación puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/human\\_trafficking/ht\\_research\\_report\\_nigeria.pdf](http://www.unodc.org/pdf/human_trafficking/ht_research_report_nigeria.pdf)

### ***Migración clandestina: Informe preliminar de la evaluación sobre la trata de personas desde la República Dominicana hacia Puerto Rico (Organización de los Estados Americanos)***

En abril de 2006 la Organización de los Estados Americanos (OEA) llevó a cabo una evaluación rápida de la trata de personas en Puerto Rico con destino a la República Dominicana. La evaluación rápida se basaba en la labor sobre el terreno de un investigador de la OEA, entrevistas con funcionarios gubernamentales y representantes de la sociedad civil, un examen de la bibliografía existente y una limitada información estadística. El objetivo del informe era evaluar la probabilidad de trata de hombres, mujeres y niños a los que se les conducía a Puerto Rico como lugar de destino, y como lugar de tránsito para su entrada en los Estados Unidos.

Sobre la base de las conclusiones de este informe la OEA recomendó que los funcionarios mejoren sus técnicas de recopilación de datos con miras a obtener más detalles de la situación, que los funcionarios gubernamentales y la policía de Puerto Rico y los funcionarios reciban capacitación sobre la identificación de las víctimas, y que el Gobierno de Puerto Rico colabore con las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para sensibilizar a la población portorriqueña sobre la cuestión de la trata de personas.



*Fuente:* Este informe y otros informes de evaluaciones rápidas de la OEA pueden consultarse en:

[www.oas.org/atip/atip\\_Reports.asp](http://www.oas.org/atip/atip_Reports.asp)

### ***Un análisis de la trata de personas en Afganistán (Organización Internacional para las Migraciones)***

En las condiciones experimentales de la transición en Afganistán, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) emprendió un análisis de las tendencias en la trata de personas y las intervenciones para darles respuesta en Afganistán, que se publicó en enero de 2004. La metodología para la recopilación de datos debía tener plenamente en cuenta las condiciones especiales de seguridad. Ello supone un examen de las publicaciones pertinentes existentes, la distribución de encuestas dentro y fuera del territorio del Afganistán, entrevistas con partes interesadas, estudios de casos y análisis.



Este análisis de la OIM sobre la trata de personas en Afganistán puede consultarse en:

[www.old.iom.int/documents/publication/en/afghan\\_trafficking.pdf](http://www.old.iom.int/documents/publication/en/afghan_trafficking.pdf)

### ***Investigación sobre el tráfico de mujeres, niños y adolescentes para fines de explotación sexual, Brasil***

***(Centro de referencia para estudios a favor de niños y adolescentes (CECRIA) y Save the Children, Suecia)***

La Investigación nacional sobre el tráfico de mujeres, niños y adolescentes para fines de explotación sexual en el Brasil (PESPRAF), publicada en julio de 2003, fue un estudio histórico que destacó la magnitud de la trata en el Brasil y documentó 241 rutas utilizadas para la trata nacional e internacional de mujeres y niños brasileños. Como resultado de las conclusiones del estudio, en 2003, se creó la Comisión Parlamentaria de Investigación (CPMI) que señaló a la atención del país la cuestión a través de audiencias públicas. Se obtuvieron cambios legislativos, lo que incluye enmiendas al Código Penal y el Estatuto para la Protección de Niños y Adolescentes, así como la ratificación del Protocolo contra la trata de personas por parte de Brasil al año siguiente. También en 2004 el ministro de Justicia, en colaboración con la ONUDD, intensificó sus esfuerzos para evaluar la situación en lo que respecta la trata en el Brasil, mediante un proyecto experimental llevado a cabo en cuatro estados, y aumentó los fondos para la capacitación de profesionales en relación con la asistencia a las víctimas.



El estudio puede consultarse en español, inglés y portugués en:  
[www.scslat.org/search/publieng.php?\\_cod\\_39\\_lang\\_e](http://www.scslat.org/search/publieng.php?_cod_39_lang_e)

### ***Informe sobre trata de personas, tráfico ilícito de seres humanos y migración clandestina***

#### ***(Conferencia de Directores de Inmigración de la Zona del Pacífico)***

El informe de la Conferencia de Directores de Inmigración de la Zona del Pacífico (PIDC) sobre trata de personas, tráfico ilícito de seres humanos y migración clandestina se basa en las respuestas dadas a encuestas de 23 países miembros que son pequeños Estados insulares en desarrollo. Expone un panorama claro de las cuestiones relativas a los movimientos de personas en la región de las Islas del Pacífico, lo que incluye la trata de personas. El informe también aborda las respuestas a ese fenómeno y destaca el hecho de que, aproximadamente, sólo la mitad de los miembros de los pequeños países insulares en desarrollo disponen de una legislación adecuada contra la trata de seres humanos.



Sólo pueden consultar el informe los miembros de la PIDC, en:  
[www.pidcsec.org](http://www.pidcsec.org)

## **Enseñanzas aprendidas**

### ***Evaluación de la situación en Filipinas: importancia de la cooperación interinstitucional***

En 1999, un proyecto de evaluación rápida realizado en Filipinas por la ONUDD y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia reveló una situación que es típica de muchos Estados. En el momento de la evaluación rápida, un gran número de organismos y departamentos públicos ya hacían frente a diversos aspectos del tráfico ilícito y la trata de personas en sus respectivas esferas de competencia. Aunque perseguían las mismas metas, en muchos casos tendían a actuar de manera independiente, sin enterarse de las actividades que realizaban otros departamentos u organismos. El resultado era la duplicación de esfuerzos y la ineficiencia.

La evaluación puso de relieve la necesidad de fortalecer la cooperación entre los organismos públicos y el sistema de justicia penal. En particular, la evaluación reveló un bajo nivel de coordinación entre la policía y los fiscales, lo que se traducía en el abandono de casos. Dentro del sistema de justicia penal, debe prestarse especial atención a las relaciones entre la policía y la fiscalía. La experiencia demuestra que el éxito de la actuación contra los traficantes depende de que existan vínculos sólidos y un enlace excelente entre la policía, los fiscales y los jueces de instrucción.



El informe sobre la evaluación rápida puede consultarse en la siguiente dirección:

[www.unodc.org/pdf/crime/trafficking/RA\\_UNICRI.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/trafficking/RA_UNICRI.pdf)

Una evaluación más a fondo de la situación en Filipinas figura en el documento *Coalitions against Trafficking in Human Beings in the Philippines: Research and Action*, publicado por la ONUDD en 2003, que puede consultarse en la siguiente dirección:

[www.unodc.org/pdf/crime/human\\_trafficking/coalitions\\_trafficking.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/human_trafficking/coalitions_trafficking.pdf)



## Módulo 2.3 Evaluación de la respuesta nacional

### Sinopsis

*Este módulo proporciona ejemplos de evaluaciones que se llevan a cabo para analizar aspectos de respuestas existentes a la problemática del tráfico de personas*

Los siguientes ejemplos resaltan el valor de los enfoques multiinstitucionales – intersectoriales para llevar a cabo evaluaciones.

## Prácticas prometedoras

### ***Evaluación de las prácticas de remisión de personas para asistir y proteger los derechos de las víctimas de trata en la República de Moldova***

Como parte de un proyecto de ONUDD titulado “Creación de capacidad para la lucha contra la trata de personas en la República de Moldova”, en febrero de 2007 se completó una evaluación sobre las prácticas de remisión de personas para asistir y proteger los derechos de las víctimas de la trata en Moldova. La evaluación se basó en entrevistas llevadas a cabo en Chisinau, Calarasi y Balti, así como en observación, documentos de política, legislación, e informes de organizaciones no gubernamentales y propuesta de los participantes en una mesa redonda organizada por la ONUDD, en asociación con el Ministerio de Protección Social, de la Familia y la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en diciembre de 2006.

Los capítulos del informe de evaluación reflejan cada etapa en el proceso de asistencia de las víctimas y remisión a las instituciones pertinentes, desde el momento de la identificación al de la rehabilitación.

El informe esboza las respuestas actuales de múltiples organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en Moldova y la envergadura de su cooperación en favor de las víctimas.

Define las deficiencias y limitaciones en las intervenciones y formula recomendaciones para mejorar la coordinación entre los actores que se ponen en contacto con las víctimas de la trata, la calidad de los servicios directos a las víctimas y la eficacia de las medidas iniciales para establecer un mecanismo nacional de remisión de personas.



La evaluación *Assessment of Referral Practices to assist and Protect the Rights of Trafficked Persons in Moldova*, (Chisinau, y febrero de 2007) puede consultarse en:

[www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html](http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html)

### ***Análisis de las necesidades para reforzar las estructuras de lucha contra la trata de personas y la cooperación transfronteriza en determinados lugares fronterizos de Myanmar***

En agosto y septiembre de 2006, un equipo conjunto de evaluación de necesidades se desplazó a cuatro lugares fronterizos de Myanmar para evaluar los mecanismos locales de aplicación de la ley en la lucha contra la trata de personas a través de las fronteras. El equipo estaba compuesto por representantes de la Dependencia contra la trata de personas, del Ministerio del Interior de Myanmar, la ONUDD y el Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong (UNIAP).

El objetivo general de la misión era evaluar de qué manera se podía expandir el mecanismo de la oficina fronteriza de enlace de la ONUDD para abordar la trata de seres humanos, y que Myanmar sirva de modelo para otros países. La meta general es fortalecer la respuesta de los organismos de represión de la trata de seres humanos en los planos nacional y regional. La iniciativa para esta misión procedió del Ministerio del Interior de Myanmar, que junto con el Departamento de Delincuencia Transnacional se encarga de la cuestión de la trata. Los objetivos de la misión de evaluación eran:

- Llevar a cabo un análisis de necesidad de los problemas relacionados con la trata de seres humanos y las respuestas locales en cuatro lugares fronterizos del país.
- Evaluar la cooperación actual entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley (tanto en el país como a través de la frontera) en lo que se refiere a la trata de personas.
- Estudiar maneras de expandir la labor de las oficinas fronterizas de enlace para incluir la cuestión de la trata de seres humanos, mediante la comunicación de experiencias y prácticas óptimas de cooperación.
- Ofrecer contribuciones técnicas a las autoridades locales y el personal gubernamental, suministrando una reseña general de la trata de seres humanos, que incluya la definición de ese delito.
- Sentar las bases para el cursillo nacional de Myanmar sobre cooperación transfronteriza para hacer frente a la trata de seres humanos.
- Analizar posibles ámbitos de apoyo a fin de fortalecer las intervenciones de la lucha contra la trata.

La evaluación se llevó a cabo de la siguiente manera:

### *Reuniones antes del comienzo de la misión*

Antes del comienzo de la misión se celebraron varias reuniones de preparación con la UNIAP, la ONUDD y organismos encargados del cumplimiento de la ley, a fin de establecer las estructuras transfronterizas actuales que podrían servir de base para la labor.

### *Examen administrativo*

Después que se acordó el esbozo de la misión, la UNIAP y la ONUDD llevaron a cabo un estudio administrativo para comunicarse recíprocamente detalles de su labor, la situación de trata de seres humanos en el país, la situación de la trata de personas en cada uno de los lugares seleccionados y las respuestas en los planos regional y local.

### *Cursillos*

En cada uno de los lugares visitados, el equipo de evaluación organizó un cursillo con los principales agentes locales que participan en las actividades de lucha contra la trata y los funcionarios encargados de la represión, lo que incluye la policía de fronteras, el personal de inmigración, las autoridades locales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. Se impartió una capacitación básica para aclarar definiciones y velar por una comprensión común del problema que se examina. Los cursillos luego se centraron en la situación local en lo que respecta a la trata de personas y las respuestas que se están utilizando, con disertaciones a cargo de partes interesadas, seguidas de preguntas y respuestas a cargo del equipo de evaluación y un debate colectivo.

### *Reuniones individuales*

Se celebraron reuniones individuales con los funcionarios fundamentales de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en las cuales se distribuyeron cuestionarios que apuntaban principalmente a evaluar:

- La situación de la trata de seres humanos.
- El funcionamiento del mecanismo de respuesta.
- Otras partes interesadas participantes (gobierno/organizaciones no gubernamentales/organizaciones no gubernamentales internacionales).
- Mecanismos de cooperación entre las partes interesadas.

### *Visitas in situ*

El equipo de evaluación visitó puestos de fronteras oficiales y extraoficiales, oficinas de frontera, oficinas de personal encargado de la aplicación de la ley, centros de recepción y otras infraestructuras relacionadas con la trata de seres humanos y la cooperación transfronteriza.

### *Información después de la misión*

La UNIAP, la ONUDD y los organismos gubernamentales participantes examinaron la información y datos recopilados durante la misión.

### *Cursillos*

Para velar por que se mantenga el impulso obtenido durante la misión de evaluación, en los debates entre la ONUDD y el Gobierno de Myanmar, se decidió convocar un cursillo nacional para congregar al personal de fronteras y otras partes interesadas, a los efectos de:

- Compartir experiencias.
- Recibir capacitación sobre trata de personas.
- Elaborar planes de acción individuales para cada uno de los puestos de frontera y preparar un plan de trabajo en que se esbocen las medidas necesarias para mejorar la capacidad local y la cooperación transfronteriza.

Fuente: Needs Analysis Report: Strengthening Anti-Trafficking Structures and Cross-Border Cooperation in Selected Border Locations in Myanmar, Centro Regional de la ONUDD para Asia Oriental y el Pacífico y Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong.

### ***Evaluación de las políticas de lucha contra la trata de personas en Rumania***

A petición del Grupo de trabajo interministerial para la coordinación y la evaluación de las actividades de prevención y lucha contra la trata de seres humanos, y con el apoyo técnico financiero de la UNICEF de Rumania, se llevó a cabo la evaluación de una intervención de lucha contra la trata de personas en ese país. La investigación supuso un análisis de la legislación y documentación pertinentes así como la recopilación de datos en el terreno, con utilización de métodos cualitativos y cuantitativos. El informe de evaluación ofrece títulos sobre: *a)* el marco institucional en Rumania, *b)* los recursos financieros dedicados a las políticas de lucha contra la trata, *c)* los perfiles de las víctimas de trata y estudios de casos, *d)* la protección y asistencia prestada a las víctimas de trata, *e)* esfuerzos de prevención, *f)* datos estadísticos, *g)* actitudes al respecto y percepción social de la migración y la trata de personas y *h)* conclusiones y recomendaciones.



*Fuente:* la evaluación puede consultarse en:

[www.childtrafficking.org/pdf/user/UNICEF\\_Evaluation\\_of\\_Antitrafficking\\_Policies\\_in\\_Romania.pdf](http://www.childtrafficking.org/pdf/user/UNICEF_Evaluation_of_Antitrafficking_Policies_in_Romania.pdf)

### ***Medidas para prevenir la trata de niños en Europa sudoriental: una evaluación preliminar***

Un experto independiente, en colaboración con Terres des homes y la Oficina Regional de UNICEF para Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes preparó un informe centrado en las actividades para prevenir la trata de niños en Albania, la República de Moldova, Rumania y la provincia de Kosovo administrada por las Naciones Unidas. El informe se publicó en junio de 2006.

Habida cuenta de que la captación y transporte de los niños difiere de los métodos aplicados a las víctimas adultas de la trata, que se los lleva a destinos diferentes y que se los explota con fines diferentes, los esfuerzos de prevención en lo que respecta a la trata de niños deberán ser especialmente adaptados. Por este motivo, el informe examina la eficacia de los enfoques de prevención, en particular las medidas adoptadas para abordar las causas subyacentes del problema. Considera que constituye una buena práctica en la concepción de enfoques de prevención qué estrategias se han probado y cuáles son los aspectos positivos y negativos de los proyectos y programas, y formular recomendaciones sobre las medidas que es necesario establecer para proteger específicamente a los niños del fenómeno de la trata. El informe se basa en un enfoque de derechos humanos que sitúa los derechos de las víctimas de trata, en este caso niños, en el centro de las consideraciones y evalúa las estrategias con arreglo a sus efectos en las personas interesadas.

El actual informe organizó entrevistas estructuradas a 23 niños, utilizando un cuestionario normalizado. Las preguntas tendían a recabar información sobre tres cuestiones:

1. Conciencia de los niños de todas las medidas para prevenir la trata de niños (y reacción de los niños a éstas).
2. Opiniones de los niños sobre todo tipo de asistencia y apoyo que recibieron después de ser víctimas de trata.
3. Nivel de vulnerabilidad del niño, y manera en que se abordó este factor, durante o después del proceso de trata.

Durante la realización de las entrevistas se siguieron varios procedimientos

- Las entrevistas se llevaron a cabo en el idioma del niño.
- Se presentaron los niños a los entrevistadores para que les tomaran confianza antes de las entrevistas, que se llevaron a cabo como conversaciones informales y no como entrevistas formales.
- Las preguntas a las niñas y mujeres jóvenes fueron formuladas por mujeres, y no por hombres.
- Se hicieron esfuerzos para asegurar que las entrevistas no causasen nuevos daños a los niños (por ejemplo, reavivar recuerdos dolorosos).
- Un encargado de casos u otro profesional familiarizado con la existencia de trata de niños suministró toda la información posible inicialmente, para ahorrar al niño el tener que responder a preguntas que ya le habían sido formuladas.
- Se obtuvo un consentimiento por escrito de los padres, familiares o administradores de refugios que eran legalmente responsables del niño.



La evaluación preliminar puede descargarse de Internet en:  
[www.unicef.org/ceecis/Assessment\\_report\\_June\\_06.pdf](http://www.unicef.org/ceecis/Assessment_report_June_06.pdf)



## Módulo 2.4 Evaluación del marco jurídico

### Sinopsis

*Este módulo ofrece directrices y recursos para evaluar un marco jurídico nacional. Véase también el módulo 3.2 sobre penalización de la trata de personas.*

La legislación, al igual que los procedimientos y prácticas jurídicas, varían mucho de un Estado a otro. En algunos de ellos la legislación vigente sobre trabajo, migración, delincuencia organizada y prostitución puede no estar armonizada con otras leyes más recientes o las obligaciones dimanantes de tratados dirigidas a combatir la trata de personas. Además, puede ser necesaria la promulgación de legislación para acrecentar las medidas de protección a las víctimas o de prevención de la trata.

Por lo general es precisa una evaluación amplia y exhaustiva del marco jurídico nacional en lo que se refiere a la trata de personas, con inclusión del derecho penal, el derecho laboral, la legislación relativa a servicios sociales y empleo, y la legislación sobre inmigración y asilo, así como los procedimientos en materia de investigación, penal y judicial.

El cuestionario de evaluación puede incluir las siguientes preguntas:

Si el Estado cuenta con:

- Leyes u otras medidas que penalicen la trata de personas.
- Una definición de trata de personas.
- Criterios para determinar el consentimiento de una víctima de la trata.
- Legislación sobre la trata de personas que distinga entre los adultos y los niños.
- Disposiciones para proteger la privacidad e identidad de las víctimas.
- Mecanismos para proporcionar a las víctimas de la trata, información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.
- Medidas para velar por la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata.
- Medidas para velar por la seguridad física de las víctimas de la trata mientras se encuentren en la jurisdicción de su Estado.
- Medidas que brinden a las víctimas de la trata la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.
- Medidas legislativas y de otro tipo que permitan a las víctimas de la trata permanecer temporal o permanentemente en un Estado receptor.
- Leyes o reglamentos relativos a la repatriación de las víctimas de la trata que carezcan de la debida documentación.
- Formación de personal encargado de aplicar la ley, inmigración u otros servicios pertinentes en la prevención de la trata de personas.

- Políticas, programas o planes de acción para prevenir y combatir la trata de personas.
- Medidas para proteger a las víctimas de la trata de una nueva victimización.
- Campañas de investigación, información o divulgación pública para prevenir y combatir la trata de personas.
- Medidas, entre otras, de cooperación bilateral o multilateral, para mitigar los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades.
- Medidas que desalienten la demanda que propicia todas las formas de explotación conducente a la trata de personas.
- Medidas para guardar y compartir información acerca de la identificación de posibles víctimas y/o traficantes en tránsito.



Puede consultarse un ejemplo de una evaluación en el Cuestionario II de los "Mecanismos nacionales de derivación: Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas" (Varsovia, OSCE, 2004), en:

[www.osce.org/publications/odihhr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odihhr/2004/05/12351_131_en.pdf)

## Recursos recomendados

### ***Instrumento de evaluación en la lucha contra la trata de personas***

***Centro Regional de la ONUDD para Asia Oriental y el Pacífico, en colaboración con el Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong (UNIAP)***

Este Instrumento sucinto de evaluación en la lucha contra la trata de personas fue concebido por el Centro Regional de la ONUDD para Asia Oriental y el Pacífico y el UNIAP, y se dirige a los investigadores no jurídicos, a fin de que puedan evaluar rápidamente la concordancia nacional con los requisitos establecidos en el Protocolo contra la trata de personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El instrumento ofrece listas de control en relación con los requisitos obligatorios y las disposiciones no obligatorias de la Convención y el Protocolo.



El instrumento de evaluación en la lucha contra la trata de personas puede consultarse en:

[www.unodc.un.or.th/material/document/TraffickingChecklist.pdf](http://www.unodc.un.or.th/material/document/TraffickingChecklist.pdf)

### ***Instrumento de evaluación sobre trata de seres humanos (Iniciativa jurídica de Europa Central y Eurasia de la Asociación Americana de Abogados CEELI)***

El instrumento de evaluación sobre trata de seres humanos, de la Iniciativa Jurídica de Europa Central y Eurasia de la Asociación Americana de Abogados permite medir en qué grado un país cumple con los requisitos estipulados en el Protocolo contra la Trata de Personas. Analiza la legislación nacional de lucha contra la trata de seres humanos y los esfuerzos gubernamentales para combatir ese fenómeno, en relación con las obligaciones consignadas en el Protocolo y la Convención. El instrumento de evaluación tiene por objeto:

- Ayudar a los gobiernos a establecer la prioridad en los ámbitos de preocupación, redactar una legislación eficaz de lucha contra la trata de personas y aplicar estrategias efectivas en la lucha contra ese fenómeno.
- Asistir a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del problema para que puedan seguir de cerca el cumplimiento del Protocolo contra la Trata de Personas.
- Orientar la colaboración entre las asociaciones no gubernamentales y los gobiernos.
- Vigilar la actuación a largo plazo de los países entre la segunda y tercera ronda de evaluaciones.

El instrumento se divide en dos secciones, la primera consiste en una evaluación *de jure* (que se centra en determinar si la legislación interna del país se ajusta a las obligaciones consignadas en el Protocolo contra la Trata de Personas) y la segunda es una evaluación *de facto* (de los esfuerzos programáticos del país en la lucha contra la trata en la práctica, y su conformidad con el Protocolo).



Puede consultarse una introducción de este *Instrumento de evaluación* (American Bar Association/Central European and Eurasian Law Initiative, Washington, D.C., 2005) en:

[http://www.abanet.org/rol/publications/assessment\\_tool\\_htat\\_manual\\_intro\\_2005.pdf](http://www.abanet.org/rol/publications/assessment_tool_htat_manual_intro_2005.pdf)

## **Prácticas prometedoras**

### ***Evaluación del ordenamiento jurídico en la República de Moldova***

En 2005, se llevó a cabo una evaluación para determinar en qué grado Moldova cumplía los requisitos consignados en el Protocolo contra la Trata de Personas, utilizando el instrumento de evaluación de la trata de seres humanos de ABA/CEELI (véase *supra*). Esta evaluación consistía en una aplicación experimental del instrumento. Un equipo de expertos examinó las leyes, códigos, planes de acción y otra documentación pertinente a la trata de personas y respondieron a las preguntas relativas al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo por parte de Moldova, que recogían de cerca la terminología de las disposiciones sustantivas del Protocolo. La evaluación del Protocolo en la práctica se basó en

entrevistas con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, funcionarios gubernamentales, representantes de organizaciones internacionales y miembros de la comunidad de organizaciones no gubernamentales. Los grupos locales de las organizaciones no gubernamentales también respondieron a las preguntas relativas a las medidas de protección de las víctimas y prevención de este fenómeno, y se entrevistó a estudiantes de la enseñanza superior a fin de que evaluaran el impacto de las campañas de sensibilización.



**Fuente:** Puede consultarse el texto in extenso del informe en:  
[www.abanet.org/rol/publications/moldova-htat-eng-may-2005.pdf](http://www.abanet.org/rol/publications/moldova-htat-eng-may-2005.pdf)

### ***Evaluación del ordenamiento jurídico de Viet Nam***

Un grupo de expertos jurídicos del Departamento Penal y Administrativo del Ministerio de Justicia de Viet Nam llevó a cabo una evaluación del ordenamiento jurídico vietnamita en relación con el Protocolo contra la trata de personas. Esta evaluación se emprendió en el marco de un proyecto de la ONUDD titulado “Fortalecimiento de las instituciones jurídicas y de cumplimiento de la ley en la prevención y lucha de la trata de personas en el Vietnam”, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El informe de evaluación del ordenamiento jurídico en Viet Nam en relación con los Protocolos sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aborda las esferas de investigación y enjuiciamiento, protección y apoyo a las víctimas, repatriación e integración y la cooperación internacional y regional. En cada sección evalúa la legislación interna de Viet Nam en comparación con el derecho internacional y formula recomendaciones para ajustar esa legislación con la normativa internacional.



Puede consultarse el informe in extenso en:  
[www.unodc.org/vietnam/en/publications.html](http://www.unodc.org/vietnam/en/publications.html)

### ***Análisis comparado de los instrumentos nacionales y legislación de Macedonia sobre la lucha contra la trata y la migración clandestina (Organización Internacional para las Migraciones, 2007)***

Este estudio comparado trilingüe de la legislación interna de la ex República Yugoslava de Macedonia y del Protocolo contra la Trata de Personas (y el Protocolo sobre el tráfico ilícito de migrantes) evalúa el cumplimiento de la legislación de lucha contra la trata en relación con los instrumentos internacionales en ámbitos como la investigación y el enjuiciamiento, la protección y la prevención. El estudio ofrece recomendaciones para la enmienda de la legislación del país a fin de ajustarla en mayor medida a los instrumentos internacionales.



El informe in extenso puede consultarse en:  
[www.iom.hu/PDFs/TEMIS%20Analysis.pdf](http://www.iom.hu/PDFs/TEMIS%20Analysis.pdf)

### ***Examen jurídico de la trata de personas en el Caribe***

En junio de 2005, la Organización Internacional para las Migraciones emprendió un examen jurídico de la trata de personas en las Bahamas, Barbados, Guyana, Jamaica, las Antillas Neerlandesas, Santa Lucía y Suriname. El examen ofrece una evaluación comparada de los instrumentos internacionales y regionales y de la legislación interna, examina el sistema de justicia penal y políticas de protección de esos países y formula recomendaciones para la reforma de las estrategias vigentes.



El examen puede consultarse en:  
[www.oas.org/atip/atip\\_Reports.asp](http://www.oas.org/atip/atip_Reports.asp)

### ***Evaluación de aspectos concretos del marco jurídico vigente***

En otra etapa de planificación estratégica, y teniendo en cuenta los conocimientos locales acerca de las modalidades típicas de la trata, tal vez sea necesario evaluar más específicamente las disposiciones sobre la legislación laboral, penal o de inmigración, que los traficantes explotan o utilizan abusivamente.

Un ejemplo de evaluación de ese tipo es *Trafficking in Women in Canada: a Critical Analysis of the Legal Framework Governing Immigration Live-in Caregivers and Mail-Order Brides* relativo a los inmigrantes admitidos como dispensadores de cuidados y a la procura de esposas por correspondencia en el Canadá. En este análisis, se examina el marco jurídico canadiense que regula la contratación de dichos inmigrantes y se señalan las cuestiones relacionadas con la legislación sobre la inmigración, la legislación social y el derecho laboral, los derechos humanos y el derecho contractual. El análisis también aborda el negocio de procura de esposas por correspondencia. Como no hay ninguna ley canadiense que se ocupe específicamente de tal negocio, el análisis abarca muchas esferas jurídicas que indirectamente regulan ese fenómeno: el derecho contractual, la legislación sobre la inmigración, la legislación sobre el matrimonio y el divorcio, el derecho internacional privado y el derecho penal.



*Fuente:* El análisis puede consultarse en la siguiente dirección:  
[www.swc-cfc.gc.ca/pubs/pubspr/066231252X/200010\\_066231252X\\_2\\_e.html](http://www.swc-cfc.gc.ca/pubs/pubspr/066231252X/200010_066231252X_2_e.html)



## Módulo 2.5 Evaluación del sistema de justicia penal

### Sinopsis

*En este módulo se presentan recursos para realizar evaluaciones de los sistemas de justicia penal.*

El mandato de una misión de evaluación podría exigir evaluar aspectos específicos del sistema de justicia penal (tales como el sistema de policía o el penitenciario). Una evaluación exhaustiva supondrá siempre una evaluación del marco jurídico del país (véase módulo 2.4).

## Recursos recomendados

### **Manual de evaluación de justicia penal**

La ONUDD junto con la OSCE han elaborado el Criminal Justice Assessment Toolkit, un manual de evaluación de la justicia penal, como guía práctica que contribuye a la evaluación de los sistemas de justicia penal y la concepción de intervenciones que apunten a integrar la normas y reglas de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, así como ayudar en la formación sobre estas cuestiones.

Los módulos están concebidos para ser utilizados en países que aplican el derecho civil o el *common law*, con instituciones o procedimientos sencillos o complejos, y será particularmente útil para los países que atraviesan procesos de transición o reconstrucción. El manual es útil para los especialistas y asesores jurídicos, que puedan realizar evaluaciones en ámbitos distintos de la justicia penal. Los módulos se han agrupado en sectores de la justicia penal, a saber:

#### *Policía*

- Policía y prestación de servicios de policía.
- Integridad y responsabilidad de la policía.
- Investigación de delitos.
- Sistemas de inteligencia e información de la policía.

#### *Acceso a la justicia*

- Los tribunales.
- La independencia, imparcialidad e integridad del poder judicial.
- Los servicios de fiscalía.
- Defensa jurídica y asistencia letrada.

#### *Medidas aplicables en custodia policial o fuera de la custodia*

- El sistema penitenciario.
- La detención antes del fallo.

- Soluciones de sustitución al encarcelamiento.
- Reinserción social.

### *Cuestiones transectoriales*

- Información sobre justicia penal.
- Justicia de menores.
- Víctimas y testigos.
- Cooperación internacional.



El manual puede consultarse en copia impresa y en forma electrónica en:  
[www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/Criminal-Justice-Toolkit.html](http://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/Criminal-Justice-Toolkit.html)

La versión electrónica de este manual se actualiza permanentemente.

### ***Un enfoque acertado: la colaboración para la solución de problemas en la justicia penal***

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Instituto Nacional de Penas publicó en junio de 2006 una guía titulada *Getting it Right: Collaborative Problem Solving for Criminal Justice* (Un enfoque acertado: la colaboración para la solución de problemas en la justicia penal). Si bien los módulos contenidos en la guía están dirigidos al contexto de los Estados Unidos, se pueden extraer recursos y adaptarse a otros sistemas de justicia penal. La sección 4 se centra en promover una comprensión del sistema de justicia penal. Los seis capítulos de esta sección se refieren a:

- a) Obtención de la información necesaria;
- b) Planificación de la evaluación;
- c) Configuración del sistema;
- d) Documentación y evaluación de las políticas y prácticas en vigor;
- e) Recopilación de información sobre los delincuentes;
- f) Documentación y evaluación de los recursos disponibles.

Además, la guía ofrece muestras de ejercicios, estrategias, listas de control, cuestionarios y listas de tareas.



La guía puede consultarse en:  
<http://nicic.org/Library/019834>

## ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS



### Módulo 2.6 Principios rectores en la elaboración de respuestas a la trata de personas

#### Sinopsis

*Esta sinopsis sugiere principios rectores que deben tenerse presente cuando se elaboren estrategias y planes de acción, así como recursos que puedan ser útiles.*

Hay algunos principios fundamentales que deben situarse en el núcleo de todas las estrategias y planes de acción nacionales, regionales e internacionales contra la trata de personas. Varios recursos ofrecen principios que deben tenerse presente durante el proceso de planificación estratégica; a continuación se presentan algunos ejemplos seleccionados.

### Recursos recomendados

#### ***Diez principios rectores en la elaboración de planes de acción y estrategias contra la trata de personas (OSCE)***

1. La protección de los derechos de las víctimas debe ser prioridad principal de todas las medidas contra la trata de personas;
2. Una infraestructura para luchar contra la trata de personas debe basarse en una definición amplia de la misma para poder responder con rapidez a sus diferentes modalidades;
3. Los servicios de asistencia y protección a las víctimas deben ser accesibles a todas las categorías de víctimas de trata;
4. Un mecanismo de protección debe incluir una amplia gama de servicios especializados dirigidos a las necesidades específicas de cada persona;
5. Los servicios de protección de las víctimas basados en los derechos humanos pueden contribuir a asegurar un juzgamiento eficaz;
6. La lucha contra la trata de personas exige un enfoque multidisciplinario y transectorial, que incluya la participación de todos los actores relevantes del gobierno y de la sociedad civil;
7. La estructura para luchar contra la trata de personas debe basarse y construirse sobre la capacidad nacional disponible para fomentar el sentido de propiedad y la sostenibilidad;
8. Los principios rectores de un plan de acción o estrategia incluyen la transparencia y la adjudicación de claras responsabilidades y competencias acordes con los diferentes mandatos de todos los actores involucrados;

9. Los planes de acción o estrategias son elementos básicos de una cooperación regional e internacional efectiva para luchar contra la trata de personas y asistir a sus víctimas;
10. El proceso de implementación de un plan de acción o estrategia debe subsumirse en el proceso global de democratización para garantizar su responsabilidad y legitimidad.



*Fuente:* "Mecanismos nacionales de derivación: Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas" (Varsovia, OSCE, 2004), disponible en:

[www.osce.org/publications/odhr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odhr/2004/05/12351_131_en.pdf)

### ***Principios rectores para formar el marco conceptual de respuestas integrales contra la trata*** ***(International Centre for Migration Policy Development) (ICMPD)***

#### *Titularidad gubernamental*

Los agentes estatales deben asumir una plena participación, responsabilidad y rendición de cuentas en la definición de los objetivos, la ejecución de actividades y el logro de resultados de las medidas nacionales de lucha contra la trata.

#### *Situación de la sociedad civil*

En la elaboración y ejecución de programas y medidas contra la trata deben participar las partes interesadas que sean independientes del Estado y que no formen parte del Gobierno y la administración pública. Los interesados deben desempeñar una función activa en la adopción de decisiones y sus opiniones deben quedar adecuadamente recogidas en la concepción y ejecución de las medidas de lucha contra la trata.

#### *Enfoque basado en los derechos humanos*

Las medidas contra la trata deben basarse desde el punto de vista normativo en las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, deben promover y proteger los derechos humanos, especialmente los de las víctimas. Este enfoque reafirma que los derechos humanos de las víctimas se sitúan en el núcleo de las medidas de lucha contra la trata.

#### *Enfoque interdisciplinario e intersectorial*

Las estrategias eficaces de lucha contra la trata deben abordar diferentes aspectos de ese fenómeno al mismo tiempo. En la elaboración de medidas de lucha contra la trata se deben combinar los conocimientos y experiencias adquiridos en diferentes disciplinas y sus métodos.

### *Sostenibilidad*

Las estructuras del sistema que se establezcan deben perdurar en el tiempo y adaptarse de forma creativa a la evolución de las condiciones. No debe haber dependencias críticas (por ejemplo, financiación de donantes externos fundamentales) que podrían poner en tela de juicio la duración de la intervención.



Las ICMPD Guidelines for the Development of a Comprehensive National Anti-Trafficking Response, (Viena, Austria, 2006) pueden consultarse en el sitio de ICMPD ([www.icmpd.org](http://www.icmpd.org)). La sección B de esta publicación se ocupa específicamente de los principios rectores. La sección F presenta una estrategia modelo.

### ***Informe del Grupo de Expertos sobre estrategias para combatir la trata de mujeres y niños (Secretaría de la Commonwealth)***

Los Ministros de Justicia de la Commonwealth, en una reunión celebrada en Trinidad y Tabago en 1999 concluyeron en que la Secretaría de la Commonwealth debería proponer estrategias para ayudar a los Estados a preparar iniciativas nacionales y regionales contra la trata de personas.

En junio de 2002 la Dependencia de derechos humanos de la Secretaría de la Commonwealth constituyó un grupo de expertos sobre la trata ilícita de mujeres y niños, con objeto de elaborar estrategias para combatir la trata de conformidad con las normas internacionales, e identificar directrices fundadas en enfoques basados en los derechos y las cuestiones de género, a partir de directrices internacionales. El Grupo de Expertos sobre estrategias para combatir la trata de mujeres y niños indicó que las respuestas a la trata deben incorporarse en todas las instancias de la política y la programación gubernamental y que se deben emprender acciones coordinadas en los planos nacional e internacional.

El Grupo de Expertos elaboró un conjunto de propuestas relativas a:

- a) Enfoques basados en los derechos y en las cuestiones de género para abordar la trata;
- b) Estrategias de prevención;
- c) Asistencia a las víctimas de la trata;
- d) Investigación y creación de base de datos;
- e) Tratamiento de niños víctimas de la trata.



El informe titulado Report of the Expert Group on Strategies for Combating Trafficking of Women and Children puede consultarse en: [www.thecommonwealth.org/Internal/39443/expert\\_groups/](http://www.thecommonwealth.org/Internal/39443/expert_groups/)

### **Manual para la elaboración de planes de acción nacionales contra la explotación sexual comercial de niños**

Aunque se centran específicamente en la trata, el Toolkit for Implementing and Monitoring the East Asia and Pacific Regional Commitment and Action Plan against Commercial Sexual Exploitation of Children (Manual para la aplicación y seguimiento del compromiso y plan de acción regional de Asia Oriental y el Pacífico contra la explotación sexual comercial de niños), de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico es un recurso útil. Contiene diversos módulos para elaborar y aplicar planes de acción y una muestra de hojas de ejercicios para facilitar el proceso.



**Fuente:** el Manual puede consultarse en:

[www.unescap.org/publications/detail.asp?id=1156](http://www.unescap.org/publications/detail.asp?id=1156)



## **Módulo 2.7 Planes de acción y estrategias nacionales**

### **Sinopsis**

*Este módulo contiene una sinopsis de las respuestas a la trata de personas, recursos recomendados y referencias a algunos ejemplos de estrategias y planes nacionales.*

## **Sinopsis de la respuesta a la trata de personas**

### **Estructura**

Las medidas nacionales integrales de lucha contra la trata deben abarcar dos niveles, cada uno de los cuales debe reflejar principios rectores (véase módulo 2.6):

- *Nivel estratégico* (estrategia)

Se refiere a “qué se debe lograr”. La estrategia debe incluir:

Preámbulo

Antecedentes/análisis

Metas estratégicas

Indicadores para cada meta estratégica y objetivos específicos

- *Nivel operacional* (plan de acción nacional)

Se refiere a “cómo” se pueden lograr las metas estratégicas. El plan de acción nacional identifica medidas concretas para alcanzar metas estratégicas y los objetivos específicos identificados en la estrategia deben incluir:

Actividades/subactividades

Responsabilidades asignadas y oportunidad

Planes de recursos y presupuesto

Indicadores



*Fuente:* ICMPD Guidelines for the Development of a Comprehensive National Anti-Trafficking Response, (Viena, International Centre for Migration Policy Development, 2006). Puede obtenerse más información sobre este recurso en: [www.icmpd.org](http://www.icmpd.org)

### Contenido

El contenido de cada plan obviamente está dictado por las circunstancias nacionales, pero en general los planes eficaces suelen compartir algunas características comunes. En los planes eficaces:

- Se indican los principales objetivos que han de perseguirse y el entorno en el cual forjar un consenso para la acción.
- Se delinean las acciones estratégicas que deben adoptarse para lograr esos objetivos.
- Se fijan las prioridades.
- Se identifica quién es responsable de ejecutar sus diversos componentes, y se determinan los recursos que se necesitan para su ejecución.
- Se delinean de qué manera han de seguirse y, con el tiempo, evaluarse los progresos hacia la consecución de las metas específicas y objetivos.
- Se aborda la necesidad de una mayor cooperación internacional.

En algunos casos las estrategias nacionales se basan en el apoyo a las iniciativas locales. Por ejemplo, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la estrategia nacional se basa en parte en la aplicación de medidas locales de lucha contra la trata de seres humanos.

### Recursos recomendados

#### ***Directrices para la elaboración y ejecución de medidas nacionales integradas de lucha contra la trata***

El International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) preparó estas directrices para la elaboración y ejecución de medidas nacionales integradas de lucha contra la trata (Viena, 2006). Estos recursos pueden obtenerse dirigiéndose al ICMPD. Las directrices ofrecen una reseña sucinta de la estructura de las medidas nacionales de lucha contra la trata.



*Fuente:* Puede obtener más información sobre este recurso en: [www.icmpd.org](http://www.icmpd.org)

### ***Manual de reducción del delito en el ámbito de la trata de personas***

Este manual relativo a la reducción del delito en el ámbito de la trata de personas, del Ministerio del Interior del Reino Unido, ofrece en particular en su sección 4 algunas sugerencias sobre la formulación de estrategias locales contra la trata. Este recurso se ofrece a los funcionarios superiores encargados de la formulación de estrategias para la reducción de la delincuencia y funcionarios y personal de los organismos pertinentes que se encargan de ejecutarlas.



Este Manual puede consultarse en:  
[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm)

### ***Directrices de planes nacionales de acción de lucha contra la trata de seres humanos***

El Grupo de Tareas del Pacto de Estabilidad para los Estados de Europa sudoriental sobre la trata de seres humanos ha formulado directrices para el establecimiento de planes de acción de lucha contra la trata de seres humanos. Las directrices abordan objetivos, actividades e indicadores de resultados y proponen entidades que podrían asumir la responsabilidad de ejecutar los planes de acción. Abarcan ámbitos como investigación y evaluación, sensibilización, prevención, asistencia y apoyo a las víctimas, retorno y reintegración, reforma de la legislación, cumplimiento de la ley y cooperación y coordinación internacional para el cumplimiento de la ley.



Las directrices pueden consultarse en:  
[www.stabilitypact.org/trafficking/atap-2001-guidelines.doc](http://www.stabilitypact.org/trafficking/atap-2001-guidelines.doc)

## **Prácticas prometedoras**

### ***Albania***

El Marco estratégico y Plan de Acción nacional de Albania para combatir la trata de personas, 2005-2007, puede consultarse en:  
[www.caaht.com/resources/NationalStrategy\\_2005-7\\_ENGLISH.pdf](http://www.caaht.com/resources/NationalStrategy_2005-7_ENGLISH.pdf)

Puede consultarse un informe sobre la ejecución de la Estrategia Nacional de Albania en 2006 en:  
[http://tdh-childprotection.org/rcpp\\_content/doclib/477\\_EN.pdf](http://tdh-childprotection.org/rcpp_content/doclib/477_EN.pdf)

### **Armenia**

El Plan de Acción para la prevención de la trata de personas desde la República de Armenia, 2004-2006, puede consultarse en:

[www.armeniaforeignministry.com/perspectives/040716\\_traff\\_en.doc](http://www.armeniaforeignministry.com/perspectives/040716_traff_en.doc)

### **Australia**

El Plan de Acción del Gobierno de Australia para erradicar la trata de personas se basa en cuatro elementos centrales:

- Prevención.
- Detección e investigación.
- Enjuiciamiento penal.
- Apoyo y rehabilitación para las víctimas.

El Plan de Acción puede consultarse en:

[www.ag.gov.au/www/agd/agd.nsf/Page/Publications\\_AustralianGovernmentsActionPlanToEradicateTraffickinginPersons-June2004](http://www.ag.gov.au/www/agd/agd.nsf/Page/Publications_AustralianGovernmentsActionPlanToEradicateTraffickinginPersons-June2004)

### **Bangladesh**

En 2001, el Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Infancia estableció un grupo básico compuesto de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organismos de las Naciones Unidas para asistir al Gobierno de Bangladesh en la adopción de un plan nacional de acción. El resultado fue el Plan Nacional de Acción contra el Abuso Sexual y la Explotación de Niños, incluida la trata, que merece elogios por el enfoque de participación adoptado en su formación. En la elaboración del plan no solo se solicitaron las opiniones de las organizaciones no gubernamentales, gobiernos y funcionarios de nivel de división y distrito, sino que también se recabó el parecer de los propios niños.

### **Bosnia y Herzegovina**

El Coordinador del Estado para la lucha contra la trata de personas y la migración ilegal ha publicado el Plan de Acción de Bosnia y Herzegovina para la lucha contra la trata de personas 2005-2007. La respuesta para combatir la trata se basa en:

- a) Los principios de derechos humanos;
- b) La participación (lo que incluye funciones claramente delimitadas para las autoridades);
- c) Un enfoque interdisciplinario y multisectorial;
- d) El principio de no discriminación;
- e) Los principios de inclusión de la sociedad civil;
- f) El principio de sostenibilidad.

El Plan de acción del Estado puede consultarse en:

[www.anti-trafficking.gov.ba/fajlovi/state\\_action\\_plan\\_2005-2007.doc-51.doc](http://www.anti-trafficking.gov.ba/fajlovi/state_action_plan_2005-2007.doc-51.doc)

El Plan operacional para su aplicación puede consultarse en:  
[www.anti-trafficking.gov.ba/fajlovi/Operativni\\_plan\\_za\\_2007\\_eng.pdf-97.pdf](http://www.anti-trafficking.gov.ba/fajlovi/Operativni_plan_za_2007_eng.pdf-97.pdf)

### **Brasil**

La labor del Grupo de Trabajo intergubernamental dependiente del Ministerio de Justicia de Brasil y las Secretarías Especiales para los Derechos Humanos y la Política de la Mujer culminó, tras una intensa consulta pública, con la promulgación del Decreto 5.948, que sentó las bases para el desarrollo del Plan de Acción Nacional de lucha contra la trata. El plan propuesto fija las directrices, medidas prioritarias y objetivos específicos que deben ejecutar los ministerios gubernamentales competentes, así como los objetivos para la ejecución.

El espíritu de cooperación con el que se redactó el Plan de Acción Nacional deberá mantenerse después de su aprobación por decreto presidencial; la mayoría de las medidas estipuladas en el plan son de competencia de los estados y comunidades locales, si bien incumbe al Gobierno Federal la responsabilidad global de los programas y los objetivos que persiguen los diversos ministerios y sectores. Será indispensable suscribir acuerdos de cooperación con los estados para asegurar la ejecución de las medidas y actividades contempladas en el Plan de Acción Nacional.

Puede consultarse más información sobre la elaboración y aplicación del Plan de Acción Nacional de Brasil, disponible en portugués, en el sitio web de la ONUDD Brasil en:  
[www.unodc.org/brazil/programasglobais\\_tsh.html](http://www.unodc.org/brazil/programasglobais_tsh.html)

### **Camboya**

En 2002, el Ministerio de Asuntos de la Mujer y los Veteranos de este país aprobó un documento conceptual sobre el fortalecimiento de los mecanismos y estrategias para combatir la trata.

El documento puede consultarse en:  
[www.humantrafficking.org/publications/346](http://www.humantrafficking.org/publications/346)

El 17 de marzo de 2000, el Consejo de Ministros de Camboya aprobó un Plan quinquenal contra la explotación sexual de los niños (2000-2004).

El Plan puede consultarse en:  
[www.ecpat-esp.org/documentacion/planes-nacionales/Camboya.pdf](http://www.ecpat-esp.org/documentacion/planes-nacionales/Camboya.pdf)

### **Colombia**

Tras la Ley 985/2005, aprobada por el Congreso de Colombia, la estrategia nacional de lucha contra la trata en este país cobró la forma de política pública. La estrategia nacional se redactó en armonía con la Ley 985/2005 de Colombia y el Protocolo contra la Trata de Personas. La ONUDD organizó un cursillo de tres días para funcionarios de 14 organismos nacionales, lo que culminó con la redacción de un documento que articula la política pública y coordina a las autoridades competentes. La estrategia nacional integrada de lucha contra la trata, resultante de este proceso, se basa en cinco pilares:

- Prevención y capacitación.

- Enjuiciamiento penal.
- Cooperación internacional.
- Protección y asistencia a las víctimas y testigos.
- Sistemas de información.

### **Croacia**

El Gobierno de la República de Croacia ha aprobado el Programa Nacional para la Represión de la Trata de Personas 2005-2008, y el Plan de Acción Anual para la Represión de la Trata de Personas. El plan de acción abarca cuestiones fundamentales como:

- Marco legislativo.
- Identificación de las víctimas y enjuiciamiento de los tratantes.
- Asistencia y protección.
- Prevención.
- Educación.
- Cooperación internacional.
- Coordinación de actividades.

Consciente de las cuestiones específicas que se relacionan con la trata de niños, el Comité Nacional para la Represión de la Trata de Personas también publicó el Plan Nacional para la Represión de la Trata de Niños, octubre de 2005 a diciembre de 2007. El Plan sigue las mismas pautas pero refleja los derechos particulares de los niños, entre ellos:

- El mejor interés del niño en la planificación y ejecución.
- La no discriminación entre los niños de todas las nacionalidades.
- La participación activa del niño.
- La comunicación en la lengua materna del niño.
- La protección de los datos personales del niño.
- La aceptación de los intereses del niño a largo plazo.
- Eficiencia y urgencia de la adopción de decisiones, para evitar sufrimientos adicionales.
- El derecho del niño a la información.
- El derecho del niño a la protección.

Los dos planes de acción pueden consultarse en:  
[www.ljudskaprava-vladarh.hr/default.asp?ru=188](http://www.ljudskaprava-vladarh.hr/default.asp?ru=188)

### **Dinamarca**

En 2007, el Gobierno de Dinamarca aprobó un Plan de acción nacional revisado de lucha contra la trata de seres humanos, 2007-2010. Este plan sustituye el antiguo plan de acción nacional, que tuvo vigencia hasta 2006. Se centra en cuatro ámbitos de intervención fundamentales:

- El fortalecimiento de las medidas de intervención.
- El refuerzo de los servicios sociales de apoyo social a las víctimas.
- La limitación de la demanda y la sensibilización pública para prevenir la trata de seres humanos.
- El mejoramiento de la cooperación internacional para prevenir la trata de seres humanos.

El Plan de acción nacional puede consultarse:

[http://ligeuk.itide.dk/files/PDF/Handel/Menneskehandel\\_4K.pdf](http://ligeuk.itide.dk/files/PDF/Handel/Menneskehandel_4K.pdf)

### **Finlandia**

El Gobierno de Finlandia, en su sesión general del 25 de agosto del 2005, aprobó el Plan de acción nacional de lucha contra la trata de seres humanos. El Plan se redactó de conformidad con los principios de derechos humanos. Un componente central es la rápida identificación y asistencia a las víctimas, promovidas a través de la educación de las autoridades y los agentes de la sociedad civil. El Plan también hace especial hincapié en la sensibilización pública y en el enjuiciamiento de los autores del delito.

El Plan de acción puede consultarse en:

<http://formin.finland.fi/public/default.aspx?nodeid=38595&contentlan=2&culture=en-US>

### **Grecia**

Las “medidas contra la trata de seres humanos” completadas por el Comité Especial en 2004, se basaron en los esfuerzos coordinados de los ministerios, para llevar a cabo una serie de medidas entre ellas:

- Vigilancia de la trata de seres humanos.
- Identificación y protección de las víctimas.
- Establecimiento y funcionamiento de refugios.
- Apoyo médico y psicológico.
- Asistencia jurídica y administrativa.
- Repatriación.
- Rehabilitación.
- Educación, formación profesional e integración de las víctimas en el empleo.
- Capacitación y educación de la policía.
- Educación de los fiscales y miembros del poder judicial.
- Sensibilización del público.

El programa actualizado de lucha contra la trata en Grecia y el informe del 2006 sobre la marcha de los trabajos pueden consultarse en:

[www.greekembassy.org/Embassy/content/en/Article.aspx?office=1&folder=904&article=19612](http://www.greekembassy.org/Embassy/content/en/Article.aspx?office=1&folder=904&article=19612)

## **Indonesia**

Indonesia promulgó en 2002 un Plan de acción nacional para la eliminación de la trata de mujeres y niños. Sus objetivos principales son:

- Garantizar el mejoramiento y avance de la labor de protección de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños.
- Formular medidas preventivas y punitivas en el marco de la campaña para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente la de mujeres y niños.
- Alentar la elaboración y/o el perfeccionamiento de las leyes relativas a las actividades de trata de personas, especialmente de las que afectan a las mujeres y los niños.

A fin de lograr estos objetivos, el plan consta de cinco elementos principales, cada uno de los cuales abarca una lista de actividades que debe realizar el Gobierno a nivel nacional, provincial, de distrito y local, a saber:

- Legislación y cumplimiento de la ley: establecimiento de normas legales y concesión de facultades a las autoridades encargadas de aplicar la ley para adoptar medidas efectivas contra los traficantes.
- Prevención de todas las formas de trata de personas.
- Protección y asistencia a las víctimas: prestación de servicios de rehabilitación y reinserción social a las víctimas de la trata.
- Participación de las mujeres y los niños (empoderamiento).
- Aumento de la cooperación y coordinación (nacional, provincial, local, regional e internacional: bilateral y multilateral).

Véase Ruth Rosenberg, ed., *Trafficking of Women and Children in Indonesia* (Yakarta, Comisión Católica Internacional de Migración y Centro Americano para la Solidaridad Laboral Internacional), en: [www.icmc.net/pdf/traffreport\\_en.pdf](http://www.icmc.net/pdf/traffreport_en.pdf)

## **Israel**

En 2007, el Estado de Israel elaboró dos planes de acción nacionales contra la trata de personas. Uno de ellos, de fecha de agosto de 2007, se titula “Plan nacional relativo a la lucha contra la trata de personas con fines de prostitución”. El otro, de fecha de abril de 2007, se titula “Plan nacional relativo a la lucha contra la esclavitud y la trata de personas con fines de esclavitud o trabajos forzados”. El primero (que es el más elaborado de los dos) se basa en las recomendaciones de un subcomité designado por el Comité de Directores Generales en relación con la lucha contra la trata de personas. Este plan tiene la virtud de abordar la trata transfronteriza y la trata interna y asignar prioridad a metas específicas. Las cinco prioridades más elevadas son fortalecer las fronteras con Egipto, sensibilizar al público de las actividades delictivas, crear un instrumental de identificación de las víctimas, promover el regreso seguro de las víctimas al país de origen y suministrar un tratamiento médico adecuado a las víctimas con una condición jurídica legal en Israel.

## **Kosovo**

El Plan de acción de Kosovo de lucha contra la trata de seres humanos se redactó en una atmósfera de transición después del conflicto, lo que planteó cuestiones específicas, desde problemas socioeconómicos a traumatismos de guerra y una infraestructura y mecanismos debilitados para luchar contra la delincuencia transfronteriza.

El proceso de redacción del plan de acción se llevó a cabo en un marco de intensa cooperación. La iniciativa incumbió a la Oficina de Asesoramiento para un Buen Gobierno, Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Cuestiones de Género, y fue dirigida de forma cooperativa con la Oficina del Primer Ministro. Participaron en el proceso de redacción representantes de las instituciones provisionales del Gobierno Autónomo, el Departamento de Justicia de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), la policía de la UNMIK y representantes nacionales e internacionales del poder judicial en Kosovo. El proceso también recibió el apoyo de otros organismos de la UNMIK, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales. La redacción se realizó en varias fases de consultas y finalizó en abril de 2005. Los principales principios que sustentan el plan de acción son:

- Titularidad del Gobierno.
- Participación de la sociedad civil.
- Tratamiento de las víctimas basado en los derechos humanos.
- Cooperación interdisciplinaria en los planos ministerial y local y entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.
- Evaluación y sostenibilidad.

El marco que ofrece el plan se centra en los objetivos estratégicos de prevención, protección y enjuiciamiento. Se suministra un organigrama a los fines de la ejecución.

El plan de acción puede consultarse en:

[www.unmikonline.org/civpol/gender/doc/Kosovo\\_trafficking.pdf](http://www.unmikonline.org/civpol/gender/doc/Kosovo_trafficking.pdf)

### ***Kosovo – Estrategia y compromiso en la lucha contra la trata de seres humanos en Kosovo (UNMIK)***

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) aplica una política de “tolerancia cero” en la trata de personas. En su documento de estrategia y compromiso de mayo de 2004 enuncia un enfoque multidimensional coordinado que incluye a diversas partes interesadas tales como la policía, el sector de la justicia, los departamentos de salud y servicios sociales, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones como la Organización Internacional para las Migraciones y organizaciones no gubernamentales. Los electos fundamentales del enfoque del UNMIK en la lucha contra la trata de personas son:

1. La asignación de una prioridad elevada a la trata de seres humanos en la lucha global contra delincuencia organizada.
2. La aplicación de una “tolerancia cero” contra los traficantes y proxenetas.
3. Un sólido marco de derechos humanos para proteger y asistir a las víctimas.

4. La estricta aplicación de sanciones contra el personal del UNMIK que viole el código de conducta de la UNMIK.
5. Un enfoque regional para abordar el proyecto en el marco de la cooperación internacional.
6. La sostenibilidad a través de la participación local en un enfoque multidimensional.

El documento de estrategia y compromiso puede consultarse en:  
[www.unmikonline.org/justice/index\\_pillar1.htm](http://www.unmikonline.org/justice/index_pillar1.htm)

### **Myanmar**

En marzo de 2007 el Gobierno de Myanmar, con la asistencia de la UNIAP, convocó un curso nacional de organismos gubernamentales, funcionarios de aplicación de la ley, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales y otras partes interesadas en la lucha contra la trata de personas, a fin de examinar el proyecto del plan de acción nacional del país. El Plan nacional de acción propuesto (2007-2011), redactado de conformidad con el Plan de acción subregional de la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas (COMMIT), pide a Myanmar que:

1. Ejecute activamente actividades de prevención, enjuiciamiento, protección y rehabilitación;
2. Intensifique las actividades entre los ministerios competentes, organizaciones, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y el sector privado;
3. Refuerce la cooperación con los organismos regionales e internacionales de lucha contra la trata de personas transnacionales.

En respuesta a esta solicitud, el Plan nacional de acción propuesto contiene cinco ámbitos sustantivos, a saber: política y cooperación, prevención, enjuiciamiento, protección y fomento de la capacidad. El enfoque altamente cooperativo que se aplicó en la redacción del Plan nacional de acción probablemente anuncia un enfoque similar de cooperación en la etapa de su ejecución.

Puede consultarse más información sobre este proceso en:  
<http://uniap.law.pku.edu.cn/article/Details.asp?NewsId=864&Classid=-9&ClassName=>

### **Noruega**

El Gobierno de Noruega publicó el Plan de acción para el periodo de 2006-2009, a fin de poner coto a la trata de personas, tanto en el plano nacional como en el internacional. El Plan contiene 37 medidas tendientes a facilitar actividades determinadas y coherentes para poner término a la trata y asistir y proteger a las víctimas. Entre las medidas pueden mencionarse la prórroga del periodo de reflexión a fin de que las presuntas víctimas puedan obtener un permiso de trabajo temporal de hasta seis meses, la ampliación del sistema de asesoramiento jurídico gratuito y una mayor prestación de asistencia gratuita jurídica gratuita a las víctimas de trata, o la ayuda para una repatriación sin riesgos y el reasentamiento de las víctimas que deseen volver a sus países de origen.

El plan de acción puede consultarse en:  
[www.regjeringen.no/en/dep/jd/Documents-and-publications/Reports/Plans/2007/Stop-Human-Trafficking.html?id=458215](http://www.regjeringen.no/en/dep/jd/Documents-and-publications/Reports/Plans/2007/Stop-Human-Trafficking.html?id=458215)

### **Países Bajos**

El Gobierno de los Países Bajos ha aprobado un Plan de Acción para combatir la trata de personas.

### **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

A través del Plan de acción del Reino Unido para la lucha contra la trata de seres humanos, el Ministerio del Interior de este país trata de equilibrar la protección y asistencia a las víctimas con una labor de cumplimiento de la ley que permita prevenir la comisión de delitos.

El plan de acción de marzo de 2007 puede consultarse en:  
[www.homeoffice.gov.uk/documents/human-traffick-action-plan?version=1](http://www.homeoffice.gov.uk/documents/human-traffick-action-plan?version=1)

### **República de Moldova**

El Plan de acción nacional para prevenir y luchar contra la trata de seres humanos fue aprobado por la decisión N° 903 del Gobierno, de 25 de agosto de 2005, y se publicó en el Boletín Oficial N° 119-122/987 del 9 de septiembre de 2005. El plan de acción nacional figura en el informe de la OSCE Trafficking in Human Beings in Moldova – Normative Acts (La trata de seres humanos en Moldova – Actos normativos).

Puede consultarse en: [www.osce.org/documents/mm/2006/06/19678\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/mm/2006/06/19678_en.pdf)

### **Tailandia**

El Gobierno de Tailandia ha aprobado un plan de acción para prevenir la trata, proteger y reinserir a las víctimas y actuar contra los traficantes. La política nacional propugna la eliminación total de la participación de niños en actividades de comercio sexual. Se proscriben el recurso a la violencia, la amenaza, la intimidación y la explotación en la industria del comercio sexual y toda persona que participe en la prostitución infantil será castigada. La política también exige el castigo de los responsables negligentes, o que prefieran desentenderse de su deber de velar por el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos pertinentes. Este plan integral comprende medidas de prevención y de protección a las víctimas, así como para su repatriación y reinserción, y medidas de enjuiciamiento y penalización de los delincuentes involucrados en la trata de personas con fines de explotación sexual.

En la siguiente dirección figura un resumen del plan:  
[http://humantrafficking.org/action\\_plans/14](http://humantrafficking.org/action_plans/14)

La versión *in extenso* puede consultarse (en tailandés) en:  
[www.no-trafficking.org/content/National\\_Plan/national\\_plan\\_thailand.htm](http://www.no-trafficking.org/content/National_Plan/national_plan_thailand.htm)

### **Viet Nam**

En julio de 2004, el Gobierno de Viet Nam aprobó un plan de acción nacional para prevenir y combatir la trata de mujeres y niños durante el período 2004-2010. El plan comprende varios elementos importantes:

- Fomento y educación a nivel comunitario en cuanto a la prevención de la trata de mujeres y niños.

- Medidas contra los tratantes de mujeres y niños, incluida la aplicación de la ley.
- Apoyo a las mujeres y los niños de otros países que han sido víctimas de la trata.
- Control de las fronteras.
- Fortalecimiento del marco jurídico.

El plan de acción puede consultarse en:

[http://no-trafficking.org/content/web/40national\\_plan/vietnam/vietnam\\_national\\_action\\_plan\\_english.doc](http://no-trafficking.org/content/web/40national_plan/vietnam/vietnam_national_action_plan_english.doc)



## Módulo 2.8 Relatores nacionales de lucha contra la trata personas

### Sinopsis

*Este módulo ofrece ejemplos de cargos que han sido establecidos por los Estados para coordinar las medidas de respuesta a la lucha contra la trata de personas y facilitar la cooperación entre los organismos en el plano internacional.*

### **Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos (Países Bajos)**

En respuesta a la recomendación de una conferencia ministerial de la Unión Europea sobre la trata de personas, de que se designaran relatores nacionales sobre trata de seres humanos, en abril del 2000 se estableció la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos en los Países Bajos. De conformidad con el artículo 250a del Código Penal, el mandato del Relator Nacional consiste en recopilar y difundir información para destacar los problemas y ofrecer soluciones en la lucha contra la trata de personas. Se pide al Relator que presente un informe anual al Gobierno, que se recopila a través de un amplio acceso a los expedientes penales de la policía y las autoridades judiciales, y mediante el mantenimiento de relaciones de cooperación con organizaciones internacionales.

Los informes presentados por el Relator al Gobierno de los Países Bajos contienen información sobre reglamentaciones y legislación, así como información para la prevención, investigaciones penales, enjuiciamiento y apoyo a las víctimas. También contienen recomendaciones de política para fortalecer la respuesta de los Países Bajos a este fenómeno. Se pide al Gobierno que responda a los informes de los relatores en el Parlamento.



Puede consultarse más información sobre el Relator Nacional de los Países Bajos y todos los informes que ha publicado en:  
[www.bnrm.nl](http://www.bnrm.nl)

### ***Embajador de Cooperación Internacional contra la Trata de Seres Humanos (Suecia)***

Teniendo en cuenta que la trata de personas es una cuestión intersectorial que influye en los derechos humanos, la cooperación para el desarrollo, la política de migración y la seguridad, el Gobierno de Suecia ha establecido un Embajador de Cooperación Internacional contra la Trata de Seres Humanos, encargado de coordinar mejor la respuesta del Gobierno al problema de la trata, y a fin de dar más visibilidad al Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia y al propio país como asociado mundial en la lucha contra el fenómeno. El Embajador ha sido designado para trabajar en una serie de contextos internacionales como las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Cooperación subregional de los Estados del Mar Báltico, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa. De este modo, se confía en que el Embajador tenga un panorama de las respuestas en la lucha contra la trata, para cerciorarse de que Suecia no está duplicando los esfuerzos.



Puede consultar más información sobre el Embajador de Cooperación Internacional contra la Trata de Seres Humanos en:

[www.manskligarattigheter.gov.se/extra/pod/?action=pod\\_show&id=43&module\\_instance=2](http://www.manskligarattigheter.gov.se/extra/pod/?action=pod_show&id=43&module_instance=2)

### ***Embajador de Buena Voluntad y Director de la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas (Estados Unidos de América)***

El Embajador de Buena Voluntad y Director de la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas, de los Estados Unidos de América, fue designado el 31 de mayo de 2007. El Embajador de Buena Voluntad preside el Grupo operacional de policía de alto nivel (SPOG), que es el grupo administrativo superior del Grupo de Tareas interinstitucional sobre vigilancia y lucha contra la trata de personas de la Presidencia.



Fuente: [www.state.gov/r/pa/ei/biog/84924.htm](http://www.state.gov/r/pa/ei/biog/84924.htm)

### ***Coordinador gubernamental de la lucha contra la trata de personas en el Ministerio de Justicia (Israel)***

En mayo de 2006, el Gobierno de Israel designó un coordinador gubernamental de lucha contra la trata. En su Plan nacional relativo a la lucha contra la esclavitud y la trata de personas con fines de esclavitud o trabajos forzados, el Comité de Directores Generales

indicó que el Coordinador gubernamental debería informar al Gobierno periódicamente sobre el alcance del fenómeno en Israel y las medidas que el Gobierno ha adoptado para combatirlo.

Puede consultar más información sobre el Plan de Acción Nacional de Israel en el módulo 2.7.



## Módulo 2.9 Planes de acción y estrategias regionales

### Sinopsis

*Este módulo hace referencia a algunos ejemplos prometedores de planes de acción y estrategias regionales para luchar contra la trata de seres humanos.*

Dado que el problema de la trata de personas tiene frecuentemente carácter transnacional, es poco probable que se logren verdaderamente resultados a nivel nacional sin colaboración internacional. Por ese motivo, se han preparado numerosos planes de acción regionales en todo el mundo. Muchos de los planes de acción regionales existentes contienen disposiciones relativas a la prevención, la protección y la penalización de la trata de personas, así como a la repatriación y reinserción de las víctimas. Algunos de ellos promueven además el intercambio de información, la educación y la formación profesional y las campañas de sensibilización pública.

## Prácticas prometedoras

### ***Iniciativa regional de Asia contra la trata de mujeres y niños (Plan de acción para combatir la trata de mujeres y niños)***

En la Conferencia sobre la iniciativa regional de Asia contra la trata de mujeres y niños (ARIAT), celebrada en Manila en 2000, más de 20 Estados y varias organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales formularon un plan de acción para combatir ese tráfico ilícito. El plan prevé cuatro esferas de acción estratégicas en aspectos estratégicos: prevención, protección, penalización y reinserción. El sitio web [www.humantrafficking.org](http://www.humantrafficking.org) es uno de los primeros resultados visibles de este plan de acción y ayuda a los participantes a intercambiar información y aprender de la experiencia de los demás.



El plan de acción puede consultarse en la siguiente dirección:  
[www.humantrafficking.org/events/88](http://www.humantrafficking.org/events/88)

### ***Plan de acción subregional***

#### ***(Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas)***

La Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas (COMMIT), es un proceso encabezado por los gobiernos de los seis países principales de la subregión del Mekong a efectos de crear un sistema sostenido y eficaz de cooperación y la coordinación transfronteriza contra la trata de personas. Tras la creación de la COMMIT, los seis gobiernos firmaron un memorando de entendimiento subregional sobre la trata de seres humanos en Asia y el Pacífico y han adoptado un plan de acción subregional integrado y estratégico para construir una red de iniciativas cooperativas contra la trata de personas. El Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong (UNIAP) funciona como secretaria de la COMMIT. La COMMIT está dirigida por una reunión de funcionarios superiores que se convoca anualmente. El plan de acción subregional se centra en actividades que son de índole regional y transfronteriza y tiene por objeto completar las respuestas nacionales. En definitiva, es un sistema de cooperación que se basa en los enlaces entre los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales. El plan de acción abarca 11 ámbitos de intervención y 1 de gestión:

1. Programa regional de capacitación;
2. Identificación de las víctimas y apresamiento de los autores;
3. Planes nacionales;
4. Asociaciones multisectoriales y bilaterales;
5. Marcos jurídicos;
6. Repatriación segura y oportuna;
7. Apoyo tras el perjuicio y repatriación
8. Extradición y asistencia judicial recíproca;
9. Apoyo económico y social para las víctimas;
10. Tratamiento de las prácticas de intermediación con fines de explotación;
11. Cooperación con el sector del turismo;
12. Gestión, coordinación, seguimiento y evaluación.

Un documento de orientación publicado por la Secretaría durante la tercera reunión de funcionarios superiores, titulado *Principles and methods of working in the COMMIT Process* sirve como entendimiento común entre las partes interesadas.



El Plan de acción Subregional de la COMMIT puede consultarse en:  
[http://no-trafficking.org/content/COMMIT\\_Process/COMMIT\\_background.html#05](http://no-trafficking.org/content/COMMIT_Process/COMMIT_background.html#05)

### ***El Plan de acción de la OSCE de lucha contra la trata de seres humanos (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa)***

El Plan de acción de la OSCE reconoce que un enfoque integrado de la trata de personas exige centrarse en el enjuiciamiento de los responsables de este delito y la adopción de medidas eficaces para prevenirlo, al mismo tiempo que se mantenga un enfoque humanitario y compasivo al prestarse asistencia a sus víctimas.

El Plan de acción de la OSCE tiene por objeto ayudar a los Estados participantes a cumplir sus compromisos respecto de la lucha contra la trata, y ofrecerles un mecanismo de seguimiento, que también promueva la cooperación entre cada uno de los Estados participantes, y con otras organizaciones internacionales. El Plan de acción adopta un enfoque multidimensional para combatir la trata de seres humanos. Aborda el problema de manera exhaustiva, abarcando la protección de las víctimas, la prevención de la trata de personas y el enjuiciamiento de los que facilitan o cometen el delito. Formula recomendaciones sobre la manera en que los Estados participantes y las instituciones, órganos y operaciones en el terreno pertinentes de la OSCE pueden tratar mejor los aspectos político, económico, jurídico, cumplimiento de la ley, educativo y otros aspectos del problema.



El Plan de acción está contenido en la decisión N° 557/Rev.1 del Consejo Permanente de la OSCE y puede consultarse en:

[www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594_en.pdf)

### ***Carta de la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico (PIDC)***

La Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico (PIDC) es un foro para los organismos oficiales de inmigración de la región del Pacífico, patrocinado por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico. Está coordinado por una secretaría permanente con base en Suva (Fiji) y tiene por objeto promover la cooperación y la asistencia recíproca a fin de fortalecer la integridad de las fronteras en la región. Según su Carta (de septiembre 2005), la visión del PIDC es ofrecer un punto focal para la comunicación, la colaboración y la cooperación entre los miembros del PIDC, con el objeto de administrar mejor las corrientes migratorias y reforzar la administración de fronteras en toda la región, contribuyendo de esta manera a mejorar el bienestar y la seguridad social y económica en el Pacífico. El PIDC apunta a:

- Alentar una mayor cooperación, comunicación y enlace con los organismos participantes, lo que incluye el establecimiento y mantenimiento de comunicaciones entre las conferencias.
- Fomentar un enfoque coordinado a la aplicación de cualquier política de los miembros del Foro que tenga un enfoque regional.
- Coordinar el intercambio de asistencia técnica de los organismos miembros participantes, y entre ellos mismos.
- Actuar como centro de coordinación para colaboración con otros órganos y organizaciones regionales e internacionales, tales como la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, la Organización Aduanera de Oceanía, la Conferencia de Jefes de Policía de las Islas del

Pacífico Sur, INTERPOL, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, la Organización Internacional para las Migraciones y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas.

La undécima Conferencia del PIDC se celebró en agosto de 2007 y abordó el tema “Trabajar juntos para reforzar la seguridad y prosperidad regional a través de un movimiento organizado de personas en el plano internacional”.



Puede consultarse más información sobre la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico (PIDC) en:

[www.pidcsec.org](http://www.pidcsec.org)

### ***Plan de acción de la Conferencia Regional sobre Migración***

La Conferencia Regional sobre Migración (conocida oficiosamente como el proceso de Puebla) es un foro regional multilateral sobre migración internacional. Está compuesta por todos los países de América Central, el Canadá, la República Dominicana, México y los Estados Unidos de América. El grupo se estableció en 1996 para mejorar la comunicación sobre las cuestiones relacionadas con la inmigración y la política extranjera en la región. En 2002, en una reunión de la Conferencia Regional sobre Migración celebrada en Guatemala se aprobó un plan de acción.

El plan incluye los siguientes objetivos:

- Alentar a los gobiernos de la región que todavía no hayan tipificado la trata de personas como delito a que incluyan ese delito en su legislación.
- Regularizar las actividades de la red de funcionarios de enlace para combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.
- Intensificar la cooperación a través de un plan de trabajo regional que permita reforzar la seguridad de las fronteras.
- Mejorar la sensibilización pública sobre los riesgos y peligros de la migración irregular o indocumentada a través de campañas de información.
- Establecer mecanismos de coordinación relativos a la protección consular y la legislación nacional.
- Fortalecer el respeto por los derechos humanos de todos los migrantes, con independencia de su condición de migrantes, con especial atención en la protección de los derechos de los grupos vulnerables, las mujeres y los niños.



El Plan de acción puede consultarse en:

[www.rcmvs.org/plande.htm](http://www.rcmvs.org/plande.htm)

**Grupo de Tareas sobre el tráfico en seres humanos  
(Pacto de estabilidad para Europa sudoriental)**

El Grupo de Tareas sobre el tráfico en seres humanos del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental es un instrumento de coordinación para alentar la cooperación entre los países de Europa sudoriental, a fin de racionalizar y acelerar las actividades de lucha contra la trata de seres humanos en la región. El Grupo de Tareas se estableció en 2000 y apunta a fomentar el desarrollo de políticas contra la trata en Europa sudoriental, mediante la sensibilización de los gobiernos en lo que respecta a ese fenómeno, como cuestión de cumplimiento de la ley y como preocupación de derechos humanos. El Grupo de Tareas sobre el tráfico coordina con otras iniciativas regionales pertinentes, como el Grupo de Tareas sobre género, del Pacto de Estabilidad y la Iniciativa del Pacto de Estabilidad contra la delincuencia organizada. El Plan de acción multianual contra la trata de personas de 2001 para Europa sudoriental esboza un enfoque coordinado y multidisciplinario de la lucha contra la trata.



El Plan de acción multianual contra la trata para Europa sudoriental puede consultarse en:

[www.stabilitypact.org/trafficking/atap-2001.doc](http://www.stabilitypact.org/trafficking/atap-2001.doc)

**Plan de acción sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, en particular en sus formas organizadas (mayo de 2007 – abril de 2009)**

**Organización de Cooperación Económica del Mar Negro)**

La Organización de Cooperación Económica del Mar Negro fue fundada por 11 gobiernos en 1992, con el objeto de promover la paz, la estabilidad y la prosperidad entre los Estados miembros. En su último Plan de acción sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia se hace referencia a la aplicación del acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en esta Organización, acerca de la cooperación para la lucha contra la delincuencia y les impone el compromiso de organizar un seminario regional y un curso de capacitación en relación con la trata de personas, y estudiar la posibilidad de ampliar la cooperación con el Centro regional de Lucha contra la Delincuencia Transfronteriza de la Iniciativa de Cooperación de Europa sudoriental.



El Plan de acción de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia puede consultarse en:

[www.bsec-organization.org/admin/Action%20Plan%20FINAL.pdf](http://www.bsec-organization.org/admin/Action%20Plan%20FINAL.pdf)

**Declaración de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre la Lucha contra la Trata de Personas**

En su vigésimo quinto período ordinario de sesiones la Autoridad de Jefes de Gobierno de la Comisión Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) celebrado en Dakar

el 20 y 21 de diciembre de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO firmaron la Declaración sobre la Lucha contra la Trata de Personas y aprobaron el Plan de Acción Inicial de CEDEAO contra la Trata de Personas (2002-2003), que se adjunta en el anexo a la Declaración (véase también el módulo 1.8).

El Plan de acción de la CEDEAO establece medidas y organismos de ejecución en los ámbitos de asistencia y protección a las víctimas; prevención y sensibilización; recopilación y análisis de información; capacitación y fomento de capacidad especializada; documentos de viaje y de identidad; seguimiento y evaluación de la aplicación.



La Declaración puede consultarse en:

[www.iss.co.za/AF/RegOrg/unity\\_to\\_union/pdfs/ecowas/10POAHuTraf.pdf](http://www.iss.co.za/AF/RegOrg/unity_to_union/pdfs/ecowas/10POAHuTraf.pdf)



Se puede consultar más información sobre la CEDEAO en:

[www.ecowas.int](http://www.ecowas.int)



El manual Training Manual on the implementation on the ECOWAS Plan of Action against Trafficking in Persons, de la ONUDD puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/ecowas\\_training\\_manual\\_2006.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ecowas_training_manual_2006.pdf)

### ***Medidas de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental para la aplicación de la Declaración de la ASEAN contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños***

Los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) colaboran en el marco de la ASEAN a fin de reflejar en actos las obligaciones que han asumido en el contexto de la Declaración contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños. Han elaborado planes de acción y programas de trabajo para dar efecto a esas obligaciones, y actualmente colaboran para:

- Velar por que la trata de personas sea considerada un delito en cada país miembro de la ASEAN.
- Asegurar que las políticas nacionales sobre trata sean compatibles dentro de la región de la ASEAN.

- Determinar maneras para que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley colaboren en los planos bilateral y multilateral.
- Adoptar disposiciones para que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley participen en actividades conjuntas de capacitación.
- Establecer un programa de capacitación regional sobre asistencia a las víctimas de trata.

Existe un nivel elevado de cooperación por conducto de la Reunión de funcionarios superiores de la ASEAN sobre delincuencia transnacional.



*Fuente:* ASEAN Responses to Trafficking in Persons: Ending Impunity for Traffickers and Securing Justice for Victims, pág.4, puede consultarse en:

[www.artipproject.org/artip/14\\_links/Pubs/ASEAN%20Responses%20to%20TIP.pdf](http://www.artipproject.org/artip/14_links/Pubs/ASEAN%20Responses%20to%20TIP.pdf)



## Módulo 2.10 Planes de acción y estrategias interregionales

### Sinopsis

*La trata de personas que tiene lugar entre regiones exige una respuesta interregional. Este módulo se refiere a algunas prácticas prometedoras en ese sentido.*

## Prácticas prometedoras

### **Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y Comunidad Económica de los Estados de África Central**

En julio de 2006, los Estados Miembros de la Comunidad Económica de África Occidental y la Comunidad Económica de África Central aprobaron un plan birregional de acción para el período 2006-2008. Este plan de acción birregional reafirma el Plan de acción inicial de las CEDEAO contra la trata de personas (2002-2003) y amplía los esfuerzos para combatir el fenómeno para la región de África Central. El Plan inicial de la CEDEAO esbozaba las medidas más urgentes que debían adoptar los Estados Miembros de la CEDEAO contra la trata de personas, con especial atención en las intervenciones de la justicia penal. El nuevo plan de acción conjunto de los Estados Miembros de la CEDEAO y CEDEAC es una respuesta a las corrientes de trata de personas entre las dos subregiones y apunta a establecer objetivos comunes. El Plan se adoptó junto a una declaración y un acuerdo de cooperación multilateral.

El Plan de acción conjunto destaca la necesidad de proteger a las mujeres y a los niños contra la trata en África Occidental y Central, con especial atención en el marco jurídico y en la elaboración de políticas. A este respecto, subraya que cada uno de los Estados Miembros deberá velar por la ratificación y la aplicación eficaz en el país de los instrumentos internacionales.

El plan articula siete estrategias claras que abordan el marco jurídico y la elaboración de políticas; la asistencia y protección a las víctimas; la prevención y sensibilización; la recopilación y análisis de información; la capacitación y el fomento de capacidad especializada; los documentos de viaje y de identidad; el seguimiento y la evaluación de la aplicación.



El Plan de acción inicial de la CEDEAO (2002-2003) puede consultarse en:

[www.iss.co.za/AF/RegOrg/unity\\_to\\_union/pdfs/ecowas/10POAHuTraf.pdf](http://www.iss.co.za/AF/RegOrg/unity_to_union/pdfs/ecowas/10POAHuTraf.pdf)



El Acuerdo multilateral de cooperación para luchar contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños en África Occidental y Central puede consultarse en:

[www.ceeac-eccas.org/img/pdf/Multilateral\\_Agreement\\_Trafficking-1184251953.doc](http://www.ceeac-eccas.org/img/pdf/Multilateral_Agreement_Trafficking-1184251953.doc)



Puede consultarse más información sobre la CEDEAO en:

[www.ecowas.int](http://www.ecowas.int)



Puede consultarse más información sobre la CEDEAC en:

[www.ceeac-eccas.org](http://www.ceeac-eccas.org)



El manual Training Manual on the implementation on the ECOWAS Plan of Action against Trafficking in Persons, de la ONUDD puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/ecowas\\_training\\_manual\\_2006.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ecowas_training_manual_2006.pdf)

### ***Unión Europea y Estados de África: Plan de Acción de Uagadugú para Combatir la Trata de Seres Humanos, Especialmente Mujeres y Niños***

La Primera Conferencia Ministerial sobre Migración y Desarrollo entre países de la Unión Europea y todo el continente africano se celebró en Trípoli, Libia, en noviembre de 2006. Asistieron a la misma ministros de Relaciones Exteriores, migración y desarrollo de los dos continentes. El Plan de Acción de Uagadugú firmado en esa Conferencia se refiere a:

- Prevención y sensibilización.
- Protección y asistencia de las víctimas.
- Marco legislativo, elaboración de políticas y cumplimiento de la ley.
- Cooperación y coordinación.



El Plan de Acción de Uagadugú puede consultarse en:  
[www.ec.europa.eu/justice\\_home/doc\\_centre/immigration/docs/OUAGADOUGOU.pdf](http://www.ec.europa.eu/justice_home/doc_centre/immigration/docs/OUAGADOUGOU.pdf)

### ***Plan de Acción de lucha contra la trata de personas especialmente mujeres y niños***

#### ***(Reunión conjunta de Asia y Europa)***

La reunión conjunta Asia-Europa (ASEM) es una iniciativa mixta de los países miembros de la ASEAN y de la Unión Europea. En la tercera reunión de ministros de Relaciones Exteriores de la ASEM celebrada en Beijing en mayo de 2001, se acogió con beneplácito un plan de acción contra la trata de mujeres y niños. El plan se centra en la prevención, la protección y el cumplimiento de la ley, así como actividades de rehabilitación, repatriación y reintegración de las víctimas. Este compromiso se reafirmó en las reuniones ministeriales de la ASEM celebradas desde entonces.



Puede consultarse más información sobre la reunión Asia-Europa en:  
[http://ec.europa.eu/external\\_relations/asem/intro/index.htm](http://ec.europa.eu/external_relations/asem/intro/index.htm)



## Módulo 2.11 Una iniciativa internacional

### Sinopsis

*Este módulo ofrece un ejemplo de una iniciativa mundial prometedora contra la trata de personas.*

## Iniciativa Mundial de la ONUDD para Luchar contra la Trata de Personas

En marzo de 2007, la ONUDD oficialmente puso en marcha la Iniciativa Mundial para Luchar contra la Trata de Personas (UN.GIFT), gracias a una subvención concedida en nombre de los Emiratos Árabes Unidos. UN.GIFT ofrece un marco a todas las partes interesadas, gobiernos, empresarios, círculos académicos, sociedad civil y medios de comunicación, a fin de que puedan apoyarse recíprocamente, colaborar en asociaciones y crear instrumentos eficaces para luchar contra la trata de personas.

### ***Declaración de misión de UN.GIFT***

UN.GIFT tiene por objeto movilizar a los actores estatales y no estatales a luchar por la erradicación de la trata de seres humanos mediante:

1. La reducción de la vulnerabilidad de las posibles víctimas y la demanda de explotación en todas sus formas;
2. La garantía de una protección y apoyo adecuado a los que son víctimas de la trata;
3. Apoyo para un enjuiciamiento eficaz de los delincuentes de que se trata, en el respeto de los derechos humanos fundamentales de todas las personas.

En el cumplimiento de su misión, UN.GIFT intensificará el conocimiento y la sensibilización de la trata de seres humanos y promoverá respuestas eficaces basadas en derechos, fomentará la capacidad de los agentes estatales y no estatales, y promoverá asociaciones para una acción conjunta contra la trata de seres humanos.

### ***Metas de UN.GIFT***

Las metas de UN.GIFT son la sensibilización, un conocimiento más amplio y un mejoramiento de la asistencia técnica.

### *Sensibilización*

El nivel de conocimiento y sensibilización mundial acerca de la trata sigue siendo bajo, lo que aumenta la vulnerabilidad de las posibles víctimas. UN.GIFT trata de organizar un enfoque más innovador, fortaleciendo las asociaciones y ampliando las funciones de la sociedad civil y el sector privado. Unas asociaciones sólidas en el sector público y privado y las redes nacionales y temáticas también pueden ayudar a elevar la sensibilización. El Foro de

Viena, celebrado en febrero de 2008, ofreció una oportunidad para comunicarse conocimientos, mejores prácticas y reforzar las asociaciones.

### *Base de conocimientos*

El problema más importante al que hace frente UN.GIFT es la creación de una base integrada de conocimientos, cuya ausencia obstaculiza la eficacia de los esfuerzos contra la trata. Se necesitan más datos acerca de la magnitud del delito, su distribución geográfica y las formas que adopta. Este componente de investigación de UN.GIFT apunta a una comprensión más profunda de la trata de personas, a través de una mejor recopilación de datos, análisis de la información e intercambios y actividades de investigación conjuntas para fortalecer las medidas de lucha contra el fenómeno.

### *Asistencia técnica*

Los Estados necesitan mejorar su capacidad nacional para luchar contra la trata de seres humanos. Fundados en una base amplia de conocimientos, los interesados pueden crear y desarrollar instrumentos prácticos para prevenir la trata, proteger a las víctimas y llevar a los delincuentes ante los tribunales. Estos instrumentos incluyen manuales para los organismos encargados del cumplimiento de la ley, los magistrados, los fiscales y grupos de apoyo a las víctimas, así como proyectos de legislación para asistir a los programas nacionales y fichas de datos que pueden utilizarse con fines de sensibilización. Un instrumento mundial de evaluación de trata de seres humanos tendrá por objeto normalizar la metodología a los fines de la recopilación y análisis de datos nacionales sobre ese flagelo. Un instrumento de evaluación legislativa contribuye a recopilar y analizar las mejores prácticas en la legislación de lucha contra la trata de personas.

### **Comité Directivo**

Consciente de la necesidad esencial de un enfoque en colaboración y que se base en diversos conocimientos técnicos, el Comité Directivo de UN.GIFT está compuesto de representantes de los seis miembros fundadores de la iniciativa, a saber:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT);

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH);

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE);

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD);

y un representante de Su Alteza Real el Príncipe de Abu Dhabi, principal donante.

El Comité Directivo coordina los objetivos para crear sinergias y evitar la duplicación de tareas a fin de asegurar la ejecución más eficiente y eficaz de las actividades de la UN.GIFT.



Puede consultarse más información sobre UN.GIFT en:  
[www.ungift.org](http://www.ungift.org)



## Módulo 2.12 Elaboración de un enfoque multiinstitucional de una intervención

### Sinopsis

*Este módulo presenta una lista de los principales pasos necesarios para crear un marco multiinstitucional y ofrece directrices y recursos para establecer una colaboración formal entre los organismos.*

En vista de la naturaleza del problema de la trata y de los delitos que conlleva, de la competencia técnica requerida para hacerle frente de manera eficaz y de las múltiples necesidades de sus víctimas, es esencial que toda iniciativa para combatirla se base en un enfoque multiinstitucional, a fin de que se atiendan las necesidades de las víctimas y se apoyen las medidas de cumplimiento de la ley.

La colaboración entre los organismos no es fácil; se requieren tiempo y esfuerzos para lograr que sea eficaz. Por lo tanto, es necesario acordar un marco de gestión y funcionamiento capaz de orientar y dirigir toda iniciativa o intervención específica posterior. Este marco puede basarse en los arreglos ya existentes, si los hay.

El establecimiento de un marco de ese tipo comprende lo siguiente:

- Identificar los enlaces y los representantes clave de los organismos.
- Establecer vínculos personales entre los enlaces de los distintos organismos.
- Desarrollar la capacitación multiinstitucional.
- Actuar conjuntamente en la evaluación de las prioridades locales y la elaboración de estrategias y planes de acción.
- Iniciar el intercambio de datos e información confidencial.
- Iniciar la elaboración de protocolos sobre las actividades conjuntas, y
- Acordar las estructuras y los procesos de gestión para seguir desarrollando el enfoque multiinstitucional.

Para el éxito de las acciones concertadas multiinstitucionales es de importancia crucial una función rectora firme y eficaz.

## Responsabilidad de los grupos multiinstitucionales

Los grupos multiinstitucionales tienen esencialmente el cometido de velar por que se preste apoyo a las víctimas y las medidas de aplicación de la ley. Entre sus funciones figuran las siguientes:

- Realizar actividades de educación y creación de conciencia.
- Velar por que todos los organismos y partes pertinentes estén informados y participen en la adopción de decisiones y la planificación.
- Organizar iniciativas conjuntas de formación.
- Elaborar protocolos de prácticas de trabajo apropiadas.
- Asegurar el intercambio de información entre las organizaciones de carácter público y las no gubernamentales.
- Seguir de cerca las tasas de incidencia y las repercusiones de cualquier iniciativa local; y
- Elaborar estrategias y planes de acción locales.

Cuando participen niños, los servicios de protección a la infancia deben desempeñar una función en la coordinación de las iniciativas multiinstitucionales contra la trata, de manera que ello se ajuste a los arreglos de planificación estratégica concebidos para los niños. También puede ser adecuado que los grupos multiinstitucionales que se ocupan de la violencia de género asuman responsabilidades activas en las cuestiones relacionadas con la trata.



*Fuente:* Crime Reduction Toolkit on Trafficking of People, del Reino Unido, puede consultarse en:  
[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp0507.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp0507.htm)

### ***Mecanismos oficiales de cooperación entre las instancias encargadas de hacer cumplir la ley y las organizaciones no gubernamentales***

La firma de acuerdos cooperativos entre los actores estatales y no estatales contribuye a elevar el índice de eficacia de los enjuiciamientos de traficantes. Los protocolos y memorandos de entendimiento oficiales entre organismos sientan una base sólida para la colaboración multiinstitucional.

Se sugiere que, como práctica óptima, se elaboren protocolos oficiales en que se establezcan la función y responsabilidades de las instancias encargadas de hacer cumplir la ley, por una parte, y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, por la otra, y se regule el intercambio de información confidencial entre ellos.

La seguridad de las víctimas compete fundamentalmente a los responsables de aplicar la ley, y sólo deberían concertarse acuerdos con organizaciones de apoyo dignas de crédito y seguras, con capacidad para prestar servicios a las víctimas.

La forma en que deben redactarse esos protocolos ha de ser tema de acuerdos locales, determinados por las circunstancias concretas. De todas formas, el protocolo debería incluir una declaración conjunta general de su propósito de combatir la trata de seres humanos y establecer las responsabilidades de los asociados. Como mínimo, el protocolo debería incluir:

- Una declaración en el sentido de que la obtención o intercambio de información reservada es conforme con la legislación vigente sobre protección y confidencialidad de los datos.
- El procedimiento y los medios por los cuales se intercambiará la información confidencial. Esto puede suponer la indicación de un cargo específico dentro de cada organización, o la designación nominal de una persona.
- Un calendario de las reuniones previstas, cuando sea el caso.
- Las condiciones del intercambio de información confidencial, incluidos tanto los datos personales como la información temática.
- Una descripción del procedimiento que se aplicará para resolver las dificultades y las diferencias de interpretación.
- Una descripción de cómo se protegerá la confidencialidad de los datos personales que se intercambien.



Puede consultarse información adicional en: Crime Reduction Toolkit on Trafficking of People, del Reino Unido, en:  
[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm)

## ***Componentes de un memorando de entendimiento***

### *Asociados*

Los asociados en un memorando de entendimiento deben estar identificados. La cooperación se ve intensificada cuando los socios (en particular las unidades especiales de las fuerzas de la policía en la lucha contra la trata, las organizaciones no gubernamentales especializadas, etc.) están identificados.

### *Definición de la finalidad*

Se deben aclarar los principios básicos y la finalidad de la cooperación.

### *Principios de cooperación*

Un principio fundamental es un acuerdo sobre un enfoque cooperativo para la lucha contra la trata de seres humanos.

### *Grupo de destinatarios*

La especificación del grupo de destinatarios preciso que se beneficia con el memorando de entendimiento contribuirá a orientar eficazmente a las víctimas de trata a las instituciones que corresponda. Los criterios y medios de identificación pueden basarse en el Protocolo contra la Trata de Personas.

### *Comunicación mutua de información*

Las partes en el memorando de entendimiento deben acordar que los datos personales de las supuestas víctimas de trata son confidenciales.

### *Entrada en vigor y enmienda*

El memorando de entendimiento entra en vigor cuando todas las partes pertinentes lo han firmado, y deberá enmendarse sobre la base de una consulta mutua.

### *Definición detallada de las diferentes responsabilidades*

La definición de las diferentes responsabilidades de todos los asociados contribuye a la transparencia de la cooperación entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

## Aspectos que han de incorporarse

*En lo que respecta a las medidas que han de adoptar los asociados encargados de hacer cumplir la ley:*

- La presunción de que una persona es víctima de trata si las circunstancias indican que puede haberlo sido.
- La información a la supuesta víctima de trata de las posibilidades de acceso al servicio de apoyo.
- La entrada en contacto con el asociado cooperativo de las organizaciones no gubernamentales inmediatamente después del primer interrogatorio de la persona supuestamente víctima de trata, con independencia de que esta persona esté expuesta a riesgo por parte de los traficantes.

*Con respecto a las medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales y asociaciones de servicios:*

- Se debe informar plenamente a la supuesta víctima de trata acerca de las instituciones y su mandato, y ésta debe recibir toda la información disponible sobre el probable curso futuro de las actuaciones judiciales.
- Se debe poner a disposición de esas personas alojamiento y servicios de rehabilitación física y psicológica.
- La institución deberá establecer contactos con la policía cada vez que una persona víctima de trata adopte oficiosamente la decisión de cooperar con las autoridades de enjuiciamiento penal.

- En el supuesto de que la presunta víctima de trata tome la decisión de regresar a su país de origen, debe contactarse con las agencias sociales pertinentes y organizarse los detalles del retorno.
- Cuando la supuesta víctima de trata participe en las actuaciones penales, deberá estar respaldada por un acuerdo de representación jurídica y estar acompañada por su asesor durante los procedimientos judiciales.



*Fuente:* Mecanismos nacionales de derivación: Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas – Manual práctico (Varsovia, OSCE, 2004), que puede consultarse en: [www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351_131_en.pdf)

## Recursos recomendados

### ***Manual para fortalecer las relaciones entre el PNUD y las organizaciones de la sociedad civil***

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha publicado un Manual destinado a fortalecer las relaciones entre el PNUD y las organizaciones de la sociedad civil. Algunos capítulos del manual están destinados a definir a las asociaciones de la sociedad civil, y se presenta una metodología para trabajar en colaboración con ellas. El manual también ofrece información operacional para trabajar con organizaciones de la sociedad civil, lo que incluye información sobre la aplicación de políticas, contratos, la concesión de subvenciones y la suscripción de acuerdos de asociación. Aunque concebido primordialmente para su utilización por parte del personal del PNUD el manual es un recurso útil para toda persona o entidad que trabaje con organizaciones de la sociedad civil y para las propias organizaciones de la sociedad civil.



El manual puede consultarse en: [www.undp.org/cso](http://www.undp.org/cso)

## Prácticas prometedoras

### ***“Childoscope”***

El Consejo de Ministros de Justicia y del Interior de la Unión Europea aprobó el 27 de septiembre de 2001 una Resolución relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de los niños desaparecidos y explotados sexualmente (2001/C 283/01). Al hacerlo insistió en la necesidad de una mayor colaboración entre las asociaciones de la sociedad civil y los servicios encargados del cumplimiento de la ley, para prevenir y combatir esos

delitos, y exhortó a que se llevaran a cabo nuevos estudios. Child Focus, el Centro Europeo para Niños Desaparecidos Explotados Sexualmente y el Instituto de Investigación Internacional de Política Penal se unieron para llevar a cabo un proyecto tripartito de investigación titulado “Childscope”, tendiente a promover la integración de las políticas y respuestas europeas a la cuestión de los niños desaparecidos y explotados sexualmente.

Uno de los resultados de Childscope ha sido la investigación llevada a cabo en cooperación con organizaciones de la sociedad civil y el sector de instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Se redactó un protocolo modelo para facilitar su cooperación, con el propósito de que pueda servir como base para establecer relaciones oficiales entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en todos los países europeos. El protocolo refleja las normas comunes europeas y los principios generales de los códigos de la práctica, tanto para las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley como para las instituciones de la sociedad civil.



Se puede consultar más información sobre Childscope en:  
[www.childscope.net](http://www.childscope.net)



El modelo de Protocolo europeo de cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en los casos de explotación sexual puede consultarse en:  
[www.childscope.net/2006/httpdocs/documents/Model%20Protocol.pdf](http://www.childscope.net/2006/httpdocs/documents/Model%20Protocol.pdf)



## Módulo 2.13 Elaboración de mecanismos de coordinación interinstitucional

### Sinopsis

*Este módulo remite al lector a ejemplos de mecanismos de colaboración interinstitucional.*

La colaboración interinstitucional es un requisito indispensable para el éxito de toda estrategia nacional o local destinada a prevenir y combatir la trata de personas. Los mecanismos de coordinación deberían ser competentes para elaborar y aplicar políticas contra la trata, vigilar su ejecución, coordinar las actividades de todos los agentes relevantes a nivel nacional y facilitar la cooperación internacional. Su función no debería restringirse al

enjuiciamiento de los delincuentes, sino abarcar también la elaboración y coordinación de medidas para prestar asistencia y proteger a las víctimas de la trata de personas.

Los mecanismos de cooperación fructíferos se basan en una clara definición de las funciones respectivas de los diferentes organismos participantes. Al establecer esos mecanismos de coordinación, es sumamente importante aclarar con mucha precisión el papel de cada uno de los organismos clave que participen en la ejecución de una estrategia integral, a nivel nacional o local.

## Recursos recomendados

### *Manual para la reducción de la delincuencia*

Los grupos de gestión o coordinación multiinstitucional deben velar por que las funciones y responsabilidades específicas de los diferentes organismos se definan de común acuerdo y queden claras para todos. De la misma manera, las cuestiones de liderazgo y rendición de cuentas deben abordarse desde el comienzo.

Como ejemplo concreto, cabe consultar las listas de las funciones y responsabilidades específicas de los diversos organismos, elaboradas en el Reino Unido para respaldar la creación de marcos locales. Resulta claro que las situaciones locales determinarán lo que se pueda hacer y quién está en mejores condiciones de hacerlo. El manual (Crime Reduction Toolkit) elaborado en el Reino Unido ofrece una serie de listas de referencia que presentan algunas de las contribuciones que los diferentes organismos y grupos puedan aportar. Tales listas y otras análogas pueden estudiarse y utilizarse como ayuda para adoptar decisiones sobre las funciones que competen a cada cual a nivel local. La escala y naturaleza del problema local, el mandato de las organizaciones, la competencia técnica existente y los recursos disponibles influirán en esas decisiones.



Las listas pueden consultarse en el manual elaborado por el Home Office of United Kingdom, en:  
[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp05.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp05.htm)

## Prácticas prometedoras

### *Organismo Nacional de Nigeria para la proscripción de la trata de personas y otras cuestiones conexas*

El Organismo Nacional de Nigeria para la proscripción de la trata de personas y otras cuestiones conexas es el centro coordinador del Gobierno de Nigeria para la lucha contra la trata de seres humanos. El Organismo fue establecido por ley y su mandato comprende la investigación y el enjuiciamiento de los autores, el asesoramiento y la prestación de asistencia para la rehabilitación de las víctimas de la trata, la educación pública, la coordinación de la reforma legislativa relacionada con la trata de seres humanos y la mejora de la eficacia de los esfuerzos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley por reprimir la trata de seres humanos.

El mencionado Organismo ha establecido asociaciones a nivel comunitario, de estado, nacional e internacional. Comprende una Junta Directiva, un Secretario Ejecutivo, cinco divisiones y dos secciones, y lo integra principalmente personal cedido por varias otras unidades que participan en las actividades de lucha contra la trata de seres humanos, pertenecientes a la Policía, el Servicio de Inmigración, el Ministerio de Información, la Fiscalía General, los Departamentos de Asuntos de la Mujer y Bienestar Social y los medios de información. El Organismo realiza operaciones conjuntas con los servicios de inmigración y de la policía que combaten la trata de personas. También promueve una consulta nacional como parte de la elaboración de un plan de acción nacional contra la trata. Asimismo, asegura el enlace entre los organismos nacionales y las organizaciones no gubernamentales y comunitarias que trabajan en la rehabilitación de las víctimas y en iniciativas de creación de conciencia en las comunidades.



Puede obtenerse más información sobre el Organismo Nacional de Nigeria para la proscripción de la trata de personas y otras cuestiones conexas en el sitio:

[www.naptip.gov.ng](http://www.naptip.gov.ng)

### ***Grupo de Trabajo Interdepartamental sobre la trata de personas (Canadá)***

El Grupo de Trabajo Interdepartamental federal sobre la trata de personas está copresidido por los Departamentos de Justicia y de Relaciones Exteriores, y está compuesto por los siguientes departamentos y organismos:

- Canada Border Services Agency.
- Canadian Heritage.
- Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional.
- Canadian Security Intelligence Service.
- Citizenship and Immigration Canada.
- Departamento de Justicia del Canadá.
- Foreign Affairs Canada.
- Health Canada (HC).
- Human Resources and Skills Development Canada.
- Indian and Northern Affairs Canada.
- Oficina de Pasaportes.
- Privy Council Office.
- Public Safety and Emergency Preparedness Canada.
- Royal Canadian Mounted Police.

- Social Development Canada.
- Statistics Canada.
- Status of Women Canada.

El Grupo de Trabajo Interdepartamental sobre trata de personas está encargado de coordinar las actividades federales para abordar la trata, lo que incluye la elaboración, promoción y ejecución de una estrategia integral contra la trata, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Canadá.



Puede consultarse más información sobre el Grupo de Trabajo Interdepartamental en:

<http://canada.justice.gc.ca/en/fs/ht/iwgtip.html>

### ***Grupo de Trabajo Interinstitucional de vigilancia y lucha contra la trata de personas (Estados Unidos)***

La Ley de protección a las víctimas de la trata de 2000 prevé la creación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional Presidencial de vigilancia y lucha contra la trata de personas, encargado de coordinar las actividades de los diversos organismos federales de los Estados Unidos, destinadas a combatir la trata. La Ley designa al Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos como organismo responsable de ayudar a las víctimas de la trata de personas a reunir las condiciones exigidas para recibir prestaciones y servicios, que son fundamentales para ayudarlas a recuperar su dignidad y autosuficiencia. Los principales departamentos que intervienen en la prestación de asistencia a las víctimas de la trata de personas son los siguientes:

#### *Departamento de Salud y Servicios Humanos*

El Departamento de Salud y Servicios Humanos se encarga de la certificación de las víctimas de la trata una vez identificadas. Esta certificación les permite recibir las prestaciones y los servicios financiados con fondos federales en la misma medida que los refugiados.

#### *Departamento de Justicia*

El Departamento de Justicia investiga los casos de trata y persigue penalmente a los autores. También ha contribuido a establecer una red de dispensadores de servicios a las víctimas de la trata mediante sus programas de subvención y facilita el procedimiento de denuncia a las personas que desean notificar un caso de trata.

#### *Departamento de Trabajo*

El Departamento de Trabajo ofrece programas como los de búsqueda de empleo, ayuda en la colocación y servicios de asesoramiento laboral, así como servicios de educación y

capacitación y remisión a servicios de apoyo como los de transporte, guarderías y vivienda, por conducto de su One-Stop Career Center System (Sistema integrado de centros de orientación profesional), al que las víctimas pueden recurrir una vez obtenida la certificación del Departamento de Salud y Servicios Humanos. La División de Salarios y Horas investiga asimismo las denuncias de violaciones del derecho laboral y es una importante colaboradora en la detección de víctimas de la trata.

### *Departamento de Estado*

El Departamento de Estado se encarga de coordinar los programas y actividades internacionales de lucha contra la trata.

### *Departamento de Seguridad Interior*

Como parte del Departamento de Seguridad Interior, los Servicios de Ciudadanía y de Inmigración de los Estados Unidos investigan los casos de trata y son un colaborador importante en la identificación de las víctimas. La Oficina de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos concede el visado T y la condición de permanencia continuada, que confiere a la víctima el derecho a la certificación del Departamento de Salud y Servicios Humanos.



Puede consultarse más información sobre el Grupo de Trabajo Interinstitucional en:  
[www.acf.hhs.gov/trafficking](http://www.acf.hhs.gov/trafficking)

### ***Grupo de Trabajo sobre la trata de personas y la explotación del trabajador (Estados Unidos)***

El Gobierno de los Estados Unidos ha establecido un Grupo de Trabajo sobre la trata de personas y la explotación del trabajador para prevenir la explotación laboral e investigar y procesar los casos, que en buena parte son producto de la trata de personas. Presiden el Grupo de Trabajo el Fiscal General Adjunto de Derechos Civiles y el Procurador del Trabajo. Hay 15 grupos de trabajo regionales en distintas partes de los Estados Unidos, que operan bajo la dirección del Grupo de Trabajo nacional. Este último mantiene una línea telefónica gratuita para las denuncias y ofrece servicios de traducción a la mayoría de los idiomas extranjeros.



Puede consultarse más información sobre el Grupo de Trabajo sobre la trata de personas y la explotación del trabajador en:  
[www.usdoj.gov/crt/crim/tpwetf.htm](http://www.usdoj.gov/crt/crim/tpwetf.htm)

### ***Centro contra la trata de seres humanos, del Reino Unido***

El Centro contra la trata de seres humanos, del Reino Unido, (United Kingdom Human Trafficking Centre) actúa como entidad centralizadora para el desarrollo de los conocimientos técnicos y la coordinación operacional en relación con la trata de seres humanos, colaborando con otros organismos del Reino Unido y el extranjero.

El Centro desempeña una función esencial de coordinación de la labor entre las partes interesadas y ejecuta un conjunto diverso de programas, que incluyen campañas selectivas para prevenir y reducir la trata de seres humanos. El Centro también realiza investigaciones, elabora módulos de formación para los asociados encargados de hacer cumplir la ley del Reino Unido, difunde buenas prácticas y trabaja para crear un mejor conocimiento y comprensión de la manera en que funcionan las empresas delictivas asociadas con la trata de seres humanos. El centro continuamente elabora políticas y conocimientos técnicos en materia de represión y ofrece una coordinación operacional en relación con la trata de seres humanos, completando la labor del Organismo contra la delincuencia grave organizada (Serious Organised Crime Agency). El Centro promueve el desarrollo de un enfoque basado en los derechos humanos y centrado en las víctimas. Trabaja con organizaciones no gubernamentales y otros asociados para mejorar el nivel de atención y protección que se dispensa a las víctimas y ayudar a que se comprendan mejor los aspectos complejos cuando se aborda el bienestar de las víctimas de trata en los entornos de la justicia penal y la protección general.



Puede consultarse más información sobre el Human Trafficking Centre, del Reino Unido, en:  
[www.ukhtc.org](http://www.ukhtc.org)

### ***Centro contra la trata y el tráfico ilícito de seres humanos (Estados Unidos)***

El Centro contra la trata y el tráfico ilícito de seres humanos (Human Smuggling and Human Trafficking Centre) se estableció en virtud de la sección 7202 de la Ley Intelligence Report and Terrorism Prevention Act, de 2004. El Centro es una iniciativa interinstitucional que apunta a difundir información y preparar evaluaciones estratégicas. Reúne a las comunidades que se encargan del cumplimiento de la ley, la información confidencial y la diplomacia, en una colaboración para adoptar medidas contra los delincuentes que desplazan personas a través del mundo con fines de lucro o explotación, o en apoyo del terrorismo. El Centro trata de aumentar la integración y la eficacia general de los esfuerzos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras medidas de respuesta del Gobierno de los Estados Unidos y también trabaja con otros gobiernos. El Centro es un mecanismo para congregarse a los representantes de los organismos federales en los ámbitos de la policía, el cumplimiento de la ley, los datos confidenciales y la diplomacia, para que colaboren con dedicación exclusiva en aras de una mayor eficacia y para que la información confidencial permita adoptar medidas efectivas de cumplimiento de la ley y de otro tipo.



Se puede consultar más información sobre el Human Smuggling and Human Trafficking Centre en:

[www.state.gov/p/inl/c14079.htm](http://www.state.gov/p/inl/c14079.htm)

### ***Centro Operativo Anti-Trata (Colombia)***

Colombia tiene un Comité Interinstitucional compuesto de 14 entidades públicas nacionales que colaboran en la lucha contra la trata de personas. Además, en cada uno de los organismos encargados de hacer cumplir la ley hay una unidad especializada de lucha contra la trata, y en cada institución de bienestar social y derechos humanos hay una división que se ocupa de la trata de personas.

Este enfoque integrado demuestra la voluntad política e institucional de Colombia, que en 2003 ratificó el Protocolo contra la Trata de Personas. La ONUDD respalda y asesora al Gobierno de Colombia sobre diversos aspectos de la trata. Recientemente, en el marco de un proyecto de la ONUDD, se designó al Centro Operativo Anti-Trata (COAT) para coordinar la investigación, el enjuiciamiento y la asistencia a las víctimas, como parte de la estrategia nacional de lucha contra la trata en Colombia.

### ***Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong***

El Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong (UNIAP) se estableció en junio de 2000 para favorecer una respuesta más fuerte y coordinada al problema de la trata de seres humanos en esa subregión (Camboya, China, República Popular Democrática Lao, Myanmar, Tailandia y Viet Nam). En el plano regional, UNIAP congrega a los seis gobiernos de la subregión, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales. La Oficina Regional del UNIAP está basada en Bangkok. Administra los programas de los países con orientación de un comité directivo intergubernamental de proyectos, que se reúne anualmente. El Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Tailandia es el principal representante del proyecto.



Puede consultarse más información sobre el Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong en:

[www.no-trafficking.org](http://www.no-trafficking.org)



## Módulo 2.14 Capacitación y creación de capacidad

### Sinopsis

*Este módulo presenta referencias a programas y material de capacitación. Además, puede consultarse acerca del material de capacitación adicional en el módulo 9.18.*

Las medidas de creación de capacidad deberían basarse en:

- Una evaluación previa de la situación.
- Un trazado claro del papel de los diversos organismos.
- Una comprensión del conocimiento y de la experiencia existentes.
- Un análisis de los papeles y las competencias necesarios para llevar a cabo una estrategia integral.

El párrafo 2 del artículo 10 del Protocolo contra la Trata de Personas dispone que los Estados parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación. El Protocolo también establece que la capacitación:

Deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

### ***Principios fundamentales de la capacitación y creación de capacidad***

- Las medidas de creación de capacidad y los planes de estudios de la formación deberán basarse exclusivamente en una evaluación previa de la situación.
- El enfoque deberá promover entre las partes interesadas una comprensión clara de las deficiencias y ámbitos susceptibles de mejoras. Ello sólo puede lograrse una vez que los propios interesados participan en la evaluación y contribuyen a la planificación de la capacitación.
- En la medida de lo posible, en las actividades de creación de capacidad o de formación se deberá asignar prioridad a las organizaciones locales o regionales, ya que es más probable que conozcan mejor las necesidades internas. Los actores internacionales deben desempeñar una función de asesoramiento decreciente, en la medida en que el gobierno, las fuerzas del orden y los actores de la sociedad civil afianzan su capacidad.



El Manual práctico “Mecanismos nacionales de derivación - Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas” (Varsovia, OSCE, 2004) contiene listas de control útiles para evaluar las necesidades de capacitación y determinar el contenido, así como la propuesta de un módulo de creación de capacidad. El manual puede consultarse en:

[www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351_131_en.pdf)

## Recursos recomendados

### **Manual de capacitación sobre la aplicación del Plan de Acción de la CEDEAO contra la trata de personas (2002–2003)**

**(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)**

Se preparó un manual de capacitación sobre la aplicación del Plan de Acción de la CEDEAO contra la trata de personas en el marco de un proyecto en el que intervinieron la ONUDD y la CEDEAO. El manual incluye definiciones de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, así como directrices generales sobre la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas, haciendo hincapié en la cooperación entre los Estados miembros de la CEDEAO. El manual fue utilizado como instrumento de consulta y en las actividades de capacitación en el marco del proyecto.



El manual puede consultarse en la dirección siguiente:

[www.unodc.org/pdf/ecowas\\_training\\_manual\\_2006.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ecowas_training_manual_2006.pdf)

### **Programa de capacitación sobre la trata de seres humanos para la policía de fronteras**

**(International Centre for Migration Policy Development)**

En el marco del Grupo de Tareas sobre la trata de seres humanos del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, el International Centre for Migration Policy Development ha desarrollado un programa integral de capacitación y creación de capacidad para combatir la trata de personas en Europa oriental. Este curso de capacitación se ha establecido con el objetivo de sensibilizar acerca de la trata de personas como delito grave y como violación de los derechos humanos, y mejorar la capacidad y las aptitudes del personal no especializado de la policía y de fronteras para identificar y tratar adecuadamente a las víctimas de trata. El material abarca una guía de capacitación y un extracto de antecedentes complementario.



La guía de capacitación y el extracto pueden consultarse en el sitio web del Centro en:

[www.anti-trafficking.net](http://www.anti-trafficking.net)

### ***Manual de capacitación para funcionarios encargados del cumplimiento de la ley***

#### ***(Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Rumania)***

El manual titulado Law Enforcement Manual for Fighting against Trafficking in Human Beings, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es un buen ejemplo de instrumento completo de capacitación para funcionarios encargados del cumplimiento de la ley. Incluye un manual de usuario y un manual para formadores.



Ambos manuales pueden consultarse en:

[www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals](http://www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals)

### ***Manual de capacitación para combatir la trata de mujeres y niños***

Como resultado de una labor de capacitación realizada en Myanmar, se redactó este manual de capacitación para combatir la trata de mujeres y niños, en el marco del Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong (UNIAP), en cooperación con Save the Children (Reino Unido) y la Organización Internacional para las Migraciones. El Manual de capacitación asigna especial atención a las cuestiones de retorno y repatriación.



El Manual puede consultarse en:

[www.un.or.th/TraffickingProject/trafficking\\_manual.pdf](http://www.un.or.th/TraffickingProject/trafficking_manual.pdf)

### ***Manual de capacitación sobre la lucha contra la trata de seres humanos en las zonas de operaciones de apoyo a la paz***

#### ***(Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI))***

El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) impartió una capacitación antes del despliegue y en servicio al personal internacional de cumplimiento de la ley de la Unión Europea y otros países. La capacitación se impartió en seminarios de tres días y se dirigía a oficiales de policía en misiones de apoyo a la paz en Europa sudoriental.



Se puede consultar más información sobre el manual preparado para esta capacitación, y revisado una vez finalizada, en:

[www.unicri.it/wwd/trafficking/peacekeeping/index.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/peacekeeping/index.php)

### ***Manual para la reducción del delito de la trata de seres humanos (Reino Unido)***

La Unidad de policía contra la delincuencia organizada del Ministerio del Interior del Reino Unido estableció un manual en línea para la reducción del delito, como medida práctica para abordar la trata de seres humanos en ese país. El manual está destinado a la policía, los funcionarios de inmigración, los fiscales, los servicios sociales o de apoyo a las víctimas, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos que se ocupen de cuestiones relacionadas con la trata de seres humanos.



*Fuente:* El manual puede consultarse en:

[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm)

### ***Manual de herramientas prácticas contra la trata de personas en Ecuador (Consejo para Iniciativas Jurídicas en América Latina y el Caribe de la American Bar Association)***

El Consejo para Iniciativas Jurídicas en América Latina y el Caribe de la American Bar Association, a través de su proyecto contra la trata de personas en Ecuador elaboró un manual de herramientas prácticas con ejemplos estratégicos. Estas herramientas (disponibles solo en español) contienen información básica pertinente a la labor de lucha contra la trata en los países de lengua española.

### ***Libro de recursos para las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley sobre prácticas para combatir la trata de niños (Organización Internacional para las Migraciones)***

Este libro de 2006 es el resultado de un programa de capacitación de la OIM para las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, impartido en Viena. Contiene prácticas óptimas, recomendaciones y técnicas para luchar contra la trata de niños, sobre la base de las conclusiones de expertos en los ámbitos del cumplimiento de la ley, las ciencias médicas y la sociedad civil. El libro da detalles sobre prácticas óptimas en:

- Evaluación de la edad/identificación de los niños víctima.
- Métodos de investigación.
- Técnicas de entrevistas.

- Cooperación entre las autoridades encargadas de cumplimiento de la ley y las organizaciones no gubernamentales y proveedores de servicios sociales.



El libro puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787)

### ***Módulo de aprendizaje electrónico sobre la trata de seres humanos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)***

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recibió el premio UN21 por la elevada calidad y eficacia de sus programas de capacitación de personal encargado de hacer cumplir la ley en más de 50 países, en más de 20 idiomas, a través de su sistema de aprendizaje electrónico. La capacitación en el propio ordenador es una forma de aprendizaje electrónico que consiste en presentar el curso en CD-ROM interactivos e impartir lecciones por conducto de la televisión interactiva. De este modo, los estudiantes que están situados en zonas distantes de todo el mundo pueden aprender aptitudes prácticas, a su propio ritmo.

Los cursos de formación se han concebido para permitir que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley amplíen sus aptitudes, conocimientos y sensibilización a su propio ritmo, en su propio idioma, utilizando las técnicas más avanzadas de cursos de capacitación para que estos funcionarios puedan seguirlos de forma interactiva a partir de un ordenador. Los programas se ajustan a las circunstancias jurídicas nacionales, pero también hacen hincapié en los efectos regionales y mundiales de la delincuencia organizada transnacional.

Se ha concebido un módulo de capacitación sobre trata de seres humanos para el personal encargado de hacer cumplir la ley, con el objetivo general de darle una comprensión básica del fenómeno que le permita detectar mejor y responder ante ese delito.



Puede consultarse una demostración del módulo sobre trata de seres humanos en:

[www.unodc-elearning.org/index.php?option=com\\_wrapper&Itemid=43](http://www.unodc-elearning.org/index.php?option=com_wrapper&Itemid=43)

Sitio de aprendizaje electrónico de la ONUDD en:

[www.unodc-elearning.org/index.php?option=com\\_wrapper&Itemid=33](http://www.unodc-elearning.org/index.php?option=com_wrapper&Itemid=33)

### ***Lucha contra la trata de niños con fines sexuales: una guía de capacitación (ECPAT)***

El Programa del Grupo de la ECPAT encargado del cumplimiento de la ley en Europa contra la trata de niños con fines sexuales en Europa (Europe Law Enforcement Group Programme against Trafficking in Children for Sexual Purposes in Europe), en cooperación

con ECPAT International, ha preparado esta guía detallada de capacitación que pueden utilizar los formadores de los grupos profesionales de múltiples partes interesadas compuestos por personal encargado de cumplimiento de la ley, asistentes sociales y personas que dispensan atención. La guía de capacitación ofrece información de antecedentes sobre las aptitudes de capacitación necesarias y la manera de elaborar un programa eficaz de formación. También contiene un curso de capacitación de 10 clases sobre la trata relacionada con niños, lo que incluye información de antecedentes sobre la cuestión, definiciones de niño y de trata de niños, contextos jurídicos, protección y asistencia, funciones de las partes interesadas y evaluación. Las sesiones de formación se completan con material impreso, fichas de datos y estudios de caso.



El manual de capacitación puede consultarse en:  
[www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking\\_Report.pdf](http://www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking_Report.pdf)

### ***Derecho internacional humanitario y derechos humanos relacionados con la práctica profesional***

#### ***(Comité Internacional de la Cruz Roja)***

Este folleto del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) aborda los principios de los derechos humanos y el derecho humanitario en el contexto de las actividades de cumplimiento de la ley. Muchos aspectos que se plantean en esta publicación se aplican a la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en relación con la trata de personas.



Este documento está disponible en español, francés, inglés, portugués y ruso en:  
[www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/html/p0809](http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/html/p0809)



# capítulo 3

## MARCO LEGISLATIVO

Se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra ese fenómeno. En el módulo 3.1 se examina la necesidad de que los Estados apliquen en el plano nacional una legislación para que haya una comprensión y una respuesta universal y armonizada ante la trata de seres humanos.

En el módulo 3.2 se examina el requisito de la penalización del delito de la trata de personas, tal como se desprende del artículo 5 del Protocolo contra de la Trata de Personas, y se ofrecen ejemplos de las medidas adoptadas por los Estados como respuesta a esa exigencia. En los casos en que la trata no está penalizada de por sí, con frecuencia se toman como base otros delitos para enjuiciar a los tratantes; ello se examina en el módulo 3.3. En el módulo 3.4 se estudian las disposiciones del artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, que exige el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por su participación en delitos graves, incluida la trata de personas.

A fin de disponer de estrategias integradas de lucha contra la trata, en el módulo 3.5 se aborda la necesidad de penalizar, asimismo, en la legislación nacional el blanqueo del producto de la trata.

Por último, en el módulo 3.6 se analiza la consideración fundamental de respetar los derechos humanos en todas las respuestas legislativas a la trata de personas, y se presentan recursos que pueden facilitar ese proceso.

Módulo 3.1	Necesidad de una legislación contra la trata
Módulo 3.2	Penalización del delito de trata
Módulo 3.3	Otros delitos relacionados con la trata de personas
Módulo 3.4	Responsabilidad de las personas jurídicas
Módulo 3.5	Penalización del producto del delito de la trata de personas
Módulo 3.6	Legislación sobre derechos humanos y la trata de personas



## Módulo 3.1 Necesidad de una legislación contra la trata

### Sinopsis

*En este módulo se explica la necesidad de una legislación específica sobre la trata de personas en el plano nacional, para luchar eficazmente contra ese fenómeno.*

### Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas; Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add. 1) (véase también el módulo 3.6)

#### *Directriz 4: Establecimiento de un marco jurídico adecuado*

“Se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra esa trata. Es imperiosa la necesidad de armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial en los planos nacional y regional de conformidad con las normas internacionales. El establecimiento de un marco jurídico adecuado que sea compatible con las normas y los instrumentos internacionales en la materia tendrá también un papel importante en la prevención de la trata de personas y la explotación conexas”.



*Una estrategia nacional integrada para responder al problema de la trata de personas exige una respuesta coherente y exhaustiva a la trata de seres humanos en el derecho nacional.*

Para obtener un marco jurídico adecuado es necesario:

- Introducir reformas legislativas para ajustar la legislación nacional a las normas internacionales de derechos humanos.
- Velar por que el delito de trata esté tipificado en el derecho penal nacional.
- Penalizar otros delitos relacionados con la trata de personas.
- Examinar las disposiciones del derecho nacional con respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas.
- Examinar la legislación sobre inmigración y otras legislaciones pertinentes para cerciorarse de que la definición de “trata de personas” está incorporada y facilita la elaboración de una respuesta coherente y exhaustiva a la trata de seres humanos en el derecho interno.

## Recurso recomendado

### ***Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos***

La ONUDD ha elaborado guías legislativas para facilitar la incorporación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos en la legislación interna de los Estados partes.



Estas guías pueden consultarse en:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)

La ONUDD trabaja sobre una ley modelo para luchar contra la trata de personas. Puede obtener más información escribiendo a:  
AHTU@unodc.org



## Módulo 3.2 Penalización del delito de trata

### **Sinopsis**

*En este módulo se explica la exigencia de penalización prevista en el artículo 5 del Protocolo contra la trata de personas y se presentan ejemplos extraídos de la legislación nacional.*

El Protocolo contra la Trata de Personas exige la penalización de este tráfico ilegal. La Convención contra la Delincuencia Organizada también exige la penalización de toda la gama de conductas incluidas en la definición de “trata de personas” que contiene el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo, con independencia de que sea transnacional o con participación de un grupo delictivo organizado.

En el artículo 5 del Protocolo contra la Trata de Personas se exige a los Estados parte que tipifiquen como delito a la trata de personas, tal como ésta se define en el artículo 3 del Protocolo. En otras palabras, no basta con penalizar algunos delitos inherentes a la trata, sino que hay que penalizar la trata propiamente dicha. Además de la tipificación de la trata como delito, el Protocolo también exige que se penalicen:

- La tentativa de comisión del delito de trata.
- La participación como cómplice en ese tipo de delitos.
- La organización de la trata o el encargo a otras personas de que cometan ese delito.

La legislación nacional debe adoptar la definición amplia de trata tal como se describe en el protocolo. La definición legislativa debe ser dinámica y flexible para consolidar un marco legislativo que permita responder eficazmente a la trata que:

- Ocurre fuera y dentro de las fronteras de un país. (Las definiciones inadecuadas sólo abordan la trata transfronteriza.)
- Obedece a una gama de fines de explotación. (Las definiciones inadecuadas sólo abordan la explotación sexual, y pasan por alto la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y otras formas de explotación.)
- Afecta como víctimas a los niños, mujeres y hombres. (Las definiciones inadecuadas no se extienden a las víctimas adultas de la trata, o no son suficientemente exhaustivas para proteger a los niños que son víctimas, o no se extienden a las víctimas de trata que son varones.)
- Se produce con o sin la participación de grupos delictivos organizados.

## Lista de control: Penalización en el marco del Protocolo

El apartado *a)* del artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas establece los siguientes elementos:

- a)* Acción (qué se hace)
  - i) Captar
  - ii) Transportar
  - iii) Trasladar
  - iv) Acoger
  - v) Recibir personas
- b)* Mediante (cómo se hace)
  - i) Uso de la fuerza
  - ii) Amenaza del uso de la fuerza
  - iii) Otras formas de coacción
  - iv) Rapto
  - v) Fraude
  - vi) Engaño
  - vii) Abuso de poder o situación de vulnerabilidad
  - viii) Concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que ejerce control sobre otra
- c)* Con fines de (por qué se hace)
  - i) Prostitución
  - ii) Otras formas de explotación sexual
  - iii) Trabajos o servicios forzados
  - iv) Esclavitud
  - v) Prácticas análogas a la esclavitud
  - vi) Servidumbre
  - vii) Extracción de órganos

## Recursos recomendados

### ***Manual de evaluación de las medidas contra la trata de personas (Centro regional de la ONUDD para Asia Oriental y el Pacífico, en colaboración con el Proyecto interinstitucional y de las Naciones Unidas sobre trato de seres humanos en la subregión del Gran Mekong)***

Este manual, concebido por el Centro regional de la ONUDD para Asia Oriental y el Pacífico y la UNIAP, presenta listas de control que pueden ser utilizadas por los investigadores no especialistas en derecho para una evaluación rápida de la legislación nacional en relación con las exigencias del Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada.



El Anti-Trafficking Assessment Tool puede consultarse en:  
[www.unodc.un.or.th/material/document/TraffickingChecklist.pdf](http://www.unodc.un.or.th/material/document/TraffickingChecklist.pdf)

### ***Ley Modelo del proceso de Bali para la penalización de la trata de personas***

Como parte del proceso de Bali (véase el módulo 4.9), se ha elaborado una legislación modelo sobre la trata de personas para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones legislativas en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas. La legislación modelo se centra primordialmente en el enjuiciamiento de los tratantes más que en la protección de las víctimas, y por consiguiente no se ajusta a las obligaciones contenidas en el Protocolo. Con todo, puede servir como punto de partida útil para los Estados que desean legislar para combatir el delito de trata de seres humanos.



Esta Ley Modelo y otros recursos pueden consultarse en:  
[www.baliprocess.net/index.asp?PageID=2145831427](http://www.baliprocess.net/index.asp?PageID=2145831427)

### ***Ley Modelo regional del Pacífico (Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico)***

La Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico está finalizando una ley modelo para luchar contra la trata de seres humanos. La ley modelo, titulada “Proyecto de ley de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, 2007”, está siendo preparada por la Dependencia de Redacción Jurídica de la Secretaría del Foro. La idea es que esta

ley pueda adaptarse a las circunstancias internas de cada isla del Pacífico que es miembro del Foro, y sirva de complemento a las otras leyes modelo preparadas por la Secretaría (por ejemplo, sobre asistencia recíproca y extradición). Los procedimientos en virtud de este proyecto de Ley Modelo han sido concebidos teniendo presente los recursos limitados de los pequeños Estados insulares.



Esta Ley Modelo se pondrá a disposición de los países de las Islas del Pacífico. Puede consultarse más información en:  
[www.forumsec.org](http://www.forumsec.org) and [www.pidcsec.org](http://www.pidcsec.org)

### ***Estatuto modelo para la lucha contra la trata de personas***

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha preparado un modelo de estatuto para la lucha contra la trata de personas. Este estatuto modelo se dirige primordialmente al contexto de los Estados Unidos, pero puede servir de orientación a otros Estados que estén en proceso de legislar contra la trata de personas, a fin de asegurar que la definición de trata contenida en el Protocolo contra la Trata de Personas esté reflejada adecuadamente en la legislación nacional.



El estatuto modelo puede consultarse en:  
[www.usdoj.gov/olp/pdf/model\\_state\\_regulation.pdf](http://www.usdoj.gov/olp/pdf/model_state_regulation.pdf)

### ***Ley Modelo estatal sobre la protección de las víctimas de trata de seres humanos (Global Rights)***

En 2005, Global Rights publicó una guía para los Estados que están preparando una legislación contra la trata de personas. Esta guía se basa considerablemente en la Ley Federal de los Estados Unidos de protección a las víctimas de trata y de violencia, de 2000, pero puede ser útil para los Estados que desean asegurar que las respuestas legislativas en el plano local se ajustan a la legislación nacional.



La guía puede consultarse en:  
[www.globalrights.org/site/DocServer/StateModelLaw\\_9.05.pdf?doc](http://www.globalrights.org/site/DocServer/StateModelLaw_9.05.pdf?doc)

### **Legislationline.com**

#### **(Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa)**

Legislationline es una base de datos legislativos por Internet, gratuita, publicada y mantenida por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE. Su objetivo es asistir a los legisladores de los Estados participantes en la Organización, proporcionándoles muestras de la legislación nacional y normas internacionales sobre determinadas cuestiones. La base de datos está concebida como un instrumento, y no como un archivo exhaustivo. Se puede acceder a la legislación por conducto de menús desplegables por países y temáticos, a los que los usuarios pueden remitirse cuando redacten la legislación en su propio contexto nacional. Legislationline contiene legislación en todos los idiomas oficiales de la OSCE. El sitio también ofrece enlaces a los tratados y convenios internacionales y una colección completa de normas Europeas y nacionales, documentos, convenios y otro material pertinente.



[www.legislationline.org](http://www.legislationline.org)

## **Prácticas prometedoras**

### **Australia**

En 2005, Australia modificó su Código Penal de 1995 para incluir los delitos relacionados con la trata de personas. La Ley 2005 N° 96, de enmienda del Código Penal (Trata de personas) puede consultarse en:

[www.austlii.edu.au/au/legis/cth/num\\_act/ccaipoa2005473/](http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/num_act/ccaipoa2005473/)

### **Belice**

En vigor desde 2003, la Ley sobre (la prohibición de) la trata de personas tipifica por primera vez como delito la trata de seres humanos en el derecho interno y procura dar efecto al Protocolo contra la Trata de Personas.

### **Canadá**

El proyecto de Ley C-49 del Canadá fue promulgado el 25 de noviembre de 2005. Este proyecto añadió las secciones 279.01 a 279.04 al Código Penal canadiense, para crear tres nuevas categorías de delitos relacionados con la trata de personas. Además de la sección 118 del Código Penal, la Ley de protección de la inmigración y los refugiados prohíbe explícitamente la trata. Puede consultarse más información sobre el marco legislativo del Canadá para la lucha contra la trata en:

[www.parl.gc.ca/information/library/PRBpubs/prb0624-e.htm#bdomestic](http://www.parl.gc.ca/information/library/PRBpubs/prb0624-e.htm#bdomestic)

## Colombia

La Ley 985/2005 de Colombia se redactó con el apoyo de la ONUDD. Es particularmente importante la enmienda del artículo 188A de la Ley 599/2000 para armonizar el Código Penal con la definición de trata de seres humanos contenida en el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas. El artículo 3 de la ley N° 985/2005 de Colombia indica:

*Artículo 3. Trata de personas.* El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

*Artículo 188A. Trata de personas.* El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causa de exoneración de la responsabilidad penal.

La Ley 985/2005 también contempla disposiciones sobre el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y establece la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, como política pública. Además, la Ley establece medidas administrativas para aplicar la Estrategia Nacional (sobre la base de las recomendaciones presentadas por la ONUDD y el Ministerio del Interior y de Justicia), e introduce una enmienda en lo que respecta al delito de trata, para facilitar el enjuiciamiento de los tratantes; como resultado de esta enmienda ya no es necesario el consentimiento de las víctimas, adulto o niño, para proceder a iniciar una acción penal, el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones. La ley contiene secciones fundamentales sobre prevención, protección y asistencia de las víctimas, fortalecimiento de las medidas contra la trata de personas, el Comité institucional para la lucha contra la trata de personas, así como el sistema nacional de información para combatir el fenómeno a fin de contribuir a la formulación de la política y el seguimiento de su aplicación.

## Costa Rica

El artículo 172 sobre la trata de personas de la Ley N° 7899 contra la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad y el artículo 7 del Código Penal de Costa Rica prohíben la trata de personas.

## Croacia

El Código Penal de Croacia fue enmendado en octubre de 2004 para tipificar como delito la trata, cuya definición va más allá de la que aparece en el Protocolo contra Trata de Personas, ya que no solo penaliza a los tratantes, sino también a los clientes de las víctimas de la trata, si conocen la situación de esas víctimas.

### **Dinamarca**

La sección 262 a del Código Penal de Dinamarca tipifica explícitamente como delito la trata de seres humanos. Indica que “la persona que por el acto de captar, transportar, trasladar, albergar o recibir ulteriormente a otra persona sea culpable de trata de seres humanos podrá ser castigada con pena de prisión por un máximo de ocho años”.

### **El Salvador**

El Decreto Legislativo 456 del 7 de octubre de 2004 contiene el artículo 367-B en que se estipula que

“El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional, con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión”.

### **Emiratos Árabes Unidos**

El 11 de noviembre de 2006, los Emiratos Árabes Unidos examinaron una ley integrada contra la trata de personas. La ley impone sanciones graves que van hasta la reclusión perpetua por la trata de seres humanos, que se define como el hecho de captar, trasladar, deportar o acoger personas mediante el uso de la fuerza, amenaza, engaño o incentivos con fines de explotación. Aunque todavía no ha habido enjuiciamiento en virtud de esta Ley, se está impartiendo capacitación a los funcionarios de investigación y se ha establecido el Comité de lucha contra la trata de seres humanos.

### **Estados Unidos**

El Código de los Estados Unidos, enmendado por la Ley de protección de las víctimas de la trata y la violencia, de 2000, tipifica como delito penal de trata las siguientes actividades:

#### **Sección 1590**

*Trata con fines de servidumbre por deudas, de esclavitud, de servidumbre involuntaria o de trabajos forzados*

Toda persona que, a sabiendas, capte, acoja, transporte, suministre u obtenga por cualquier medio a una persona para realizar trabajos o prestar servicios en infracción del presente capítulo será condenada a multa o a pena de no más de 20 años de prisión, o a ambas cosas.

#### **Sección 1591**

*Trata de niños con fines de explotación sexual o por la fuerza, bajo fraude o bajo coacción*

Toda persona que, a sabiendas,

- 1) capte, atraiga, acoja, transporte, suministre u obtenga por cualquier medio a una víctima a través del comercio interestatal o de manera que lo afecte, o bien

2) obtenga un beneficio, de tipo financiero o aceptando cualquier cosa de valor, a resultas de participar en una operación que haya supuesto realizar un acto en infracción del párrafo 1, sabiendo que se utilizará la fuerza, el fraude o la coacción descritas en el subapartado c) 2) para que una víctima lleve a cabo un acto sexual comercial, o sabiendo que dicha víctima no ha alcanzado los 18 años de edad y se la obligará a realizar un acto sexual comercial, será castigada según lo establecido en el subapartado b).

Esta ley distingue entre la trata con fines de explotación sexual y otras formas de trata. La trata con fines de explotación sexual es un delito penal únicamente si se realiza por la fuerza, bajo fraude o bajo coacción, o bien si la víctima es un menor (en este último caso, no es necesario el uso de la fuerza, el fraude o la coacción). También podrán iniciarse acciones judiciales si un caso de trata con fines de explotación sexual incluye la servidumbre por deudas, esclavitud, servidumbre involuntaria o los trabajos forzados.

La sección 1590 establece una pena de hasta 20 años de prisión. Con circunstancias agravantes (si la trata tiene como resultado la muerte o si supone secuestro, intento de secuestro, abuso sexual con agravantes, intento de cometer abuso sexual con agravantes o intento de asesinato), la pena de prisión puede ser por un período determinado o cadena perpetua. En la sección 1591 se establece una pena de hasta 20 años de prisión para la trata con fines de explotación sexual de un menor de entre 14 y 18 años de edad. Si la víctima es menor de 14 años o si se ha cometido el delito mediante el uso de la fuerza, fraude o coacción, la pena de prisión puede ser por cualquier período de tiempo o de cadena perpetua. En ambas secciones se contempla también la imposición de multas en lugar de las penas de prisión o junto con ellas.

La Ley de protección de las víctimas de la trata y la violencia, de 2000 puede consultarse en: [www.state.gov/g/tip/laws/](http://www.state.gov/g/tip/laws/)

### **Federación de Rusia**

La Ley Federal N° 162-Φ3 “sobre la introducción de cambios y ediciones en el Código Penal de la Federación de Rusia” entró en vigor el 16 de diciembre de 2003. Con la aprobación de esta ley, se dio una definición jurídica a la expresión “trata de personas”.

Según el Código Penal, en su forma enmendada por esta ley, se entiende por trata de personas a la “compra y venta de una persona u otros actos cometidos con el objeto de explotarla captándola, transportándola, trasladándola, acogiéndola o recibiendo”. La ley diferencia la responsabilidad penal por la trata de personas; según la gravedad del delito (cometido con respecto a dos o más personas, con uso de la fuerza o amenaza de uso de la fuerza, etc.), la sanción podría ser de hasta 15 años de prisión.

El Código Penal enmendado prevé la responsabilidad penal por la trata de personas (art. 127-1), la utilización del trabajo de esclavos (art. 127-2), la iniciación de menores a la prostitución (art. 240, párr. 3), la organización de la iniciación en la prostitución (art. 241) y la fabricación y distribución de material u objetos con representaciones pornográficas de menores (art. 142-1).

Se puede consultar más información sobre la respuesta legislativa de la Federación de Rusia a la trata de seres humanos en:

[http://no2slavery.ru/eng/facts\\_and\\_documents/r\\_legislation/](http://no2slavery.ru/eng/facts_and_documents/r_legislation/)

### **Gambia**

El proyecto de Ley sobre trata de personas de 2007 fue promulgado por la Asamblea Nacional de Gambia el 6 de septiembre de 2007. La ley establece el Organismo Nacional contra la Trata de Personas, que será responsable de la administración y el seguimiento de la aplicación de la Ley. Establece una pena mínima de 15 años de prisión o reclusión perpetua, además de una multa, como condena por el delito de trata.

### **Georgia**

En virtud de las enmiendas introducidas en el Código Penal de Georgia en 2006 se aumentaron las sanciones por el delito de trata de personas. El Código aborda tanto la trata de adultos como de niños, y no establece distinción entre la trata con fines de explotación sexual o laboral. El Código Penal exime a las víctimas de trata de la responsabilidad penal por el cruce ilegal de las fronteras (art. 344) y su participación en el uso de documentos falsificados (art. 362).

Además de esas modificaciones al Código Penal de Georgia, en junio de 2006 el Parlamento aprobó la Ley sobre lucha contra trata de personas, sobre la base de las normas internacionales. La Ley crea un fondo estatal para la protección y asistencia de las víctimas, perfecciona las normas sobre refugio y establece el Consejo de coordinación para la lucha contra la trata de personas. La ley también examina la creación de una base de datos de información sobre trata de personas y el establecimiento de normas y reglas para la identificación de las víctimas.

Puede consultarse información sobre estas medidas legislativas en:  
[www.stopvaw.org/Measures\\_and\\_Actions\\_Taken\\_by\\_Georgia\\_against\\_Trafficking\\_in\\_Persons\\_-\\_2006.html](http://www.stopvaw.org/Measures_and_Actions_Taken_by_Georgia_against_Trafficking_in_Persons_-_2006.html)

### **Guatemala**

El artículo 194 del Código Penal sobre la Trata de Personas, enmendado por el Decreto N° 14-2005 del Congreso de la República, del 3 de febrero de 2005, estipula:

“Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio, secuestro, o cualquier situación de vulnerabilidad o en la cual se acepten o reciban pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión”.

Hay varias circunstancias que agravan la pena aplicable.

### **Israel**

En 2006, Israel modificó su legislación sobre trata de personas para contemplar todas las formas de trata. La Ley 5766-2006 de prohibición de la trata de personas de 29 de octubre de 2006 (enmiendas legislativas) define la trata como la “transacción de personas”, y añade el artículo 377A, “Trata de personas”, al Código Penal:

Cualquiera que lleve a cabo una transacción sobre una persona, para alguno de los siguientes fines o actuando de manera que la persona quede expuesta a alguna de las siguientes situaciones, será castigado con pena de prisión de 16 años:

1. Retirar órganos del cuerpo de la persona;
2. Retirar a la madre el niño que ha dado a luz;
3. Someter a la persona a la esclavitud;
4. Someter a la persona a trabajos forzados;
5. Instigar a la persona a cometer un acto de prostitución;
6. Instigar a la persona a participar en publicaciones obscenas o demostraciones obscenas;
7. Cometer un delito sexual contra la persona.

La Ley 5766-2006 de prohibición de la trata de personas (enmiendas legislativas) puede consultarse en:

[www.hotline.org.il/english/pdf/Trafficking\\_in\\_Persons\\_Law\\_eng.pdf](http://www.hotline.org.il/english/pdf/Trafficking_in_Persons_Law_eng.pdf)

### **Italia**

En 2003, el Parlamento italiano aprobó la Ley 228 sobre medidas contra la trata de personas, que enmienda los artículos 600 a 602 del Código Penal italiano. El nuevo artículo 601 del Código Penal define la trata de personas del siguiente modo:

Podrá ser castigado con una pena de entre ocho y veinte años de prisión aquel que cometa un delito de trata de personas en las condiciones previstas en el artículo 600 o que, con el propósito de cometer alguno de los delitos mencionados en el primer párrafo de dicho artículo, induzca a esas personas por engaño o les obligue con violencia, amenazas, abuso de autoridad o aprovechándose de una situación de inferioridad física o psicológica o de una situación de necesidad, o haciendo promesas, o dando sumas de dinero u otras ventajas a quienes tengan autoridad sobre la persona, para que se permita su entrada en el territorio del Estado, la permanencia en él o la salida, así como su traslado interno. La pena aumentará de un tercio a la mitad si los hechos descritos en el primer párrafo afectan a menores de 18 años o se cometen con propósito de explotación, de prostitución o de someter a la persona a extracción de órganos.

Puede consultarse en:

[www.unicri.it/wwd/trafficking/nigeria/docs/dr\\_italy\\_eng.pdf](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/nigeria/docs/dr_italy_eng.pdf)

### **Jamaica**

En 2007, el Senado de Jamaica examinó la Ley sobre trata de personas de 2007 para dar efecto en el país al Protocolo sobre la Trata de Personas. La ley entró en vigor en marzo de 2007 y se dirige particularmente a proteger los derechos de los niños.

### **Kirguistán**

Análogamente, en agosto de 2003, el Código Penal de Kirguistán prohibió la compra o venta de niños y la captación de personas para explotación sexual u otro tipo de explotación. En agosto de 2003, el artículo 124 de ese Código Penal fue modificado para

tipificar un delito específico de comercio de seres humanos, que en general sigue la definición de contenida en el Protocolo contra la Trata de Personas. Además, un nuevo artículo 346-1 del Código, que penaliza la organización de la migración ilegal, también puede utilizarse para enjuiciar a los tratantes. En 2005, se aprobó la Ley sobre la prevención y lucha contra la trata de personas; esta ley tipifica como delito la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral.

### ***Kosovo***

La sección 2.1 de la Disposición N° 2001/4 relativa a la prohibición de la trata de personas en Kosovo establece que “toda persona que practique o intente practicar la trata de personas comete un acto delictivo y podrá ser condenada, previa declaración de culpabilidad, a una pena de dos a 12 años de prisión”. Así, esta disposición también incluye la tentativa de cometer un acto de trata. La ley penaliza también la organización de un grupo de personas para la comisión de un delito de trata y la facilitación de la comisión de un delito de trata por negligencia (secciones 2.3 y 2.4).

La Disposición N° 2001/4 relativa a la prohibición de la trata de personas en Kosovo puede consultarse en:

[www.antitrafficking-kosovo.org/en/pdf/Attachment2.pdf](http://www.antitrafficking-kosovo.org/en/pdf/Attachment2.pdf)

### ***México***

El 2 de octubre de 2007, el Congreso de México examinó la legislación para ampliar la capacidad de los tribunales y la policía mexicanos para luchar contra trata de personas.

### ***Mozambique***

En julio de 2007, el Gobierno de Mozambique aprobó una nueva ley que tipifica como delito la trata de seres humanos y prevé condenas prolongadas para sancionarlo.

### ***Myanmar***

La Ley N° 5/2005 del Consejo de Estado de Paz y Desarrollo de la Unión de Myanmar (Ley contra trata de personas) aborda el problema de la trata de seres humanos.

### ***Nigeria***

Antes de la ratificación de la Convención contra la Delincuencia Organizada, del Protocolo contra la Trata de Personas y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes, la legislación nigeriana, incluidos el Código Penal, la Ley del trabajo y la Ley de inmigración, habían penalizado varios delitos relacionados con la trata de personas, pero según una opinión muy extendida, esa legislación era ineficaz. En 2003 se aprobó la Ley de represión y administración (Proscripción) en materia de trata de personas. Esta Ley tipifica efectivamente la trata como delito, para reflejar la definición contenida en el Protocolo contra la Trata de Personas. La Ley se modificó en diciembre de 2005 para aumentar las penas impuestas a los traficantes.

Puede consultarse más información sobre la Ley en:

[www.naptip.gov.ng/infocent.htm](http://www.naptip.gov.ng/infocent.htm)

### ***Países Bajos***

Tras la ratificación del Protocolo contra la Trata de Personas por parte de los Países Bajos, el Código Penal se modificó de manera que la sección 273a del Código extiende la definición de trata a todas las formas de explotación, incluidos los trabajos forzados.

### ***Pakistán***

La Ordenanza de prevención y control de la trata de seres humanos, de 2002, que apunta a prevenir y combatir la trata de seres humanos, define la trata de personas como:

“El hecho de obtener, procurar, vender, comprar, captar, detener, acoger o recibir una persona, aunque haya dado su consentimiento implícito o explícito, mediante el uso de coacción, raptó, secuestro, dando o recibiendo un pago o beneficio, o compartiendo o recibiendo una parte para el transporte ulterior de esa persona fuera o dentro del Pakistán, por cualquier medio que sea.”

La ordenanza puede consultarse en:  
[www.fia.gov.pk/pchto2002.htm](http://www.fia.gov.pk/pchto2002.htm)

### ***Perú***

En enero de 2007, el Congreso del Perú examinó la Ley 28950 sobre trata de personas. La Ley tipifica como delito todas las formas de trata y prevé sanciones suficientemente graves para esos delitos, de conformidad con el Protocolo contra Trata de Personas.

La ley 28950 puede consultarse (en español) en:  
[www.mininter.gob.pe/cnddhh/pdfs/LEY%2028950.pdf](http://www.mininter.gob.pe/cnddhh/pdfs/LEY%2028950.pdf)

### ***República Checa***

El Código Penal de la República Checa fue modificado en noviembre de 2004 para ampliar la definición de trata y abarcar todas sus formas, entre ellas la explotación laboral y la trata interna.

### ***República Democrática Popular Lao***

La República Democrática Popular Lao promulgó en octubre de 2004 la Ley sobre el desarrollo y la protección de la mujer, en virtud de la cual se tipifica como delito la trata de mujeres y niños. Además, el Código Penal contiene un delito genérico de comercio de personas, que se aplica con independencia del sexo de la víctima. Habida cuenta de que el código anteriormente no definía “comercio”, el Gobierno de la República Democrática Popular Lao presentó al Parlamento un proyecto revisado de Código, adjuntando al Código Penal la definición de trata que figura en el protocolo contra trata de personas.

La Ley sobre el desarrollo y la protección de la mujer y las secciones pertinentes del Código Penal de ese país pueden consultarse en:  
[www.no-trafficking.org/content/laws\\_agreement/lao%20pdr.htm](http://www.no-trafficking.org/content/laws_agreement/lao%20pdr.htm)

### **República de Moldova**

Aunque el Parlamento de la República de Moldova sólo ratificó la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas en 2005, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la República de Moldova han incluido la trata de seres humanos como un delito penal separado desde julio de 2003. En septiembre de 2005 entró en vigor el Plan de acción nacional revisado para prevenir y combatir la trata de seres humanos y tres meses más tarde, en diciembre de 2005, se promulgó la Ley para prevenir y combatir la trata de seres humanos. Esta ley se ajusta a las obligaciones contraídas en el marco del Protocolo contra la Trata de Personas y sienta una sólida base normativa para el establecimiento de normas relativas a los servicios de protección de las víctimas. El informe de la OSCE *Trafficking in Human Beings in Republic of Moldova – Normative Acts* contiene el texto de la Ley. Esta puede consultarse en: [www.osce.org/documents/mm/2006/06/19678\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/mm/2006/06/19678_en.pdf)

### **Sierra Leona**

El Presidente de Sierra Leona firmó la Ley de lucha contra la trata de seres humanos el 12 de agosto de 2005. La ley define la trata de seres humanos como delito, penaliza la trata de personas en todas sus formas y considera que el consentimiento y el comportamiento sexual anterior de la víctima no son elementos a tener en cuenta.

La Ley puede consultarse en:  
[www.sierra-leone.org/Laws/2005-7p.pdf](http://www.sierra-leone.org/Laws/2005-7p.pdf)

### **Tayikistán**

Con anterioridad la legislación del Tayikistán sólo penalizaba la captación de personas para la explotación y la iniciación de personas a la prostitución mediante violencia, amenazas o fraude. En agosto de 2003, el Tayikistán aprobó una legislación integrada de conformidad con la definición de trata contenida en el Protocolo contra la Trata de Personas. Ello supuso modificar el Código Penal del Tayikistán para tipificar específicamente la trata de personas como delito.

La legislación puede consultarse en:  
[www.legislationline.org/upload/legislations/6e/57/156afe39fcc820af8679ffecd1c4.pdf](http://www.legislationline.org/upload/legislations/6e/57/156afe39fcc820af8679ffecd1c4.pdf)



## **Módulo 3.3 Otros delitos relacionados con la trata de personas**

### **Sinopsis**

*En este módulo se examinan los actos penales relacionados con la trata de personas.*

Los Estados miembros también tipifican como delitos muchos de los comportamientos relacionados con la trata de seres humanos. La mayoría de Estados cuentan con leyes que penalizan el rapto, la retención ilegal y el secuestro en general. Estos actos son infracciones penales en la mayoría de Estados y pueden invocarse para combatir ciertos elementos de toda la gama de delitos que intervienen en la trata de personas.

## Delitos relacionados con la trata de personas

La trata de personas debe entenderse como un proceso más que como un delito aislado. Empieza con el rapto o la captación de una persona y continúa con el transporte del individuo a otro Estado y su entrada en él. A ello sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral u a otras formas de explotación. Es posible que haya otra fase que no atañe a la víctima sino al delincuente. Según el volumen y grado de complejidad de la operación de la trata, es posible que el autor de la trata (la organización delictiva) tenga que blanquear el producto del delito.

Durante este proceso los delincuentes suelen cometer varios delitos diferentes. Puede que haya vínculos entre las operaciones de trata y otros actos penales como el contrabando de armas o de drogas. También se cometen delitos para respaldar o proteger las actividades de trata. Otros delitos, como el blanqueo de dinero y la evasión fiscal, son secundarios pero esenciales para proteger el producto de esas actividades.

Puede establecerse una tipología para discernir mejor la naturaleza de los delitos relacionados con el proceso de la trata. La comisión de delitos puede caracterizarse según la víctima (la persona en cuestión o el Estado) o según la fase del proceso de trata: la captación, el transporte y la entrada ilegal de la persona objeto de trata, la fase de explotación o la fase posterior de blanqueo de las ganancias. El número y el tipo de delitos a menudo dependen de la complejidad de las actividades de contrabando y trata y también de los grupos delictivos involucrados. El siguiente cuadro muestra los diversos delitos cometidos en las diferentes fases del proceso de trata, con indicación de si la “víctima” es el Estado o la persona objeto de la trata.



*La mayoría de estos delitos adicionales, al ser “delitos graves”, también causan la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Según la Convención, por “delito grave” se entiende la conducta que constituya un delito punible, conforme a la legislación interna de un Estado, con una privación de libertad de al menos cuatro años.*

Los Estados que revisen su legislación tal vez deseen cuidar de que, cuando proceda, los delitos que suelen ir asociados a la trata de personas satisfagan este requisito. En los casos en que sea aplicable la Convención, estará disponible una amplia gama de posibilidades y procedimientos para tratar los aspectos transnacionales del caso, en particular la asistencia jurídica recíproca, la extradición y diversas formas de cooperación para el cumplimiento de la ley.

<b>Delitos cometidos en diversas etapas del proceso de la trata de personas y otros delitos conexos</b>			
<b>Captación</b>	<b>Transporte y entrada</b>	<b>Explotación</b>	<b>Otros delitos</b>
Falsificación de documentos	Falsificación de documentos	<i>Coacción</i>	Blanqueo de dinero
<i>Promesas fraudulentas</i>	Infracción de la ley de inmigración	<i>Amenazas</i>	Evasión fiscal
<i>Secuestro</i>	Corrupción de funcionarios	<i>Extorsión</i>	Corrupción de funcionarios
Falso consentimiento del progenitor o del tutor de un menor	Daños materiales	<i>Arresto falaz</i>	Intimidación o subversión de funcionarios
Captación en que la víctima carece de capacidad de consentimiento	<i>Retención de documentos</i>	<i>Secuestro</i>	
		<i>Facilitación</i>	
		<i>Robo de documentos</i>	
		<i>Agresión sexual</i>	
		<i>Agresión con agravantes</i>	
		<i>Violación</i>	
		<i>Muerte</i>	
		<i>Aborto forzado</i>	
		<i>Tortura</i>	

*Nota:* Los delitos cometidos contra la persona en cuestión figuran en cursiva.

## Enjuiciamiento de delitos conexos

A menudo la trata es solamente uno de los delitos cometidos contra las víctimas. Suelen cometerse otros delitos para asegurarse la sumisión de las víctimas, mantenerlas bajo control, proteger las operaciones de trata u obtener los máximos beneficios. Las víctimas pueden ser objeto de amenazas, violencia física y sexual u otros malos tratos. Tal vez se les retiren los pasaportes y otros documentos de identidad. Posiblemente se les obligue a

trabajar sin paga, a menudo en ocupaciones desagradables, difíciles, peligrosas o ilegales en el Estado en el que tiene lugar, como la prostitución, la pornografía y el tráfico de sustancias ilícitas como estupefacientes. Aparte de los delitos cometidos contra las víctimas, las que dejaron de serlo y colaboran con las autoridades pueden recibir amenazas o sufrir represalias violentas, y los funcionarios públicos pueden ser susceptibles de corrupción, recibir amenazas o ambas cosas.

Estos actos son infracciones penales en la mayoría de Estados y pueden invocarse para combatir ciertos elementos de toda la gama de delitos vinculados con la trata. Ello podría ser útil en los Estados en que la trata de personas no es aún un delito bien definido o en que las penas por trata de personas no reflejan suficientemente la gravedad del delito. Puede haber también casos en que las pruebas existentes no basten para sostener un enjuiciamiento por trata de personas, pero sí por delitos conexos.

El enjuiciamiento de los acusados por delitos adicionales o superpuestos también puede ser útil para demostrar ante un tribunal la gravedad de una determinada operación de trata de personas. Por ejemplo, en algunos casos, las pruebas relacionadas con algunos aspectos de una operación de trata (por ejemplo, el número total de víctimas, la duración de la operación, el grado de corrupción que entraña y la gravedad del daño infligido a las víctimas) solamente se pueden descubrir totalmente si se formulan ante el tribunal cargos adicionales. Esos delitos conexos son, entre otros:

- Esclavitud.
- Prácticas análogas a la esclavitud.
- Servidumbre involuntaria.
- Trabajos forzados u obligatorios.
- Servidumbre por deudas.
- Matrimonio forzado.
- Prostitución forzada.
- Aborto forzado.
- Embarazo forzado.
- Tortura.
- Trato cruel, inhumano o degradante.
- Violación o agresión sexual.
- Lesiones corporales.
- Asesinato.
- Secuestro.
- Confinamiento ilícito.
- Explotación laboral.
- Retención de documentos de identidad.
- Corrupción.

Es importante también no pasar por alto las violaciones que tienen una índole delictiva menos pronunciada, como:

***Infracciones administrativas y reglamentarias:***

- Violación de las normas sobre sueldos y trabajo.
- Violación de los reglamentos sobre horarios y condiciones de trabajo.

***Infracciones en la concesión de licencias, uso de la tierra y otras infracciones:***

- Incumplimiento de los requisitos para obtener autorización.
- Utilización no permitida de locales.
- Reunión ilícita.
- Ruido o molestias excesivas.

**Prácticas prometedoras**

Antes de ponerse en práctica la legislación contra la trata de personas, los países han empleado técnicas tales como basarse en otros delitos para permitir el enjuiciamiento. Entre otros ejemplos pueden mencionarse los siguientes:

- Afganistán, para enjuiciar a los autores de trata, se basa en las leyes sobre raptos y otras.
- Angola podría enjuiciar a los tratantes utilizando algunos elementos de su constitución y leyes estatutarias que tipifican como delito los trabajos forzados y la servidumbre.
- Argentina se basa en los reglamentos penales y de inmigración, que prevén sanciones suficientemente rigurosas para atender a las exigencias del Protocolo contra la Trata de Personas.
- Benin ha usado disposiciones de su Código Penal, por ejemplo, las relativas al raptos y a la incitación de un menor a la delincuencia, para enjuiciar los casos de trata de niños.
- En el Chad, se procede a detenciones en el marco de la legislación sobre raptos.
- China tipifica como delito la prostitución forzada, el secuestro, la explotación sexual comercial de niñas menores de 14 años y los trabajos forzados.
- Côte d'Ivoire utiliza la legislación contra maltrato de menores, trabajos forzados y proxenetismo para enjuiciar a los tratantes.
- Djibouti podría en su caso utilizar su legislación relativa al proxenetismo, el empleo de menores, los trabajos forzados y la corrupción de un menor, para enjuiciar a los tratantes.
- En Jordania, se pueden utilizar las legislaciones antiesclavistas contra el raptos, la agresión y la violación para el enjuiciamiento a los tratantes.
- En Madagascar es posible remitirse a la legislación sobre procuración de menores para la prostitución, pedofilia, proxenetismo y prácticas de trabajo engañosas.
- Marruecos se ha basado en la legislación sobre prostitución e inmigración, así como la relativa a raptos, fraude y coacción.
- Los casos de trata de adultos en Uruguay con frecuencia se basan en la legislación sobre explotación sexual comercial, fraude o esclavitud.



*Fuente:* United States Department of State Trafficking in Persons Report, junio de 2007, disponible en: [www.state.gov/g/tip](http://www.state.gov/g/tip)



## Módulo 3.4 Responsabilidad de las personas jurídicas

### Sinopsis

*Este módulo presenta las disposiciones del artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, según el cual ha de establecerse la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos graves, incluida la trata de personas*

A menudo los delitos de trata de personas y los delitos graves conexos se cometen por conducto o al amparo de personas jurídicas, como empresas u organizaciones de beneficencia falsas. Muchas veces las complejas estructuras delictivas permiten ocultar la verdadera identidad de los propietarios o de los clientes, o determinadas transacciones relacionadas con la trata.

## Requisitos de la Convención contra la Delincuencia Organizada

En virtud del párrafo 1 del artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, cada Estado parte adoptará

“las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado” así como por los delitos tipificados con arreglo a la Convención misma.

Por lo tanto, la obligación de establecer la responsabilidad de entidades jurídicas es imperativa para los Estados, en la medida en que ello sea compatible con sus principios jurídicos, en tres tipos de casos:

- En el caso de participación en “delitos graves” en que esté involucrado “un grupo delictivo organizado”.
- En el caso de otros delitos tipificados por los Estados parte con arreglo a la Convención.
- En el caso de los delitos tipificados en cualquier Protocolo en que los Estados sean parte o tengan intención de pasar a serlo, incluido el Protocolo contra la Trata de Personas.

Además, en el párrafo 2 del artículo 10 se establece que “con sujeción a los principios jurídicos del Estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa”. Esta disposición es coherente con otras iniciativas internacionales que reconocen y tienen en cuenta la diversidad de enfoques de los diferentes ordenamientos jurídicos con respecto a la responsabilidad de las entidades jurídicas. Así pues, el Estado parte no está obligado a establecer la responsabilidad penal si ello es incompatible con sus principios jurídicos. En esos casos, una responsabilidad de índole civil o administrativa será suficiente para cumplir el requisito.

En virtud del párrafo 3 del artículo 10 de la Convención, la responsabilidad de las entidades jurídicas debe establecerse “sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos”. Por lo tanto, la responsabilidad de las personas naturales que perpetran los actos es adicional a cualquier responsabilidad que recaiga en la persona jurídica y no debe verse afectada de ningún modo por ésta. Cuando una persona comete delitos en nombre de una entidad jurídica, debe ser posible enjuiciar y sancionar tanto a la persona como a la entidad.

El párrafo 4 del artículo 10 de la Convención pide a los Estados parte que velen “por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo”. Ésta es una disposición específica que complementa el requisito más general del párrafo 1 del artículo 11 de que se tenga en cuenta la gravedad del delito al imponer las sanciones. La investigación de los delitos organizados transnacionales y los procesos correspondientes son relativamente largos. En consecuencia, los Estados con ordenamientos jurídicos que prevean la prescripción deberán velar por que los plazos de prescripción de los delitos descritos en la Convención y en los Protocolos sean relativamente largos, siempre que sea compatible con su derecho interno y sus principios fundamentales (párr. 5 del art. 11). Mientras que las disposiciones del artículo 11 se aplican tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas, las del artículo 10 se aplican sólo a las personas jurídicas.

La sanción que se utiliza con más frecuencia es la multa, que a veces se califica de penal, a veces de no penal y a veces de híbrida. Otras sanciones son el decomiso, la restitución o incluso el cierre de las entidades jurídicas. Además, los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer sanciones no monetarias como las que existen en algunos ordenamientos, por ejemplo, el retiro de ciertas ventajas, la suspensión de determinados derechos, la prohibición de algunas actividades, la publicación del fallo y el nombramiento de un fideicomisario y la regulación directa de las estructuras de la persona jurídica.



Para más información, véanse las Guías legislativas para la aplicación de la Convención y sus Protocolos, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)



## Módulo 3.5 Penalización del producto del delito de la trata de personas

### Sinopsis

*En este módulo se examina la necesidad de tipificar como delito el blanqueo del producto de la trata de personas, como parte importante de una estrategia integrada de lucha contra el fenómeno*

La estrategia de un Estado para combatir la trata de personas debe incluir rigurosos regímenes de decomiso que prevean la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente. Pero los grupos delictivos organizados, incluso los involucrados en la trata de personas, pueden intentar evitar el decomiso de las riquezas que hayan obtenido ilícitamente ocultando el origen delictivo de sus bienes. La penalización del blanqueo del producto de los delitos relacionados con la trata de personas es una parte importante de una estrategia completa de lucha contra la trata de personas. La Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas estipulan que los Estados parte deben penalizar el blanqueo del producto de los delitos de trata de personas.

### Requisitos de la Convención contra la Delincuencia Organizada

Tal como establece el artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, cada Estado deberá tipificar como delitos relacionados con el blanqueo de dinero los cuatro enumerados a continuación:

- Conversión o transferencia del producto del delito con el propósito de ocultar su origen ilícito.
- Ocultación o disimulación del producto del delito.
- Adquisición, posesión o utilización del producto del delito.
- Contribución indirecta en la comisión de los delitos arriba indicados, incluida la participación en ellos, la conspiración para cometerlos o el intento de comisión de los delitos en cuestión.

### Delitos determinantes

Un “delito determinante” es todo delito cuyo producto pueda convertirse en objeto de cualquiera de los delitos de blanqueo de dinero establecidos en virtud de la Convención. Muchos Estados ya poseen legislación contra el blanqueo de dinero, pero las definiciones de delito determinante son muy diversas. Para algunos Estados sólo es delito determinante el tráfico de drogas, o bien el tráfico de drogas y otros pocos delitos más. Otros Estados disponen de una lista exhaustiva de delitos determinantes en sus legislaciones. Finalmente, otros Estados definen los delitos determinantes de manera general incluyendo en esa definición todos los delitos, todos los delitos graves o bien todos los delitos penados por encima de una determinada condena.

En el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se establece que las disposiciones relativas al blanqueo de dinero deberán aplicarse “a la gama más amplia posible de delitos determinantes”, incluidos los delitos definidos en la misma Convención y en los Protocolos en que el Estado sea parte, así como todos los “delitos graves” definidos en la Convención (apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 6).

## Otras medidas para combatir el blanqueo de dinero

El artículo 7 de la Convención contra la Delincuencia Organizada requiere que los Estados parte tomen medidas adicionales. En concreto, deberán:

- Establecer un régimen de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias que haga hincapié en los requisitos relativos a la identificación de los clientes, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas.
- Fomentar la capacidad de las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades para cooperar e intercambiar información.
- Promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera.
- Utilizar como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

Además, los Estados parte también deberán:

- Considerar la posibilidad de aplicar medidas para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables, tales como la exigencia de notificar las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo.
- Fomentar la cooperación entre las autoridades nacionales creadas para combatir el blanqueo de dinero.

## Recursos recomendados



Las Guías legislativas de la ONUDD, en:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)



An overview of the United Nations Conventions and other international standards concerning anti-money laundering legislation:  
[www.unodc.org/unodc/en/money-laundering/Instruments-Standards.html](http://www.unodc.org/unodc/en/money-laundering/Instruments-Standards.html)



Ley Modelo sobre blanqueo, decomiso y cooperación internacional en lo relativo al producto del delito:

[www.unodc.org/unodc/en/money-laundering/Model-Legislation.html](http://www.unodc.org/unodc/en/money-laundering/Model-Legislation.html)



## Módulo 3.6 Legislación sobre derechos humanos y la trata de personas

### Sinopsis

*Este módulo presenta un panorama de los principios fundamentales y documentos relacionados con los derechos humanos y la lucha contra la trata de personas.*



*Pueden examinarse otras consideraciones sobre los derechos humanos en los módulos 4.1, 4.2, 5.15, 7.5, y 8.3.*

## Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1) (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrecen una orientación importante como guía para la tipificación de la trata de personas como delito y la elaboración de un marco legislativo. A continuación se ofrecen las directrices pertinentes de ese documento.

### **Principios recomendados**

#### *Penalización, sanción y reparación*

12. Los Estados adoptarán las debidas medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos penales la trata de personas, los actos que la constituyen y las conductas afines.
13. Los Estados procederán a investigar, procesar y fallar efectivamente los casos de trata de personas, con inclusión de sus actos constitutivos y las conductas afines, con prescindencia de que sean cometidos o no por agentes de gobierno.

14. Los Estados se asegurarán de que la trata de personas, sus actos constitutivos y los delitos conexos constituyan delitos que den lugar a extradición en virtud del derecho interno y los tratados en la materia. Los Estados cooperarán para cerciorarse de que se apliquen los procedimientos debidos de extradición de conformidad con el derecho internacional.
15. Se impondrán sanciones efectivas y conmensuradas a individuos o personas jurídicas declarados culpables de trata o de sus elementos o delitos conexos.
16. En los casos en que proceda, los Estados congelarán y decomisarán los bienes de personas naturales o jurídicas involucradas en la trata de personas. En la medida de lo posible, los bienes decomisados serán destinados a dar asistencia e indemnizar a las víctimas de la trata.
17. Los Estados se cerciorarán de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a recursos judiciales eficaces y adecuados.

### ***Directrices recomendadas***

#### *Directriz 4. Establecer un marco jurídico adecuado*

Se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra esa trata. Es imperiosa la necesidad de armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial en los planos nacional y regional de conformidad con las normas internacionales. El establecimiento de un marco jurídico adecuado que sea compatible con las normas y los instrumentos internacionales en la materia tendrá también un papel importante en la prevención de la trata de personas y la explotación conexas.

Los Estados deberían considerar la posibilidad de:

1. Adoptar legislación nacional o enmendar la existente de conformidad con las normas internacionales de manera que el delito de trata de personas quede definido con precisión en el derecho interno y haya orientación detallada acerca de sus diversos elementos penales. Habrá que tipificar también todas las prácticas comprendidas en la definición de trata de personas, como la servidumbre por deuda, los trabajos forzados y la prostitución forzada.
2. Promulgar legislación en que se establezca la responsabilidad administrativa, civil y, cuando proceda, penal de las personas jurídicas, además de las personas naturales, por delitos de trata de personas. Revisar la legislación, los controles administrativos y las condiciones vigentes que se refieran a la concesión de la autorización y el funcionamiento de empresas que puedan servir para encubrir la trata de personas como, por ejemplo, agencias de matrimonio, de empleo o de viaje, hoteles o servicios de acompañantes.
3. Establecer en la legislación sanciones penales efectivas y proporcionales (con inclusión de penas de reclusión que den lugar a la extradición en el caso de personas naturales). Cuando proceda, la legislación debería establecer la imposición de penas adicionales a quienes sean declarados culpables de trata de personas con circunstancias agravantes, incluidos los delitos de trata de niños o aquellos cuyos autores o cómplices sean funcionarios del Estado.

4. Establecer en la legislación el decomiso de los instrumentos y del producto de la trata de personas y delitos conexos. De ser posible, la legislación debería indicar que el producto decomisado de la trata de personas sea utilizado en beneficio de las víctimas de ella. Habría que considerar la posibilidad de establecer un fondo de indemnización para esas víctimas y de utilizar los haberes decomisados para financiarlo.
5. Cerciorarse de que la legislación impida que las víctimas de la trata de personas sean procesadas, detenidas o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país o residencia en él o por las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales.
6. Incorporar en la legislación contra la trata de personas disposiciones para proteger a las víctimas de ella, que comprendan la protección respecto de la deportación sumaria o la repatriación cuando haya motivos razonables para llegar a la conclusión de que la deportación o repatriación constituiría un gran riesgo de seguridad para la víctima de la trata o para su familia.
7. Dar protección legal a las víctimas de trata de personas que acepten voluntariamente cooperar con los agentes del orden y proteger su derecho a permanecer lícitamente en el país de destino mientras duren las actuaciones judiciales del caso.
8. Establecer disposiciones efectivas para que las víctimas de trata de personas reciban asistencia e información jurídicas en un idioma que entiendan, así como asistencia social adecuada y suficiente para atender a sus necesidades inmediatas. Los Estados deben cerciorarse de que el derecho a esa información, asistencia y apoyo inmediato no sea discrecional sino que esté a disposición de todos los que hayan sido identificados como víctimas de trata de personas.
9. Establecer en la legislación el derecho de las víctimas de trata de personas a interponer acciones civiles contra los presuntos traficantes.
10. Garantizar por ley la protección de los testigos.
11. Establecer en la ley sanciones en caso de participación o complicidad del sector público en la trata de personas o actos conexos de explotación.



Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas pueden consultarse en:  
[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)

## Recursos recomendados

### ***Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW)***

La GAATW ha creado una gama de los recursos específicos para las dimensiones de derechos humanos de la trata de personas. *El Manual de Derecho Humanos y Trata de*

*Personas*, preparado por la Alianza con las contribuciones de diversas organizaciones no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas, examina las dimensiones de derecho humano de la trata de personas. Estudia los instrumentos internacionales y el material pertinente a los derechos humanos de las actividades de lucha contra la trata, en un esfuerzo por aclarar los conceptos acerca de las complejas obligaciones de los Estados. También ofrece medios concretos de incorporar las consideraciones de derechos humanos en las estrategias de lucha contra la trata. Este manual está disponible en español, inglés, ruso y polaco.



Puede consultarse más información sobre estos recursos en:

[www.gaatw.net/index.php?option=com\\_content&task=blogcategory&id=9&Itemid=78](http://www.gaatw.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=9&Itemid=78)

### ***Guía anotada del Protocolo completo de la ONU contra la Trata de Personas (Global Rights)***

Concebida por Global Rights, la Guía anotada es un manual para asistir a los abogados en el desarrollo de un marco de derechos humanos para la elaboración de la legislación nacional y una política contra la trata e interpretar las repercusiones en los derechos humanos de los artículos del Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



La Guía anotada está disponible en varios idiomas. La versión inglesa puede consultarse en:

[www.globalrights.org/site/DocServer/Annotated\\_Protocol.pdf?docID=2723](http://www.globalrights.org/site/DocServer/Annotated_Protocol.pdf?docID=2723)

### ***¡Los migrantes indocumentados tienen derechos! Una sinopsis del marco internacional de derechos humanos (Plataforma por la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados)***

Esta publicación, de marzo de 2007, examina el marco internacional de derechos humanos relacionado con los migrantes indocumentados, lo que incluye las resoluciones y recomendaciones no vinculantes de las Naciones Unidas, así como los instrumentos de derechos humanos europeos, en beneficio de los Estados miembros de la Unión Europea. Es especialmente pertinente a la cuestión de la trata de personas el debate acerca de las consideraciones explícitas de derechos humanos en el Protocolo contra la trata y las consideraciones sobre la trata contenidas en los instrumentos de derechos humanos.



Esta publicación puede consultarse en:  
[www.picum.org](http://www.picum.org)



# capítulo 4

## COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL

La lucha contra las organizaciones delictivas involucradas en la trata de personas requiere enfoques amplios, multiinstitucionales flexibles y cooperativos, tanto a nivel nacional como internacional. En muchos Estados se han puesto de manifiesto los puntos débiles de los sistemas nacionales que trabajan aislados y de los modelos de cooperación existentes. Es un hecho que algunos de los mejores resultados de la actuación contra la trata de personas se han obtenido cuando los organismos encargados del cumplimiento de la ley y del enjuiciamiento han sido capaces de trabajar juntos eficazmente, tanto en el ámbito local como a través de las fronteras.

La Convención contra la Delincuencia Organizada ofrece un marco para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada en general y la trata de personas en particular. Su aplicación por los Estados parte elimina la mayoría de obstáculos que hasta ahora les han impedido colaborar con más eficacia. El módulo 4.1 ofrece un panorama de este marco cooperativo. Está seguido por un examen de los mecanismos específicos de cooperación para la extradición (módulo 4.2), asistencia judicial recíproca (módulo 4.4) y la incautación de activos y decomiso de productos del delito (módulo 4.6). Las listas de control para la extradición y la asistencia judicial recíproca se ofrecen en el módulo 4.3 y el módulo 4.5, respectivamente.

La Convención contra la Delincuencia Organizada apunta a mejorar la integración y la sincronización de los mecanismos de cumplimiento de la ley para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. En el módulo 4.7 se examinan aspectos de esta cooperación internacional para el cumplimiento de la ley en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional de la trata de personas, y las disposiciones del artículo 27 de la Convención se presentan específicamente en el módulo 4.8. Los acuerdos bilaterales, regionales y mundiales son señal de que se reconoce que la delincuencia transnacional sólo puede afrontarse eficazmente si los Estados implicados o afectados colaboran mutuamente. En el módulo 4.9 se presentan prácticas prometedoras en el área de acuerdos de cooperación bilateral y multilateral, y en el módulo 4.10, de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley.

### MECANISMOS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL

Módulo 4.1	Sinopsis: Mecanismos de cooperación en materia de justicia penal en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada
Módulo 4.2	Extradición
Módulo 4.3	Lista sobre extradición
Módulo 4.4	Asistencia judicial recíproca
Módulo 4.5	Lista de control sobre asistencia judicial recíproca
Módulo 4.6	Cooperación internacional a los fines del decomiso

**MÉTODOS DE COOPERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

- Módulo 4.7 Cooperación internacional para el cumplimiento de la ley
- Módulo 4.8 Artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada sobre cooperación para el cumplimiento de la ley
- Módulo 4.9 Acuerdos y arreglos de cooperación bilateral y multilateral
- Módulo 4.10 Prácticas de cooperación prometedoras

**MECANISMOS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL**
**Módulo 4.1 Sinopsis: Mecanismos de cooperación en materia de justicia penal en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada**
**Sinopsis**

*Este módulo destaca la importancia de los mecanismos de cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, presenta una breve sinopsis de esos mecanismos e indica algunos recursos fundamentales.*

**La importancia de los mecanismos de cooperación**

El artículo 1 de la Convención contra la Delincuencia Organizada estipula que “el propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.” Además, el apartado c) del artículo 2 del Protocolo contra la Trata de Personas indica como meta promover la cooperación entre los Estados parte para alcanzar los objetivos de prevenir y combatir la trata de personas y proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

**Observaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Al hacer uso de la palabra en el Decimotercer Cursillo Anual sobre Cooperación Regional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Región de Asia y el Pacífico, el 30 de agosto de 2005, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos exhortó a una asociación más estrecha en la lucha contra la trata de seres

humanos. La Alta Comisionada señaló que los mecanismos de lucha contra la trata en la región de Asia y el Pacífico situaban a esta región a la vanguardia mundial en la lucha contra este delito transnacional, pero que sería necesario reforzar las asociaciones en los planos internacional, regional y subregional contra el fenómeno. La Alta Comisionada destacó que los mecanismos regionales pueden desempeñar una función clave para encarar la trata transfronteriza, ya que ellos apuntan a “configurar un enfoque común para un problema complejo, que trate de ayudar a los Estados desde la perspectiva de valores regionales compartidos, abordar las deficiencias en su marcos nacionales para dotar a los individuos de los medios para ejercer sus derechos plenamente, y a conceder una reparación eficaz a aquellos a quienes se le han desconocido esos derechos.”



Fuente: [www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/703106C6C3210D0DC125706D00372F0E?opendocument](http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/703106C6C3210D0DC125706D00372F0E?opendocument)

### **Conferencia de las Partes**

La Conferencia de las Partes fue establecida por el artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Su mandato consiste en examinar la aplicación de la Convención y facilitar el intercambio de información entre los Estados sobre la lucha contra los delitos abordados en la Convención y sus Protocolos. En su tercer período de sesiones, celebrado en Viena del 9 al 18 de octubre de 2006, la Conferencia adoptó la decisión 3/2 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional, que hacen hincapié en que varios Estados vienen utilizando con éxito la Convención como base para atender a solicitudes de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso, y alienta a los Estados parte a que utilicen en mayor medida la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional para fines de extradición y asistencia judicial recíproca, especialmente cuando los acuerdos bilaterales y el derecho interno no prevean medidas para esa cooperación.



El texto íntegro de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones puede consultarse en el sitio web de la ONUDD:

[www.unodc.org](http://www.unodc.org)

## **Mecanismos de cooperación**

### **Extradición**

La extradición está abordada en el artículo 16 de la Convención.

Debido a la naturaleza en sí de este delito, muchos de los delincuentes buscados para su enjuiciamiento en relación con actividades de trata de personas se encuentran en otros Estados. La extradición consiste en la entrega de una persona buscada por el Estado requiriente para someterlo a enjuiciamiento penal o la ejecución de una condena en relación con un delito susceptible de extradición. Se debe mejorar el proceso en relación con la trata de seres humanos para evitar que se produzca superposición de jurisdicciones sobre los delitos graves y suprimir los refugios seguros para los traficantes. Es necesario adoptar medidas para velar por que el delito de trata de personas, sus actos constitutivos y los delitos conexos sean susceptibles de extradición con arreglo a la legislación nacional y/o tratados de extradición. Como contribución a la racionalización del proceso de extradición, las Naciones Unidas han creado diversos instrumentos a los que se hace referencia en los “Recursos recomendados” en el módulo 4.2.

### ***Asistencia judicial recíproca***

El artículo 18 de la Convención aborda la asistencia judicial recíproca.

Dado que la trata de personas suele ser un delito transfronterizo, los Estados deben adoptar medidas que aseguren su capacidad de cooperar entre sí y prestarse asistencia en la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los delincuentes. La movilidad internacional de los delincuentes y el uso de tecnología avanzada, entre otros factores, hacen que sea más necesario que nunca que las autoridades ejecutivas y judiciales colaboren y presten asistencia al Estado que haya asumido la jurisdicción sobre un determinado asunto. A fin de lograr este objetivo, los Estados han promulgado leyes que les permiten prestar esa cooperación internacional y han suscrito tratados de asistencia judicial recíproca en cuestiones penales. Para consultar más detalles sobre la asistencia judicial recíproca, véanse los módulos 4.4 y 4.5.

El artículo 17 sobre el traslado de personas condenadas y el artículo 21 sobre la remisión de actuaciones penales abordan otras formas de cooperación para un enjuiciamiento y castigo eficaz de los delincuentes.

### ***Cooperación internacional a los fines del decomiso***

La cooperación internacional a los fines del decomiso del producto del delito derivado de delitos contemplados por la Convención y los Protocolos, y de bienes, equipo y otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en esos delitos, está abordada en el artículo 13 de la Convención. Los párrafos 2 y 3 del artículo 14 se refieren a las cuestiones de disposición de esos productos y bienes decomisados por una parte, a solicitud de otra. Esos artículos se examinan en el módulo 4.7.

## **Recursos recomendados**

### ***Guías legislativas de la ONUDD***

Las guías legislativas de la ONUDD pueden ser útiles para los Estados que desean ratificar o aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos complementarios. En las guías legislativas se exponen los requisitos fundamentales de la Convención y sus Protocolos, así como las cuestiones que cada Estado parte debe abordar, y se ofrece al mismo tiempo una serie de opciones y ejemplos que los legisladores

nacionales tal vez deseen tener en cuenta en la aplicación de la Convención. Las guías legislativas se han elaborado teniendo en cuenta diferentes tradiciones jurídicas y diversos niveles de desarrollo institucional, y son el resultado de un amplio proceso participativo en que interviene la valiosa contribución de numerosos expertos, instituciones y representantes gubernamentales de todas las regiones del mundo.



Las guías legislativas de la ONUDD pueden consultarse en:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)

### ***Directorio en línea de autoridades nacionales competentes***

El directorio en línea se estableció inicialmente en relación con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988. Al 20 de noviembre de 2007, la ONUDD había recibido información de contacto de autoridades nacionales competentes de más de 150 Estados o territorios dependientes (más de 600 autoridades), lo que incluye información sobre los procedimientos específicos que han de seguirse en los casos urgentes.

A raíz de la adopción, el 18 de octubre de 2006, de la decisión 3/2 de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre Delincuencia Organizada la ONUDD, en calidad de secretaria de la Conferencia de las Partes, ha ampliado el directorio en línea para incluir además a las autoridades designadas con arreglo a esa Convención, y en la actualidad se presenta información de conformidad con el artículo 16 (extradición), el artículo 17 (traslado de personas condenadas), y artículo 18 (asistencia judicial recíproca), así como a las autoridades designadas con arreglo al artículo 8 del Protocolo para prevenir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada.

Además, se modernizó el directorio en línea a fin de que los propios usuarios externos puedan actualizar los datos; los usuarios simplemente deben solicitar una contraseña para el directorio, que les permitirá un acceso pleno casi inmediato; las autoridades nacionales competentes pueden tener un acceso fácil a la información de contacto actualizada de sus interlocutores en la mayoría de los países del mundo, así como a medios de comunicación e información sobre las condiciones jurídicas para la cooperación. El acceso al directorio en línea está reservado a las autoridades nacionales competentes designadas de conformidad con la Convención de 1998 o la Convención sobre Delincuencia Organizada.



Puede consultarse más información sobre el directorio en línea de autoridades nacionales competentes en:

[www.unodc.org/unodc/en/frontpage/upgraded-directory-of-competent-national-authorities.html](http://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/upgraded-directory-of-competent-national-authorities.html)

y [www.unodc.org/compauth/index.html](http://www.unodc.org/compauth/index.html)



## Módulo 4.2 Extradición

### Sinopsis

*Este módulo examina la extradición, presenta una gama de recursos para facilitar la concertación de acuerdos de extradición y formular solicitudes de extradición, y remite a algunas prácticas prometedoras de cooperación en materia de extradición.*

Los autores de delitos transnacionales buscados para su enjuiciamiento, o los que han sido condenados y son buscados para la ejecución de la sentencia pueden encontrarse en un Estado extranjero. En esos casos se requieren procedimientos de extradición para llevarlos ante la justicia del Estado que desea enjuiciarlos. La extradición es un proceso formal, por el cual el Estado requerido entrega a la persona de que se trata al Estado requirente.

La extradición está abordada en el artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Las disposiciones sobre extradición están concebidas para asegurar que la Convención apoya y complementa los acuerdos preexistentes de extradición y no se aparta de ellos. El artículo 16 sienta una norma mínima básica para la extradición por delitos contemplados por la Convención y alienta a la adopción de diversos mecanismos para racionalizar el proceso de extradición.

### Alcance de la obligación de conceder la extradición

La obligación de conceder la extradición se aplica entre los Estados parte por todos los delitos contemplados en la Convención y sus Protocolos. Ello incluye:

- Delito de participación en un grupo delictivo organizado (definido en el artículo 5 de la Convención).
- Delito de blanqueo de producto de delitos (art. 6).
- Delito de corrupción (art. 8).
- Delito de obstrucción de la justicia (art. 23).
- Delito grave (definido en el artículo 2 de la Convención).
- Delitos establecidos en virtud de los Protocolos que complementan la Convención, lo que incluye la trata de personas (párrafo 3) del art. 1 del Protocolo contra la Trata de Personas).

Cuando la Convención exige a todos los Estados parte que penalicen un determinado número de delitos, establece entre las Partes una base en común para atender al requisito fundamental de la doble incriminación (es decir, el requisito de que el delito por el cual se pide la extradición está establecido como delito penal en el Estado requirente y en el Estado requerido).

Conviene observar que la Convención se aplica a los delitos antes indicados cuando son de índole transnacional e involucran a un grupo delictivo organizado. Sin embargo, el artículo 16 sobre extradición estipula que a los fines de extradición no es necesario establecer

el carácter transnacional del comportamiento penal concreto cuando el delito implica a un grupo delictivo organizado y la persona a quien se pide la extradición se encuentra en el territorio del Estado requerido. Ello contribuye a facilitar extradición en una etapa en que todavía puede ser difícil demostrar el carácter transnacional.

Los Estados considerarán que los delitos a los que se aplica el artículo 16 están incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre ellos, y se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. (párr. 3 del art. 16).

El párrafo 6 del artículo 16 pide a los Estados que no supediten la extradición a la existencia de un tratado que incluya los delitos contemplados en el párrafo 1 del artículo 16 como casos de extradición en virtud de su derecho interno. La legislación que rige la extradición debe tener un alcance suficientemente amplio para contemplar los delitos descritos.

El párrafo 7 del artículo 16 estipula que los motivos para denegar o condicionar la extradición (incluidas las condiciones relativas al requisito de una pena mínima para la extradición) se rigen por los tratados de extradición aplicables entre el Estado requirente y el Estado requerido o la legislación del Estado. Por consiguiente, no hay requisitos de aplicación, más allá de las condiciones previstas en el derecho interno o en los tratados de extradición aplicables.

#### ***Notificación de la aplicación o no aplicación del párrafo 4 del artículo 16 como fundamento jurídico para la cooperación en materia de extradición***

El párrafo 4 del artículo 16 de la Convención estipula que si un Estado parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, se podrá considerar a la Convención como la base jurídica para atender a esa solicitud.

El párrafo 5 del artículo 16 de la Convención pide a los Estados parte que informen al Secretario General de las Naciones Unidas de si considera o no a la presente Convención como la base jurídica de la cooperación. Esa información se está incluyendo en el directorio en línea de autoridades nacionales competentes (véase el módulo 4.1).

Si los Estados no tienen la intención de considerar a la Convención como fundamento jurídico para la cooperación en materia de extradición, deben tratar de concertar tratados sobre extradición con los demás Estados parte en esta Convención.



*En su tercer período de sesiones, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión 3/2, en que se indicaba que dicha Convención estaba siendo utilizada satisfactoriamente por algunos Estados como base para hacer lugar a solicitudes de extradición, y alentó a los Estados parte a que la aprovecharan plenamente (examinado supra en el módulo 4.1).*

### **Garantía del enjuiciamiento y castigo cuando se deniega la extradición**

Si un Estado no extradita a una persona buscada exclusivamente por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, en virtud del párrafo 10 del artículo 16, a someter el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento (*aut dedere aut judicare obligation*), cuando así lo pida el Estado que solicita la extradición. Se alienta a hacer lo mismo a los Estados que han denegado la extradición por otro motivo de que el de la nacionalidad. El Estado parte que deniegue la extradición a continuación deberá:

- Someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.
- Llevar a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno.
- Cooperar con el otro Estado parte, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, posiblemente obteniendo asistencia judicial recíproca (art. 18) o la remisión de las actuaciones judiciales (art. 21) con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones. Puede ser necesario promulgar una legislación si las leyes en vigor no permiten que las pruebas obtenidas de fuentes extranjeras se utilicen en las actuaciones nacionales.

En virtud del párrafo 11 del artículo 16, un Estado puede proceder a la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado para cumplir la condena que le haya sido impuesta en el extranjero.

En virtud del párrafo 12 del artículo 16, si la extradición es solicitada con el propósito de que se cumpla una condena, el Estado requerido que deniegue la extradición por el hecho de que la persona buscada es nacional de ese Estado, considerará, a solicitud del Estado requirente, la posibilidad de hacer cumplir por sí mismo la condena impuesta.

### **Consideraciones de derechos humanos**

Al introducir cambios legislativos y llevar a cabo la extradición, los Estados deberán observar que la intención de la Convención es velar por un tratamiento justo de aquellos cuya extradición se pide y la aplicación de todos los derechos y garantías existentes aplicables en el Estado parte para aquellos cuya extradición se solicita.

El párrafo 13 del artículo 16 indica que, en todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

El párrafo 14 del artículo 16 indica además que:

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

## Recursos recomendados

### ***Ley Modelo sobre extradición (ONUDD)***

La existencia de una legislación nacional puede ser importante como un marco de procedimiento o habilitador en apoyo de la aplicación de los tratados o arreglos sobre extradición o, si no hay tal tratado, como un marco jurídico suplementario para la entrega de fugitivos al Estado requirente. Habida cuenta de esa circunstancia, la ONUDD ha preparado una Ley Modelo sobre extradición para asistir a los Estados interesados en la redacción o modificación de la legislación nacional en este ámbito.



Ley Modelo sobre extradición puede consultarse en:  
[www.unodc.org/pdf/model\\_law\\_extradition.pdf](http://www.unodc.org/pdf/model_law_extradition.pdf)

### ***Tratado modelo de extradición (ONUDD)***

El Tratado modelo de extradición (resolución 45/116 de la Asamblea General, anexo, modificada por la resolución 52/88, anexo), se elaboró como un marco útil que los Estados interesados pueden utilizar para negociar y concluir acuerdos bilaterales con miras a mejorar su cooperación en asuntos como prevención del delito y justicia penal.



El Tratado modelo de extradición y los Manuales revisados sobre el Tratado modelo de extradición y el Tratado modelo de asistencia judicial mutua en asuntos penales pueden consultarse en:  
[www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html](http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html)

### ***Recomendaciones sobre extradición del Grupo de trabajo oficioso de expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las mejores prácticas de extradición***

El Grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición del Programa de Asesoramiento Jurídico en la ONUDD se reunió en Viena en 2004 para examinar los obstáculos más comunes a una extradición eficiente y eficaz en las principales tradiciones jurídicas. El producto fue un informe que contiene un conjunto exhaustivo de recomendaciones relativas a:

- infraestructura para la extradición, legislación, tratados y estructuras institucionales, etc.
- mejores prácticas cotidianas: planificación, preparación, dirección de las actuaciones, sistema de comunicación, problemas lingüísticos, etc.

También es particularmente útil el anexo C del informe, que ofrece una lista de control para el contenido de las solicitudes de extradición, los documentos justificativos necesarios y la información. Esa lista está extraída del módulo 4.3.



El informe íntegro del Grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición efectiva puede descargarse en:

[www.unodc.org/pdf/ewg\\_report\\_extraditions\\_2004.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ewg_report_extraditions_2004.pdf)

### **Módulos multilaterales o regionales pertinentes**

Además de la Convención contra la Delincuencia Organizada, pueden mencionarse los siguientes instrumentos multilaterales que incluyen disposiciones específicas sobre extradición:

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627).
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, anexo).
- Instrumentos internacionales contra el terrorismo (véase una breve sinopsis de los instrumentos internacionales contra el terrorismo en [www.unodc.org/unodc/en/terrorism/conventions.html](http://www.unodc.org/unodc/en/terrorism/conventions.html)).

Además, la necesidad de un enfoque multilateral ha dado lugar a varias iniciativas interregionales y regionales.

### **Instrumentos africanos**

#### **Convención sobre extradición de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (1994)**

[www.iss.co.za/AF/RegOrg/unity\\_to\\_union/pdfs/ecowas/4ConExtradition.pdf](http://www.iss.co.za/AF/RegOrg/unity_to_union/pdfs/ecowas/4ConExtradition.pdf)

#### **Protocolo sobre extradición de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo** (aprobado en 2002, todavía no está en vigor)

[www.sadc.int/english/documents/legal/protocols/extradition.php](http://www.sadc.int/english/documents/legal/protocols/extradition.php)

### **Instrumento árabe**

#### **Acuerdo sobre extradición de la Liga de los Estados Árabes (1952)**

Este instrumento fue aprobado por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en 1952, pero sólo fue firmado por un número limitado de Estados y ratificado por un número aún menor. La Convención es el fundamento exclusivo para la extradición, pero contempla la existencia de acuerdos bilaterales entre los Estados parte.

### ***Instrumento de la Commonwealth***

#### **Plan de Londres para la entrega de delincuentes fugitivos** (modificado en 1990)

Este Plan de la Commonwealth fue concebido en una reunión de ministros de justicia en Londres en 1966, a fin de establecer acuerdos recíprocos entre los Estados miembros de la Commonwealth.

[www.thecommonwealth.org/Internal/38061/documents/](http://www.thecommonwealth.org/Internal/38061/documents/)

### ***Instrumentos europeos***

#### **Consejo de Europa, Convenio europeo sobre extradición (1957)** (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 359, N° 5146.)

<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/024.htm>

#### **Los dos Protocolos adicionales al Convenio europeo sobre extradición (1975 y 1978)** (Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 86 y N° 98, respectivamente.)

<http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/086.htm>

<http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/098.htm>

#### **Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea (1995)** (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 078, 30 de marzo de 1995.)

Este Convenio de la Unión Europea complementa el Convenio europeo sobre extradición del Consejo de Europa y simplifica el procedimiento de extradición entre los Estados miembros, sin afectar la aplicación de las disposiciones más favorables de los acuerdos bilaterales o multilaterales.

<http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l14015a.htm>

#### **Convenio relativo a la Extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea (1996)** (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 313, 23 de octubre de 1996)

El objeto de convenio era facilitar la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea en determinados casos. Complementa otros acuerdos internacionales, tales como el Convenio europeo sobre extradición, 1957, el Convenio europeo sobre la represión del terrorismo, 1997, y el Convenio europeo relativo al procedimiento simplificado de extradición, 1995. El Convenio de 1996 ha sido sustituido en la mayoría de los casos por la Decisión Marco sobre la orden de detención europea.

<http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l14015b.htm>

#### **Decisión Marco 2002/584/JHA del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros**

La Decisión Marco facilita y acelera el procedimiento de extradición, ya que se sustituye el procedimiento político y administrativo por un procedimiento judicial. La Decisión Marco sustituye al Convenio sobre extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea en julio de 2004. El procedimiento de entrega de fugitivos dentro de la Unión Europea,

establecido por la decisión marco del Consejo sobre la orden de detención Europea de 2002, tiene el propósito de simplificar y acelerar las actuaciones pertinentes entre los Estados miembros, entre otras cosas, aboliendo el requisito de la doble incriminación para una lista de 32 delitos, entre ellos la trata de seres humanos.

<http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l33167.htm>

### **Tratado de 1962 entre los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo sobre extradición y asistencia judicial en asuntos penales**

El Tratado del Benelux fue aprobado por Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos en junio de 1962. Este Tratado refleja muchos aspectos de las disposiciones del Convenio europeo, pero muchos artículos sustantivos se refieren específicamente a las relaciones estrechas entre los signatarios.

### **Sistema de los Estados Nórdicos (1962)**

Adoptado por Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, este tratado de extradición refleja los vínculos sólidos entre esos Estados.

## ***Instrumentos Interamericanos***

### **Convención Interamericana sobre Extradición**

La Convención Interamericana sobre Extradición, que entró en vigor en 1992, fue el resultado de una larga historia de convenios interamericanos sobre extradición que se remonta a 1879. La Convención está abierta a la adhesión de cualquier Estado americano y de observadores permanentes en la Organización de los Estados Americanos, tras su aprobación por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

[www.oas.org/juridico/English/treaties/b-47.html](http://www.oas.org/juridico/English/treaties/b-47.html)

## **Práctica prometedora**

### ***La orden de detención europea sustituye la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea***

Los Estados miembros de la Unión Europea debían introducir una legislación para la entrada en vigor de la orden de detención europea para el 1º de enero de 2004. El 13 de junio de 2002, el Consejo de Ministros de la Unión Europea adoptó una decisión marco sobre la orden de detención Europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea.

La orden de detención europea, que ha reemplazado los procesos de extradición en toda la Unión Europea, puede ser emitida por un tribunal nacional si la persona cuyo retorno se pide está acusada de un delito por el cual la pena es por lo menos de un año de cárcel o ha sido condenada a una pena de prisión de por lo menos cuatro meses. El objetivo es sustituir los dilatados procedimientos de extradición por una manera nueva y eficaz de devolver a los sospechosos de ser autores de delitos que han huido al extranjero y las personas condenadas por un delito grave que han salido del país, a fin de trasladarlo por la fuerza de un Estado miembro a otro, para someterlo a un enjuiciamiento penal o ejecutar una condena de privación de libertad u orden de detención. La orden de detención

europea permite el retorno de esas personas dentro de un período razonable para finalizar su juicio o para encarcelarlos a fin de que purgue su condena.

La orden de detención europea se basa en el principio del reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales. Ello significa que una decisión de la autoridad judicial de un Estado miembro, de pedir la detención y el retorno de una persona, deberá reconocerse y ejecutarse inmediatamente y de la manera más fácil posible en los demás Estados miembros de la Unión Europea.

### ***Ventajas de la orden de detención europea en relación con los procedimientos de extradición***

*Procedimientos más rápidos.* El Estado en que está detenida la persona debe repatriarlo al Estado en que se emitió la orden de detención europea en un período máximo de 90 días a contar desde la detención. Si la persona da su consentimiento para la entrega, la decisión se adoptará dentro de los 10 días.

*Procedimientos más sencillos.* Se suprime el principio de doble incriminación para 32 categorías de delitos graves, incluida la trata de seres humanos. El Estado que haya procedido a la detención deberá ejecutar las órdenes de detención europeas emitidas con respecto a delitos en que se haya abolido la doble incriminación con independencia de que la definición del delito sea o no la misma que la del Estado en que se emitió la orden, siempre que el delito sea suficientemente grave y esté castigado por lo menos con penas de prisión de tres años en ese Estado.

*Supresión de los motivos políticos.* En los procedimientos de extradición, la decisión definitiva sobre la entrega o no de la persona es una decisión política. El procedimiento de orden europea de detención suprime la fase política de extradición. Ello significa que los mandamientos de ejecución son sencillamente un proceso judicial sujeto a la supervisión de la autoridad judicial nacional que es, entre otras cosas, responsable de asegurar el respeto de los derechos fundamentales.

*Entrega de nacionales.* La orden de detención europea se basa en el principio de que los ciudadanos de la Unión Europea serán responsables por sus actos ante los tribunales nacionales de toda la Unión. Esto quiere decir que los países de la Unión Europea ya no podrán rehusarse a entregar a nacionales. Por otra parte, los Estados miembros, al mismo tiempo que entreguen a esta persona, podrán pedir que regrese a su territorio para purgar su condena a fin de facilitar su reintegración futura.

*Garantías.* La orden de detención europea establece un equilibrio adecuado entre la eficiencia y garantías estrictas de que se respetan los derechos fundamentales de las personas detenidas. En la aplicación de la decisión marco sobre la orden de detención europea, los Estados miembros y tribunales nacionales deberán velar por que se respeten las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

*Cadena perpetua.* Cuando una persona detenida en virtud de la orden de detención europea pueda ser condenada a reclusión perpetua, el Estado que ejecuta la orden de detención puede insistir, como condición para ejecutar la orden de detención, que si es condenado a reclusión perpetua el acusado tenga derecho a que se reconsidere periódicamente su situación personal (no se menciona la pena de muerte, puesto que está abolida en la Unión Europea).

*Relaciones con terceros países.* La orden de detención europea sólo se aplica dentro del territorio de la Unión Europea. Las relaciones con terceros países se siguen rigiendo por las normas de extradición. Si una persona ha sido entregada a otro país de la Unión Europea en conformidad con la orden de detención europea y a continuación es solicitado por un tercer país, se consultará al Estado miembro que autorizó la entrega en primer lugar.

### **Motivos de denegación**

Se podrá no hacer lugar a la entrega de una persona por diversos motivos (arts. 3 y 4 de la Decisión Marco):

- El principio *ne bis in idem* o de cosa juzgada, según el cual no se devolverá a la persona al país en que se emitió la orden de detención si ya se pronunció una sentencia definitiva para la misma infracción y la misma persona.
- Amnistía: si la infracción está cubierta por una amnistía en la legislación nacional del Estado de ejecución.
- Prescripción: si la infracción queda anulada legalmente con arreglo a la ley del Estado ejecutante (es decir, que el plazo ha transcurrido y es demasiado tarde para enjuiciar a la persona en virtud de las leyes de ese país).
- La edad de la persona: si la persona interesada es menor y por su edad no puede ser considerada responsable en virtud de la legislación nacional del Estado miembro de ejecución.

También es posible que un Estado miembro ejecute directamente la condena pronunciada en otro Estado miembro, en lugar de entregar a la persona a ese Estado miembro.



Esta información está extraída del sitio web sobre Justicia y Asuntos Internos de la Comisión Europea en:

[http://ec.europa.eu/justice\\_home/fsj/criminal/extradition/fsj\\_criminal\\_extradition\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/criminal/extradition/fsj_criminal_extradition_en.htm)



## **Módulo 4.3 Lista sobre extradición**

### **Sinopsis**

*Este módulo presenta una lista de control sobre el contenido de solicitudes eficaces de extradición.*

El Grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición del programa de asesoramiento jurídico en la ONUDD se reunió en Viena en 2004 para examinar los obstáculos más comunes a una extradición eficiente y eficaz en las principales

tradiciones jurídicas (véase módulo 4.2). El producto fue un informe que contiene un conjunto exhaustivo de recomendaciones. También se incluye en el informe una lista de control para el contenido de las solicitudes de extradición, los documentos justificativos necesarios y la información. A continuación se ofrece un extracto de esa lista.

## Lista de control sobre extradición

### **Contenido obligatorio/requisitos documentales para todas las solicitudes:**

#### *Identidad de la persona buscada*

Una descripción de la persona buscada y toda información que pueda ser pertinente para establecer su identidad, nacionalidad y paradero.

#### *Crónica de los hechos y diligencias procesales de la causa*

Una sinopsis de los hechos y diligencias procesales de la causa, lo que incluye el derecho aplicable del Estado requirente y los cargos penales contra la persona buscada.

#### *Disposiciones jurídicas*

Una descripción del delito y las sanciones aplicables, con un extracto o ejemplar de las partes pertinentes de la legislación del Estado requirente.

#### *Prescripción*

Todo plazo de prescripción pertinente tras el cual no se pueda comenzar o continuar lícitamente el enjuiciamiento de una persona.

#### *Fundamentos jurídicos*

Una descripción de los fundamentos de la solicitud, por ejemplo, legislación nacional, el tratado o los acuerdos de extradición pertinentes o, en su defecto, la invocación de una cuestión de cortesía.

### **Si la persona buscada está acusada de un delito (pero todavía no está condenada)**

#### *La orden de detención*

El original o copia certificada de la orden de detención emitida por la autoridad judicial competente para la detención de la persona, u otros documentos que tengan el mismo efecto.

#### *Indicación del delito*

Una indicación del delito por el cual se solicita la extradición y una descripción de los actos u omisiones que constituyan el delito alegado, lo que incluye indicación del tiempo y el lugar en que se perpetraron. También debe consignarse la condena máxima para el

delito, el grado de participación de la persona buscada en el delito y todos los plazos de prescripción pertinentes.

### *Pruebas*

Siempre es necesaria la prueba de la identidad. Se debe verificar si se exige una declaración jurada. En ese caso, se debe verificar si el testigo debe declarar que conoce a las personas buscadas y conoce a la persona que participó en los actos u omisiones pertinentes que constituyen el delito de que se trata. La sospecha de culpa por todo delito por el que se pide extradición debe fundarse en pruebas. Se debe verificar con antelación si se debe tomar declaración a los testigos bajo juramento o sin juramento, o si basta con presentar los argumentos como declaración jurada o sin juramento. Si basta con presentar los argumentos, se debe verificar si contiene detalles particulares de cada delito. Cuando se pide declaración de testigos bajo juramento, se debe verificar si es necesario mostrar una prueba preliminar de todo delito por el cual se pide la extradición. En ese caso, cuando es necesario y admisible se debe establecer esa prueba u otra menor. Es preciso velar por que todo se provea en la forma exigida.

### ***Si la persona buscada está condenada por un delito:***

Un original o una copia certificada o autenticada de la condena, orden de la detención original, u otros documentos que tengan el mismo efecto, para establecer que la sentencia es ejecutoria inmediatamente. La solicitud también debe incluir una solicitud que establezca en qué medida se ha ejecutado la sentencia. Una declaración que señale que la persona fue emplazada personalmente o informada de otra manera de la fecha y lugar de la audiencia que culminó con la decisión y que estaba representada legalmente durante todas las actuaciones habidas contra ella, o en la que se especifiquen los medios jurídicos o punibles para que prepare su defensa o que se vuelva a juzgar el caso en su presencia. Un documento que consigna la condena y una declaración por la que se afirme que existe la intención de imponer una condena.

### ***Firma de documentos, expediente de la solicitud y apéndices***

#### *Mandamiento de arresto y condena/orden de detención*

Se deberá velar en cada caso si el mandamiento o la orden deben estar firmados por un juez, magistrado u otro funcionario judicial, o un oficial del Estado.

Se debe verificar si el fiscal del Estado también debe firmar cada documento separado.

#### *Expediente de la solicitud*

Se debe verificar si todos los documentos incluidos en la solicitud y apéndices están encuadernados conjuntamente, y si es necesario colocar sellos para impedir más tarde las alegaciones de que se han añadido o retirado documentos.

#### *Transmisión de la solicitud*

Se debe velar por que la solicitud y el apéndice se transmitan por los cauces acordados con el Estado requerido (no necesariamente por vía diplomática). Es preciso vigilar para que en la transmisión y entrega se respeten los plazos fundamentales.

**Contenido adicional facultativo/documentos:***Identidad de la autoridad*

Identificación de la oficina/autoridad que solicita la detención provisional/extradición.

*Comunicación previa*

Detalles de todo contacto previo entre los funcionarios de los Estados requirente y requerido.

*Presencia de funcionarios*

Una declaración que indique si el Estado solicitante desea que sus funcionarios u otras personas especificadas estén presentes o participen en la ejecución de la solicitud de extradición y los motivos por los que se pide.

*Indicación de urgencia y/o plazo*

Una indicación de toda urgencia particular o plazo aplicable en la que se pide el cumplimiento de la solicitud, y los motivos para la urgencia o el plazo.

*Uso de otros cauces*

Cuando un ejemplar de la solicitud se ha enviado o se sigue enviando por otros cauces, ello se debe consignar en la solicitud.

*Idioma*

La solicitud y los documentos anexos deben figurar en el idioma especificado por el Estado requerido o estar acompañada de una traducción certificada (de todo el documento y no sólo de una parte), o (si el Estado requerido permite más de un idioma, se debe indicar el idioma preferido tras consulta).

*Documentos suplementarios*

Si los documentos suministrados no bastan después de verificar por anticipado la solicitud con el Estado requerido, se deberán proporcionar la información y documentos suplementarios necesarios.

*Nota:* El Grupo de Trabajo de Expertos no pretende que esta lista de control sea considerada una lista universalmente exhaustiva.



El informe íntegro del Grupo de Trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición puede consultarse en:  
[www.unodc.org/pdf/ewg\\_report\\_extraditions\\_2004.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ewg_report_extraditions_2004.pdf)



## Módulo 4.4 Asistencia judicial recíproca

### Sinopsis

*Este módulo examina la asistencia judicial recíproca, presenta al lector una gama de recursos para facilitar la asistencia y ofrece algunos ejemplos prometedores de asistencia judicial recíproca.*

En muchos casos de trata de personas, las autoridades nacionales necesitan de la asistencia de otros Estados en aras de la eficacia de la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los delincuentes, en particular los que han cometido delitos transnacionales. La capacidad de afirmar la jurisdicción y asegurar la presencia de un delincuente acusado en territorio del Estado representa una parte importante de la tarea, pero no la completa en su totalidad.

La movilidad internacional de los delincuentes y el uso de tecnología avanzada, entre otros factores, hacen que sea más necesario que nunca que las autoridades ejecutivas y judiciales colaboren y presten asistencia al Estado que haya asumido la jurisdicción sobre un determinado asunto. A fin de lograr este objetivo, los Estados han promulgado leyes que les permiten prestar esa cooperación internacional y han recurrido cada vez más a tratados de asistencia judicial recíproca en cuestiones penales.

### Alcance de la asistencia judicial recíproca

El artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se basa en una serie de iniciativas mundiales y regionales anteriores. Exhorta a los Estados parte a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales. Los delitos respecto de los cuales se solicita asistencia incluyen el “delito grave” transnacional en que participa un grupo delictivo organizado, los delitos establecidos en virtud de la Convención sobre la Delincuencia Organizada, y los delitos establecidos por cualquiera de los Protocolos afines en que los Estados sean partes.

En virtud del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención, los Estados parte “se prestan también asistencia recíproca de esa índole” cuando el Estado parte requirente tenga “motivos razonables para sospechar” que el delito a que se hace referencia es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

Como se desprende del párrafo 3 del artículo 18 de la Convención, la asistencia judicial podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- Recibir testimonios o tomar declaración.
- Presentar documentos judiciales.
- Efectuar inspecciones y embargos preventivos.

- Examinar objetos y lugares.
- Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos, documentos y expedientes.
- Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios y su incautación a los efectos de la confiscación (véase el art.13 de la Convención).
- Facilitar la comparecencia voluntaria de testigos.
- Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno.

Según se indica en el párrafo 2 del artículo 18 de la Convención, se deberá conceder asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible.

### Utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada en ausencia de tratados de asistencia judicial recíproca

El párrafo 7 del artículo 18 de la Convención estipula que los párrafos 9 a 29 de ese artículo se aplicarán siempre que no medie entre los Estados parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca bilateral o regional. Cuando estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del artículo 18 de la Convención. En este sentido, los párrafos 9 a 29 del artículo 18 pueden utilizarse como un “minitratado de asistencia judicial recíproca” en ausencia de otros tratados. Estas disposiciones abordan diversas cuestiones pertinentes a la asistencia judicial recíproca, por ejemplo:

Párrafo 9 del artículo 18	Cuándo se podrá denegar la asistencia judicial recíproca
Párrafos 10 a 12 del artículo 18	Condiciones para el traslado de una persona
Párrafo 14 del artículo 18	Cómo se deben presentar las solicitudes de asistencia: El párrafo 14 del artículo 18 pide a los Estados que notifiquen al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado parte
Párrafo 15 del artículo 18	Contenido de la solicitud de asistencia
Párrafo 16 del artículo 18	Solicitud de información complementaria del Estado parte requerido
Párrafo 17 del artículo 18	Cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno
Párrafo 18 del artículo 18	Posibilidad de celebrar la audiencia por videoconferencia
Párrafo 19 del artículo 18	Utilización de la información o las pruebas

Párrafo 20 del artículo 18	Carácter confidencial de la solicitud
Párrafos 21 a 23 del artículo 18	Denegación de solicitudes
Párrafo 24 del artículo 18	Ejecución de solicitudes:  La Convención reconoce la diversidad de los ordenamientos jurídicos y permite a los Estados denegar la asistencia judicial recíproca si se dan determinadas condiciones (véase art. 18, párr. 21). Sin embargo, aclara que para denegar la asistencia no se podrá invocar el secreto bancario (art. 18, párr. 8), o que se considere que el delito también entraña asuntos fiscales (art. 18, párr. 22). Se pide a los Estados que fundamenten debidamente toda denegación de asistencia. De lo contrario, los Estados deberán cumplir la solicitud lo antes posible y tendrán plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugieran las autoridades requirentes (por ejemplo, el vencimiento del plazo de prescripción)
Párrafos 25 y 26 del artículo 18	Aplazamiento de la asistencia
Párrafo 27 del artículo 18	Salvoconducto de testigo, perito u otra persona que preste testimonio
Párrafo 28 del artículo 18	Gastos para dar cumplimiento a solicitudes
Párrafo 29 del artículo 18	Obligaciones del Estado parte requerido de facilitar material al Estado requirente

## Recursos recomendados

### ***Programa para redactar solicitudes de asistencia jurídica mutua de la ONUDD***

La ONUDD, con el fin de racionalizar el proceso de presentación de solicitudes, ha elaborado un programa para ayudar a los profesionales a redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca. El programa informático es sencillo, puede adaptarse fácilmente al derecho sustantivo y de procedimiento y las prácticas de un Estado y prácticamente no exige tener un conocimiento o experiencia anterior con la asistencia judicial recíproca. Tampoco necesita acceso a Internet.

El programa para la redacción de solicitudes orienta al usuario paso por paso a través del proceso de solicitud para cada tipo de asistencia recíproca, con utilización de plantillas en pantalla. Antes de que puedan pasar a la pantalla siguiente, el programa interroga a los usuarios cada vez que han omitido incluir información fundamental, a fin de evitar solicitudes incompletas y reducir al mínimo los riesgos de demora o rechazo. Cuando se han terminado de introducir los datos, el programa consolida todos esos datos y luego automáticamente redacta una solicitud correcta, completa y eficaz (en Microsoft Word), lista para

la relectura final y la firma. El instrumento también da detalles sobre a dónde enviar la solicitud en otros Estados e incluye enlaces útiles a la legislación de otros países. El programa puede obtenerse gratuitamente en inglés, francés, ruso, español y portugués.



Puede consultarse más información en:  
[www.unodc.org/mla/index.html](http://www.unodc.org/mla/index.html)

### ***Ley Modelo de las Naciones Unidas de asistencia recíproca en asuntos penales (2007)***

La Ley Modelo de las Naciones Unidas de asistencia recíproca en asuntos penales fue elaborada por la Subdivisión de Tratados y de Asuntos Jurídicos, División para Asuntos de Tratados de la ONUDD, de conformidad con la resolución 53/112 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998. Este instrumento puede adaptarse a las circunstancias nacionales para la aplicación eficaz de las leyes sobre asistencia jurídica recíproca.



La Ley Modelo puede consultarse en:  
[www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html](http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html)

### ***Tratado modelo de las Naciones Unidas de asistencia recíproca en asuntos penales***

El Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/117 y fue posteriormente enmendado por la Asamblea General en su resolución 53/112. Su finalidad es servir de ayuda a los Estados en la negociación de instrumentos bilaterales de esta índole, permitiéndoles así afrontar con mayor eficacia los casos penales con repercusiones transnacionales.



El Tratado modelo de las Naciones Unidas de asistencia recíproca en asuntos penales puede descargarse en:  
[www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html](http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html)

Los Manuales revisados sobre el Tratado modelo de extradición y el Tratado modelo de las Naciones Unidas de asistencia recíproca en asuntos penales pueden descargarse en:  
[www.unodc.org/pdf/model\\_treaty\\_extradition\\_revised\\_manual.pdf](http://www.unodc.org/pdf/model_treaty_extradition_revised_manual.pdf)

En algunos casos, debe revisarse y enmendarse también la legislación nacional para facilitar la cooperación internacional y la utilización de pruebas obtenidas en el extranjero, a fin de aprovechar plenamente los esfuerzos de asistencia judicial recíproca.



El proyecto de ley modelo de las Naciones Unidas sobre pruebas extranjeras (2000) constituye un útil instrumento para ello. El proyecto ley modelo puede consultarse en el sitio de la ONUDD:  
[www.unodc.org/pdf/lap\\_foreign-evidence\\_2000.pdf](http://www.unodc.org/pdf/lap_foreign-evidence_2000.pdf)

### ***Guía básica para los fiscales para obtener asistencia judicial recíproca en materia criminal***

#### ***(Asociación Internacional de Fiscales)***

La Asociación Internacional de Fiscales (IAP), establecida en junio de 1995 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, ha preparado una guía básica que pueden utilizar los fiscales para obtener asistencia judicial recíproca. El propósito de la guía es ser una hoja de ruta sencilla para obtener la asistencia judicial recíproca y estipula principios útiles y tres normas básicas que han de seguirse.

- *Norma 1.* El contenido de la solicitud que envía debe completarse con cuidado. Es posible que no siempre se pueda observar el carácter confidencial y, cuando se lo pida, se lo debe señalar en la portada del documento.
- *Norma 2.* Se debe pedir al otro Estado que haga sólo lo que la legislación del requirente le permite hacer y sólo cuando la solicitud dé como resultado pruebas adicionales valiosas para el enjuiciamiento. Al hacerlo, se deben respetar las normas comunes relativas a la certidumbre, de carácter confidencial, divulgación, doble incriminación, difamación, derechos humanos, proporcionalidad y reciprocidad.
- *Norma 3.* Se debe verificar el contenido de su solicitud, velando por que se incluyan todos los detalles particulares necesarios y se adjunten todos los anexos necesarios.



La guía básica se puede consultar en:  
[www.iap.nl.com](http://www.iap.nl.com)

## **Prácticas prometedoras**

### ***Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición***

#### ***(Organización de Estados Americanos)***

En la Tercera Reunión de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III) celebrada en 2000, se decidió incrementar y mejorar el intercambio de

información entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la esfera de la asistencia mutua en materia penal. Se estableció un grupo de trabajo y se desarrolló un proyecto piloto centrado en la creación de una red de intercambio de información en materia de justicia penal. Un componente de la red de intercambio de información resultante es un sitio web público, que permite a los ciudadanos de los países miembros de la OEA familiarizarse con sus propios sistemas de justicia y los de los Estados con los que trabajan. El sitio incluye una descripción general de los ordenamientos jurídicos de los países de América y presenta leyes y acuerdos bilaterales y multilaterales en vigor relativos a la extradición y la asistencia judicial recíproca en asuntos penales. Esta información está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: español, francés, inglés y portugués.



Puede consultarse más información sobre la red de intercambio de información de la OEA en:

[www.oas.org/juridico/mla/en/index.html](http://www.oas.org/juridico/mla/en/index.html)

### ***Magistrados europeos de enlace***

En la Unión Europea se ha instituido un marco para el intercambio de magistrados de enlace con miras a mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros. La misión de estos magistrados abarca cualquier actividad encaminada a alentar y a acelerar toda forma de cooperación judicial en asuntos penales, en particular mediante el establecimiento de vínculos directos entre los departamentos y las autoridades judiciales competentes, facilitando así la asistencia judicial recíproca. En virtud de los acuerdos concertados entre el Estado miembro de origen y el Estado miembro anfitrión, las tareas de los magistrados de enlace pueden abarcar también las actividades relativas a la tramitación del intercambio de información y de estadísticas encaminadas a promover un entendimiento mutuo de los ordenamientos jurídicos de los Estados interesados y fomentar las relaciones entre las profesiones jurídicas de cada uno de esos Estados.

## **Instrumentos de asistencia judicial recíproca**

### ***Instrumentos africanos***

**Acuerdo de cooperación sobre asuntos de política entre Benin, Ghana, Nigeria y Togo** (Lagos, 1984)

**Convención sobre asistencia recíproca en materia penal de la Comunidad Económica de Estados del África meridional** (1992)

**Protocolo sobre asistencia recíproca en asuntos penales, de la Comunidad de Desarrollo para África meridional** (2002)

[www.sadc.int/english/documents/legal/protocols/legal\\_assistance.php](http://www.sadc.int/english/documents/legal/protocols/legal_assistance.php)

**Pacto de asistencia judicial recíproca entre los Estados miembros de la Comunidad Económica de Estados del África Central** (2002)

### ***Instrumento de la ASEAN***

#### **Tratado de la ASEAN sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales (2004)**

El 29 de noviembre de 2004, los gobiernos de la ASEAN de Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, la República Popular Democrática Lao, Malasia, Filipinas, Singapur y Viet Nam firmaron en Kuala Lumpur el Tratado de la ASEAN sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

[www.aseansec.org/17363.pdf](http://www.aseansec.org/17363.pdf)

### ***Instrumentos de la Commonwealth***

#### **Plan de la Commonwealth (Plan de Harare) para la prestación de asistencia judicial recíproca en asuntos penales (1986, modificado en 1990 y 1999)**

El Plan de la Commonwealth (Plan de Harare) fue acordado en 1990 y modificado en 2002 y 2005. No es un tratado ni una convención, pero ayuda a los Estados en la formulación de solicitudes de asistencia. El párrafo 14 del Plan consigna cuál debe ser el contenido de una solicitud.

[www.thecommonwealth.org/Internal/38061/documents/](http://www.thecommonwealth.org/Internal/38061/documents/)

### ***Instrumentos europeos***

#### **El Convenio Europeo sobre la remisión de actuaciones en asuntos penales**

(Estrasburgo, 1972) (tratados europeos, serie, ETS N° 73), entró en vigor en 1978

<http://conventions.coe.int/treaty/en/Treaties/Html/073.htm>

#### **Ley sobre la asistencia recíproca en asuntos penales entre los Estados miembros de la Unión Europea (2000)**

Dado que los sistemas jurídico y judicial difieren entre los Estados miembros de la Unión Europea, esta ley trata de establecer un mecanismo de cooperación para facilitar la asistencia judicial recíproca entre las autoridades (policía, aduanas y tribunales) a fin de mejorar la celeridad y eficiencia de la cooperación.

<http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l33108.htm>

#### **Convenio Europeo relativo a la asistencia judicial en materia penal (1959)**

(Serie de Tratados europeos, N° 30)

<http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/030.htm>

#### **Protocolos adicionales al Convenio Europeo relativo a la asistencia judicial en materia penal (1978, 2001)**

(Serie de Tratados europeos, N° 99 y 182)

<http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/099.htm>

<http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/182.htm>

#### **Convenio de asistencia recíproca y cooperación entre las administraciones de aduanas (1998)**

Este Convenio, basado en el artículo K3 del Tratado de la Unión Europea, trata de intensificar la colaboración entre los funcionarios de aduanas. Su objetivo no es afectar otras

disposiciones sobre asistencia recíproca en asuntos penales entre autoridades judiciales, ni las disposiciones más favorables de los acuerdos bilaterales o multilaterales entre Estados miembros de la Unión Europea que rigen la cooperación aduanera.

<http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l33051.htm>

#### **Plan de los Estados nórdicos (1962)**

Adoptado por Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, este plan refleja las sólidas conexiones entre esos Estados.

#### **Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados participantes en la Cooperación Económica del Mar Negro sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, en particular en sus formas organizadas (1998) y su Protocolo adicional (2002)**

### ***Instrumentos interamericanos***

#### **Convención interamericana de asistencia recíproca en asuntos penales (1992)**

[www.oas.org/juridico/english/study.htm](http://www.oas.org/juridico/english/study.htm)

#### **Protocolo facultativo relativo a la Convención interamericana de asistencia recíproca en asuntos penales (1993)**

[www.oas.org/juridico/english/treaties/a-59.html](http://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-59.html)

#### **Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero (1975)**

[www.oas.org/juridico/english/treaties/b-37.html](http://www.oas.org/juridico/english/treaties/b-37.html)

#### **Protocolo adicional de la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero (1984)**

[www.oas.org/juridico/english/treaties/b-51.html](http://www.oas.org/juridico/english/treaties/b-51.html)

### ***Australia***

En el marco del Reglamento sobre asistencia recíproca (Delincuencia Organizada Transnacional) de 2004 y la Ley sobre asistencia recíproca en asuntos penales de 1987, los Estados parte en la Convención sobre la Delincuencia Organizada tienen a su disposición asistencia judicial mutua.



Puede consultarse más información en:

[www.ministerjusticeandcustoms.gov.au/www/agd/agd.nsf/page/Extradition\\_and\\_mutual\\_assistance](http://www.ministerjusticeandcustoms.gov.au/www/agd/agd.nsf/page/Extradition_and_mutual_assistance)



## Módulo 4.5 Lista de control sobre asistencia judicial recíproca

### Sinopsis

*Este módulo ofrece una lista de control para la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca.*

El Grupo de trabajo especializado en prácticas óptimas de asistencia judicial del Programa de Asesoramiento Jurídico en la ONUDD se reunió en Viena en 2001. Ese Grupo de trabajo especializado estaba compuesto por expertos de África, América, Asia y el Pacífico, el Caribe y Europa, en representación de las principales tradiciones jurídicas. En su informe final de reunión el Grupo recopiló las recomendaciones de mejores prácticas para mejorar la asistencia judicial recíproca en casos concretos. También se incluyen en el informe varias listas de control, incluso la siguiente lista de control general para preparar solicitudes de asistencia judicial recíproca.

### Lista de control para asistencia judicial recíproca

En la solicitud deberá figurar lo siguiente:

#### *Identificación*

Identificación de la oficina/autoridad que presente o transmita la solicitud y de la autoridad encargada de la investigación, la actuación fiscal o el procedimiento en el Estado requirente, con detalles para facilitar el contacto con la oficina/autoridad que presente o transmita la solicitud y, a menos que sea improcedente, los datos para ponerse en contacto con el oficial investigador/fiscal u oficial judicial (formulario I).

#### *Contacto previo*

Detalles sobre todo contacto previo que se haya mantenido entre responsables de los Estados requirente y requerido acerca de la cuestión de la que trate la solicitud.

#### *Utilización de otros cauces*

Debe indicarse en la solicitud si se ha enviado o se procede a enviar una copia de la misma por otros canales.

#### *Acuse de recibo de la solicitud*

Hoja de envío con acuse de recibo para cumplimentarla y devolverla al Estado requirente.

#### *Indicación de urgencia o de un plazo determinado*

Debe indicarse con gran claridad la urgencia o el plazo concreto en el que se pide atender la solicitud, explicando la razón de la urgencia o del plazo.

#### *Confidencialidad*

Debe indicarse con gran claridad si se necesita confidencialidad y el motivo que la justifique, así como la necesidad de consultar con el Estado requirente, antes de la ejecución, cuando no sea posible mantener la confidencialidad.

#### *Base jurídica de la solicitud*

Debe indicarse la base sobre la cual se formula la solicitud, por ejemplo, un tratado bilateral, una convención o un sistema multilateral o, en su defecto, invocar la reciprocidad.

#### *Resumen de los hechos significativos*

En la solicitud debe figurar un resumen de los hechos significativos del caso y, en la medida de lo posible, indicarse en detalle la identidad del presunto o de los presuntos delincuentes.

#### *Descripción del delito y pena aplicable*

Una descripción del delito de que se trate y de la pena aplicable, con extractos o una copia de las disposiciones pertinentes de la ley del Estado requirente.

#### *Descripción de las pruebas/asistencia solicitada*

Una descripción concreta de las pruebas u otra asistencia solicitadas.

#### *Vínculo claro entre el procedimiento y las pruebas o la asistencia que se soliciten*

Debe darse una explicación clara y precisa del vínculo existente entre la investigación, la actuación penal o el procedimiento y la asistencia solicitada (por ejemplo, exponer por qué la prueba o la asistencia solicitadas son de interés para el caso).

#### *Descripción de los procedimientos*

Una descripción de los procedimientos que deben seguir las autoridades del Estado requerido al atender la solicitud con miras a asegurar que ésta logre su finalidad, inclusive los procedimientos especiales para dar admisibilidad en el Estado requirente a toda prueba obtenida, así como las razones que justifiquen tales procedimientos.

#### *Presencia de funcionarios del Estado requirente al ejecutarse la solicitud*

Una indicación de si el Estado requirente desea que funcionarios suyos u otras personas determinadas estén presentes al ejecutarse la solicitud, o participen, y la razón de este requisito.

#### *Idioma*

Todas las solicitudes de asistencia deben formularse en el idioma especificado por el Estado requerido o ir acompañadas de una traducción certificada a dicho idioma.

*Nota:* Cuando resulte evidente que una solicitud o un grupo de solicitudes de un determinado Estado entrañan un costo sustancial o extraordinario, los Estados requirentes y requeridos deberían celebrar consultas para determinar la forma y las condiciones en que se ejecutará la solicitud y el modo en que se sufragarán esos gastos.



Este recurso puede descargarse de:

[www.unodc.org/pdf/lap\\_mlaeg\\_report\\_final.pdf](http://www.unodc.org/pdf/lap_mlaeg_report_final.pdf)

Algunos gobiernos han creado sus propias listas de control para facilitar el proceso de solicitud de asistencia. Uno de esos ejemplos es la lista establecida por el Departamento de la Oficina del Procurador General de Australia para los Estados que deseen pedir esa asistencia de Australia, que puede consultarse en:

[www.ag.gov.au/www/agd/agd.nsf/Page/Extraditionandmutualassistance\\_Mutualassistanceincriminalmatters-checklistforrequestsfromothercountriestoAustralia](http://www.ag.gov.au/www/agd/agd.nsf/Page/Extraditionandmutualassistance_Mutualassistanceincriminalmatters-checklistforrequestsfromothercountriestoAustralia)



## Módulo 4.6 Cooperación internacional a los fines del decomiso

### Sinopsis

*Este módulo describe las disposiciones de la Convención sobre la Delincuencia Organizada relativas al decomiso y la incautación del producto del delito y presenta los recursos que pueden ayudar en ese proceso.*

Cuando hay delincuentes involucrados en la trata de personas, los bienes que utilizan para cometer el delito, así como el producto obtenido de sus actividades en la trata, se encuentran muchas veces en un Estado distinto del Estado que procura el enjuiciamiento por ese delito.

La penalización de la trata de personas y de los delitos conexos no basta para disuadir a los grupos delictivos organizados. Aunque se les detenga y condene, algunos de estos delincuentes podrán disfrutar de sus ganancias ilegales para su uso personal y para mantener las operaciones de sus empresas delictivas. A pesar de algunas sanciones, en tales circunstancias subsistiría la impresión de que “el delito es rentable” y los gobiernos no han podido eliminar los medios que permiten a esos grupos delictivos seguir con sus actividades.

Es preciso adoptar medidas prácticas que impidan a los delincuentes sacar provecho de sus delitos. Uno de los modos más importantes de lograr ese fin es asegurar que los Estados dispongan de regímenes firmes de decomiso que prevean la identificación, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente (véase el módulo 5.7 sobre incautación de bienes y decomiso del producto del delito). También se precisan mecanismos específicos de cooperación internacional para que los Estados puedan dar efecto a órdenes extranjeras de embargo preventivo y de decomiso y prever la forma más apropiada de utilizar el producto y los bienes decomisados.

## Decomiso e incautación de bienes en virtud del artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada

La Convención contra la Delincuencia Organizada dedica los artículos 12, 13 y 14 a los aspectos nacionales e internacionales de la identificación, el embargo preventivo y el decomiso del producto y de los instrumentos del delito. Los conceptos de “bienes”, “producto del delito”, “embargo preventivo”, “incautación”, “decomiso” y “delito determinante” se definen en el artículo 2 de la Convención.

Como se indica en el módulo 5.7, sin una aplicación eficaz del artículo 12 de la Convención, los Estados no podrán responder eficazmente a las solicitudes internacionales. El artículo 12 prescribe que los Estados parte, en la mayor medida posible habida cuenta de su ordenamiento jurídico, adopten medidas que permitan el decomiso del producto y bienes cuyo valor es equivalente al producto y los instrumentos utilizados para los delitos tipificados en la Convención. Ese artículo obliga también a cada Estado parte a adoptar medidas para posibilitar la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación de bienes con miras a su eventual decomiso. Además obliga a cada Estado parte a conferir atribuciones a los tribunales o a otras autoridades competentes para ordenar la presentación de los documentos bancarios y otras constancias disponibles con miras a facilitar tal identificación, embargo preventivo y decomiso. Se puede consultar más información sobre el artículo 12 en el módulo 5.7.

El artículo 13 prevé los procedimientos de cooperación internacional en materia de decomiso. Se trata de facultades importantes, ya que los delincuentes tratan a menudo de ocultar en el extranjero el producto de los delitos y los instrumentos utilizados para cometerlos, así como las pruebas pertinentes, a fin de eludir los esfuerzos de las autoridades para localizar y controlar ese producto y esos instrumentos. Todo Estado parte que reciba una solicitud de otro Estado parte está obligado por ese artículo a adoptar medidas específicas para identificar, localizar y embargar preventivamente o incautar el producto del delito con miras a su posible decomiso. El artículo 13 expone también la manera en que deben redactarse, presentarse y ejecutarse tales solicitudes.

Las dos opciones suministradas por el artículo 13 son:

### *Método indirecto*

Párrafo 1 a) del art. 13 – Los Estados que reciban una solicitud de otro Estado para decomisar, o una solicitud preliminar para identificar, localizar y proceder a un embargo preventivo de los productos del delito pueden presentar esa solicitud a las autoridades nacionales y obtener una orden de decomiso o una orden de identificación, localización y embargo preventivo, y luego darle efecto.

### *Método directo*

Párrafo 1 b) del art. 13 - Los Estados que reciban una solicitud para decomisar, o una solicitud preliminar para identificar, localizar y proceder a un embargo preventivo pueden tratar esa solicitud extranjera como si fuera una orden nacional y presentarla a las autoridades competentes para que le den efecto. Esta solución ahorra costos y tiempo y por consiguiente es el método más eficiente.

## **Tratados y otros acuerdos o arreglos para el decomiso**

En virtud del párrafo 9 del artículo 13, los Estados considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con respecto al decomiso.

Si una parte opta por supeditar la cooperación internacional con fines de decomiso a la existencia de un tratado pertinente, el párrafo 6 del artículo 13 pide que esa parte considere la Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

### **Notificación del Secretario General de las Naciones Unidas**

El párrafo 5 del artículo 13 pide que el Estado notifique al Secretario General de las Naciones Unidas de cualquier enmienda ulterior de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al artículo 13.

### **Disposición de los bienes decomisados: artículo 14**

El artículo 14 de la Convención aborda la etapa final del proceso de decomiso: la disposición de los bienes decomisados.

Cuando la disposición debe llevarse a cabo de conformidad con el derecho nacional, el párrafo 2 del artículo 14 exhorta a los Estados parte a los que se pida la realización de un decomiso a que den consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados a fin de que el Estado requirente pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos. Puede consultarse más información sobre devolución de bienes e indemnización a las víctimas en el módulo 8.17.

Como alternativa, el párrafo 3 del artículo 14 alienta a los Estados parte a considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos para:

- a) Aportar el valor de dicho producto del delito a la cuenta designada de conformidad con la disposición sobre asistencia de la Convención de las Naciones Unidas y organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada, o
- b) Repartirse el producto con otros Estados parte, sobre la base de un criterio regular o caso por caso.

Véase *infra*, en *Recursos recomendados*, el modelo de acuerdo bilateral de la ONUDD sobre la repartición de los bienes o de los productos decomisados de delitos, contemplado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988.

## **Recursos recomendados**

### **Guías legislativas de la ONUDD para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**



Las Guías legislativas de la ONUDD pueden consultarse en:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)

***Modelo de acuerdo bilateral de la ONUDD sobre la repartición de los bienes o de los productos decomisados de delitos, contemplados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988 (Resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo)***



El Modelo de acuerdo bilateral puede consultarse en:  
[www.unodc.org/pdf/ECOSOC\\_resolution\\_2005-14.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ECOSOC_resolution_2005-14.pdf)

***Iniciativa para la recuperación de activos robados: desafíos, oportunidades y plan de acción (ONUDD y Grupo del Banco Mundial, junio de 2007)***

El Banco Mundial y la ONUDD han presentado la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR), que tiene por objetivo responder al problema de los bienes robados en el marco de la corrupción. La Iniciativa da prioridad a la creación y fortalecimiento de asociaciones entre países desarrollados y países en desarrollo, así como otros organismos bilaterales y multilaterales que se interesen en el problema.

La Iniciativa forma parte de la estrategia de gobernanza y lucha contra la corrupción del Grupo del Banco Mundial, que reconoce la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a recuperar los bienes robados. El marco jurídico internacional que sustenta la Iniciativa procede de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, que entró en vigor en diciembre 2005. La ONUDD actúa como custodio y organismo principal en apoyo de la aplicación de la Convención contra la corrupción y oficia de Secretaría para la Conferencia de los Estados parte.



El informe The Stolen Asset Recovery (StAR) Initiative: Challenges, Opportunities and Action Plan report puede consultarse en:  
[www.unodc.org/pdf/Star\\_Report.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Star_Report.pdf)

***Principios de buenas prácticas del Grupo de los Ocho sobre localización, embargo preventivo y decomiso de bienes***

El Grupo de los Ocho ha determinado prácticas óptimas para las medidas internas y de cooperación internacional con respecto a la localización, embargo preventivo y decomiso de activos. Además, ha definido el principio general de que todos los Estados deberían examinar y revisar sus leyes y procedimiento y mejorar sus capacidades de cooperación, y

emprender actividades conjuntas de investigación y enjuiciamiento para facilitar una respuesta más contundente de los organismos encargados del cumplimiento de la ley.



Principios de buenas prácticas del Grupo de los Ocho sobre localización, embargo preventivo y decomiso de bienes pueden consultarse en:

[www.usdoj.gov/ag/events/g82004/G8\\_Best\\_Practices\\_on\\_Tracing.pdf](http://www.usdoj.gov/ag/events/g82004/G8_Best_Practices_on_Tracing.pdf)

## Prácticas prometedoras

### ***Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito***

***(Estrasburgo, 1990, Serie de Tratados Europeos N° 141, que entró en vigor el 9 de enero de 1993)***



<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/198.htm>

### ***Memorando de entendimiento sobre cooperación regional e intercambio de información en relación con la identificación, el decomiso y la incautación del producto del delito***

Los jefes de policía de la región de Europa sudoriental (Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro, Serbia, la ex república Yugoslava de Macedonia y la UNMIK) se reunieron en Belgrado el 20 de junio de 2007 para firmar un memorando de entendimiento sobre cooperación regional e intercambio de información. El acuerdo oficioso, que forma parte de un proyecto regional del Consejo de Europa y la Comisión Europea, contra el delito grave en la región de Europa sudoriental, tiene el propósito de facilitar un intercambio de información eficaz, sencillo y rápido a los fines de identificar, localizar, incautar y decomisar el producto de un delito. Los jefes de policía se reunirán nuevamente en 2008 para evaluar la eficacia de la cooperación y reforzar las capacidades de lucha contra la delincuencia organizada y económica.



Puede consultarse más información sobre el cursillo que generó este memorando de entendimiento en:

[www.coe.int/t/e/legal\\_affairs/legal\\_co-operation/combating\\_economic\\_crime/3\\_Technical\\_cooperation/CARPO/Output\\_2\\_-\\_Special\\_investigations/Belgrade19-20.2007\\_main.asp](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/combating_economic_crime/3_Technical_cooperation/CARPO/Output_2_-_Special_investigations/Belgrade19-20.2007_main.asp)

### **Organismo de Recuperación de Activos del Reino Unido**

El Asset Recovery Asset (Organismo de Recuperación de Activos - ARA) se estableció en el marco de la Ley sobre producto del delito, de 2002, y tiene por objeto:

- Desmantelar las empresas de delincuencia organizada a través de la recuperación de los activos resultantes de actos delictivos, aliviando de esta manera los efectos del delito en las comunidades.
- Promover la utilización de la investigación financiera como parte integrante de investigación penal, dentro y fuera del Organismo, en los planos nacional e internacional, a través de la capacitación y la formación profesional permanente.

El Organismo está compuesto de un equipo de investigadores financieros y juristas que actúan para evitar que los delincuentes se beneficien con los productos de su delito, y de esta manera enviar el mensaje de que el crimen no es rentable. El Organismo desempeña funciones de recuperación en lo civil, y de decomiso, en lo penal, en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y tiene investigadores financieros basados en diversos lugares en esos países. También lleva a cabo investigaciones fiscales en todo el territorio del Reino Unido.

El 11 de enero de 2007, el Subsecretario de Estado parlamentario para el Ministerio del Interior anunció en una declaración ministerial por escrito que el Gobierno formularía propuestas para la fusión del ARA con el Organismo contra la Delincuencia Organizada Grave. De esta manera se podría comprender mejor el fenómeno de la delincuencia organizada y se ampliarían y reforzarían los instrumentos necesarios para combatirla.



Puede consultarse más información sobre el Organismo en:  
[www.assetsrecovery.gov.uk](http://www.assetsrecovery.gov.uk)

### **Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (CARIN)**

La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (CARIN), una red oficial de profesionales especializados de los sectores del cumplimiento de la ley y el poder judicial sobre la localización, embargo, incautación y decomiso de bienes resultantes de delitos, se estableció en 2004. La iniciativa fue reforzada por la decisión 2007/845/JHA del Consejo de la Unión Europea, adoptada el 6 de diciembre del 2007, en la que se pide que cada Estado designe una oficina nacional de recuperación de bienes para facilitar la localización y la identificación de los productos de delitos. La meta de la red es mejorar la eficacia de las actividades para que los delincuentes no disfruten de sus beneficios, y actualmente es el principal instrumento de cumplimiento de la ley dirigido contra grupos delictivos organizados. La red CARIN también mejora la cooperación transfronteriza e interinstitucional, así como el intercambio de información.

### **Nigeria**

En respuesta a una solicitud de Nigeria, la ONUDD inició un proyecto tendente a ayudar a Nigeria a recuperar bienes robados almacenados en países extranjeros y a prevenir y

combatir la transferencia de fondos resultantes de actos de corrupción, lo que incluye el blanqueo de fondos, y el regreso de dichos fondos. En el marco de este proyecto, se evaluarán en primer término las insuficiencias institucionales y de control jurídico que permitieron el saqueo masivo de fondos, y luego las deficiencias de las actividades actuales para recuperarlos. La evaluación se centrará en las deficiencias institucionales, de organización y de coordinación, y en identificar la necesidad de capacitación y otras medidas de fomento de la capacidad.



Puede consultarse más información sobre esta iniciativa en:  
[www.unodc.org/nigeria/en/judicialintegrity.html](http://www.unodc.org/nigeria/en/judicialintegrity.html)

## MÉTODOS DE COOPERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY



### Módulo 4.7 Cooperación internacional para el cumplimiento de la ley

#### Sinopsis

*Este módulo examina aspectos de la cooperación internacional para el cumplimiento de la ley:*

- *Cauces de la cooperación para el cumplimiento de la ley.*
- *Contacto bilateral o multilateral directo.*
- *Cooperación sobre el intercambio de información.*
- *Ampliación de contactos entre investigadores.*
- *Cooperación durante las investigaciones.*

Las investigaciones sobre las redes de trata de personas y los delitos conexos pueden ser muy complejas, en particular cuando deben realizarse, como ocurre muchas veces, a través de fronteras. Por consiguiente, toda estrategia encaminada a resolver el problema de la trata de personas debe asegurar una cooperación eficaz entre las autoridades que se encargan de hacer cumplir la ley en los diferentes Estados.

## Cauces de cooperación para el cumplimiento de la ley

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, es posible contar con dos cauces de cooperación internacional para el cumplimiento de la ley:

- La cooperación internacional con asistencia operativa de la policía antes de entablarse cualquier procedimiento judicial. En tales casos, podrán concertarse habitualmente los arreglos necesarios entre las autoridades policiales competentes sin recurrir a las leyes de asistencia judicial recíproca.
- La cooperación internacional basada en las “cartas de solicitud” cursadas una vez entablados los procedimientos judiciales o cuando está en curso una investigación oficial.

En el primer caso, puede ser necesario comprender quién tiene las facultades necesarias para examinar la solicitud que se haga y autorizar las actividades requeridas de asistencia, por ejemplo, el despliegue de recursos de vigilancia, o la utilización de técnicas de interceptación. Es posible que el jefe de la dependencia de investigación competente tenga autoridad para permitir tal actividad, o que no la tenga. En muchos casos, la actividad puede requerir también el consentimiento del fiscal o del juez de instrucción competente.

En el segundo caso, la solicitud puede tener por objeto la necesidad de una orden judicial para entrar y registrar un local o el deseo de entrevistar a testigos, conseguir documentos y presentarlos o entrevistar a un recluso. En este tipo de caso, el procedimiento está regulado por el sistema de la carta de solicitud.

## Contacto bilateral o multilateral directo

En muchos ordenamientos jurídicos no se fomentan los contactos directos entre investigadores y a veces ni se permiten. Ello obedece a menudo al deseo de centralizar y normalizar la respuesta desde un órgano central, generalmente ubicado en algún tipo de organismo nacional de servicios de inteligencia criminal.

Los contactos bilaterales o multilaterales directos entre investigadores permiten a todos ellos hablar directamente con colegas que se dedican al mismo tipo de actividad. Esos contactos favorecen la realización de investigaciones en tiempo real y, gracias a ellos, un investigador puede determinar la existencia de hechos antes de solicitar el acceso formal a pruebas mediante cartas de solicitud o comisiones rogatorias.

No obstante, este sistema puede tener también algunos inconvenientes. Pueden producirse violaciones de procedimiento en algunos ordenamientos; además, otras operaciones pueden verse comprometidas sin querer por una solicitud oficiosa y es posible que disminuya la capacidad de los organismos competentes de descubrir otros tipos de delitos de mayor envergadura.

En el caso de solicitudes de información y peticiones particularmente urgentes, los contactos entre autoridades pueden realizarse por los cauces normales de INTERPOL. Los casos urgentes son, por lo general, aquellos en que:

- Existe un grave riesgo para la seguridad de una víctima existente o potencial o para la familia de esa persona.
- Existe un grave riesgo de que el sospechoso o los sospechosos escapen de la justicia.
- Existe un grave riesgo de que pruebas de importancia vital se pierdan sin remedio.
- Existe un grave riesgo de que se pierda sin remedio la posibilidad de identificar e incautar bienes de origen delictivo.

En esos casos, el investigador solicitante tendría que poder demostrar al personal de las oficinas nacionales centrales de INTERPOL el motivo por el que existen algunos de los riesgos citados. En tales casos, las solicitudes o peticiones se registrarían y se difundirían de forma normal.

## Cooperación sobre intercambio de información

La recopilación, intercambio y análisis de la información sobre las redes de delincuencia organizada es un enfoque provechoso para abordar la trata de personas. El artículo 10 del Protocolo contra la Trata de Personas estipula las obligaciones generales de cooperar con otros Estados parte, lo que requiere un intercambio de información sobre diversas cuestiones pertinentes, entre ellas:

- La identificación de posibles víctimas y/o traficantes en tránsito.
- La información sobre los diversos medios utilizados por los delincuentes, lo que incluye la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad.

Al igual que con elementos similares de la Convención contra la Delincuencia Organizada (art. 28), el intercambio de información plantea algunas preocupaciones relativas al carácter confidencial. La obligación de intercambio está limitada a lo que esté previsto en el derecho interno. Los Estados que reciban información están obligados a cumplir las restricciones impuestas a la utilización de la información por el Estado parte que envía. En general, ello puede incluir restricciones sobre los casos o tipos de casos en que puede utilizarse la información como prueba, y restricciones más generales concebidas para prevenir la divulgación al público o a posibles sospechosos de actos delictivos.

Para iniciar el proceso de intercambio de información, los organismos de cumplimiento de la ley deben encontrar asociados pertinentes en los demás Estados y comenzar proyectos conjuntos de análisis sobre los grupos delictivos que intervienen en la trata. Es una buena manera de crear confianza entre los organismos de cumplimiento de la ley que puedan tener poca experiencia en la colaboración. Mediante el intercambio de información seleccionada dentro de un marco cronológico predeterminado y luego el intento de identificar a los grupos delictivos que pueden ser objeto de un intercambio de información confidencial o medidas de investigación más concentradas, los organismos de cumplimiento de la ley pueden desmantelar redes delictivas y al mismo tiempo forjar contactos e intensificar el nivel de confianza mutua. Una recomendación clave es limitar el alcance del proyecto al comienzo y gradualmente aumentar el alcance de la recopilación y análisis de la información a medida que se desarrolla la cooperación. Cuando comiencen a aparecer los resultados, habrá llegado el momento de examinar las futuras responsabilidades y división del trabajo.

## Ampliación de contactos entre investigadores

Los Estados deben adoptar medidas que permitan a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comunicarse y reunirse con socios de otros Estados. Actualmente, varias organizaciones internacionales, regionales o multilaterales prestan gran atención a los delitos de trata de personas y organizan reuniones con los profesionales en la materia para examinar problemas comunes.

A nivel mundial, INTERPOL ha establecido un Grupo de Trabajo de Expertos sobre la Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual. En él pueden participar los representantes del orden de cualquiera de los 186 Estados miembros de INTERPOL. Su finalidad es promover la cooperación policial, estimular la sensibilidad pública y elaborar prácticas óptimas de cooperación frente a los delitos vinculados a la trata de mujeres con fines de explotación sexual. En las reuniones del Grupo, a las que asisten participantes de unos 50 Estados, se exponen casos concretos que se están investigando y novedades sobre legislación, protección de las víctimas y métodos policiales. Durante los trabajos del Grupo se establecen valiosos contactos entre los investigadores.

Europol y otros organismos policiales organizan también reuniones para analizar las tendencias y los métodos seguidos en la trata. Los Estados deben asegurar su representación en las reuniones correspondientes.

## Cooperación durante las investigaciones

En la mayoría de las investigaciones sobre trata de personas se hace patente la necesidad de asistencia de los organismos de represión de otros Estados. Con frecuencia es necesario identificar y tomar pruebas a víctimas que viven o permanecen en otros Estados o compilar información para verificar y corroborar declaraciones hechas por testigos. Por lo tanto, deben generarse condiciones que permitan a los investigadores abordar con criterio amplio las averiguaciones sobre la trata de personas, utilizando todos los medios posibles para obtener asistencia de otros Estados. Debe alentarse a los investigadores a que amplíen los contactos con otros Estados.

Las solicitudes de asistencia siempre pueden canalizarse a través del sistema de comunicaciones de INTERPOL. Los 186 Estados miembros de INTERPOL están vinculados por sus respectivas oficinas nacionales centrales. Estos departamentos que se crean en los Estados tienen por objeto servir de centro permanente para la cooperación policial internacional. Los organismos policiales locales transmiten sus solicitudes a su respectiva oficina, que las hace llegar de forma rápida y segura al Estado pertinente.

Las solicitudes de cooperación en los casos de trata de personas pueden referirse a todos los aspectos del delito, en general acerca de la identidad, el paradero y las actividades de las personas involucradas ya sea como sospechosos, víctimas o testigos. En las solicitudes se puede pedir la comprobación de vehículos, números de teléfono, direcciones y pasaportes u otros documentos utilizados por las personas implicadas. El resultado de este intercambio de información puede sentar las bases de posteriores solicitudes oficiales de asistencia judicial.



Puede consultarse más información sobre INTERPOL en:  
[www.interpol.int](http://www.interpol.int)

## Prácticas prometedoras

El sistema de comunicaciones mundiales “I-24/7” de INTERPOL es una práctica de cooperación prometedoras. Puede consultar más información sobre ésta y otras iniciativas en el módulo 4.10.



### Módulo 4.8 Artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada sobre cooperación para el cumplimiento de la ley

#### Sinopsis

*Este módulo presenta al lector el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, que pide a los Estados parte que cooperen estrechamente en las actividades para el cumplimiento de la ley.*

El párrafo 1 del artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada establece el alcance de las obligaciones de cooperar. Con sujeción a sus sistemas nacionales jurídicos y administrativos, los Estados parte deben cooperar estrechamente en las actividades para el cumplimiento de la ley (cooperación entre policías) en los ámbitos descritos en los apartados *a)* hasta *f)*:

- Mejorando los canales de comunicación entre sus respectivas autoridades para el cumplimiento de la ley (apartado *a)* del párrafo 1).
- Emprendiendo formas de cooperación específica para obtener información sobre personas, y sobre el movimiento del producto y los instrumentos del delito (apartado *b)* del párrafo 1).
- Proporcionándose mutuamente los elementos o sustancias que se requieran para fines de investigación (apartado *c)* del párrafo 1).
- Promoviendo el intercambio de personal, incluida la designación de oficiales de enlace (apartado *d)* del párrafo 1).
- Intercambiando información sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados (apartado *e)* del párrafo 1).
- Ejecutando otras medidas de cooperación con miras a la pronta detección de los delitos (apartado *f)* del párrafo 1).

El párrafo 2 del artículo 27 exhorta además a los Estados parte a que consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley. En el marco de su legislación interna (o en virtud de su calidad de miembro de INTERPOL) la mayoría de los países permiten esa cooperación. Sin embargo, para los Estados que no hayan suscrito acuerdos o arreglos, la segunda oración del párrafo otorga autoridad jurídica a esa cooperación:

A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados parte interesados, las partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

Por último, el párrafo 3 del artículo 27 exhorta a los Estados a que se esfuercen por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.



Puede consultarse más información en las guías legislativas de la ONUDD en:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)



## Módulo 4.9 Acuerdos y arreglos de cooperación bilateral y multilateral

### Sinopsis

*Este módulo presenta ejemplos de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales prometedores en materia de cooperación.*

En la Convención contra la Delincuencia Organizada se alienta a los Estados parte a estudiar la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a fin de cumplir sus obligaciones en materia de asistencia para el cumplimiento de la ley en lo que respecta a la investigación, procesamiento y juicio de los implicados en la trata de seres humanos. Los acuerdos y arreglos bilaterales o multilaterales reflejan la certidumbre de que los delitos transnacionales, entre ellos la trata de seres humanos, pueden abordarse eficazmente sólo a través de la colaboración de los organismos encargados del cumplimiento de la ley y los organismos judiciales.

Puede consultarse más información sobre cooperación transfronteriza en el módulo 5.11.

## Modelo de acuerdo [bilateral] de cooperación policial de INTERPOL

INTERPOL ha redactado un acuerdo modelo de cooperación policial para los Estados miembros de la INTERPOL que desean intensificar su nivel de cooperación. Aunque está redactado como acuerdo bilateral, el modelo puede usarse, con algunas modificaciones, como acuerdo regional.

El acuerdo modelo estipula una serie de métodos diferentes de cooperación. Se alienta a la más amplia cooperación posible, pero el modelo está redactado de tal modo que el marco general pueda ser adaptado por los Estados que desean limitar sus modalidades de cooperación (por ejemplo, omitiendo disposiciones tales como la que se ocupan específicamente de técnicas especiales de investigación), limitar los casos de cooperación (por ejemplo, redactando una lista exhaustiva de delitos contemplados por el acuerdo), o limitar las modalidades de cooperación y los casos en que esa cooperación tiene lugar.

El modelo de acuerdo contiene notas explicativas para cada artículo, a fin de facilitar la comprensión y la modificación de las disposiciones propuestas.



El modelo de acuerdo puede consultarse en:

[www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials/cooperation/Model.asp](http://www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials/cooperation/Model.asp)

## Childscope

Child Focus, el Centro Europeo para Niños Desaparecidos Explotados Sexualmente y el Instituto de Investigación Internacional de Política Penal se unieron para llevar a cabo un proyecto tripartito de investigación titulado “Childscope”, tendiente a promover la integración de las políticas y respuestas europeas a la cuestión de los niños desaparecidos y explotados sexualmente. Uno de los resultados ha sido la redacción de un protocolo modelo para facilitar la cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, con la intención de que sirva de base para establecer relaciones oficiales entre esas organizaciones y autoridades. El protocolo refleja las normas comunes europeas y los principios generales de los códigos de la práctica, tanto para las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley como las instituciones de la sociedad civil.



Se puede consultar más información sobre Childscope en:

[www.childscope.net](http://www.childscope.net)

El Protocolo modelo europeo de cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las organizaciones de la sociedad civil puede consultarse en:

[www.childscope.net/2006/httpdocs/documents/Model%20Protocol.pdf](http://www.childscope.net/2006/httpdocs/documents/Model%20Protocol.pdf)

## Prácticas prometedoras

### ***Tratado de la Unión Europea: Título VI, disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal***

Las disposiciones del Tratado de la Unión Europea relativas a la cooperación en materia penal exhortan a una mayor cooperación entre las fuerzas de policía, las autoridades aduaneras, las autoridades judiciales y otras autoridades competentes en los Estados miembros, directamente y por conducto de la Oficina de Policía Europea (Europol) a los fines de prevenir y combatir delitos, incluidos la trata de personas y los delitos contra los niños.



El texto de las disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal puede consultarse en:

<http://europa.eu/eur-lex/en/treaties/selected/livre107.html>

### ***Declaración de la Reunión de jefes de policía (Declaración de Bruselas)***

**24 de noviembre de 2006**

En cuanto a la colaboración entre servicios policiales nacionales para combatir el crimen organizado, los participantes en la Reunión de jefes de policía de la OSCE:

- Reafirmaron su determinación de intensificar los esfuerzos para combatir el crimen organizado e introducir medidas para continuar y mejorar la cooperación en este ámbito.
- Destacaron la necesidad de una clara base legal como requisito previo para una cooperación policial a nivel intergubernamental.
- Destacaron la importancia crucial del intercambio de información entre las agencias de aplicación de la ley, y en este marco señalaron el papel de la protección y el procesamiento de datos, una legislación de privacidad eficaz y clara, y la complementariedad de los procedimientos judiciales.
- Reconocieron la necesidad de una cooperación eficaz entre los agentes de la aplicación de la ley y las fiscalías a nivel internacional.
- Reafirmaron que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada ha sido el principal instrumento internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, e hicieron un llamamiento por una cooperación continuada y más intensa con los Estados parte y la ONUDD para asegurar su completa y adecuada implementación.
- Reconocieron el importante papel de INTERPOL y destacaron la necesidad de que la policía nacional aproveche todo el potencial de los instrumentos y los bancos de datos operativos de INTERPOL.
- Reconocieron el importante papel de la ONUDD y otras organizaciones internacionales y regionales.



La Declaración de Bruselas puede consultarse en alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, en:

[www.osce.org/spmu/documents.html](http://www.osce.org/spmu/documents.html)

### ***Convención sobre la cooperación de policías en Europa sudoriental***

Albania, Bosnia y Herzegovina, República de Moldova, Rumanía, Serbia y Montenegro y la ex República Yugoslava de Macedonia concertaron un acuerdo para mejorar la cooperación y asistencia recíproca entre las policías en lo que respecta a intereses de seguridad comunes. Además de las medidas generales de cooperación, la Convención aborda cuestiones específicas, entre ellas, el intercambio de información, los funcionarios de enlace, la capacitación, la vigilancia transfronteriza, las investigaciones con agentes infiltrados, los equipos de investigación conjuntos y la cooperación transfronteriza. La Convención se firmó el 5 de mayo de 2006.



El texto de la Convención sobre la cooperación de policías en Europa sudoriental puede consultarse en:

[www.eu2006.at/de/News/information/SEE\\_Police\\_Convention\\_270406\\_Final\\_text.pdf](http://www.eu2006.at/de/News/information/SEE_Police_Convention_270406_Final_text.pdf)

### ***Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y los delitos transnacionales conexos***

El Proceso de Bali es una iniciativa regional para promover la cooperación práctica en la región de Asia y el Pacífico. El proceso se inició en 2002, fecha en la que representantes de 38 Estados de la región asistieron a la primera Conferencia Ministerial de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y los delitos transnacionales conexos. Participaron también 15 Estados observadores de otras regiones.

Los objetivos del Proceso de Bali son:

- Promover un intercambio más eficaz de información y datos de servicios de inteligencia entre los Estados participantes.
- Mejorar la cooperación entre organismos regionales encargados de hacer cumplir la ley como medio disuasivo y de lucha contra las redes de tráfico ilícito y trata de personas.
- Intensificar la cooperación en materia de sistemas fronterizos y de visados a fin de detectar traslados ilegales y prevenirlos.
- Promover la sensibilización pública.
- Potenciar la eficacia de la repatriación como estrategia para disuadir el tráfico ilícito y la trata de personas.

- Promover la cooperación en materia de verificación de la identidad y nacionalidad de los migrantes ilegales y las víctimas de la trata.
- Fomentar la promulgación de legislación nacional a fin de penalizar el tráfico ilícito y la trata.
- Ofrecer protección y asistencia adecuadas a las víctimas de la trata, en particular mujeres y niños.
- Abordar las causas fundamentales de la migración ilegal, incluso ampliando las oportunidades de migración legal de unos Estados a otros.
- Prestar asistencia a los países a fin de que adopten prácticas óptimas de regulación del asilo, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

El Proceso de Bali no supone duplicar la labor ya emprendida sobre cuestiones conexas en el plano bilateral o regional. La trata de personas sigue siendo motivo de inquietud y se ha recomendado adoptar un programa de acción simplificado que se centre en las siguientes esferas:

- a) Cooperación regional para el cumplimiento de la ley, incluidos los controles fronterizos;
- b) Capacitación regional dirigida a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para su actuación ante las víctimas de la trata y lucha contra la trata;
- c) Sensibilización pública sobre el tráfico ilícito y la trata de personas;
- d) Turismo sexual con abuso de niños;
- e) Asistencia recíproca y extradición;
- f) Elaboración de legislación o políticas relativas a pasaportes perdidos o robados;
- g) Medidas dirigidas contra quienes se dedican al tráfico ilícito y la trata de personas.



Puede consultarse más información sobre el proceso de Bali en:  
[www.baliprocess.net](http://www.baliprocess.net)

### ***Memorando de entendimiento sobre la cooperación contra la trata de personas en la subregión del Mekong***

En octubre de 2004, los Estados que integran la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata suscribieron un memorando de entendimiento. Al cabo de un año de negociaciones, representantes ministeriales de Camboya, China, Myanmar, la República Popular Democrática Lao, Tailandia y Viet Nam firmaron ese amplio memorando de entendimiento y se comprometieron a adoptar medidas conjuntas para luchar contra todos los aspectos de la trata de personas. En este instrumento, el primero de su clase en la región de Asia y el Pacífico, se plantean con claridad los métodos y ámbitos de políticas y cooperación en el plano nacional e internacional en materia de marcos jurídicos, cumplimiento de la ley, justicia penal, protección, recuperación y reinserción de las víctimas así como medidas preventivas.

En la esfera del marco jurídico, cumplimiento de la ley y justicia, los seis Estados se han comprometido a:

- Aprobar con celeridad y hacer cumplir la legislación apropiada contra la trata de personas.
- Impartir capacitación a funcionarios para que puedan identificar con rapidez y precisión a las víctimas de la trata.
- Impulsar la cooperación eficaz en el marco del sistema de justicia penal.
- Fortalecer la cooperación transfronteriza en materia de cumplimiento de la ley entre los seis Estados para combatir la trata con los procedimientos de la justicia penal.
- Proporcionar el personal y los recursos presupuestarios necesarios para potenciar la capacidad de respuesta a la trata de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley.
- Promover acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados participantes a fin de que se presten asistencia mutua en los procedimientos judiciales.



El memorando de entendimiento se puede consultar en:

[www.no-trafficking.org/content/COMMIT\\_Process/commit\\_pdf/final%20commit%20mou.pdf](http://www.no-trafficking.org/content/COMMIT_Process/commit_pdf/final%20commit%20mou.pdf)

### ***Acuerdo de cooperación para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, con especial hincapié en la trata de mujeres y niños***

#### ***(Benin y Nigeria)***

El 9 de junio de 2005, los Gobiernos de la República de Benin y la República Federal de Nigeria firmaron un acuerdo de cooperación para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, con especial hincapié en la trata de mujeres y niños, con el objeto de desarrollar un frente común contra la trata de personas y proteger, rehabilitar y reintegrar a las víctimas de la trata y promover una cooperación amistosa entre Benin y Nigeria para el logro de esos objetivos. En el proceso que culminó con la firma de ese acuerdo, se celebraron tres reuniones entre los dos países, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Estas reuniones (celebradas en marzo de 2004, junio de 2004 y abril de 2005) permitieron la preparación del acuerdo de cooperación y el establecimiento de un comité conjunto contra la trata de personas para la aplicación del plan de acción conjunto contra la trata. Una característica notable del acuerdo de cooperación es que prevé un equipo mixto de vigilancia de la seguridad, encargado de patrullar las fronteras de los dos países.



*Fuente:*

[www.unicef.org/media/media\\_27309.html](http://www.unicef.org/media/media_27309.html)

### ***Acuerdos multilaterales de cooperación para luchar contra la trata de personas, especialmente, de mujeres y niños, en África occidental y central***

Las partes contratantes del acuerdo de cooperación multilateral son gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Económica de Estados del África Central y la Comunidad Económica de Estados del África Occidental. El acuerdo de cooperación multilateral entró en vigor en julio del 2006. Sus metas, establecidas en el artículo 2, son:

- Desarrollar un frente común para prevenir, combatir, reprimir y sancionar la trata de personas a través de la cooperación mutua en el plano internacional.
- Proteger, rehabilitar y reintegrar a las víctimas de la trata.
- Prestar asistencia recíproca en investigación, detención y enjuiciamiento de los traficantes, por conducto de las autoridades competentes respectivas de las partes.
- Promover una cooperación amistosa entre las partes con vista a atender estos objetivos.

El artículo 14 del acuerdo contiene medidas de asistencia recíproca, y el artículo 16 estipula el contenido exigido en las solicitudes de asistencia.



El acuerdo puede consultarse en:

[www.ceeac-eccas.org/img/pdf/Multilateral\\_Agreement\\_Trafficking-1184251953.doc](http://www.ceeac-eccas.org/img/pdf/Multilateral_Agreement_Trafficking-1184251953.doc)

### ***Acuerdo multilateral de cooperación para luchar contra la trata de niños en África occidental***

En 2005, los Gobiernos de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia, Malí, Níger, Nigeria y Togo concertaron un acuerdo de cooperación con respecto a la trata de niños. El acuerdo se basaba en los acuerdos bilaterales existentes entre Côte d'Ivoire y Malí (2000), Burkina Faso y Malí (2004), Senegal y Malí (2004), Malí y Guinea (2005), y Benin y Nigeria (2005), y otros instrumentos de cooperación internacional y regionales. El acuerdo acertadamente hace hincapié en la protección de los niños víctimas como prioridad fundamental. El artículo 8 del acuerdo consigna el compromiso de las partes contratantes de:

- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir la trata de niños.
- Preparar y ejecutar planes de acción y programas regionales y nacionales.
- Establecer organismos nacionales para la ejecución de los planes de acción.
- Movilizar los recursos necesarios para la ejecución de los programas y el funcionamiento correcto de los órganos que luchan contra la trata de niños.
- Intercambiar información detallada sobre la identidad de los niños víctimas, los traficantes, los lugares de repatriación y las operaciones.
- Preservar de identidad de los niños y el carácter confidencial de la información relativa al niño.

- Publicar informes anuales sobre personas condenadas por trata de niños.
- Penalizar y sancionar severamente todas las actividades que promuevan la trata de niños.
- Extraditar, a solicitud de las partes contratantes, a los traficantes y sus cómplices, o facilitar el proceso de entrega de los mismos.
- Adoptar las medidas necesarias para armonizar la legislación sobre la lucha contra la trata de niños.
- Elaborar programas específicos y mecanismos permanentes para mejorar la inscripción de los niños en el nacimiento.
- Crear asociaciones con organizaciones de la sociedad civil y asociados técnicos y financieros.
- Preparar un informe anual sobre la situación de aplicación del acuerdo.



El acuerdo multilateral de cooperación para luchar contra la trata de niños en África occidental puede consultarse en:

[www.cacao.ci/commun/documents/accord\\_MultilateralVA\\_ministres\\_27072005.pdf](http://www.cacao.ci/commun/documents/accord_MultilateralVA_ministres_27072005.pdf)

### ***Memorando de entendimiento entre Nigeria e Italia***

El Instituto Interregional de Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y la ONUDD prestaron asistencia técnica como parte de un programa de acción contra la trata de mujeres jóvenes y menores de Nigeria a Italia, con fines de explotación sexual. Parte de la asistencia técnica facilitada a Nigeria se centró en el fortalecimiento de la cooperación bilateral entre los dos países y el fomento de la capacidad de los organismos nigerianos competentes de prevenir, investigar y actuar penalmente contra la trata de personas. En 2004 el Procurador General y Ministro de Justicia de Nigeria y el Procurador Nacional Antimafia de Italia firmaron un memorando de entendimiento y se elaboraron directrices para mejorar la cooperación bilateral. En el memorando de entendimiento se esbozaron, más concretamente, esferas de cooperación futura entre los dos países, incluidas las siguientes:

- Intercambio de información y documentos sobre la trata de personas y formas conexas de delincuencia organizada y sobre las personas involucradas, conforme a los requisitos de secreto, propios de las investigaciones.
- Adopción de las medidas necesarias para la ejecución eficaz y rápida de toda solicitud de extradición y asistencia judicial en asuntos penales relacionados con la trata de personas y formas conexas de delincuencia organizada.
- Desarrollo de contactos y relaciones profesionales entre los miembros de las oficinas respectivas con miras a facilitar el intercambio de datos, información judicial, y conocimientos especializados en materia de trata de personas.

### ***Acuerdo de cooperación entre Malí y Côte d'Ivoire en la lucha contra la trata transfronteriza de niños***

En 2000, Malí y Côte d'Ivoire firmaron un acuerdo para mejorar sus actividades de lucha contra la trata de personas, en los planos nacional y bilateral. El acuerdo consigna las obligaciones que corresponden al país de origen y al país de destino con respecto a la repatriación de los niños y el intercambio de información pertinente en la lucha contra la trata de personas.

### ***Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Consejo de Ministros de la República de Albania para la protección y asistencia de los niños víctimas de trata***

El acuerdo trata de crear un espíritu cooperativo entre los dos Estados, y estipula obligaciones específicas con respecto al enjuiciamiento, la prevención y la protección. En lo que atañe a las obligaciones de enjuiciamiento, el artículo 3 del acuerdo especifica el fortalecimiento de la cooperación entre los oficiales de frontera y la policía.

### ***Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República Popular Democrática Lao y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre cooperación en la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños***

El 13 de julio de 2005 la República Popular Democrática Lao y Tailandia firmaron un acuerdo de cooperación, que aborda cuestiones sobre prevención, protección, cooperación en la represión de la trata y repatriación. Los artículos del memorando relativos a la cooperación destacan en particular la necesidad de colaborar a nivel fronterizo. Ambas partes se comprometieron a promover la cooperación bilateral con respecto al enjuiciamiento de los traficantes, la extradición y la asistencia recíproca y en prestarse mutuamente una amplia asistencia judicial recíproca.

### ***Memorando de entendimiento entre el Reino Unido y los Estados Unidos para mejorar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de seres humanos***

El 6 de junio de 2007 la Asociación de oficiales jefes de policía (ACPO) y el Human Trafficking Centre (Centro contra la trata de seres humanos) del Reino Unido concertaron un acuerdo con la Oficina de operaciones de inmigración y cumplimiento de legislación de aduanas, del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos. El memorando tiene por objeto ampliar la capacidad de los organismos de cumplimiento de la ley de los Estados Unidos y el Reino Unido para compartir información y datos confidenciales sobre organizaciones delictivas con respecto a la trata de seres humanos.

### ***Acuerdo entre el Real Gobierno de Camboya y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam sobre cooperación bilateral para la eliminación de la trata de mujeres y niños y asistencia a las víctimas de la trata***

En virtud del acuerdo de cooperación bilateral firmado en 2003 por los Gobiernos de Camboya y Viet Nam, éstos se comprometen a emprender actividades conjuntas de capacitación e intercambio de información y pruebas. El artículo 7 de ese acuerdo indica que las autoridades competentes de ambos países trabajarán en estrecha cooperación, especialmente en las fronteras, en lo que respecta a la trata de mujeres y niños a nivel interno y transfronterizo.



## Módulo 4.10 Prácticas de cooperación prometedoras

### Sinopsis

*Este módulo expone algunas prácticas cooperativas prometedoras en material de justicia.*

Muchos Estados se han dotado de medios de enlace para dar apoyo a la cooperación internacional, en particular en lo relativo a diversas formas de actividad delictiva transnacional y organizada. La asignación de oficiales de enlace especializados en el tráfico de personas en dichos acuerdos ha resultado ser una manera muy eficaz de incrementar la cooperación y tiene la capacidad de ser mas económica que las redes bilaterales. Los diferentes Estados utilizan esos mecanismos de formas distintas.

## Prácticas prometedoras

### **Organización Internacional de Policía Criminal**

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la organización policial mas importante del mundo, tiene 186 países miembros. Su objetivo es apoyar a los organismos encargados del cumplimiento de la ley en la lucha mundial contra el delito. Asegura las comunicaciones globales, ofrece servicios de información y presta servicios de apoyo a la policía. Una de sus cinco esferas de acción prioritarias es la lucha contra la trata de personas. En 2006, INTERPOL creó un modelo para mensajes sobre tráfico ilícito y trata de seres humanos con el objeto de proporcionar un formato normalizado en aras de facilitar el intercambio de información. Este modelo de mensajes está disponible para los usuarios autorizados del sistema “I-24/7” de comunicaciones globales policiales de INTERPOL. Entre sus actividades claves con respecto al tráfico, INTERPOL ofrece un centro de reintercambio de datos de inteligencia sobre traficantes, con el propósito de facilitar la determinación de enlaces internacionales de investigaciones. Los funcionarios de inteligencia criminal establecieron redes internacionales de contacto en conjunto con las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL (OCN) y las oficinas subregionales.



Puede consultarse más información sobre INTERPOL en:  
[www.interpol.int](http://www.interpol.int)

### **Oficina Europea de Policía**

La Oficina Europea de Policía (Europol) es la organización de la Unión Europea que se ocupa del cumplimiento de la ley. Su objetivo es mejorar la eficacia y la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros en la prevención y lucha

contra los actos graves de delincuencia organizada internacional. La misión de Europol es contribuir de forma significativa a la acción de la Unión Europea para hacer cumplir la ley respecto de la delincuencia organizada, con atención especial a las organizaciones delictivas. Europol apoya las actividades de cumplimiento de la ley de los Estados miembros de la Unión Europea:

- Facilitando el intercambio de información, de conformidad con el derecho nacional, entre los funcionarios de enlace de Europol.
- Ofreciendo análisis operacionales en apoyo de operaciones.
- Generando informes estratégicos y análisis de delitos, sobre la base de la información y los datos confidenciales que se le suministran.
- Ofreciendo conocimientos técnicos y apoyo técnico para investigación y operaciones que se lleven a cabo dentro de la Unión Europea, bajo la supervisión y la responsabilidad jurídica de los Estados miembros interesados.
- Promoviendo el análisis del delito y la armonización de las técnicas de investigación dentro de la Unión Europea.



Puede consultarse más información sobre Europol en:  
[www.europol.europa.eu/](http://www.europol.europa.eu/)  
y <http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l14005b.htm>

### ***Conferencia de los Jefes de Policía de los Países de la ASEAN (ASEANAPOL)***

Los jefes de policía de cada uno de los países miembros de la ASEAN participan regularmente en reuniones que se han dado a conocer como ASEANAPOL y han acordado trabajar conjuntamente para hacer frente a la trata de personas. Los objetivos de la 25ª Conferencia de los Jefes de Policía de los Países de la ASEAN, que se llevó a cabo del 16 al 20 de mayo de 2005 en Bali (Indonesia), eran fomentar el profesionalismo de la policía, forjar una cooperación regional más intensa en la labor policial, y promover relaciones constructivas duraderas entre los funcionarios de la policía de los países de la ASEAN. Asistieron a la Conferencia delegados de Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, la República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Viet Nam. La Conferencia aprobó las siguientes resoluciones con respecto a la trata de seres humanos:

- Afianzar el intercambio de información sobre identidades, movimientos y actividades de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el tráfico de seres humanos entre los países miembros.
- Designar, actualizar y difundir los puntos de contacto de cada país miembro para el enlace e intercambio de información sobre trata de seres humanos.
- Alentar a los países miembros a celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la lucha contra la trata de seres humanos e intensificar la cooperación en la gestión del control de fronteras.



Puede verse el Comunicado conjunto de la Conferencia completo en:  
[www.aseansec.org/4964.htm](http://www.aseansec.org/4964.htm)

### ***Eurojust***

La iniciativa Eurojust es ejemplo de una forma de apoyo a las estructuras regionales existentes. La Unión Europea ha establecido una red de enlace de fiscales (Eurojust) a fin de afrontar con mayor eficacia la delincuencia transfronteriza, en particular los actos cometidos por grupos delictivos organizados transnacionales. Cada Estado miembro nombra un fiscal que pasa a formar parte de la Oficina Eurojust con sede en La Haya.

- Eurojust alienta y mejora la coordinación de las investigaciones y actuaciones penales entre las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Eurojust tiene en cuenta toda solicitud dimanante de una autoridad competente de un Estado miembro y toda información facilitada por cualquier órgano competente en virtud de las disposiciones adoptadas en el marco de los tratados.
- Eurojust mejora la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular facilitando la ejecución de medidas de asistencia judicial recíproca internacional y el cumplimiento de las solicitudes de extradición.
- Eurojust presta apoyo a las autoridades competentes de los Estados miembros a fin de dar mayor eficacia a sus indagaciones y actuaciones penales cuando se trata de delincuencia transfronteriza.

Con el logro de esos objetivos, Eurojust afianza la cooperación y la coordinación entre las autoridades nacionales de investigación y enjuiciamiento dando una mayor eficacia a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, tanto a nivel individual como colectivo, cuando se trata de casos de delincuencia internacional y, sobre todo, contribuye a poner a los delincuentes en manos de la justicia con mayor celeridad.



Puede consultarse más información en:  
<http://www.eurojust.europa.eu/>

### ***Red Judicial Europea***

Además de Eurojust, en la Unión Europea se ha creado una Red Judicial Europea para promover y acelerar la cooperación en asuntos penales, prestando particular atención a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas. Los puntos de contacto de esa red funcionan como intermediarios activos y su función es

facilitar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea. También proporcionan a las autoridades judiciales locales la información jurídica y práctica necesaria en sus respectivos países, así como a los puntos de contacto y a las autoridades judiciales locales de otros países, a fin de permitirles preparar solicitudes eficaces de cooperación judicial y mejorar o coordinar la cooperación judicial en general. La Red Judicial Europea fue el primer mecanismo estructurado práctico de cooperación judicial en la Unión Europea que entró realmente en funcionamiento. El principio fundamental es identificar y promover a las personas de cada Estado miembro que desempeñan una función fundamental en la cooperación judicial en materia penal, con el propósito de garantizar la ejecución correcta de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.



Puede consultarse más información en:

[www.ejn-crimjust.europa.eu/](http://www.ejn-crimjust.europa.eu/) y más específicamente en [www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn\\_tools.aspx](http://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn_tools.aspx)

### ***Centro Regional para la Lucha Contra la Delincuencia Transfronteriza de la Iniciativa de Cooperación en Europa Sudoriental (SECI)***

La Iniciativa de Cooperación en Europa Sudoriental congrega a 12 Estados de la región de los Balcanes en un esfuerzo para combatir la delincuencia organizada. En el centro regional de esta iniciativa, con sede en Bucarest, los funcionarios de enlace de policía y de aduana facilitan el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley entre los Estados participantes. Las solicitudes de asistencia regional se envían al centro desde las oficinas regionales de cada uno de los Estados por conducto del funcionario de enlace, que seguidamente las comunica a los funcionarios de enlace estatales competentes. Los Estados miembros de la iniciativa firmaron el acuerdo sobre la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia transfronteriza en 1999. Ese acuerdo entró en vigor en 2000.



*Fuente:*

[www.secicenter.org](http://www.secicenter.org)

### ***Centro de cooperación para el cumplimiento de la ley de Yakarta***

El Centro de cooperación para el cumplimiento de la ley de Yakarta, situado en la Academia Nacional de Policía de Indonesia, fue establecido como una iniciativa bilateral con el Gobierno de Australia. Su mandato consiste en el fomento de la capacidad y el apoyo operacional para promover la cooperación y alentar una mayor comunicación con el personal regional encargado del cumplimiento de la ley y entre ese personal en toda la región, con el objeto de luchar contra la delincuencia transnacional. En última instancia, la meta del Centro de Yakarta es contribuir a mejorar la capacidad del personal regional encargado de hacer cumplir la ley para administrar las investigaciones multijurisdiccionales de la

delincuencia transnacional en la región de Asia y el Pacífico. Entre sus estrategias para alcanzar este objetivo figuran:

- Reforzar la capacidad de respuesta del personal encargado de hacer cumplir la ley.
- Fortalecer la capacidad de investigación.
- Contribuir al desarrollo de aptitudes para administrar datos confidenciales en el ámbito penal y la capacidad para compartir e intercambiar ese tipo de datos.
- Reforzar las asociaciones y redes nacionales e internacionales para el cumplimiento de la ley.

En agosto de 2006, la ONUDD publicó sus módulos informáticos de capacitación sobre la lucha contra la trata de seres humanos (véase el módulo 2.14), que puso a disposición del Centro de Yakarta para ampliar la capacidad del personal que lucha contra ese fenómeno.



Puede consultarse más información en el Centro de Yakarta:  
[www.jclec.com](http://www.jclec.com)

### ***Organización Coordinadora de Jefes de Policía Regionales del África Meridional (SARPCCO)***

La Organización Coordinadora de Jefes de Policía Regionales del África Meridional (SARPCCO) es una organización internacional independiente de policía de la región del África meridional, que trabaja en estrecha colaboración con INTERPOL. Sus países miembros son Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe. De conformidad con su constitución, los objetivos de la organización son los siguientes:

1. Promover, fortalecer y asegurar la continuación de la cooperación y fomentar estrategias conjuntas para la gestión de todas las formas de delincuencia transfronteriza y actos afines con consecuencias regionales;
2. Preparar y divulgar información pertinente sobre actividades penales que puedan ser necesarias para que los miembros puedan contener la delincuencia en la región;
3. Llevar a cabo exámenes periódicos y estrategias conjuntas de gestión de la delincuencia con miras a cambiar las necesidades y prioridades regionales;
4. Garantizar la gestión y función eficiente entre los registros penales y un seguimiento conjunto eficaz de la delincuencia transfronteriza aprovechando las facilidades y servicios disponibles a través de INTERPOL;
5. Formular recomendaciones pertinentes a los gobiernos de los países miembros en relación a asuntos que afectan una labor eficaz de la policía en la región de África meridional;
6. Formular políticas y estrategias de capacitación regionales sistemáticas, teniendo en cuenta las necesidades y las exigencias de rendimiento de los servicios/fuerzas de policía regionales;

7. Llevar a cabo todos los actos y estrategias pertinentes adecuados a los fines de promover la cooperación y colaboración de la policía regional según lo dicten las circunstancias.

En la práctica, sus tareas son:

1. Formular recomendaciones pertinentes a los gobiernos en relación con:
  - a) La armonización de la legislación y la adhesión y ratificación de convenios internacionales de asuntos relacionados con la deportación, extradición, decomiso del producto del delito, repatriación de los artículos recuperados;
  - b) La promoción de la asistencia recíproca en investigaciones penales, detección y detención de delincuentes transfronterizos;
  - c) La facilitación de los movimientos y la asistencia de testigos a los lugares de juicio y otros asuntos que puedan ser pertinentes esporádicamente;
2. Llevar a cabo todos los actos y estrategias pertinentes y adecuadas a los fines de promover la cooperación de la policía regional según lo dicten las circunstancias.



Puede consultarse más información sobre la SARPCCO en:

[www.sadc.int](http://www.sadc.int) y

[www.interpol.int/Public/Region/Africa/Committees/SARPCCO.asp#2](http://www.interpol.int/Public/Region/Africa/Committees/SARPCCO.asp#2)

### ***Organización de Cooperación de Jefes de Policía de África Oriental (EAPCCO)***

La Organización de Cooperación de Jefes de Policía de África Oriental (EAPCCO) fue fundada en Kampala durante la primera reunión de jefes de policía del África Oriental, celebrada en febrero en 1998. En la reunión se decidió establecer un órgano institucionalizado, tras destacarse la necesidad de un esfuerzo colectivo para poner coto a la delincuencia transfronteriza en la región. La constitución de la EAPCCO fue firmada en Jartum, el 20 de junio de 2000, y entró en vigor el 21 de agosto de 2002. En la constitución de la EAPCCO se reconoce como secretaria de la Organización a la Oficina subregional de INTERPOL en Nairobi.

Del 20 al 22 de junio de 2007 se celebró en Uganda la primera Conferencia regional de lucha contra la trata de seres humanos en África oriental, como parte de la Iniciativa mundial de lucha contra la trata de personas (UN.GIFT). La conferencia estuvo organizada por la Oficina Regional de la ONUDD para África Oriental, junto con la EAPCCO, por conducto de la Oficina subregional de INTERPOL. La conferencia fue organizada por el Gobierno de Uganda a través de la Policía Nacional ugandesa, y congregó a los representantes de los países que forman parte de la EAPCCO.



Puede consultarse más información sobre la EAPCCO en:

[www.interpol.int/Public/Region/Africa/SRBeasternAfrica.asp](http://www.interpol.int/Public/Region/Africa/SRBeasternAfrica.asp)



Puede consultarse más información sobre la conferencia Regional de lucha contra la trata de seres humanos en África Oriental en [www.giftasia.in/index.php?option=com\\_content&task=view&id=139&Itemid=307](http://www.giftasia.in/index.php?option=com_content&task=view&id=139&Itemid=307)

### ***Programa de Cooperación entre organismos de represión de la Policía Federal Australiana***

El Programa de Cooperación entre organismos de represión (LECP) de la Policía Federal Australiana colabora con los organismos extranjeros de represión sobre la delincuencia organizada transnacional, lo que incluye la trata de personas. Se centra primordialmente en propiciar entornos de cooperación en la región de Asia y el Pacífico, y ha establecido equipos contra la delincuencia transnacional en Tailandia y en Camboya, y ha creado la red sobre delincuencia transnacional del Pacífico.



Puede consultarse más información sobre el Programa de Cooperación entre organismos de represión de la Policía Federal Australiana en: [www.afp.gov.au/international/liaison/LECP.html](http://www.afp.gov.au/international/liaison/LECP.html)

### ***Programa Político y de Seguridad de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico***

El Foro de las Islas del Pacífico consta de 16 Estados independientes y autónomos de la región del Pacífico. En octubre de 2005, el Foro aprobó un Plan del Pacífico para reforzar la cooperación regional en todos esos Estados insulares vulnerables. En apoyo de esa meta más general, el Programa Político y de Seguridad se centra primordialmente en la cooperación del personal de cumplimiento de la ley y el fomento de capacidad de los organismos que se ocupan de la lucha contra la delincuencia transnacional.



Se puede consultar más información sobre esa iniciativa en: <http://forumsec.org/pages.cfm/security/>

### ***Jefes de Policía de las Islas del Pacífico (PICP)***

El Programa de Jefes de Policía de las Islas del Pacífico (PICP) es una organización compuesta de 21 miembros (Estados y territorios) que representan unos 75.000 oficiales de policía. El PICP tiene como objeto promover las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley y sensibilizar acerca del tema. También apunta a identificar las tendencias de la delincuencia organizada transnacional y formular estrategias para combatirla, contribuir a iniciativas

de formación para desarrollar la capacidad de los encargados del cumplimiento de la ley, fomentar el intercambio de información y datos confidenciales y compartir prácticas óptimas en la región. El PICP es un mecanismo para la interacción y cooperación en toda la región.



Se puede consultar más información acerca del PICP en:  
[www.picp.org/index.html](http://www.picp.org/index.html)

### **Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO)**

La Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO) fue uno de los resultados de la Conferencia de Bandung celebrada en Indonesia en abril de 1955. Entre sus objetivos, la AALCO sirve como foro para la cooperación y el intercambio de información entre Asia y África en lo que respecta a asuntos jurídicos. Uno de los temas de su programa de trabajo es el establecimiento de vínculos de cooperación contra la trata de mujeres y niños. En su resolución aprobada en 6 de julio de 2007 en el 46° periodo de sesiones (RES/46/S/8), la AALCO instó a sus Estados miembros a volverse parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la trata de personas.



Puede consultarse más información sobre la AALCO en:  
[www.aalco.int](http://www.aalco.int)

### **Grupo de Tareas sobre la delincuencia organizada en la región del Mar Báltico**

La declaración de visión del Grupo de Tareas sobre la delincuencia organizada en la región del Mar Báltico, aprobada por la tercera Reunión de Jefes de Gobierno celebrada en mayo de 2006, indica que “éste actúa como ejemplo regional de mejores prácticas en Europa para la cooperación operacional multidisciplinaria del personal encargado de hacer cumplir la ley contra la delincuencia organizada”.

Tras la reunión del Comité operacional del Grupo de Tareas en noviembre de 2003, el Grupo de Expertos sobre migración clandestina y el Grupo de Expertos sobre trata de mujeres se fusionaron para formar el Grupo de Expertos sobre trata de personas, compuesto por especialistas de los organismos de cumplimiento de la ley de los Estados miembros, INTERPOL y Europol.

La tarea primordial del Grupo de Expertos es evaluar la situación en lo que respecta a la trata de personas en la región del Mar Báltico y coordinar y presentar las operaciones nacionales e internacionales de respuesta ante el fenómeno.

Los expertos se reúnen periódicamente para examinar la aplicación de las decisiones del Grupo de Tareas. El Grupo de Expertos también ha establecido contactos estrechos con la

red de procuradores generales de los Estados del Mar Báltico, Eurojust y el Grupo de Tareas contra la trata de seres humanos de la región Euro-Ártica de Barents.



Puede consultarse más información sobre el Grupo de Tareas sobre delincuencia organizada en la región del Mar Báltico en:  
[www.balticseataaskforce.ee/](http://www.balticseataaskforce.ee/)

### ***Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada (Grupo de Lyon de los G-8)***

El Grupo de los G-8 ha cooperado para abordar la delincuencia internacional desde su reunión cumbre de 1995. El Grupo de Lyon es un grupo de expertos de alto nivel para mejorar la cooperación en materia judicial y de cumplimiento de la ley. Se le ha encomendado examinar y asistir a los acuerdos y mecanismos internacionales establecidos contra la delincuencia organizada transnacional y formular recomendaciones para reforzarlos. El Grupo de Lyon presentó 40 recomendaciones operacionales, que se revisaron en 2002 y se convirtieron en “recomendaciones del G-8 sobre delincuencia transnacional”. Estas recomendaciones están compuestas de principios, prácticas óptimas y medidas que representan el compromiso de los G-8 para mejorar su respuesta ante la delincuencia organizada transnacional.



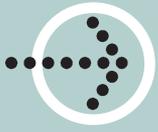
*Fuente:*  
[http://ec.europa.eu/justice\\_home/fsj/crime/structures/fsj\\_crime\\_structures\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/crime/structures/fsj_crime_structures_en.htm)

### ***Grupo de Trabajo sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, en particular en sus formas organizadas, de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro***

La Organización de Cooperación Económica del Mar Negro (BSEC), compuesta por 11 gobiernos, se constituyó en 1992 con el objeto de promover la paz, la estabilidad y la prosperidad entre los Estados miembros. En 1998, los Gobiernos de la BSEC firmaron un acuerdo de cooperación en lo que respecta a la lucha contra la delincuencia, en particular en sus formas organizadas. Ello estuvo seguido en los años ulteriores por dos protocolos y la creación del Grupo de Trabajo sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, en particular en sus formas organizadas.



Se puede consultar más información sobre los mecanismos de cooperación de la BSEC contra la delincuencia organizada en:  
[www.bsec-organization.org/areas\\_of\\_cooperation.aspx?ID=Cooperation\\_in\\_Combating\\_Crime](http://www.bsec-organization.org/areas_of_cooperation.aspx?ID=Cooperation_in_Combating_Crime)



# capítulo 5

## CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y PROCESO JUDICIAL

Para ser eficaces, las respuestas de la justicia han de ser integrales y tener en cuenta toda una serie de cuestiones que abarcan desde el rescate de las víctimas y la protección de los testigos hasta el enjuiciamiento de los traficantes. Antes de responder eficazmente a los problemas es preciso comprenderlos (véase el módulo 5.1).

En efecto, hay tres grandes enfoques de la investigación que no se excluyen mutuamente (véase el módulo 5.2):

- La investigación reactiva (promovida por la intervención de la víctima; véase el módulo 5.3).
- La investigación proactiva (generada por información confidencial, con la intervención policial; véase el módulo 5.4).
- La investigación de desarticulación (basada en la intervención policial, cuando las demás opciones no son indicadas; véase el módulo 5.5).

Las investigaciones financieras paralelas (véase el módulo 5.6), la incautación de bienes y el decomiso del producto del delito (véase el módulo 5.7), las técnicas especiales de investigación (véase el módulo 5.8) y la investigación en el escenario del crimen (véase el módulo 5.9), permiten también lograr resultados apreciables, en particular cuando equipos de investigación conjuntos aplican estos métodos de forma sistemática (véase el módulo 5.10). Considerando que en la trata de personas se suelen atravesar las fronteras, las medidas destinadas a hacer cumplir la ley también deben ser de carácter transfronterizo (véase el módulo 5.11).

El cumplimiento eficiente de la ley y las estrategias de la actuación judicial se basan en una información de inteligencia seria y en el intercambio eficaz de esa información entre organismos y jurisdicciones; para ello deberá reunirse información de naturaleza diferente (véase el módulo 5.12). La función desempeñada por los fiscales durante el proceso conducente al enjuiciamiento de los traficantes debe atenerse a normas de conducta elevadas y requiere una activa participación (véase el módulo 5.13).

Numerosos aspectos intervienen en el trato con las víctimas, los testigos de la trata y los propios traficantes. A menudo resulta necesario obtener la colaboración de los delincuentes para que la acción judicial progrese (véase el módulo 5.14). Los investigadores y los fiscales tienen el deber de respetar y proteger los derechos de las víctimas de la trata. Esta cuestión y la necesidad de garantizar la seguridad de las víctimas durante una investigación se abordan en los módulos 5.15 y 5.16.

Dado que los testigos presenciales de un delito son siempre un elemento de importancia crucial para la acusación, ofrecerles una protección efectiva es una condición esencial para una intervención eficaz. La protección de los testigos es objeto de los módulos 5.17 y 5.18.

El módulo 5.19 aborda consideraciones especiales relativas a la protección de los niños que actúan como testigos.

Por último, en el módulo 5.20 se recomiendan actividades de formación destinadas a fortalecer la capacidad en materia de cumplimiento de la ley en la lucha contra la trata de personas

### **INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA TRATA DE PERSONAS**

- Módulo 5.1 Reseña de los problemas de las investigaciones relativas a la trata de personas
- Módulo 5.2 Sinopsis de las técnicas de investigación
- Módulo 5.3 Investigación reactiva
- Módulo 5.4 Investigación proactiva
- Módulo 5.5 Investigación de desarticulación
- Módulo 5.6 Investigaciones financieras paralelas
- Módulo 5.7 Incautación de bienes y decomiso del producto del delito
- Módulo 5.8 Técnicas especiales de investigación
- Módulo 5.9 Investigaciones en el escenario del delito
- Módulo 5.10 Investigaciones conjuntas
- Módulo 5.11 Medidas de control fronterizo
- Módulo 5.12 Reunión e intercambio de información de inteligencia

### **ENJUICIAMIENTO DE LOS TRAFICANTES**

- Módulo 5.13 Enjuiciamiento de los traficantes

### **PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS VÍCTIMAS, LOS TESTIGOS Y LOS DELINCUENTES**

- Módulo 5.14 Obtener la colaboración de los delincuentes
- Módulo 5.15 Directrices sobre derechos humanos y trata de personas en el contexto del cumplimiento de la ley
- Módulo 5.16 Protección de las víctimas durante la investigación
- Módulo 5.17 Protección de los testigos
- Módulo 5.18 Protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio
- Módulo 5.19 Prácticas prometedoras de los Estados
- Módulo 5.20 Instrumentos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial

### **INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

- Módulo 5.20 Instrumentos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial

## INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA TRATA DE PERSONAS



### Módulo 5.1 Reseña de los problemas de las investigaciones relativas a la trata de personas

#### Sinopsis

*Este módulo resume un reciente artículo sobre los problemas que se plantean en las investigaciones relativas a la trata de personas en los Estados Unidos y la necesidad de realizar una investigación eficaz que garantice el éxito del enjuiciamiento.*

El cumplimiento eficaz de la ley para combatir la trata no se limita únicamente a la aplicación de la ley a casos individuales, si bien guarda relación con todas las dimensiones de las complejas facetas de la trata. El cumplimiento eficaz de la ley depende asimismo de la participación de todos los componentes de la sociedad, desde las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales hasta los funcionarios de los servicios de inmigración y los fiscales.

### “Investigaciones relativas a la trata de seres humanos: problemas, enseñanzas extraídas y prácticas óptimas”

por Kevin Bales y Steven Lize

*FBI Law Enforcement Bulletin*, abril de 2007, vol. 76, N° 4

(Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Federal Bureau of Investigation, FBI)

En el contexto de los Estados Unidos, los autores se plantearon la interrogante siguiente: “¿Cómo aumentar efectivamente el número de investigaciones y de subsiguientes enjuiciamientos de los traficantes?” Las conclusiones y recomendaciones principales a que llegaron son valiosas para quienes investigan la trata de personas en cualquier parte del mundo.

#### **Consideraciones generales**

- Las primeras iniciativas en una investigación son fundamentales para que la acción penal culmine con éxito.
- Las investigaciones relativas a la trata de personas exigen un trato especial para las víctimas y los testigos, puesto que el juicio dependerá de su testimonio.
- La entrevista de la víctima, el acopio de pruebas fehacientes y la investigación de los delincuentes es más eficaz si la presencia de la víctima en el país es ininterrumpida y se tiene acceso a la atención y protección de un organismo proveedor de servicios, lo antes posible en el curso del proceso.

- Para que una intervención encaminada a hacer cumplir la ley sea eficaz se necesita una respuesta rápida y sostenida. Tras las entrevistas iniciales de las presuntas víctimas, los testigos y, de ser posible, los delincuentes, los investigadores comienzan a reunir información y corroborar las pruebas para poder organizar la acusación y la acción penal.

### ***Cooperación de las víctimas y los testigos***

- Se obtienen los mejores resultados cuando participan agentes con experiencia en casos de trata de seres humanos, ya que son más atentos a las víctimas y sus necesidades y conocen otras fuentes de información para corroborar las pruebas.
- Puede resultar muy difícil conseguir la cooperación de la víctima en calidad de testigo. A menudo, como desconfían de la policía en su país de origen, los supervivientes de la trata temen a los organismos responsables de hacer cumplir la ley y les preocupa ser tratados como delincuentes, encarcelados o deportados. Es preciso que las víctimas superen esos temores para que se conviertan en testigos resueltos a cooperar.
- Los supervivientes de la trata de personas con frecuencia no se reconocen como víctimas. Por consiguiente, puede resultar difícil a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley determinar quienes son víctimas entre los detenidos y separarlos de los traficantes.
- Los investigadores y fiscales pueden granjearse la confianza de las víctimas y los testigos y obtener su cooperación adoptando una actitud solidaria y cordial.

### ***Funciones y problemas de los organismos***

- Las investigaciones de casos de trata exigen la colaboración entre numerosos organismos. Los investigadores deben estudiar estrategias para los interrogatorios que permitan obtener información sobre el cautiverio, el trabajo forzoso, los actos de coerción sexual y el abuso por los delincuentes.
- Los investigadores pueden considerar oportuno colaborar estrechamente con los fiscales para conseguir de las víctimas y testigos de la trata testimonios que corroboren el resultado de la investigación, y consultar organizaciones no gubernamentales especializadas que proporcionan servicios y apoyo a las víctimas. Otros organismos, como los encargados del trabajo, pueden ayudar a los investigadores y fiscales en sus respectivas actividades.

### ***Reunión de pruebas***

- Cuando los investigadores saben dónde buscar, pueden reunir pruebas y ubicar a las víctimas y los delincuentes. Los traficantes se valen de modalidades comerciales corrientes para realizar transacciones que sirven de apoyo a su actividad delictiva. En consecuencia, el examen de los registros correspondientes puede suministrar pruebas valiosas. Otros métodos de investigación como la vigilancia, el análisis de la basura y la correspondencia, las operaciones encubiertas, el examen de los registros de transferencias por cable (si procede) también pueden revelar información pertinente.
- Los investigadores suelen tener que trabajar en entornos poco familiares y comunidades que desconfían de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (como los barrios poblados por minorías étnicas difícilmente accesibles para los investigadores desde el punto de vista social y cultural). Puede ser útil durante las investigaciones recurrir a las organizaciones habitadas a colaborar con los organismos encargados de hacer cumplir la ley en el entorno donde tiene lugar la trata. La índole de estos delitos requiere una

experiencia social y cultural adecuada a fin de reunir eficazmente inteligencia penal y arrestar a los delincuentes. Las minorías étnicas, las ONG especializadas en los derechos de los inmigrantes y los trabajadores pueden facilitar el acceso a comunidades culturalmente aisladas. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben tratar de obtener ayuda sólo de las organizaciones con sólidos antecedentes en materia de ayuda a las víctimas de la trata y colaboración con las autoridades investigadoras.

### **Las entrevistas**

- Los investigadores deben colaborar entre sí para entrevistar a las víctimas y los testigos a fin de evitar el registro de entrevistas múltiples con información contradictoria.
- Incluso en caso de que en una entrevista se haya establecido una relación de confianza con las víctimas y los testigos, nunca una sola entrevista dará plenamente cuenta de los hechos. Además del traumatismo de que sufren las víctimas, existen otros obstáculos sociológicos y psicológicos que dificultan el proceso, incluidas las diferencias socioculturales, el idioma y el género.
- Las cuestiones relativas al género influyen considerablemente en la capacidad del entrevistador de obtener información. Las mujeres y los niños víctimas de la trata frecuentemente son objeto de abuso sexual y violencias y pueden mostrarse reticentes a buscar ayuda debido a la vergüenza y la estigmatización que puede conllevar la revelación de su experiencia. Los hombres, y en particular los pertenecientes a una cultura tradicionalmente machista, tal vez no deseen admitir su condición de víctimas por temor a que el hecho de haber perdido el control de su vida pueda percibirse como una pérdida de virilidad. Por los motivos expuestos, quizás tanto hombres como mujeres estén mejor dispuestos a confiarse a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y proveedores de servicios que sean de su mismo sexo.
- Pueden lograrse resultados más satisfactorios si los investigadores hablan corrientemente el idioma de la persona entrevistada y tienen una afinidad cultural con ésta.



Texto completo del artículo puede obtenerse en:  
[www.fbi.gov/publications/leb/2007/april2007/april2007leb.htm#page\\_24](http://www.fbi.gov/publications/leb/2007/april2007/april2007leb.htm#page_24)



## **Módulo 5.2 Sinopsis de las técnicas de investigación**

### **Sinopsis**

*Este módulo presenta sucintamente a los lectores las dos principales técnicas operacionales en las investigaciones para luchar contra la trata.*

Existen dos grandes enfoques para llevar a cabo investigaciones de lucha contra la trata:

- Investigación reactiva (examinada más detenidamente en el módulo 5.3).
- Investigación proactiva (examinada más detenidamente en el módulo 5.4).

## Investigación reactiva

Se procede a la investigación reactiva cuando los investigadores reciben información sobre la actividad delictiva y es urgente intervenir. En esos casos, intervenir con un retraso excesivo puede tener graves consecuencias para las víctimas.

La investigación reactiva es menos eficaz que la investigación proactiva por diversos motivos:

- Las víctimas pueden proporcionar información inicialmente y después negarse a cooperar.
- Los informadores pueden dar información que exija una respuesta inmediata, permitiendo así evitar la detención a los responsables de la organización delictiva.
- Las medidas reactivas pueden significar que se carece de pruebas o que no se ha logrado obtenerlas.

Puede responderse de tres formas diferentes cuando la situación de una víctima exige una respuesta reactiva:

- Intervención inmediata para:
  - Rescatar a las víctimas
  - Impedir la captación de otras víctimas
  - Obtener pruebas
- Utilización de información para:
  - Realizar indagaciones proactivas
  - Desarticular las prácticas de los traficantes
  - Elaborar estrategias para la detención
- Utilización de la información obtenida para:
  - Planificar e iniciar las operaciones de reunión de información de inteligencia
  - Evaluar los locales para obtener información sobre los emplazamientos, etc.
  - Reducir los riesgos que conllevan las operaciones subsiguientes conducentes a los arrestos

La investigación reactiva se examina más detenidamente en el módulo 5.3.

## Investigación proactiva

La investigación proactiva se lleva a cabo en respuesta a la información sobre una actividad penal en curso obtenida mediante la información reunida o las declaraciones de

testigos. Como en estas situaciones no hay una amenaza inminente a los testigos, los investigadores no están obligados a dar una respuesta inmediata. Por consiguiente, pueden planificarse las actividades de investigación para reunir pruebas conforme a los planes y recursos operacionales.

En las respuestas proactivas, los investigadores pueden:

- Decidir dónde y cuándo iniciar las actividades de investigación.
- Controlar la orientación de la investigación.
- Conservar el control de las investigaciones hasta el resultado final.

La investigación proactiva es más eficaz porque los investigadores controlan las investigaciones, y si éstas se realizan debidamente los traficantes no sabrán cómo ni cuándo ni dónde se desarrollan.

La investigación proactiva se examina más detenidamente en el módulo 5.4.



### Módulo 5.3 Investigación reactiva

#### Sinopsis

*Este módulo presenta las investigaciones reactivas originadas por la víctima, a raíz de la denuncia de una o más víctimas.*

Con frecuencia es necesaria una investigación reactiva aun cuando no siempre culmine satisfactoriamente en cuanto a la detención y el enjuiciamiento de los delincuentes. En tales casos, debido a la necesidad de intervenir inmediatamente para proteger a las víctimas, tal vez no se disponga de tiempo suficiente para una investigación proactiva que permita obtener pruebas independientes. El resultado suele ser que los investigadores encuentran a sospechosos pero sin pruebas utilizables para enjuiciarlos.



*Investigaciones reactivas originadas por denuncias de las víctimas.*

En todos los casos en que el organismo encargado de hacer cumplir la ley tiene conocimiento de la existencia de víctimas, pueden aplicarse las siguientes medidas:

- Intervención inmediata contra los traficantes para rescatar a otras víctimas o impedir que más víctimas potenciales queden atrapadas o para obtener pruebas que de otra forma se perderían, o ambas cosas.
- Utilización de la información conseguida o la declaración de la víctima o de un tercero como base para preparar y llevar cabo una investigación proactiva o de desarticulación de la actividad de los traficantes.
- Utilización de la información conseguida o la declaración como base para una operación de investigación a fondo de los traficantes.

Cuando la evaluación de los riesgos que corren las víctimas indica claramente la necesidad de una intervención inmediata, es preciso tomar medidas rápidamente.

Cuando el grado de riesgo para las demás víctimas o la necesidad de obtener pruebas esenciales exija una intervención inmediata, deberá pasarse a la fase de la detención, conforme a las directrices siguientes:

- Detener a todos los sospechosos contra los que haya suficientes pruebas que justifiquen esa medida, por más secundario o marginal que haya sido el papel desempeñado. Esta recomendación obedece a que la experiencia ha mostrado que retrasar la detención permite alertar a los protagonistas principales de cualquier red, que tomarán amplias medidas de precaución para ocultar su participación en el delito. Es extremadamente improbable que conserven en su poder documentación comprometedoras y es probable que guarden silencio durante la totalidad del interrogatorio.
- Siempre en este tipo de caso podrá ser necesario proceder a la detención en un plazo de tiempo muy breve, por ejemplo, si están en peligro los agentes de vigilancia o agentes secretos o si aumenta súbitamente el nivel del riesgo a que se exponen las víctimas. Por consiguiente, es conveniente tener listo un plan mínimo de detención que pueda aplicarse en una etapa temprana de la operación y perfeccionarlo a medida que ésta avance.
- La fase de las detenciones debe programarse y coordinarse de manera de permitir en la mayor medida posible el arresto simultáneo del mayor número posible de sospechosos y el rescate del mayor número posible de víctimas. Asimismo, el objetivo es ejecutar el plan en un momento que ofrezca las mejores perspectivas de obtener pruebas adicionales gracias a las detenciones.

Si la intervención lo exige y se dispone de tiempo para un allanamiento, éste se planificará cuidadosamente. Cabe considerar la posibilidad de enviar a un agente encubierto antes de iniciar el allanamiento, y detener a los sospechosos. Ello permitirá hacer un reconocimiento de los locales para estimar el número de personas presentes y la disposición de los espacios, como los accesos, la existencia de puertas reforzadas o el número de habitaciones. Se podrán así evaluar debidamente los riesgos que entraña la operación de detención y los recursos necesarios para neutralizarlos.

Por diversos motivos, las investigaciones reactivas suelen ser la opción menos eficaz para los investigadores. Por ejemplo, una víctima puede hacer al comienzo una declaración y prometer que prestará declaración en las actuaciones judiciales, y luego retractarse y no cooperar, con los consiguientes efectos negativos en la investigación en curso.

## Recursos recomendados

### ***Manual de consulta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre buenas prácticas para combatir la trata de niños***

***(Organización Internacional para las Migraciones y Ministerio del Interior de Austria)***

El capítulo 3 de este manual dedicado a las técnicas de investigación contiene directrices y buenas prácticas para luchar contra la trata de niños. Hace principalmente hincapié en la evaluación de los riesgos (estratégica y operacional), las técnicas de investigación (investigación proactiva o basada en la información reunida, investigación reactiva promovida por la víctima e investigación de desarticulación) y cooperación bilateral e internacional.



Este manual puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787)

### ***Instrumento de evaluación de la justicia penal***

***(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)***

El documento de la ONUDD titulado Criminal Justice Assessment Toolkit aporta ideas sobre el cumplimiento efectivo de la ley en su sección sobre las actividades policiales.



Criminal Justice Assessment Toolkit puede consultarse en:

[www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/Criminal-Justice-Toolkit.html](http://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/Criminal-Justice-Toolkit.html)



## Módulo 5.4 Investigación proactiva

### **Sinopsis**

*Este módulo presenta ejemplos de enfoques de múltiples organismos, basados en información de inteligencia en que cooperan órganos encargados de hacer cumplir la ley, servicios de inteligencia y diversos Ministerios.*

La complejidad de la investigación de los casos de trata de personas requiere una labor sostenida, a largo plazo, basada en la recopilación y el análisis de información seria, así como la colaboración de múltiples organismos. En las estrategias sobre el cumplimiento de la ley y la actuación penal deberían aparecer reflejados los elementos geográficos, estructurales y comerciales que conforman el delito de la trata. Los elementos geográficos y estructurales pueden definirse de la siguiente manera:

- Estado de origen (captación y exportación).
- Estado de tránsito (transporte).
- Estado de destino (recepción y explotación).

Debido a las características comerciales inherentes a este tipo de delito, los traficantes se ven obligados a participar en algunas de las siguientes actividades, o en más de una, en cualquiera de las tres fases indicadas anteriormente:

- Publicidad (como parte del proceso de captación o explotación).
- Alquiler de locales (pisos francos, prostíbulos, talleres donde se explota a los trabajadores, fábricas, etc.).
- Transporte (obtención de documentos de identidad y de viaje y organización del proceso de tránsito).
- Comunicaciones (organización de la captación y explotación).
- Transacciones financieras (aplicables a todas las actividades mencionadas *supra*)

Pueden existir pruebas materiales respecto de cualquiera de estas etapas del proceso de la trata y los investigadores deben hallar la forma de aprovechar al máximo las oportunidades de conseguir pruebas, lo que permite el rescate de las víctimas, la detención y condena de los traficantes y el decomiso de sus activos ilícitos.

## ¿En qué consiste la opción proactiva y por qué se utiliza?

A los efectos del presente manual, se entiende por opción proactiva en el contexto de la trata de personas, la investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios de los traficantes sin tener que contar con la cooperación y el testimonio de las víctimas.

Recurriendo a una combinación de la información de inteligencia, la vigilancia humana y técnica, las operaciones encubiertas (cuando lo autorice la ley) y técnicas de investigación normales, los investigadores pueden identificar a los traficantes y garantizar su enjuiciamiento efectivo. Preferir esta opción significa el reconocimiento, por los órganos encargados de hacer cumplir la ley, de las dificultades reales a las que se enfrentan las víctimas de la trata que tal vez no deseen o no puedan prestar declaración contra sus explotadores.

La opción proactiva constituye un medio por el cual las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden tomar medidas para combatir a los traficantes sin que medie la denuncia ni pruebas aportadas por las víctimas. No tiene por objeto desvincular a la víctima del proceso de enjuiciamiento. Al contrario, el testimonio de la víctima será siempre la principal fuente de pruebas de calidad. Es una opción que simplemente reconoce la dificultad real de poder contar con dicho testimonio.

## Práctica prometedora

### Operation Paladin Child (*Reino Unido*)

La “Operation Paladin Child” se llevó a cabo en 2004 y consistía en registrar los datos personales de todos los niños que ingresaban en los distintos puestos fronterizos del Reino Unido, considerados posibles víctimas de la trata o la explotación.

Se atribuía a cada niño un número de identificación, se le sacaba una fotografía y se averiguaba su residencia en el Reino Unido. Si resultaba imposible ubicar al niño en la dirección proporcionada en ocasión de distintas visitas de funcionarios de los servicios de asistencia social, se iniciaba una investigación. También se registraban los datos de los adultos que recibían en los aeropuertos o puertos a niños no acompañados.



*Fuente: The Job, vol. 28, Número 953, 13 de mayo de 2005.*

Puede consultarse información adicional sobre la labor de la Policía Metropolitana de Londres en:

[www.met.police.uk](http://www.met.police.uk)

### Pentameter 2

La operación Pentameter 2 (UKP2) es un proyecto cuyo objetivo es hacer cumplir la ley y reunir inteligencia para rescatar y proteger a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual, así como identificar, desarticular, detener y enjuiciar a los autores de los delitos.

Si bien la actividad de esta operación se centrará en la trata con fines de explotación sexual, también servirá para acopiar información y datos especiales sobre todas las formas de trata (incluida la trata con fines de explotación sexual y la trata de niños) y concienciar sobre esta cuestión. Para obtener información acerca de los esfuerzos de sensibilización en el marco de la operación Pentameter 2, véase el módulo 9.8.



Puede consultarse información adicional sobre Pentameter 2 en:

[www.pentameter.police.uk](http://www.pentameter.police.uk)

### Grupo de tareas contra la trata (*Myanmar*)

El Ministerio de Asuntos Humanos coordina la acción contra la trata de seres humanos en Myanmar. El Departamento de delitos transnacionales de ese Ministerio se encarga de las cuestiones relativas a la trata. En 2004, creó una Unidad de lucha contra la trata para investigar los delitos correspondientes. Los 32 funcionarios policiales que componían inicialmente la Unidad cursaron formación especializada en el marco del Proyecto de cooperación

regional de Asia para prevenir la trata de personas, financiado por Australia (actualmente el proyecto se encuentra en su fase operativa). La Unidad inició varias investigaciones relativas a la trata de personas que culminaron con éxito y, en enero de 2006, estableció nueve grupos de tareas locales de lucha contra la trata en lugares críticos. Estos grupos de tareas funcionan como centros de coordinación de las investigaciones, y pueden contribuir a coordinar la colaboración con homólogos extranjeros que procuren cooperar con los funcionarios de Myanmar especializados en la lucha contra la trata.

## Recursos recomendados

Existen diversos recursos que pueden contribuir a las actividades de investigación. Para consultar información adicional sobre los instrumentos indicados a continuación y otros recursos, véase el módulo 5.20.

***Manual de consulta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre buenas prácticas para combatir la trata de niños (también recomendado en el módulo 5.3)***

***(OIM y Ministerio del Interior de Austria)***



*Fuente:* este manual puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787)

***Asistencia para la ejecución del Plan de acción inicial de la CEDEAO para combatir la trata de personas (2002–2003); Manual de capacitación (ONUDD)***



Puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/ecowas\\_training\\_manual\\_2006.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ecowas_training_manual_2006.pdf)

***Capacitación para combatir la trata destinada a los funcionarios de primera línea encargados de hacer cumplir la ley (2007)***

***(ICMPD)***



Los especialistas en la lucha contra la trata tienen acceso gratuito a la publicación. Para obtener más información, véase el módulo 5.20 y consúltese el sitio:

[www.anti-trafficking.net](http://www.anti-trafficking.net)

***Normativa regional para la capacitación de la policía en materia de lucha contra la trata en Europa sudoriental (2003)***

***(ICMPD)***



Puede consultarse información adicional en el módulo 5.20. Este material de capacitación puede obtenerse en:

[www.icmpd.org/830.html?&tx\\_icmpd\\_pi2\[document\]=246&cHash=2dcb2e35f4](http://www.icmpd.org/830.html?&tx_icmpd_pi2[document]=246&cHash=2dcb2e35f4)

***Normativa regional para la formación de jueces y fiscales en materia de lucha contra la trata de personas (2004)***

***(ICMPD)***



Puede consultarse información adicional en el módulo 5.20. Este material de capacitación puede obtenerse en:

[www.icmpd.org/830.html?&tx\\_icmpd\\_pi2\[document\]=249&cHash=445c9d8c56](http://www.icmpd.org/830.html?&tx_icmpd_pi2[document]=249&cHash=445c9d8c56)

***Manuales de prácticas óptimas en materia de cumplimiento de la ley***

***(PNUD, Rumania)***



El módulo 5.20 se refiere a estos manuales que pueden consultarse en:

[www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals](http://www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals)



## Módulo 5.5 Investigación de desarticulación

### Sinopsis

*En este módulo se examinan algunas de las principales opciones de desarticulación de que disponen los organismos encargados de hacer cumplir la ley.*

Cuando no es posible adoptar el enfoque reactivo ni el proactivo, puede convenir que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley recurran a una serie de tácticas destinadas a desarticular las operaciones de trata de personas y obligar a los traficantes a revelar su identidad.

### Principios generales de la opción de investigación de desarticulación

La opción de desarticulación puede ser útil en diversas circunstancias:

- Si el grado de riesgo al que se exponen las víctimas exige una respuesta inmediata que excluye la opción proactiva pero puede requerir una intervención inmediata y la posterior desarticulación.
- Si la opción proactiva no es viable por motivos operativos; por ejemplo, si las características geográficas o topográficas impiden la vigilancia del local objeto de investigación, o si es imposible infiltrar una red.
- Si las repercusiones desde el punto de vista legislativo, del procedimiento o de los recursos excluyen la adopción de una táctica proactiva.
- Si la opción de desarticulación permite una respuesta más rápida a las denuncias concretas de residentes locales u otros grupos interesados.

Independientemente de los motivos por los cuales la opción de desarticulación resulte la más idónea en determinadas circunstancias, hay que tomar nota de dos cuestiones esenciales. En primer lugar, la desarticulación puede aliviar la situación temporalmente pero no ofrece una solución y lo único que se logra es desplazar el problema. En segundo lugar, la clave del éxito en el caso de la opción de desarticulación es el empleo de una táctica innovadora con la intervención de organismos múltiples para causar a los traficantes tan numerosos problemas cotidianos que prácticamente les impida seguir operando con la modalidad y en la ubicación utilizadas hasta ese momento.

Hay una serie de asociados de distintos organismos que pueden ser útiles en la labor de desarticulación (la enumeración no es exhaustiva): organismos locales de policía, servicios de inmigración, servicios de aduanas, ministerios de relaciones exteriores, salud, medio ambiente y trabajo, servicios de bomberos, autoridades municipales, y líneas aéreas y otras empresas de transporte.

## Contextos de una desarticulación

Sea cual fuere la táctica de desarticulación utilizada, cabe señalar los cuatro siguientes puntos importantes a su respecto:

- Las tácticas de desarticulación tienen como objetivo un amplio frente. Pueden dar lugar a denuncias por intimidación o abuso de facultades legislativas, formuladas por distintas personas, como agentes publicitarios, agentes inmobiliarios o agentes de viajes. Ello puede suceder porque para esas personas el efecto del cumplimiento de la ley será de orden económico; pueden perder el negocio. Si se presentan denuncias, la respuesta es sencilla: el delito de la trata constituye una violación grave de los derechos humanos de las víctimas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley están obligados a utilizar todos los medios legales posibles para desarticularla y neutralizarla.
- Si se cuenta con tiempo suficiente, la actividad de desarticulación se llevará a cabo gradualmente. Suele ser mejor tratar de cooperar en primer lugar. Si ello no produce el resultado necesario la actividad se podrá intensificar gradualmente para reafirmar el mensaje.
- La táctica de desarticulación no siempre alcanza el resultado deseado en la primera ocasión y puede ser necesario repetirla. Es importante documentar minuciosamente lo que ya haya ocurrido para dar más fuerza al mensaje si es necesario repetirlo.
- La actividad de desarticulación siempre ofrece oportunidades de reunir información sobre el caso, por lo que es importante tratar de obtener y consignar adecuadamente toda la información de inteligencia disponible. Ulteriormente, puede servir de base para operaciones proactivas.

Otra medida que puede resultar en la desarticulación, es la organización de programas educativos. En sí, las campañas de educación son medidas exclusivamente preventivas concebidas para lograr efectos positivos a largo plazo informando a las posibles víctimas de los peligros que conlleva el delito de la trata. No obstante, las campañas de educación también pueden ser esenciales para una actividad de desarticulación en determinadas circunstancias. Se puede establecer contacto con la organización que dirige el programa (por ejemplo, una organización no gubernamental que organice una campaña) a fin de incluir en el contenido del programa la información de inteligencia y realidades temáticas de actualidad.



### Módulo 5.6 Investigaciones financieras paralelas

#### Sinopsis

*En este módulo se examinan los aspectos financieros del delito de la trata de personas.*

Las investigaciones financieras son esenciales para el éxito de las investigaciones relativas a la trata de personas. Es preciso establecer un contacto lo antes posible con el organismo encargado de la investigación financiera para que participe en la acción contra la trata.



*Sígase la pista del dinero para dar con el traficante.*

Los aspectos financieros del delito de la trata de personas revisten por lo menos dos formas:

- El delito en sí gira en torno del dinero. Además de la inversión inicial para crear la infraestructura y destinar a personal para su explotación, forman parte de las actividades de los traficantes, la gestión continua del producto de esa explotación y, por último, el blanqueo y el movimiento de las ganancias.
- La trata es un delito que lleva tiempo organizar y desarrollar. Por consiguiente, se convierte en un delito relacionado con el estilo de vida. Mantener ese estilo de vida, con los consiguientes viajes, gastos en artículos de lujo como automóviles y joyas, y actividades de esparcimiento, como la frecuentación de restaurantes y casinos, siempre exige medios y métodos de compra.

Es conveniente llevar a cabo una investigación financiera proactiva en la fase de investigación que precede a la detención, así como en la fase posterior a la detención.

## Investigación financiera en la fase anterior a la detención

El recurso a las investigaciones financieras paralelas se evalúa en relación con el riesgo de una posible revelación de la operación policial. No obstante, la legislación sobre decomiso de activos suele contener disposiciones para sancionar a toda persona o institución que revele una averiguación financiera al titular de una cuenta. Esto reduce los riesgos de seguridad que siempre conllevan las investigaciones proactivas en la fase que precede al arresto.

Las investigaciones financieras revisten un valor especial por varias razones:

- La investigación de las transacciones financieras y el análisis de los resultados generalmente permitirán obtener información importante que podrá utilizarse para que la operación progrese con mayor eficacia (por ejemplo, la investigación de la compra de billetes de viaje puede revelar datos sobre los itinerarios previstos y el análisis de los gastos efectuados con tarjetas de crédito pueden revelar las compañías de aviación, los hoteles, los restaurantes y otros lugares que utilizan habitualmente los traficantes. Basándose en esa información se podrá decidir el despliegue de dispositivos de vigilancia).
- Las investigaciones financieras antes del arresto tienen por objeto identificar la cuantía y la ubicación de los activos que constituyen el producto del delito.
- Se puede coordinar la fase de la detención con los procedimientos de decomiso a efectos de lograr la situación óptima del arresto de los traficantes en forma sincronizada con el decomiso de sus bienes.
- Los investigadores sacan un partido doble de una misma prueba: la prueba de ganancias financieras y gastos de gran escala contribuye a la acusación pública y al mismo tiempo sirve de base para el procedimiento de confiscación de los activos tras la condena.

- La capacidad demostrada por los organismos encargados de hacer cumplir la ley para identificar, investigar, decomisar y confiscar los activos procedentes de la trata es para los delincuentes una señal de que la trata no es una actividad rentable y poco arriesgada.



*Fuente:* UNODC training manual on the implementation on the ECOWAS Initial Plan of Action against Trafficking in Persons (2002-2003), que puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/ecowas\\_training\\_manual\\_2006.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ecowas_training_manual_2006.pdf)



## Módulo 5.7 Incautación de bienes y decomiso del producto del delito

### Sinopsis

*En este módulo se examinan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada en relación con la incautación de bienes y el decomiso del producto del delito. Es esencial aplicar el artículo 12 para facilitar una cooperación internacional efectiva, que se aborda en el módulo 4.6.*

## Mecanismos de cooperación en diferentes ordenamientos jurídicos

Los métodos y criterios empleados en los diferentes ordenamientos jurídicos difieren notablemente. En algunos se opta por un sistema basado en los bienes, otros utilizan un sistema basado en el valor, y otros combinan ambos.

- El sistema basado en los bienes permite el decomiso de la propiedad que constituye el producto o los instrumentos (utilizados para la comisión) de un delito.
- El sistema basado en el valor permite determinar el valor del producto y de los instrumentos del delito y el decomiso de un valor equivalente. Algunos Estados admiten el decomiso del valor en determinadas condiciones (por ejemplo, cuando el delincuente ha utilizado, destruido u ocultado el producto del delito).
- Otras variantes guardan relación con la diversidad de delitos que pueden dar lugar a un decomiso, el requisito de una condena anterior del delincuente, la exigencia requerida en materia de prueba, las condiciones en que la propiedad de una tercera parte es objeto de decomiso, y la facultad de decomisar el producto o los instrumentos del delito.

En síntesis, varía considerablemente según los Estados, la autorización y la ejecución de un decomiso, lo que es susceptible de ser decomisado y el nivel de prueba necesario para establecer un vínculo entre una determinada propiedad y el delito. Esta situación plantea complicaciones para la cooperación internacional con respecto a la confiscación de bienes, y dificulta la confiscación del producto del delito. El módulo 4.6 contiene información adicional sobre este tema.

## Decomiso en virtud del artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada

A efectos de racionalizar el proceso de la cooperación, el artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada procura armonizar en la medida de lo posible los ordenamientos jurídicos de los respectivos Estados. Si bien en el artículo se reconocen las diferentes formas de encarar las obligaciones en los distintos ordenamientos jurídicos, se insta no obstante a los Estados a atenerse en lo posible a las disposiciones del artículo. Si no se aplica el artículo, los Estados no podrán responder a las solicitudes internacionales de autorización para el decomiso. En el artículo 12 se establece que los Estados parte dispongan del marco jurídico necesario para autorizar:

- El decomiso del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto (apartado *a*) del art. 12.1).
- El decomiso de los bienes, equipo y otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención (apartado *b*) del art. 12.1).
- La identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación del producto y los instrumentos del delito comprendidos en la presente Convención, con miras a su eventual decomiso (art. 12.2).
- El decomiso del producto del delito o de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o los bienes mezclados con bienes adquiridos lícitamente (hasta el valor estimado del producto entremezclado) así como de los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito (arts. 12.3 a 12.5).
- Que los tribunales y otras autoridades competentes estén facultados para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros y comerciales. No podrá invocarse el secreto bancario como motivo legítimo para no aplicar estas disposiciones (art. 12.6).

Sírvanse consultar el módulo 4.6 en relación con la cooperación internacional para la incautación de bienes y el decomiso del producto del delito.



Véanse asimismo las guías legislativas de la ONUDD en:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)



## Módulo 5.8 Técnicas especiales de investigación

### Sinopsis

*En este módulo se reseñan las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, relativas a las técnicas especiales de investigación y, se presenta la utilización de informadores, vigilancia y operaciones encubiertas.*

Las estrategias proactivas de cumplimiento de la ley y las investigaciones complejas en ese marco incluyen a menudo técnicas especiales de investigación. Si un caso exige la cooperación internacional, las diferencias entre las legislaciones que regulan la utilización de dichas técnicas pueden crear dificultades. Se dedican importantes esfuerzos en el proceso de aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y otras iniciativas de carácter internacional para identificar y resolver esas dificultades. Huelga destacar la eficacia de técnicas como la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y la entrega vigilada. Los progresos tecnológicos permiten realizar investigaciones sobre organizaciones delictivas transnacionales con frecuencia complejas, sin que medie la presencia física de investigadores extranjeros (por ejemplo, a través de la intervención de las líneas telefónicas y la vigilancia satelital).

## Artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada

### *Técnicas especiales de investigación*

El párrafo 1 del artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada apoya concretamente las técnicas de investigación de:

- Entrega vigilada (aunque por razones éticas y debido a la preocupación primordial de la seguridad de las víctimas reales y potenciales, la entrega vigilada no es idónea en los casos de trata de personas).
- La vigilancia electrónica y otras formas de vigilancia.
- Las operaciones encubiertas.

En el párrafo 2 del artículo 20, se alienta a los Estados parte a que celebren acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional.

El párrafo 3 del artículo 20 dice que de no existir los acuerdos o arreglos mencionados, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y tendrá en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados parte.

Estas técnicas son especialmente útiles para hacer frente a grupos delictivos organizados complejos debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones

y a la reunión de información y pruebas para su utilización en los procedimientos judiciales nacionales y (en el marco de la asistencia jurídica mutua entre Estados parte) internacionales. En muchos casos, métodos menos invasivos simplemente no resultarán eficaces o no se podrían poner en práctica sin riesgos inaceptables para los participantes.



*Una consideración esencial para recurrir a las técnicas especiales de investigación en operaciones relativas a la trata de personas es el riesgo que suponen para la víctima. Debe existir un plan de intervención para el caso en que aparezcan pruebas de que una víctima es objeto de un daño o corre el peligro de serlo.*

## Utilización de informadores

Un informador es una persona que proporciona información a la policía sobre un delito. Puede ser un particular, una víctima de un delito, un delincuente o un funcionario de la policía. En las investigaciones sobre la trata de personas, puede recurrirse a los informadores para obtener información sobre:

- La estructura y la naturaleza de la organización delictiva.
- La posibilidad de que haya víctimas de la trata en determinados locales.
- Los desplazamientos previstos de las víctimas y su nueva localización.
- El rastro de dinero que deja la trata de personas (cuánto dinero se paga, dónde y a quién y el fin para el que se utiliza).
- Otras cuestiones relacionadas con el delito de la trata.

En el proceso de la trata participan numerosas personas. Las redes suelen ser extensas y los traficantes pueden entablar contactos con numerosas personas; cada una de ellas es un informador en potencia.

La utilización de cada tipo de informador está sujeta a criterios especiales. Algunos informadores están situados en la propia organización delictiva y se les puede confiar la tarea concreta de hallar una información específica que pueden suministrar eficazmente y a bajo costo. No obstante, para alistar y utilizar informadores debe tenerse en cuenta su seguridad y cualquier amenaza que su intervención suponga para las víctimas de la trata, incluso las víctimas potenciales. Es fundamental proteger la identidad del informador. Para seleccionar y utilizar sus servicios, también se tendrán en cuenta los motivos que los inducen a proporcionar información a los responsables de hacer cumplir la ley. Ciertos motivos pueden no ser éticos, ser ilícitos o incluso comprometer el éxito de las operaciones correspondientes. Algunos motivos pueden desacreditar a los informadores y la información que proporcionan ante el tribunal correspondiente, lo que menoscabará las posibilidades de éxito del procedimiento penal.

La intervención de informadores deberá ajustarse a la legislación nacional. La naturaleza transnacional de la trata de personas significa que los investigadores deberían conocer cualquier legislación pertinente en su jurisdicción y en las jurisdicciones con las que cooperan.

## Vigilancia

La vigilancia electrónica en forma de dispositivos de escucha o la intervención de las comunicaciones cumple una función similar y es a menudo preferible cuando un grupo muy cerrado no puede ser infiltrado por una persona de fuera o cuando la infiltración o la vigilancia física representarían un riesgo inaceptable para la investigación o la seguridad de los investigadores. Dado su carácter invasivo, la vigilancia electrónica suele estar sujeta a un estricto control judicial así como a numerosas salvaguardias legales que impiden su uso indebido. Los investigadores deberán tener siempre presente que los traficantes generalmente conocen las técnicas de vigilancia. Se recurrirá a las mismas de forma cuidadosa y creativa.

Cuando los investigadores se enteran a través de la vigilancia de que se atenta contra la integridad de las víctimas están obligados a intervenir.

### ***¿Cuándo recurrir a la vigilancia en las investigaciones relativas a la trata?***

- Para obtener datos de inteligencia.
- En investigaciones proactivas.
- Para contribuir a la planificación y el seguimiento de los efectos de la investigación de desarticulación.
- En la investigación reactiva, en ciertas circunstancias.
- Si se entrevista a la víctima, la vigilancia puede ser útil para impedir la huida de los sospechosos antes de su arresto, corroborar la declaración de la víctima o determinar si otras personas corren riesgos.

### ***Cuestiones que han de tenerse en cuenta antes de comenzar las operaciones de vigilancia***

- Si hay posibles riesgos.
- Las tácticas previstas.
- Si se ha informado debidamente a los especialistas y a los funcionarios locales encargados de hacer cumplir la ley; si es preciso organizar una sesión de información para dichos funcionarios locales; si existe un riesgo de que sean corruptos y comprometan la operación, y si intervienen o no especialistas.
- La probabilidad de que se esté al corriente de la vigilancia.
- Los idiomas que hablan las personas objeto de la vigilancia.

### ***Operaciones encubiertas***

Las operaciones encubiertas podrán utilizarse cuando un agente de los servicios encargados de hacer cumplir la ley u otra persona pueda infiltrarse en una organización delictiva para reunir pruebas. Deberían estar a cargo únicamente de personal bien organizado y debidamente capacitado. Se impartirá al personal capacitación relativa a:

- Definición de la trata de personas en la jurisdicción pertinente (para que los agentes puedan saber dónde conseguir pruebas).
- Otras leyes relacionadas con la trata.

- Procedimientos de defensa que han dado buenos resultados en relación con la trata (para que los agentes puedan hallar pruebas que fundamenten o demuestren la improcedencia de la defensa).
- Objetivo comercial de la trata (contribuir a planificar los objetivos para la operación y orientar el marco en que se presentan informes para identificar nuevos objetivos).
- Mecanismos utilizados por los traficantes para controlar a sus víctimas (para que los agentes comprendan que no siempre intervendrá la fuerza o la amenaza, que los mecanismos de control pueden modificarse y que una persona puede haber sido objeto de la trata incluso mediante un engaño parcial).

La finalidad de las intervenciones policiales encubiertas es:

- Determinar la naturaleza y amplitud de las actividades delictivas.
- Identificar a las personas que participan.
- Obtener pruebas que permitan enjuiciar a los delincuentes.

La seguridad de los agentes secretos es un principio primordial de la planificación y realización de operaciones encubiertas. Al planificar las operaciones y durante su ejecución, como en todas las técnicas de investigación, se deberán tener en cuenta los riesgos que suponen para los agentes, las víctimas y sus familias.



Para obtener información adicional sobre las técnicas de investigación especiales véase *Operational training manual to combat trafficking in persons*, de la ONUDD, cuya publicación está prevista para 2008, en: [www.unodc.org](http://www.unodc.org)



## Módulo 5.9 Investigaciones en el escenario del delito

### Sinopsis

*Este módulo aborda las investigaciones en el lugar de los hechos.*

### ¿Qué es el escenario de un delito?

El escenario de un delito es un lugar físico, situado en cualquier lugar, que puede proporcionar pruebas a un investigador. Puede incluir elementos como el cuerpo de una persona, cualquier tipo de edificio, vehículos, lugares al aire libre u objetos hallados en esos lugares. Por consiguiente, “estudiar el escenario del delito” significa aplicar técnicas forenses o científicas para preservar y reunir pruebas materiales de un delito.



*Todo contacto deja un rastro*

### ***¿Qué puede constituir una prueba?***

Un principio fundamental de los expertos forenses es que cada contacto deja un rastro. Puede tratarse del contacto de una persona con otra, el contacto de una persona con un vehículo o un lugar, o el rastro dejado por un vehículo en un lugar, etc. Los investigadores forenses identifican esos rastros y los analizan para explicar lo que ha sucedido. Entre las pruebas que pueden hallarse en el escenario del delito pueden figurar:

- Muestras biológicas, como de ADN, procedentes de la sangre, el semen, la saliva y el aliento, el cabello, huellas dactilares y huellas de alguna parte del cuerpo, orina, dentadura.
- Fibras, como trozos de tela desgarrados de una prenda de vestir o partes de armas fracturadas durante un asalto.
- Fotografías, vídeos, dibujos y planos.
- Pruebas documentales como recibos, billetes de viaje o estados de cuenta bancarios.

Algunas técnicas para investigar los escenarios de delitos son complejas y requieren recursos no siempre al alcance de todos los investigadores. Es importante observar que incluso intervenciones muy simples como fotografiar a las víctimas y los lugares o hacer dibujos y planos de los locales, pueden mejorar significativamente las posibilidades de un enjuiciamiento satisfactorio y justo. Aun cuando la investigación no permita llevar adelante una acción penal, las pruebas forenses reunidas pueden servir para futuras actividades contra la trata.

### **Preservar intacto el escenario del delito**

Una medida muy simple que los investigadores de cualquier país pueden adoptar es asegurarse de que sus subordinados sepan que es necesario preservar intacto el lugar del delito. Los investigadores harán todo lo posible para que no se intervenga en el lugar de los hechos (incluidas las víctimas, las ubicaciones y las pruebas que se encuentren en el mismo), y disponer del tiempo necesario para planificar el “examen forense”. Las intervenciones conducentes a una “contaminación forense” pueden evitarse con medidas simples como:

- Controlar los accesos al lugar.
- Protegerlos cubriéndolos.
- Llevar el registro de todas las personas que hayan tenido acceso al escenario del delito.
- Tomar las huellas dactilares y muestras de ADN del personal antes de que se autorice su ingreso al lugar.
- Proporcionar orientaciones para preservar el material recuperado a fin de impedir su deterioro o contaminación.

## Organización de la investigación en el escenario del delito

Deberá organizarse la recuperación, el transporte, el almacenamiento y análisis de las muestras procedentes del escenario del delito teniendo en cuenta lo siguiente:

- Obtendrán las muestras funcionarios debidamente capacitados. El personal que lleve a cabo exámenes médicos deberá ser muy competente; para otros exámenes bastará con una formación de base.
- Se proporcionará al personal el equipo adecuado, en particular vestimentas de seguridad, bolsas, cajas y frascos para almacenar las muestras y el material, además de etiquetas y fichas de registro para su clara identificación.
- Se dispondrá de instalaciones de depósito idóneas y seguras donde se guarde el material antes de analizarlo más a fondo, lugares limpios para el análisis, así como procedimientos establecidos para proteger las muestras y el material.
- Se transportará el material de manera de impedir la contaminación; se empleará un sistema de seguimiento de las muestras que disponga el registro de quienes las colocaron en el depósito, quienes las quitaron de allí y a quienes fueron entregadas para su análisis.



Para obtener información adicional sobre la planificación de las investigaciones relativas al escenario del delito, sírvanse consultar la publicación que aparecerá en 2008 titulada UNODC operational training manual to combat trafficking in persons, en:

[www.unodc.org](http://www.unodc.org)



## Módulo 5.10 Investigaciones conjuntas

### Sinopsis

*En este módulo se reseñan los principales aspectos de las operaciones proactivas conjuntas y se explican las principales medidas necesarias para constituir un equipo mixto de investigación.*

En ciertos casos complejos de trata de personas, las investigaciones que culminan con éxito suelen ser el resultado de la labor de equipos mixtos de investigación. En el artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se alienta a los Estados parte a que creen dichos equipos como herramienta para combatir la delincuencia organizada. En este módulo se reseñan los principales aspectos de las operaciones proactivas conjuntas, se presenta un ejemplo de equipo mixto de investigación y se explican las principales medidas necesarias para constituirlo.

## Artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada

### *Investigaciones conjuntas*

El artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada establece que:

Los Estados parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados parte participantes velarán por que la soberanía del Estado parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

El artículo 19 alienta a los Estados, si bien no los obliga, a celebrar acuerdos o arreglos para realizar investigaciones, procesos o actuaciones judiciales conjuntos en más de un Estado, cuando los delitos de que se trate sean de la jurisdicción de varios Estados parte.

El artículo prevé la concesión de autoridad jurídica para realizar investigaciones, procesos o actuaciones judiciales conjuntas, caso por caso, a falta de acuerdos o arreglos específicos. La legislación interna de la mayoría de los Estados permite esas actividades conjuntas, y en el caso de los pocos Estados cuyas leyes no las permitan, esta disposición será fuente de autoridad jurídica suficiente para una cooperación caso por caso de esa índole.

### Práctica prometedora

#### ***Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (2000)***

En la Unión Europea, se han adoptado medidas para crear esos equipos entre dos o más Estados miembros a fin de hacer frente a las organizaciones delictivas que operan a través de las fronteras. El Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 2000, prevé el establecimiento de equipos conjuntos de investigación. Se espera que la Europol, organismo encargado de hacer cumplir la ley en los Estados miembros de la Unión Europea, centralice el apoyo prestado a dichos equipos orientando y contribuyendo a la coordinación centralizada de las operaciones. La idea de hacer investigaciones conjuntas es positiva pero constituye en la práctica un proceso difícil que tropieza con una serie de problemas legales, administrativos, económicos y prácticos.



El Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea puede consultarse en:

[http://ec.europa.eu/justice\\_home/doc\\_centre/criminal/acquis/doc\\_criminal\\_acquis\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/doc_centre/criminal/acquis/doc_criminal_acquis_en.htm)



Para obtener información adicional sobre los equipos conjuntos de investigación en la Unión Europea, véase:

<http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l33172.htm>

### **Legislación nacional**

Sírvanse consultar los ejemplos de legislación nacional indicados a continuación:



Ley de asistencia mutua en materia penal, 1987 (Australia)

[www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol\\_act/maicma1987384](http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/maicma1987384)



Código Penal (RS, 1985, C-46) (Canadá)

<http://laws.justice.gc.ca/en/c-46/text.html>



Código de Procedimiento Penal (Francia)

[www.legifrance.gouv.fr](http://www.legifrance.gouv.fr)



Ley de reglamentación de los procedimientos de investigación, 2000 (Reino Unido)

[www.hms0.gov.uk/acts/acts2000/00023--d.htm](http://www.hms0.gov.uk/acts/acts2000/00023--d.htm)



Ley de justicia penal (equipos mixtos de investigación), 2004 (Irlanda)

[www.oireachtas.ie/viewpda.asp?DocID=3124&CatID=87&StartDate=01%20January%202004&OrderAscending=0](http://www.oireachtas.ie/viewpda.asp?DocID=3124&CatID=87&StartDate=01%20January%202004&OrderAscending=0)



Se pueden consultar otros ejemplos en:  
[www.legislationline.org](http://www.legislationline.org)

En el módulo 4.10 figura otra práctica prometedora.

### ***Operaciones proactivas conjuntas***

Al igual que para las demás formas de delincuencia organizada transnacional, una investigación satisfactoria en esta esfera depende de la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para investigar, al tiempo que encuentran y obtienen pruebas de otras jurisdicciones. Las observaciones sobre prácticas óptimas que figuran *infra* se refieren a las operaciones proactivas convenidas de antemano realizadas simultáneamente por dos o más Estados. La experiencia demuestra que tales operaciones pueden ser una opción eficaz para los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Más aún, la experiencia indica que dichas operaciones pueden ser la opción más eficaz y fructífera de que actualmente disponen los investigadores que actúan en casos de trata de personas.

Esto se explica por diversas razones:

- Los traficantes suelen cometer el delito en más de una jurisdicción y las investigaciones conjuntas tienen en cuenta esa realidad.
- Las operaciones conjuntas permiten el acopio de pruebas en cada una de las jurisdicciones afectadas por el delito.
- La vulnerabilidad de los traficantes es mayor cuando se encuentran en el territorio del Estado de destino, pero en éste también tienden a ser más precavidos y prudentes en sus actividades. Se preocupan menos por ocultarse y protegerse de la investigación en los Estados de origen o tránsito porque se sienten más seguros. Las operaciones conjuntas significan que los investigadores de los Estados de origen o tránsito pueden aprovechar esas oportunidades de obtener pruebas y reunir valiosas pruebas corroborantes de las etapas de captación y transporte de la trata.
- Las operaciones proactivas conjuntas refuerzan la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de combatir a los traficantes porque les permiten acordar de antemano la estrategia general más idónea para enjuiciar y condenar a los sospechosos.
- Se acuerda el lugar dónde deberá centrarse la labor principal de investigación, y asimismo se adoptan las decisiones relativas al método de coordinación, la táctica que se utilizará para acopiar pruebas, los delitos objeto de investigación y la jurisdicción más apropiada para el enjuiciamiento a que dará lugar la investigación.

Suele ocurrir que los organismos encargados de hacer cumplir la ley deban determinar qué delito y qué lugar ofrecen las mejores perspectivas de conseguir suficientes pruebas de calidad en las que pueda basarse un juicio por trata de personas. En muchos casos, el lugar es el Estado de destino. No obstante, de ello no se deduce necesariamente que el enjuiciamiento deba llevarse a cabo en la jurisdicción del mismo. Con sujeción a las leyes de extradición y las circunstancias del caso, los investigadores de los Estados de origen,

tránsito y destino pueden ejecutar una operación proactiva convenida de antemano en la que se acopien pruebas simultáneamente en cada Estado con el objetivo de preparar el enjuiciamiento de los tratantes en uno de dichos Estados.

Es preciso considerar varios aspectos importantes antes de llevar a cabo una investigación conjunta:

- El organismo encargado de hacer cumplir la ley que desee poner en marcha una operación proactiva conjunta debe identificar una entidad homóloga en el otro Estado. Esta entidad no debe plantear riesgo alguno para la operación ni para las víctimas implicadas y debe contar con la capacidad y las posibilidades para realizar el tipo de investigación propuesto.
- En el plano legal, deben existir disposiciones de extradición en las legislaciones internas de los organismos “asociados” que permitan extraditar por los delitos objeto de investigación, a los sospechosos objeto de la operación, al Estado que se haya determinado como lugar óptimo para el juicio.
- Asimismo, deben existir arreglos de asistencia judicial recíproca que permitan el acopio y traslado de la documentación probatoria de un Estado a otro.
- Además, antes de poner en marcha la operación, todas las partes que intervengan deben definir con claridad y acordar la estrategia y la táctica operativas, así como los conductos y mecanismos para la coordinación y la comunicación.
- Debe definirse un mecanismo de examen y reorientación de los objetivos operativos, de ser necesario. La clave del éxito de las operaciones conjuntas radica en la estrecha coordinación de las actividades desde el inicio.

Hay otros asuntos que será preciso considerar en esta situación. Los procedimientos que regulan las operaciones conjuntas varían según los Estados. En algunos, la decisión de llevar a cabo una operación conjunta es adoptada por el funcionario de policía a cargo de la correspondiente brigada. En otros, la adopta el fiscal o el juez de instrucción. En otros Estados, puede ser necesaria una carta oficial de solicitud antes de comenzar la operación conjunta.

Es esencial que los investigadores establezcan enlaces eficaces y oportunos entre jurisdicciones antes de adoptar medidas. Es posible que la investigación considerada sea sólo bilateral y puedan coordinarla eficientemente los órganos de ambos Estados que luchan contra la trata. Puede tratarse de una propuesta multilateral, con la participación de varios Estados en una red particular. Sea cual fuere la situación, la regla de oro es establecer prontamente el contacto con la red de funcionarios de enlace más eficaz del Estado en cuestión.

### ***Intercambio de personal***

En casi todas las investigaciones relativas a la trata de personas se deben establecer vínculos con organismos de otros Estados. Se puede invitar a los investigadores de otros Estados a que se sumen a la investigación o participen en calidad de observadores. Ello ha resultado ser un medio eficaz de entablar contactos y fomentar la confianza entre organismos encargados de hacer cumplir la ley de distintos Estados. Es también una forma de aportar información que puede conducir a nuevas investigaciones en el Estado invitado a participar en una investigación. Por ejemplo, en un caso de trata con fines de explotación sexual en Dinamarca, se invitó a un funcionario de policía de Letonia a que asistiera al

interrogatorio de las víctimas letonas en Dinamarca. El funcionario aportó conocimientos locales y lingüísticos que facilitaron la investigación y, al mismo tiempo, adquirió información sobre las víctimas susceptibles de contribuir a la investigación sobre los culpables de la captación y la trata en Letonia.

## Práctica prometedora

### *Terra Promessa*

En 2006, las policías polaca e italiana dismantelaron una red de trata de hombres para el trabajo forzoso enviados de Polonia a Italia. Se estima que alrededor de 600 hombres fueron reclutados mediante avisos de la prensa e Internet y forzados a contraer “deudas” en concepto de gastos de transporte y alojamiento. Se les mantenía encerrados en barracones, vigilados por guardias armados y se les obligaba a trabajar hasta 15 horas diarias por aproximadamente 1 euro por hora, cuando se les había prometido entre 5 y 6 euros por hora.

Las policías italiana y polaca realizaron una investigación paralela, con la asistencia de INTERPOL y la Europol. La coordinación de la operación estuvo a cargo de una unidad especial de la policía italiana ubicada en Roma y de la Unidad central de lucha contra la trata de seres humanos, situada en el cuartel general de la policía nacional, en Varsovia. INTERPOL y la Europol contribuyeron al intercambio de información.

La operación, denominada “Terra Promessa” se llevó a cabo en el lugar de destino (Italia) y en las regiones de origen (Polonia). Se procedió a la detención de individuos involucrados en la red de trata (por comercio de seres humanos, privación de libertad, utilización de la fuerza física y amenazas) tanto en Italia como en Polonia. La policía de ambos países también colaboró estrechamente en el acopio de información y de pruebas en la etapa final conducente a la detención de los traficantes y la liberación de las víctimas de la trata.



## Módulo 5.11 Medidas de control fronterizo

### Sinopsis

*En este módulo se presentan las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas relativas a las medidas de control fronterizo y se dan ejemplos de prácticas prometedoras.*

Los Estados pueden adoptar diversas medidas, que se enuncian también en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, para dificultar más a los traficantes el traslado de personas a través de las fronteras.

En los últimos años y como consecuencia de diversos factores, los controles fronterizos se han reducido considerablemente. La permeabilidad de las fronteras facilita a las organiza-

ciones delictivas la trata de personas a escala regional e internacional. La capacidad técnica de los organismos de control fronterizo para detectar y prevenir la trata de personas suele ser inadecuada y es preciso mejorarla. Por ejemplo, los puestos fronterizos de muchos Estados no tienen instalaciones de telecomunicaciones, ni tampoco se lleva un registro manual de los transportistas comerciales que atraviesan la frontera.

Los organismos de control fronterizo y la policía de fronteras cuentan con personal, infraestructura y financiación escasos. Las redes de delincuentes aprovechan esa situación y cruzan con grupos fronterizos donde no existen inspecciones regulares. Para obtener información adicional sobre la cooperación entre Estados, véanse los módulos 4.7 a 4.10.

## Fortalecimiento de los controles fronterizos y de la cooperación transfronteriza

Con arreglo al artículo 11 del Protocolo contra la Trata de Personas y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos y, además de las medidas establecidas en el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, deberán considerar la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular estableciendo conductos de comunicación directos. Con arreglo al artículo 12 de ambos protocolos, los Estados parte deberán garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje que expidan. Con arreglo al artículo 13 de ambos protocolos, los Estados parte también verificarán, cuando lo solicite otro Estado parte y “dentro de un plazo razonable”, la legitimidad y validez de los documentos presuntamente expedidos.

El resultado práctico del requisito de reforzar los controles fronterizos es que resulte más difícil a los traficantes utilizar los medios de transporte convencionales para entrar en los países. Esas medidas comprenden la intensificación de los controles fronterizos y la prevención del uso indebido de pasaportes y demás documentos de viaje o identidad. Se recomienda la cooperación transfronteriza. Muchas de las cuestiones que surjan en la cooperación entre organismos de control fronterizo de diferentes Estados serán similares a las planteadas por la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley (véanse los módulos anteriores de este capítulo).

## Medidas recomendadas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

- Estudiar la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de acuerdo con la legislación nacional, denegar la entrada, revocar visados o tal vez detener temporalmente a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados por las leyes en vigor.
- Estudiar la posibilidad de fortalecer la cooperación entre organismos de control fronterizo mediante, entre otras cosas, el establecimiento y mantenimiento de conductos directos de comunicación.
- Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libertad de circulación de las personas, intensificar, en la medida de lo posible, los controles fronterizos, necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

- Adoptar las medidas legislativas o de otra índole, apropiadas para evitar, en lo posible, que los medios de transporte explotados por transportistas comerciales se utilicen para cometer delitos tipificados por las disposiciones contra la trata.
- Cuando corresponda, y sin perjuicio de lo dispuesto en las convenciones internacionales aplicables, obligar a los transportistas comerciales, incluidas todas las empresas de transporte o los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, a cerciorarse de que todos los pasajeros lleven consigo un documento de viaje válido y, de conformidad con la legislación nacional, adoptar las medidas necesarias para aplicar sanciones en caso de infracción.
- Otra recomendación importante de la OSCE es que los Estados no enjuicien a las personas víctimas de la trata por delitos relacionados con la trata, tales como poseer pasaportes falsos o trabajar sin autorización, incluso cuando hayan aceptado la tenencia de documentos falsos o el trabajo sin autorización.



El Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas puede descargarse en el siguiente sitio web:

[www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594_en.pdf)

## Seguridad y control de documentos

La falsificación de documentos de todo tipo tiene lugar actualmente en gran escala en todo el mundo. Las nuevas tecnologías permiten producir más fácilmente documentos falsos y las redes de delincuentes son capaces de proporcionar a las víctimas de la trata pasaportes y otros documentos de viaje falsos, como por ejemplo visados. También hay pruebas de casos de corrupción entre los funcionarios de los servicios de inmigración que actúan en connivencia con las redes de traficantes, así como de funcionarios de embajadas corruptos que dan visados a víctimas de la trata para que puedan partir al extranjero. Se necesitan medidas técnicas que dificulten la falsificación o alteración de documentos. Se necesitan elementos administrativos y de seguridad que protejan el proceso de producción y emisión de dichos documentos, contra la corrupción, el robo u otros medios de desvirtuarlos.

Existen diversas tecnologías nuevas o en proceso de desarrollo que permiten en gran medida crear nuevos tipos de documentos que identifiquen a las personas en forma única, sean legibles con rapidez y exactitud por máquinas y difíciles de falsificar porque su validez depende de información almacenada en una base de datos fuera del alcance de los delincuentes, y no de la información contenida en el documento mismo.

## Práctica prometedora

Un ejemplo de la tecnología mencionada es el Sistema europeo de archivo de imágenes denominado False and Authentic Documents (FADO). El sistema FADO permite la verificación rápida de documentos y la notificación completa a las autoridades de inmigración o de aplicación coercitiva de la ley de los demás Estados participantes, cuando se detecta el uso indebido de un documento o un documento falso.



Véase:

[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/fsj/freetravel/documents/printer/fsj\\_freetravel\\_documents\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/freetravel/documents/printer/fsj_freetravel_documents_en.htm)

### ***Sanciones a los transportistas***

Se recomienda una serie de medidas básicas para facilitar el control de la utilización de los medios de transporte públicos por los traficantes de personas, con arreglo al artículo 11 del Protocolo contra la Trata de Personas.

#### **Artículo 11 del Protocolo contra la Trata de Personas**

2. Cada Estado parte adoptará medidas legislativas y otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

Los Estados están obligados a cerciorarse de que los servicios comerciales de transporte verifiquen que todos los pasajeros posean los documentos de viaje necesarios para entrar en el Estado de destino; una omisión al respecto se traduciría en la adopción de sanciones apropiadas, denominadas “sanciones a los transportistas”.

El objeto de este artículo del Protocolo es prevenir la utilización de transportistas comerciales como medio de transporte en la trata de personas dificultando el acceso de los traficantes a los medios convencionales de transporte para cometer el delito. Son disposiciones idénticas a las correspondientes del Protocolo relativo a los migrantes. Su aplicación puede diferir según los países (en función del medio preferido por los traficantes) aunque la legislación nacional promulgada para darles efecto será la misma.

Los legisladores que se encarguen de promulgar disposiciones de aplicación de los requisitos establecidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 11 deben tener en cuenta lo siguiente:

- La obligación esencial que incumbe a los transportistas es cerciorarse de que las personas tengan en su posesión los documentos requeridos para entrar al Estado de destino -no existe la obligación de determinar la autenticidad o validez de los documentos, ni de asegurar que hayan sido expedidos debidamente a la persona que los ostenta.
- El Protocolo exige que se reconozca la responsabilidad de los transportistas por no verificar debidamente los documentos; los Estados pueden atribuir responsabilidad a los transportistas por haber transportado personas indocumentadas, pero no lo establece así el Protocolo.
- El párrafo 4 del artículo 11 obliga a los Estados a prever sanciones. No se especifica explícitamente la naturaleza de esas sanciones, pero sí se establece la responsabilidad

penal, los legisladores tendrán en cuenta el artículo 10 de la Convención, relativo a la obligación de establecer la responsabilidad de personas jurídicas, como las empresas.

- Se entiende que los “documentos de viaje o de identidad” comprenden cualquier documento que pueda utilizarse para viajar en el territorio de un Estado y cualquier documento que se utilice comúnmente para establecer la identidad en un Estado, conforme a su legislación.

## Práctica prometedora

Véase asimismo la Operation Paladin Child (Reino Unido), en el Módulo 5.4 *supra*.

### **Plan de acción inicial de la CEDEAO para combatir la trata de personas (2002–2003)**

Para responder a la necesidad de mejorar las medidas aplicadas en las fronteras y la seguridad y el control de los documentos de viaje, la CEDEAO elaboró un plan de acción que contiene las siguientes disposiciones:

1. Los Estados establecerán procedimientos para verificar si una persona víctima de la trata es nacional del Estado de origen o tiene derecho de residencia permanente en él y para proporcionar los documentos de viaje u otras autorizaciones necesarias a fin de que una víctima de la trata que carezca de los documentos apropiados pueda viajar al territorio de ese Estado y reingresar en él, cuando lo solicite un Estado receptor.
2. A petición de otro Estado, los Estados en que haya presuntos casos de trata de personas verificarán, dentro de un plazo razonable, la validez de los documentos de viaje o identidad emitidos o supuestamente emitidos en su nombre y cuya utilización para la trata de personas se sospeche.
3. Los Estados tomarán las medidas necesarias, con sujeción a los medios disponibles, para: *a)* garantizar que los certificados de nacimiento y los documentos de viaje e identidad que emitan sean de tal calidad que no puedan utilizarse de manera indebida ni ser falsificados o alterados, copiados o emitidos ilegalmente con facilidad; *b)* garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o identidad que emitan y evitar su creación, emisión y utilización ilegales.
4. Los Estados alentarán a los transportistas comerciales a que se precavan contra la posibilidad de que sus medios de transporte se utilicen para la trata de personas y exigirán a dichos transportistas, cuando corresponda y sin perjuicio de los instrumentos internacionales aplicables, que se cercioren de que todos los pasajeros tengan en su posesión los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor. Los Estados adoptarán además disposiciones para exigir al transportista que conserve en su poder todos los documentos de los menores que viajen solos hasta que hayan llegado a su destino.

Al aplicar estas disposiciones, los Estados de la CEDEAO procuran velar por la identificación y documentación rápida de las víctimas de la trata y reducir la falsificación de documentos. Además, al exigir a los transportistas que asuman su parte de responsabilidad relativa a los documentos de viaje, se suma la participación de un personal considerable al proceso de inspección y verificación de los documentos.

### **Oficinas de enlace en la frontera, mecanismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

El objeto del proyecto de la ONUDD titulado “Desarrollo de la cooperación entre servicios transfronterizos de aplicación de la ley en Asia oriental” era reforzar la cooperación en ese marco para abordar el problema del tráfico de drogas, en particular contribuyendo a crear vínculos entre los funcionarios locales en las fronteras y sus homólogos transfronterizos. El proyecto estaba a cargo del Centro Regional para Asia Oriental y el Pacífico de la ONUDD, y abarcaba los seis países que participan en la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas (COMMIT).

En el marco del proyecto, la ONUDD contribuyó a impartir capacitación (mediante su programa de capacitación informatizado, reuniones, talleres y viajes de estudio) y proporcionó el necesario apoyo técnico. Además de ese apoyo, se prevé desarrollar un mecanismo de cooperación sostenible a largo plazo para que el apoyo técnico sea aprovechado con eficacia. El personal de las oficinas de enlace en la frontera, a cuya dotación contribuyen los países participantes en el proyecto, procede de diversos organismos encargados de aplicar la ley (policía especializada, policía de fronteras, ejército de frontera, servicios aduaneros, policía local, servicios de inmigración, etc.) Las oficinas de enlace en la frontera tienen de dos a cinco funcionarios que permanecen un período prolongado para fomentar una mayor cooperación recíproca.

Para alcanzar las metas establecidas en el memorando de entendimiento de la COMMIT, sus seis Estados miembros acordaron un plan de acción subregional que consta de 11 esferas temáticas de cooperación. A tal efecto, los seis Gobiernos convinieron en tratar de ampliar el mandato del mecanismo constituido por la oficina de enlace en las fronteras para incluir la trata de personas. El Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong (UNIAP) que proporciona la secretaría a la COMMIT, colabora con la ONUDD para llevar adelante esta iniciativa, que es un ejemplo especial de cooperación interinstitucional y multilateral en materia de cumplimiento de la ley.



*Fuente:*

[www.unodc.un.or.th/law/D91/ad-ras-99-d91.htm](http://www.unodc.un.or.th/law/D91/ad-ras-99-d91.htm)

### **Acuerdos de cooperación policial**

Los Estados reconocen cada vez más la necesidad de cooperar a través de las fronteras para luchar contra el delito transfronterizo, incluida la trata de personas.



INTERPOL proporciona una lista no exhaustiva de acuerdos de cooperación entre sus Estados miembros en el siguiente vínculo:

[www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials/cooperation/AgrListPolice.asp](http://www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials/cooperation/AgrListPolice.asp)

### **Unión Europea**

En una comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada “Reforzar la cooperación policial y aduanera en la Unión Europea” (Com (2004) 376), la Unión Europea destaca la necesidad de que las fuerzas policiales y los servicios aduaneros de los Estados miembros mejoren su sistema de comunicación para reforzar la seguridad en la región.



Puede consultarse información adicional en:  
<http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l16000.htm>



Véanse los acuerdos de cooperación concluidos por la Unión Europea con el Canadá, China, la Región Administrativa Especial de Hong Kong de China, la India y la República de Corea, en:  
<http://europa.eu/scadplus/leg/en/s22007.htm>

### **La Europol y Australia**

El 27 de septiembre de 2007, el Parlamento de Australia ratificó un acuerdo de cooperación con la Europol para intensificar la cooperación en la lucha contra el delito transnacional. El acuerdo facilita el intercambio de información operativa entre la Europol y la Policía federal australiana. Además, el funcionario de enlace de la Policía federal australiana ha sido destacado a la sede de la Europol para facilitar la cooperación, en virtud de un acuerdo concertado el 15 de febrero de 2007.



Puede consultarse información adicional sobre los acuerdos de cooperación entre la Europol y Australia en:  
[www.europol.europa.eu/index.asp?page=news&news=pr071005.htm](http://www.europol.europa.eu/index.asp?page=news&news=pr071005.htm)

### **Bosnia y Herzegovina y Bulgaria**

El 25 de septiembre de 2007, Bosnia y Herzegovina y Bulgaria concluyeron un acuerdo de cooperación policial para fortalecer la cooperación operacional entre las fuerzas policiales de ambos países, haciendo hincapié en la trata de personas.



*Fuente:*  
<http://bosnianews.blogspot.com/2007/09/agreement-on-police-cooperation-signed.html>

## Italia y Eslovenia

En agosto de 2007, Eslovenia e Italia concluyeron un acuerdo sobre cooperación policial transfronteriza. El acuerdo autoriza a los funcionarios policiales a seguir la pista de los sospechosos internándose hasta 30 kilómetros en el territorio del otro país, así como la operación de patrullas conjuntas que se internen hasta 10 kilómetros para uno u otro lado de la frontera común. El acuerdo aborda asimismo la colaboración en materia de vigilancia y localización, así como operaciones e investigación a cargo de patrullas conjuntas. Define los aspectos jurídicos de la cooperación, las reglas por las que se rige la entrada, la salida y la residencia de los funcionarios de policía mientras trabajan en el otro país y otras normas, cometidos y responsabilidades que deben cumplir al realizar las investigaciones en el otro país.



*Fuente:*

[www.ukom.gov.si/eng/slovenia/publications/slovenia-news/5300/5307](http://www.ukom.gov.si/eng/slovenia/publications/slovenia-news/5300/5307)

Véase información adicional sobre prácticas de cooperación prometedoras en el módulo 4.10.



## Módulo 5.12 Reunión e intercambio de información de inteligencia

### Sinopsis

*En el presente módulo se analizan los tipos de información de inteligencia necesarios para realizar investigaciones eficaces.*

La reunión y el intercambio de inteligencia entre las autoridades competentes de los Estados parte son esenciales para el éxito de las medidas de lucha contra las redes delictivas internacionales.

## Información de inteligencia

Sería prácticamente imposible crear y dirigir una red organizada de trata sin dejar pistas en uno o más de los siguientes ámbitos: publicidad, alquileres, transportes, comunicaciones y operaciones financieras. Cada uno de ellos permite a las instancias encargadas de hacer cumplir la ley reunir información de inteligencia. A fin de que el acopio de inteligencia sea lo más útil posible para combatir la trata, debe basarse en un enfoque estratégico y táctico.

En la práctica, la información confidencial táctica será generalmente la base del criterio general estratégico, pero los dos enfoques son igualmente importantes por las razones que se dan más adelante.

Pese a los progresos realizados en distintas esferas, suele ser insuficiente la capacidad de reunir información de inteligencia por los organismos especializados y otras instituciones asociadas. Cada vez más Estados crean grupos especiales nacionales u otras dependencias especializadas para hacer frente al problema. Una función esencial de estas unidades es coordinar las actividades de acopio. La creación de unidades especializadas para luchar contra la trata presenta ventajas clave:

- Los equipos de especialistas obtienen mejores resultados en la identificación y el enjuiciamiento de los traficantes.
- Resulta más fácil abordar los problemas de corrupción; disponer de una unidad exclusivamente destinada a la trata facilita el seguimiento de la respuesta y garantiza el carácter ético y lícito de las investigaciones.
- Los investigadores de las unidades de especialistas pueden especializarse más rápidamente en distintos aspectos de un delito complejo. Se constituye así un grupo de funcionarios competentes.
- Se obtiene la información con mayor eficacia lo cual aumenta la eficiencia de la respuesta en las instancias responsables del cumplimiento de la ley.



*Fuente:* Responses to Trafficking in Persons: Ending Impunity for Traffickers and Securing Justice for Victims (ASEAN, 2006), p. 9, at: [www.artipproject.org/artip/14\\_links/Pubs/ASEAN%20Responses%20to%20TIP.pdf](http://www.artipproject.org/artip/14_links/Pubs/ASEAN%20Responses%20to%20TIP.pdf)

### ***Tipos de inteligencia: información estratégica y táctica***

Dos tipos esenciales de inteligencia son la información estratégica y la táctica. Para enfocar eficazmente el problema de la trata de personas será preciso contar con ambos tipos de inteligencia, a fin de tener una visión integral y completa de problemas complicados y contribuir realmente a una acción eficaz.

#### ***Información estratégica***

La información estratégica:

- Permite evaluar con exactitud la naturaleza y la escala de la trata en los planos local, nacional y regional.
- Facilita las reformas de la legislación, los contactos internacionales, las estrategias de prevención, las campañas de educación y sensibilización, etc.
- Ayuda a los responsables de la adopción de decisiones en sus funciones.
- Proporciona información fundamental para sensibilizar a los medios de información y al público.

- Contiene gran parte de los datos utilizados para concebir una perspectiva estratégica, a partir de información e inteligencia reunida a nivel operacional.

### *Información táctica*

La información táctica :

- Puede conducir al rescate de las víctimas de la trata.
- Constituye la base de las investigaciones.
- Es fundamental para preparar y planificar cualquier operación.
- Contribuye a identificar oportunidades concretas para impedir, detectar o desarticular redes de trata.
- Contribuye a preparar los programas de capacitación y de sensibilización.

### **Otras formas de inteligencia**

#### *Factores socioeconómicos*

Figuran entre los factores socioeconómicos pertinentes:

- El nivel de dificultades económicas.
- La feminización de la pobreza.
- La falta de empleo y otras oportunidades económicas, en particular de educación.
- La falta de acceso a servicios de atención de la salud.
- La agitación social o cualquier otro fenómeno pertinente que contribuya a aumentar el número de víctimas potenciales.

Sería ideal que la información económica comprendiese un análisis del efecto de esos factores en los mercados de la trata. Por ejemplo, la información incluiría elementos que repercuten en la demanda del ciclo de la trata, tales como la demanda de mujeres de determinado origen étnico, apariencia o edad.

#### *Factores culturales*

Los factores culturales comprenden la información que puede afectar la naturaleza del delito, la forma en que se comete y la reacción de las víctimas. Pueden incluir:

- Creencias y actitudes explotadas o manipuladas por los delincuentes para captar o explotar víctimas. Por ejemplo, los rituales de vudú en algunas culturas o la creencia errónea de que cuanto menor es el niño prostituido menor será la probabilidad de contraer una enfermedad sexualmente transmisible.
- Las prácticas culturales que pueden disimular la trata de personas, como el hecho de que miembros de familias en el sentido amplio del término envíen a los niños a vivir con familiares.
- Las víctimas que tratan de conseguir remedios tradicionales para las lesiones físicas y psíquicas causadas por la trata. También pueden intervenir cuestiones delicadas de seguridad en la repatriación de algunas víctimas, como en el caso de la repatriación de algunas víctimas de explotación sexual a sus familias de religión musulmana.

### *Vínculos internacionales*

Los lazos históricos, culturales o coloniales entre los países también pueden ser de interés. Esta información puede referirse a:

- La utilización de idiomas comunes a ambos lados de la frontera (por ejemplo, los lazos lingüísticos pueden ser un factor coadyuvante de la trata de América Central y del Sur con destino a la Península Ibérica).
- La cooperación militar entre los Estados.
- La presencia de tropas extranjeras en un Estado, ya sea en calidad de fuerzas invasoras o de ocupación, aliados o miembros de misiones de mantenimiento de la paz.
- El desplazamiento de poblaciones.
- Los conflictos internos e internacionales.
- Las pautas tradicionales, actuales y nuevas de las corrientes migratorias.
- Las relaciones económicas y comerciales.
- Los acuerdos sobre fronteras comunes (como el Acuerdo Schengen de la Unión Europea o el acuerdo relativo a los pasaportes y certificados de viaje de los nacionales de Estados miembros de la CEDEAO).
- Las relaciones diplomáticas entre los Estados.

### *Pautas y perfiles*

Las pautas y los perfiles son elementos útiles para preparar iniciativas de prevención y reconocer las características de los delincuentes y las víctimas potenciales. Se trata, por ejemplo, de información sobre:

- Pautas delictivas recurrentes.
- Modalidades habituales de asociación y colaboración entre organizaciones delictivas.
- Requisitos en materia de visados.
- Acuerdos de asociación de aerolíneas comerciales.
- Puntos fuertes y débiles del control fronterizo y otras medidas destinadas a hacer cumplir la ley.

### *Información táctica y operativa*

La información táctica es la inteligencia disponible sobre las actividades de determinados delincuentes o grupos de delincuentes. Puede contribuir a identificar delincuentes, dar información anticipada sobre sus actividades, proteger a las víctimas y ayudar a planificar investigaciones proactivas, de desarticulación y otras indagaciones basadas en la inteligencia reunida, que deben abordar las siguientes cuestiones:

- El método de captación utilizado (engaño, coacción, rapto, etc.).
- Medios de transporte utilizados (ruta seguida, modalidades de transporte).
- Formas de explotación observadas (trabajo forzoso, explotación sexual).
- Medios de publicidad empleados (medios impresos, Internet, propagación de boca en boca).
- Tipos de documentos de identidad y visados utilizados y su origen (falsificados o adquiridos normalmente).

- Tipo de alojamiento utilizado (¿dónde se encuentra? ¿quién lo proporciona?).
- Medios de comunicación empleados (correo electrónico, teléfonos móviles, aparatos de fax, etc.).
- Medios financieros empleados (transacciones relativas a todas las actividades indicadas *supra*).

### **Utilización de la información**

Es esencial transmitir la información a quienes puedan utilizarla. Un elemento fundamental para el intercambio eficaz y expeditivo de inteligencia es la celeridad con la que puede transmitirse el material a los organismos o investigadores pertinentes, capaces de aprovecharla.



Puede consultarse información adicional sobre la inteligencia en la publicación, Training manual to combat trafficking in persons, de la ONUDD que se publicará en 2008:

[www.unodc.org](http://www.unodc.org)

## **ENJUICIAMIENTO DE LOS TRAFICANTES**



### **Módulo 5.13 Enjuiciamiento de los traficantes**

#### **Sinopsis**

*Este módulo presenta las normas internacionales relativas al enjuiciamiento de los traficantes. Expone asimismo los derechos y deberes de los fiscales y algunos mecanismos para que cooperen eficazmente en el enjuiciamiento de los culpables del delito de trata.*

## **Principios del proceso penal**

### **Las normas de conducta profesional y la declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales**

#### **(Asociación Internacional de Fiscales)**

##### **1. Conducta profesional**

Los fiscales deberán:

- Mantener el honor y la dignidad de su profesión en todo momento.

- Proceder siempre de manera profesional, conforme a la ley, las normas y la ética profesional.
- Desempeñarse en todo momento de acuerdo con la mayor integridad y dedicación.
- Mantenerse bien informados y actualizados acerca de acontecimientos jurídicos relevantes.
- Esforzarse por lograr y demostrar uniformidad, independencia e imparcialidad.
- Proteger el derecho de un acusado a un juicio justo en todo momento y, en particular, asegurar que las pruebas a favor del acusado sean presentadas conforme a la ley o los requerimientos de un juicio justo.
- Servir y proteger el interés público en todo momento; respetar, proteger y defender el concepto universal de la dignidad humana y los derechos humanos.

## 2. *Independencia*

- 2.1 La utilización del principio de oportunidad por parte de los fiscales, cuando fuese permitido en una jurisdicción deberá ejercerse en forma independiente y libre de injerencia política.
- 2.2 Si autoridades distintas de los fiscales estuviesen facultadas a impartir instrucciones generales o específicas a los fiscales, dichas instrucciones deberán:
  - Ser transparentes.
  - Ser compatibles con las normas legales vigentes.
  - Estar sujetas a las pautas establecidas para proteger la real independencia de los fiscales y para que así se perciba.
- 2.3 Todo derecho por parte de autoridades distintas de los fiscales a instruir el inicio o la interrupción de acciones legítimamente iniciadas deberá ser ejercido del mismo modo.

## 3. *Imparcialidad*

Los fiscales desempeñarán sus funciones sin temores, favoritismos ni prejuicios. En particular los fiscales deberán:

- Desempeñar sus funciones de manera imparcial.
- Permanecer ajenos a los intereses individuales o sectoriales, como a las presiones del público o de los medios, y sólo deberán tener en cuenta el interés público; actuar con objetividad.
- Contemplar todas las circunstancias relevantes, sin perjuicio de que las mismas beneficien o perjudiquen al sospechoso.
- De acuerdo con las leyes locales o los requerimientos de un juicio justo, procurarán que se realicen todas las diligencias probatorias necesarias y razonables y se den a conocer los resultados, independientemente de que éstos indiquen la culpabilidad o inocencia del sospechoso.
- Siempre buscar la verdad y ayudarán al tribunal para alcanzarla y hacer justicia entre la comunidad, la víctima y el acusado, conforme a la ley y los principios de justicia.

#### 4. *Papel en el procedimiento penal*

- 4.1 Los fiscales deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial, consistente y expeditiva.
- 4.2 Los fiscales deberán desarrollar un papel activo en el procedimiento penal:
- Cuando fuesen autorizados por la ley o la práctica para participar en la investigación de un delito, o para ejercer su autoridad sobre la policía u otros investigadores, y deberán hacerlo de manera objetiva, imparcial y profesional.
  - Al supervisar la investigación de un delito, deberán asegurar que los servicios de investigación respeten los preceptos legales y los derechos humanos fundamentales; al brindar asesoramiento, deberán tomar los recaudos para mantener la imparcialidad y objetividad.
  - Al impulsar acciones penales, procederán solamente cuando el caso esté bien fundado sobre pruebas y evidencias consideradas razonablemente como confiables y admisibles, y no continuarán adelante con la acusación en ausencia de esas pruebas; durante el curso de los procedimientos, el caso se llevará adelante con firmeza pero en forma justa, y sin exceder lo que indica la evidencia.
  - Cuando, en observancia de las leyes y prácticas locales, ejerzan una función de supervisión en relación a la implementación de los fallos del tribunal o desempeñen funciones distintas de las de fiscales, actuarán siempre conforme al interés público.
- 4.3 Asimismo, los fiscales deberán:
- Mantener la confidencialidad profesional.
  - De conformidad con las leyes locales y los requisitos de un juicio justo, considerar las opiniones, intereses legítimos y posibles inquietudes de víctimas y testigos, cuando sus intereses personales son o pueden ser afectados, y procurar que las víctimas y testigos sean informados de sus derechos. A su vez, procurarán que se informe a la parte agraviada del derecho que le asiste de interponer recursos ante alguna autoridad o tribunal superior, cuando sea posible.
  - Salvaguardar los derechos del acusado en colaboración con el tribunal y otros organismos pertinentes.
  - Revelar al acusado la información relevante en su favor, a la brevedad posible, dentro de lo razonable, de acuerdo a la ley o los requisitos de un juicio justo;
  - Examinar las pruebas presentadas a fin de determinar si han sido obtenidas lícita o constitucionalmente.
  - Negarse a utilizar evidencias que se consideren obtenidas mediante métodos ilegítimos que constituyan una grave violación de los derechos humanos del sospechoso, y en especial mediante tortura o apremios ilegales.
  - Procurar que se adopten las sanciones pertinentes contra los responsables de haber utilizado dichos métodos ilegales.
  - Conforme a las leyes locales y los requisitos de un juicio justo, dar la debida consideración a la posibilidad de renunciar a la acción penal, desistir del procedimiento en forma condicional o incondicional, o desviar casos penales

(especialmente aquellos que involucren a delincuentes juveniles) del sistema formal de justicia, respetando plenamente los derechos de los acusados y las víctimas, siempre y cuando dicha alternativa resulte aconsejable.

### 5. *Cooperación*

A fin de asegurar la justicia y efectividad de los procesos penales, los fiscales deberán: cooperar con la policía, los tribunales, los abogados, los defensores públicos, y todo otro organismo de gobierno nacional o internacional; y brindar asistencia a las oficinas de fiscales y colegas de otras jurisdicciones, conforme a la ley y con un espíritu de mutua cooperación.

### 6. *Facultades*

A fin de asegurar que los fiscales puedan desarrollar sus responsabilidades profesionales en forma independiente y de acuerdo a estas normas, deben ser protegidos contra la acción arbitraria de los gobiernos. En general deberán tener derecho y estar facultados a:

- Desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstaculización, hostigamiento, injerencia indebida o injustificada exposición a responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo.
- Recibir por parte de las autoridades, la protección de su integridad física y la de sus familias, cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del correcto desempeño de sus funciones como fiscal.
- Condiciones de servicio razonables y remuneración adecuada, conforme a la importante función que desempeñan, y no permitir que sus salarios u otros beneficios sean arbitrariamente disminuidos; permanecer en el ejercicio de sus cargos, contar con jubilación y edad de retiro razonables y reguladas por ley, sujetos a condiciones de empleo o elección en casos específicos.
- Designación y ascensos basados en factores objetivos, especialmente idoneidad, capacidad, integridad, desempeño y experiencia profesional y conforme a procedimientos justos e imparciales.
- Audiencias expeditivas y justas, basadas en leyes o reglamentaciones jurídicas, cuando sea necesario aplicarles medidas disciplinarias ante reclamos emergentes de acciones que se han apartado de las normas profesionales apropiadas.
- Evaluación y fallos objetivos durante las audiencias disciplinarias.
- Formar y participar en asociaciones profesionales u otras organizaciones que representen sus intereses, promover su capacitación profesional y proteger su jerarquía; estar exentos de cumplir órdenes ilegítimas o contrarias a las normas profesionales o éticas.



Las normas de conducta profesional y derechos y deberes fundamentales de los fiscales (Asociación Internacional de Fiscales) pueden consultarse en:

[www.iap.nl.com](http://www.iap.nl.com)

### **Reglas para que los fiscales obtengan asistencia jurídica mutua (IAP)**

- Regla 1. El documento que envíe podrá ser objeto de un examen judicial y tal vez público y su contenido se completará con el máximo cuidado.
- Regla 2. Sólo pedir a otro Estado lo que le permita hacer su legislación nacional y si se considera que la consiguiente solicitud redundará en la obtención de pruebas adicionales valiosas para el procedimiento judicial.
- Regla 3. Verifique el contenido de su solicitud y cerciórese de que figuren en la misma su nombre y señas correspondientes y que se hayan adjuntado los anexos necesarios.



*Fuente:* Mutual Legal Assistance, Best Practice Series No. 4, que puede consultarse en:  
[www.iap.nl.com](http://www.iap.nl.com)

### **Jurisdicción**

Los procesos judiciales se llevarán a cabo en la jurisdicción donde haya tenido lugar la mayor parte de la actividad delictiva o donde se haya producido la mayor pérdida. En los casos de trata, suele tratarse (aunque no sistemáticamente) del lugar de destino en que ha tenido lugar la actividad de explotación. Se tendrán en cuenta los siguientes factores para determinar la jurisdicción.

#### *Existencia de legislación*

- ¿Prevé la legislación de la jurisdicción el delito de la trata de personas?
- ¿Es completa la legislación e incluye todas las formas de explotación, incluida la que es objeto del proceso?

#### *Facultad para dictar sentencia (véase infra, Dictar sentencia)*

- La sentencia dictada debería reflejar la gravedad del delito

#### *Ubicación del acusado*

- ¿Es posible el enjuiciamiento en esa jurisdicción?
- ¿Existen procedimientos de transferencia o extradición? Aquí se aplica el principio general *aut dedere aut judicare* (extraditar o enjuiciar).

#### *Procedimiento judicial en más de una jurisdicción*

- Los casos pueden ser complejos y estar involucrados más de un Estado. No es conveniente que un proceso judicial tenga lugar en más de una jurisdicción.
- ¿Qué medidas pueden adoptarse en la práctica y con un sentido realista para permitir que el juicio tenga lugar en una sola jurisdicción?

### *Comparecencia de los testigos*

- En los casos de trata suele ser necesaria la comparecencia de las víctimas en calidad de testigos; cerciorarse de que se toman medidas para proporcionar el mayor apoyo posible a esos testigos.
- En los casos de la trata transnacional, se puede hacer comparecer a testigos de otras jurisdicciones. Determinar qué pruebas se pueden recibir en formas que no sean por escrito o un enlace vídeo.

### *Comparecencia y protección de testigos (véase el capítulo 8)*

- ¿Qué asistencia puede prestarse a un testigo en una determinada jurisdicción? (puede tratarse de medidas simples como suministrar a un testigo un teléfono móvil o una ayuda financiera o bien abrir una cuenta de correo electrónico si el testigo sabe utilizarlo).
- ¿Dispone la jurisdicción de un marco jurídico que permita ofrecer protección o asistencia a los testigos? Si no existe ese marco jurídico oficial, ¿existe un programa oficioso de asistencia a los testigos o la posibilidad de brindar asistencia y protección al testigo caso por caso?
- ¿Qué pruebas existen de que el programa de asistencia a los testigos indicado se aplica efectivamente? ¿Existe algún indicador que muestre lo contrario?
- ¿Tiene el presunto traficante la capacidad de intimidar a un testigo en una determinada jurisdicción?
- ¿Existe alguna cuestión de orden general, como un conflicto en curso o nuevo, capaz de afectar la posibilidad de proteger a los testigos?

### *Plazos*

- Deberían reducirse los plazos lo más posible. ¿Existe una acumulación de asuntos pendientes que retrasarían el caso?
- ¿Conforme a qué calendario posible puede tener lugar un proceso judicial en una determinada jurisdicción?

### *Intereses de la víctima*

- ¿Un cambio de jurisdicción iría en detrimento de los intereses de la víctima?
- ¿Una determinada jurisdicción permitiría indemnizar a las víctimas?
- ¿Qué niveles de indemnización cabe prever en diferentes jurisdicciones?

### *Cuestiones relativas a la prueba*

Las causas deben tramitarse sobre la base de las mejores pruebas. La admisibilidad de las pruebas varía según las jurisdicciones.

- Habida cuenta de las pruebas disponibles y de las normas sobre su admisibilidad, determinar qué jurisdicción ofrece las mejores posibilidades para una tramitación judicial satisfactoria.

### *Requisitos jurídicos*

No podrán tomarse decisiones sobre el lugar en que se tramitarán las causas a fin de evitar el cumplimiento de los requisitos jurídicos en una u otra jurisdicción.

### *Producto del delito*

Si bien no revisten una importancia fundamental, han de tenerse en cuenta los siguientes factores:

- El lugar en que se encuentran los activos o bienes.
- El lugar en que exista la mayor posibilidad de decomisar efectivamente los activos o bienes.
- ¿La posibilidad de que la jurisdicción comparta los bienes recuperados con las víctimas, los fiscales o las instancias encargadas de hacer cumplir la ley de otras jurisdicciones?
- El acceso que pueden tener las víctimas a los activos o bienes recuperados en calidad de indemnización.

### *Costas del procedimiento judicial*

Este elemento debe considerarse después de haber establecido un equilibrio entre los demás factores.



Para obtener información adicional sobre la jurisdicción, consúltese el manual de la ONUDD titulado *Operational training manual to combat trafficking in persons*, que se publicará en 2008, en:  
[www.unodc.org](http://www.unodc.org)

### ***Dictar sentencia***

La trata de personas ha sido calificada de delito que genera ganancias elevadas y conlleva un riesgo limitado porque las penas impuestas a los traficantes son poco severas en relación con el delito cometido. Los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para asegurar que el delito de la trata de personas definido en el Protocolo se sancione con penas eficaces, disuasivas y proporcionales a la gravedad del delito.

### *Principios para dictar la sentencia*

Se dictará sentencia en función de la gravedad del delito. La gravedad se determina por:

- La culpabilidad del delincuente (la medida en la cual es responsable).  
El delincuente tiene la intención de causar daño, se desentiende del daño causado, conoce los riesgos concretos que hace correr aunque no sea su intención causar el daño resultante o se desentiende del daño resultante  
La culpabilidad de un delincuente es grave cuando las actividades no son consensuales, son coercitivas o de explotación, cuando se ha causado más daño del necesario

para cometer el delito y cuando el delito se ha cometido deliberadamente contra víctimas vulnerables

- El daño causado por el delito (daño a víctimas individuales, a la comunidad y otras formas de daño).

Las personas pueden sufrir daños físicos y psicológicos, pérdidas financieras, menoscabo de su estado de salud, etc. Cuando no se ha producido ese daño, el tribunal debería tener en cuenta la posibilidad de que se produzca y sus eventuales efectos

La comunidad en general puede resultar perjudicada por pérdidas económicas, perjuicio de la salud pública, interferencia con la integridad económica e injerencia en la administración de la justicia

Otro tipo de daño puede ser el que sufren los amigos, los familiares de la víctima y los miembros de su comunidad

Los jueces sólo pueden tomar una decisión sobre la base de los hechos que obran en su poder. Si no existen pruebas sobre la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, ello aparecerá reflejado en la pena impuesta. Los fiscales han de exponer todos esos hechos ante el tribunal, teniendo en cuenta todas las circunstancias agravantes y atenuantes. Cometer el delito para obtener beneficios financieros será una circunstancia común en los casos de trata, así como escoger víctimas entre personas vulnerables. Entre otras circunstancias agravantes que deberían tenerse en cuenta figura el estado de gravidez de la víctima, la condición de niño, la exposición a daños o lesiones graves y el número elevado de víctimas.

El requisito legal según el cual el ministerio público debe exponer toda la información al tribunal difiere según las jurisdicciones. Aun cuando no exista un requisito oficial en ese sentido, es procedente que los fiscales señalen los factores agravantes y atenuantes a la atención del tribunal para contribuir a la adopción de fallos justos y para que el sistema sea respetado en razón de las penas impuestas.



Para obtener más información sobre las sentencias dictadas, consúltese el manual de la ONUDD, *Operational training manual to combat trafficking in persons*, que se publicará en 2008, en:

[www.unodc.org](http://www.unodc.org)

## Práctica prometedora

### ***Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI)***

Con objeto de ampliar la capacidad de los fiscales públicos de Costa Rica para atender a los casos de trata de personas, el programa de acción del UNICRI contra la trata de menores con fines de explotación sexual estableció un sistema de información destinado a la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas en el marco del sistema judicial de Costa Rica, dedicado específicamente a las oficinas de la fiscalía pública encargadas de investigar casos de explotación sexual de los niños y de trata de niños con fines de explotación sexual.

Ese sistema de información vincula a través de una red de intranet a todas las fiscalías públicas de Costa Rica. Es un importante instrumento para acopiar datos que pueden contribuir a preparar mejor los procesos, ampliar las competencias y perfeccionar las estrategias de investigación en los casos de trata de personas. También será útil a la Oficina del Ministerio Público en su labor de definición de políticas para combatir estos delitos.



Para obtener información adicional puede consultarse:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/minors/activities\\_costarica.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/minors/activities_costarica.php)

## Recursos recomendados

### *Asociación Internacional de Fiscales*

La IAP ofrece en su sitio web diversos recursos en línea. Entre los materiales de interés para el enjuiciamiento de los traficantes de personas figuran las Normas de la Asociación (véase *supra*), las Directrices modelo para el enjuiciamiento eficaz de los delitos contra los niños, y recursos relativos a asistencia jurídica mutua, las víctimas y los derechos humanos.



Los recursos mencionados, entre otros, pueden consultarse en:  
[www.iap.nl.com](http://www.iap.nl.com)

## PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS VÍCTIMAS, LOS TESTIGOS Y LOS DELINCUENTES



### Módulo 5.14 Obtener la colaboración de los delincuentes

#### Sinopsis

*En este módulo se presentan las disposiciones del artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativa a prácticas importantes para obtener la participación de los delincuentes en la investigación y el proceso judicial.*

Puede contribuir sobremedida a la investigación y el enjuiciamiento de los traficantes a la cooperación de miembros de organizaciones delictivas involucradas en las actividades de la trata. Es importante establecer sistemas eficaces para cultivar la relación con delincuentes que actuarán como informadores, reclutarlos, llevar registros, dirigirlos, remunerarlos y controlarlos. En algunas circunstancias, se puede alentar a esos delincuentes a que colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, por ejemplo, reduciendo la pena o concediéndoles inmunidad judicial.

## Los delincuentes que actúan como informadores y testigos

Puede contribuir notablemente a la investigación y el enjuiciamiento de miembros de grupos delictivos transnacionales de compleja organización, la cooperación de algunos de esos miembros. Lo mismo sucede con respecto a la prevención de delitos graves y la victimización, cuando gracias a la información proporcionada por un miembro del grupo se frustran operaciones delictivas planificadas.

Son testigos especiales ya que deben ser también juzgados debido a su participación directa o indirecta en un grupo delictivo organizado. Algunos Estados procuran promover la cooperación de esos testigos reduciendo su pena o concediéndoles la inmunidad judicial en determinadas condiciones, que varían según los Estados.

La Convención prevé que los Estados adoptarán medidas para alentar esa cooperación de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno. Las medidas concretas se dejan a discreción de los Estados, a los que se pide que adopten disposiciones de lenidad o inmunidad, pero sin obligarlos a ello.

### ***Medidas previstas en el artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley***

De conformidad con el artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada:

1. Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:
  - a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:
    - i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;
    - ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;
    - iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;
  - b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.
2. Cada Estado parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación

sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.



## Módulo 5.15 Directrices sobre derechos humanos y trata de personas en el contexto del cumplimiento de la ley

### Sinopsis

*En este módulo se presentan los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionados con el cumplimiento de la ley.*



*Las directrices para las instancias encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y los magistrados en relación con el VIH/SIDA figuran en el módulo 8.13.*

Una respuesta eficaz a la trata por las instancias encargadas de hacer cumplir la ley no se limita simplemente a la aplicación de la ley en casos individuales, sino que atañe a todas las complejas facetas de este delito. Una respuesta eficaz en materia de cumplimiento de la ley depende asimismo de la participación de la sociedad en su totalidad, desde las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales hasta los funcionarios de los servicios de migración y los fiscales.

En la lucha contra la trata debe reconocerse la importancia primordial de los derechos humanos de sus víctimas, a quienes habrá de protegerse en todas las etapas del proceso del cumplimiento de la ley. En el contexto de este procedimiento, es fundamental que las personas objeto de la trata no sean asimiladas a delincuentes y que, por el contrario, se tengan en cuenta sus preocupaciones especiales, y se impute el delito a los responsables de su comisión.

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos contienen una serie de elementos que deberían formar parte del componente relativo al cumplimiento de la ley de una estrategia nacional para combatir dicha trata.

## Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1)

### (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas constituyen una importante orientación para la acción encaminada a combatir la trata de personas. La directriz más importante en relación con el cumplimiento de la ley figura a continuación.

#### **Directriz 5:**

#### **Medios de hacer cumplir adecuadamente la ley**

Si bien los datos indican que la trata de personas va en aumento en todas las regiones del mundo, pocos tratantes han sido aprehendidos. Al aplicar más eficazmente la ley se creará un desincentivo para el tratante y ello tendrá por lo tanto un efecto directo en la demanda.

Para aplicar adecuadamente la ley a los tratantes se necesita la cooperación de las víctimas de la trata de personas y de otros testigos. En muchos casos, hay personas que no quieren o no pueden denunciar a los tratantes o comparecer como testigos porque no tienen confianza en la policía o en el sistema judicial o porque no hay un mecanismo efectivo para protegerlas. Estos problemas se agravan cuando son fuerzas del orden las que participan o son cómplices en la trata de personas. Hay que adoptar resueltas medidas para que esa participación sea objeto de investigación, procesamiento y sanción. Asimismo hay que hacer que los agentes del orden cobren conciencia del requisito primordial de velar por la seguridad de las víctimas de la trata de personas. Esta responsabilidad incumbe al investigador y no admite excepción.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Hacer que las autoridades y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cobren conciencia de su responsabilidad primaria de velar por la seguridad y el bienestar inmediato de las víctimas de la trata de personas.
2. Impartir a las fuerzas del orden capacitación adecuada en la investigación y el procesamiento de casos de trata de personas. En esa capacitación hay que tener en cuenta las necesidades de las víctimas de la trata de personas, en particular las de las mujeres y los niños, y reconocer la utilidad práctica de incentivos para que las víctimas de la trata de personas y otros denuncien a los tratantes. La participación en esa capacitación de organizaciones no gubernamentales competentes en la materia debe ser considerada una forma de hacerla más pertinente y eficaz.
3. Dotar a los agentes del orden de facultades y técnicas de investigación adecuadas para hacer posible la investigación y el procesamiento efectivos de los presuntos tratantes. Los Estados deben alentar y apoyar el establecimiento de procedimientos proactivos de investigación en los que no se dependa excesivamente del testimonio de la víctima.
4. Establecer unidades especiales de lucha contra la trata de personas (integradas por mujeres y hombres) a fin de promover la competencia y la profesionalidad.

5. Garantizar que el tratante sea y siga siendo el objeto principal de las estrategias de lucha contra la trata de personas y que la acción coercitiva en la materia no exponga a la víctima al riesgo de ser sancionado por delitos cometidos como consecuencia de su situación.
6. Poner en práctica medidas para que las operaciones de “rescate” no vulneren aún más los derechos y la dignidad de las víctimas de la trata de personas. Esas operaciones deben llevarse a cabo únicamente después de haber establecido procedimientos apropiados y adecuados para atender a las necesidades de las víctimas cuya libertad se obtenga de esa manera.
7. Hacer que la policía, los fiscales, las autoridades de fronteras, inmigración y judiciales y los asistentes sociales y el personal de salud pública cobren conciencia del problema de la trata de personas e impartirles formación especializada para detectar casos de esta trata, combatirla y proteger los derechos de las víctimas.
8. Tomar las disposiciones adecuadas para proteger a cada una de las víctimas de la trata de personas en el curso de la investigación y el proceso y, posteriormente, cuando su seguridad lo haga necesario. Un programa adecuado de protección puede consistir en algunos de los siguientes elementos o en todos ellos: determinación de un lugar seguro en el país de destino, acceso a asesoramiento jurídico independiente, protección de la identidad en el curso de los procesos judiciales, determinación de las opciones para permanecer en el país, ser reasentado o ser repatriado.
9. Alentar a los agentes del orden a trabajar en colaboración con las organizaciones no gubernamentales a fin de que las víctimas de la trata de personas reciban el apoyo y la asistencia necesarios.



El texto de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas puede consultarse en:  
[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)



## Módulo 5.16 Protección de las víctimas durante la investigación

### Sinopsis

*En este módulo se presentan los requisitos previstos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas en relación con la protección de las víctimas, y se resumen algunas buenas prácticas que pueden servir de base para un enfoque humanitario del cumplimiento de la ley.*



*La salud y la seguridad de las víctimas tienen preeminencia sobre cualquier otro objetivo de la investigación*



*Para obtener información adicional sobre la asistencia a las víctimas véanse los capítulos 6 y 8. Los responsables del cumplimiento de la ley deberían remitirse especialmente al módulo 6.10 relativo a la identificación de las víctimas y al módulo 6.11 sobre la entrevista de las víctimas, el módulo 8.2 sobre las obligaciones de los Estados en relación con los niños víctimas, el módulo 8.3 sobre la protección, asistencia y los derechos humanos. Véase asimismo el módulo 5.19 que expone consideraciones especialmente relacionadas con la protección de los niños testigos de la trata de personas.*

## Principios básicos de la protección

Los responsables del cumplimiento de la ley tienen el claro deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de la trata de conformidad con sus derechos humanos fundamentales.

**La seguridad de las víctimas, sus familias y personas queridas constituye la consideración suprema en todo momento e incumbe directamente al investigador.**

A pesar de que la respuesta más eficaz para las víctimas de la trata de personas es la de carácter multiinstitucional, la cuestión de la seguridad radica y permanece en manos del investigador encargado de hacer cumplir la ley: no se puede renunciar a ella ni delegarla en otros organismos.

**El investigador tiene el claro deber de realizar una labor permanente de evaluación de riesgos con respecto a la seguridad y bienestar de las víctimas y sus familias en cada etapa del proceso de investigación y del procedimiento judicial y con posterioridad.**

La seguridad de las víctimas y sus familias y la posibilidad de que sean objeto de represalias siempre serán aspectos típicos de los delitos relacionados con la trata de personas y nunca se podrán erradicar por completo los factores de riesgo. Sin embargo, el deber del investigador es velar por que en cada caso los riesgos se evalúen desde el inicio y que la evaluación se revise y actualice constantemente. Además, cuando las víctimas hayan dado testimonio, el deber de cuidar de ellas no termina con la conclusión del juicio.

**El investigador tiene el claro deber de ser abierto y honesto en todo momento con las víctimas para que adquieran plena conciencia de los problemas, responsabilidades y posibles consecuencias y riesgos vinculados a las decisiones que puedan tener que adoptar.**

La cooperación con los encargados de hacer cumplir la ley siempre entrañará un elemento de riesgo para las víctimas de la trata de personas y posiblemente para sus familias. La cuestión decisiva es que en todo momento se explique cabalmente a las víctimas todos los problemas y riesgos vinculados con cualquier decisión que el investigador les solicite adoptar de modo que puedan tomarla con pleno conocimiento de causa. Un medio utilizado por los traficantes es engañar a las víctimas; nunca debe suceder que las víctimas de la trata puedan sostener justificadamente que han sido engañadas por segunda vez, y por los responsables de hacer cumplir la ley.

**El investigador tiene el claro deber de velar por que las víctimas conozcan plenamente todas las medidas y servicios de apoyo disponibles para ayudarlas a superar su terrible experiencia y por que tengan la posibilidad de iniciar el contacto con esos servicios.**

Es posible que las víctimas de la trata de personas nunca se recuperen del daño físico, psicológico o sexual que hayan sufrido. Es vital que se les ofrezca acceso a la gama completa de servicios de apoyo y atención existentes para ayudarlas en el proceso de recuperación. No incumbe al investigador prestar el apoyo o los cuidados; existen otros organismos encargados de prestar esos servicios y lo hacen mejor que los responsables de la aplicación coercitiva de la ley. Lo que constituye un deber decisivo del investigador es asegurarse de que las víctimas estén plenamente informadas de la ayuda que tienen a su alcance y que puedan entrar en contacto con las organizaciones pertinentes. Para facilitararlo, los investigadores deben desarrollar una red de contactos con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de esos servicios de apoyo.



*Fuente:* Law Enforcement: Manual for Fighting against Trafficking in Human Beings, del PNUD, puede consultarse en:

[www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals/](http://www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals/)

## Protección de las víctimas en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada

En el párrafo 1 del artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se dispone que cada Estado parte debe adoptar “medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación”. En general, las disposiciones sobre protección de las víctimas se incluyen en las leyes de protección de testigos. El párrafo 4 del artículo 24 de la Convención prevé que los Estados deberán garantizar que los requisitos de protección se apliquen también a las víctimas que actúen como testigos, pero para cumplir lo dispuesto en el artículo 25 los legisladores deben o bien proporcionar esa protección también a las víctimas que no son testigos, o aprobar disposiciones paralelas para las víctimas y para los testigos. Sea como fuere, los requisitos sustantivos serán los mismos, y tanto en el artículo 24 como en el 25 se hace referencia explícita a posibles casos de “represalia o intimidación”.

Las víctimas de la trata suelen ser reacias a acudir a las autoridades por varios motivos:

- Temor a represalias por parte de los traficantes.
- Trauma, vergüenza y temor al rechazo de la familia y de la sociedad al volver a sus países de origen.
- Esperanza de ser trasladadas clandestinamente de nuevo para tener la posibilidad de una vida mejor.
- Falta de confianza.
- Falta de información sobre la asistencia disponible, sobre todo de organizaciones no gubernamentales.

Teniendo presente lo expuesto, es esencial tomar nota de que los Estados están obligados, en virtud del artículo 25, a prestar asistencia y proteger a las víctimas de la trata independientemente de que actúen como testigos en el procedimiento penal. Combinar las medidas de protección de los testigos y las víctimas con medidas de apoyo apropiadas ayuda a los países a cumplir los requisitos establecidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada, además de aumentar la probabilidad de que los testigos y las víctimas testigos cooperen en los procedimientos de la justicia penal.

### ***Proteger la identidad y la privacidad de las víctimas***

El párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas, que complementa las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada, establece que deberán tomarse medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata, en particular, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales, en la medida en que el ordenamiento jurídico interno lo permita. Es posible que tenga que modificarse la legislación procesal de un Estado a fin de facultar a los tribunales, cuando proceda, para proteger la privacidad de las víctimas. A ese efecto puede ser necesario que las actuaciones judiciales sean confidenciales, por ejemplo, impidiendo el acceso al público o a los representantes de los medios de comunicación, o poniendo límites a la publicación de cierta información, como ser detalles que permitan descubrir la identidad de la víctima.

### ***Garantizar la seguridad física de las víctimas***

Los requisitos establecidos en el artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas complementan las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a la asistencia y protección a las víctimas.

En el artículo 24 de la Convención se hace referencia a los peligros que suponen “la represalia o intimidación” para quienes colaboran con las autoridades, mientras que en el apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 9 del Protocolo también se hace referencia a la protección de las víctimas contra “un nuevo riesgo de victimización”, problema considerable en los casos de trata.

El temor de las víctimas suele estar muy justificado por la posibilidad sumamente real de ser objeto de represalias en caso de que colaboren con las autoridades. Por consiguiente,

es fundamental aplicar programas dotados de recursos suficientes para proteger a las víctimas durante y después de su cooperación. Algunas medidas de protección pueden ser:

- a) Protección física, incluida la ubicación en otro lugar y la autorización para que se limite la revelación de la identidad y del paradero de la víctima;
- b) Establecimiento de normas probatorias que permitan a los testigos prestar testimonio de manera de preservar la seguridad del mismo

Los contactos con las autoridades estatales suelen plantear a las víctimas muchos problemas, especialmente cuando los traficantes las han intimidado con el argumento del miedo a esas autoridades. En tales casos, las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante en calidad de intermediarias.

### ***El papel de los fiscales mediante la adopción de medidas de protección física de las víctimas que comparecen como testigos***

- Puede convenir el anonimato total o parcial para algunas víctimas que comparecen como testigos.
- Si la ley lo permite, examinar los casos para determinar si es necesario recurrir al anonimato y adoptar las disposiciones que garanticen el anonimato (inclusive en las audiencias judiciales).
- Determinar si en razón del riesgo que corre la víctima sería apropiado mantener en prisión preventiva al sospechoso en espera de la audiencia final en los tribunales.
- Si el fiscal no está facultado a autorizar la detención preventiva, puede presentar una petición para obtenerla.
- A menos que sea imprescindible, no visitar a las víctimas que comparecen como testigos en los albergues u otros alojamientos. Si es imprescindible, hacerlo con la mayor discreción posible.
- Puede resultar difícil disponer medidas de protección en algunos tribunales. Por consiguiente, tal vez sea conveniente en algunas situaciones que se tramite la causa en un tribunal determinado o se transfiera a otro tribunal. Determinar la viabilidad de disponer la transferencia de las vistas o audiencias a otros tribunales, y de los procedimientos correspondientes.
- Determinar cualesquiera medidas de protección necesarias en los edificios que ocupan los tribunales para cualquier audiencia (audiencia preliminar y durante el juicio). Puede tratarse de las siguientes medidas:

Verificación de que los tribunales permiten proporcionar la protección necesaria

Conexión vídeo o audio a partir de salas del edificio del tribunal o de otro edificio; en algunos casos podrán utilizarse enlaces de vídeo con el exterior (en la región o el extranjero)

Empleo de pantallas que escondan a las víctimas que comparecen como testigos, del sospechoso y de otras personas presentes en el tribunal

Utilización de salas separadas para estos testigos y los sospechosos, así como para los testigos de la defensa

Verificación de que todo el personal del tribunal esté al corriente de lo que debe hacer para contribuir a la protección de la víctimas que comparecen como testigos

Protección de las vías de acceso al tribunal y las de salida del mismo

Alojamiento accesible para el tribunal y al mismo tiempo seguro

Información a los testigos sobre la disposición de las salas del tribunal antes de la audiencia y explicación de los procedimientos del tribunal (*Nota:* es importante no dar instrucciones a los testigos sobre cómo prestar declaración)

Adopción de disposiciones especiales como (en algunas jurisdicciones) la supresión de las togas y las pelucas

En caso de necesitar una aprobación judicial para la adopción de medidas especiales, iniciación ante las autoridades judiciales de las gestiones necesarias

- En algunas jurisdicciones, existen procedimientos específicos relativos a la participación de personal de apoyo para los testigos en los tribunales. De no existir requisitos específicos, puede prestarse apoyo a los testigos pero sólo cuando exista personal idóneo calificado y experimentado.

## Recursos recomendados



Para obtener más información sobre la protección de las víctimas (y los testigos), consúltese el manual de la ONUDD, *Operational training manual to combat trafficking in persons*, que se publicará en 2008, en: [www.unodc.org](http://www.unodc.org)

### ***Trata de seres humanos, derechos humanos: nueva definición de la protección de las víctimas***

En esta publicación de 2002 de Anti-Slavery International se analizan diversas medidas de protección de las víctimas de la trata, en particular las que actúan como testigos en el enjuiciamiento de los traficantes, adoptadas en Bélgica, Colombia, los Estados Unidos, Italia, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Tailandia y Ucrania. El informe obtuvo resultados particularmente satisfactorios en procesos judiciales realizados en lugares en que existían medidas más estrictas y eficaces de protección de las víctimas. En el informe se formulan varias recomendaciones destinadas a los gobiernos para la protección de las víctimas de la trata.



El texto completo del informe puede consultarse en: [www.antislavery.org/homepage/resources/humantraffichumanrights.htm](http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantraffichumanrights.htm)

## Práctica prometedora

### ***Ley federal de la Federación de Rusia***

La Ley federal sobre la protección por el gobierno de las víctimas, los testigos y otros participantes en procesos penales, de 2005, establece un sistema de medidas para asegurar la protección oficial, incluidas disposiciones para garantizar la seguridad de las víctimas, los testigos y otros participantes en los procesos penales, y ofrecerles asistencia. La ley también establece criterios y procedimientos que deben cumplirse para poder aplicar las medidas de protección.



El texto de la Ley federal de la Federación de Rusia puede consultarse en:

<http://no2slavery.ru/files/witseclaw.doc>



## Módulo 5.17 Protección de los testigos

### **Sinopsis**

*En este módulo se presentan las disposiciones del artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a la protección de los testigos, y de los apartados a) y b) de su artículo 23 sobre la obstrucción de la justicia. Se presenta asimismo el modelo de ley de las Naciones Unidas sobre protección de testigos.*

## Principios de la protección

La intervención de los testigos y las pruebas que facilitan en los procesos penales son a menudo decisivos para condenar a los delincuentes, sobre todo en casos de delincuencia organizada como la trata de personas. Los principios esenciales que han de tenerse presentes en relación con la protección de los testigos son los siguientes:

### ***Protección física***

- Es particularmente importante cuando los testigos prestan declaración contra grupos de delincuentes organizados.
- Puede abarcar desde medidas simples y asequibles (como ofrecer al testigo un teléfono móvil) hasta medidas más complejas en que intervienen diferentes recursos (como la reubicación del testigo dentro del territorio nacional o en el extranjero o su cambio de identidad).
- Otro medio de protección consiste en enjuiciar a los delincuentes o sus cómplices por intimidar o amenazar a los testigos.

- Los tipos de protección física que siempre deberían tenerse en cuenta en función de las circunstancias de cada caso son los siguientes:

Escortas policiales hacia y desde el tribunal

Seguridad dentro de la sala del tribunal (incluida la verificación del porte de armas)

Actualización de la información de que dispone la víctima sobre el proceso (en particular cuando el acusado queda en libertad)

Protección de la familia del testigo

### ***Protección psicológica***

- Estabilizar el estado psicológico de la víctima y evitar un estrés adicional (por ejemplo, causado por la revictimización o la reaparición de los síntomas del traumatismo como consecuencia del proceso judicial).
- Muchas formas de protección psicológica dependen de los reglamentos y procedimientos nacionales.
- Los tipos de protección psicológica que siempre deberían tenerse en cuenta son:

La información completa del testigo sobre lo que cabe prever que suceda en la sala del tribunal

La admisión de asesores especializados en calidad de acompañantes de los testigos que comparecen en el tribunal

La intervención de jueces, fiscales y policías especializados, que conozcan las necesidades concretas de los testigos

La existencia de una sala de espera en los tribunales destinada a los testigos para evitar su confrontación con el acusado o sus cómplices fuera de la sala del tribunal

### ***Protección contra un tratamiento injusto***

- Es esencial garantizar que las víctimas reciban un trato respetuoso de sus derechos y de su dignidad.
- Debido al valor de los testigos para el éxito del enjuiciamiento de los delincuentes, existe el peligro de que se les considere instrumentos del proceso. Ello puede conducir a que se les prodigue un trato injusto, en particular, interrogatorios reiterados, exámenes médicos invasivos y encarcelamiento. El trato justo a los testigos supone reconocer su dignidad y proteger sus derechos.
- La prestación de servicios y asesoramiento jurídico apropiados puede contribuir a proteger a un testigo del trato injusto desde el comienzo, incluso antes de que hayan aceptado actuar como testigos.



*Al aplicar las medidas de protección de los testigos, los Estados deberán asegurar que serán aplicadas sin afectar el derecho del acusado a un juicio justo y abierto.*

## Artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada

### *Protección de los testigos*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados parte deben adoptar medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

El párrafo 2 del artículo 24 prevé que esas medidas pueden consistir en:

- a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida su reubicación, y permitir limitaciones a la revelación de información relativa a su identidad y paradero;
- b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos presten testimonio de modo que no peligre su seguridad.

Estos requisitos son obligatorios, pero sólo cuando sean “apropiados” y estén dentro de las “posibilidades” del Estado parte correspondiente.

En el párrafo 3 del artículo 24 también se alienta a los Estados parte a que celebren acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de los testigos. El párrafo 4 del artículo 23 dice que las disposiciones del artículo serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Esto significa que la obligación de proporcionar una protección eficaz a los testigos se limita a los casos concretos o las condiciones prescritas en que, en opinión del Estado Parte que las aplica, tales medidas sean “apropiadas”. A los funcionarios se les dejará discrecionalidad para evaluar la amenaza o el riesgo en cada caso y prestar protección únicamente cuando la evaluación indique, por ejemplo, que ello se justifica. Asimismo la obligación de proteger será aplicable cuando dicha protección esté dentro de las “posibilidades” del Estado correspondiente, es decir, en función de la disponibilidad de recursos y capacidades técnicas.

No se define el término “testigo”, pero el artículo 24 limita la aplicación de esas obligaciones a los testigos “que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas”. Los testigos pueden simplemente haber presenciado un delito o ser víctimas de éste. Puede tratarse también de personas que hayan pertenecido a un grupo delictivo organizado o cometido un delito y luego hayan decidido colaborar con la justicia.

## Artículo 23 de la Convención contra la Delincuencia Organizada

### *Penalización de la obstrucción de la justicia*

En virtud del artículo 23 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados parte adoptarán las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Este artículo establece que los Estados parte deberán hacer frente al problema de la “obstrucción de la justicia” tipificando como delito los actos cuyo objeto sea influir en los testigos potenciales y otras personas que estén en condiciones de aportar pruebas pertinentes a las autoridades. La obligación consiste en tipificar como delito el uso de medios de corrupción, como el soborno y el de medios coercitivos, como el empleo o la amenaza de empleo de la violencia.

En relación con “el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención”, el uso de la fuerza, las amenazas y la inducción a prestar falso testimonio pueden tener lugar en cualquier momento antes del comienzo del juicio, estén o no en curso las actuaciones judiciales. Por consiguiente, el término “proceso” debe interpretarse en su sentido amplio para abarcar todas las actuaciones de los organismos oficiales, incluidas las de la etapa de la instrucción. Se pide a los Estados que apliquen esta tipificación a todas las actuaciones relativas a los delitos “comprendidos en la presente Convención” y sus Protocolos.

Conforme a una interpretación estricta, lo anterior sólo se aplicará cuando el testimonio se prestara realmente o cuando fuese evidente que se habría de prestar, aunque la obligación de proteger a los testigos contra represalias “eventuales” puede dar lugar a una interpretación más amplia.

## Recurso recomendado

### ***Modelo de ley de las Naciones Unidas sobre protección de testigos***

La legislación que prevé un programa de protección de los testigos suele definir la autoridad del organismo encargado de organizar y proporcionar los servicios de protección. El modelo de ley de las Naciones Unidas sobre protección de testigos proporciona un punto de partida para la elaboración de la legislación necesaria.

Su objeto es garantizar que tanto la investigación como el procesamiento de delitos graves no se vean perjudicados debido a que los testigos participantes son intimidados o coaccionados para que presten declaración sin estar protegidos contra recriminaciones violentas o de otra naturaleza criminal. Para evitar que los testigos se vean expuestos a peligros, es posible protegerlos y ayudarlos mediante un programa de protección de testigos administrado y dirigido por una persona u organismo designado. Revelar información relativa al programa o los testigos que participen en él se considerará un delito.



Este modelo de ley sobre protección de testigos y el texto del comentario a su respecto puede consultarse en el sitio web de la ONUDD: [www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html](http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html)

### ***Buenas prácticas para la protección de los testigos en los procesos penales en que esté involucrada la delincuencia organizada***

En 2005, la ONUDD comenzó a celebrar una serie de reuniones regionales con la participación activa de representantes expertos en el cumplimiento de la ley, autoridades judiciales y los ministerios públicos de los Estados Miembros, con objeto de elaborar una serie de buenas prácticas reconocidas internacionalmente que se utilizarían para el establecimiento de programas de protección de los testigos, así como para su funcionamiento. Se celebraron seminarios en la ONUDD, Viena, en septiembre de 2005, en Ciudad de México, en noviembre de 2005, en Bangkok, en junio de 2006, y nuevamente en Viena, en noviembre de 2006. Uno de los resultados de estas reuniones fue la elaboración de directrices en que aparece reflejada la experiencia de distintos ordenamientos jurídicos y regiones geográficas, así como las publicaciones existentes y la labor anterior y en curso de la ONUDD y otras organizaciones internacionales y regionales. Las buenas prácticas definidas son el reflejo de un enfoque holístico de la protección de los testigos. En las directrices se pasa revista a toda una serie de medidas que pueden adoptarse para proteger la integridad física de las personas que prestan testimonio en las actuaciones penales, contra las amenazas de muerte y la intimidación. Se trata de medidas que proporcionan una protección constante, desde la pronta identificación de los testigos vulnerables e intimidados, y comprenden el proceso de gestión de la intervención de testigos por la policía y la adopción efectiva de disposiciones para proteger su identidad durante las declaraciones en los tribunales, y culminan con la adopción de medidas extremadamente estrictas de reubicación permanente y cambio de identidad de los testigos.



Estas directrices que se publicarán en 2008 pueden consultarse en: [www.unodc.org](http://www.unodc.org)

## **Prácticas prometedoras**

### ***Ley de protección de los testigos, seguridad y beneficios, de Filipinas***

La Ley de protección de los testigos, seguridad y beneficios, de Filipinas, proporciona protección, incluida la reubicación y la revelación limitada o la no revelación de información relativa a la identidad y el paradero de las personas protegidas, a los testigos y, según proceda, a sus familiares.



Para consultar información adicional véase:  
[www.doj.gov.ph/faqs\\_witness.html](http://www.doj.gov.ph/faqs_witness.html) y  
[www.chanrobles.com/republicactno6981.htm](http://www.chanrobles.com/republicactno6981.htm)

### ***Enseñanza de la experiencia de Filipinas***

En Filipinas, el Ministerio de Justicia se encarga de coordinar el programa nacional de protección de los testigos. Participan asimismo otros organismos gubernamentales en varios aspectos del programa, en función de sus mandatos y responsabilidades respectivos. Se elaboró un memorando de entendimiento interministerial para definir las respectivas responsabilidades de los distintos ministerios: el Ministerio de Salud presta asistencia al Ministerio de Justicia proporcionando atención y tratamiento médico a los testigos; el Ministerio del Trabajo y el Empleo ayuda a los testigos a encontrar un empleo y obtener medios de subsistencia; el Ministerio de Bienestar Social y Desarrollo proporcionan asistencia a los testigos mediante servicios de capacitación, intervención en situaciones de crisis y ayuda para superar los síntomas traumáticos; y la Oficina Nacional de Investigaciones, al igual que la Policía Nacional, son responsables de la seguridad personal de los testigos y de sus familias. Este mecanismo coordinado hace participar a todas las autoridades oficiales pertinentes, abarcando de esa forma los diversos aspectos de los programas de protección de los testigos que trasciende la protección física.

### ***Enseñanza de la experiencia de Sudáfrica***

La experiencia de Sudáfrica muestra que un solo organismo centralizado de protección de los testigos perteneciente a un Ministerio gubernamental (por ejemplo, el Ministerio de Justicia) puede ofrecer una mejor garantía de protección eficaz de los testigos y contribuir a prevenir los errores imputables a la incompetencia o la corrupción. Ese organismo centralizado debe contar con un presupuesto propio, una financiación suficiente, una base de datos central segura, incluida información sobre los testigos que participan en los programas de protección de todo el país, así como locales seguros. Es asimismo conveniente constituir una unidad policial especializada encargada de la aplicación de las medidas de protección, porque la intervención de unidades policiales normales con carácter *ad hoc* puede comprometer todo el programa e impedir que adquiera la experiencia necesaria.

### ***Declaración de Sarajevo de ministros del Interior o de Orden Público y representantes gubernamentales de Europa sudoriental sobre la lucha contra la delincuencia organizada relativa en particular a la protección y procesamiento de datos, así como la protección de los testigos***

Los signatarios de la Declaración acordaron:

1. Ser parte en la legislación pertinente sobre la protección de datos como condición para el intercambio de información con objeto de fomentar la confianza entre los organismos internacionales, europeos y regionales encargados de hacer cumplir la ley;

2. Elaborar mecanismos acordes con las normas de la Unión Europea para organizar la cooperación entre los ministerios nacionales, los órganos judiciales, los diversos organismos que combaten las actividades delictivas, incluida la policía, las aduanas, la policía fronteriza, los ministerios públicos, etc.;
3. Intercambiar las experiencias y las prácticas óptimas relativas a la aplicación de las medidas de protección y de procesamiento de los datos personales con los países que ya poseen una legislación adaptada a las normas de la Unión Europea;
4. Promover instrumentos destinados a garantizar el derecho de los individuos a la privacidad con respecto al procesamiento de los datos personales, así como a mejorar la legislación y la aplicación de la misma en relación con el acopio, el almacenamiento, la utilización y la divulgación de los datos personales a efectos del cumplimiento de la ley;
5. Crear una infraestructura institucional apropiada para la aplicación y el cumplimiento de la legislación y dotarla de recursos suficientes;
6. Ser parte en la legislación pertinente sobre la protección de los testigos, como uno de los instrumentos fundamentales para la investigación y el enjuiciamiento satisfactorios de los actos delictivos organizados;
7. Respetar la integridad y la libertad de los testigos que poseen o están dispuestos a proporcionar información esencial a las instancias encargadas de hacer cumplir la ley y a los órganos judiciales en relación con la comisión de un acto delictivo en el marco de la delincuencia organizada;
8. Redactar y promulgar leyes sobre la protección de los testigos y legislación complementaria en consonancia con las normas de la Unión Europea;
9. Intercambiar las experiencias y las prácticas óptimas sobre la aplicación de la protección de los testigos en los países de Europa sudoriental que ya poseen una legislación adaptada a las normas de la Unión Europea;
10. Crear una infraestructura institucional apropiada para el cumplimiento de la ley y dotarla de recursos suficientes;
11. Facilitar la cooperación interregional, particularmente entre las fuerzas policiales;
12. Conceder un período de reflexión a la víctima para decidir si actuará en calidad de testigo;
13. Reconocer que las víctimas que comparecen como testigos se caracterizan por su situación singular y están sujetas a riesgos inusuales que exigen medidas de protección especiales;
14. Elaborar prácticas óptimas de asistencia para las víctimas y los testigos antes, durante y también después del procedimiento judicial, así como tras el retorno al país de origen o a un tercer país.



El texto de la Declaración de Sarajevo puede consultarse en:  
[www.stabilitypact.org/org-crime/030619-sarajevo.asp](http://www.stabilitypact.org/org-crime/030619-sarajevo.asp)



## Módulo 5.18 Protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio

### Sinopsis

*En relación con la protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio, en este módulo se examinan:*

- *Medidas de protección de los testigos.*
- *La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.*
- *El papel de las organizaciones no gubernamentales en la protección de los testigos.*
- *Prácticas prometedoras de los Estados.*

## Protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio

### **Medidas de protección de los testigos**

Es preciso en la etapa del juicio adoptar diversas medidas para el éxito de las actuaciones y para no comprometer el proceso judicial. Algunas medidas como los testimonios por vídeo o la exclusión del público en las vistas, tienen por objeto proteger la identidad, privacidad y dignidad de los testigos. Otras medidas, como, por ejemplo, su ocultación o la autorización del anonimato tienen por objeto proteger su seguridad física.

Las medidas de protección de los testigos en los tribunales generalmente se autorizan y regulan en el marco de la legislación penal (procesal). Esas medidas tienen por objeto impedir que el acusado o sus cómplices atenten contra la integridad física del testigo en la sala del tribunal y, en algunos casos, revelen la identidad del testigo. Otras medidas, en particular las declaraciones de testigos anónimos o protegidos por pantallas, no son necesarias si el traficante conoce la identidad del testigo. No obstante, en otros casos el testigo puede tener motivos legítimos para temer por su seguridad personal si se comunican su nombre y dirección al acusado u otras personas presentes en la sala del tribunal. Las medidas de protección de los testigos en la sala del tribunal, como los testimonios por enlace vídeo, exigen un equipo técnico, personal competente y recursos financieros suficientes. Por consiguiente, es preciso asignar fondos suficientes a los fiscales y los tribunales para que los utilicen eficazmente.

### **Testimonios por enlace vídeo**

Los testimonios por enlace vídeo, llamados también teleconferencias, permiten a los testigos prestar declaración en un lugar que no sea la sala del tribunal. Su testimonio se transmite en tiempo real por enlace vídeo a la sala del tribunal donde el juez, el acusado, el abogado defensor y el fiscal público observan y escuchan la transmisión y pueden formular preguntas al testigo. La sala donde presta declaración el testigo puede ser una habitación separada del edificio del tribunal o hallarse en un lugar diferente.

Este método protege al testigo de la confrontación directa con el acusado y de su intimidación. Crea una distancia física entre el testigo y el acusado, y, de ese modo, un entorno en el que el testigo se siente suficientemente seguro para prestar testimonio. Sin embargo, no impide que el acusado reconozca al testigo, plenamente visible para las personas presentes en la audiencia. En los casos en que se necesite garantizar el anonimato del testigo, se pueden combinar los testimonios por enlace vídeo con técnicas que permiten distorsionar la imagen o la voz del testigo, o ambas.

### ***Ocultación del testigo***

En algunos casos, los testimonios por enlace vídeo pueden no bastar para garantizar la protección efectiva de las víctimas que declaren contra los traficantes. Tal vez se requieran otras medidas para evitar que el traficante reconozca al testigo, entre las que figuran los testimonios por enlace vídeo combinados con dispositivos de alteración de la imagen o de la voz, o los testimonios en la sala del tribunal detrás de una pantalla opaca.

Deben tomarse algunas precauciones para impedir que estas medidas interfieran con los derechos del acusado a una defensa completa y un juicio justo. Si el testigo no está directamente visible, el juez y el acusado quizá no puedan evaluar sus reacciones ante las preguntas y, por ende, no sean capaces de determinar plenamente su credibilidad. Por otra parte, si el testigo no acepta prestar testimonio cuando esté visible o se revele su identidad al acusado, pueden perderse pruebas importantes. Es necesario equilibrar cuidadosamente los derechos e intereses de los testigos en peligro y los del acusado.

En la protección posterior al juicio participan autoridades muy diversas, como las encargadas de hacer aplicar la ley, la judicatura, los servicios de inmigración, los organismos encargados de cuestiones laborales, funcionarios de registro civil y de los servicios carcelarios. Después del juicio, suele ser decisivo el papel de las organizaciones no gubernamentales que prestan apoyo a las víctimas.

### ***Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder***

#### ***(Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo)***

La Declaración, aprobada por la Asamblea General en 1985, reconoce que las víctimas de los delitos y a menudo sus familias, testigos y otras personas que les han prestado ayuda, sufren daños adicionales cuando asisten al enjuiciamiento de los delincuentes. Para asegurar que no sufrirán daños innecesarios en caso de que cooperen en el proceso judicial, la Declaración presenta 21 principios relativos al apoyo y la asistencia a las víctimas. Se ponen de relieve los principios rectores según los cuales las víctimas:

- Deben ser adecuadamente identificadas y tratadas con respeto por su dignidad.
- Tienen derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño y la pérdida que hayan sufrido.
- Tienen derecho a recibir asistencia especializada adecuada para hacer frente al trauma psicológico y otros problemas causados por su condición de víctimas.

El párrafo 6 de la Declaración aborda la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, que deberían facilitarse:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y encaminadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.



El texto de la Declaración puede consultarse en:  
[www.un.org/documents/ga/res/40/a40r034.htm](http://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r034.htm)

### ***Papel de las organizaciones no gubernamentales***

Por diversas razones, con mucha frecuencia los programas oficiales de protección de los testigos no se pueden aplicar a los testigos de la trata. En primer lugar, pueden ser sumamente costosos. En segundo lugar, al pedir a la víctima y su familia que adopten una nueva identidad, cambien de residencia y abandonen todos sus contactos sociales, les impone una tensión adicional considerable y muy a menudo pueden parecer desproporcionados en relación con los beneficios obtenidos. En tercer lugar, la policía no es la institución apropiada para prestar apoyo en el proceso de recuperación psicológica que necesitan las víctimas de la trata.

Por consiguiente, la protección de los testigos y las víctimas de la trata suele exigir soluciones a la medida que se apliquen en la más estrecha cooperación posible entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la judicatura, los servicios de inmigración, las autoridades encargadas de cuestiones laborales, los funcionarios del registro civil, los servicios penitenciarios y las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios de apoyo a las víctimas. La finalidad de los programas es permitir que la víctima se valga por sí misma y que supere su situación de víctima. En definitiva, la víctima vivirá su vida en condiciones de seguridad sin depender de medidas de protección de instituciones estatales. Por lo tanto, el objetivo primordial del programa debe ser la seguridad y no la protección, lo que significa que la víctima pueda hacerse cargo autónomamente de su propia seguridad.

Una cooperación eficaz entre las autoridades y las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios de apoyo a las víctimas requiere una visión común del problema, objetivos de cooperación convenidos, una clara comprensión de los distintos papeles de quienes actúan, y respeto y comprensión suficientes de los demás participantes y de su forma de trabajar.

Los medios de promover las condiciones necesarias para la cooperación entre las diferentes autoridades y organizaciones no gubernamentales comprenden:

- El establecimiento de un grupo de coordinación o de tareas que se reúna regularmente.
- La organización de actividades conjuntas de capacitación en que participen los grupos profesionales mencionados.
- La elaboración conjunta de estrategias y procedimientos comunes.
- La firma de un memorando de entendimiento entre las organizaciones representadas en el grupo de coordinación o un órgano análogo, donde se detallen los papeles y funciones de todos los participantes en las diferentes etapas del proceso.
- La capacidad de las organizaciones no gubernamentales de comprender la labor de los magistrados y de cooperar mejor cuando el personal de la organización cuenta con personas de formación jurídica capaces de actuar como intermediarios entre la organización y el poder judicial.

Las autoridades, deben tener especialmente en cuenta que los organismos de apoyo a las víctimas no se crean para ayudar al Estado, sino a las víctimas o los testigos. Una solidaridad y confidencialidad plenas en favor de las víctimas son los principios esenciales de toda la labor de los organismos de apoyo, al igual que la imparcialidad y la transparencia son los principios que deben regir los servicios públicos, y especialmente las autoridades judiciales. Por tanto, no debe pedirse a los organismos que prestan apoyo a las víctimas que realicen ningún tipo de control del testigo puesto que no forma parte de sus funciones velar por el cumplimiento de la ley.

## Prácticas prometedoras

### *Italia*

Con arreglo a la legislación italiana, el principal medio de proteger la seguridad de las víctimas cuando prestan testimonio es el *incidente probatorio* (audiencia preliminar con fines de prueba). Se trata de una audiencia a puertas cerradas que generalmente se celebra en los casos en que haya peligro de que se interfiera con la prueba. También puede realizarse cuando los testigos estén expuestos a presiones para no prestar testimonio o exista el riesgo de que abandonen el país antes de que comience el juicio.

### *Portugal*

La Ley de protección de testigos de Portugal prevé la ocultación de testigos o el testimonio mediante teleconferencia, si la información que aporta el testigo supone un peligro grave para él o sus familiares. Sin embargo, las víctimas pueden participar en el proceso no solo como testigos, sino también como personas lesionadas en sus derechos que reclaman una indemnización del traficante. En esos casos es posible también que se necesiten medidas de protección.

En Portugal son admisibles los testimonios o declaraciones por enlace vídeo si lo solicita el fiscal, el acusado o el testigo. El lugar desde donde se trasmite la declaración del testigo debe ser un edificio público, preferentemente un tribunal, una comisaría o una prisión, que ofrezca las condiciones adecuadas para emplear los dispositivos técnicos necesarios. El tribunal puede limitar el acceso a ese local al personal técnico y los funcionarios o el personal de seguridad considerados estrictamente indispensables. Durante el testimonio debe estar presente un juez especialmente designado para ello.

### **Bosnia y Herzegovina**

El objeto de la Ley sobre protección de testigos amenazados y testigos vulnerables consiste en regular las medidas para proteger a los testigos que actúan bajo amenaza y los testigos vulnerables en los procesos penales tramitados por el Tribunal de Bosnia y Herzegovina o el Fiscal General de Bosnia y Herzegovina respecto de los delitos para los cuales el Tribunal es competente. El artículo 8 de esa Ley aborda el examen de los testigos que se consideraran amenazados y vulnerables, y proporciona medidas para protegerlos del acoso y la turbación. El artículo 9 prevé que puede prestarse testimonio con medios técnicos que permitan a las partes y al abogado de la defensa proceder al interrogatorio pero no en la misma sala que los testigos. Conforme al artículo 10 podrá decidirse la no comparecencia del acusado cuando se considere que su presencia puede influir en la capacidad del testigo de prestar declaración correcta y plenamente.



[www.anti-trafficking.gov.ba/fajlovi/BIH\\_Law\\_on\\_Protection\\_of\\_Witnesses.doc-44.doc](http://www.anti-trafficking.gov.ba/fajlovi/BIH_Law_on_Protection_of_Witnesses.doc-44.doc)

### **Alemania**

Con arreglo al artículo 247 del Código de Procedimiento Civil de Alemania, se prevé prescindir de la presencia del acusado si se teme que de lo contrario el testigo no dirá la verdad; que su presencia representa una presión considerable para un testigo menor de 16 años de edad, o que su salud corre un grave riesgo. En tales casos, se hace salir de la sala de audiencias al acusado durante el interrogatorio de los testigos y posteriormente vuelve a admitirse su presencia y el juez principal le informa del contenido esencial del interrogatorio. El Código de Procedimiento Penal prevé asimismo otras medidas de protección en determinadas circunstancias, a saber:

- La exclusión del público del proceso (artículo 171).
- La participación de asesores expertos (artículo 175).
- La exclusión de los medios de información (artículo 169).
- El interrogatorio de los testigos por vídeo (artículo 247).

### **Recurso recomendado**

#### ***Protocolo regional de protección a las víctimas testigo para combatir la trata, la explotación comercial y el abuso sexual de las mujeres y los niños en Asia del Sur***

##### *Iniciativa regional de Asia del Sur/programa para promover la equidad*

Este protocolo representa un intento del Foro de acción regional para mejorar la aplicación de las leyes que protegen a las mujeres y los niños con miras a establecer normas para la protección de las víctimas que actúan como testigos en Bangladesh, la India, Nepal y Sri Lanka. Si bien la legislación (códigos penales, códigos de procedimiento penal y

constituciones) de esos países hacen referencia a la protección de los testigos, los autores del Protocolo consideran que las leyes existentes no bastan para proteger adecuadamente a las mujeres y los niños víctimas que actúan como testigos y han sido objeto de trata con fines de explotación sexual. En respuesta a ello, el Protocolo basado en los derechos y de carácter regional, protege y promueve los derechos de las víctimas y los testigos de delitos en los juicios en que sus vidas, seguridad psicológica y física y sus bienes se ven amenazados a causa de su participación en el proceso judicial. El Protocolo responde a la necesidad de adoptar un enfoque y principios comunes para orientar la protección de las víctimas y los testigos.



The Regional Victim/Witness Protection Protocol to Combat Trafficking, Commercial Exploitation and Sexual Abuse of Women and Children in South Asia, se encuentra disponible en:

[www.sariq.org/downloads/10\\_59\\_17RVWPP%20-%20Final.pdf](http://www.sariq.org/downloads/10_59_17RVWPP%20-%20Final.pdf)

## Protección después del procesamiento y el juicio

### **Protección ampliada**

Según la experiencia de los Estados que han establecido sistemas de protección de testigos puede necesitarse un enfoque más amplio para cumplir esta obligación y proteger eficazmente a los testigos, además de conseguir su cooperación en las investigaciones y procesos judiciales. Los sistemas de protección de testigos deben contemplar la ampliación de la protección a: *a)* todas las personas que cooperen o ayuden en las investigaciones hasta que sea evidente que no se les hará comparecer para testificar; *b)* las personas que aporten información pertinente, pero que no se necesite como testimonio o no se emplee ante el tribunal por razones de seguridad del informador o de terceros.

Por lo tanto, tal vez los legisladores consideren oportuno que las disposiciones de protección sean aplicables a toda persona que tenga o pueda tener información que sea o pueda ser pertinente a la investigación de un delito comprendido en la Convención contra la Delincuencia Organizada o al enjuiciamiento de los responsables, independientemente de que la información se presente como prueba.

### **Programas de protección**

Los programas policiales de protección de testigos tienen por objeto impedir que los delincuentes o sus cómplices se acerquen a los testigos y les intimiden. En ciertos casos, la participación de testigos en un programa de protección será absolutamente necesaria para garantizar su seguridad. En otros, las medidas de protección pueden ser totalmente innecesarias. Los programas policiales de protección de testigos requieren un personal muy numeroso y una adaptación psicológica de los participantes. Siempre que sea posible, también se les debe prestar un apoyo psicosocial eficaz. Habida cuenta de los costos y de las consecuencias en la vida diaria de los testigos afectados, estos programas suelen aplicarse únicamente en los casos de delitos graves, en particular de delincuencia organizada.

Las medidas de protección de testigos son, entre otras, su reubicación, el cambio de identidad, las escoltas policiales y la asistencia financiera y social. La reubicación implica el traslado de los testigos, a veces junto con sus familias, de su lugar de residencia habitual a otro en que no sean reconocidos fácilmente. Según la gravedad del riesgo considerado, la reubicación puede ser a largo plazo o de carácter temporal, por ejemplo, durante el proceso penal. Además, es posible que la reubicación se necesite más de una vez, por ejemplo, si el testigo o un familiar suyo comete un error susceptible de aumentar el riesgo o si un familiar desea retirarse del programa. También pueden ser útiles otras medidas para impedir que se siga la pista de los testigos protegidos mediante censos de población, guías telefónicas o matrículas de vehículos.

Los programas de protección de testigos son costosos, porque comprenden los costos de los servicios de protección, los traslados, las residencias temporales, de subsistencia, alojamiento y servicios médicos. Para mantener programas eficaces de protección de testigos, los Estados deben asignarles fondos suficientes. Es preciso evaluar la idoneidad de los testigos y escogerlos cuidadosamente para su inclusión en el programa. En muchos casos puede considerarse apropiado adoptar otras medidas, como la instalación de sistemas de alarma en el hogar o sitio de trabajo de los testigos y la entrega a éstos de teléfonos celulares, complementadas con el contacto cotidiano con funcionarios encargados de aplicar la ley o con escoltas policiales.

También puede estar amenazada la seguridad de las personas allegadas a los testigos, como sus familiares o los funcionarios de las organizaciones no gubernamentales especializadas en el apoyo a las víctimas. De ahí que los Estados deban velar por que los programas de protección de testigos puedan asimismo aplicarse a esas personas.

Generalmente los testigos se incorporan a un programa de protección mediante la firma de un acuerdo escrito, denominado a menudo memorando de entendimiento o memorando de acuerdo, que define las obligaciones del testigo protegido y del organismo protector. Tales acuerdos constituyen códigos de conducta más que contratos jurídicamente vinculantes.

El desarrollo y duración de los programas de protección de testigos depende sustancialmente del progreso de las investigaciones y de las actuaciones judiciales. En algunos casos (por ejemplo, en Alemania, Italia y los Países Bajos), la protección puede abarcar todas las fases de la investigación, el procesamiento y el juicio, y continuar incluso después de la condena. La participación de una persona en el programa termina generalmente después de una evaluación regular del riesgo que subsiste para el testigo.



## Módulo 5.19 Prácticas prometedoras de los Estados

### Sinopsis

*En este módulo se abordan consideraciones especiales relacionadas con la protección de los niños testigos.*

Antes de pedir a un niño que cumpla una función en un proceso judicial, es preciso evaluar formalmente los riesgos que se plantean al niño y su familia. En la evaluación se determinará si existe una amenaza para el niño, durante el proceso judicial y con posterioridad al mismo.

También se tomará en consideración el daño al que se expone al niño por el hecho de tener que repetir el relato de su terrible experiencia. La decisión de que un niño participe o no en un procedimiento judicial (y en caso afirmativo, en qué condiciones) se adoptará teniendo debidamente en cuenta la posible amenaza que suponen los traficantes y sus cómplices antes y durante el juicio, los riesgos imputables a los procedimientos que tienen lugar en el curso de un juicio u otra actuación, así como el posible peligro para el niño una vez concluido el juicio, sobre todo si los traficantes no son condenados. La protección que necesitan los niños que participan en procedimientos judiciales difiere de la protección básica que necesitan todos los niños que han sido objeto de trata, puesto que existe un riesgo real de que los procedimientos empleados en los juicios y otras actuaciones expongan a los niños a un daño.

Se deberá brindar protección:

- Antes del juicio, mientras se espera que el juicio tenga lugar o durante la prestación de declaraciones en la fase de la instrucción.
- Durante el juicio, incluida una protección especial en el tribunal y procedimientos adaptados a los menores.
- Después del juicio, cuando el traficante salga de la cárcel o quede libre una vez concluido el período de prisión preventiva o prisión.

No se revelará la identidad ni el paradero seguro del niño; se respetará y protegerá su privacidad lo más posible, teniendo siempre en cuenta el derecho del acusado a un juicio justo. La protección de los testigos puede ser costosa (su cambio de identidad, reubicación y reasentamiento). No obstante, existen medidas relativamente baratas y eficaces como proporcionar a los niños un teléfono móvil o un dispositivo de alarma que podrá accionar cuando se sienta amenazado.

## Procedimientos adaptados a los niños en el curso de las actuaciones judiciales

Como en numerosos países los procedimientos judiciales no están actualmente adaptados a los menores, los niños objeto de trata generalmente no pueden tener el debido acceso a la protección que depara la ley. En consecuencia, muchos países no cumplen sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se enumeran medidas concretas para proteger los derechos e intereses de los niños en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, donde se establece que deben reconocerse las necesidades especiales de los niños que actúan como testigos. El artículo 8 de ese Protocolo facultativo se refiere a siete medidas que los Estados deberían adoptar para proteger los derechos e intereses de los niños en el proceso penal:

- a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

- c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas, y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor frente a intimidaciones y represalias;
- g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.



La publicación titulada Reference Guide on Protecting the Rights of Child Victims of Trafficking in Europe, del UNICEF, que contiene información adicional sobre la protección de los niños testigos, puede consultarse en:

[www.unicef.org/ceecis/protection\\_4440.html](http://www.unicef.org/ceecis/protection_4440.html)

### ***Directrices modelo para el enjuiciamiento eficaz de los delitos contra los niños***

#### ***(Asociación Internacional de Fiscales)***

La IAP compiló directrices que reúnen las normas internacionales que han de observarse para encarar el trato de los niños y las normas que deben cumplir los fiscales. Las directrices abarcan principios generales, gestión de casos y capacitación, decisiones judiciales preliminares, preparación de los procesos, procedimientos judiciales, condenas, servicios prestados a los niños y equipos pluridisciplinarios, cooperación y asistencia internacional, así como aplicación y vigilancia.

En relación con los procedimientos judiciales, conforme a las directrices modelo, los fiscales deberían facilitar la elaboración, disponibilidad y utilización de procedimientos para ayudar al niño a prestar declaración. Los fiscales deberían consultar al niño, ayudarle a adoptar una decisión con conocimiento de causa acerca de la utilización de los procedimientos y solicitar a los tribunales la disponibilidad de procedimientos adaptados al niño durante el juicio. Si bien los procedimientos varían según las jurisdicciones de que se trate incluirán en particular lo siguiente:

- a) Autorización de declaraciones en grabaciones vídeo de los testimonios aportados por los niños;
- b) Utilización de circuitos cerrados de televisión;
- c) Arreglos especiales para aportar pruebas, tales como la utilización de pantallas;
- d) Autorización de la presencia de un acompañante que preste asistencia o un abogado mientras el niño presta declaración;
- e) Participación de un intermediario para ayudar al niño a aportar pruebas;
- f) Prohibir que la parte contraria interroge en persona al niño víctima;

- g) Objetar el contrainterrogatorio agresivo o improcedente por la defensa;
- h) Celebrar audiencias a puertas cerradas;
- i) Prohibir el acceso a los medios de información;
- j) Reducir la formalidad en las salas de audiencia con medidas como la supresión de las togas de los abogados.



El texto completo de las directrices modelo puede consultarse en:  
[www.iap.nl.com](http://www.iap.nl.com)



Para obtener información sobre medidas de protección de los niños que actúan como testigos, consúltese asimismo el sitio web de la Oficina Internacional de los Derechos del Niño:  
[www.ibcr.org](http://www.ibcr.org)

## INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY



### Módulo 5.20 Instrumentos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial

#### Sinopsis

*En este módulo se recomiendan instrumentos para la capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial con objeto de combatir la trata de personas.*

Existen varios instrumentos disponibles para contribuir a fortalecer la respuesta de la aplicación coercitiva de la ley a la trata de seres humanos. A continuación figura una enumeración no exhaustiva de dichos instrumentos. Para obtener información adicional sobre éstos y otros instrumentos, sírvanse consultar asimismo los módulos 2.14 y 9.18.

## Recursos recomendados

### **Naciones Unidas**

*Manual operacional de capacitación para combatir la trata de personas  
(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)*



Publicación prevista para 2008; puede consultarse en:  
[www.unodc.org](http://www.unodc.org)

*Manual de capacitación; ayuda para la ejecución del Plan de Acción Inicial de  
la CEDEAO contra la trata de personas (2002–2003)  
(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)*

Si bien fue inicialmente concebido para contribuir a la aplicación del Plan de Acción Inicial de la CEDEAO contra la trata de personas (2002-2003), este manual de capacitación publicado en 2006 será útil a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que se dedican a la lucha contra la trata en todas partes del mundo. El manual se compone de un marco normativo, una metodología en materia de trata de personas, principios para la investigación, cuestiones relativas a las víctimas y la cooperación internacional contra la trata de personas.



El manual puede consultarse en:  
[www.unodc.org/pdf/ecowas\\_training\\_manual\\_2006.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ecowas_training_manual_2006.pdf)

*Módulo de enseñanza electrónica sobre la trata de seres humanos  
(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)*

La capacitación informatizada constituye una forma de enseñanza electrónica en que la capacitación se imparte mediante CD-ROM interactivos y lecciones interactivas por televisión. Este medio permite enseñar a los estudiantes que residen en regiones apartadas del mundo las competencias prácticas a su propio ritmo. Es un programa de formación diseñado para reforzar las competencias, el conocimiento y la sensibilización de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a su propio ritmo y en su idioma, mediante modernos módulos interactivos e informatizados. Se adaptan a la realidad del ordenamiento jurídico nacional, además de hacer hincapié en las repercusiones regionales y mundiales de la delincuencia organizada transnacional.

Se ha diseñado un módulo de capacitación sobre la trata de seres humanos para el personal encargado de hacer cumplir la ley con el objetivo global de proporcionarle un conocimiento básico de la trata para que esté en mejores condiciones de detectar el delito y darle una respuesta.



Puede consultarse una demostración del módulo sobre la trata de seres humanos en:

[www.unodc-elearning.org/index.php?option=com\\_wrapper&Itemid=43](http://www.unodc-elearning.org/index.php?option=com_wrapper&Itemid=43)

Enseñanza electrónica:

[www.unodc-elearning.org/index.php?option=com\\_wrapper&Itemid=33](http://www.unodc-elearning.org/index.php?option=com_wrapper&Itemid=33)

*Manuales de prácticas óptimas en materia de cumplimiento de la ley  
(Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Rumania)*

En el marco de un proyecto del PNUD en Rumania llevado a cabo entre noviembre de 2001 y enero de 2004, en cooperación con el Ministerio de Administración y del Interior de Rumania, que recibió financiación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se elaboraron manuales de capacitación destinados a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos manuales fueron presentados en diciembre de 2003 en Viena, como parte de una estrategia integral de formación contra la trata para Europa sudoriental.



Los manuales pueden consultarse en:

[www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals](http://www.undp.ro/governance/Best%20Practice%20Manuals)

*Manual de capacitación sobre la trata de seres humanos en operaciones de apoyo a la paz*

*(Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia)*

En julio de 2006, el Instituto publicó un manual de capacitación sobre la lucha contra la trata de seres humanos en las operaciones de mantenimiento de la paz. El programa abarca la protección de las víctimas, así como las investigaciones reactivas, proactivas y de desarticulación. Puede consultarse información y recursos adicionales destinados a los responsables de hacer cumplir la ley en los módulos 9.13 y 9.14.



Puede consultarse información adicional sobre esta capacitación en:

[www.unicri.it/wwd/trafficking/peacekeeping/index.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/peacekeeping/index.php)

*Lucha contra la trata de personas en Asia: guía sobre instrumentos jurídicos, internacionales y regionales, compromisos políticos y prácticas recomendadas (Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico)*

Esta guía sobre instrumentos jurídicos, internacionales y regionales, compromisos políticos y prácticas recomendadas, publicada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico se refiere principalmente a los instrumentos relativos a la trata de personas. Su capítulo 2 está dedicado a mejorar la respuesta en materia de cumplimiento de la ley al delito de la trata de personas.



La guía puede consultarse en:

[www.unescap.org/esid/GAD/Publication/Trafficking-File1.pdf](http://www.unescap.org/esid/GAD/Publication/Trafficking-File1.pdf)

*Derechos humanos y aplicación de la ley: manual de capacitación de derechos humanos para la policía (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)*

Esta publicación de la serie de capacitación profesional consta de tres componentes: un manual, una guía para el instructor sobre los derechos humanos destinado a la policía, y una guía sobre la normativa internacional de derechos humanos. La guía para el instructor es un instrumento para impartir formación mediante consejos prácticos y técnicas para los instructores, así como presentaciones modelo que pueden adaptarse.



**Fuente:** Estas publicaciones de la Serie de capacitación profesional se pueden consultar en:

[www.unhchr.ch/html/menu6/2/training.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu6/2/training.htm)

*Centro Internacional para la Formulación de Políticas Migratorias  
Capacitación para combatir la trata destinada a los funcionarios de primera línea encargados de hacer cumplir la ley*

En 2007, apareció una publicación del ICMPD titulada Anti-Trafficking Training for Frontline Law Enforcement Officers (Capacitación para combatir la trata destinada a los funcionarios de primera línea encargados de hacer cumplir la ley). La publicación fue preparada para sensibilizar acerca de la trata de seres humanos como delito grave y violación de los derechos humanos, y desarrollar la capacidad del personal policial y encargado de vigilar las fronteras no especializado, para identificar y dar un trato adecuado a las víctimas. El material didáctico está compuesto por una Guía de capacitación (con un programa desglosado en cinco

partes) y un Manual básico con temas relativos a la trata destinado a funcionarios policiales, de vigilancia de fronteras y de aduanas, que completa la guía de capacitación.



Los funcionarios y especialistas dedicados a la lucha contra la trata pueden obtener gratuitamente la publicación. Para obtener información adicional consúltese:

[www.anti-trafficking.net](http://www.anti-trafficking.net)

### *Normativa regional para la capacitación de la policía en materia de lucha contra la trata en Europa sudoriental*

En 2003, el ICMPD publicó también Regional Standard for Anti-Trafficking Police Training in South Eastern Europe, manual de capacitación interactivo para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no especializados, que puede adaptarse a distintas circunstancias e incorporarse a los programas de capacitación de las academias de policía en los países de Europa sudoriental. Se ha previsto que la capacitación sea impartida por un grupo de expertos pluridisciplinarios compuesto por investigadores policiales especializados, instructores de las fuerzas policiales, fiscales, organizaciones no gubernamentales y especialistas en diversos traumatismos. El material didáctico se encuentra disponible en albanés, bosnio, búlgaro, croata, esloveno, húngaro, inglés, macedonio, rumano, serbio y turco.



Este material didáctico puede consultarse en:

[www.icmpd.org/830.html?&tx\\_icmpd\\_pi2\[document\]=246&cHash=2dcb2e35f4](http://www.icmpd.org/830.html?&tx_icmpd_pi2[document]=246&cHash=2dcb2e35f4)

### *Normativa regional para la formación de jueces y fiscales en materia de lucha contra la trata de personas*

En 2004, el ICMPD preparó material didáctico normalizado para magistrados y fiscales de los países de Europa sudoriental. Dicho material se compone de un manual de capacitación, un programa de formación y diapositivas didácticas, disponibles en albanés, bosnio, búlgaro, croata, esloveno, húngaro, inglés, macedonio, rumano, serbio y turco.



Este material didáctico puede consultarse en :

[www.icmpd.org/830.html?&tx\\_icmpd\\_pi2\[document\]=249&cHash=445c9d8c56](http://www.icmpd.org/830.html?&tx_icmpd_pi2[document]=249&cHash=445c9d8c56)

### **Organización Internacional para las Migraciones**

#### *Guía de consulta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre buenas prácticas para combatir la trata de niños*

Esta guía publicada en 2006 ha sido el resultado de un programa de formación de la OIM destinado a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley organizado en Viena. Contiene buenas prácticas, recomendaciones y técnicas para combatir la trata de niños que se basan en las contribuciones de expertos en materia de aplicación de la ley, ciencias médicas y expertos de la sociedad civil. Expone buenas prácticas sobre las siguientes cuestiones:

- Determinación de la edad e identificación de los niños víctimas.
- Métodos de investigación.
- Técnicas de entrevista.
- Cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las ONG que prestan servicios sociales.



El texto de la guía puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787)

#### *Lucha contra la trata de personas en Camboya: manual de formación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial*

En el marco del proyecto “Promoción de los derechos humanos de las víctimas de la trata y la explotación sexual mediante el apoyo jurídico y policial”, financiado por el Gobierno de Italia, la OIM elaboró un documento de capacitación destinado a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros de los tribunales para luchar contra la trata de personas. Si bien es un manual adaptado al contexto nacional de Camboya, muchas de las técnicas que describe pueden ser aprovechadas por cualquier país para combatir la trata.



Para consultar información adicional sobre la labor de la OIM en Camboya, véase:

[www.iom.int/jahia/Jahia/pid/497](http://www.iom.int/jahia/Jahia/pid/497)

## Otros

*Manual sobre la violencia policial contra las mujeres y los niños*  
(Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional)

La Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional ha elaborado un manual de formación sobre la violencia policial contra las mujeres y los niños que tiene una sección relativa a la trata de mujeres y niños. El objetivo que persigue el manual es normalizar los programas regionales de capacitación destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales.



El manual puede consultarse en:  
[www.trainingforpeace.org/resources/vawc.htm](http://www.trainingforpeace.org/resources/vawc.htm)

*Servir y proteger: derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*  
(Comité Internacional de la Cruz Roja)



Este manual de capacitación puede consultarse en:  
[www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0698/\\$File/ICRC\\_002\\_0698.PDF!Open](http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0698/$File/ICRC_002_0698.PDF!Open)

*Manual para combatir el delito: la trata de personas*  
(Reino Unido)

La Dependencia policial especializada en la delincuencia organizada, del Ministerio del Interior del Reino Unido, preparó un manual en línea para combatir el delito como instrumento práctico de lucha contra la trata en ese país. El manual está destinado tanto a la policía como a los funcionarios del servicio de inmigraciones, los fiscales, los servicios sociales y de asistencia a las víctimas, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos que se ocupan de cuestiones relativas a la trata de seres humanos.



El manual puede consultarse en:  
[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm)

*Combatir la trata de niños con fines de explotación sexual: guía de capacitación (ECPAT)*

El Grupo encargado de cuestiones relativas al cumplimiento de la ley en Europa de la organización ECPAT, red de organizaciones e individuos que cooperan para eliminar la pornografía, la prostitución infantil y la trata de menores, en el marco de su Programa contra la trata de menores con fines de explotación sexual en Europa, y en cooperación con ECPAT Internacional, elaboró una guía pormenorizada de capacitación destinada a instructores de grupos profesionales compuestos por distintas partes interesadas, como personal encargado de hacer cumplir la ley, asistentes sociales y responsables del cuidado de niños. La guía proporciona información básica sobre las competencias necesarias en materia de capacitación así como consejos para elaborar un programa de capacitación eficaz. Contiene asimismo 10 cursillos sobre la trata relativa a los niños, en que se abordan los antecedentes del problema, las definiciones tanto de los niños como de la trata, los contextos jurídicos, la protección y la asistencia, la función de las respectivas partes interesadas y actividades de evaluación. Se completan estos cursillos con folletos de ejercicios, resúmenes analíticos y monografías.



El manual de capacitación puede consultarse en:  
[www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking\\_Report.pdf](http://www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking_Report.pdf)

*Prácticas óptimas de investigación (INTERPOL)*

El grupo de expertos de INTERPOL sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual elaboró un manual de prácticas óptimas para que los investigadores encargados del cumplimiento de la ley capaciten al personal policial en cuestiones relativas a la trata. El manual, distribuido a todos los Estados Miembros, fue actualizado en 2006 con información sobre la investigación de la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajo forzoso o esclavitud y tráfico de órganos.



Puede consultarse información adicional sobre esta publicación en:  
[www.interpol.int/Public/ICPO/FactSheets/THB02.pdf](http://www.interpol.int/Public/ICPO/FactSheets/THB02.pdf)

*Técnicas de investigación especializadas para delitos relativos a la trata de personas*

*(Departamento de las fuerzas del orden de Florida)*

En el marco de un curso avanzado sobre investigación de la trata de personas, el Departamento de las fuerzas del orden de Florida preparó material de capacitación sobre técnicas de investigación especializadas (publicado el 10 de mayo de 2007), en el marco del Programa de formación especializada de su Comisión de capacitación y normas de justicia penal. El objeto de este curso es ofrecer a los funcionarios del Estado de Florida de los Estados Unidos una reseña de la investigación del delito de la trata de seres humanos y proporcionar un marco para iniciar y llevar a cabo investigaciones sobre los correspondientes delitos.



La guía del instructor del curso completo se puede consultar en:

[www.fdle.state.fl.us/cjst/commission/May%202007/May07cm-Naples/PDF%20Files/10-May07AGI-6A-1.pdf](http://www.fdle.state.fl.us/cjst/commission/May%202007/May07cm-Naples/PDF%20Files/10-May07AGI-6A-1.pdf)

*El delito de la trata de seres humanos: guía de las fuerzas del orden para la identificación y la investigación*

*(Asociación Internacional de Jefes de Policía)*

La guía de capacitación publicada por la Asociación Internacional de Jefes de Policía incluye información sobre la legislación federal de los Estados Unidos, instrumentos para la identificación de las víctimas de la trata, la investigación y la respuesta a ese delito, además de medios de prestar asistencia a las víctimas. Se ha elaborado asimismo un vídeo de capacitación (disponible en VHS, DVD, que puede descargarse en línea) para completar la guía. El vídeo se divide en tres partes: la primera se refiere a la definición del delito de la trata, la segunda, a la identificación y las respuestas a ese delito, y la tercera aborda la investigación y las entrevistas en ese contexto.



La guía de capacitación y el vídeo en tres partes se encuentran disponibles en:

[www.theiacp.org/research/VAWPoliceResponse.html](http://www.theiacp.org/research/VAWPoliceResponse.html)



# capítulo 6

## IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

La pronta identificación de las víctimas de la trata de personas es requisito previo para que se reconozca su condición de tales y, en consecuencia, tengan acceso a la asistencia y protección. Debe impartirse capacitación a las personas que probablemente vayan a estar en contacto con las víctimas (como los funcionarios de policía y de la administración de justicia y el personal de los servicios sociales y sanitarios) para que puedan identificar a las víctimas y ser receptivas a sus necesidades, lo que reviste particular importancia en el caso de todos aquellos que tal vez entren en contacto con víctimas de la trata de personas carentes de los recursos que supone la ciudadanía del Estado de destino, y por tanto, especialmente vulnerables.

Es decisivo conseguir la cooperación de todas las personas y grupos que entran en contacto con las víctimas de la trata, como guardias fronterizos, policías y funcionarios de inmigración, médicos, trabajadores sanitarios y sociales, inspectores agrícolas y de vivienda y personal de las organizaciones que se ocupan de los derechos de los inmigrantes, las mujeres y las víctimas, así como de las organizaciones de protección y asilo de los refugiados. Una adecuada capacitación puede ayudar a estas personas tan diversas a identificar a las víctimas de la trata para remitirlas a las organizaciones que prestan apoyo.

La labor de proximidad puede ser un elemento decisivo de los esfuerzos por identificar y prestar apoyo a las víctimas de la trata de personas en el entorno en que son obligadas a trabajar. Esta labor de proximidad la cumplen habitualmente los organismos de servicios sociales y las organizaciones no gubernamentales. Los organismos de prestación de atenciones médicas están asimismo entre los servicios de primera línea que pueden entrar en contacto con las víctimas. En el capítulo 8 figura más información sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la trata de personas.



*¡Atención especial a la víctima!*

A veces, los Estados centran su interés en las víctimas por la información que pueden proporcionar o por su utilidad para el sistema de justicia penal. En su urgencia de cumplir otros objetivos (como actuar judicialmente contra los traficantes), existe el peligro de que se trate a las víctimas como simples peones y no como seres humanos que necesitan protección y asistencia. En el presente capítulo se aborda la necesidad de no criminalizar a las víctimas de la trata de personas (módulo 6.1) y se plantean cuestiones que es preciso tener en cuenta antes de identificar a las víctimas (módulo 6.2). En el capítulo también se presentan directrices sobre la identificación de las víctimas (módulo 6.3), indicadores de la trata de personas (módulo 6.4), así como un panorama general de la entrevista inicial (módulo 6.5).

El formulario de entrevista de escrutinio de víctimas de la OIM se presenta en el módulo 6.6 y en el módulo 6.7 figuran otros ejemplos de listas de referencia para facilitar la identificación de las víctimas. Los organismos de prestación de atenciones médicas y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley entran en contacto con presuntas víctimas y es posible que tengan que entrevistarlas e identificarlas. El módulo 6.8 está destinado a ayudar a los organismos de prestación de atenciones médicas y el módulo 6.9 les facilita consejos prácticos sobre la forma de realizar la entrevistas. Análogamente, los módulos 6.10 y 6.11 brindan a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley orientación y consejos prácticos sobre la conducta que deben observar respecto de las víctimas de la trata de personas, tanto presuntas como reales.

En el capítulo se hace hincapié en entrevistas que sean éticas y seguras para los entrevistados, entre ellos los niños (módulo 6.12) y se recomienda un proceso de certificación de las víctimas que facilite su acceso a la asistencia, así como la prestación de asistencia al sistema de justicia penal por parte de las víctimas (módulo 6.13). Por último, se recomiendan recursos para crear capacidad en lo que se refiere a la identificación de las víctimas (módulo 6.14).

Módulo 6.1	Evitación de la criminalización de las víctimas de la trata de personas
Módulo 6.2	Aspectos que se han de tener en cuenta antes de la identificación
Módulo 6.3	Directrices sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas
Módulo 6.4	Indicadores de la trata de personas
Módulo 6.5	La entrevista inicial
Módulo 6.6	Formulario de entrevista de escrutinio de la Organización Internacional para las Migraciones para la identificación de víctimas de la trata de personas
Módulo 6.7	Listas de referencia para facilitar la identificación de las víctimas
Módulo 6.8	Módulo de identificación de víctimas para el personal de los servicios de salud
Módulo 6.9	Consejos prácticos sobre la realización de entrevistas para los profesionales de la asistencia médica
Módulo 6.10	Módulo de identificación de víctimas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
Módulo 6.11	Consejos sobre la realización de entrevistas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
Módulo 6.12	Entrevistas a las víctimas con arreglo a criterios de ética y seguridad
Módulo 6.13	Acreditación de la condición de víctima
Módulo 6.14	Material de capacitación



## Módulo 6.1 Evitación de la criminalización de las víctimas de la trata de personas

### Sinopsis

*El presente instrumento explica la necesidad de evitar la criminalización de las víctimas de la trata de personas.*

Las personas objeto de trata suelen ser acogidas como criminales más que como víctimas, tanto en los Estados de destino, de tránsito como de origen. En los Estados de destino pueden ser acusadas y detenidas porque su condición de inmigrante o su situación laboral sean irregulares. Otra posibilidad es que las autoridades de inmigración procedan simplemente a deportarlas al Estado de origen si su condición de inmigrante es irregular. Las personas objeto de trata que regresan a su Estado de origen pueden también ser enjuiciadas por tener documentos falsos, haber salido del Estado ilegalmente o haber trabajado en la industria del sexo. La criminalización limita el acceso de esas víctimas a la justicia y la protección y reduce la posibilidad de que denuncien a las autoridades su victimización. Dados los temores que abrigan por su propia seguridad personal y las represalias de los traficantes, el temor a ser además juzgadas y castigadas sólo puede disuadirlas aún más de buscar protección, asistencia y justicia.

### Examen de la cuestión

Un elemento esencial de la protección de las víctimas de la trata de personas y sus derechos debe ser que los Estados no actúen judicialmente contra ellas por delitos conexos como llevar pasaportes falsos o trabajar sin permiso, incluso si aceptaron tener esos documentos o trabajar en esas condiciones. Sea o no legal la prostitución, los Estados no deben actuar penalmente contra las personas por el hecho de haber sido objeto de trata para su explotación sexual, incluso si la persona ha consentido inicialmente en trabajar en la industria del sexo. Sin ese enfoque, los programas de asistencia y apoyo a las víctimas serán ineficaces y carentes de sentido.

A pesar de esta perspectiva humanitaria, las personas objeto de trata se ven hoy en día juzgadas por cometer delitos durante el período de victimización. Cuando esto ocurra y a falta de leyes del Estado que impidan esas actuaciones judiciales, las víctimas deben poder alegar en su defensa el hecho de haber sido obligadas a hacerlo.

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrecen diversos elementos para la no criminalización de las personas objeto de trata.

### Principios recomendados

#### *Protección y asistencia*

7. Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber

participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales.

### **Directrices recomendadas**

#### *Directriz 8*

#### *Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas*

Los Estados deberían considerar ...

8. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimientos o de acciones penales por delitos relacionados con su situación como tales.



Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas pueden consultarse en:

[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)

Ni en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional ni en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, figura una obligación explícita de los Estados parte de abstenerse de criminalizar a las víctimas de esa trata. Sin embargo, diversas directrices no vinculantes (como las recomendadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, citadas *supra*), planes de acción (como el Plan de Acción de la OSCE), así como declaraciones y resoluciones (entre ellas, por ejemplo, las resoluciones 55/67 y S-23/3 de la Asamblea General), instan a los Estados a que eviten que las personas objeto de trata sean procesadas por su entrada o residencia ilegal. Tales disposiciones guardan armonía con el reconocimiento de los abusos de los derechos humanos a que son sometidas las personas objeto de la trata. También están en armonía con la consideración de dichas personas como víctimas de un delito, sean o no identificados, detenidos, inculcados, procesados o condenados los culpables de la trata.

## **Una práctica con perspectivas de éxito**

### **Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos**

El Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos (Serie de los Tratados del Consejo de Europa, N° 197) fue aprobado por el Comité de Ministros el 3 de mayo de 2005 y quedó abierto a la firma en Varsovia el 16 de mayo de 2005, en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa.

El artículo 26 del Convenio se refiere a la no penalización de las víctimas:

Las Partes deberán prever, con arreglo a los principios fundamentales de su sistema jurídico, la posibilidad de no imponer sanciones a las víctimas por haber tomado parte en actividades ilícitas cuando hayan sido obligadas a ello.



El Convenio del Consejo de Europa puede consultarse en:  
[www.coe.int/T/E/human\\_rights/trafficking/PDF\\_Conv\\_197\\_Trafficking\\_E.pdf](http://www.coe.int/T/E/human_rights/trafficking/PDF_Conv_197_Trafficking_E.pdf)



## Módulo 6.2 Aspectos que se han de tener en cuenta antes de la identificación

### Sinopsis

*El presente módulo aborda brevemente cuestiones que han de tenerse en cuenta antes de la entrevista, a fin de superar diversos obstáculos a la comunicación.*

Es necesario comprender determinados factores, como el género, la condición de inmigrante, el temor a las represalias, los antecedentes culturales y las circunstancias personales de las presuntas víctimas, antes de poner en marcha el proceso de identificarlas como tales.

### Género

La falta de poder es una característica de todos los tipos de personas que son objeto de trata. Este factor se ve particularmente agravado en el caso de mujeres que tienen una condición social precaria en su país de origen y cuya victimización puede dar lugar a la vergüenza o la pérdida del honor.

### Condición de inmigrante

- Muchas presuntas víctimas temen que, al acceder al sistema de justicia penal, estén expuestas al riesgo de deportación u otras represalias, como la encarcelación.
- En los países en que la prostitución es ilegal, las personas que son objeto de trata para trabajar en la industria del sexo temen que se les someta a reconocimientos médicos forzados, a la reinserción social forzosa y/o a penas de prisión al regresar a su país de origen.
- Los traficantes dicen a muchas de las víctimas a las que someten a trata que las autoridades son cómplices de su trata y les harán daño, las detendrán o las retendrán, disuadiendo así a la víctima de que busque asistencia.
- Antes de identificar a víctimas de trata, es necesario reconocer que los miembros de las comunidades de inmigrantes son vulnerables a una nueva victimización por el temor a la deportación.

## Temor a las represalias

Los traficantes suelen desalentar a las víctimas para que no tomen contacto con las autoridades amenazándolas con castigos físicos o financieros, aumentando las horas de trabajo o eliminando “privilegios” como el tiempo libre, el sueño, la comida y otras comodidades.

No hay que suponer que porque una persona ya no esté en la situación de trata o en el país de destino esté por ello libre de represalias. A menudo, los traficantes recurren a amenazas contra los amigos y las familias de las víctimas, y tienen acceso a ellos.

## Relación con el traficante

En ocasiones, las víctimas creen que, después de un período de sufrir abusos, podrán pagar sus “deudas” y ganar dinero. Algunas piensan que la persona o personas que las hicieron objeto de trata son su único recurso para obtener ayuda. En otros casos, los traficantes llegan a entablar relaciones personales con las víctimas, a veces incluso casándose con ellas como medio de controlarlas.

## Antecedentes culturales

Muchos miembros de las comunidades de migrantes y minorías no confían en la policía. Ello obedece, entre otras cosas, a que dan por sentada la existencia de corrupción, a las actitudes hacia las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en su país de origen y al temor de que los funcionarios de los servicios policiales no entiendan ni respeten su religión, su cultura o sus creencias. Ejemplo de ello son las prácticas de vudú, yuyú, marabú y “hechiceros”, importantes en algunas culturas de África occidental, que los traficantes pueden utilizar indebidamente y abusar de ellas. A muchas mujeres y muchachas objeto de trata a Europa se les somete a intensos rituales que les obligan a obedecer a los traficantes y pagar “deudas”. A menudo, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no tienen en cuenta esos aspectos culturales tan importantes cuando entrevistan a posibles víctimas.

## Circunstancias y reacciones personales

- Antes de comenzar las entrevistas es imposible tener conocimiento de las circunstancias personales del entrevistado, pero dichas circunstancias afectan a la forma en que las víctimas se comunican (algunas podrán colaborar y otras serán totalmente incommunicativas) y reaccionan (unas pueden adoptar una actitud pasiva y otras pueden ser agresivas).
- Algunas víctimas sufrirán el trastorno resultante del estrés postraumático. Otras víctimas podrán ser adictas a drogas.
- Las directrices que se apliquen al entrevistar a víctimas deben poder adaptarse a las circunstancias específicas de la persona de que se trate.



*Fuente:* Anti-Slavery International, Protocol for Identification and Assistance to Trafficked Persons and Training Kit, que puede consultarse en:

[www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm](http://www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm)



### Módulo 6.3 Directrices sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas

#### Sinopsis

*En este módulo se presentan directrices sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas, que figuran en los Principios recomendados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.*

La correcta identificación de las víctimas de la trata de personas es fundamental para su protección y la de sus derechos. En los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos figura una directriz sobre la identificación de esas víctimas y de los tratantes que debería tenerse presente al elaborar una estrategia nacional.

### Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1) (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

#### **Directrices recomendadas**

##### *Directriz 2*

##### *Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes*

La trata significa mucho más que el desplazamiento organizado de personas con un fin de lucro. El factor adicional crítico que distingue la trata del contrabando de migrantes es la presencia de fuerza, coacción o engaño en todo el proceso o en alguna etapa de él y con fines de explotación. Si bien los elementos adicionales que distinguen la trata del contrabando de migrantes pueden a veces ser evidentes, en muchos casos es difícil probarlos sin una investigación activa. De no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de que esa identificación sea posible y se lleve a cabo.

Los Estados también están obligados a actuar con la debida diligencia en la identificación de los tratantes, incluidos los que controlan o explotan a las víctimas de la trata de personas.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Establecer directrices y procedimientos para las autoridades y los funcionarios competentes del Estado, tales como los funcionarios de policía, de fronteras o de inmigración y otros que participen en la detección, detención y recepción de migrantes en situación irregular o en la tramitación de sus casos, a fin de permitir la identificación rápida y exacta de las víctimas de trata de personas.
2. Impartir capacitación adecuada a las autoridades y los funcionarios competentes del Estado en la identificación de víctimas de la trata de personas y la aplicación correcta de las directrices y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo precedente.
3. Velar por la cooperación entre las autoridades, los funcionarios y las organizaciones no gubernamentales competentes a fin de facilitar la identificación de las víctimas de trata de personas y la asistencia a ellas. Esa cooperación, para que surta los mayores efectos, debe organizarse y ponerse en práctica de manera oficial.
4. Identificar centros de acción adecuados para advertir a los migrantes o posibles migrantes de los posibles peligros y consecuencias de la trata de personas y para recibir información que les permita pedir asistencia si la necesitan.
5. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas no sean procesadas por infracciones de las leyes de inmigración o por actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales.
6. Cerciorarse de que las víctimas de trata de personas no sean objeto, en circunstancia alguna, de detención con arreglo a las normas de inmigración ni de ninguna otra forma de detención.
7. Cerciorarse de que existan procedimientos y procesos para recibir y estudiar las solicitudes de asilo que presenten tanto víctimas de trata como de contrabando de personas y de que se respete y haga valer en todo momento el principio de la no devolución.



Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas pueden consultarse en:  
[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)



## Módulo 6.4 Indicadores de la trata de personas

### Sinopsis

*En el presente módulo se enumeran algunos indicadores de la trata de personas relacionados con situaciones generales de trata, así como indicadores específicos que guardan relación con tipos de explotación concretos.*

Por lo que se refiere a la lista que figura a continuación, algunos indicadores se presentarán en algunas situaciones de trata de personas, pero no en otras. La presencia o ausencia de indicadores no da a entender que se haya demostrado o descartado la existencia de trata de personas. Antes bien, la presencia de indicadores debería dar lugar a una investigación más a fondo.

Las víctimas de la trata de personas pueden encontrarse en diversas situaciones. Usted puede desempeñar un papel en la identificación de esas víctimas.

## Indicadores generales

Es posible que las personas que han sido objeto de trata:

- Crean que tienen que trabajar contra su voluntad.
- No puedan abandonar su lugar de trabajo.
- Muestren señales de que se están controlando sus movimientos.
- Sientan que no se pueden ir de donde están.
- Den muestras de miedo o ansiedad.
- Sean objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufran lesiones que parezcan derivadas de una agresión.
- Sufran lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Sufran lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control.
- Desconfíen de las autoridades.
- Reciban amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Sientan temor de revelar su situación de inmigración.
- No estén en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.
- Tengan documentos de identidad o de viaje falsos.
- Se les encuentre en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas, o tengan vinculaciones con ese lugar.
- No estén familiarizadas con el idioma local.
- No sepan la dirección de su casa o de su trabajo.
- Permitan que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Actúen como si hubieran recibido instrucciones de otra persona.
- Estén obligadas a trabajar en determinadas condiciones.
- Sean objeto de castigos para imponerles disciplina.
- No estén en condiciones de negociar condiciones de trabajo.
- Reciban una remuneración escasa o nula.
- No tengan acceso a sus ingresos.

- Trabajen demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tengan días libres.
- Vivan en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tengan acceso a atención médica.
- Tengan una interacción limitada o nula con la red social.
- Tengan un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.
- No puedan comunicarse libremente con otros.
- Tengan la impresión de estar obligadas por deudas.
- Se hallen en una situación de dependencia.
- Provengan de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas.
- Hayan recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y estén obligadas a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.
- Hayan actuado sobre la base de promesas engañosas.

## Niños

Es posible que los niños que han sido objeto de trata:

- No tengan acceso a sus padres o tutores.
- Parezcan intimidados y se comporten de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad.
- No tengan amigos de su edad fuera del trabajo.
- No tengan acceso a la educación.
- No tengan tiempo para jugar.
- Vivan separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Coman aparte de otros miembros de la “familia”.
- Se les dé de comer sólo las sobras.
- Hagan trabajos que no son adecuados para niños.
- Viajen sin estar acompañados por adultos.
- Viajen en grupos con personas que no son parientes suyos.

Las siguientes situaciones también pueden indicar que los niños han sido objeto de trata:

- La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
- La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares en los que son impropios, como burdeles o fábricas.
- La afirmación, por parte de un adulto, de que ha “encontrado” a un niño no acompañado.

- El hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.
- El descubrimiento de casos de adopción ilegal.

## Explotación sexual

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

- Sean menores de 30 años, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado.
- Se trasladen de un prostíbulo a otro o trabajar en diversos locales.
- Vayan siempre acompañadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.
- Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Trabajen muchas horas o no tenga días libres, o muy pocos.
- Duerman donde trabajan.
- Vivan o viajen en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma.
- Tengan muy pocas prendas de vestir.
- Tengan prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se llevan para el trabajo sexual.
- Sepan decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes.
- No tengan dinero en efectivo propio.
- No puedan presentar un documento de identidad.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

- Existen indicios de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas.
- Existen indicios de que las presuntas víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas.
- Existen indicios de que una persona ha sido comprada y vendida.
- Existen indicios de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas.
- Se publican anuncios de prostibulos o lugares parecidos que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Se informa de que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Los clientes informan de que los trabajadores sexuales no sonríen o no cooperan.

## Explotación laboral

Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral suelen ser obligadas a trabajar en sectores como los de agricultura, construcción, espectáculos, servicios y manufactura (talleres clandestinos).

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Vivan en grupos en el mismo lugar en que trabajan y salgan de esos locales muy rara vez, si es que lo hacen.
- Vivan en lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas o industriales.
- No estén vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.
- Se les dé de comer sólo las sobras.
- No tengan acceso a sus ingresos.
- No tengan contrato de trabajo.
- Tengan un horario de trabajo excesivamente largo.
- Dependan de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento.
- No puedan elegir su alojamiento.
- No salgan nunca de los locales de trabajo sin su empleador.
- No puedan moverse con libertad.
- Estén sujetas a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida de los locales de trabajo.
- Sean multadas para imponerles disciplina.
- Estén sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Carezcan de capacitación básica y de licencias profesionales.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos indispensables como los relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo, por ejemplo.
- No existen avisos sobre higiene y seguridad.
- El empleador o el gerente no puede presentar los documentos necesarios para emplear a trabajadores de otros países.
- El empleador o el gerente no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores.
- El equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin.
- Existen indicios de que se están violando las leyes laborales.
- Existen indicios de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

## Explotación en el servicio doméstico

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación en el servicio doméstico:

- Vivan con una familia.
- No coman con el resto de la familia.
- No tengan espacio privado.
- Duerman en un espacio compartido o inadecuado.
- Su empleador denuncie su desaparición, aunque todavía estén viviendo en casa de éste.
- No salgan nunca de casa por motivos sociales, o rara vez lo hagan.
- No salgan nunca de casa sin su empleador.
- Se les dé de comer sólo las sobras.
- Estén sujetas a insultos, malos tratos, amenazas o violencia.

## Mendicidad y delitos menores

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de mendicidad o comisión de delitos menores:

- Sean niños, ancianos o migrantes discapacitados que suelen mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos.
- Sean niños que llevan y/o venden drogas ilícitas.
- Tengan deficiencias físicas que parecen ser consecuencia de mutilaciones.
- Sean niños de la misma nacionalidad u origen étnico que se desplazan en grupos numerosos con unos pocos adultos solamente.
- Sean menores no acompañados que han sido “encontrados” por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Se desplacen en grupos mientras viajan en los medios de transporte públicos: por ejemplo, pueden recorrer el interior de los trenes de un extremo a otro varias veces.
- Participen en las actividades de bandas delictivas organizadas.
- Pertenzcan a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Formen parte de grupos numerosos de niños que tienen un mismo guardián adulto.
- Se les castigue si no recaudan o roban lo suficiente.
- Vivan con miembros de su banda.
- Viajen con miembros de su banda al país de destino.
- Vivan, como miembros de una banda, con adultos que no son sus padres.
- Se desplacen diariamente en grupos numerosos recorriendo distancias considerables.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de mendicidad o de comisión de delitos menores:

- Surgen nuevas formas de delitos relacionados con bandas.
- Existen indicios de que el grupo de presuntas víctimas ha pasado, durante cierto período de tiempo, por varios países.
- Existen indicios de que las presuntas víctimas han mendigado o han cometido delitos menores en otro país.



Véase más información sobre la identificación de víctimas en el manual avanzado de capacitación para combatir la trata de personas de la ONUDD, que se publicará en 2008, en:

[www.unodc.org](http://www.unodc.org)

## Una práctica con perspectivas de éxito

### *Tarjeta de indicadores de la trata de personas*

#### *(Oficina de Inmigración y Vigilancia Aduanera de los Estados Unidos)*

La Oficina de Inmigración y Vigilancia Aduanera de los Estados Unidos ha producido tarjetas de plástico del tamaño de una tarjeta de crédito para facilitar la identificación de posibles traficantes y la rápida adopción de medidas. La tarjeta presenta en lugar destacado una línea telefónica para denunciar actividades sospechosas y ofrece también información sucinta sobre:

- Las diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Indicadores de trata.
  - ¿Obran en poder de la víctima documentos de identidad y de viaje?; de no ser así ¿quién controla esos documentos?
  - ¿Recibió la víctima instrucciones acerca de lo que debía decir a los funcionarios de los servicios de policía e inmigración?
  - ¿Se contrató a la víctima con una finalidad determinada y se la obligó a dedicarse a algún trabajo diferente?
  - ¿Está embargado el salario de la víctima para pagar una comisión por haberla introducido ilegalmente en el país? (El hecho de pagar una comisión por haber sido introducida ilegalmente en el país por sí solo no se considera trata).
  - ¿Se obligó a la víctima a realizar actos sexuales?
  - ¿Tiene la víctima libertad de movimiento?
  - ¿Se ha amenazado a la víctima o a su familia con causarles daños si la víctima trata de escapar?
  - ¿Se ha amenazado a la víctima con deportarla o adoptar medidas judiciales?
  - ¿Se ha hecho daño a la víctima o se la ha privado de alimentos, agua, sueño, atenciones médicas u otras necesidades vitales?
  - ¿Tiene libertad la víctima para ponerse en contacto con sus amigos o su familia?
  - ¿Es la víctima un menor que se dedica a actividades sexuales comerciales?
  - ¿Puede la víctima entablar relaciones sociales o asistir a oficios religiosos?



En el sitio web [www.ice.gov](http://www.ice.gov) puede encontrarse más información sobre la labor de la Oficina de Inmigración y Vigilancia Aduanera de los Estados Unidos.



## Módulo 6.5 La entrevista inicial

### Sinopsis

*Este módulo, preparado por Anti-Slavery International, presenta siete pasos que han de observarse al realizar la entrevista inicial con una presunta víctima.*

El objetivo principal de la entrevista inicial es cerciorarse de que existen motivos razonables para creer que la persona a la que se entrevista es una posible víctima de la trata. Es igualmente importante facilitar a la persona entrevistada toda la información pertinente que le permita tener acceso a apoyo y asistencia, y adoptar una decisión informada sobre lo que vaya a hacer en el futuro (por ejemplo, si prestará asistencia a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la investigación y el enjuiciamiento). Por último, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben cerciorarse de si existen riesgos inmediatos para la seguridad de la persona entrevistada o de otras personas.

### Paso 1. Comienzo de la entrevista

Hay que tratar de crear una situación en la que la posible víctima se sienta suficientemente segura para expresarse y contar lo que le ha ocurrido. El comienzo de la entrevista puede dividirse en dos partes:

#### **Introducción**

##### *Explique*

- Quién es usted.
- El cargo que desempeña.
- Que usted tiene experiencia en este tipo de trabajo.
- Que usted ha conocido y hablado con personas en una situación parecida y más de una vez.

##### *Explique la situación aquí y ahora*

- Verifique las necesidades básicas de la persona (dolor, sed, hambre, si tiene frío).
- Explique qué es lo que está ocurriendo exactamente aquí y ahora.

Al concentrarse en la situación “aquí y ahora”, la víctima debería poder comprender lo que está sucediendo y la situación en que se encuentra en ese momento. Si la persona no tiene clara esa situación, será difícil entablar la comunicación.

### Paso 2. Facilitar información

Por lo general, la mejor forma de comenzar una entrevista con buenos resultados es dejar muy claro lo que usted hace exactamente y lo que la persona entrevistada puede esperar:

*Explique la finalidad de la entrevista*

- Explique la finalidad de la entrevista y lo que usted está tratando de conseguir.
- Luego, es preciso que la persona pueda decidir deliberadamente qué otras medidas adoptará (es decir, si denuncia el delito, solicita un permiso de residencia, permanece en este país o regresa a su país de origen, etc.). En esta primera fase de la entrevista, se debe informar a la persona acerca de las opciones que probablemente tenga a su disposición. Tendrá que saber cómo se va a utilizar su declaración -si es que está de acuerdo en prestarla- y quién podrá tener acceso a ella.

*Explique el traslado a la comisaría de policía si la entrevista tiene lugar allí*

- Explique los motivos y el procedimiento poco después de la llegada a la comisaría de policía.
- Estudie las medidas que pueden adoptarse para garantizar la protección de la esfera privada.
- Explique (si es pertinente) que la persona puede aplazar o terminar en cualquier momento la declaración y salir de la comisaría de policía.

*Explique la estructura y los procedimientos de la entrevista*

- Explique cómo se desarrollará la entrevista paso a paso.

*Explique la función de un intérprete o de un mediador cultural, si estuviera presente*

- ¿Qué puede esperarse y qué no puede esperarse de un intérprete?
- Si interviene un mediador cultural o una persona de confianza, explique con claridad a todos ellos cuáles son sus funciones y lo que pueden esperar.

### Paso 3. Recabar información

Este paso consiste en determinar si existen motivos suficientes para creer que la persona es una víctima de la trata, y determinar qué medidas inmediatas de apoyo y asistencia resultan necesarias:

*Examine la situación problemática*

- Compruebe si en el relato de la víctima existen contradicciones o imprecisiones y pídale que se explique más detalladamente si es necesario.
- Trate de detectar una llamada de ayuda o temor a represalias.

*Averigüe quién es la persona entrevistada*

- Deje que la persona entrevistada le diga quién es -sólo un relato breve- y cómo llegó a la situación en que se encuentra.
- Preste atención a la persona y demuestre un verdadero interés en su relato. Cerciórese de que se hace cargo del estado emocional de la persona y, si es necesario, mencione las emociones que usted observa si cree que van a ser obstáculos.

*Averigüe cómo se metió en esta situación*

- Preste atención a indicadores de tiempo y espacio exactos.
- Trate de averiguar si existen testigos de hechos concretos o de partes del relato.

*Averigüe cuál es la situación ahora*

- ¿En qué situación está la persona en ese momento y qué ocurrirá en los próximos días, sobre todo después de declarar a la policía?

*Averigüe lo que la persona quiere y espera*

- ¿Qué quiere la persona en este momento?
- Trate nuevamente de detectar una posible llamada de ayuda y concrételea.
- ¿Cuáles son las preocupaciones de la persona ahora?
- ¿Qué es lo que más le preocupa?
- Ponga en conocimiento de la persona lo que usted puede hacer para ayudarla, en qué momento preciso se puede hacer, así como lo que usted no puede hacer. Haga una pausa si es necesario, pero cerciórese de que explica las opciones.

*Señale posibles indicios de trata*

- Escuche atentamente lo que le dice la víctima.
- Utilice las preguntas orientativas de la lista de referencia cuando usted crea que es oportuno.
- Utilice la lista de referencia que se le ha facilitado o cree su propia lista de referencia de indicadores, que le orientará durante el caso que le ocupa.

Al formular las preguntas, considere cuánta información necesita usted recabar en este momento.

Es importante prestar atención a las reacciones y emociones de la persona durante esta fase. El hecho de que la persona le relate lo que le ha sucedido puede provocarle ansiedad, enfado o agresividad. Tal vez se percate usted de señales de trastorno resultante del estrés posttraumático. ¿Está usted suficientemente preparado para responder a esa situación?

## **Paso 4. Actualizar la información**

El objetivo de facilitar información en esta fase es similar al de fases anteriores. Consiste en asegurarse de que la posible víctima no corre peligro, y entablar una relación de confianza con ella de forma que ustedes dos puedan colaborar.

*Explique a la persona cuál es su situación actual (después de haberla comprobado)*

- Una vez que haya usted oído el relato de la persona, debería estar en mejores condiciones para ofrecer información más precisa sobre las opciones que tiene.
- Explique brevemente cuál es la situación si la persona es un migrante irregular y se encuentra en la comisaría de policía.

- Sea sincero acerca de las consecuencias que conlleva ser un migrante irregular, tanto si la persona coopera como si no.

*Explique las políticas nacionales pertinentes*

- Explique exactamente cómo dichas políticas afectan a la persona.
- Si es pertinente, explique en este momento que usted sospecha que la persona podría ser víctima de la trata y explique lo que eso significa.

*Explique el permiso de residencia*

- Si existe la posibilidad de obtener un permiso para permanecer en el país (de corta duración o de otro tipo), tiene usted la obligación de explicárselo a la persona.
- Asegúrese de que explica las normas en palabras sencillas y comprensibles.
- No olvide mencionar otras posibilidades y limitaciones.

*Explique el derecho penal*

- Explique a la persona cómo funciona el derecho penal en el país. Mencione las posibilidades, pero también las consecuencias de un procedimiento penal.

*Explique el derecho civil*

- Explique con claridad que, además del procedimiento penal, la persona cuenta con otras opciones, como la vía civil o la humanitaria.
- Explique los riesgos, y las demás oportunidades de asistencia que puedan existir. Sea sincero y realista sobre lo que pueden suponer las opciones.

## Paso 5. Decidir en común qué otras medidas pueden adoptarse

*Considere otras posibilidades, que todavía no se han estudiado*

- Aclare toda posible contradicción e imprecisión en el relato de la persona. Busque aspectos que le puedan ser de utilidad.
- Considere si es necesario obtener más información ahora, o si se puede obtener posteriormente. ¿Tiene usted suficiente información para una evaluación inicial?

*Concrete el panorama deseado*

- Concrete en común los panoramas deseados: solicitar un permiso de residencia, prestar declaración, regresar al país de origen, etc.
- Defina objetivos realistas y que puedan alcanzarse razonablemente. (¿Con qué elementos se cuenta? ¿Qué delito penal se ha cometido contra la persona?)
- Concrete qué es necesario para obrar un cambio constructivo (¿Información, ayuda o servicio suplementaria en este momento?).

*Defina un planteamiento común*

- Comente las posibilidades y las consecuencias y deje que la persona decida si desea denunciar el delito o preferiría adoptar la decisión más tarde.

- Repita la información sobre todas las opciones existentes (procedimientos penales/humanitarios) y deje que la persona decida si quiere recurrir a ellos.
- Prepare un plan concreto.
- Convenga en un calendario y en las medidas que se han de adoptar a continuación.

Después del intercambio de información, es fundamental hacer una evaluación. El agente entrevistador tendrá que examinar una vez más junto con la víctima las posibilidades y las consecuencias. En caso necesario, prepare una lista de los pros y los contras de forma que la víctima pueda entender con claridad qué opciones tiene. Es buena idea dejar que la víctima descanse y considere sus opciones si existe un procedimiento de “período de reflexión”.

## Paso 6. Adopción de otras medidas

La máxima prioridad consiste en velar por que la persona se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas, mentales y sociales.

### *Organice un alojamiento seguro*

- Centro de refugiados o de migrantes.
- Ponga en marcha el procedimiento de asilo.
- Detención (sólo debe recurrirse a esta opción cuando no existen otras. Recuerde que la persona es una víctima de la delincuencia).

### *Organice un permiso de estancia de corta duración*

- ¿Quién inicia el procedimiento? ¿Está bien organizado en su región?
- Rellene los formularios pertinentes para apoyar las alegaciones de la víctima.
- Registre el procedimiento y entable contacto con las partes interesadas pertinentes.
- Notifique a la fiscalía, si procede.

### *Garantice la seguridad*

- Hable detalladamente con la víctima sobre la forma en que se pueda garantizar su seguridad. La víctima juega un papel importante en la salvaguarda de su propia seguridad.
- Explique las medidas para garantizar la seguridad punto por punto.
- Adopte las medidas necesarias para que la víctima sea trasladada fuera de la región si se encuentra en algún peligro.
- Haga constar claramente si se va a compartir información personal en caso de que la víctima denuncie el delito, y con quién (detective jefe, fiscal, etc.).
- Tenga presente la seguridad de terceros, por ejemplo los amigos íntimos y los familiares de la víctima.

### *Organice ayuda y asistencia*

- ¿Existe un coordinador de ayuda y asistencia en esta región?

- ¿Podría este coordinador disponer lo necesario para que la víctima fuera ubicada en la región o fuera de ella?
- Cuando se hayan terminado los trámites policiales, ¿recogerá el coordinador a la víctima y la acompañará (a distintos proveedores de servicios)?
- ¿Organizará el coordinador toda la asistencia necesaria y se comunicará con los órganos pertinentes? (relativos a los aspectos sanitarios, el registro para recibir prestaciones, documentos personales, etc.).
- Es recomendable que exista una estrecha cooperación entre los proveedores de servicios, las ONG y la policía.

## Paso 7. Terminación de la primera entrevista

Recabe información de la víctima y establezca un acuerdo claro sobre el seguimiento. Antes de que dé por terminada la primera entrevista, permita que la víctima le facilite información sobre los siguientes aspectos:

*Pregunte a la víctima qué piensa de la situación aquí y ahora*

- ¿En qué estado emocional se encuentra la víctima?
- ¿Hay algo que debería haberse dicho pero que no se dijo?

*Llegue a un acuerdo sobre la forma en que usted y la víctima se mantendrán en contacto*

- ¿Cómo puede la víctima entablar contacto con usted y qué puede esperar de usted?
- ¿Cómo puede usted entablar contacto con la víctima?

*Seguimiento*

- Fije citas en fechas específicas con la víctima para entrevistas y llamadas telefónicas de seguimiento.
- Llegue a un acuerdo sobre las siguientes gestiones.

*Establezca acuerdos claros y específicos sobre cualesquiera otros asuntos de importancia*



*Fuente:* Anti-Slavery International, "Protocol for identification and assistance to trafficked persons and training kit", que se puede consultar en:

[www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm](http://www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm)



## Módulo 6.6 Formulario de entrevista de escrutinio de la Organización Internacional para las Migraciones para la identificación de víctimas de la trata de personas

### Sinopsis

*En este módulo se presenta el formulario de entrevista de escrutinio de la OIM concebido para ayudar a funcionarios de diversos organismos a identificar a víctimas de la trata de personas, así como otras listas de referencia modelo y preguntas para la entrevista.*

La OIM ha preparado el siguiente formulario de entrevista de escrutinio con la finalidad de facilitar la identificación de las víctimas. El entrevistador ha de cumplimentar cada sección del formulario para tratar de averiguar si la persona entrevistada es una víctima de la trata.

### Consentimiento informado

¿Se ha informado a la persona de que la OIM y/o (nombre de la organización copartícipe) se reserva el derecho de compartir los datos de su caso personal con fines de asistencia y únicamente con misiones de la OIM y organizaciones copartícipes que intervengan en la asistencia directa? (Sí/No)

¿Se ha informado además a la persona de que la OIM se reserva el derecho de efectuar una divulgación limitada de datos no personales, basados en la información recabada en la entrevista a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, con la finalidad de salvar a otras víctimas que permanecen bajo el control de traficantes o impedir que otras presuntas víctimas sean objeto de trata de personas? (Sí/No)

¿Se ha informado asimismo a la persona de que la OIM se reserva el derecho de utilizar datos (únicamente anónimos, de carácter global) con fines de investigación? (Sí/No)

¿Se ha obtenido el consentimiento pleno e informado de la persona para realizar la entrevista de escrutinio con arreglo a la información comunicada sobre la función de la organización, el carácter voluntario de la entrevista y la utilización de la información facilitada por la persona como se indica en las anteriores preguntas? (Sí/No)

*Nota:* El consentimiento informado es necesario para todos los servicios, por ejemplo, reconocimientos y procedimientos médicos, evaluaciones sanitarias, repatriaciones voluntarias asistidas y asistencia para la reinserción.

Si la persona es menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del(los) progenitor(es)/tutor(es)? (Sí/No)

Firma del entrevistador: ..... Fecha: .....

## Datos de registro

Nombre(s)

Apellido(s)

Sexo:

País de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Último lugar de residencia en el país de origen:

Fecha de nacimiento:

¿Es la fecha de nacimiento una aproximación? (Sí/No)

Edad (en número de años):

Ciudadanía:

Grupo étnico:

Documento de identidad (tipo, país, número y fecha de validez):

## Datos del caso y de la entrevista

Tipo de organización, persona remitente: (ONG/organización internacional/ autoridades policiales/autoridades de inmigración/Gobierno/embajada/misión de la OIM/servicio telefónico de consulta/se presentó personalmente/familia/amigo/ cliente/otro)

Nombre/ubicación de la organización/persona remitente:

Fecha de la entrevista de escrutinio:

Lugar de la entrevista de escrutinio:

Nombre del entrevistador:

Nombre de la organización/institución:

Datos de contacto del entrevistador:

Dirección y número de teléfono de la organización remitente:

Idioma(s) de la persona entrevistada:

¿Intérprete? (Sí/No)

Nombre del intérprete:

Si se trata de un menor: Nombre(s), dirección(es) y número de teléfono del(los) padre(s) o tutor(es):

## Entrada en el proceso de trata de personas

1. ¿Cómo entró la persona en el proceso? (indíquense opciones múltiples, si procede)
2. ¿Supuso la entrada en el proceso la captación? (Sí/No)

En caso afirmativo, ¿cómo se inició el contacto entre la persona y su captador? (contacto personal/agencia de empleo/agencia de viajes/anuncio en Internet/anuncio en la prensa/anuncio en la radio/anuncio en la televisión/otro)

3. Si se trata de un caso de migración laboral ¿a qué actividad creía la persona que se iba a dedicar tras su llegada al destino final? (indíquense opciones múltiples, si procede)
 

Labores agrícolas/mendicidad/cuidado de niños/construcción/labores domésticas/trabajo en fábricas/pesca/actividades delictivas menores/servicio militar/minería/prostitución/trabajo en restaurantes y hoteles/ estudios/pequeño comercio callejero/comercio/transporte/otras
4. ¿Qué prestaciones se dijo a la persona que recibiría después de su llegada al destino final?
 

Salario (equivalente en dólares EE.UU. al mes).

Otras prestaciones.
5. ¿En qué mes/año entró la persona en el proceso?
6. ¿Era la persona menor de edad en el momento de su entrada en el proceso? (Sí/No)
7. ¿Desde qué lugar/país entró la persona en el proceso?
8. ¿Qué lugar/país es el destino final (o previsto)?
9. ¿Viajó sola la persona? (Sí/No)
 

De no ser así, ¿con quién viajó la persona? (indíquense opciones múltiples, si procede) (esposo/esposa/compañero o compañera/pariente/amigo/captador/transportista/personas desconocidas/otros)
10. ¿Pasó la persona algún tiempo en lugares/países de tránsito? (Sí/No)
 

En caso afirmativo, ¿con quién viajó la persona? (esposo/esposa/ compañero o compañera/pariente/amigo/captador/ transportista/ personas desconocidas/otros).

¿Se dedicó la persona a alguna actividad en esos lugares/países? (Sí/No)

En caso afirmativo, ¿a qué actividad se dedicó en el primer/único lugar/país de tránsito? (labores agrícolas/mendicidad/cuidado de niños/construcción/labores domésticas/trabajo en fábricas/pesca/ actividades delictivas menores/matrimonio/servicio militar/minería/ prostitución/trabajo en restaurantes y hoteles/estudios/ pequeño comercio callejero/comercio/sector de transportes/otros)

En caso de que existieran más lugares/países, añádanse los lugares respectivos y las actividades a que se dedicó la persona.
11. ¿Se recurrió a alguno de los siguientes medios para controlar a la persona?
 

Malos tratos físicos	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Malos tratos psicológicos	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Abusos sexuales	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros

Amenazas a la persona	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Amenazas de medidas por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Amenazas a la familia	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Promesas engañosas/ engaño	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Denegación de la libertad de movimientos	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Administración de drogas	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Administración de alcohol	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Denegación de tratamiento médico	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Denegación de alimentos/bebidas	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Retención de documentos de identidad	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Retención de documentos de viaje	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Servidumbre por deudas	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Captador/Transportista/Acogedor/Receptor/ Otros
Otras	Especifíquese:	

## Fase de explotación

12. ¿A qué actividad se ha dedicado la persona desde su llegada al último destino?

Labores agrícolas/mendicidad/cuidado de niños/construcción/labores domésticas/trabajo en fábricas/pesca/actividades delictivas menores/ matrimonio/servicio militar/minería/prostitución/trabajo en restaurantes y hoteles/estudios/pequeño comercio callejero/comercio/sector de transporte/ desempleado/otros

13. ¿Qué edad tenía la persona cuando comenzó la actividad?  
¿Cuánto duró la única actividad o la más importante?
14. ¿Se recurrió a alguno de los siguientes medios para controlar a la persona durante la actividad?

Malos tratos físicos	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Malos tratos psicológicos	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Abusos sexuales	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Amenazas a la persona	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Amenazas de medidas por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Amenazas a la familia	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Promesas engañosas/engaño	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Denegación de la libertad de movimiento	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Administración de drogas	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Administración de alcohol	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Denegación de tratamiento médico	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Denegación de alimentos/bebidas	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Retención del salario	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Retención de documentos de identidad	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Retención de documentos de viaje	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Servidumbre por deudas	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
Horario de trabajo excesivamente largo	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros

*Si la explotación guardaba relación con la prostitución (explotación sexual):*

Denegación de la libertad para rechazar a un cliente	Sí/No	En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros
--	-------	---

- |  |              |  |
|--|--------------|--|
| Denegación de la libertad de rechazar determinados actos | Sí/No        | En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros |
| Denegación de la libertad de utilizar condón             | Sí/No        | En caso afirmativo, ¿quién fue responsable? Receptor/Explotador/Clientes/Otros |
| Otros medios de control                                  | Especificar: |  |
15. ¿Sufrió explotación la persona? (Sí/No)
16. Si no hubo explotación, ¿existió algún indicio de una amenaza real y apreciable de explotación?  
En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los motivos de que nunca se produjera la explotación? (Salvamento/Escape/Otro)

## Fase de explotación

17. Otros elementos corroborativos
- |   |       |
|---|-------|
| Atestados policiales u otros informes oficiales           | Sí/No |
| Documento de identidad                                    | Sí/No |
| Documentos de viaje                                       | Sí/No |
| Partes médicos  | Sí/No |
| Ejemplares de contrato de empleo o de oferta de captación | Sí/No |
| Escritos personales de la persona afectada                | Sí/No |
| Informes de los servicios telefónicos de consulta         | Sí/No |
| Si son de otra índole, especifíquese                      | Sí/No |
18. ¿Es la persona víctima de trata? Justifíquese esta decisión.
19. Decisión adoptada por (especifíquense los nombres):
20. Si la persona es víctima de trata, ¿fue el tipo de trata intranacional o transnacional? (intranacional/transnacional/ambos)
21. Si la persona es víctima de trata, ¿tiene derecho a acogerse al programa de asistencia a las víctimas de la trata de personas de la OIM? (Sí/No)
22. Si la persona no es víctima de trata, ¿necesita asistencia? (Sí/No)  
En caso afirmativo, ¿en qué situación se encuentra la persona? (Sírvanse especificar todos los elementos que sean pertinentes).
23. Observaciones suplementarias



*Fuente:* OIM. Puede encontrarse más información sobre la labor de la OIM en relación con la asistencia a las víctimas en:

[www.iom.int](http://www.iom.int)



## Módulo 6.7 Listas de referencia para facilitar la identificación de las víctimas

### Sinopsis

*En el presente módulo se exponen listas de referencia y formularios de escrutinio previo a los que han recurrido en distintas situaciones algunas entidades que han estado en contacto con víctimas. Véase el formulario de entrevista de escrutinio de la OIM en el módulo 6.6.*

Se alienta a los funcionarios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley que inter vengan en situaciones en que se sospeche la existencia de trata de personas a que, dentro de lo posible, procuren obtener la colaboración de los miembros de organizaciones no gubernamentales de carácter local que puedan ser de ayuda para acercarse a las supuestas víctimas, tomar contacto con ellas y entrevistarlas. También es necesario establecer procedimientos claros de seguimiento para velar por la seguridad de las personas a las que se haya identificado como víctimas e incorporarlas a un sistema de apoyo.

Las víctimas de la trata pueden recurrir a contactos informales o extraoficiales para obtener ayuda. Por ejemplo, una persona que ha sido objeto de trata para explotación sexual puede establecer una relación de confianza con un cliente comprensivo, quien a su vez puede ayudarla a escapar y revelar el delito. Conviene explorar diversos enfoques para ampliar la información para que las víctimas puedan ser identificadas como tales por el mayor número posible de personas que entren en contacto con ellas.

### Listas de referencia normalizada del Centro para la Delincuencia Transnacional de Filipinas

Las listas de referencia normalizadas son medios útiles para facilitar la identificación de las personas objeto de trata, por lo que es conveniente fomentar su utilización por todos los profesionales que entren en contacto con las víctimas. El Centro para la Delincuencia Transnacional de Filipinas ha elaborado una sencilla lista de esa clase que puede servir de ejemplo. La lista enumera los hechos de los que debe cerciorarse el funcionario que entre en contacto con una posible víctima.

**Víctima**

1. Aspectos demográficos (sexo, edad actual, edad en el momento de la partida, educación, ocupación, nacionalidad).
2. ¿Posee la víctima documentos falsos?
3. ¿Afirma la víctima que ha sido secuestrada o reconoce que ha viajado voluntariamente?
4. ¿Fue la víctima quien se puso en contacto con el delincuente o viceversa?
5. ¿Hubo pago a la víctima o a su familia?
6. ¿Se realizó el pago antes de la salida o se ha contraído una deuda o una servidumbre por deuda?
7. ¿Hizo la víctima algún pago al delincuente?
8. ¿Afirma la víctima que ha sido engañada o violentada en el momento de la captación?
9. ¿Afirma la víctima que ha sido explotada o violentada en el lugar de recepción?
10. ¿Ha participado la víctima en actividades ilegales en el lugar de recepción?
11. ¿Hubo otras víctimas en la misma captación, transporte o explotación?

**Delincuente**

1. Aspectos demográficos (sexo, edad, nacionalidad u origen étnico, profesión, educación).
2. ¿Está integrado el delincuente en la comunidad de captación?
3. ¿Tiene el delincuente antecedentes penales?
4. ¿Se sospecha que el delincuente ejerce la trata de personas o ha sido condenado por ese delito?
5. ¿Existen pruebas de participación en una organización delictiva?
6. ¿Existen pruebas de contacto o de relación con funcionarios corruptos?
7. ¿Se proporcionaron a la víctima documentos falsos?
8. ¿Se utilizó una ruta de tránsito reconocida como habitual para la trata de personas?
9. ¿Se utilizaron modalidades de transporte atípicas?
10. ¿Se utilizaron casas de acogida clandestinas?
11. ¿Se retuvieron los documentos de la víctima?

**Otros aspectos**

1. ¿Cómo se estableció el contacto?
2. ¿Quién fue el intermediario para la captación?
3. Si se alega engaño, ¿en qué consistió ese engaño?
4. Si se alega violencia, ¿existió violencia real o amenaza de emplearla?
5. ¿La violencia fue dirigida contra la víctima o contra su familia?

6. Si se utilizaron documentos falsos, ¿qué documentos fueron falsificados?
7. ¿Cuánto tiempo estuvo la víctima en el extranjero?
8. ¿Participaron otros sospechosos en la captación, transporte, tránsito o recepción?

## Lista de referencia de Anti-Slavery International

### ***Captación***

- Un tercero organizó los documentos de viaje y de trabajo.
- Las comisiones y/o tipos de interés que cobra(n) el(los) captador(es) son excesivos.
- La persona está endeudada y la familia o sus seres queridos que permanecen en el país de origen han garantizado la devolución de las deudas.
- El captador o el empleador facilitó información falsa, inexacta o engañosa al trabajador.

### ***Documentos y pertenencias personales***

- A la persona se le retuvo el pasaporte y/u otros documentos de viaje o de identidad.
- A la persona se le retuvieron sus pertenencias personales.
- La persona tiene una identidad, documentos de trabajo y/o de viaje falsos.
- A la persona se le prohíbe poseer o transferir sus ingresos y ahorros.

### ***Libertad de movimiento***

- La persona no puede moverse libremente sin permiso y/o control.
- La persona está recluida en su lugar de trabajo o en su alojamiento.
- No se ha permitido que la persona elija su lugar de residencia.
- La persona es objeto de injerencia arbitraria o ilícita en cuanto su derecho a la intimidad, la familia, el hogar, etc.

### ***Violencia o amenaza de violencia***

- La persona sufrió malos tratos psicológicos (lo que incluye los malos tratos verbales).
- La persona da muestras de tener miedo o sufrir depresión.
- La persona fue objeto de malos tratos físicos, entre ellos palizas y/o consumo forzoso de drogas (la persona tiene contusiones u otras señales de malos tratos físicos).
- Abuso y/o acoso sexual, comprendida la violación.
- La persona fue objeto de amenazas de violencia o malos tratos, comprendidas las amenazas a terceros, por ejemplo, a su familia en el país de origen.

### **Condiciones laborales**

- El empleador no respeta las condiciones del contrato o acuerdo verbal de empleo, o se obligó a la persona a firmar un nuevo contrato a su llegada al país receptor.
- Se obliga a la persona a realizar tareas para las que no se la contrató y/o que no están estipuladas en el contrato de empleo.
- La persona tiene horarios de trabajo excesivos o irregulares. No se le permite tiempo de esparcimiento o éste es insuficiente.
- La persona está expuesta a riesgos laborales que ponen en peligro su salud y seguridad. No se entregan al trabajador ropas o equipo de protección.
- No se facilita a la persona información o capacitación en higiene y seguridad en el trabajo en su propio idioma. La información facilitada y la capacitación impartida son insuficientes.
- No se paga a la persona por el trabajo que hace o el pago se retrasa.
- Se paga a la persona un sueldo insuficiente en comparación con el salario prometido o con el salario mínimo nacional, en caso que esté implantado.
- Se deducen cantidades importantes del salario (por ejemplo, para pagar comisiones de colocación o en forma de “ahorros obligatorios”).
- Se le deniegan a la persona las prestaciones a las que tiene derecho (por ejemplo, vacaciones pagadas, licencia por enfermedad, licencia por maternidad).
- No se prestan atenciones médicas o son insuficientes (la información y los servicios de atenciones sanitarias son inaccesibles o no se corresponden con las necesidades de la persona).
- La persona ha sido sometida a reconocimientos médicos obligatorios, análisis de embarazo, interrupción forzada del embarazo/se le administraron anticonceptivos a la fuerza.
- La persona fue despedida sin motivo, sin aviso previo y/o sin prestaciones.
- La persona está alojada en el mismo lugar en que trabaja, en contra de su voluntad.

### **Condiciones de vida**

- Se le niega a la persona el derecho de elegir o cambiar su lugar de residencia.
- La persona paga una cantidad excesiva de dinero por un alojamiento que no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Se le niega a la persona el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión/expresión.
- Se le niega a la persona la libertad de buscar y recibir información imparcial e ideas de toda clase.



Esta lista de referencia figura en el “Protocol for identification and assistance to trafficked persons and training kit” de Anti-Slavery International, que puede consultarse en:

[www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm](http://www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm)

## Cuestionario de entrevista de escrutinio utilizado por la Campaña de Información contra la Trata de Personas de Camboya

(Ministerio de Asuntos de la Mujer, Camboya, en colaboración con la OIM)

### **Parte 1. Información general**

- Provincia/distrito/aldea.
- Número de años en la aldea.
- Antes de vivir aquí, ¿dónde estuvo?
- ¿Nació usted en esta aldea?
- Sexo/edad.
- Estado civil.
- Idioma: ¿lee/habla/escribe/comprende usted jmer?
- ¿Qué idioma habla usted todos los días?

### **Parte 2. Aspectos socioeconómicos, inmigración y emigración**

#### *Aspectos socioeconómicos*

- ¿Cuáles son sus principales actividades generadoras de ingresos? (cultivo de arroz/chamkar [cultivo no de arroz]/pesca/producción de leña/producción de carbón vegetal/caza/subproducción forestal/ganadería/artesanía/minería/resinación/servicio doméstico/labores agrícolas y recogida de fruta/empleo de cervecería y de establecimiento de karaoke/otras)
- ¿Han variado los ingresos de su familia durante los últimos diez años?
- ¿Cómo han variado?
- ¿Por qué han variado sus ingresos?
- ¿De cuánta tierra para cultivar arroz o chamkar es usted propietario?
- ¿Están la mayoría de los habitantes de su aldea contentos de vivir allí?
- De no ser así, ¿por qué? (carencia de tierras/deudas/inundaciones/ conflictos por las tierras (incluida la apropiación de tierras)/falta de alimentos/sequía/no se sienten seguros en la aldea/violencia doméstica/problemas con los vecinos/ausencia de oportunidades de educación y capacitación/otros motivos)

#### *Inmigración*

- ¿Hay inmigrantes en su aldea?
- ¿De dónde vienen? (otra aldea/otra comuna/otro distrito/otra capital de provincia/otra provincia/Phnom Penh/otro país)
- ¿Le gusta que se asienten los inmigrantes?

- En caso afirmativo, ¿por qué? (puede ganar dinero/más oportunidades de trabajo/acceso a capacitación y educación/otras razones)
- De no ser así, ¿por qué? (pérdida de tierras/cuestiones relacionadas con las tierras/servidumbre por deudas/contaminación ambiental/no se siente seguro/aumento del número de casos de violación/molestan a los espíritus del bosque/hurtos/trampas/repercusiones en la forma de vida/otras razones)
- ¿Existen otros problemas relacionados con la inmigración?

### *Emigración*

- ¿Emigra la gente de su aldea?
- ¿De qué sexo es la mayoría de las personas que emigran?
- ¿Cuál es el grupo de edad de los emigrantes? (5 a 15/16 a 20/21 a 25/26 a 40/mayores de 40)
- ¿Ha emigrado alguno de sus familiares?
- En caso afirmativo, ¿quién emigra? (padre/madre/hermana/hermano/ usted)
- ¿Por qué emigran sus familiares? (para trabajo estacional después de la cosecha/carencia de tierras/servidumbre por deudas/inundaciones/sequía/ seguridad personal/problemas con la familia o los vecinos/violencia doméstica/oportunidades de generación de ingresos/estudios y capacitación/otras razones)
- ¿A dónde emigra la gente a corto plazo? (otra aldea/otra comuna/otro distrito/ capital de provincia/otra provincia/Phnom Penh/Tailandia/ República Democrática Popular Lao/Viet Nam/otro lugar)
- ¿Qué tipo de trabajo suelen hacer?
- ¿Por cuánto tiempo suelen emigrar?
- ¿A dónde emigra la gente a largo plazo? (otra aldea/otra comuna/otro distrito/ la capital de la provincia/otra provincia/Phnom Penh/Malasia/ Tailandia/República Democrática Popular Lao/Viet Nam/otro lugar)
- ¿Suelen los aldeanos regresar al mismo lugar de trabajo?
- ¿Cómo viaja la gente cuando emigra? (automóvil/embarcación/taxi/avión/motocicleta/bicicleta/a pie/otro medio de transporte)
- ¿Quién organiza el viaje de esos emigrantes? (ellos/vecinos/parientes/ amigos/captador/otra persona)
- ¿Es la persona que organiza la emigración conocida en la comunidad y goza de su confianza?
- ¿Recibe esta persona un pago? Por lo general, ¿cuánto?
- Si el pago no se hace en efectivo, ¿de qué forma se efectúa? (préstamo/trabajo en condiciones de servidumbre/otro método)
- ¿Suelen viajar los emigrantes solos o lo hacen en grupos?
- ¿Trabajan alguna vez los emigrantes en tareas distintas de las que se les ha prometido?
- ¿Suele sacar provecho la gente de la emigración?

- En caso afirmativo, ¿qué provecho sacan? (pueden ganar dinero/seguridad alimentaria/pagar deudas/pagar atenciones sanitarias/comprar tierras/enviar a los hijos a la escuela/otros beneficios)
- En caso negativo, ¿por qué no? (son colocados en prostíbulos/trabajos forzosos/bajos salarios/son engañados/muchas horas de trabajo/malos tratos/malos tratos físicos/problemas de salud y médicos/otros problemas)
- ¿Tuvo su familia algún problema mientras usted u otro familiar estaba fuera?
- ¿Qué clases de problemas tuvo/tiene su familia? (fue engañada por otros/malas condiciones de vida/seguridad personal/problemas de salud/problemas médicos/problemas financieros/otros problemas)
- ¿Cómo resolvió usted este problema?

### **Parte 3. Trata de personas**

- ¿Qué entiende usted por trata de personas? (engaño/vender a una persona/ vender a una mujer o a un niño o niña o a un hermano/trabajos forzosos en Camboya/trabajos forzosos fuera de Camboya/alquilar o vender niños para que practiquen la mendicidad/secuestro/no sé / otras definiciones?)
- ¿Es aceptable la trata de personas en alguna circunstancia?
- ¿Por qué es aceptable la trata de personas en alguna circunstancia/nunca es aceptable?
- ¿Es ilegal la trata de personas?
- ¿Se ha producido alguna de las siguientes situaciones en su aldea o comarca? (venta de mujeres o niñas a prostíbulos/vender mujeres o niños dentro de Camboya/vender mujeres o niños para trabajar fuera de Camboya/secuestro/captación de mujeres, niños y niñas, huérfanos, personas discapacitadas para practicar la mendicidad/violación/malos tratos y abusos (derechos humanos, sexuales, apropiación de tierra, otros)/uso indebido de drogas)
- ¿Quiénes corren mayores riesgos de ser víctimas de la trata en su comunidad? (las mujeres en general/los hombres/los adolescentes/las muchachas/los muchachos/los huérfanos/los discapacitados/los ancianos/ otras personas)
- ¿En qué lugar corren las personas los mayores riesgos de ser víctimas de la trata? (la aldea/el viaje al lugar de destino/en el lugar de destino/otros lugares)
- ¿Ha sido usted alguna vez testigo de algún caso de trata? De ser así, sírvase describir lo que observó.
- De ser así, ¿presentó usted una denuncia? ¿Ante quién presentó la denuncia? Si no lo denunció, ¿por qué no?
- Si usted o sus familiares descubren un caso de trata de personas, ¿ante quién lo denunciaría? (el jefe de la aldea o la comuna/la policía/una ONG/los organismos encargados de asuntos de la mujer/los organismos encargados de asuntos sociales/otras entidades)
- ¿En quién pondría usted su confianza para que le ayudara si tuviera un problema relacionado con la trata? (el jefe de la aldea/el jefe de la comuna/la policía/el dirigente de la comunidad/una ONG/los organismos encargados de asuntos de la mujer/los organismos encargados de asuntos sociales/monjes/maestros/achaar [antiguos monjes]/nadie/otra persona o institución)

- Si usted o un familiar suyo emigra para trabajar, ¿le preocuparía a usted la trata de personas?
- ¿Qué precauciones adoptaría para protegerse o proteger a un familiar? (informar a amigos/parientes/vecinos/el jefe de la aldea/verificar la promesa)
- ¿Ha visto u oído usted alguna vez información sobre la trata de personas?
- En caso afirmativo, ¿qué tipo de información? (cartel/radio/televisión/vídeo/campaña de una organización no gubernamental/periódico/representación teatral/familia/amigos/emigrantes/inmigrantes/autoridad local/grupo de autoayuda/departamento ministerial/otra información)
- ¿Desea usted recibir más información sobre la trata de personas?
- En caso afirmativo, ¿por qué? (para saber más al respecto/para aumentar la protección/para evitar problemas/para compartirla con otros/otras razones)
- En caso negativo, ¿por qué no?
- ¿Qué clase de información sobre la trata de personas desearía usted recibir? (fotografías/libro narrativo/tarjeta de ayuda/explicación del coordinador de la aldea/cartel/radio/televisión/vídeo/campaña de una organización no gubernamental/boletín/representación teatral/reunión en la aldea/grupo de autoayuda/otro tipo de información)



La lista de referencia que se presenta *supra* se ha tomado del informe de 2007 de la OIM/ASEAN titulado ASEAN and Trafficking in Persons: Using Data as a Tool to Combat Trafficking in Persons (anexo 3), publicación que puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=14477](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=14477)



## Módulo 6.8 Módulo de identificación de víctimas para el personal de los servicios de salud

### Sinopsis

*En el presente módulo, preparado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, figuran ejemplos de preguntas esenciales que el personal de los servicios de salud podría hacer para determinar si alguien es una posible víctima de la trata de seres humanos.*

## Método

Al igual que en el caso de las víctimas de la violencia doméstica, si usted piensa que un paciente es víctima de la trata, no conviene que empiece preguntando directamente a la persona si ha sido golpeada o la han retenido contra su voluntad. Antes bien, será mejor que empiece tanteando las experiencias que ha vivido. Si puede, pida a un compañero que hable el idioma de la víctima y entienda su cultura que le ayude, teniendo presente que las preguntas que usted vaya a hacer tienen carácter confidencial.

Conviene que seleccione a los intérpretes para asegurarse de que no conozcan a la víctima ni a los traficantes, ni planteen ningún otro conflicto de intereses.

Antes de hacer preguntas delicadas, procure quedar a solas con la persona si vino acompañada de alguien que podría ser un traficante haciéndose pasar por cónyuge, otro familiar o empleador. Ahora bien, cuando pida quedarse a solas con la persona, hágalo de manera que no levante sospechas.

Preguntas de escrutinio que se sugieren:

- ¿Puede usted dejar su empleo o salir de la situación en que se encuentra si lo desea?
- ¿Puede ir y venir cuando quiere?
- ¿Ha recibido amenazas si intenta marcharse?
- ¿Le han hecho algún tipo de daño físico?
- ¿Cómo son sus condiciones de trabajo o de vida?
- ¿Dónde duerme y come?
- ¿Duerme en una cama, en un catre o en el suelo?
- ¿Alguna vez se le ha privado de comida, agua, sueño o asistencia médica?
- ¿Tiene que pedir permiso para comer, dormir o ir al baño?
- ¿Hay cerraduras en sus puertas y ventanas para que no pueda salir?
- ¿Ha amenazado alguien a su familia?
- ¿Le han quitado sus papeles de identidad o su documentación?
- ¿Alguien le obliga a hacer algo que usted no quiere hacer?



*Fuente:* Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos:

[www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign\\_kits/tool\\_kit\\_health/screen\\_questions.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign_kits/tool_kit_health/screen_questions.html)



## Módulo 6.9 Consejos prácticos sobre la realización de entrevistas para los profesionales de la asistencia médica

### Sinopsis

*En el presente módulo se reproducen algunos de los elementos que ha preparado el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos para que los profesionales de la asistencia médica los utilicen para identificar y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas.*

### Reseña del problema

Es posible que profesionales de la asistencia médica hayan atendido a víctimas de la trata de personas sin darse cuenta de sus circunstancias y que, por tanto, hayan perdido la oportunidad de ayudarlas a escapar de una situación horrorosa. A continuación se presenta una reseña del problema de la trata, así como consejos prácticos para identificar y prestar asistencia a sus víctimas.

La trata de personas es una forma moderna de esclavitud muy extendida. Aunque a nivel social es en gran medida un problema oculto, muchas de las víctimas son perfectamente visibles si se sabe qué hay que buscar.

La trata de personas no se limita a la prostitución forzada. Sus víctimas también pueden encontrarse en situaciones de trabajos forzosos como empleadas domésticas o niñeras, trabajadores de talleres clandestinos, conserjes, trabajadores de restaurantes, trabajadores agrícolas migrantes, trabajadores en faenas de pesca, trabajadores del sector hotelero y turístico, o de mendigos.

Las entidades encargadas de prestar atenciones médicas de primera línea pueden ayudar a las víctimas de la trata, pues tal vez sean las únicas personas ajenas a sus círculos que tengan la oportunidad de hablar con ellas. Existen servicios de vivienda, sanidad, inmigración, ayuda alimentaria, ayuda económica, empleo y asesoría jurídica que pueden atender a las víctimas, pero primero hay que encontrarlas.

### Identificación de las víctimas

Una víctima de la trata puede tener el mismo aspecto que muchas personas a las que los profesionales de la atención sanitaria ayudan diariamente. Esas víctimas pueden obtener la asistencia que necesitan, si aquellos con los que entran en contacto van más allá de lo superficial y buscan las siguientes pistas:

- Indicios de que la persona está sujeta a control.
- Indicios de que no puede mudarse a otro lugar o dejar el trabajo.

- Contusiones u otras señales de golpes.
- Miedo o depresión.
- Desconocimiento del idioma del Estado.
- Llegada recientemente al Estado desde otro país.
- Carencia de pasaporte, de documentación de inmigración o de identidad.

Los traficantes de personas utilizan diversas técnicas para mantener esclavizadas a sus víctimas. Algunos las mantienen encerradas bajo llave. Sin embargo, lo más frecuente es el empleo de técnicas menos obvias como las siguientes:

- Servidumbre por deudas (obligaciones financieras, compromiso de honor de cancelar la deuda).
- Aislamiento del público (limitación del contacto con personas ajenas y medidas para que todo contacto esté vigilado o sólo sea superficial).
- Aislamiento de los familiares y miembros de su comunidad étnica y religiosa.
- Retención de pasaportes, visados o documentos de identidad.
- Uso o amenaza de violencia contra las víctimas o su familia.
- Amenaza de avergonzar a las víctimas revelando las circunstancias a la familia.
- Decir a las víctimas que si se dirigen a las autoridades serán encarceladas o deportadas por violar las leyes de inmigración.
- Control del dinero de las víctimas (por ejemplo, guardándolo para que “esté a buen recaudo”).

El resultado de estas técnicas es atemorizar a las víctimas. Su aislamiento se ve acentuado porque muchas de ellas no hablan el idioma del lugar de destino y provienen de Estados en los que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley son corruptas y temidas.

## Interacción con las víctimas

Hacer las preguntas oportunas puede ser útil para determinar si alguien es víctima de la trata de personas. Es importante hablar a la posible víctima en un entorno seguro y confidencial. Si va acompañada de otra persona que parezca dominarla, se debe procurar separarla de ella. El acompañante puede ser el traficante o alguien que trabaje para éste.

Lo ideal es conseguir la ayuda de un compañero que hable el idioma de la víctima y comprenda su cultura. Otra posibilidad es recurrir a los servicios de un intérprete. Hay que asegurarse de que los intérpretes no conozcan a la víctima ni a los traficantes y de que no planteen ningún otro conflicto de intereses.



*Fuente:* Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Se puede consultar en:

[www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign\\_kits/tool\\_kit\\_health/identify\\_victims.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign_kits/tool_kit_health/identify_victims.html)



## Módulo 6.10 Módulo de identificación de víctimas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

### Sinopsis

*En el presente módulo se ponen de relieve algunos factores, preguntas e indicadores básicos para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley puedan identificar a posibles víctimas de la trata de personas.*

## Preguntas básicas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos)

### ***Preguntas sobre fraude y coacción económica***

- ¿Cómo consiguió usted su empleo?
- ¿Cómo entró en este país?
- ¿Quién le trajo a este país?
- ¿Vino a este país para realizar un trabajo concreto que le prometieron?
- ¿Quién le prometió ese trabajo?
- ¿Le obligaron a hacer otro trabajo?
- ¿Quién le obligó a usted a hacer un trabajo diferente del que le prometieron?
- ¿Se firmó algún tipo de contrato de trabajo?
- ¿Quién organizó su viaje?
- ¿Cómo se realizó el pago de su viaje?
- ¿Le pagan por su trabajo?
- ¿Le pagan realmente o le retienen el dinero?
- ¿Debe usted dinero a su empleador?
- ¿Hay comprobantes o recibos de lo que usted le debe a su empleador o a su captador?
- ¿Hay comprobantes o recibos de lo que usted ha ganado o de lo que le han pagado?
- ¿Cómo se realizaron las operaciones financieras?
- ¿Tiene usted sus propios documentos oficiales de identidad? De no ser así, ¿por qué no?
- ¿Le han proporcionado papeles de identidad o documentos falsos?
- ¿Tiene usted que hacer cosas que no desea?

### ***Preguntas sobre malos tratos físicos***

- ¿Le han amenazado alguna vez con hacerle daño si intenta marcharse?
- ¿Ha presenciado alguna vez que amenazaran a otras personas si intentaban marcharse?
- ¿Han amenazado a su familia?
- ¿Sabe si la familia de alguna otra persona ha sido amenazada alguna vez?
- ¿Ha sido objeto de malos tratos físicos o ha presenciado malos tratos a otra persona alguna vez?
- ¿Qué tipo de malos tratos físicos ha presenciado?
- ¿Se utilizaron objetos o armas en los malos tratos físicos?
- ¿Dónde se encuentran esos objetos o armas?
- ¿Se informó alguna vez de esos malos tratos a una persona ajena a la situación (p. ej., denuncias ante la policía, denuncias de violencia doméstica en el hogar, expedientes de hospitales, expedientes de servicios sociales)?
- ¿Alguna vez han causado malos tratos o han amenazado con hacer daño a otra persona en presencia de usted?
- ¿Cómo se resolvieron los problemas médicos y quién los resolvió?

### ***Preguntas sobre la libertad de movimiento***

- ¿Está restringida su libertad de movimiento?
- ¿Vive y trabaja usted en el mismo lugar?
- ¿En qué condiciones le dejaron a usted solo?
- ¿Hubo casos de restricción física por medio de cerraduras, candados, cadenas, etc.?
- ¿Dónde se utilizan las cerraduras o candados y quién tiene las llaves?
- ¿Cómo se realizaban los desplazamientos por lugares públicos (en coche, furgoneta, autobús, metro)?
- ¿Quién supervisaba sus movimientos por lugares públicos?
- ¿Cómo se adquirían los artículos y los servicios privados (p. ej., medicinas, recetas)?
- ¿A qué medios de comunicación o de telecomunicación tenía usted acceso (p. ej., televisión, radio, periódicos, revistas, teléfono, Internet)?

### ***Preguntas sobre coacción psicológica***

#### *Indicadores de conducta*

- ¿De quién tiene usted miedo?
- ¿Por qué les tiene miedo?
- ¿Qué querría que les pasara a las personas que le han hecho daño (p. ej., encarcelamiento, deportación)?
- ¿Qué opina de la policía? ¿Por qué?

*Indicadores del entorno*

- ¿Vive y trabaja usted en el mismo lugar?
- ¿Dónde vive/come/duerme?
- ¿Dónde viven/comen/duermen los presuntos infractores?
- ¿Son excesivamente dispares las condiciones de vida de las dos partes?



Fuente: Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos:

[www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign\\_kits/tool\\_kit\\_law/screen\\_questions.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign_kits/tool_kit_law/screen_questions.html)

***Posibles indicadores de trata con fines laborales******(Asociación Internacional de Jefes de Policía)***

La Asociación Internacional de Jefes de Policía aconseja a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que traten de encontrar posibles indicadores de trata de personas en ámbitos en los que tal vez no esperarían encontrarlos:

*Empresas en su comunidad:*

- ¿Podría alguna de ellas servir de pantalla para la trata?

*Servicios de seguridad en edificios:*

- ¿Se emplean para impedir la entrada de personas o para impedir su salida?

*Condiciones de trabajo:*

- ¿Tienen libertad de movimiento los trabajadores?
- ¿Viven y trabajan en el mismo lugar?
- ¿Han contraído una deuda los trabajadores con sus empleadores?
- ¿Controlan los empleadores la documentación de inmigración de sus trabajadores?

*Aspecto y peculiaridades de los trabajadores:*

- ¿Existen señales de trauma, cansancio, lesiones u otros indicios de desatención?
- ¿Están las personas retraídas, tienen miedo de hablar o están censuradas sus comunicaciones?



Puede obtenerse más información de la Asociación Internacional de Jefes de Policía sobre la identificación de víctimas en:

[www.theiacp.org/research/VAWPOLICEResponse.html](http://www.theiacp.org/research/VAWPOLICEResponse.html)

## Recursos recomendados



Véase más información sobre la identificación de víctimas en el manual avanzado de capacitación para combatir la trata de personas de la ONUDD, que se publicará en 2008, en:

[www.unodc.org](http://www.unodc.org)

### ***Libro básico para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre buenas prácticas en la lucha contra la trata de niños***

***(Organización Internacional para las Migraciones)***

Para poder prestar asistencia eficazmente a los niños, es preciso que los que la prestan identifiquen a las personas de que se trate como niños. El capítulo II del libro básico de la OIM, que se ocupa de los métodos de investigación, presenta orientaciones prácticas y buenas prácticas en relación con el cálculo de la edad de las víctimas. El capítulo propone diversas metodologías para calcular la edad, entre ellas la evaluación psicológica, los reconocimientos dentales, las radiografías de los huesos, así como combinaciones de las anteriores. También presenta normas y ejemplos de buenas prácticas internacionales en este ámbito.



El libro básico puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=5787)



### **Módulo 6.11 Consejos sobre la realización de entrevistas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley**

#### **Sinopsis**

*En el presente módulo se presentan algunos elementos para orientar la labor de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en las entrevistas a las personas que sospechen puedan ser víctimas de la trata*

## Normas mínimas para la entrevista inicial elaboradas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En el proceso de identificación de las víctimas deben respetarse sus derechos, sus opciones y su autonomía. A ese efecto, se sugiere que el proceso forme parte de los mecanismos de protección de las víctimas establecidos por el Estado.

En la primera entrevista las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden identificar a las personas como presuntas víctimas de la trata conforme a sus sospechas.

### **Normas mínimas para la primera entrevista**

Sea cual fuere la condición jurídica de la persona entrevistada deben observarse las siguientes normas mínimas:

- Informar a la presunta víctima del procedimiento del interrogatorio policial y de sus consecuencias.
- Proporcionar una información clara, exacta y en el idioma materno de la presunta víctima.
- Obtener la intervención de intérpretes calificados en la primera entrevista.
- Evitar las preguntas sobre asuntos privados de la persona, como, por ejemplo, sus relaciones íntimas o su experiencia en la prostitución.
- Sólo se identificará de manera concluyente a una víctima de la trata si se ha comprobado la existencia de los elementos característicos de ese delito. Puede necesitarse tiempo en razón de la complejidad del delito y la situación vulnerable de las víctimas que sufren de estrés postraumático.
- Conceder un “periodo de reflexión” a las presuntas víctimas de la trata como medio especialmente eficaz para incitarlas a que se identifiquen como tales (véase el capítulo VII), durante el cual se les ofrecerán servicios y orientación sin que deban declarar de inmediato su situación a la policía. De esa forma la posible víctima de la trata recibe una asistencia adecuada y puede tomar decisiones con conocimiento de causa.
- Reunir, además de las declaraciones de la presunta víctima, otras pruebas que permitan conocer todos los hechos y la información pertinente, para determinar si es un caso de trata de personas.



*Fuente:* National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons; A Practical Handbook (Varsovia, OSCE, 2004), disponible en:

[www.osce.org/documents/odihr/2004/05/2903\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/odihr/2004/05/2903_en.pdf)

## Principios de Anti-Slavery International sobre cómo actuar durante la primera entrevista

Anti-Slavery International afirma que los siguientes principios son esenciales para reunir pruebas satisfactoriamente:

- Sinceridad
- Respeto
- Competencia
- Pragmatismo
- Responsabilidad

Sobre la base de esos principios se formulan cuatro consejos prácticos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que entrevistan a presuntas víctimas de la trata:

### ***Comportarse profesionalmente y ser accesible***

- Cerciorarse de que conoce la legislación, las directrices profesionales y los contactos a nivel nacional, incluidos los albergues y las organizaciones no gubernamentales que puedan hacerse cargo de las víctimas.
- Tener presentes los obstáculos basados en el género. Si la supuesta víctima es una mujer es preferible que sea entrevistada por mujeres.
- Si la persona entrevistada era un trabajador sexual en su país de origen, el entrevistador debe tener en cuenta:

Su opinión personal al respecto

Cómo formulará su descripción en el informe policial

Las posibles consecuencias negativas que incluir tal información puede tener para la víctima

Es importante señalar que descubrir la verdad es el objetivo principal y que no es esencial conocer los detalles de todas las experiencias sexuales de la víctima. Es fundamental que el entrevistador no estigmatice al entrevistado y no tenga prejuicios contra esa persona.

- Tener presentes desde el principio los eventuales obstáculos culturales y lingüísticos y, en lo posible, conseguir la participación de mediadores culturales e intérpretes.

### ***Demostrar respeto***

- Tratar siempre a la víctima con respeto y escucharla en todo momento con atención. El entrevistador no debe formular juicios sobre lo que ha hecho la persona entrevistada, ni sus opiniones.
- La persona entrevistada tal vez ha sufrido experiencias traumáticas difíciles de relatar. El entrevistador procurará causar el menor traumatismo o daño adicional a la víctima.
- Examinar y acordar con la víctima las medidas y disposiciones futuras del proceso, en lugar de comunicárselas e imponérselas.

### ***Ser claro***

- El entrevistador comunicará a las víctimas la información más importante y pertinente prontamente y establecerá con claridad lo que puede y no puede hacerse, en particular con respecto al papel y las posibilidades limitadas de la policía.
- Nunca hará promesas falsas o poco realistas por ningún motivo.

### **Conocer las consecuencias en materia de seguridad**

- El entrevistador tratará de hablar a la persona en privado y tendrá presente el riesgo potencial que supone la entrevista para ésta última.
- No debe entregar tarjetas de visita a las víctimas de la trata, las víctimas potenciales o los presuntos traficantes -en todo el mundo se encuentran traficantes con tarjetas de visita de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- No deberá sellar ni marcar de otra forma el pasaporte de una víctima puesto que ello podrá utilizarse para enjuiciarla en su país de origen.

### **Estar a la disposición de la víctima**

- Es importante cerciorarse de que la víctima potencial sepa lo que sucede en cada etapa del proceso, que se tendrá en cuenta su opinión en el proceso y que podrá recobrar el control de su situación.



*Fuente:* Anti-Slavery International, Protocol for Identification and Assistance to Trafficked Persons and Training Kit, disponible en: [www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/Protocoltraffickedpersonskit2005.pdf](http://www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/Protocoltraffickedpersonskit2005.pdf)



## **Módulo 6.12 Entrevistas a las víctimas con arreglo a criterios de ética y seguridad**

### **Sinopsis**

*El presente módulo contiene recomendaciones sobre la conducta conforme a principios éticos y de seguridad que debe observarse en el trato con las víctimas y posibles víctimas de la trata.*

## **Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de la trata**

Entrevistar a una persona que ha sido víctima de la trata plantea diversas cuestiones de ética y consideraciones de seguridad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado una serie de recomendaciones destinadas fundamentalmente a los investigadores, al personal de medios de comunicación y proveedores de servicios que no están familiarizados con la situación de las víctimas de la trata. Estas recomendaciones se basan en un conjunto de 10 principios rectores para entrevistar en condiciones éticas y de

seguridad a mujeres que han sido objeto de la trata. Si bien estas recomendaciones se centran en las víctimas de sexo femenino, también son válidas para las demás víctimas de la trata de personas.

### **1. No causar daño**

Mientras no se haya demostrado lo contrario, tratar a cada entrevistada y encarar la situación como si las posibilidades de perjudicarla fuesen extremas. No iniciar entrevistas que empeoren la situación de la mujer a corto o a largo plazo.

### **2. Conocer el tema y evaluar los riesgos**

Antes de iniciar una entrevista, informarse sobre los riesgos relacionados con la trata de personas y el caso de cada entrevistada.

### **3. Preparar la información sobre la remisión a servicios: no hacer promesas que no se puedan cumplir**

Prepararse para proporcionar información en el idioma materno de la entrevistada y el idioma local (si es diferente) sobre servicios jurídicos, sanitarios, de alojamiento, apoyo social y seguridad apropiados, así como para ayudar a efectuar la remisión, si se solicita.

### **4. Seleccionar y preparar debidamente a los intérpretes y los colaboradores**

Sopesar los riesgos y las ventajas que supone el empleo de intérpretes, colaboradores u otras personas, y elaborar métodos apropiados de selección y capacitación.

### **5. Asegurar el anonimato y la confidencialidad**

Proteger la identidad y la confidencialidad de la entrevistada durante todo el proceso de la entrevista -desde que se le contacta hasta que se den a conocer públicamente los detalles de su caso.

### **6. Obtener un consentimiento fundado**

Cerciorarse de que cada entrevistada comprende claramente el contenido y la finalidad de la entrevista, la utilización prevista de la información, su derecho a no responder preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista en cualquier momento y su derecho a poner restricciones al uso de la información.

### **7. Escuchar y respetar la evaluación de cada entrevistada sobre su situación y los riesgos para su seguridad**

Reconocer que cada entrevistada tendrá preocupaciones diferentes, y que la manera en que percibe sus preocupaciones puede diferir de la percepción de otras personas que estén evaluando esas circunstancias.

### **8. No traumatizar nuevamente a la entrevistada**

No hacer preguntas con objeto de provocar respuestas de alta carga emocional. Estar preparado para dar respuesta a la angustia de la entrevistada y para poner de relieve su fortaleza.

### **9. Estar preparado para una intervención de emergencia**

Estar preparado para intervenir si una entrevistada afirma estar ante un peligro inminente.

## 10. Aprovechar la información obtenida

Aprovechar la información de manera que beneficie a alguna mujer o que propicie la elaboración de buenas medidas normativas y, en general, las intervenciones en favor de las mujeres víctimas de la trata de personas.



*Fuente:* Organización Mundial de la Salud, WHO Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women (Ginebra, 2003); puede consultarse en:

[www.who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf](http://www.who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf)

## Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a los niños víctimas de la trata

### *Directrices generales para entrevistar a los niños que han sido víctimas de la trata*

UNICEF ha establecido directrices generales aplicables a todas las entrevistas a niños que pueden haber sido víctimas de la trata:

- Las entrevistas deben tener lugar lo antes posible después de la denuncia o sospecha del abuso.
- El niño debe sentirse seguro y apoyado durante la entrevista.
- Las niñas y varones pequeños deben ser entrevistados por mujeres. Los varones de más edad pueden ser entrevistados por hombres.
- Por lo general es conveniente que esté presente en la entrevista un adulto en que el niño confíe. Esta persona será responsable de velar por el interés superior del niño. Puede tratarse de un tutor, un representante legal o, en su defecto, un maestro o un asistente social.
- Las entrevistas deben celebrarse en un entorno informal, a cargo de entrevistadores preparados para dialogar con niños.
- Las entrevistas deben hacerse en el idioma del niño. Si ello no es posible se procurará obtener servicios de interpretación.
- En lo posible las entrevistas no deberán ser demasiado prolongadas para no cansar al niño.
- Al planificar la entrevista es preciso tener en cuenta el grado de madurez y las necesidades del niño.
- Al planificar la entrevista deben tenerse en cuenta las particularidades del niño, del medio familiar y del entrevistador.
- Se dará oportunidad al niño de que relate su experiencia a su manera, antes de plantearle preguntas explícitas.
- Se comenzará con preguntas abiertas; las preguntas directas u orientadas deben reservarse para el final de la entrevista.
- Puede recurrirse a insinuaciones y sugerencias, pero sólo con mucha precaución.



*Fuente:* Estas directrices pueden consultarse en UNICEF Reference Guide on Protecting the Rights of Child Victims of Trafficking in Europe, disponibles en:

[www.unicef.org/ceecis/protection\\_4440.html](http://www.unicef.org/ceecis/protection_4440.html)

### ***Directrices recomendadas para entrevistar a niños, de la Organización Internacional para las Migraciones***

En la publicación titulada *The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking* (Manual de la OIM sobre la asistencia directa a las víctimas de la trata) se recomienda que se observen las siguientes directrices para entrevistar a menores (de 18 años):

- Sólo podrá interrogar al niño el personal competente en materia de necesidades especiales y derechos de los niños. De ser posible, los niños víctimas serán interrogados por personal del mismo sexo.
- Informarse lo más posible sobre el caso que concierne al niño antes de entrevistarlo, y presentar la entrevista con claridad y cordialidad (refiriéndose a algo que sea familiar para el niño y que ayude a entablar el contacto).
- Crear un entorno seguro y grato para el diálogo (prever juguetes, libros, juegos, etc., para contribuir a establecer una relación humana).
- Crear un vínculo refiriéndose a ciertas cosas o haciendo otras que no estén relacionadas con la experiencia de la trata (por ejemplo, hablar de cuestiones familiares para el niño, organizar juegos).
- Dedicar tiempo suficiente a la entrevista; no precipitarse.
- Promover y mantener un clima normal e informal (por ejemplo, no dar la impresión de que se trata de un interrogatorio ni exigir respuestas).
- Utilizar un lenguaje apropiado y adaptado a los niños (adoptar los términos que emplea el niño).
- Explicar las cosas con sencillez para que el niño las comprenda fácilmente (utilizar dispositivos visuales cuando sea posible y apropiado).
- Adaptar las preguntas para tener en cuenta la edad y la capacidad intelectual del niño.
- Comenzar con preguntas amplias que permitan al niño relatar espontáneamente su experiencia. Evitar las preguntas orientadas, como “¿Si ha abusado de ti la persona?”, y utilizar en su lugar preguntas más amplias, como “¿Qué hizo esa persona?”.
- No tratar de obtener a toda costa detalles cuando se tenga la impresión de que el niño ha dicho todo lo que sabe. No obstante, debe asimismo tenerse en cuenta que los niños pueden omitir información si no se formula la pregunta adecuada, y darán la respuesta que a su juicio desea recibir el entrevistador.
- En las entrevistas a los menores debe estar presente uno de los progenitores; cuando ello no sea posible, porque ambos se encuentran ausentes o porque se sospecha o se sabe que la familia ha participado en la trata, estará presente un tutor calificado, un psicólogo o un asistente social.

- Terminar la entrevista de manera de dar al niño la impresión de que ha cumplido bien su papel y darle a entender que el entrevistador estará disponible siempre que el niño necesite hablarle.



*Fuente:* The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, disponible en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)



## Módulo 6.13 Acreditación de la condición de víctima

### Sinopsis

*En este módulo se preconiza un proceso de acreditación de la condición de víctima para que ésta pueda tener acceso a los servicios y obtener apoyo más fácilmente.*

Las víctimas de la trata no logran acreditar fácilmente su condición de tales y, como consecuencia, pueden experimentar dificultades para acceder a los servicios que se les ofrecen. Por consiguiente, un Estado puede estudiar la posibilidad de preparar un plan para confirmar la “condición de víctima” de tales personas y su admisibilidad a diversos servicios y beneficios, como el permiso de residencia temporal, atención de la salud, alojamiento y protección.

Si bien el Protocolo contra la Trata de Personas contiene algunas disposiciones para la prestación de asistencia y apoyo a las víctimas, no se establece ningún requisito ni proceso específico que permita acreditar la condición de víctima. En consecuencia, en los casos en que se adoptan medidas para prestarles asistencia, los legisladores pueden considerar oportuno el establecimiento de un proceso mediante el cual las víctimas y otras personas que actúen en su nombre puedan obtener esa condición. Generalmente, este proceso podría abarcar algunas o todas las medidas siguientes:

- Facultar a los tribunales que enjuician a los traficantes o se ocupan de la trata de personas en causas civiles o de otra naturaleza, para que certifiquen como tales a las víctimas identificadas en las actuaciones, independientemente de su participación efectiva en esas actuaciones.
- Autorizar una determinación judicial o administrativa basada en la solicitud de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, de control de fronteras u otras autoridades que entran en contacto con víctimas durante las investigaciones o actuaciones penales.
- Autorizar una determinación judicial o administrativa basada en la solicitud presentada personalmente por la presunta víctima o, por ejemplo, por un representante de una organización no gubernamental.

## Práctica prometedora

### *Procedimiento de acreditación en los Estados Unidos*

A continuación se presenta el ejemplo de un procedimiento de acreditación de la condición de víctima administrado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

En virtud de la acreditación mencionada se considera que las víctimas de la trata que no son ciudadanos de los Estados Unidos reúnen las condiciones para obtener un visado especial y determinadas prestaciones y servicios en el marco de cualquier programa o actividad federal o estatal, al igual que un refugiado. La acreditación proporciona a las víctimas la documentación necesaria para poder solicitar las prestaciones y servicios que tal vez necesiten para rehacer su vida mientras permanezcan en los Estados Unidos. Las víctimas de la trata de personas que son ciudadanos de los Estados Unidos no necesitan esa acreditación para recibir las prestaciones. Su condición de ciudadanos les confiere el derecho a diversas prestaciones.

Para obtener la acreditación, las víctimas de la trata deberán:

- Ser víctimas de una forma grave de trata de conformidad con la Ley de protección de las víctimas de la trata de personas, de 2000.
- Estar dispuestas a contribuir a la investigación y las actuaciones en caso de trata, y
- Haber cumplimentado de buena fe una solicitud de visado de clase T, o
- Disponer del reconocimiento por el Servicio de Aduanas e Inmigración de los Estados Unidos de una presencia ininterrumpida a fin de contribuir al enjuiciamiento de traficantes.

Una vez cumplidos los requisitos de la acreditación enumerados, las víctimas de la trata reciben una carta de certificación oficial de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

Las víctimas adultas acreditadas por el mencionado Departamento tienen derecho a determinados servicios y prestaciones.

Los niños víctimas de la trata (menores de 18 años) no necesitan la acreditación para recibir servicios y prestaciones. La Oficina de Reasentamiento de Refugiados expide una carta afirmando que el niño es víctima de una forma grave de trata de personas y que, por ende, tiene derecho a recibir prestaciones.



*Fuente:* Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Campaign to Rescue and Restore Victims of Human Trafficking (Campaña para el rescate y recuperación de las víctimas de la trata de personas) fascículo disponible en:

[www.acf.hhs.gov/trafficking/about/cert\\_victims.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/about/cert_victims.html)

Otra medida adoptada en los Estados Unidos para proteger a las víctimas de delitos ha sido la adopción, el 5 de septiembre de 2007, por el Departamento de Seguridad Nacional, de un reglamento en virtud del cual los inmigrantes víctimas de delitos reúnen las condiciones para obtener el visado U. Este reglamento fue adoptado mucho después de haberse promulgado la Ley de protección de las víctimas de la trata de personas de 2000, que preveía la creación del visado U. El visado ofrece un régimen de residencia temporal a los inmigrantes indocumentados que son víctimas de un delito y están dispuestos a contribuir a la investigación o enjuiciamiento correspondiente. Puede ser obtenido por los inmigrantes que:

- Son víctimas de delitos que infringen la legislación federal, estatal o local, incluida la trata.
- Han sufrido en consecuencia graves abusos físicos o psicológicos.
- Han participado, participan y es probable que participen en la investigación o en un proceso penal.

El visado U da a los inmigrantes indocumentados una seguridad que les permite informar y actuar como testigos, puesto que ya no temen la deportación, razón por la cual se refuerza la eficacia del cumplimiento de la ley en las investigaciones y los procesos penales.



Puede consultarse información adicional sobre el visado U en:  
<http://legalmomentum.org>



## Módulo 6.14 Material de capacitación

### Sinopsis

*En el presente módulo se recomiendan diversos materiales de capacitación que pueden utilizarse para identificar mejor a las víctimas.*

Muchos organismos y organizaciones no gubernamentales han elaborado material y módulos de capacitación que proporcionan información valiosa a los que trabajan en primera línea. Se han realizado cursos prácticos y seminarios para ayudar al personal profesional a identificar a las víctimas de la trata y comprender la forma de prestarles asistencia una vez que las conocen.

## Recursos recomendados

### ***Protocolo para la identificación y asistencia a las víctimas de la trata y manual didáctico***

#### ***(Anti-Slavery International)***

El tercer capítulo de este manual de 2005 contiene material didáctico para ayudar a identificar a las víctimas. El manual está especialmente destinado al personal de primera línea que lucha contra la trata de personas y es un instrumento práctico para identificar a las víctimas de esa trata. Proporciona información básica y práctica a quienes probablemente entren en contacto con víctimas de la trata, así como una lista de indicadores, listas de verificación y recomendaciones para entrevistar a esas personas.



El manual puede descargarse en:

[www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm](http://www.antislavery.org/homepage/resources/PDF/PDFtraffic.htm)

### ***Manual de la OIM sobre ayuda directa a las víctimas de la trata***

#### ***(Organización Internacional para las Migraciones)***

Publicado en 2007, este manual reúne el acervo de experiencias de la OIM en materia de asistencia a las víctimas de la trata. Proporciona orientación y asesoramiento, adaptables a diferentes contextos y circunstancias, sobre diversos servicios de asistencia a las víctimas, que comprenden desde el primer contacto hasta su reinserción. El capítulo II se refiere exclusivamente al escrutinio de las víctimas de la trata.



The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking se encuentra disponible en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

### ***Manuales para combatir el delito***

#### ***(Ministerio del Interior del Reino Unido)***

Uno de los instrumentos para combatir el delito elaborados por el Ministerio del Interior del Reino Unido está dedicado al delito de la trata de personas.



*Fuente:* The Crime Reduction Toolkit on trafficking of people; disponible en:

[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp00.htm)

Las secciones relativas a las víctimas pueden consultarse en:

[www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp0205.htm](http://www.crimereduction.gov.uk/toolkits/tp0205.htm)

***Capacitación para combatir la trata destinada a los funcionarios de primera línea encargados de hacer cumplir la ley y Escuchar a las víctimas: experiencias de identificación, repatriación y asistencia en Europa sudoriental***

***(Centro Internacional para la Formulación de Políticas Migratorias)***

En 2006, apareció una publicación del ICMPD titulada *Anti-Trafficking Training for Frontline Law Enforcement Officers* (Capacitación para combatir la trata destinada a los funcionarios de primera línea encargados de hacer cumplir la ley). El objeto de esta publicación era sensibilizar acerca de la trata de personas como delito grave y violación de los derechos humanos, y desarrollar la capacidad del personal policial y encargado de vigilar las fronteras no especializado, para identificar y dar un trato adecuado a las víctimas. El material didáctico se compone de dos partes: una guía de capacitación (con un programa desglosado en cinco secciones) y un manual básico con temas relativos a la trata destinados a funcionarios policiales, de vigilancia de fronteras y de aduanas.

Asimismo, el Centro publicó en 2007 un estudio titulado *Listening to Victims: Experiences of identification, return and assistance in South-Eastern Europe* (Escuchar a las víctimas: experiencias de identificación, repatriación y asistencia en Europa sudoriental).



Estas publicaciones pueden consultarse en:

[www.anti-trafficking.net](http://www.anti-trafficking.net)

***Módulos de capacitación sobre la trata de personas***

***(Stop Violence Against Women)***

El proyecto *Stop Violence Against Women*, elaborado por un organismo de defensores de los derechos humanos de Minnesota (Minnesota Advocates for Human Rights), ofrece en su sitio web una capacitación básica sobre la trata de mujeres. Los módulos de capacitación tienen por objeto informar en general, servir de introducción para una capacitación más amplia, además de contribuir a crearla. Se proporcionan ejemplos de ejercicios para la capacitación.



*Fuente:* Puede consultarse en búlgaro, inglés y ruso en:  
[www.stopvaw.org/Trafficking\\_Training\\_Modules.html](http://www.stopvaw.org/Trafficking_Training_Modules.html)

***Manual práctico sobre mecanismos nacionales de derivación – aunar esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas***

***(Oficina de instituciones democráticas y derechos humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa)***

La Oficina de instituciones democráticas y derechos humanos de la OSCE publicó en 2004 un manual que da orientaciones sobre la concepción y aplicación de estructuras sostenibles para enjuiciar a los traficantes y apoyar a las víctimas de la trata. Aborda los elementos políticos, jurídicos y prácticos que deben tenerse en cuenta para dar respuesta al delito de la trata.



El manual está disponible en albanés, español, francés, inglés, ruso, turco y uzbeko en:  
[www.osce.org/item/13591.html](http://www.osce.org/item/13591.html)

***Derechos humanos y aplicación de la ley: Manual de capacitación de derechos humanos para la policía***

***(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)***

Esta publicación de la serie de capacitación profesional consta de tres componentes: un manual, una guía para el instructor y una guía sobre la normativa de los derechos humanos para la policía. La guía para el instructor es un instrumento para impartir formación mediante consejos prácticos y técnicas para los instructores, así como presentaciones modelo que pueden adaptarse.



*Fuente:* Estas publicaciones de la Serie de capacitación profesional se pueden consultar en:  
[www.unhchr.ch/html/menu6/2/training.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu6/2/training.htm)

***El delito de la trata de seres humanos: guía de las fuerzas del orden para la identificación y la investigación***

***(Asociación Internacional de Jefes de Policía)***

La guía de capacitación publicada por la Asociación Internacional de Jefes de Policía incluye información sobre la legislación federal de los Estados Unidos, instrumentos para la identificación de las víctimas de la trata, la investigación y la respuesta a ese delito, además de medios de prestar asistencia a las víctimas. Se ha elaborado asimismo un vídeo de capacitación (disponible en VHS y DVD, que puede descargarse en línea) para completar la guía. El vídeo consta de tres partes: la primera se refiere a la definición del delito de la trata, la segunda, a la identificación y las respuestas a ese delito, y la tercera aborda la investigación y las entrevistas en ese contexto.



La guía de capacitación y el vídeo en tres partes se encuentran disponibles en:

[www.theiacp.org/research/VAWPoliceResponse.html](http://www.theiacp.org/research/VAWPoliceResponse.html)



# capítulo 7

## CONDICIÓN DE INMIGRANTE DE LAS VÍCTIMAS, SU REPATRIACIÓN Y REINSERCIÓN

Con frecuencia las víctimas de la trata no se encuentran en situación regular en el Estado de destino, ya sea porque llegaron ilegalmente o bien porque su permiso de residencia ha expirado. Como consecuencia, pueden temer ser expulsadas del Estado si declaran su situación a las autoridades o si, durante un procedimiento de investigación, la policía descubre que se encuentran en situación irregular. Este temor –que se justifica en los Estados que no están dispuestos a ayudar a las víctimas de la trata a regularizar su situación de residencia– impide que las víctimas tengan acceso a la protección y también supone que no podrá contarse con ellas para colaborar en el enjuiciamiento de los traficantes. El módulo 7.1 versa sobre la importancia de conceder a las víctimas un “período de reflexión” durante el cual pueden comenzar a recuperarse de su experiencia y decidir con conocimiento de causa acerca de su futuro. En el módulo 7.2 se aborda la situación de residencia de las víctimas de la trata de conformidad con el Protocolo contra la Trata de Personas, y se estudia la posibilidad de ofrecer a las víctimas permisos de residencia temporales o, menos usualmente, permanentes.

Si se decide que es apropiado repatriar a las víctimas a su país de origen, se tendrán debidamente en cuenta su bienestar y seguridad con miras a una repatriación satisfactoria. Con ese fin, en el módulo 7.3 se esbozan las dificultades a que se enfrentan las víctimas de la trata al regresar a su país de origen. Teniendo en cuenta esos desafíos, el módulo 7.4 versa sobre las obligaciones de los Estados con respecto a la repatriación y reinserción de las víctimas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas, y el módulo 7.5 proporciona directrices recomendadas en materia de derechos humanos con respecto al cumplimiento de esas obligaciones. El módulo 7.6 aborda situaciones en que las víctimas se enfrentan a la deportación. El módulo 7.7 examina algunos mecanismos que deberían existir para asegurar la repatriación y la reinserción satisfactorias de las víctimas de la trata, y en el módulo 7.8 se reseña el complejo proceso de repatriación y reinserción de las víctimas de la trata en su comunidad de origen. Por último, los módulos 7.9 y 7.10 se centran respectivamente en las circunstancias particulares de las víctimas de la trata que son refugiados y las que son menores.

### PERÍODO DE REFLEXIÓN Y PERMISO DE RESIDENCIA

Módulo 7.1 Período de reflexión

Módulo 7.2 Permiso de residencia temporal o permanente

### REPATRIACIÓN Y REINSERCIÓN

Módulo 7.3 Comprender las dificultades de las víctimas de la trata repatriadas

Módulo 7.4 Obligaciones de los Estados

Módulo 7.5 Los derechos humanos en relación con la repatriación y la reinserción de las víctimas

Módulo 7.6	Víctimas confrontadas a la deportación
Módulo 7.7	Mecanismos para la repatriación y la reinserción de las víctimas en condiciones de seguridad
Módulo 7.8	Proceso de repatriación y reinserción
Módulo 7.9	Protección de los refugiados víctimas de la trata
Módulo 7.10	Repatriación y reinserción de los niños

## PERÍODO DE REFLEXIÓN Y PERMISO DE RESIDENCIA



### Módulo 7.1 Período de reflexión

#### Sinopsis

*En este módulo se examinan la finalidad y el valor que tiene para las víctimas un período de reflexión. Proporciona directrices para la concesión de esos períodos de reflexión y expone algunos ejemplos positivos.*

Actualmente, el período de reflexión se reconoce como una práctica óptima y una medida humanitaria destinada a proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata. El período de reflexión ofrece a las víctimas la posibilidad de empezar a recuperarse de sus experiencias y decidir con conocimiento de causa si habrán de ayudar y colaborar en los procesos penales. Para las numerosas víctimas de la trata que se encuentran en situación de inmigrantes ilegales, el período de reflexión es una garantía de que recibirán asistencia y apoyo apropiados, así como un alojamiento seguro, orientación psicológica, servicios sociales y médicos y asesoramiento jurídico.

Esa protección de la víctima contribuye a infundirle confianza en el Estado y en la capacidad de éste para proteger sus intereses. Una vez recuperada, la víctima de la trata que confía en el Estado tiene más probabilidades de tomar una decisión fundada y de ayudar a las autoridades a reunir información sobre los traficantes y enjuiciarlos.



La mejor opción es conceder a las víctimas de la trata un período de reflexión, seguido de un permiso de residencia temporal o permanente, independientemente de que puedan o quieran declarar como testigos.



Se prestará especial atención a los menores víctimas de la trata; su interés superior debe ser la consideración primordial en todas las políticas y procedimientos que los atañan.

## Examen sobre el período de reflexión en los países de destino

### *(Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres)*

El boletín electrónico de la Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres (GAATW), en su número 5, relativo al acceso a la justicia de las víctimas de la trata, centraba su atención en el tema del período de reflexión en los países de destino, considerado esencial para ayudar a las víctimas a recuperarse de su experiencia sin la presión de la detención y/o la deportación, permitiéndoles de esa forma tomar decisiones fundadas sobre su futuro.

Durante el período de reflexión, se regulariza la situación jurídica de las víctimas y se las protege contra la detención y la deportación en los países de destino. En ese período, las víctimas de la trata tienen acceso a determinados servicios de apoyo, como un alojamiento adecuado y seguro, orientación psicológica, servicios sociales y médicos, así como asesoramiento profesional, incluido el asesoramiento letrado. Esas medidas tienen por objeto ayudarlas a recuperarse del traumatismo que supone la trata y ponerlas a salvo de los traficantes. La finalidad de este período es que las víctimas se recuperen suficientemente de su experiencia, puedan y quieran hablar de la misma y decidir con conocimiento de causa si entablarán acciones penales contra el traficante y acciones para reclamar una indemnización. Como esas decisiones tienen consecuencias de gran alcance e importancia, tanto para la vida de la persona interesada como para la seguridad de los miembros de su familia en el país de origen, es preciso que la víctima de la trata disponga de tiempo para sopesar todas las consecuencias posibles de su decisión. Los abogados con experiencia en la lucha contra la trata y la protección de las víctimas recomiendan un período de reflexión de por lo menos tres meses, como el concedido por algunos países de destino.

Principales ventajas del período de reflexión:

- Las personas víctimas de la trata pueden tener acceso a servicios básicos, información y asesoramiento jurídico, así como recibir apoyo de servicios sociales públicos.
- Se considera que las víctimas de la trata son víctimas de un delito y por consiguiente se les conceden medidas de protección previstas en la ley.
- Refuerza la capacidad policial de reunir pruebas en las investigaciones.
- Permite a las víctimas tomar decisiones con conocimiento de causa sobre su futuro.

Principales inconvenientes del período de reflexión:

- Por ser un período limitado ejerce una presión en las víctimas de la trata que adoptan decisiones sobre cuestiones clave acerca de su futuro.

- Una vez concluido el período de reflexión, las víctimas repatriadas a sus países de origen deben comenzar a partir de cero, y a menudo vuelven a ser víctimas y son objeto de represalias por los traficantes.
- Significa para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que perderán información para combatir eficazmente la trata.



Los boletines electrónicos de la GAATW pueden obtenerse en:  
[www.gaatw.net](http://www.gaatw.net)

## Dictamen del Grupo de Expertos de la Comisión Europea sobre la Trata de Seres Humanos relativo al período de reflexión

El 16 de abril de 2004, con miras a determinar el papel de la Comisión Europea en las negociaciones relativas a un convenio europeo sobre la acción contra la trata de seres humanos, el Grupo de Expertos de la Comisión Europea sobre la Trata de Seres Humanos recalcó la situación de las víctimas de la trata como víctimas de un delito grave. Fundó su dictamen en la afirmación de que debe concederse un período de reflexión, seguido de un permiso de residencia temporal o permanente, independientemente de que la víctima esté en condiciones de prestar testimonio en un procedimiento o dispuesta a hacerlo. De esa forma se ayuda a los Estados a cumplir su obligación de proteger los derechos humanos de las víctimas y se evita el riesgo de tratar a esas personas exclusivamente como un recurso útil para el sistema de justicia penal.

En el dictamen, el Grupo de Expertos afirma que:

- Debe concederse un período de reflexión inmediatamente a todas las personas respecto de las cuales existe un motivo para sospechar que han sido objeto de trata. La finalidad de ese período de reflexión comprende la determinación de si una persona ha sido objeto de trata (además de permitir a la persona que se recupere y decida sobre su futuro).
- El período de reflexión debe ser de por lo menos tres meses y conllevar la obligación de informar a la persona sobre los servicios de asistencia que tiene a su disposición.
- Debe concederse un permiso de residencia a la víctima después del período de reflexión durante un período de seis meses por lo menos, con la posibilidad de renovarlo, independientemente de que esté dispuesta a actuar como testigo.
- Mientras esté vigente el permiso de residencia temporal, las víctimas deben tener acceso a un alojamiento adecuado y seguro, atención médica, asistencia psicológica, social, jurídica y financiera, estar autorizadas a ingresar en el mercado de trabajo, y recibir educación y capacitación profesional que les permita recuperarse y volver a hacerse cargo de sí mismas.
- Al expirar la validez del permiso temporal, si la legislación nacional de extranjería no prevé expedir otro tipo de permiso de residencia, los Estados miembros deben expedir un

permiso de residencia por motivos humanitarios (en particular a las personas vulnerables como los menores y las víctimas de violencias sexuales o abusos de los derechos humanos, en particular si existen motivos razonables para considerar que pesan amenazas sobre la vida, la salud o la libertad de la víctima tras su repatriación al país de origen).

- Los menores víctimas de la trata tendrán igualmente derecho a que se les concedan permisos de residencia temporales y/o permanentes, con los consiguientes derechos, independientemente de que estén dispuestos o en condiciones de cooperar con las autoridades, conforme al “interés superior del niño”.



El dictamen completo del Grupo de Expertos puede consultarse en:  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/doc\\_centre/crime/trafficking/doc/opinion\\_experts\\_group\\_2004\\_en.pdf](http://europa.eu.int/comm/justice_home/doc_centre/crime/trafficking/doc/opinion_experts_group_2004_en.pdf)

## Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos

El Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos quedó abierto a la firma en Varsovia el 16 de mayo de 2005. El artículo 13 del Convenio se refiere a la disposición relativa al período de recuperación y reflexión.

### **Artículo 13. Período de recuperación y reflexión**

1. Cada Parte preverá en su legislación nacional un período de recuperación y reflexión de 30 días como mínimo cuando haya motivos razonables para considerar que la persona interesada es una víctima. Ese período bastará para que la persona se recupere y se sustraiga a la influencia de los traficantes y/o decida con conocimiento de causa cooperar con las autoridades competentes. En ese período no se podrá dictar ninguna orden de expulsión contra la persona. Esta disposición no afectará a las actividades realizadas por las autoridades competentes en todas las etapas de los procesos nacionales pertinentes y, en particular, en la investigación y enjuiciamiento penal correspondiente. Durante este período, las partes autorizarán a las personas interesadas a permanecer en su territorio.
2. Durante este período, las personas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tendrán derecho a acogerse a las medidas expuestas en los párrafos 1 y 2 del artículo 12.
3. Las Partes no están obligadas a observar ese período si lo impedirían razones de orden público o si se determina que la condición de víctima ha sido invocada indebidamente.



El Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos puede consultarse en:  
<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Word/197.doc>

## Directrices sobre los períodos de reflexión

### ***(Centro Internacional para la Formulación de Políticas Migratorias) (ICMPD)***

El ICMPD afirma que debe concederse a las víctimas un período de reflexión para darles tiempo a recuperarse y estabilizarse. Después del período de reflexión se les otorgará un permiso de residencia temporal. Tanto el período de reflexión como el permiso de residencia se concederá a las víctimas independientemente de que estén dispuestas a cooperar como testigos y de que los culpables sean o no enjuiciados.

### ***Objetivos perseguidos***

Durante el período de recuperación la víctima deberá tener acceso a un alojamiento seguro y a toda la asistencia necesaria (por ejemplo, asistencia médica y jurídica gratuita, servicios de interpretación, contacto con los proveedores de servicios pertinentes del país de origen, etc.).

Las víctimas tendrán derecho a un período de reflexión, de por lo menos 30 días y de tres meses como máximo, que les permita estabilizar su situación y reorientarse. El período de reflexión tiene una doble finalidad:

- Dar confianza a las víctimas en el Estado y la capacidad del mismo de proteger sus intereses ofreciéndoles la posibilidad de comenzar a recuperarse y decidir con conocimiento de causa si:
  - Contribuirán en los procedimientos penales.
  - Entablarán acciones judiciales para reclamar una indemnización.
  - Se acogerán a un programa de protección social.
  - Optarán por regresar de inmediato a su lugar de origen.
- Permitir que las autoridades identifiquen a las víctimas de la trata, y determinen asimismo si la persona es efectivamente una víctima.

Tras el período de reflexión, se concederá a las víctimas un permiso de residencia temporal de seis meses como mínimo, renovable, independientemente de que la víctima esté dispuesta a cooperar en calidad de testigo. Si la víctima decide actuar como testigo en el proceso penal, el permiso de residencia temporal debe permanecer vigente hasta el final de las actuaciones. Los permisos de residencia no se concederán únicamente a las víctimas sometidas a una explotación grave ni a un grupo de víctimas definido por ley de forma imprecisa.

### ***Participantes previstos***

Los legisladores y responsables de la formulación de políticas, el ministro de Relaciones Exteriores, el ministro del Interior, otras entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, servicios de atención a los menores e instituciones de educación y capacitación.

### ***Puesta en práctica***

Se estudiarán las siguientes medidas:

- Crear un marco jurídico y político que conceda a las víctimas un período de reflexión de tres meses como mínimo para su recuperación, seguido de la expedición de un permiso de residencia temporal de seis meses como mínimo.

- Conceder un período de reflexión de tres meses como máximo, incluida la obligación de remitir a las víctimas de la trata a los organismos que puedan prestarles servicios de asistencia, como ayuda financiera y programas de integración.
- Posibilidad de que los Estados confieran a los diversos servicios gubernamentales y organizaciones de protección social que colaboren estrechamente con las víctimas de la trata, la facultad de proponer la concesión de un permiso de residencia a las respectivas autoridades competentes, a través de un acuerdo oficial, de manera de garantizar una cooperación eficiente y reducir el poder discrecional de la autoridad.
- Prever en el presupuesto nacional créditos suficientes para financiar la concesión de permisos de residencia y todas las prestaciones sociales, incluida la seguridad social, la capacitación técnica y profesional, la asistencia médica y psicológica y el asesoramiento jurídico.
- Conceder un permiso de residencia de larga duración si:
  - La repatriación plantea un grave riesgo para la seguridad de la víctima de la trata y/o los miembros de su familia, o si a raíz de la repatriación ésta corre el riesgo de ser enjuiciada en el país de origen por delitos relacionados con la trata;
  - Se ha preparado debidamente un programa de asistencia social y encontrado un empleo;
  - Se ha solicitado el asilo de conformidad con el derecho internacional de los refugiados;
- En caso de que se conceda a una víctima de la trata un permiso de residencia temporal o permanente, ésta tendrá derecho a la reunificación familiar con sus hijos menores, a quienes se concederá un permiso de residencia en las mismas condiciones que a la víctima.
- En caso de que existan motivos fundados para considerar que los miembros de la familia de la víctima, en particular niños, corren riesgos en el país de origen, esos miembros de la familia tendrán derecho a obtener la residencia temporal o permanente en las mismas condiciones que la víctima.
- Realizar una evaluación de los riesgos antes de deportar o repatriar a una víctima de la trata o de tomar una decisión sobre una solicitud de un permiso de residencia permanente por motivos humanitarios o de asilo político.



*Fuente:* ICMPD Guidelines for the Development of a Comprehensive National Anti-Trafficking Response (Viena, 2006); puede consultarse en: [www.childtrafficking.com/Docs/icmpd2\\_061106.pdf](http://www.childtrafficking.com/Docs/icmpd2_061106.pdf).

EL ICMPD también ha preparado un estudio titulado *Listening to Victims: Experiences of Identification, Return and Assistance in South-Eastern Europe*, que puede consultarse en:

[www.childtrafficking.com/Docs/Listening\\_to\\_victims\\_1007.pdf](http://www.childtrafficking.com/Docs/Listening_to_victims_1007.pdf)

## Directriz sobre un “plazo de reflexión”

### **(Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) (OSCE)**

Cuando las víctimas de la trata de seres humanos logran liberarse, como consecuencia de la intervención policial o por otros medios, la experiencia ha demostrado que por diversos motivos no suelen estar en condiciones de hablar sobre su sufrimiento y, por ende, de presentarse como víctimas. Por consiguiente, una medida importante consiste en definir un plazo durante el cual se concede a las presuntas víctimas una condición jurídica legal y protección contra las medidas de detención y deportación.

Durante ese período, todas las víctimas necesitarán acceso a determinados servicios, como:

- Alojamiento adecuado y seguro.
- Orientación psicológica.
- Servicios sociales y atención de la salud.
- Asesoramiento profesional, incluida la asistencia letrada.

Este período puede permitir a las víctimas que ejerzan recursos para reclamar una indemnización. El plazo de reflexión también permite que la víctima medite, sometida a menos presión, para decidir si está dispuesta a prestar testimonio contra el autor del delito. Como la decisión es muy importante y con consecuencias fundamentales tanto para la vida de la persona como para la seguridad de los miembros de su familia en el país de origen, el interesado debe disponer de tiempo para evaluar todas las posibles consecuencias de su elección.

Los expertos en la lucha contra la trata y en la protección de las víctimas preconizan un plazo de reflexión que no sea inferior a tres meses.



*Fuente:* National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons; a Practical Handbook (Varsovia, OSCE, 2004); puede consultarse en:

[www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351_131_en.pdf)

## Guía de consulta sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata en Europa

### **(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)**

El UNICEF establece claramente en su Guía de consulta que los niños víctimas de la trata tienen el mismo derecho a un período de recuperación que las víctimas adultas. No obstante, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los responsables de la administración de la justicia deben tener en cuenta la preocupación primordial que representa “el interés superior del niño”. Esto significa que al concluirse el período de recuperación, las autoridades no pueden expulsar ni deportar a un niño sin tener en cuenta en ese contexto su interés superior. Puede consultarse información adicional en el módulo 7.10.



La guía completa puede consultarse en:  
[www.unicef.org/ceecis/protection\\_4440.html](http://www.unicef.org/ceecis/protection_4440.html)

## Prácticas prometedoras

### **Alemania**

En Alemania, las víctimas de la trata pueden obtener un período de reflexión que les permita reflexionar para decidir si actuarán como testigos en los tribunales contra el autor del delito. En Alemania suele concederse un período de reflexión de cuatro semanas; en algunos Estados puede prorrogarse hasta tres meses. Si tras dicho período la víctima decide prestar declaración como testigo, se le concederá un permiso de residencia hasta ese momento.

[www.enawa.org/NGO/Blinn\\_Final\\_Report.pdf](http://www.enawa.org/NGO/Blinn_Final_Report.pdf) y

[www.kok-potsdam.de/index.php?idcat=54&lang=3&PHPSESSID=afd0c53dec7cef99b5ba0f6385bc6ba](http://www.kok-potsdam.de/index.php?idcat=54&lang=3&PHPSESSID=afd0c53dec7cef99b5ba0f6385bc6ba)

### **Bélgica**

En Bélgica se otorga a las víctimas de la trata de personas un período de reflexión de 45 días. Una de las condiciones principales para otorgar el período de reflexión es que la víctima rompa los lazos con los traficantes y acepte la ayuda de un centro especializado.

Si la víctima decide testificar, se le expide una “declaración de llegada” (“aankomstverklaring”) válida por tres meses. Un mes antes de que expire dicha “declaración de llegada”, el servicio de inmigraciones hace averiguaciones en la fiscalía pública y, si se considera que la persona es una víctima de la trata y la denuncia contra el traficante todavía es objeto de investigaciones judiciales, el servicio de inmigraciones puede aprobar la expedición de un segundo permiso de residencia temporal, válido por seis meses. Con esos dos documentos la víctima puede ingresar al mercado laboral. Además, recibe asistencia social, tiene acceso a la educación así como a asistencia jurídica y psicológica.



Véanse:  
[www.antislavery.org/homepage/resources/humantrafficking/Belgium.pdf](http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantrafficking/Belgium.pdf)  
y [www.enawa.org/NGO/Blinn\\_Final\\_Report.pdf](http://www.enawa.org/NGO/Blinn_Final_Report.pdf)

### **Georgia**

De conformidad con la legislación de Georgia, las víctimas de la trata tienen derecho a un período de reflexión de 30 días para decidir si desean cooperar con los organismos encargados de hacer cumplir la ley en los procesos penales. Ese período de reflexión se cuenta

a partir de la fecha en que la persona dirige una solicitud a un albergue, un organismo encargado de hacer cumplir la ley u otra institución pertinente. Durante ese período, en virtud del artículo 371 del Código Penal de Georgia, se exime al interesado de toda responsabilidad penal en caso de que se niegue a prestar testimonio como testigo o víctima.

[www.stopvaw.org/Measures\\_and\\_Actions\\_Taken\\_by\\_Georgia\\_against\\_Trafficking\\_in\\_Persons\\_-\\_2006.html](http://www.stopvaw.org/Measures_and_Actions_Taken_by_Georgia_against_Trafficking_in_Persons_-_2006.html)

### **Montenegro**

En la “Instrucción sobre las condiciones y la reglamentación de la residencia de los ciudadanos extranjeros víctimas de la trata”, emitida por el Ministerio del Interior de la República de Montenegro, se concede a las víctimas de la trata un período de recuperación y reflexión de tres meses.

[www.vlada.cg.yu/eng/antitraf/vijesti.php?akcija=vijesti&id=10133](http://www.vlada.cg.yu/eng/antitraf/vijesti.php?akcija=vijesti&id=10133)

### **Noruega**

La medida N° 7 del Plan de Acción 2006-2009 del Gobierno de Noruega para combatir la trata de personas se refiere a la prórroga de seis meses del período de reflexión. Antes de introducir esa medida, se concedía a las víctimas un período de reflexión de 45 días. Con arreglo a la medida N° 7 del Plan de Acción, el Gobierno se propone prorrogar el período de reflexión para que las presuntas víctimas dispongan de un permiso de residencia y de trabajo temporal de seis meses como máximo. Se propone un nuevo permiso de trabajo temporal de un año si la persona rompe los lazos con los responsables de la trata y se inicia una investigación policial. Puede consultarse información adicional sobre esta medida en:

[www.regjeringen.no/en/dep/jd/Documents-and-publications/Reports/Plans/2007/Stop-Human-Trafficking.html?id=458215](http://www.regjeringen.no/en/dep/jd/Documents-and-publications/Reports/Plans/2007/Stop-Human-Trafficking.html?id=458215)

### **Países Bajos**

De conformidad con el Reglamento B-9, se concede a las víctimas de la trata un período de reflexión de tres meses. Durante el mismo se proporciona a los interesados un alojamiento adecuado, asistencia médica y jurídica, y asesoramiento. Las víctimas reciben asimismo un subsidio mensual para gastos de subsistencia por conducto del Organismo de acogida de los solicitantes de asilo. La exclusión de dicha protección, conforme al Reglamento B-9, de las víctimas que no cooperan en la investigación y el enjuiciamiento de los traficantes es motivo de gran preocupación.

### **Portugal**

Se concede a las víctimas de la trata un período de reflexión comprendido entre 30 y 60 días para decidir si acusarán formalmente al traficante de que se trate. Se concederá a esas personas el derecho a un permiso de residencia de un año, independientemente de lo que decidan.

### **República Checa**

El Gobierno de la República Checa concede un período de reflexión de 30 días para que las víctimas decidan si cooperarán o no con los servicios judiciales para procesar a los traficantes. Las víctimas que contribuyen al proceso penal reciben un permiso de residencia temporal y un visado de trabajo durante las actuaciones penales y al concluir el juicio pueden pedir la residencia permanente.

### **República de Moldova**

La ley N° 241-XVI, de 20 de octubre de 2005, para prevenir y combatir la trata de seres humanos, establece un período de reflexión de 30 días durante el cual se prohíbe aplicar toda orden de expulsión. Los servicios de protección y asistencia no deberán estar supeditados a la voluntad de la víctima de formular declaraciones y participar en el enjuiciamiento de los traficantes. De conformidad con el artículo 24 relativo a la protección y la asistencia a los ciudadanos extranjeros y apátridas víctimas de la trata, esas personas tienen derecho a un período de reflexión de 30 días, a servicios psiquiátricos y de orientación psicológica, así como a asistencia médica y social. También disponen de asistencia jurídica gratuita para ejercer sus derechos en todas las etapas de los procesos penales e interponer acciones civiles y penales contra los autores de los delitos relacionados con la trata (Código Penal de la República de Moldova).

Puede consultarse información adicional en la legislación nacional sobre el período de reflexión en:

[www.legislationline.org/legislation.php?tid=1&lid=7648](http://www.legislationline.org/legislation.php?tid=1&lid=7648)



## **Módulo 7.2 Permiso de residencia temporal o permanente**

### **Sinopsis**

*En este módulo se examinan los permisos de residencia de que disponen las víctimas de la trata. Se presenta el artículo 7 del Protocolo contra la Trata de Personas, así como respuestas aportadas por países europeos a la cuestión de los permisos de residencia. Resume asimismo las deliberaciones de la Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres (GAATW) sobre los permisos de residencia, reproduce las recomendaciones de Anti-Slavery International en la materia y expone algunas medidas adoptadas por países en relación con la concesión de estos permisos a las víctimas de la trata.*

El artículo 7 del Protocolo contra la trata de personas aborda la cuestión de la situación de las víctimas en los Estados receptores, se refiere a la adopción de medidas que permitan a las víctimas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda. Esas medidas pueden influir sobremanera en las víctimas incitándolas a prestar testimonio contra los traficantes. También ayudan a las organizaciones no gubernamentales a alentar a las víctimas que reciben sus servicios a que denuncien incidentes al gobierno.

## Artículo 7 del Protocolo contra la Trata de Personas

### ***Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor***

El artículo 7 del Protocolo contra la Trata de Personas aborda la cuestión del régimen de las víctimas como sigue:

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas y otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado parte dará debida consideración a factores humanitarios y personales.

Si bien los Estados parte en la Convención no están obligados a adoptar medidas legislativas relativas al régimen aplicable a las víctimas, en los casos en que han sido adoptadas ejercen una importante influencia incitando a las víctimas a prestar testimonio contra los traficantes y ayudan a las organizaciones no gubernamentales a alentar a las víctimas que reciben sus servicios a que denuncien incidentes al gobierno.

Los permisos de residencia para las víctimas de la trata son llamados frecuentemente “permisos de residencia humanitarios” y pueden ser de carácter temporal o permanente. Estos permisos pueden concederse en virtud de varios instrumentos internacionales como los siguientes:

- Declaraciones.
- Convenciones y directrices de las Naciones Unidas, en particular:
  - El Protocolo contra la Trata de Personas, y
  - Cláusulas concretas de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990, resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo).
- Documentos políticamente vinculantes del Consejo de Europa, la Unión Europea y la OSCE.

Si bien en estos documentos se hace hincapié en conceder un período de reflexión o una residencia temporal para colaborar con la fiscalía durante los procesos penales contra el autor del delito, a menudo contienen otras disposiciones sobre la residencia temporal de las víctimas en el país de destino de la trata, independientemente de que éstas participen en el proceso judicial, y también sobre la residencia permanente por motivos humanitarios, si procede.

## Permisos de residencia en los países de destino

### ***(Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres)***

Los permisos de residencia suelen concederse una vez concluido el período de reflexión y están vinculados con la decisión de la víctima de cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en los procesos penales. Durante el período que abarca el permiso, las víctimas tienen acceso a un alojamiento seguro, asistencia social y asesoramiento. Los permisos de residencia pueden ser de corta o larga duración:

- La residencia de corta duración está relacionada con el período de reflexión y tiene por objeto permitir que las víctimas se recuperen y examinen las distintas posibilidades a su alcance. No debería estar supeditado a su cooperación con las autoridades.
- La residencia de larga duración va más allá del período de reflexión y proporciona un nivel de protección muy superior a la víctima de la trata que no puede o no desea regresar al país de origen. Las víctimas tienen un acceso más fácil al mercado de trabajo y la formación, y adquieren la seguridad de que no estarán obligadas a regresar a sus países de origen en un primer tiempo. La residencia prolongada conlleva en general la aceptación por la víctima de cooperar con la justicia.

Ventajas de los permisos de residencia en los países de destino:

- Un permiso de residencia en el país de destino aumenta las posibilidades de que las víctimas cooperen con las autoridades porque se sienten seguras y capaces de tomar decisiones fundadas.
- Las víctimas tienen acceso a un alojamiento seguro y a asistencia médica, social, psicológica, jurídica y financiera, así como acceso a la educación y el mercado de trabajo.

Inconvenientes de los permisos de residencia en los países de destino:

- Los permisos de residencia están vinculados con la buena disposición de las víctimas de participar en los procesos penales y actuar como testigos.
- Los permisos de residencia se conceden generalmente a las víctimas y no a sus familiares.



*Fuente:* GAATW, Access to Justice for Trafficked Persons (Acceso de las víctimas de la trata a la justicia); Boletín electrónico N° 5, disponible en:

[www.gaatw.net/atj/ebulletin/AtJ\\_5\\_August\\_12\\_2007.pdf](http://www.gaatw.net/atj/ebulletin/AtJ_5_August_12_2007.pdf)

## Recomendaciones de Anti-Slavery International sobre el régimen de residencia de las víctimas de la trata

### **Recomendación 9**

Los Estados deberían cerciorarse de que sus servicios de inmigración establezcan una unidad especial encargada de la trata, expidan permisos de residencia a las víctimas y, en forma coordinada con la policía, enjuicien a los traficantes y sus cómplices.

### **Recomendación 10**

Los Estados deberían encomendar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que se pongan en contacto con presuntas víctimas de la trata, las remitan a un centro especializado capaz de evaluar y satisfacer sus necesidades físicas y psíquicas, les comuniquen su derecho a obtener un plazo de reflexión y expliquen claramente en qué consisten sus derechos, y tomen nota pormenorizadamente de su experiencia personal y de las violaciones concretas que han sufrido.

**Recomendación 11**

Los Estados deberían conceder el derecho a un plazo de reflexión de tres meses como mínimo en los casos en que se tenga conocimiento de que hubo trata.

**Recomendación 12**

Los Estados deberían garantizar que las víctimas de la trata durante el plazo de reflexión tengan acceso a servicios básicos y reciban apoyo.

**Recomendación 13**

Los Estados deberían conceder un régimen de residencia no inferior a tres años para cualquier víctima de la trata que haya sido objeto de un daño o abuso grave, corra el riesgo de sufrir un nuevo daño (a causa de la estigmatización, discriminación, represalias o probabilidad de nuevo sometimiento a la trata), o contribuya a la investigación o enjuiciamiento de los traficantes.

**Recomendación 14**

Los Estados deberían considerar que las víctimas de la trata a las que se haya concedido una residencia legal por un período de tres años reúnen las condiciones para la residencia permanente.

**Recomendación 15**

Se debería informar a las víctimas de la trata sobre su derecho al asilo, que se les concederá en los casos en que proceda.

**Recomendación 16**

Los servicios de inmigración deberían reunir y registrar sistemáticamente la información relativa al número y tipo de permisos de residencia expedidos a las víctimas de la trata, en particular sobre el número de personas que presentan denuncias contra traficantes.



*Fuente:* Human Trafficking, Human Rights: Redefining Victim Protection (Trata de seres humanos, derechos humanos: nueva definición de la protección de las víctimas) (Anti-Slavery International, 2002); puede consultarse en:

[www.antislavery.org/homepage/resources/humantraffichumanrights.htm](http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantraffichumanrights.htm)

## Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos

El Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos quedó abierto a la firma en Varsovia, el 16 de mayo de 2005. El artículo 14 del Convenio se refiere a los permisos de residencia.

### **Artículo 14. Permiso de residencia**

1. Cada Parte expedirá un permiso de residencia renovable a las víctimas, en una de las situaciones siguientes, o en ambas:
  - a) Si la autoridad competente considera que su residencia es necesaria debido a su situación personal;
  - b) Si la autoridad competente considera que su residencia es necesaria debido a su cooperación con las autoridades competentes en una investigación o un procedimiento penal.
2. Si es jurídicamente necesario, el permiso de residencia de los niños víctimas se expedirá de conformidad con su interés superior y, si procede, se renovará en las mismas condiciones.
3. La no renovación o el retiro de un permiso de residencia estarán sujetos a las condiciones previstas en la legislación nacional de la Parte.
4. Si una víctima presenta una solicitud de otro tipo de permiso de residencia, la Parte interesada tendrá en cuenta que la víctima es titular o ha sido titular de un permiso de residencia con arreglo al párrafo 1.
5. Habida cuenta de las obligaciones de las Partes a que se refiere el artículo 40 del presente Convenio, cada Parte asegurará que la concesión de un permiso de conformidad con la presente disposición no afectará al derecho de pedir asilo y beneficiarse del mismo.



El texto completo del Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos puede consultarse en:

<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Word/197.doc>

### **Directiva del Consejo de la Unión Europea relativa al permiso de residencia**

El objeto de la directiva 2004/81/CE de 29 de abril de 2004 es fortalecer el marco legislativo de la Unión Europea para combatir la trata de seres humanos y la inmigración ilegal mediante la concesión de permisos de residencia de duración limitada a las víctimas de la trata.

Una vez expirado el período de reflexión (véase el módulo 7.1), si un Gobierno considera que una víctima de la trata cumple los criterios necesarios podrá expedirse un permiso de residencia de duración limitada, supeditado a la duración de las investigaciones o procesos judiciales.

En el artículo 6 de la directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos y hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, se prevé que los Estados miembros garantizarán que

se conceda a las víctimas de la trata un período de reflexión que les permita recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos, de forma que puedan decidir con conocimiento de causa si cooperarán con las autoridades competentes. La duración del período de reflexión se determinará de acuerdo con la legislación nacional.

El artículo 7 establece que, durante el período de reflexión, los Estados miembros proporcionarán a las víctimas de la trata que no posean suficientes recursos, subsistencia y acceso a tratamiento médico de urgencia y satisfarán las necesidades especiales de los más vulnerables, incluyendo, en su caso, la asistencia psicológica. Los Estados miembros también pondrán a disposición de las víctimas de la trata servicios de traducción y de interpretación y podrán asimismo facilitarles asistencia jurídica gratuita, si así lo dispone su legislación nacional y en las condiciones establecidas por ésta.

Tras la expiración del período de reflexión, si un Gobierno considera que una víctima de la trata cumple los criterios establecidos, podrá expedirse un permiso de residencia de duración limitada, en relación con la duración de las investigaciones o los procesos judiciales.

El artículo 8 prevé que la víctima, para obtener el permiso, muestre una clara voluntad de cooperación con las autoridades competentes, haya roto todas las relaciones con los presuntos autores del delito de la trata de seres humanos o de acciones que faciliten la inmigración ilegal. Con arreglo al artículo 11 se autorizará a los titulares del permiso de residencia a acceder al mercado de trabajo, a la formación profesional y la educación, de conformidad con las condiciones y procedimientos de la legislación nacional del país de que se trate.



El texto completo de la directiva puede consultarse en:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/legal\\_framework/docs/CouncilDirective200481EC.pdf](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/legal_framework/docs/CouncilDirective200481EC.pdf)

## Prácticas prometedoras

Los Estados han introducido la concesión de permisos de residencia para las víctimas de la trata según diversos enfoques, restringiendo en algunos casos los tipos de víctima que pueden beneficiarse de esos permisos o las condiciones que deben cumplir para tener derecho a ese permiso. Estas prescripciones restrictivas son generalmente el resultado de la definición jurídica de la trata que se aplica en el Estado considerado y muestran la gran importancia práctica del alcance de la definición jurídica de la trata adoptada por un Estado.

### Canadá

El Gobierno del Canadá ofrece varias posibilidades de asistencia a las víctimas de la trata. El permiso de residencia temporal tiene por objeto conceder a la víctima un período de reflexión, y a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, la posibilidad de hacer investigaciones para determinar si existen pruebas suficientes para iniciar un juicio por trata de personas. En junio de 2007, el Ministerio de Ciudadanía e Inmigración del Canadá introdujo nuevas medidas para contribuir a ayudar a las víctimas de la trata ingresadas en el

país. La nueva disposición amplía la duración del permiso de residencia temporal para las víctimas de 120 a 180 días. Según las circunstancias personales, este visado puede renovarse al cumplirse el período de 180 días. Las víctimas de la trata con un permiso de residencia temporal tienen acceso a servicios médicos de urgencia, orientación psicológica y asesoramiento social, así como a otros programas y servicios, incluida la asistencia letrada, financiados con cargo a fondos federales. Las víctimas de la trata tienen derecho a solicitar asistencia financiada con cargo a fondos de los gobiernos provinciales destinados a ese fin. Conforme a las nuevas medidas anunciadas en junio 2007, las víctimas de la trata de seres humanos podrán también solicitar un permiso de trabajo que las proteja de una revictimización. Los titulares de estos permisos de residencia temporal especiales están exonerados del pago de derechos para la obtención de un permiso de trabajo. Además de esas medidas, y en función de cada caso, se ofrecen a las presuntas víctimas varias posibilidades más que pueden escoger. Por ejemplo, si se hallan en territorio canadiense, pueden pedir un permiso de residencia, iniciando un proceso para determinar la condición de refugiado, por motivos humanitarios y personales o hacer la solicitud después de transcurrido un cierto tiempo como titulares de un permiso.

Puede obtenerse más información sobre el permiso de residencia temporal en el sitio web de Citizen and Immigration Canada: [www.cic.gc.ca](http://www.cic.gc.ca)

### ***Estados Unidos***

La Ley de protección de las víctimas de la trata de personas, de 2000, reconoce que repatriar a las víctimas a sus Estados de origen a menudo no redunda en su interés y que necesitan la oportunidad de rehacer sus vidas sin temer la deportación. De conformidad con la Ley, las víctimas pueden solicitar en el curso de la investigación un visado T o U.

#### *Visado T*

El visado T persigue una doble finalidad, a saber, enjuiciar a los traficantes y ofrecer la máxima protección a las víctimas de la trata. Pueden obtenerlo las víctimas que presentan peticiones por iniciativa propia para permanecer en los Estados Unidos por un período de cuatro años como máximo si pueden demostrar que:

1. Han sido víctimas de una forma grave de trata;
2. Han cumplido requisitos razonables para participar en la investigación o el proceso judicial (o son menores de 18 años de edad);
3. Se encuentran en el territorio de los Estados Unidos a causa de la trata; y
4. Se expondrían a dificultades o sufrimientos extremos en caso de ser repatriadas.

Quienes reúnan esas condiciones pueden ampararse en los beneficios concedidos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos mientras se da curso a la solicitud del visado.

#### *Visado U*

Varios años después de la promulgación de la Ley de protección de las víctimas de la trata (2000), en septiembre de 2007, el Departamento de Seguridad Nacional adoptó un reglamento sobre el visado U que ofrece un régimen de residencia temporal a los inmigrantes indocumentados que son víctimas de un delito y están dispuestos a contribuir a la investigación o enjuiciamiento correspondientes. El visado U tiene una validez de cuatro años y

está destinado a las víctimas de diversos delitos graves, incluida la trata de personas. Pueden solicitarlo los inmigrantes que:

1. De conformidad con la legislación penal federal, estatal o local, son víctimas de delitos, incluida la trata de personas;
2. Han sufrido graves abusos físicos o psicológicos como consecuencia del delito del que fueron víctimas;
3. Han participado, participan o es probable que participen en la investigación o en un proceso penal.

Las víctimas titulares de un visado U pueden obtener un permiso de trabajo, pero no tienen derecho a acogerse a los programas financiados con fondos públicos como los titulares del visado T. Los titulares de los visados tanto T como U pueden solicitar la condición de residentes permanentes legales o la ciudadanía si reúnen las condiciones necesarias.



Véanse: [www.acf.hhs.gov/trafficking/about/TVPA\\_2000.pdf](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/about/TVPA_2000.pdf) con respecto al visado T, y <http://legalmomentum.org> y [www.uscis.gov/portal/site/uscis](http://www.uscis.gov/portal/site/uscis) con respecto al visado U. Puede consultarse información general en el sitio:

[www.theiacp.org/research/VAWPOLICEResponse.html](http://www.theiacp.org/research/VAWPOLICEResponse.html)

### **Italia**

En Italia, el artículo 18 de la Ley de inmigración ofrece un permiso de residencia temporal a las víctimas de la trata para darles la oportunidad de sustraerse a la violencia y la influencia de la organización delictiva y poder participar en un programa de asistencia y reinserción social. Ese permiso de residencia temporal da acceso a servicios de asistencia, educación o al mercado laboral. El permiso tiene una validez de seis meses y puede renovarse por un año o más, si es necesario.

Italia concede protección a las víctimas independientemente de que estén dispuestas a actuar como testigos. Este criterio contempla sobre todo la necesidad de proteger a la víctima, más que la contribución de ésta a las actuaciones penales iniciadas por el Estado. Desde el punto de vista de los derechos humanos este criterio, que también incluye el derecho de las víctimas de la trata al trabajo y la reinserción social, constituye la respuesta más eficaz.

Véase: [www.antislavery.org/homepage/resources/humantrafficking/italy.pdf](http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantrafficking/italy.pdf) y [www.enawa.org/NGO/Blinn\\_Final\\_Report.pdf](http://www.enawa.org/NGO/Blinn_Final_Report.pdf)

### **Montenegro**

El Ministerio del Interior de la República de Montenegro publicó una “Instrucción sobre las condiciones y modalidades de reglamentación de la residencia de ciudadanos extranjeros víctimas de la trata de personas” que establece los procedimientos para conceder permisos de residencia de tres meses, seis meses y un año. La Instrucción prevé que si el Ministerio de Trabajo y Previsión Social considera que un ciudadano extranjero víctima de la trata necesita protección y asistencia, la residencia temporal será concedida por la uni-

dad competente del Ministerio del Interior de la República de Montenegro que es el departamento de administración de las fronteras. Esa residencia temporal será de tres meses, seis meses o un año, según los casos.

La residencia temporal podrá prorrogarse, previa solicitud presentada antes de la expiración del permiso vigente; la decisión se adoptará según el mismo procedimiento seguido para el permiso inicial.

[www.vlada.cg.yu/eng/antitraf/vijesti.php?akcija=vijesti&id=10133](http://www.vlada.cg.yu/eng/antitraf/vijesti.php?akcija=vijesti&id=10133)

### **Países Bajos**

En los Países Bajos se aplica el procedimiento B9 a las presuntas víctimas de la trata de personas. La policía se basa en varios indicadores (falta de documentos de identidad, restricción de la libertad, etc.) para identificar a posibles víctimas de la trata. Según este procedimiento, se da un permiso de residencia temporal a las víctimas que deciden declarar como testigos. El permiso es válido durante el período de la investigación y hasta el final del juicio. Posteriormente, la víctima puede solicitar un permiso de residencia permanente por razones humanitarias. La policía tiene la obligación de dar a conocer el procedimiento B9 a toda persona considerada una presunta víctima de la trata. Puede obtenerse información adicional sobre el procedimiento B9 en el informe de países sobre los Países Bajos, contenido en el documento de la Comisión Europea en:

[www.antislavery.org/homepage/resources/humantrafficking/theNetherlands.pdf](http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantrafficking/theNetherlands.pdf)

## REPATRIACIÓN Y REINserCIÓN



### **Módulo 7.3 Comprender las dificultades de las víctimas de la trata repatriadas**

#### **Sinopsis**

*En este módulo se reseñan sucintamente algunas dificultades que se plantean a las víctimas al regresar a su país de origen.*

El retorno al país de origen suele ser un proceso difícil, en el que las víctimas se ven confrontadas a problemas psicológicos, familiares, sanitarios, jurídicos y financieros, que se suman a los problemas propios de la reintegración a sus familias y comunidades. La asistencia para la reinserción, con el objeto de ayudar a las víctimas a hacerse valer en sus Estados de origen, debe formar parte de los programas de repatriación voluntaria. Puede contribuir a abordar las causas fundamentales de la trata y evitar que las víctimas vuelvan a caer en manos de traficantes después de retornar.

En la publicación *Training Manual for Combating Trafficking in Women and Children*, manual elaborado en el marco del Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la trata de mujeres y niñas en la subregión del Mekong, se exponen algunas dificultades a que se enfrentan las víctimas de la trata al retornar. Si bien esas dificultades se observaron en la subregión del Gran Mekong, otros problemas similares se plantean en distintos lugares del mundo a las víctimas repatriadas.

- Las víctimas de la trata con frecuencia han extraviado sus documentos personales como el pasaporte o el documento nacional de identidad, o nunca los han tenido, y suelen necesitar ayuda para un viaje de regreso seguro.
- Las víctimas pueden sentirse avergonzadas de volver a su casa sin haber ganado mucho dinero para mantener a la familia o saldar deudas, teniendo en cuenta que precisamente por ese motivo se marcharon. Tal vez sientan que han fracasado y no han cumplido con sus familias. Es posible que la familia también sienta lo mismo por la víctima.
- En algunas sociedades, la aceptación social de quien vuelve a la comunidad depende de que la persona haya enviado dinero durante su ausencia. Aunque muchas veces las comunidades menosprecian a las mujeres que han sido trabajadoras sexuales, es probable que las acepten, hasta cierto punto, si han enviado o traen consigo dinero para sus familias. Sin embargo, la mayoría de las víctimas de la trata no consiguen enviar dinero a sus familias mientras están fuera porque no ganan lo suficiente.
- Las oportunidades laborales en la comunidad a la que vuelven suelen ser muy limitadas, los salarios son generalmente bajos y algunas víctimas consideran el trabajo más fatigoso que el que realizaban donde las llevó la trata o donde se hallaban.
- Algunas víctimas se han acostumbrado a un estilo de vida diferente mientras estaban en el extranjero, a vivir en ciudades, llevar ropa diferente o tener más libertad que en su hogar. Puede resultarles difícil volver a adaptarse a un ritmo de vida más lento y al aislamiento de las zonas rurales.
- Las mujeres y las niñas que han sido trabajadoras sexuales, al sentirse avergonzadas, no suelen compartir sus verdaderas experiencias con sus familias y comunidades. También pueden sentirse alienadas de sus familias debido a las experiencias vividas, a menudo humillantes. Además, es posible que la comunidad las menosprecie, las considere perdidas, no aptas para el matrimonio y una mala influencia para otros jóvenes. Algunas víctimas ven una salida en la vuelta al comercio del sexo como trabajadoras sexuales o incluso como captadoras.
- La relación entre la mujer o el niño y la familia puede haber cambiado debido a la experiencia de la trata. Los hijos o hijas que vuelven a menudo están resentidos y piensan que existen sólo para mantener a sus padres y sus familias. Los padres y los parientes también sienten a veces que tienen menos control sobre sus hijas, hijos o esposas. En el caso de las mujeres casadas, puede que el esposo haya encontrado una nueva pareja u otra esposa durante su ausencia, o bien, que la mujer haya encontrado otro compañero. A veces, alguno de los cónyuges desea romper el matrimonio porque se ha perdido la confianza mutua, sobre todo si la mujer ha sido trabajadora sexual o se sospecha que lo ha sido.
- Algunas víctimas regresan enfermas. A veces la enfermedad ha sido provocada por las condiciones en que trabajaban, el uso indebido de drogas o alcohol o los abusos físicos o sexuales. La enfermedad puede complicarse, porque normalmente las víctimas no tienen acceso a un buen tratamiento médico en el Estado o lugar de destino.

- Las víctimas que vuelven también pueden tener problemas emocionales o psicológicos, lesiones de la columna vertebral, problemas respiratorios, tuberculosis, malnutrición, problemas dentales, enfermedades venéreas o el VIH/SIDA, lesiones causadas por agresiones o complicaciones de intervenciones quirúrgicas o de abortos. La enfermedad es una carga económica más para la familia. Si la enfermedad es el VIH/SIDA, también puede ser una lacra para la persona afectada y su familia. Algunas mujeres y niños enfermos temen ser abandonados por sus familias.
- Los repatriados pueden temer a la policía y a otras autoridades, sobre todo si han sufrido abusos o de consecuencias de la corrupción mientras estaban en sus manos cuando eran víctimas de la trata. También pueden temer que no los traten bien porque abandonaron el Estado o la zona ilegalmente.
- Es frecuente el temor a las represalias o la persecución de los traficantes, especialmente si estos están involucrados en otros delitos como el comercio de armas o de drogas y las víctimas han sido testigos de estas actividades.
- En conclusión, las víctimas de la trata que vuelven a sus hogares pueden tener diversos problemas. Si no se les resuelven ni reciben apoyo, es probable que vuelvan a ser objeto de abusos y explotación, e incluso que vuelvan a ser víctimas de la trata. Como cada caso es diferente, las organizaciones que ayudan a la repatriación y reinserción en el Estado de origen tienen que averiguar exactamente qué tipo de ayuda puede necesitar la víctima. La información necesaria al respecto puede obtenerse mediante una planificación cuidadosa, antes de la repatriación, consultando:

En el Estado de destino, a la persona que desea volver y a cualquier institución u organización que la ayude o cuide de ella.

En el Estado de origen, a la familia o a los familiares más allegados junto a quienes la víctima ha de volver.



*Fuente:* Training Manual for Combating Trafficking in Women and Children, manual redactado como parte del Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la trata de mujeres y niñas en la subregión del Mekong, disponible en:

[www.un.or.th/traffickingProject/trafficking\\_manual.pdf](http://www.un.or.th/traffickingProject/trafficking_manual.pdf)



## Módulo 7.4 Obligaciones de los Estados

### Sinopsis

*En este módulo se explican las disposiciones del artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas relativas a la repatriación de las víctimas y se examina la cuestión de las víctimas que corren el riesgo de ser deportadas del país de destino.*

Los requisitos prescritos en el artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas incluyen las obligaciones de los Estados de:

- Facilitar y aceptar la repatriación de las víctimas que sean nacionales o que tuvieran derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor, teniendo debidamente en cuenta su seguridad (artículo 8.1).
- Verificar, dentro de un plazo razonable, si la víctima de la trata es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente, cuando lo solicite el Estado receptor y expedir los necesarios documentos de viaje para que la persona pueda reingresar en él (artículo 8.3).

El párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo establece que toda repatriación de las víctimas se realizará teniendo debidamente en cuenta su seguridad. Este requisito se aplica asimismo a las víctimas que no hayan actuado como testigos en los procedimientos penales y a los países del que sean nacionales o en el que tuviesen derecho de residencia permanente.

El párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo establece que el Estado parte del que la persona que ha de ser repatriada sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente expedirá, previa solicitud del Estado parte receptor, los documentos de viaje o de identidad que sean necesarios. Ésta es una obligación principalmente administrativa, pero puede suponer la existencia de disposiciones legislativas en virtud de las cuales los funcionarios u organismos competentes estén facultados y tengan la obligación de expedir tales documentos cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 8.

## Artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas

### *Repatriación de las víctimas de la trata de personas*

1. El Estado parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado parte receptor, todo Estado parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el

territorio del Estado parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

## Práctica prometedora

### ***Ley de protección de las víctimas de la trata y prevención de la violencia, 2000 (Estados Unidos)***

La Ley prevé que el Secretario de Estado y el Administrador de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, en consulta con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, establecerán y aplicarán programas e iniciativas en Estados extranjeros para contribuir a la integración, reinserción o reasentamiento seguros, según proceda, de las víctimas de la trata. Asimismo, se tomarán las medidas adecuadas para mejorar la cooperación entre países extranjeros, incluidos los Estados de origen. Se proporciona a los Estados, directamente o a través de organizaciones no gubernamentales, financiación para programas, proyectos e iniciativas. Esto incluye la creación y el mantenimiento de servicios e instalaciones, programas, proyectos y actividades para la protección de las víctimas.

Estos principios sientan claramente las bases de un sistema de repatriación y reinserción que protege los derechos humanos de las víctimas de la trata en condiciones de seguridad y presta asistencia para su reinserción en el Estado de origen. En el marco de esos principios, los programas deberían ofrecer una amplia variedad de servicios adaptados a las necesidades concretas de la persona repatriada, como orientación antes y después de la partida, apoyo financiero, ayuda para la integración, asistencia de seguimiento y remisión, servicios de mediación familiar, educación permanente, oportunidades de autosuficiencia y búsqueda de empleo en el Estado de origen. Todo ello es importante para la supervivencia y el bienestar de la víctima de la trata que ha sido repatriada y para evitar que caiga nuevamente en manos de traficantes.



El texto de la Ley de protección de las víctimas de la trata y prevención de la violencia, de 2000, puede consultarse en:

[www.state.gov/documents/organization/10492.pdf](http://www.state.gov/documents/organization/10492.pdf)



## Módulo 7.5 Los derechos humanos en relación con la repatriación y la reinserción de las víctimas

### Sinopsis

*Este módulo presenta las directrices elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos referidas a la reintegración y la reinserción de las víctimas de la trata.*

## Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1)

### *(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)*

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos proporcionan una importante orientación en la lucha contra la trata.

### **Directriz 6**

#### *Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*

No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda a las necesidades de las víctimas de trata de personas. Ello no debe estar subordinado a que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.
2. Cerciorarse, en asociación con las organizaciones no gubernamentales, de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y a atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.
3. Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas de que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Hay que impartir al personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda a las necesidades de información y asis-

tencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.

4. Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o psicológico.
5. Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia letrada o de otra índole en relación con las acciones penales, civiles o de otra índole contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.
6. Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. A estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en toda la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formaran expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.
7. Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país de destino o la de reasentarlos en un tercer país en ciertas circunstancias especiales (para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo).
8. En colaboración con las organizaciones no gubernamentales, hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países de origen la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habría que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresan a sus países atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.

La directriz de importancia primordial para proteger a los niños víctimas de la trata figura a continuación.

### **Directriz 8**

#### *Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas*

El daño físico, psicológico y psicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. Los mejores intereses del niño deben constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las víctimas de trata de niños, sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos. Las víctimas de la trata de niños deben recibir asistencia y protección adecuadas y hay que tener plenamente en cuenta sus derechos

y necesidades especiales. Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar, además de las medidas indicadas en la directriz 6, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las definiciones de trata de niños que se adopten tanto en la legislación como en la política tengan en cuenta su necesidad de salvaguardias y atención especiales, con inclusión de una protección legal adecuada. En particular, y de conformidad con el Protocolo de Palermo, los elementos de engaño, fuerza u otras formas de coacción, etc., no deben formar parte de la definición de la trata cuando la víctima sea un niño.
2. Establecer procedimientos para la rápida identificación de las víctimas de trata de niños.
3. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales.
4. En los casos en que los niños no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares. Tras proceder a una evaluación del riesgo y consultar con el niño, habría que tomar medidas para facilitar la reunión de las víctimas de trata de niños con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio.
5. En los casos en que el regreso del niño a su familia en condiciones de seguridad no sea posible o no redunde en su beneficio, establecer disposiciones adecuadas de atención que respeten sus derechos y su dignidad.
6. En las situaciones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, asegurar que el niño que pueda formarse su propia opinión tenga el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, especialmente respecto de las decisiones acerca de su posible regreso a su familia y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con la edad y la madurez del niño.
7. Adoptar programas y normas especializados para proteger y ayudar a las víctimas de trata de niños. Hay que proporcionar a los niños asistencia física, psicosocial, jurídica, educacional, de vivienda y de salud adecuada.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las víctimas de trata de niños en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.
9. Proteger, según proceda, la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de niños y tomar medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlos.
10. Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la trata de niños.



Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas pueden consultarse en:

[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)



## Módulo 7.6 Víctimas confrontadas a la deportación

### Sinopsis

*Este módulo aborda situaciones en que las víctimas de la trata se enfrentan a la deportación antes de haber podido acreditar que han sido efectivamente víctimas de ese delito.*

Puede haber víctimas de la trata que se enfrenten a una deportación antes de haber podido acreditar que han sido efectivamente víctimas de tal delito. En muchos países, aparte de los procesos penales contra los delincuentes, a menudo no existen procedimientos judiciales o administrativos formales para declarar a alguien “víctima de la trata”.

Deportar a una víctima puede comprometer el éxito de un futuro enjuiciamiento. Además, el párrafo 3 del artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas establecen que los Estados parte deberán garantizar que las víctimas puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en las etapas apropiadas de las actuaciones contra los delincuentes. Ello puede requerir el aplazamiento de la deportación hasta llegar a dicha etapa.

Entre las posibles medidas para responder a las numerosas y complejas situaciones que surgen cuando una víctima se enfrenta a la deportación cabe considerar las siguientes:

- Modificar la legislación penal y otras leyes pertinentes para introducir la definición de “trata de personas” (véanse los módulos 1.1 y 3.2) y dar a quienes aleguen ser sus víctimas la oportunidad de manifestarlo en las actuaciones adecuadas, incluidos los procedimientos para deportarlas como inmigrantes ilegales y los procesos en que se les enjuicie por delitos que supuestamente hayan cometido mientras eran víctimas.
- Adoptar disposiciones legislativas o reglamentarias que prohíban a los funcionarios o a los tribunales competentes en asuntos relacionados con la inmigración ilegal y la deportación proceder a la deportación de una víctima, mientras ésta sea o pueda ser requerida en actuaciones penales contra presuntos traficantes o relativas a otros delitos contemplados en la Convención contra la Delincuencia Organizada, o bien en procesos civiles contra los presuntos traficantes.
- Adoptar medidas para que cuando sea deportada una víctima se tomen disposiciones que garanticen su protección. El párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas dispone que toda repatriación de una víctima deberá realizarse “teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona”. Este requisito se aplica a todas las víctimas, incluso a aquellas que no han de actuar como testigos.

Además, en virtud del artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas (véase el módulo 7.4), los Estados parte han de:

- Facilitar y aceptar la repatriación de las víctimas que sean nacionales o que tengan derecho de residencia permanente en sus territorios, teniendo debidamente en cuenta su seguridad, y

- Verificar, sin demora indebida, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tiene derecho de residencia permanente en su territorio, y expedir los documentos de viaje necesarios para reingresar en él.



*Cláusula de salvaguardia*

## Artículo 14 del Protocolo contra la Trata de Personas

Al abordar las cuestiones relativas a la condición de las víctimas, se tendrá en cuenta el artículo 14 del Protocolo contra la Trata de Personas. Dicho artículo prevé que:

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

## Práctica prometedora

### **Reglamento núm. 2001/4 sobre la prohibición de la trata de personas en Kosovo**

El artículo 11 del Reglamento núm. 2001/4 de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 12 de enero de 2001, relativo a la trata de personas en Kosovo lleva el título No deportation of trafficking victims for certain convictions (No se invocarán determinados motivos de condena para deportar a las víctimas de la trata):

Una condena por prostitución o entrada, presencia o trabajo ilegales en Kosovo no podrán invocarse como motivos para la deportación de una víctima de la trata de personas.



El texto completo del Reglamento puede consultarse en línea en el sitio:

[www.unmikonline.org/regulations/2001/reg04-01.html](http://www.unmikonline.org/regulations/2001/reg04-01.html)



## Módulo 7.7 Mecanismos para la repatriación y la reinserción de las víctimas en condiciones de seguridad

### Sinopsis

*Este módulo presenta ejemplos de mecanismos (como acuerdos bilaterales y la colaboración con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales) que pueden facilitar la repatriación y reinserción de las víctimas.*

Si las víctimas de la trata no se repatrian a su país teniendo debidamente en cuenta su seguridad, pueden volver a caer en manos de los traficantes o ser nuevamente víctimas por acciones de represalia. La víctima repatriada puede estar todavía traumatizada y sufrir problemas de salud física y mental como consecuencia de su experiencia, o puede temer aún ser castigada por su traficante. Se plantea asimismo la cuestión de determinar a quién incumbirá sufragar los costos de una repatriación y reinserción seguras de la víctima a su país de origen.

Para abordar estos problemas son esenciales, en particular:

- La cooperación bilateral entre el Estado de destino y el Estado de origen, y la protección de las víctimas después de su retorno contra el peligro de represalias de los traficantes.
- La cooperación con organizaciones no gubernamentales que puedan ayudar a las víctimas en el Estado de destino y seguir ayudándolas una vez repatriadas.

Es también esencial para una reinserción satisfactoria que existan programas de apoyo eficaces en el Estado de origen que completen la asistencia ofrecida en el Estado receptor.

El artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas (véase el módulo 7.4) prevé que los Estados deberán cooperar en los trámites de repatriación de las víctimas. Cuando el Estado receptor lo solicite, los Estados de origen verificarán si la víctima de la trata es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el Estado receptor. Si la víctima carece de la debida documentación, los Estados de origen también expedirán los documentos de viaje que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él. Los Estados receptores tienen la obligación de velar por que la repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata.

## Recomendaciones de Anti-Slavery International relativas a la repatriación y la reinserción de las víctimas de la trata

### Recomendación 40

Las autoridades, es decir los servicios de inmigración y policiales, no deberían trasladar a las víctimas de la trata a su país de origen si hay sospechas razonables de que

puedan volver a sufrir otros daños, a causa de la estigmatización, la discriminación o posibles represalias.

### **Recomendación 41**

Los servicios de inmigración deberían apoyar y aprovechar los programas de repatriación voluntaria existentes en que participan las organizaciones locales de los países de origen. Por ejemplo, la OIM coordina esos programas, que se caracterizan por su enfoque holístico de la repatriación y la recuperación.

### **Recomendación 42**

Los servicios de inmigración y policiales de los países de destino no deberían revelar a las autoridades de los países de origen que una persona ha sido víctima de la trata sin el consentimiento explícito de ésta. Esto es particularmente importante cuando se sospeche la corrupción de los funcionarios locales o, en caso de la trata destinada a la prostitución, debido a la estigmatización de que es objeto la prostitución.

### **Recomendación 43**

Los servicios de inmigración y policiales deberían poner a la disposición de las víctimas de la trata informaciones y números de teléfono que les permitan ponerse en contacto con organizaciones no gubernamentales, abogados y organismos de asistencia social capaces de ayudarles en su país de origen, tanto en la capital como en todo centro urbano regional pertinente. Deben cerciorarse de que la información sea veraz y actualizada (números de teléfono válidos) revisándola periódicamente, consultando a las propias organizaciones, y también recurriendo a redes de organizaciones no gubernamentales locales en el país de destino. Las organizaciones no gubernamentales deberían ayudar a las autoridades a reunir esa información y asegurar que se entregue a las autoridades, en vez de limitarse a difundirla en los sitios web.

### **Recomendación 44**

Los servicios de inmigración deberían consultar a las víctimas de la trata si desean ponerse en contacto con una organización no gubernamental local y, en función de su respuesta, ponerse en contacto con las organizaciones no gubernamentales locales en los países de origen que ayudan a los repatriados.

### **Recomendación 45**

Los servicios de inmigración y policiales, en el marco de la repatriación voluntaria de las víctimas de la trata, deberían proporcionarles la información necesaria para ponerse en contacto con el organismo encargado de hacer cumplir la ley en el país de origen en caso de que las amenazara un traficante.



*Fuente:* Anti-Slavery International, Human Trafficking, Human Rights: Redefining Victim Protection, puede consultarse en:

[www.antislavery.org/homepage/resources/humantraffichumanrights.htm](http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantraffichumanrights.htm)

### ***El papel de las organizaciones no gubernamentales en los Estados de destino***

Las organizaciones no gubernamentales locales han asumido la tarea de asistir a las víctimas de la trata, prestarles apoyo y facilitar su repatriación. Muchos Estados disponen de programas amplios y bien concebidos, coordinados con los Gobiernos.

Para asegurar el respeto del espíritu del Protocolo contra la Trata de Personas y para la repatriación y la reinserción seguras de las víctimas de la trata, los programas y la asistencia prestada en los Estados de destino se deberían completar con intervenciones en el Estado de origen. Las víctimas tal vez estén más dispuestas a denunciar el delito y a participar en programas de asistencia en el Estado de destino, sabiendo que también se les prestará apoyo y asistencia cuando vuelvan a su Estado de origen.

El apoyo ofrecido a las víctimas en los Estados receptores les permite empezar a recuperarse. Para el éxito de esta labor de restablecimiento, es esencial que la asistencia continúe una vez que la víctima vuelva a su país. Siempre que sea posible debería haber comunicación y acuerdos entre el Estado receptor y el Estado de origen que prevean medidas de seguimiento, tramitación de los casos e información sobre los resultados. Debería indicarse a la víctima la asistencia que tendrá a su disposición cuando vuelva a su país y cómo acceder a ella.

## **Práctica prometedora**

### ***Respuesta gubernamental***

#### *Acuerdo bilateral entre Nigeria y el Reino Unido*

En noviembre de 2004, Nigeria y el Reino Unido firmaron un memorando de entendimiento con objeto de mejorar la cooperación bilateral para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. Los objetivos del memorando son:

- Facilitar la cooperación internacional, establecer objetivos comunes y prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.
- Proteger a las víctimas de la trata y asistirles para que puedan volver a integrarse en su entorno original.
- Proporcionar apoyo mutuo, fomentar la capacidad y reforzar las posibilidades institucionales para prevenir, reprimir y sancionar eficazmente el delito de la trata de personas.
- Fomentar la cooperación entre los dos países para cumplir los objetivos mencionados.

En cuanto al retorno y la repatriación de las víctimas, ambos países han acordado facilitar y aceptar sin demora indebida o injustificada el regreso de las mismas a sus países de origen, teniendo debidamente en cuenta su seguridad. El país que repatria a una víctima de la trata tendrá en cuenta su seguridad, sus derechos humanos y su bienestar, y le permitirá volver con sus pertenencias y bienes, con sujeción a lo dispuesto en la legislación relativa al producto del delito.

#### *Acuerdo bilateral entre Grecia y Albania*

El 27 de febrero de 2006, los Gobiernos de Grecia y de Albania firmaron un acuerdo bilateral encaminado a proteger y ayudar a los niños albaneses llevados por la trata a Grecia, así como a prevenir la trata de niños en Albania.

### **Respuesta de una organización internacional**

#### *Proyecto experimental para ayudar a las víctimas de la trata en el Aeropuerto Internacional de São Paulo, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Brasil)*

La ONUDD preparó un proyecto experimental innovador para prestar asistencia especial a las víctimas potenciales de la trata destinada a las personas migrantes que regresan al Brasil, que comenzó a aplicarse en diciembre de 2006. La iniciativa, que es el resultado de la cooperación técnica entre el Ministerio de Justicia del Brasil y la ONUDD y cuenta con la colaboración del personal de la Associação Brasileira de Defesa da Mulher, da Infancia e da Juventude (Asociación Brasileña para la Defensa de la Mujer, la Juventud y los Niños) (ASBRAD), dispone además de financiación inicial aportada por Cordaid, organización no gubernamental de los Países Bajos. En el marco del proyecto, un equipo oficial opera en una zona restringida del aeropuerto para recibir a los migrantes a quienes se ha denegado la entrada en el extranjero o que han sido deportados al Brasil. El éxito inicial del proyecto se ha debido en gran parte a la acogida cálida y personalizada de los repatriados por el equipo, cuya finalidad principal es ofrecerles ayuda para contribuir a su reinserción. La asistencia proporcionada abarca desde la ayuda para cumplimentar los formularios de inmigración, cambiar dinero y organizar el transbordo a otros vuelos, hasta ofrecer información sobre la asistencia médica, el alojamiento y otros servicios esenciales. Otro motivo del éxito del proyecto es la integración del equipo con los funcionarios del aeropuerto, el personal de las compañías de aviación, la policía federal y otros servicios aeroportuarios. Todo ello permite un regreso bien organizado de víctimas a menudo traumatizadas, además de sensibilizar a las autoridades del aeropuerto y demás personal sobre las cuestiones relativas a la trata de seres humanos y los derechos de las víctimas.

El proyecto experimental ya ha sido elogiado por el enfoque innovador de la asistencia a las víctimas. Ha permitido reunir datos fundamentales sobre las corrientes de la trata que contribuirán a determinar con mayor precisión el perfil de los traficantes y de sus víctimas para la elaboración de estrategias de lucha contra el delito.



Puede consultarse información adicional sobre la labor de la ONUDD en el Brasil en:

[www.unodc.org/brazil/index.html](http://www.unodc.org/brazil/index.html)

#### *Programas de asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones*

Casi nunca se concede a las víctimas de la trata permisos de residencia permanentes por motivos humanitarios, y la mayoría de las víctimas acaban teniendo que regresar a su Estado de origen o marcharse a otro Estado. Muchas de esas víctimas necesitan ayuda para volver a sus hogares. La OIM representa uno de los recursos disponibles de asistencia a las víctimas antes de su partida, en el momento de la partida, y en las fases de acogida e integración del proceso de rehabilitación.

En los países de origen y de destino, la OIM ofrece una protección inmediata en centros de acogida, en colaboración con organizaciones no gubernamentales locales. Servicios de

atención de salud de los centros de rehabilitación proporcionan orientación psicológica, así como atención médica general y especializada.

De conformidad con la legislación local, la OIM presta asistencia para el retorno voluntario y digno de las víctimas de la trata. Esa asistencia incluye asesoramiento, educación y capacitación técnica y profesional sobre actividades que generan ingresos en los países de origen con objeto de reducir el riesgo de la revictimización. Véase asimismo el módulo 7.8.



Puede obtenerse información adicional sobre los programas de asistencia de la OIM en:

[www.iom.int](http://www.iom.int)

### ***Respuesta de una organización no gubernamental***

#### ***Red La Strada***

La fundación holandesa contra la trata, conocida desde 2007 como Centro de Coordinación sobre la Trata de Seres Humanos (COMENSHA), es una de las nueve organizaciones miembros de La Strada, red internacional cuya finalidad es prevenir la trata de seres humanos haciendo especial hincapié en las mujeres de Europa central y oriental. Se trata de un Centro de información e inscripción nacional para las víctimas de la trata. Una vez que una de las víctimas regresa a su país de origen, COMENSHA coordina las etapas de repatriación y reinserción en ese país a través de La Strada o de otras organizaciones locales que proporcionan albergue y apoyo para la reinserción de las víctimas. El Centro también ayuda a las personas que no desean regresar a su país de origen.



Puede obtenerse información adicional sobre la red La Strada en:

[www.lastradainternational.org/](http://www.lastradainternational.org/)



## **Módulo 7.8 Proceso de repatriación y reinserción**

### **Sinopsis**

*Este módulo explica las etapas del proceso de repatriación de las víctimas de la trata a su país de origen y su reinserción en éste.*

## Orientación sobre la remisión y reinserción de la Organización Internacional para las Migraciones

### **Manual sobre asistencia directa a las víctimas de la trata (OIM)**

El capítulo 3 del manual de la OIM publicado en 2007 proporciona una orientación muy valiosa sobre la remisión de las víctimas y su posterior reinserción. La publicación abarca una gran diversidad de medidas de apoyo conducentes al proceso de reinserción y que se aplican durante el mismo, insistiéndose en que la asistencia debe ser personalizada, con arreglo a las necesidades individuales y los derechos humanos fundamentales. A continuación se reseñan las etapas de la repatriación y reinserción.

### **Etapas del proceso de repatriación: Estado remitente**

La repatriación de las víctimas debe ser voluntaria, y de preferencia con su consentimiento escrito con conocimiento de causa. Puede pedirse a las víctimas que firmen una declaración de repatriación voluntaria. El período necesario para organizar una repatriación voluntaria asistida depende de las circunstancias de cada caso. Se necesita disponer de tiempo para obtener la documentación y lograr la estabilización psicológica y física de la víctima. Siempre se dará prioridad a la salud y la seguridad de las víctimas.

#### *Asistencia médica*

La asistencia médica antes de la partida suele limitarse a una atención sanitaria de emergencia y asistencia médica básica. Debe prestarse especial atención a los casos altamente contagiosos en que la enfermedad puede dificultar el viaje de la víctima en condiciones de seguridad. Habría que tratar de suministrar el tratamiento que no esté disponible en el país de origen de la víctima.

#### *Alojamiento temporal*

Durante los preparativos puede ser necesario disponer de un alojamiento temporal seguro, que puede conseguirse en los organismos oficiales o mediante la intervención de organizaciones internacionales o no gubernamentales.

#### *Documentos y visados temporales*

Si los traficantes confiscaron la documentación de la víctima será necesario reponer los documentos de viaje en las embajadas o consulados pertinentes. No deben entablarse contactos si hay procedimientos de asilo en curso o si la víctima ha manifestado el deseo de solicitar asilo por temor de regresar a su hogar. En interés de la seguridad e identidad de la víctima sólo debe proporcionarse al personal de la embajada o consulado la información mínima necesaria para obtener la documentación.

#### *Evaluación de la seguridad*

En algunos casos, la víctima será rechazada, maltratada o asesinada si regresa a su familia o comunidad. También al regresar a su país de origen puede sufrir consecuencias de orden jurídico. Antes de repatriar a la víctima, deben evaluarse los riesgos a los que se verá confrontada, teniendo en cuenta cuestiones como las causas iniciales de la trata, la situación social y económica de la familia, las actitudes de la familia y la comunidad, las posibles

sanciones penales o civiles que se impongan a la víctima, la infraestructura del país de origen, el eventual funcionamiento de un programa de protección de los testigos, la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y jurídicos, y la posibilidad de acceso a la capacitación y la educación para reducir al mínimo los riesgos de revictimización.

### *Planes de reinserción*

Un plan de reinserción amplio deberá incumbir principalmente al país receptor donde tendrá lugar la reinserción social de la víctima. Ese plan debe exponer claramente a la víctima lo que le espera y no crearle expectativas poco realistas.

### *Ayuda para el viaje*

A veces es necesario suministrar agua, alimentos y otros productos. Suele ser preferible proporcionar a la persona el servicio (como, por ejemplo, comidas preparadas y un alojamiento) que dinero en efectivo, que puede perderse o malgastarse.

### *Preparación de la víctima*

Se informará a las víctimas que han de repatriarse acerca de la asistencia que recibirán. También se les comunicará la duración estimada del proceso de repatriación y los factores que puedan retrasar o acelerar dicho proceso. Se informará asimismo a la víctima sobre:

- Sus derechos, sus opciones, las normas de la repatriación y su justificación.
- El número de teléfono de la organización de acogida, así como el nombre de la persona que han de contactar.
- El pago de un subsidio para el viaje (si procede).
- La prohibición de consumir alcohol durante el viaje (especialmente si la persona sigue un tratamiento médico), y
- La asistencia efectivamente disponible en el país receptor.

Es importante explicar a la víctima que el país receptor, previa evaluación de la reinserción, elaborará el plan definitivo de reinserción.

Antes de la partida de la víctima, será preciso que:

- La víctima haya indicado que ha comprendido y está de acuerdo con todos los procedimientos relativos a la partida.
- En cooperación con la víctima, se haya determinado un lugar seguro y adecuado para permanecer en el momento de la llegada, al menos con carácter temporal.
- Se hayan obtenido todos los documentos legales, administrativos, de identidad y de viaje necesarios.
- Se hayan explicado y proporcionado a la víctima todos los servicios pertinentes que la acogerán y las sugerencias para continuar recibiendo atención.
- Se haya enviado a la organización de acogida en el país que recibirá a la víctima toda la documentación necesaria y la información disponible en materia de seguridad.
- Al remitir una víctima a una organización no gubernamental asociada a otro organismo que preste servicios en un país de tránsito o en el país receptor, se haya definido y confirmado por anticipado la preparación del viaje y los servicios previstos, y que las

recomendaciones a la organización no gubernamental asociada u otro organismo hayan sido enviadas y recibidas.

- Se haya entregado a la víctima una copia de toda la documentación personal pertinente, incluida la documentación sobre el tratamiento médico, la evolución de su afección y otros datos, según proceda, y
- Se haya dado a la víctima información completa sobre todas las medidas relativas a la partida, el transporte y la asistencia de seguimiento.

### *Procedimientos de comunicación entre el Estado que remite y el Estado que recibe*

Para coordinar el proceso de repatriación de las víctimas, la comunicación entre las organizaciones encargadas de prestar los servicios que remiten y reciben debe ser rápida y segura. La OIM recomienda que se proceda a la siguiente serie de notificaciones como mínimo:

- Notificación de una solicitud de asistencia por la organización que remite.
- Confirmación de una solicitud de asistencia por la organización que recibe.
- Solicitud de asistencia para la reinserción por la organización que remite.
- Confirmación de la asistencia para la reinserción por la organización de acogida.
- Confirmación posterior a la partida por la organización que remite.
- Confirmación de la llegada por la organización de acogida.

### *Procedimientos internacionales de viaje*

En lo posible, el plan de viaje debe procurar que la víctima retorne al país receptor lo más temprano posible durante el día y sólo en días laborables. El medio de transporte preferido suele ser el avión, por ser más previsible que otros medios de transporte como el ferrocarril o el autobús, y por tanto el mejor para la seguridad de la víctima. Si no es posible el transporte por avión se procurará encontrar un itinerario alternativo con el menor número posible de conexiones.

### *Asistencia en el momento de la llegada*

La OIM recomienda que se aliente a las víctimas a aceptar asistencia en el momento de la llegada en el marco de su programa de asistencia a la repatriación. Se han registrado casos en que a su llegada las víctimas fueron abordadas por traficantes, que volvieron a someterlas a la trata.

### *Seguimiento de los casos*

Las organizaciones de acogida deben procurar informar a la organización que ha enviado a la víctima sobre su situación y bienestar.

### ***Etapas del proceso de reinserción: Estado receptor***

Los procesos de reinserción difieren según las circunstancias, si bien el objetivo primordial es permitir una reinserción en la sociedad y la vida normal, en condiciones de seguridad, dignas y sostenibles. En consecuencia, la asistencia en materia de reinserción puede incluir

alojamiento, atención médica y psicológica, asesoramiento, subsidios, la reinserción escolar y la capacitación. La organización de acogida prestará asistencia y es probable que otros servicios sean suministrados por organizaciones no gubernamentales y organismos públicos asociados. Los servicios de reinserción sólo se prestarán con el consentimiento de la víctima.

### *Evaluación y plan de reinserción*

Deberían efectuarse evaluaciones sobre la situación de la propia víctima repatriada, y su adaptación al entorno. El país receptor debería formular un plan de reinserción realista basado en esa doble evaluación, en que se aborden los siguientes aspectos:

- La conciliación y reunificación de la familia.
- Cuestiones médicas y de salud.
- Cuestiones financieras (subsidios de reasentamiento, subsidios para la familia o personas a cargo).
- Consideraciones de orden jurídico.
- Educación, formación profesional, aprendizaje.
- Actividades generadoras de ingresos.
- Seguridad.

### *Apoyo inicial de la organización de acogida que presta servicios*

El apoyo inicial puede incluir la asistencia en el momento de la llegada, un examen y tratamiento inmediato y completo médico y psicológico, alojamiento provisional y otra ayuda social, jurídica y económica que necesite la víctima. Se tomarán medidas para evitar situaciones de dependencia, puesto que la finalidad es contribuir a la autonomía de la víctima.

### *Apoyo a largo plazo*

El apoyo a largo plazo para la reinserción puede proporcionarse mediante la colaboración (de preferencia formalizada) entre la organización de acogida, las organizaciones no gubernamentales locales o internacionales y las autoridades gubernamentales asociadas. Esas actividades de reinserción incluirán, en particular:

- Servicios médicos y de atención de la salud.
- Asesoramiento.
- Asistencia económica.
- Asistencia jurídica.
- Reinserción al sistema de educación.
- Formación profesional.
- Actividades de microempresas y generadoras de ingresos.
- Colocación laboral, subsidios salariales para la contratación, programas de aprendizaje.
- Alojamiento y vivienda.

Son útiles los memorandos de entendimiento suscritos entre el Gobierno y otros proveedores de servicios en que se establezcan claramente las responsabilidades y los servicios previstos.



*Fuente:* El manual IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)



## Módulo 7.9 Protección de los refugiados víctimas de la trata

### Sinopsis

*En este módulo se pone de relieve la cuestión de la protección y la asistencia proporcionadas a las víctimas de la trata que son refugiadas y remite a diversas directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que pueden contribuir al proceso de protección.*

## Asilo de las víctimas en calidad de refugiados

En algunos casos las víctimas de la trata de personas reúnen las condiciones para pedir asilo, sobre todo cuando su repatriación no es posible. Ayudar a las víctimas a obtener asilo puede ser un componente fundamental de los servicios de asistencia que se les prestan. Las leyes, los programas y las intervenciones contra la trata no deberían afectar al derecho de las víctimas a pedir el asilo y gozar del mismo en caso de persecución, conforme al derecho internacional de los refugiados. Para solicitar protección en virtud de una ley de protección de refugiados, las víctimas deben alegar y demostrar que han huido de una persecución, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545). Según la Convención, el término “refugiado”

se aplica a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Una víctima de la trata que tiene fundados temores de ser perseguida en su país de origen por uno de los cinco motivos establecidos en la definición de refugiado, reúne, por ende, las condiciones para obtener el estatuto de refugiado.



El texto de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, puede consultarse en:

[www.unhcr.ch/html/menu3/b/o\\_c\\_ref.htm](http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/o_c_ref.htm)

## El principio de no devolución

El principio de no devolución suele considerarse la piedra angular de la protección internacional. Este principio, consagrado en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ha adquirido la jerarquía de ley consuetudinaria internacional, en el sentido de que ha adquirido carácter de vinculante para todos los Estados, independientemente de que sean o no signatarios de la Convención mencionada. Todos los países deben respetar el principio de no devolución, que comprende:

1. No devolver a los solicitantes de asilo o los refugiados a un lugar en el que corra riesgo su vida o su libertad;
2. No impedir que los solicitantes de asilo o los refugiados -aunque su ingreso haya sido ilegal o consecuencia de la trata- que busquen seguridad en un país, si existe la posibilidad de que se les devuelva a un país en el que corrieran riesgo su vida o libertad;
3. No denegar el acceso a su territorio a las personas que huyendo de la persecución han llegado hasta su frontera (acceso al asilo).

Por consiguiente, el principio de la no devolución se aplica si una víctima de la trata teme ser perseguida o sufrir un daño grave en su país de origen, por ejemplo, ser objeto nuevamente de la trata, de represalias de los traficantes o las redes de delincuentes, de ostracismo, exclusión social o discriminación que sean equivalentes a la persecución, de acoso, amenazas o intimidación. Es común que las víctimas de la trata teman la intimidación o discriminación de las autoridades en sus países de origen.



Para obtener información adicional sobre el principio de no devolución, véase IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

## Recursos recomendados

La relación entre el ACNUR, las cuestiones relativas a los refugiados y la trata de personas reviste dos aspectos:

- El ACNUR es responsable de asegurar que los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, las personas apátridas y otras personas vulnerables no se conviertan en víctimas de la trata.
- El ACNUR es responsable de asegurar que se reconozca la condición de refugiado y se conceda protección a las personas que hayan sido objeto de la trata y que temen ser perseguidas al regresar a su país de origen, o a las personas que temen ser objeto de la trata, respondan a la definición de refugiado y reciban protección internacional.

Las siguientes directrices del ACNUR son útiles en el marco de la protección internacional ofrecida a las víctimas de la trata o las personas vulnerables a la trata.

### ***Directrices sobre la protección internacional***

#### **Aplicación del artículo 1.A 2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que corren el riesgo de ser víctimas de la trata (HCR/GIP/06/07)**

En abril de 2006, el ACNUR publicó directrices sobre la protección internacional centradas en las personas que son víctimas de la trata. Estas directrices proporcionan orientación a los Gobiernos, los juristas, los legisladores, los miembros del poder judicial y el personal del ACNUR, para determinar el estatuto de refugiado de las personas que han sido víctimas de la trata. Las directrices son particularmente claras sobre el principio fundamental según el cual para que la víctima de la trata sea considerada refugiada en virtud de la Convención, debe tener “fundados temores de ser perseguida” por uno o más de los motivos que figuran en ésta. El hecho de que su temor se considere fundado dependerá de las circunstancias de cada caso. Las directrices proporcionan una amplia orientación para interpretar el cumplimiento de este requisito en el caso individual de una víctima de la trata.



Estas directrices pueden consultarse en:  
[www.unhcr.org/doclist/publ/3d4a53ad4.html](http://www.unhcr.org/doclist/publ/3d4a53ad4.html)

### ***Directrices sobre prevención y respuesta***

#### **Directrices sobre prevención y respuesta a la violencia sexual, y por motivos de género contra los refugiados, repatriados y desplazados internos**

Los refugiados, los desplazados internos y los refugiados que han sido repatriados, en especial las mujeres y los niños, son muy vulnerables a las diversas formas de abuso y explotación. Las directrices publicadas por el ACNUR en mayo de 2003, proporcionan un marco para la elaboración de estrategias de prevención y respuesta y se adaptan a diferentes contextos y situaciones.



Esta publicación puede consultarse en:  
[www.rhrc.org/pdf/gl\\_sgbv03\\_00.pdf](http://www.rhrc.org/pdf/gl_sgbv03_00.pdf)

### ***Directrices para la protección de las refugiadas***

Estas Directrices fueron preparadas por el ACNUR en 1991 con la finalidad de ayudar a los funcionarios de esta organización y a sus asociados de ejecución a comprender las cuestiones, los problemas y los riesgos específicos que plantea la protección de las refugiadas. En esas directrices se abordan problemas que suelen plantearse en materia de protección, como la determinación de la condición de refugiada y la preservación de la seguridad física de las refugiadas. Se esbozan varias medidas que pueden mejorar la protección de las refugiadas. Reconociendo que es preferible prevenir que curar, en las directrices se proponen actividades, especialmente en los sectores de asistencia tradicionales, para prevenir posibles problemas de protección o impedir que surjan. Asimismo, se presentan enfoques para ayudar a las mujeres cuyos derechos han sido violados. Por último, se exponen medidas para mejorar y denunciar los problemas de protección que se plantean.



Estas directrices pueden consultarse en:  
[www.unhcr.org/publ/PUBL/3d4f915e4.pdf](http://www.unhcr.org/publ/PUBL/3d4f915e4.pdf)



## **Módulo 7.10 Repatriación y reinserción de los niños**

### **Sinopsis**

*Este módulo aborda aspectos especiales de la repatriación de menores víctimas de la trata.*

Si la víctima es un niño, repatriarlo al Estado de origen no siempre es lo más apropiado. En todos los casos en que se trata de menores, deben tomarse precauciones especiales para asegurarse de que la repatriación responda a su interés superior y de que, antes de proceder a la misma, haya en el Estado de origen una persona idónea para cuidar del menor, como uno de sus progenitores, otro familiar, un adulto responsable, un organismo público o un organismo de atención a la infancia, que haya aceptado hacerse responsable del menor, sea capaz de ello y le proporcione los cuidados y la protección que necesita.

El párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas prevé que los Estados parte tendrán en cuenta, al estudiar las medidas de asistencia y protección a las víctimas de la trata, las necesidades especiales de los niños. Cuando no se conozca con seguridad la edad de una víctima y haya razones para creer que esa víctima es un niño, el Estado parte puede estimar conveniente, en conformidad con su ordenamiento jurídico, tratarla como un niño con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño hasta que se verifique su edad.

## Convención sobre los Derechos del Niño

La Observación General N° 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño se refiere al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Esta Observación General establece claramente la primacía de los intereses superiores del niño, y su párrafo 84 dice lo siguiente:

El retorno al país de origen no entra en consideración si produce un “riesgo razonable” de traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales del menor y, en particular, si es aplicable el principio de no devolución. El retorno al país de origen sólo podrá contemplarse en principio si redundan en el interés superior del menor. A fin de determinar esta circunstancia, se tendrá en cuenta, entre otras cosas:

- La seguridad personal y pública y otras condiciones, en particular socioeconómicas, que encontrará el niño a su regreso, efectuando, en su caso, las organizaciones sociales un estudio sobre las condiciones en el país.
- La existencia de mecanismos para la atención individual del menor.
- Las opiniones del menor manifestadas al amparo de su derecho en virtud del artículo 12, así como las de las personas que le atienden.
- El nivel de integración del menor en el país de acogida y el período de ausencia de su país de origen.
- El derecho del menor a “preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares” (art. 8).
- La “conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño” y se preste atención “a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico” (art. 20).
- Si los padres o miembros del círculo familiar ampliado no estuvieran en condiciones de atender al menor, el retorno al país de origen no se efectuará, en principio, sin tomar previamente disposiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso al país de origen.



La Observación General N° 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño puede consultarse en:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6.pdf>

El texto de la Convención sobre los Derechos del Niño puede consultarse en:

[www.unicef.org/crc](http://www.unicef.org/crc)

## Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas

El Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas (aprobado por el Consejo Permanente de la OSCE en su decisión N° 557/Rev.1) recomienda que se decida la repatriación de un menor que haya sido víctima de la trata sólo después de haber considerado todas las circunstancias del caso, y si existen familiares o instituciones especiales en el país de origen que garanticen la seguridad, la protección, la reinserción y la rehabilitación del menor.

En otras palabras, debe establecerse un mecanismo para determinar, en colaboración con el trabajador social correspondiente y con las autoridades de protección del menor, si la repatriación se puede efectuar en condiciones de seguridad, y para garantizar que los trámites se realicen de manera digna y respetando el interés superior del niño. Es preciso también que los Estados apliquen procedimientos para que el menor sea acogido en el Estado de origen por un miembro de sus servicios sociales que haya sido designado y se haga responsable, por sus progenitores o por su tutor legal.

Si la repatriación del menor es voluntaria o en su interés superior, el Protocolo contra la Trata de Personas alienta a los Estados parte a garantizar que ésta se lleve a cabo de manera rápida y segura. Si no es posible el retorno seguro del niño con su familia o a su Estado de origen, o si dicho retorno no responde a su interés superior, las autoridades encargadas de la provisión social deberían adoptar medidas duraderas para garantizar la protección efectiva del menor y salvaguardar sus derechos humanos. A este respecto, las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de destino deberían concertar acuerdos y procedimientos eficaces de colaboración mutua para efectuar una investigación rigurosa de las circunstancias individuales y familiares de la víctima menor, que permita determinar la acción que le sea más favorable.



El Plan de Acción de la OSCE puede consultarse en:  
[www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594_en.pdf)

## Directrices del ACNUR para proteger a los menores no acompañados

Con frecuencia los menores no acompañados han tenido poco o ningún poder en las decisiones conducentes a su situación difícil y vulnerable. Sea cual fuere su condición migratoria, tienen necesidades especiales que deben atenderse. El ACNUR ha preparado un conjunto de directrices sobre las políticas y procedimientos para ocuparse de los niños no acompañados en busca de asilo, con el título *Guidelines on Policies and Procedures in Dealing with Unaccompanied Children Seeking Asylum* (febrero de 1997). En estas directrices, así como en las contenidas en la publicación *Refugee Children: Guidelines on Protection and Care* (Niños refugiados: directrices sobre protección y atención), se formulan recomendaciones sobre la forma de lograr que toda medida de cuidado y protección del menor sea compatible con el principio de su interés superior. Las directrices se basan en la premisa de que los menores no acompañados deben recibir protección y asistencia eficaces de manera sistemática, completa e integrada.

Las directrices tienen tres objetivos:

- a) Concienciar sobre las necesidades especiales de los menores no acompañados y de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Destacar la importancia de un enfoque global; y
- c) Fomentar en cada Estado el debate sobre cómo establecer políticas y prácticas que garanticen una respuesta satisfactoria a las necesidades de los menores no acompañados. Esto exigiría una colaboración estrecha entre diversos organismos gubernamentales, organismos especializados e individuos, que proporcionen una atención y protección adecuadas y sin interrupción.



El texto de las directrices puede consultarse en:

[www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/publ/opedoc.pdf?tbl=PUBL&id=3d4f91cf4](http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/publ/opedoc.pdf?tbl=PUBL&id=3d4f91cf4)

## Directrices del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo

En el marco de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, la OIT formuló 12 principios que deberían servir de orientación para todas las actividades de recuperación e integración de los niños objeto de la trata:

1. Cada niño es un individuo y su recuperación e integración deberían constituir un proceso individual que promueva su interés superior en todos los casos.
2. Se tendrán en cuenta las diferencias entre los distintos niños, pero ningún niño será objeto de discriminación por motivo de edad, sexo, nacionalidad, raza, idioma, religión, origen étnico o social, nacimiento u otra condición.
3. Nunca un niño que haya sido objeto de la trata de personas deberá ser mantenido en detención.
4. Todo niño tiene derecho a la privacidad, y se respetará y protegerá en todo momento la confidencialidad a su respecto.
5. Se protegerá a cada niño contra todas las formas de descuido y abuso físico y mental (incluido el abuso verbal) en todo momento.
6. Las opiniones de cada niño se tendrán en cuenta y se solicitarán activamente.
7. Se darán a conocer a cada niño sus derechos así como sus responsabilidades.
8. Cada niño deberá ser tratado con respeto, afección y dignidad. Se promoverá la autonomía y la capacidad de recuperación del niño en consonancia con su edad y madurez.

9. Se promoverán para los niños soluciones preferentemente que no sean de carácter institucional sino aquellas en las que intervengan la familia y la comunidad.
10. Ningún niño deberá separarse de su familia, a menos que corra el riesgo de ser abandonado, abusado o nuevamente objeto de trata.
11. Los responsables del cuidado de los niños deberían colaborar en redes para garantizar que todo niño reciba una atención física y psicológica adecuada en un entorno que estimule su desarrollo.
12. Los responsables del cuidado de los niños deberán estar capacitados y tener experiencia en el cuidado de los niños, además de poseer calificaciones profesionales pertinentes según la descripción de sus funciones.



Estos 12 principios figuran en la publicación de la OIT titulada *Combating Child Trafficking; Child-friendly Standards and Guidelines for the Recovery and Integration of Trafficked Children* (Combatir la trata de niños; Normas y directrices adaptadas a la infancia para la recuperación y la integración de los niños víctimas de la trata), que puede consultarse en:

[www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16.htm](http://www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16.htm)

## Práctica prometedora

### ***Asociación nacional de mujeres abogadas de Bangladesh***

La Asociación nacional de mujeres abogadas de Bangladesh proporciona asistencia jurídica a las mujeres y los niños víctimas de la trata. Dispone de 28 centros situados en distintos distritos y 13 oficinas de coordinación en 13 regiones expuestas a la trata. Cuenta además con refugios en Dhaka, donde se ayuda a los supervivientes de la trata (así como de actos de violencia y discriminación) a su reinserción social mediante la colocación en empleos o la repatriación a su país de origen. La Asociación hace hincapié en la rehabilitación de las víctimas de la trata y promueve en especial el refuerzo de las medidas contra la trata de los niños en los Estados del Golfo, utilizados como jockeys de camellos. En colaboración con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha logrado repatriar a varias víctimas de este delito, de la India, el Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos. Una vez repatriadas las víctimas, la Asociación les proporciona tratamiento, asesoramiento y otros servicios, además de entablar acciones contra los traficantes.



Puede consultarse más información sobre la labor de la Asociación nacional de mujeres abogadas de Bangladesh en:

[www.bnwlahostel.org](http://www.bnwlahostel.org)

### ***Centro nacional para niños refugiados e inmigrantes en los Estados Unidos***

En 2005 se estableció en los Estados Unidos el Centro nacional para niños refugiados e inmigrantes con el fin de ofrecer servicios jurídicos y sociales gratuitos a los niños no acompañados puestos en libertad después de haber sido detenidos en los Estados Unidos. Estos niños, solos y sin recursos, no están en condiciones de contratar abogados que los representen en los procesos judiciales. Numerosos niños han sido víctimas de la trata de personas, la persecución o la violencia en el hogar. Sin asistencia letrada, se les suele negar una protección jurídica o el derecho a permanecer en el país.



*Fuente:*

[www.refugees.org/article.aspx?id=1260&subm=75&area=Participate](http://www.refugees.org/article.aspx?id=1260&subm=75&area=Participate)

### **Recursos recomendados**

#### ***Normas y directrices adaptadas a la infancia para la recuperación y la integración de los niños víctimas de la trata***

***(Organización Internacional del Trabajo, 2006)***

Estas normas y directrices de la OIT incluyen medidas, procedimientos y servicios necesarios para la protección y reinserción efectivas de menores víctimas de la trata. Están basadas en las normas internacionales y adaptadas para su aplicación por todos los especialistas, responsables de la adopción de decisiones y políticas, que participan directa o indirectamente en la recuperación y reinserción de los niños objeto de la trata en Asia.



Esta publicación de la OIT puede consultarse en:

[www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm](http://www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm)

#### ***Directrices sobre la Protección de los Niños Víctimas de la Trata***

***(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)***

Estas directrices del UNICEF, publicadas en septiembre de 2006, son normas para las buenas prácticas en materia de protección y asistencia de los niños víctimas de la trata. Están destinadas a las autoridades gubernamentales, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y otros organismos que suministran servicios, y representan la culminación de la labor mundial de formulación de normas y directrices. El capítulo 6 de

la publicación aborda expresamente la cuestión de la regularización de la situación de los niños víctimas.



Las directrices se pueden descargar de:  
[www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef\\_Victims\\_Guidelines\\_en.pdf](http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf)

### ***Guía de consulta sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata en Europa***

#### ***(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)***

La Oficina Regional para Europa Central y Oriental de UNICEF y la Comunidad de Estados Independientes publicaron esta Guía de consulta, destinada a los especialistas dedicados a proteger a los niños víctimas de la trata especialmente en la región de Europa. Proporciona listas de cuestiones relativas a la forma de abordar los problemas de los niños víctimas de la trata, así como actividades propuestas que respetan y tienen en cuenta los derechos y necesidades especiales de estos niños.



La Guía de consulta se encuentra en:  
[www.unicef.org/ceecis/protection\\_4440.html](http://www.unicef.org/ceecis/protection_4440.html)

### ***Documento normativo sobre la repatriación de los menores extranjeros no acompañados***

#### ***(Terre des hommes)***

En marzo de 2007, la organización Terre des hommes publicó una versión preliminar de su documento normativo sobre la repatriación de los menores extranjeros no acompañados. En este documento se estudia el principio de “solución durable” y las medidas que corresponde adoptar en el proceso de repatriación de los niños a su país de origen, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.



El documento normativo se encuentra en:  
[www.tdh.ch/website/tdhch.nsf/pages/trafficking\\_documentationE](http://www.tdh.ch/website/tdhch.nsf/pages/trafficking_documentationE)

### **Capacitación para combatir la trata destinada a los funcionarios de primera línea encargados de hacer cumplir la ley**

#### **(Centro Internacional para la Formulación de Políticas Migratorias)**

En 2007, apareció una publicación del ICMPD titulada *Anti-Trafficking Training for Frontline Law Enforcement Officers* (Capacitación para combatir la trata destinada a los funcionarios de primera línea encargados de hacer cumplir la ley). Esta publicación fue preparada para sensibilizar acerca de la trata de seres humanos como delito grave y violación de los derechos humanos, y desarrollar la capacidad del personal policial y encargado de vigilar las fronteras no especializado, para identificar y dar un trato adecuado a las víctimas. El material didáctico se compone de una Guía de capacitación (con un programa desglosado en cinco partes) y un Manual básico con temas relativos a la trata destinados a funcionarios policiales, de vigilancia de fronteras y de aduanas.

El Centro publicó asimismo un estudio titulado *Listening to Victims: Experiences of Identification, Return and Assistance in South-Eastern Europe* (Escuchar a las víctimas: experiencias de identificación, repatriación y asistencia en Europa sudoriental).



Los funcionarios y especialistas dedicados a la lucha contra la trata pueden obtener gratuitamente ambas publicaciones. En el sitio que figura a continuación se da la información necesaria para adquirirlas:

[www.anti-trafficking.net](http://www.anti-trafficking.net)



# capítulo 8

## ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Proteger y asistir a las víctimas es una obligación primordial de los Estados que debe tenerse presente en todas las relaciones con las víctimas efectivas y potenciales de la trata.

El módulo 8.1 aborda las obligaciones de los Estados en la prestación de asistencia a las víctimas, y el módulo 8.2 se centra en consideraciones especiales relativas a los niños víctimas. En el módulo 8.3 se examinan las cuestiones relativas a los derechos humanos en materia de protección y asistencia y se exponen principios, directrices y recursos para garantizar el respeto de los derechos humanos en todo momento. En los módulos 8.4 a 8.10 se reseñan tipos concretos de asistencia que deberían ponerse a disposición de las víctimas de la trata, incluida la asistencia relativa al idioma y la traducción (módulo 8.4), la asistencia médica y psicológica (módulos 8.5 y 8.6) y la asistencia material (módulo 8.7). Es esencial ofrecer un refugio seguro a las víctimas de la trata, tanto para protegerlas como para proporcionarles efectivamente otras formas de asistencia; el módulo 8.8 versa sobre distintos tipos de alojamiento y diferentes aspectos que deben tenerse en cuenta para crearlos. Para romper el ciclo de la vulnerabilidad y facilitar la reinserción de las víctimas es preciso que éstas puedan hacerse valer mediante programas eficaces de rehabilitación, capacitación y educación, lo que es objeto del módulo 8.9. Ninguna forma de asistencia de por sí sola representa toda la ayuda que necesitan las víctimas; un enfoque eficaz de la asistencia a las víctimas debe concebirse a largo plazo y abarcar diversos aspectos, de manera de prestar una serie de servicios que satisfagan las necesidades individuales de las víctimas. En el módulo 8.10 figuran distintos ejemplos prometedores de enfoques integrales de la asistencia a las víctimas.

La compleja relación entre el VIH/SIDA y la trata de personas debe tenerse presente en todas las etapas de la asistencia prestada a las víctimas efectivas y potenciales. En los módulos 8.11 a 8.14 se procura suministrar a quienes combaten la trata, en las distintas etapas y niveles, información pertinente y a veces esencial para preservar la vida de las víctimas del VIH/SIDA. En el módulo 8.15 se expone un modelo de remisión a servicios en relación con el VIH para los países en desarrollo.

Por último, debe tenerse presente que las víctimas de la trata son víctimas de delitos y que, en esa calidad, tienen derecho al acceso a la justicia. La información y la representación letrada necesarias para darles acceso a la justicia son objeto del módulo 8.16. En el módulo 8.17 se examinan las formas que puede adoptar dicha justicia.

### PRINCIPIOS DE LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

- Módulo 8.1 Obligación de los Estados
- Módulo 8.2 Obligaciones de los Estados con los niños víctimas de la trata
- Módulo 8.3 Protección, asistencia y derechos humanos

**TIPOS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

- Módulo 8.4 Asistencia lingüística y de traducción
- Módulo 8.5 Asistencia médica
- Módulo 8.6 Asistencia psicológica
- Módulo 8.7 Asistencia material
- Módulo 8.8 Programas de alojamiento
- Módulo 8.9 Rehabilitación, formación profesional y educación
- Módulo 8.10 Ejemplos prometedores de servicios integrados

**VIH/SIDA Y LA TRATA DE PERSONAS**

- Módulo 8.11 Perspectiva general del VIH/SIDA
- Módulo 8.12 Respuestas a la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA de las personas víctimas de la trata
- Módulo 8.13 Directrices sobre el VIH para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces
- Módulo 8.14 Análisis clínicos y asesoramiento relativos al VIH para las personas vulnerables a la trata
- Módulo 8.15 Modelo de remisión a especialistas relativo al VIH para las personas vulnerables a la trata

**JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS**

- Módulo 8.16 Acceso a la información y la representación jurídica
- Módulo 8.17 Restitución e indemnización de las víctimas

**PRINCIPIOS DE LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS****Módulo 8.1 Obligación de los Estados****Sinopsis**

*En este módulo se describen en términos generales los servicios de asistencia que los Estados deben proporcionar a las víctimas.*



Véase información adicional sobre la protección de las víctimas en el módulo 5.16.

El Protocolo contra la trata de personas prevé que los Estados parte de origen y de destino deben considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Los gobiernos, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, deberían proporcionar los siguientes tipos de apoyo: *a)* médico; *b)* psicológico; *c)* lingüístico y de traducción; *d)* de rehabilitación, formación profesional y educación; y *e)* de alojamiento.

El aspecto fundamental de los programas de asistencia y apoyo reside en que sean completos e integrados. La asistencia médica, psicológica, jurídica, de alojamiento, educación y capacitación no será satisfactoria si no se aplica de forma integrada. Para responder al interés de las víctimas lo mejor es coordinar y colaborar en la planificación y prestación de servicios. La “ventanilla única” para acceder a todos los servicios de asistencia sigue siendo la opción más eficaz de atención a las víctimas.

En el párrafo 3 del artículo 6 en particular se enumera una lista de medidas de apoyo cuyo objeto es reducir el sufrimiento y el daño causado a las víctimas, y contribuir a su recuperación y rehabilitación. Aparte del objetivo humanitario que consiste en reducir los efectos en las víctimas, hay otras razones de orden práctico que justifican estas medidas. Por ejemplo, proporcionar apoyo, alojamiento y protección a las víctimas aumenta la probabilidad de que deseen cooperar con los investigadores y fiscales (véase el módulo 5.16). No obstante, el apoyo y la protección no deben estar supeditados a la participación de la víctima en el proceso judicial.

## Artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas

### *Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
  - a)* Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
  - b)* Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas,

incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

## Artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada

### Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.
2. Cada Estado parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.
3. Cada Estado parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

### Asistencia médica

Es probable que las víctimas de la trata tengan necesidades médicas inmediatas que se deben encarar con carácter prioritario en el Estado de destino. Puede que tengan lesiones físicas o hayan estado expuestas a enfermedades. Es posible que se las haya obligado a consumir estupefacientes o drogas psicoactivas para controlarlas. Tal vez las propias víctimas hayan desarrollado adicciones que las ayudan a sobrellevar su situación. También es posible que tengan problemas de salud mental relacionados con determinadas afecciones físicas. Puede ser que, ignorando las cuestiones de higiene sexual, hayan tenido relaciones sexuales no seguras y violentas, que aumentan el riesgo de contraer el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. El primer paso para descubrir lesiones obvias e iniciar un tratamiento

es realizar exámenes médicos y entrevistas iniciales, preferentemente en colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que proporcionen a la víctima una persona de apoyo y un intérprete.

Las víctimas que por algún motivo vuelven a su país sin haber recibido asistencia ni apoyo médico en el Estado de destino deben recibir atención sanitaria inmediatamente después de su retorno. Para los profesionales sanitarios del Estado de origen es un problema difícil identificar a estas víctimas. Establecer una colaboración con organizaciones no gubernamentales puede resultar muy útil para la información y capacitación de estos profesionales y facilitar la identificación.

### ***Asistencia psicológica***

La experiencia de la trata puede provocar una ruptura sistemática de los vínculos básicos y esenciales con la familia, los amigos y los sistemas religiosos y culturales, puede destruir los valores centrales relativos a la existencia humana y suscitar un sentimiento de vergüenza por los actos violentos vividos como la tortura y la violación. Las relaciones pueden alterarse, incluso las mantenidas con la comunidad en general y las personas que representan la autoridad, provocando un sentimiento general de desconfianza hacia los demás y un temor a establecer relaciones nuevas. La capacidad de intimidad puede verse alterada, la pena ser honda y la depresión tornarse abrumadora. Las secuelas de la experiencia vivida pueden ser permanentes, incluso después de un tratamiento. Las estrategias y la asistencia destinadas a las víctimas de la trata se centran en la recuperación y el restablecimiento de la vida de la persona, ante todo en el Estado de origen.

### ***Asistencia jurídica***

Las víctimas de la trata necesitan asistencia jurídica, en especial cuando aceptan testificar en el enjuiciamiento penal del traficante, y en su condición de migrantes ilegales. Muchas de esas víctimas temen a los poderes públicos y a las autoridades administrativas, por lo que la prestación de asistencia jurídica es especialmente importante. La estrecha colaboración de las organizaciones no gubernamentales que colaboran en el ámbito de los derechos humanos y la asistencia jurídica, con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas de apoyo a las víctimas, además de ser importante facilita la protección y asistencia a las víctimas.

### ***Asistencia en materia lingüística y de traducción***

Las víctimas de la trata siguen siendo muy vulnerables cuando reciben servicios en un idioma que no entienden. El idioma y la cultura son factores importantes cuando se prestan servicios y se proporciona información. Los servicios prestados juntamente con personal de enlace de grupos culturales y lingüísticos permiten a las víctimas entender mejor los procesos burocráticos a los que han de someterse. En muchos casos es importante proporcionar los servicios de un intérprete que sea del mismo sexo que la víctima.

### ***Rehabilitación, capacitación y educación***

Tanto si se permite a la víctima permanecer en el Estado de destino como si finalmente vuelve a su país, se le debe proporcionar a la mayor brevedad, educación, capacitación y asistencia para su rehabilitación. Si la víctima recibe un permiso de residencia temporal, debería poder acceder de inmediato a los servicios necesarios.

## Alojamiento

Para sustraerse al control de los traficantes las víctimas de la trata necesitan un refugio seguro y protegido. Nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de un alojamiento de esas características. A pesar de las perspectivas de repetición del abuso, las víctimas no huyen del abuso o la explotación por no tener un lugar seguro adonde ir.

Las víctimas necesitan un albergue seguro de inmediato y a largo plazo. Los programas de asistencia reconocen esta necesidad e intentan proporcionar diversos tipos de alojamiento según las necesidades de las víctimas y la etapa de recuperación en que se encuentran. Debe disponerse de diversas posibilidades de albergue, tanto en el Estado de destino como en el de origen. También es esencial que los programas que proporcionan un alojamiento seguro a las víctimas de la trata vayan acompañados de otros programas de asistencia.

## Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

### (Naciones Unidas)

En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985 (Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), se recomienda la adopción de medidas a favor de las víctimas del delito en el plano internacional, regional y nacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia. En los principios 14 a 17 se formulan los derechos de las víctimas a asistencia médica, social y psicológica, servicios sanitarios y demás asistencia pertinente.

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 *supra*.



Puede consultarse el texto completo de la Declaración en:  
[www.unhchr.ch/html/menu3/b/h\\_comp49.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/h_comp49.htm)

## Recursos recomendados

### ***Manual sobre justicia para las víctimas de delitos***

La ONUDD elaboró el manual titulado Handbook on Justice for Victims of Crime (Manual sobre justicia para las víctimas de delitos) a fin de poner en práctica programas de servicios destinados a las víctimas y preparar políticas, procedimientos y protocolos adaptados a las víctimas para los organismos de justicia penal y otros organismos que están en contacto con víctimas. Según el manual, la primera etapa de la prestación de servicios a las víctimas siempre debe consistir en satisfacer las necesidades físicas y médicas inmediatas de las víctimas. En la segunda sección del manual se expone pormenorizadamente el material necesario para elaborar programas de asistencia a las víctimas.



Puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/crime/publications/standards\\_9857854.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/publications/standards_9857854.pdf)

### ***Manual sobre asistencia directa a las víctimas de la trata***

La publicación titulada The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, que apareció en 2007, es un instrumento completo para quienes prestan asistencia a las víctimas.



El texto del manual puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

### ***Guía para los responsables de la adopción de políticas sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y el abuso de poder***

Además del Handbook on Justice for Victims of Crime, la ONUDD publicó una guía destinada a los responsables de la adopción de políticas para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.



El texto de esta Guía puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/crime/publications/standards\\_policy\\_makers.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/publications/standards_policy_makers.pdf)

### **Directrices de la Commonwealth para el tratamiento de víctimas de delitos**

Las directrices del Commonwealth se basan en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.



El texto de las directrices puede consultarse en:  
[www.thecommonwealth.org/Internal/156283/publications/](http://www.thecommonwealth.org/Internal/156283/publications/)



## **Módulo 8.2 Obligaciones de los Estados con los niños víctimas de la trata**

### **Sinopsis**

*En el presente módulo se abordan las obligaciones de los Estados en materia de protección y asistencia a los niños víctimas y se dan ejemplos de medidas para garantizar su seguridad, teniendo en cuenta sus derechos y necesidades especiales.*

Leyes y regímenes diversos, locales o nacionales, de protección a la infancia amparan a los niños víctimas de la trata, tengan o no la ciudadanía del Estado correspondiente. Debe precisarse el papel de las organizaciones locales de protección y bienestar de la infancia, gubernamentales o no gubernamentales, para tener la certeza de que cumplirán debidamente su cometido en el marco de la estrategia nacional destinada a combatir la trata de personas.

A veces deberán tomarse medidas urgentes para garantizar la seguridad de los niños víctimas. Cualesquiera medidas destinadas a garantizar la seguridad de los niños respetarán sus derechos.

### **Párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas**

El párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas prevé que:

Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, y en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos un alojamiento, una educación y un cuidado apropiados.

Cuando no se conozca exactamente la edad de una víctima y haya razones para creer que esa víctima es un niño, el Estado parte puede estimar conveniente, de conformidad con su ordenamiento jurídico, tratarla como un niño con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño hasta que se verifique su edad. Además, los Estados tal vez consideren conveniente:

- Nombrar un tutor que acompañe al niño a lo largo de todo el proceso hasta que se encuentre y ponga en práctica una solución duradera acorde con su interés superior.
- Velar por que, durante la investigación, así como en las actuaciones penales y en la vista del juicio cuando sea posible, se evite el contacto directo entre la víctima infantil y el presunto delincuente. Véase el módulo 5.19 que formula otras medidas especiales de protección de los niños durante las actuaciones penales.
- Dar a los niños víctimas un alojamiento apropiado para prevenir el riesgo de su nueva victimización. Procede alojarlos en locales seguros y adecuados, teniendo debidamente en cuenta su edad y necesidades especiales.
- Establecer prácticas de contratación y programas de formación especiales para cerciorarse de que las personas responsables del cuidado y protección de los niños víctimas de la trata comprendan sus necesidades, sean sensibles a los aspectos de género y posean las aptitudes necesarias para asistir a los niños y garantizar la salvaguardia de sus derechos.

## Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas

El Plan de Acción de la OSCE contiene una sección relativa a la protección de menores víctimas de la trata.

### 10. Protección del menor

- 10.1 Velar por que se tengan plenamente en cuenta las necesidades especiales de la infancia y actuar en interés del menor al tomar decisiones respecto del alojamiento, la enseñanza y el cuidado que le sea debido. Siempre que proceda, si no existe ningún riesgo directo para la seguridad del menor, se le dará acceso al sistema educativo público.
- 10.2 Sólo se decidirá la repatriación de un menor que haya sido víctima de la trata tras considerar todas las circunstancias del caso, y si existen familiares o instituciones especiales en el país de origen que garanticen la seguridad, la protección, la reinserción y la rehabilitación del menor.
- 10.3 Tener presentes las precauciones enunciadas en las Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la protección de los menores no acompañados al elaborar políticas destinadas a este grupo vulnerable de la población, y especialmente a aquellos que no posean documentos de identidad.
- 10.4 Utilización de acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre principios fundamentales de acogida debida de niños no acompañados, a fin de aunar las iniciativas encaminadas a la protección del niño.
- 10.5 Adhesión, ratificación, y plena aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.



El texto completo del Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas puede consultarse en:

[www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594_en.pdf)

## Práctica prometedora

### ***Manual para los funcionarios públicos que se ocupan de las víctimas de la trata de personas***

En 2006, se adoptó en Colombia un nuevo sistema penal. Esta situación planteó a la justicia penal colombiana una serie de problemas en relación con las víctimas, sobre todo en el caso de los niños. En respuesta a dichos problemas, la ONUDD llevó a cabo una evaluación de la situación de las víctimas y formuló recomendaciones y directrices para ocuparse y proteger a las víctimas infantiles de los delitos sexuales y de la explotación con arreglo al nuevo sistema penal acusatorio.

La evaluación se centró en la protección de los niños víctimas de delitos relacionados con la trata y otras formas de explotación. El objeto era facilitar el diagnóstico de carencias y deficiencias jurídicas y administrativas, sobre todo las que afectan a los niños víctimas de explotación y delitos sexuales, mediante la elaboración de un instrumento de trabajo para los funcionarios públicos, así como información y capacitación sobre la protección de los niños víctimas. Sobre la base del análisis y las recomendaciones resultantes de esa actividad, la ONUDD, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, publicó en junio de 2007 un manual sobre la trata de personas que hace hincapié en los derechos de las víctimas en el marco del nuevo sistema penal.



Puede consultarse información adicional sobre la labor de la ONUDD en Colombia en:

[www.unodc.org/colombia/index.html](http://www.unodc.org/colombia/index.html)

## Recursos recomendados

Para obtener más información sobre la protección de los derechos de los niños durante las actuaciones penales, véase el módulo 5.19. En el módulo 6.12 puede consultarse más información sobre las entrevistas a los niños.

### ***Directrices sobre protección de niños víctimas de la trata (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)***

Estas directrices, que presentan prácticas recomendadas para la protección y asistencia a los niños víctimas de la trata, publicadas en septiembre de 2006, se basan en la normativa internacional de los derechos humanos y abordan la protección de los niños objeto de la trata, desde su identificación hasta su recuperación y reinserción. Su finalidad es servir de base

para la elaboración de políticas, así como de medidas en materia de protección y asistencia, por los gobiernos y organismos estatales, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otros proveedores de servicios.



Las directrices están disponibles en:

[www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef\\_Victims\\_Guidelines\\_en.pdf](http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf)

### ***Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos***

La Oficina Internacional de los Derechos del Niño publicó en 2005 *The Rights of Child Victims and Witnesses of Crime: a Compilation of Selected Provisions Drawn from International and Regional Instruments*, y elaboró un conjunto de directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (aprobadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20).



Estas dos publicaciones pueden consultarse en:

[www.ibcr.org/](http://www.ibcr.org/)

### ***Directrices sobre asistencia medicolegal a las víctimas de la violencia sexual (Organización Mundial de la Salud)***

El capítulo 7 de estas directrices de la OMS proporciona información útil sobre la asistencia médica destinada a los niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual.



Las directrices de la OMS pueden consultarse en:

[www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/violence/med\\_leg\\_guidelines/en/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/violence/med_leg_guidelines/en/)

### ***Guía de consulta sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata en Europa***

#### ***(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)***

Esta guía de consulta del UNICEF contiene listas de verificación y directrices destinadas a funcionarios de los servicios de inmigración, encargados de aplicar la ley, y del poder

judicial, así como a otros profesionales que trabajan con los niños víctimas de la trata en Europa.



El texto de la guía puede consultarse en:  
[www.unicef.org/ceecis/protection\\_4440.html](http://www.unicef.org/ceecis/protection_4440.html)



## Módulo 8.3 Protección, asistencia y derechos humanos

### Sinopsis

*En este módulo se abordan cuestiones relativas a los derechos humanos que deben tenerse presentes para proporcionar protección y asistencia a las víctimas de la trata.*

## Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1)

### *(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)*

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos proporcionan importantes orientaciones para combatir la trata.

La directriz más importante para la protección y asistencia a las víctimas es la siguiente.

### **Directriz 6**

#### **Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas**

No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuados a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda a las necesidades de las víctimas

de trata de personas. Ello no debe estar subordinado en que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.

2. Cerciorarse, en asociación con las organizaciones no gubernamentales, de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y a atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.
3. Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas de que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Hay que impartir al personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda a las necesidades de información y asistencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.
4. Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o psicológico.
5. Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia letrada o de otra índole en relación con las acciones penales, civiles o de otra índole contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.
6. Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. A estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en toda la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formaran expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.
7. Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país de destino o la de reasentarlos en un tercer país en ciertas circunstancias especiales (para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo).
8. En colaboración con las organizaciones no gubernamentales, hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países de origen la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habría que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresan a sus países atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.

La directriz más importante para la protección de los derechos humanos de los niños víctimas de la trata es la siguiente. (Véase asimismo el módulo 8.2.)

## Directriz 8

### Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas

El daño físico, psicológico y psicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. Los mejores intereses del niño deben constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las víctimas de trata de niños, sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos. Las víctimas de la trata de niños deben recibir asistencia y protección adecuadas y hay que tener plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales.

Los Estados, cuando proceda, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar, además de las medidas indicadas en la directriz 6, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las definiciones de trata de niños que se adopten tanto en la legislación como en la política tengan en cuenta su necesidad de salvaguardias y atención especiales, con inclusión de una protección legal adecuada. En particular, y de conformidad con el Protocolo de Palermo, los elementos de engaño, fuerza u otras formas de coacción, etc., no deben formar parte de la definición de la trata cuando la víctima sea un niño.
2. Establecer procedimientos para la rápida identificación de las víctimas de trata de niños.
3. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales.
4. En los casos en que los niños no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares. Tras proceder a una evaluación del riesgo y consultar con el niño, habría que tomar medidas para facilitar la reunión de las víctimas de trata de niños con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio.
5. En los casos en que el regreso del niño a su familia en condiciones de seguridad no sea posible o no redunde en su beneficio, establecer disposiciones adecuadas de atención que respeten sus derechos y su dignidad.
6. En las situaciones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, asegurar que el niño que pueda formarse su propia opinión tenga el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, especialmente respecto de las decisiones acerca de su posible regreso a su familia y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con la edad y la madurez del niño.
7. Adoptar programas y normas especializados para proteger y ayudar a las víctimas de trata de niños. Hay que proporcionar a los niños asistencia física, psicosocial, jurídica, educativa, de vivienda y de salud adecuada.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las víctimas de trata de niños en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.

9. Proteger, según proceda, la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de niños y tomar medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlos.
10. Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la trata de niños.



El texto de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas puede consultarse en:

[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)

## Directrices para la protección de los niños víctimas de la trata de personas

### *(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)*

En todas las etapas del proceso de asistencia a los niños víctimas de la trata, desde su identificación hasta la reinserción, todas las personas y partes en contacto con el niño deben tener en cuenta los siguientes principios generales:

#### ***Derechos del niño***

- La normativa sobre derechos humanos, en particular los principios de protección y respeto de los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, deben guiar la acción de quienes prestan asistencia a los niños víctimas.
- Todos los niños se benefician de los derechos establecidos en la Convención, independientemente de su nacionalidad, condición de inmigrante o de apátrida.
- La participación de los niños víctimas en actividades delictivas no afecta a su condición tanto de niño como de víctima, ni a sus derechos conexos a una protección especial.
- Los Estados deben abstenerse de violar los derechos de los niños y tomar medidas positivas para garantizar su ejercicio sin discriminación.

#### ***Interés superior del niño***

- En toda acción relacionada con los niños víctimas, el interés superior del niño será una consideración primordial.

#### ***Derecho a la no discriminación***

- Los niños víctimas tienen derecho a la protección, sean o no nacionales o residentes del país en el que se encuentran.
- Deben ser considerados en primer lugar y ante todo como niños.
- Cada niño deberá tener derecho a las medidas de protección que requiere su condición de menor, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, étnicos o de origen social, de nacimiento o por otra condición, incluida la condición de inmigrante.

### ***Respeto de las opiniones del niño***

- Un niño víctima capaz de hacerse una opinión tiene derecho a expresarla libremente en todas las cuestiones que le incumban. Se observará el principio del respeto de las opiniones del niño en relación con el proceso judicial, la protección y el cuidado provisionales, la identificación y la aplicación de una solución duradera, sobre todo en las decisiones relativas al regreso posible del niño a la familia, país o región de origen.
- Tratará de conocerse la opinión del niño víctima y se le dará la debida importancia conforme a su edad y grado de madurez.
- Se dará al niño la oportunidad de hacerse oír en cualquier actuación judicial y administrativa de su interés, ya sea directamente o a través de un representante u órgano apropiado de forma compatible con las disposiciones procesales de la legislación nacional.

### ***Derecho a la información***

- Se proporcionará a los niños víctimas información accesible relativa a su situación y sus derechos, en particular los mecanismos de protección, otros servicios disponibles y los procesos de reunificación familiar y repatriación.
- Se proporcionará información en un idioma que el niño comprenda. Se conseguirán los servicios de interpretación adecuados siempre que se interrogue o entreviste a un niño o cuando éste lo solicite.

### ***Derecho a la confidencialidad***

- Se tomarán todas las medidas necesarias para proteger la privacidad y la identidad de los niños víctimas para garantizar su seguridad y la de su familia.

### ***Derecho a la protección***

- Los niños víctimas tienen derecho a medidas de protección especiales, en calidad tanto de víctimas como de niños, conforme a sus derechos y necesidades particulares.
- El Estado protegerá y asistirá a los niños víctimas y garantizará su seguridad.

### ***Definición de las funciones y medidas***

- Los Estados deben tomar medidas positivas para combatir la trata de niños y proteger y asistir a los niños objeto de esta trata.

### ***Coordinación y cooperación***

- Es importante que exista una cooperación internacional, multilateral y bilateral entre los países.
- La complementariedad y la cooperación entre todas las organizaciones y organismos interesados son fundamentales para el cuidado y la protección de los niños víctimas.
- La cooperación entre las autoridades gubernamentales y el sector no gubernamental debe basarse en una clara delimitación de la responsabilidad y en la transparencia, con funciones claramente definidas.

- Todos los ministerios u organismos gubernamentales pertinentes que participan en la protección de los niños víctimas adoptarán políticas y procedimientos que favorezcan el intercambio de información y la cooperación efectiva entre los organismos y los individuos que trabajan con los niños víctimas.



*Fuente:* Estos principios generales figuran en Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking, del UNICEF, que pueden consultarse en:

[www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef\\_Victims\\_Guidelines\\_en.pdf](http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf)

## Recursos recomendados

### ***Los derechos humanos en la práctica: guía para ayudar a las mujeres y los niños objeto de la trata***

Esta guía publicada en 2001 es el resultado de la colaboración entre diversos activistas que luchan contra la trata en Asia sudoriental. Su finalidad es fomentar la prestación de una asistencia directa a las víctimas de la trata en el marco de los derechos humanos. Se encuentra disponible en bahasa Indonesia, birmano, chino, khmer, laosiano, tailandés y vietnamita.



El texto de la publicación en birmano puede consultarse en:

[www.gaatw.net/index.php?option=com\\_content&task=blogcategory&id=9&Itemid=78](http://www.gaatw.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=9&Itemid=78)

### ***Normativa de derechos humanos para tratar a las víctimas de la trata***

Esta recopilación de instrumentos sobre la normativa internacional de derechos humanos, valiosa para la protección de las víctimas de la trata, publicada en 1999, se encuentra disponible en alemán, español, francés, inglés, ruso y tailandés.



Puede obtenerse más información sobre esta publicación en:

[www.gaatw.net/index.php?option=com\\_content&task=blogcategory&id=9&Itemid=78](http://www.gaatw.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=9&Itemid=78)

### ***Daños colaterales: el impacto mundial de las medidas contra la trata en los derechos humanos***

En septiembre de 2007, la GAATW publicó un informe titulado Collateral Damage: the Impact of Anti-Trafficking Measures on Human Rights around the World, relativo a la experiencia de Australia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, los Estados Unidos, la India,

Nigeria, el Reino Unido y Tailandia, que analiza los efectos de sus respectivas políticas y prácticas de lucha contra la trata en las personas que viven, trabajan y migran de un país a otro y dentro de los territorios nacionales. El informe procura contribuir a la elaboración de políticas y prácticas relativas a la lucha contra la trata en el mundo y señala las carencias que socavan y frustran los esfuerzos realizados para impedir que las mujeres, los niños y los hombres migrantes sean víctimas de situaciones de explotación y de trata.



Puede consultarse información adicional sobre el informe en:  
[www.gaatw.net](http://www.gaatw.net)

## TIPOS DE ASISTENCIA PRESTADA A LAS VÍCTIMAS



### Módulo 8.4 Asistencia lingüística y de traducción

#### Sinopsis

*En este módulo se reseña la asistencia lingüística y de traducción que los Estados deben prestar a las víctimas. Es una asistencia necesaria para la eficacia de otros servicios de apoyo prestados.*

Las cuestiones relativas al idioma y la cultura pueden plantear algunos problemas prácticos para prestar servicios y difundir información a las víctimas de la trata. Es un problema importante dado que en su mayoría las víctimas buscarán probablemente asistencia en el Estado de destino, con una cultura y un idioma dominantes diferentes de los propios.

### Para prestar asistencia lingüística y de traducción

#### **Los servicios de apoyo a las víctimas deberían:**

- Prestar una asistencia culturalmente responsable y adaptada.
- Prestar asistencia con un criterio etnográfico, lingüística y culturalmente adaptada.
- En lo posible, utilizar proveedores de servicios escogidos por las víctimas (si tienen la oportunidad, las víctimas normalmente elegirán a una persona que preste servicios generales que hable su mismo idioma, en vez de un especialista con el que no se puedan comunicar fácilmente).

- En muchos casos procurar que el intérprete sea del mismo sexo que la víctima.
- Proporcionar todo el material de información relativo a los servicios prestados a las víctimas, en el idioma de éstas. Se debe consultar a las comunidades culturales y lingüísticas pertinentes para elaborar dicho material de manera de adaptar las traducciones a los usuarios.
- Tratar de no generalizar demasiado algunas características de las comunidades étnicas para no crear estereotipos negativos. Los proveedores de servicios deben conocer los valores de una comunidad étnica a la que pertenezca la víctima y no atribuirles un carácter universal ni dar por supuesto que la víctima los haya adoptado.

#### **Los servicios de atención médica deberían:**

- Conseguir la presencia de un intérprete aceptable para la víctima durante el examen médico, el escrutinio y el tratamiento.

#### **Los servicios policiales y jurídicos deberían:**

- Proporcionar personal de enlace perteneciente a la misma cultura y que conozca el idioma de las víctimas para ayudarlas a comprender el proceso del que formarán parte.

### **Para prestar asistencia lingüística y de traducción a los niños víctimas**

- Se impartirá a los intérpretes una capacitación especial y una información acerca de las etapas del desarrollo infantil, su evolución cognitiva y sus necesidades emocionales.
- Se obtendrá la presencia de una persona que sea familiar al niño víctima cuando los servicios recurran a un intérprete.



#### **Módulo 8.5 Asistencia médica**

##### **Sinopsis**

*En este módulo se reseñan los tipos de asistencia médica que generalmente necesitan las víctimas de la trata.*



*Evite hacer daño. La responsabilidad ética de todo profesional de la salud es comportarse con cada víctima individual de la trata y encarar cada caso como si se corriera un importante riesgo de causar daño mientras no se demuestre lo contrario.*

Una vez descubierta su existencia, las víctimas de la trata pueden tener necesidades inmediatas de tratamiento médico que exigen una pronta atención, con carácter prioritario, en el Estado de destino. Pueden haber sufrido lesiones físicas o haber estado expuestas a enfermedades peligrosas. Tal vez hayan sido obligadas por los traficantes a consumir estupefacientes o sustancias psicoactivas para someterlas a su control. Es posible que se hayan hecho adictas a la droga para sobrellevar su situación. Pueden adolecer de diversos problemas de salud mental, con las consiguientes afecciones físicas.

Conviene atender ante todo las lesiones físicas manifiestas y después continuar con procedimientos delicados y de escrutinio detenido. Si se descubre el consumo de drogas y el abuso de otras sustancias se deberá dispensar servicios de desintoxicación, así como tratamiento. En numerosos casos, deberá abordarse el problema de la drogadicción de las víctimas antes de tratar otras necesidades psicológicas.

Es posible que las víctimas desconozcan las cuestiones de la salud sexual y hayan tenido que soportar prácticas sexuales sin precauciones y en condiciones de violencia que aumentan el riesgo de contraer el SIDA y otras enfermedades sexualmente transmisibles (véase el módulo 8.11). Las mujeres que practican la prostitución y que han sido objeto de trata suelen ser las que tienen menos posibilidades de negociar las condiciones en que la ejercen. Por lo general se les habrá negado derecho a tratamiento médico y asistencia social. En algunos casos, pueden haber sido obligadas a someterse a pruebas de VIH/SIDA o engañadas asegurándoles que no estaban infectadas. Es importante que se dispensen, previa petición, servicios estrictamente confidenciales de pruebas de VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas sexualmente. Todas las pruebas deben ir acompañadas de un asesoramiento adecuado antes y después de haber sido practicadas.

El período de reflexión y descanso de las víctimas previsto en algunos Estados les da tiempo para someterse a un examen médico y recibir algún tratamiento urgente que puedan necesitar. Siempre la atención médica debe ser apropiada y adaptada a la sensibilidad cultural de la persona.

La coordinación de la atención médica y del tratamiento que reciben las víctimas tanto en el Estado de destino como de origen les ofrece las mejores perspectivas de futuro y es la forma más adecuada de contribuir a su restablecimiento. También puede ser provechoso que los programas médicos destinados a las víctimas se organicen en colaboración con las oficinas regionales de la OMS.



Véanse asimismo las “Directrices de la OMS para la asistencia médico-legal a las víctimas de la violencia sexual”, que pueden consultarse en inglés en:

[www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/violence/med\\_leg\\_guidelines/en/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/violence/med_leg_guidelines/en/)

## Declaración de Budapest sobre la salud pública y la trata de seres humanos

El tipo de asistencia médica prestado a las víctimas estará en función de las necesidades de cada persona. La Declaración de Budapest sobre la salud pública y la trata de seres

humanos, aprobada en marzo de 2003, da orientaciones para proporcionar atención de la salud. Si bien se refiere especialmente a la trata de seres humanos en Europa central, oriental y sudoriental, las recomendaciones que contiene son útiles para prestar asistencia a las víctimas de la trata en otras regiones. Según la Declaración:

- Las personas objeto de trata deben tener acceso a una atención de salud integral, sostenida, adaptada al género, la edad y la cultura, centrada en el bienestar físico, psicológico y social general de la persona.
- La atención de la salud debe estar a cargo de profesionales capacitados y dispensarse en un medio seguro y propicio, de conformidad con los códigos deontológicos y el principio según el cual la víctima debe recibir una información completa sobre la naturaleza y el tipo de tratamiento que se le ofrece, dar su consentimiento fundado, y se observará una total confidencialidad.
- Deben establecerse normas mínimas para la atención de la salud dispensada a las víctimas de la trata.
- Las distintas etapas de la intervención exigen prioridades diferentes desde el punto de vista de la atención sanitaria prestada.
- Los niños y adolescentes objeto de la trata constituyen un grupo especialmente vulnerable con necesidades sanitarias especiales.



El texto completo de la Declaración de Budapest sobre la salud pública y la trata de seres humanos puede consultarse en:

[www.iom.hu/PDFs/Budapest%20Declaration.pdf](http://www.iom.hu/PDFs/Budapest%20Declaration.pdf)

## Riesgos y necesidades en materia de salud de las víctimas de la trata

Las víctimas de la trata están sometidas a riesgos sanitarios en todas las etapas del proceso de la trata. Al dispensar asistencia médica a los supervivientes de la trata, deben evaluarse sus necesidades particulares habida cuenta de los riesgos a los que han estado expuestos.

### ***Antes de la partida (cuando la persona no ha sido aún físicamente objeto de trata)***

- La historia clínica anterior a la partida debe tomarse en consideración cuando se realizan evaluaciones del estado de salud y se planifica la asistencia sanitaria.
- En el caso de una persona expuesta a la trata deben tenerse en cuenta las características propias de la salud física y psicológica de esa situación. Ello afectará a la salud de la persona y su comportamiento durante todo el proceso.
- La persona puede ser originaria de una zona con un sistema sanitario deficiente, que carezca de recursos adecuados o de difícil acceso, de tal manera que no se hayan diagnosticado ni tratado sus problemas de salud.

### ***Etapa del viaje y del tránsito (la persona ya es objeto de trata y se la traslada al lugar de destino)***

- La persona sufre el traumatismo inicial, advierte el engaño de que ha sido objeto y el peligro que corre.
- La persona suele utilizar medios de transporte peligrosos, atravesar cruces de frontera de alto riesgo, ser detenida, amenazada, intimidada y violentada, incluidas la violación y otras formas de abuso sexual.

### ***Etapa del destino (explotación)***

- La persona debe trabajar y es objeto de coacción, violencia, explotación, esclavitud por deudas y otras formas de abuso físico y psicológico.
- Las víctimas de la trata no suelen tener acceso a asistencia médica ni pueden pedirla. La “asistencia” que reciben puede ser inapropiada o perjudicial. La falta de la debida atención sanitaria puede complicar otras cuestiones relativas a la salud.
- Las condiciones de vida pueden ser inhumanas e insalubres.
- Las condiciones de trabajo pueden ser peligrosas.
- Las personas objeto de la trata pueden contraer infecciones múltiples, lesionarse, enfermarse y tener otros problemas de salud como:

Contraer enfermedades sexualmente transmisibles, el VIH/SIDA, dolores pélvicos, traumatismos rectales y dificultades urinarias

Infertilidad causada por enfermedades sexuales no curadas o abortos practicados en condiciones de riesgo o abortos fallidos

Infecciones o mutilaciones causadas por procedimientos médicos insalubres o peligrosos

Dolor de espalda crónico, mala audición, vista deficiente y problemas cardiovasculares o respiratorios imputables a condiciones de trabajo peligrosas

Malnutrición y problemas dentales graves

Enfermedades infecciosas como la tuberculosis

Dolores y lesiones causados por el maltrato físico y torturas

Problemas relativos al consumo abusivo de sustancias

Traumatismos psicológicos provocados por el abuso físico y mental cotidiano, incluida la depresión, las perturbaciones relacionadas con el estrés, la desorientación, la confusión, fobias y crisis de pánico

Sentimiento de desamparo, vergüenza, humillación, conmoción, negación o decepción

### ***Etapa de detención, deportación y suministro de pruebas para el procedimiento penal (el individuo se encuentra en prisión preventiva o detenido por las autoridades de inmigración o coopera en el procedimiento judicial)***

- Las condiciones en algunos establecimientos de detención son extremadamente duras y ponen en riesgo la salud física.
- La persona tiene contactos casi exclusivamente con las autoridades, lo que puede afectar su salud mental.

**Etapa de integración y reinserción** (proceso prolongado y complejo que finaliza sólo cuando el individuo se reintegra activamente a la vida económica, cultural, civil y política de un país)

- Las personas que han sido objeto de la trata pueden experimentar ansiedad, sentimientos de aislamiento, agresividad, estigmatización percibida o real, estigmatizarse a sí mismas, tener dificultad de acceso a servicios y de comunicación con las personas que pueden prestarles apoyo, así como adoptar un comportamiento negativo (por ejemplo, consumo de drogas).



*Fuente:* The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, que puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

La información proporcionada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos está disponible en:

[www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign\\_kits/tool\\_kit\\_health/health\\_problems.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign_kits/tool_kit_health/health_problems.html)

## Recursos recomendados

### ***Manual de la OIM sobre ayuda directa a las víctimas de la trata***

El capítulo 5 de este manual publicado en 2007 aborda cuestiones relativas a la salud en el marco de la asistencia a las víctimas de la trata en los países de origen, tránsito y destino, haciendo hincapié en la necesidad de elaborar normas mínimas.



Puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

### ***Sonrisas robadas: consecuencias físicas y psicológicas para la salud de mujeres y adolescentes objeto de trata en Europa***

Estudio publicado en 2006 por el Centre for Research on Gender Violence and Health (Centro de investigaciones sobre la violencia de género y la salud) del Instituto de Higiene y Medicina Tropical de Londres, titulado *Stolen Smiles: the Physical and Psychological Health Consequences of Women and Adolescents Trafficked in Europe*, que señala las repercusiones de la trata en la salud de las mujeres y proporciona información concreta sobre las diversas consecuencias sanitarias de dicha actividad. El objeto del estudio es contribuir a que se adopte un enfoque más integral de la atención de la salud de las mujeres que han sido objeto de trata.



Ese estudio puede consultarse en:  
[www.lshtm.ac.uk/genderviolence/recent.htm](http://www.lshtm.ac.uk/genderviolence/recent.htm)

### ***Romper el ciclo de la vulnerabilidad: respuesta a las necesidades de salud de las mujeres objeto de trata en África oriental y meridional***

Este informe de la OIM versa sobre los riesgos sanitarios que corren las mujeres sometidas a la trata en África oriental y meridional y, con respecto a las tres tendencias de la trata que examina, comprueba que las mujeres están expuestas a problemas sexuales, reproductivos y relacionados con la salud mental. El informe sostiene que esas cuestiones deben abordarse conjuntamente con los esfuerzos encaminados a la prevención, la modificación de la legislación, y la asistencia y repatriación de las víctimas, a fin de resolver los problemas que padecen las mujeres víctimas de la trata.



Este informe de la OIM puede consultarse en:  
[www.iom.org.za/HIVAIDSPublications.html](http://www.iom.org.za/HIVAIDSPublications.html)



## **Módulo 8.6 Asistencia psicológica**

### **Sinopsis**

*En el presente módulo se examinan las reacciones psicológicas habituales de las víctimas causadas por la experiencia de la trata y se esboza el tipo de asistencia psicológica que suelen necesitar.*

### **Síntomas**

Por lo general, entre las reacciones psicológicas de las víctimas de la trata suelen figurar:

- Miedo de la víctima a permanecer sola, a ser descubierta y castigada por el traficante, a que su familia sea castigada y a las consecuencias de ser “inmigrante ilegal”.

- Sentimiento de culpa por haber cometido un error semejante, convertirse en “criminales”, indisponer a la familia o violar las costumbres del entorno cultural tradicional.
- Indignación por haber permitido que ocurriera y destruyera su vida.
- Sentimiento de traición atribuido a los traficantes, la propia familia y la sociedad.
- Desconfianza en sí y en el entorno.
- Desamparo y pérdida del control sobre su vida.

La experiencia de la trata puede provocar la ruptura sistemática de los lazos básicos y esenciales con la familia, los amigos y los sistemas religiosos y culturales, la destrucción de valores fundamentales de la existencia humana y la vergüenza. También puede observarse frecuentemente la existencia de perturbaciones imputables al estrés postraumático a raíz de actos brutales como la tortura y la violación sufridos por las víctimas. La manera en que una víctima se relaciona con los demás, con la comunidad en general o incluso con personas que representan la autoridad puede haberse modificado radicalmente. Esto produce un sentimiento general de desconfianza hacia los demás y de temor a entablar nuevas relaciones. Puede alterarse la capacidad de la víctima para establecer lazos íntimos, ser muy profunda la pena y la depresión abrumadora.

Las estrategias de intervención y los programas de asistencia a las víctimas de la trata deben tener en cuenta su experiencia psicológica penosa y contribuir a facilitar el pleno restablecimiento de las mismas y la recuperación de una vida normal. Cabe señalar los siguientes elementos básicos del proceso de recuperación:

- **Restablecer la seguridad.** Si no se garantiza un sentimiento de seguridad poco podrá lograrse.
- **Promover el control.** El traficante ha procurado privar a la víctima de ese control; para progresar, las estrategias deben tratar de restablecer en las personas el mayor dominio posible sobre su proceso de recuperación.
- **Restablecer los lazos y vínculos con los demás.** El reto fundamental para el personal de asistencia consiste en adoptar una actitud solícita, generosa y atenta que permita a las víctimas recrear lazos personales y poder comprender que otras personas en la comunidad se interesan por su suerte.
- **Restablecer el significado y sentido de la propia existencia, así como de la dignidad personal y el respeto de sí.**

Modelos como el que figura a continuación proporcionan orientación para terapeutas sobre los modos más idóneos y útiles para tratar las necesidades desde el punto de vista psicológico de las víctimas de trata. La terapia inmediata en situaciones de trata debe estar seguida por una intervención terapéutica a más largo plazo, con el fin de prestar ayuda a las víctimas durante todo el proceso de recuperación. En el caso de los niños, la evaluación psicológica y las intervenciones terapéuticas deben encomendarse a especialistas en puericultura y, en la medida de lo posible, se debe contar con la participación de la familia.

### Respuestas positivas a reacciones habituales ante la trata en un servicio determinado

<i>Reacciones habituales ante la trata</i>	<i>Manifestación de las reacciones en un servicio determinado</i>	<i>Respuestas positivas a reacciones negativas</i>
Temor, inseguridad, ansiedad	Reticencia a conocer gente, salir o permanecer solo; estremecimientos, temblores o taquicardia; dificultad para permanecer sentado inmóvil o para concentrarse	Aplicar medidas de seguridad; descripción y reafirmación del interés de las medidas de seguridad; confidencialidad y seguridad del recinto físico; citas o mandados con un acompañante
Desconfianza de los demás	Desconfianza del proveedor de los servicios y del ofrecimiento de asistencia; reticencia a revelar información; propensión a dar información falsa; dificultad de entablar relaciones con las personas que prestan ayuda, con otros ocupantes del alojamiento o personas incluidas en el mismo programa, miembros de la familia, etc.	Paciencia y persistencia en las relaciones personales; prestar incondicionalmente asistencia práctica y apoyo moral; manifestar interés por las necesidades y el bienestar de la persona
Falta de confianza en sí mismo y poca autoestima	Pasividad, dificultad para adoptar decisiones o confiar en decisiones ajenas; dificultad para planificar el futuro; hipersensibilidad o reacción exagerada ante iniciativas ajenas e influencias externas	Crear pequeños grupos, definir metas a corto plazo, promover logros a corto plazo, aprobar los resultados logrados
Culpa, vergüenza	Dificultad para mantener la mirada y para expresarse; dificultad para revelar detalles de hechos y sentimientos; reticencia a someterse a exámenes médicos y participar en terapias de grupo u otra forma de terapia	Reafirmar que no tiene la culpa de lo que ha sucedido haciéndole presente que la trata es un delito que victimiza a numerosas personas y que no está sola; hacerle presente su valor y capacidad de reacción positiva en situaciones de extrema dificultad
Rencor contra sí mismo y contra terceros	Hostilidad o violencia hacia los asistentes sociales u otras personas (por ejemplo, con las que comparte el alojamiento, miembros de la familia); automutilación, frustración de su proceso de recuperación; reacciones exageradas; falta de voluntad para participar; atribución de la culpa a terceros; actitudes ingratas y poco cooperativas	Manifestar paciencia y calma ante la hostilidad, sin muestras de enojo, hostilidad o frustración; aplicar medidas razonables y proporcionadas para garantizar la seguridad de la persona; aplicar medidas razonables y proporcionadas para garantizar la seguridad de terceros

Pérdida de memoria, dificultad de asociación de ideas	Incapacidad de recordar detalles o episodios completos del pasado; modificación de los relatos sobre acontecimientos pasados; reticencia aparente a reaccionar o contestar preguntas	No emitir juicios ni condenar a la persona; no ejercer presiones ni acosarla; comprender la importancia que puede representar el olvido
Aislamiento, soledad	Tristeza, depresión, desinterés por el prójimo y las actividades, letargo; estado aparente de reconcentración o ensimismamiento; sentimiento de incompreensión total	Ofrecer un contacto telefónico (o de otro tipo) con familiares, amigos, etc.; oportunidades de participar en actividades de dos o más personas; tareas o actividades planificadas
Dependencia, servilismo o actitud defensiva	Incapacidad o resistencia para tomar decisiones; deseo de agradar; signos de ser sugestionable; incapacidad para expresar las preferencias personales; formulación frecuente de quejas; rechazo o resistencia a aceptar ayuda, asesoramiento, etc.	Asignar pequeñas tareas; definir metas limitadas; manifestar confianza en las aptitudes y capacidad de las personas, sin promover la dependencia, asumiendo toda la responsabilidad del bienestar de la persona (permitiéndole decidir si desea asistencia, cuándo y de qué forma)

*Fuente:* C. Zimmerman, 2004, "Trafficking in women: conceptualizing and measuring health risks and consequences", tesis de doctorado, Unidad de política de salud, Instituto de Higiene y Medicina Tropical de Londres.

## Recurso recomendado

En la sección 5.7 del capítulo 5 de la publicación *The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking*, se abordan cuestiones relativas a la salud mental.



Este manual de la OIM puede consultarse en:  
[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)



## Módulo 8.7 Asistencia material

### Sinopsis

*Este módulo presenta aspectos que han de tenerse en cuenta para proporcionar a las víctimas asistencia material y financiera.*

El apartado c) del párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas insta a los Estados parte a considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever asistencia material a las víctimas de la trata. Es probable que las víctimas de la trata necesiten alimentos, alojamiento, prendas de vestir, asistencia médica, psicológica, asesoramiento jurídico, servicios de transporte local, cursos de lenguas y de otra índole, y otros elementos que puedan contribuir a su rehabilitación.

## Los principales modelos para prestar asistencia a las víctimas de la trata

- Asistencia económica directa a las víctimas financiada por el gobierno.

Esta asistencia les daría, por ejemplo, acceso a prestaciones sociales mensuales

La asistencia financiera directa presenta numerosas ventajas para las víctimas, pero no se les suele reconocer el derecho a recibirla

La asistencia financiera debe concederse según cada caso, en función de las circunstancias de cada víctima en particular

- Asistencia material directa prestada por organizaciones e instituciones que participan en la acción de apoyo y protección de las víctimas de la trata.

Por ejemplo, si las víctimas reciben apoyo material en forma de alimentos, alojamiento y prendas de vestir, etc.

Apoyo por lo general procedente de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones proveedoras de servicios.

## Ventajas de la asistencia financiera directa

Para una víctima, recibir una determinada suma de dinero puede contribuir a su estabilización psicológica y a su rehabilitación general. Mediante una asistencia económica limitada:

- Se da a la persona que ha sido objeto de la trata la oportunidad de recuperar la capacidad de adoptar decisiones cotidianamente.
- Se da a la persona que ha sido objeto de la trata la oportunidad de aprender a administrar un peculio.

## Donantes potenciales de asistencia financiera

- Los gobiernos nacionales por conducto, entre otros, de:

Programas gubernamentales

- Programas de bienestar social
- Financiación de los refugiados o asilados.
- Financiación para la indemnización de las víctimas y para los procesos penales.
- Programas relativos a la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Programas para los jóvenes.

Proyectos de lucha contra la trata

- Los gobiernos extranjeros por conducto de:
  - Servicios consulares
  - Asistencia extranjera
- Organizaciones internacionales a través de proyectos de lucha contra la trata.
- Organizaciones no gubernamentales, organizaciones religiosas, caritativas y programas humanitarios.



*Fuente:* Este tema se examina más detenidamente en National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons; a Practical Handbook (Varsovia, OSCE, 2004), que puede consultarse en:

[www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351\\_131\\_en.pdf](http://www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351_131_en.pdf)



## Módulo 8.8 Programas de alojamiento

### Sinopsis

*En el presente módulo se examinan algunas consideraciones básicas que deben tenerse presentes al proporcionar a las víctimas un alojamiento seguro.*

Una de las primeras medidas para las víctimas que desean sustraerse del control de los traficantes es la obtención de un alojamiento seguro. Pese a la perspectiva de los constantes malos tratos, muchas víctimas prefieren no huir porque marcharse implica más peligro y mayor vulnerabilidad. La falta de un alojamiento seguro suele ser la razón por la cual las víctimas a menudo regresan a sus explotadores, después de una primera huida motivada por el temor a la violencia y la intimidación a que están sometidas. Por consiguiente, es crucial que se ofrezca a las víctimas de la trata opciones prácticas y concretas para su seguridad (tanto a corto como a largo plazo y en el Estado de destino y de repatriación).

### Tipos de alojamiento

Las víctimas de la trata necesitan un alojamiento seguro a corto y largo plazo. La naturaleza del alojamiento que necesitan puede evolucionar junto con su situación personal y en función de su proceso de recuperación. Pueden necesitar uno de los siguientes tipos de alojamiento:

#### ***Alojamiento inmediato, seguro y durante poco tiempo***

La necesidad fundamental e inmediata es disponer de un alojamiento protegido y seguro en el momento de entrar en contacto con las autoridades o el organismo proveedor de

asistencia o antes de la deportación o la repatriación. En esos alojamientos la víctima está protegida del daño que pueda causarle el traficante y tiene acceso a una asistencia inmediata de corta duración. Ésta puede incluir atención médica básica, asesoramiento, información jurídica, ayuda económica de emergencia y acceso a la información.

### ***Alojamiento temporal pero seguro que permita atender otras necesidades (por ejemplo, de orden médico, psicológico o jurídico)***

El albergue suministrado por el Estado al que retornan las víctimas, a menudo deberá prestar asistencia para facilitar el proceso de rehabilitación y la reinserción de la víctima en su familia o comunidad. Sin la protección de ese alojamiento y la asistencia provisional que pueda ofrecer, las víctimas estarán expuestas a nuevos acosos o a una revictimización.

### ***Casa, hostel, vivienda provisional u otro tipo de alojamiento***

Cuando los visados temporales y otras medidas permitan a las víctimas permanecer durante un tiempo en el Estado de destino, suele haber programas de apoyo, en cooperación con los gobiernos y las autoridades de inmigración, para facilitarles alojamientos donde puedan permanecer sin temor a injerencias no deseadas durante el período que les permita recuperarse de su terrible experiencia y orientar su vida de otra forma. Los elementos esenciales de estos alojamientos son, en particular, un entorno acogedor, información sobre los servicios disponibles y acceso a las instalaciones y servicios comunitarios existentes. Si las víctimas no se ven confrontadas a una deportación o repatriación inminente, pueden ser indicados tipos de alojamientos poco institucionalizados.

### ***Lugar que permita vivir con independencia***

En determinadas circunstancias, las víctimas repatriadas de la trata estarán tan enfermas que necesitarán un alojamiento permanente. Sucede frecuentemente con las víctimas que han contraído hepatitis o SIDA. Estas víctimas pueden ser rechazadas por sus familias o comunidades y tener gran dificultad para encontrar empleo o una situación segura. Pueden experimentar problemas psicológicos importantes y la mejor forma de ayuda que puede ofrecérseles será probablemente un alojamiento y un apoyo duraderos o permanentes.

Un alojamiento y una vivienda deben ser flexibles para poder adaptarse a los distintos grupos de destinatarios (hombres, mujeres y niños), así como a las víctimas individuales de la trata con necesidades particulares. Las organizaciones no gubernamentales especializadas disponen de servicios de expertos y de una gestión operacional que recibe financiación de los gobiernos. Ese enfoque programado facilita la evolución de las víctimas que recuperan poco a poco su autonomía y el control de su vida.



El aspecto esencial de estos programas de alojamiento es que formen parte de programas de asistencia integrales y centrados, proporcionando el tipo de alojamiento adecuado a la etapa de recuperación y las necesidades de la víctima.

### ***Necesidades de alojamiento de los niños víctimas de la trata***

Las necesidades de los niños al respecto son diferentes de las necesidades de las víctimas adultas, por lo que es preciso disponer de alojamientos y programas aparte para las víctimas infantiles. Por la vulnerabilidad propia de su edad y carecer de la protección de una familia, los niños suelen necesitar entornos más seguros y protegidos durante períodos más prolongados. Necesitan asistencia que deberá generalmente proporcionarse durante un período más prolongado que en el caso de los adultos. Se ha comprobado ampliamente que las víctimas infantiles de experiencias traumáticas pueden tener reacciones más duraderas y graves que los adultos.

Si los Estados no disponen de alojamientos separados para los menores víctimas de la trata, los sistemas existentes de protección a la infancia tal vez puedan proporcionarles albergue, asistencia médica y psicológica, así como educación y formación.

## **Modelos de alojamiento**

### ***Centros de albergue casual y de orientación***

Los centros de albergue casual y de orientación pueden servir de enlace entre los servicios especializados y la policía, así como las instituciones que proporcionan servicios de extensión u otras instituciones que estén en contacto con las presuntas víctimas. Esos centros proporcionan orientación inicial, evalúan las necesidades sociales, médicas y psicológicas, prestan servicios especializados, incluido el alojamiento, y remiten a la presunta víctima a otros servicios.

Los centros de albergue casual deberían crear una base de datos sobre los servicios sociales disponibles en el Estado para las personas que han sido objeto de trata. Pueden también reunir datos anónimos sobre los casos de trata. Por ejemplo, en Serbia, se ha creado un equipo en el que están representadas las principales organizaciones no gubernamentales de lucha contra la trata y autoridades de previsión social. Este equipo procede a evaluar a las personas en un centro de remisión y orientación (centro de albergue casual) y las remite ulteriormente a servicios más completos, que incluyen el alojamiento.

### ***Albergue confidencial***

Un albergue confidencial debería constituir un refugio seguro para la persona objeto de la trata, que garantice un alto grado de seguridad y al mismo tiempo respete su derecho a la privacidad y autonomía. En general, ello supone instalaciones de alojamiento de las víctimas con direcciones secretas puesto que la amenaza de los traficantes subsiste. A este efecto es conveniente utilizar apartamentos separados unos de otros, de concepción flexible y secretos, en lugar de un edificio central, porque ofrecen mayor seguridad. Una vez establecido el sistema, los apartamentos se pueden alquilar y dejar con frecuencia, a fin de mantener secreta la dirección durante períodos más largos. Además, un sistema de apartamentos descentralizado es más apropiado para suministrar alojamientos adaptados a los diferentes grupos de destinatarios, ya sea hombres, mujeres o niños.

En algunos Estados, como los Países Bajos, se aprovecha la infraestructura existente de refugios para las víctimas femeninas de la violencia doméstica. En ese caso, debe haber acuerdos claros y una definición precisa de tareas entre el centro de orientación (centro de albergue casual) y el albergue.

En general, la buena administración de un albergue confidencial requiere un reglamento bien concebido que defina cuestiones como los procedimientos de admisión, el reglamento del personal, el momento en que finaliza el alojamiento, la tramitación de las quejas de los ocupantes y los procedimientos administrativos.



*Fuente:* National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons; a Practical Handbook (Varsovia, OSCE, 2004), puede consultarse en:

[www.osce.org/documents/odhr/2004/05/2903\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/odhr/2004/05/2903_en.pdf)

## Recurso recomendado

### ***Manual de la IOM sobre ayuda directa a las víctimas de la trata***

El capítulo 4 de este manual publicado en 2007 versa sobre la creación de albergues para las víctimas de la trata, su gestión y personal, los procedimientos para prestar asistencia a los ocupantes del alojamiento, el trato deparado a dichos ocupantes y los servicios de alojamiento y asistencia. Este amplio capítulo contiene elementos fundamentales, como directrices para la elaboración de códigos de conducta del personal, reglamentos de los albergues y derechos de los ocupantes.



The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

## Práctica prometedora

Prestar una asistencia útil a las víctimas requiere la aplicación de un criterio integral, por lo cual en el módulo 8.10 sobre servicios integrados se proporciona una práctica positiva sobre el alojamiento de las víctimas de la trata.



## **Módulo 8.9 Rehabilitación, formación profesional y educación**

### **Sinopsis**

*En este módulo se dan algunos ejemplos de la asistencia que puede prestarse a las víctimas para protegerlas contra una nueva victimización.*

Diversas cuestiones complejas influyen en la repatriación y la reinserción satisfactorias de las víctimas de la trata. A menudo se necesitará asistencia para su rehabilitación, formación profesional y educación como parte del proceso de reinserción, que son componentes esenciales para romper el ciclo de la revictimización.

Si se autoriza a las víctimas a permanecer en el Estado de destino o si finalmente regresan a su lugar de origen, debe proporcionarse educación, formación profesional y asistencia para la rehabilitación. Los Estados que prevén una residencia temporal para las víctimas generalmente les ofrecen también la oportunidad de beneficiarse, antes de regresar, de los servicios de educación, formación o readiestramiento y empleo, disponibles. Ello puede representar una importante ayuda para que la víctima prepare su retorno y reinserción en el Estado de origen. En varios Estados de destino que conceden visados temporales, funcionan programas de rehabilitación bien organizados.

Si se permite a una víctima permanecer en el Estado de destino puede preverse una rehabilitación más amplia, orientada sobre todo a obtener un nuevo empleo y cambiar el estilo de vida. Este tipo de asistencia ofrece posibilidades considerables a las víctimas para ayudarlas a salir del círculo de revictimización en que pueden quedar atrapadas. No obstante, para que los programas considerados sean eficaces es esencial ofrecerlos en forma discreta, evitando el estigma inherente a un programa ofrecido únicamente a víctimas de la trata. Las oportunidades de empleo deben ser efectivas, realistas y útiles. La participación de contratistas importantes, como empresas transnacionales, en programas de aprendizaje o pasantía pueden ser una gran ventaja.

## Reinserción en la educación

Debe considerarse prioritario, de ser posible, ayudar a las víctimas a que completen su educación. En cooperación con las autoridades nacionales, la organización que acoge a las víctimas en su Estado de origen puede facilitar su reinserción en el sistema educativo y, en su caso, aportar una contribución financiera a la educación.

## Formación profesional

Organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones caritativas, agrupaciones religiosas u organismos asociados al gobierno, a veces conjuntamente, suelen impartir formación profesional. La formación profesional es un elemento importante en los planes de reinserción como medio de garantizar una integración social sostenible de las víctimas, puesto que incrementa sus perspectivas de obtener trabajo, su confianza y sus aptitudes para desempeñarse en la vida. Las organizaciones que prestan servicios deben ayudar a las víctimas a definir objetivos de trabajo acordes con sus aptitudes, competencias, nivel de educación, y con las oportunidades de empleo disponibles en el lugar. La participación en programas de formación profesional debe ser voluntaria y las decisiones a su respecto adoptarse caso por caso.

## Microempresas y actividades que generan ingresos

Si las víctimas dan especialmente muestras de tener espíritu empresarial, las actividades generadoras de ingresos y los préstamos para establecer microempresas pueden constituir un medio eficaz de fomentar en el individuo la autonomía, la autosuficiencia y la confianza

en sí. Para que los proyectos que generan ingresos sean eficaces suele ser necesario integrarlos con otras actividades conducentes a la reinserción, como la orientación psicológica y la formación profesional. Se trata de medidas que hay que adaptar a los distintos casos, teniendo en cuenta la experiencia de la persona en cuestión, su educación, competencias, personalidad y voluntad de administrar una microempresa.

## Colocación en empleos, subvenciones salariales y programas de aprendizaje

La falta de perspectivas de trabajo de una víctima puede haber sido uno de los factores coadyuvantes de su vulnerabilidad inicial ante la trata. Numerosas víctimas tienen poca experiencia para encontrar y conservar empleos. Puede ser necesario ayudarlas a encontrar un empleo y a establecer y mantener relaciones con los colegas y los empleadores a fin de conservarlo. Los organismos estatales competentes pueden contribuir a identificar los lugares de trabajo adecuados y los procesos de contratación. Si los empleadores se resisten a contratar a repatriados, las subvenciones salariales o los programas de aprendizaje pueden servir de incentivo y contribuir a que la persona repatriada obtenga un trabajo.



*Fuente:* The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, que puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

## Práctica prometedora

### *Asistencia en Nigeria*

#### ***Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia***

En el marco de un programa de acción contra la trata de jóvenes mujeres y menores de Nigeria a Italia con fines de explotación sexual, ejecutado por el UNICRI en colaboración con la ONUDD, se organizaron actividades experimentales de reinserción social para ayudar a los menores y las jóvenes que habían sido objeto de la trata y se encontraban en situación de riesgo, a independizarse económicamente y satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

En Nigeria se impartió formación sobre asistencia a las víctimas y reinserción social a los miembros de un grupo de cinco organizaciones no gubernamentales asociadas, dedicadas a combatir la trata, que realizaron en el Estado de Edo actividades piloto de microfinanciación para las víctimas y las jóvenes que corrían el riesgo de serlo. Desde diciembre de 2003 hasta abril de 2005, 79 jóvenes recibieron fondos del proyecto de microfinanciación.

En la segunda fase de ese programa, el UNICRI y la ONUDD seguirán prestando asistencia a los menores y las jóvenes de Nigeria que han sido objeto de la trata o corren el riesgo de serlo, proporcionando apoyo para su reinserción efectiva en el Estado de Edo. Las actividades se llevarán a cabo en cooperación con organizaciones no gubernamentales locales, instituciones oficiales y organizaciones de la sociedad civil. Se facilitará la rehabilitación y

reinserción de los dos grupos de destinatarios fundamentales mediante orientación psicológica, atención de la salud y asesoramiento laboral a las víctimas y sus familias, asistencia jurídica y administrativa e información pertinente que les permitan encarar distintas posibilidades de ganarse la vida.

El proyecto también tiene por objeto ampliar el acceso de las víctimas efectivas y potenciales de la trata a la microfinanciación para que puedan llevar adelante actividades viables alternativas generadoras de ingresos. Además de ofrecer pequeños préstamos, el proyecto impartirá orientación profesional, formación técnica y apoyo con carácter permanente para que las víctimas y las personas vulnerables que decidan crear una pequeña empresa, o participar en una existente, tengan perspectivas de salir adelante. Esta serie de actividades integradas contribuirá a que los menores y las jóvenes (y sus familias) víctimas y en situación de riesgo recobren su autonomía, tanto económica como social, y dispongan de los medios necesarios para asentarse y atender a las necesidades propias y de sus familias.

El seguimiento individual y el asesoramiento y la asistencia permanentes estarán a cargo de las organizaciones no gubernamentales encargadas de prestar apoyo y asistencia a los principales beneficiarios a nivel local, hasta que alcancen un nivel de autosuficiencia que les permita llevar adelante sus actividades sin ayuda.



Puede consultarse información adicional en:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/nigeria/microcredit.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/nigeria/microcredit.php)



## Módulo 8.10 Ejemplos prometedores de servicios integrados

### Sinopsis

*En este módulo se dan algunos ejemplos de servicios amplios e integrales para las víctimas. Las medidas de asistencia no incorporadas a un conjunto integral de respuestas no lograrán romper efectivamente el ciclo de la trata. La reinserción sostenible de las personas que han sido objeto de la trata requiere la adopción de un enfoque holístico para atender a la gran diversidad de necesidades que experimentan. En el módulo 7.10 figuran ejemplos conexos relativos a los niños víctimas.*

Es fundamental que los programas de asistencia y apoyo a las víctimas proporcionen servicios completos e integrados. La asistencia médica, psicológica y jurídica, el alojamiento, la educación y la capacitación no serán eficaces si se aplican aisladamente. Los distintos servicios deben colaborar estrecha, coordinada y participativamente en el mejor interés de las víctimas a que asisten. En lo que sea posible, las víctimas deberían tener acceso a una

“ventanilla única”. Esto es particularmente importante para los niños víctimas. Una cooperación sólida entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y entre estas últimas es la forma más eficaz de ofrecer servicios coordinados. A continuación figuran ejemplos de prácticas con buenas perspectivas en que se ofrecen servicios integrales para satisfacer las diversas necesidades de las personas.

## Práctica prometedora

### ***Centro de migrantes y refugiados de Cáritas, Beirut***

Actualmente, Cáritas realiza en su Centro de migrantes y refugiados del Líbano dos proyectos destinados a prevenir la trata de personas.

El primero tiene por objeto proteger los derechos humanos de los trabajadores migrantes en el Líbano e incluye orientación social, asesoramiento jurídico, sensibilización del público, fomento de un cambio de actitud y sesiones de orientación para ayudar a los migrantes a protegerse del abuso y a ofrecerse apoyo mutuo.

El segundo está encaminado a crear un entorno más favorable que reduzca la incidencia de los abusos y la explotación y, en forma general, los casos de trata. El proyecto mejora considerablemente la capacidad de proteger y ayudar a las mujeres para que puedan sustraerse de situaciones de abuso y explotación, y hallar soluciones dignas y duraderas.

Son proyectos que permiten a los inmigrantes protegerse del abuso, la explotación y la privación de libertad, ayudándolos a comprender y a utilizar los procesos judiciales, así como a recurrir a las redes de asistencia social. Los trabajadores migrantes cursan seminarios de orientación que les explican sus derechos y sus responsabilidades en el Líbano, además de darles la oportunidad de poner en práctica competencias que los ayuden a evitar situaciones de abuso, explotación y privación de libertad. Esos seminarios y otros canales de comunicación informan a los migrantes sobre los servicios jurídicos y sociales de que disponen en el Líbano cuando consideren que sus derechos han sido violados.

La labor de prevención se efectúa mediante negociaciones con las embajadas, organismos de seguridad y contratación para ponerse en contacto con los migrantes recién llegados a fin de que asistan a las sesiones de orientación. También se da publicidad a esos seminarios en los puntos de encuentro de migrantes y de boca en boca.

### ***Organización Internacional para las Migraciones, Skopje***

La OIM ha ayudado a las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia a equipar un albergue administrado por el gobierno para dar una acogida urgente y de tránsito a mujeres víctimas de la trata e inmigrantes abandonados a su suerte en dificultad. Antes de establecer ese refugio, las víctimas se retenían en comisarías de policía hasta su deportación. La instalación está protegida por la policía, y la OIM de Skopje proporciona a las víctimas asistencia médica directa y orientación psicológica antes de su regreso al país de origen.

### ***Albergue Little Rose, Ciudad de Ho Chi Minh (Viet Nam)***

El Albergue Little Rose se propone contribuir al desarrollo de un modelo eficaz y sostenible de rehabilitación y reinserción de las víctimas de la trata menores de edad que han regre-

sado a Viet Nam procedentes de Camboya. Imparte formación profesional a las jóvenes para que puedan encontrar un trabajo tras un período de recuperación de cuatro meses. Si es necesario pueden conseguir una prolongación de dicho período de recuperación.

Además de la formación profesional, las jóvenes del albergue siguen cursos de preparación para la vida, capacitación sobre los derechos del niño, clases de alfabetización, servicios sanitarios y de orientación. Cada grupo de víctimas que regresan de Camboya se compone de 15 jóvenes. Tienen diversas oportunidades de intercambiar información sobre su experiencia, que es un medio útil para ayudarlas a superar su traumatismo. Todas las jóvenes que completan el período de cuatro meses en el albergue reciben un subsidio de reinserción. La Unión de Mujeres de Viet Nam, principal asociado de la OIM en este proyecto, coordina la reinserción de las niñas en sus comunidades, en colaboración con un comité local para la población, la familia y la infancia.

### ***Campaña de rescate y recuperación de las víctimas de la trata de personas (Estados Unidos de América)***

En virtud de la Ley de protección de las víctimas de la trata y de la violencia, de 2000, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos es el organismo responsable de ayudar a las víctimas de la trata a cumplir los requisitos necesarios para recibir prestaciones y servicios que les permitan rehacer su vida en condiciones de seguridad en este país. En el marco de esa labor, el Departamento ha iniciado la campaña de rescate y recuperación de las víctimas de la trata de personas, cuyo objetivo es identificar y ayudar a estas víctimas en los Estados Unidos.

La finalidad de la campaña es poder identificar a más víctimas de la trata y ayudarlas a recibir las prestaciones y los servicios necesarios para vivir en condiciones de seguridad en los Estados Unidos. La primera fase de la campaña se centra en las personas con más probabilidades de conocer a víctimas de la trata en su vida cotidiana, quizás sin reconocer su condición. Impartiendo una formación especial a los asistentes sociales, las organizaciones de servicios sociales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley acerca del problema de la trata de personas, se espera alentar a esos intermediarios a que, más allá de la apariencia, reconozcan indicios y hagan las preguntas pertinentes porque tal vez sean las únicas personas ajenas a la situación que puedan acceder y ayudar a las víctimas.



*Fuente:* Información disponible sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos en:

[www.acf.hhs.gov/trafficking/rescue\\_restore/index.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/rescue_restore/index.html)

### ***Servizio Migranti Caritas (Italia)***

El Servizio Migranti Caritas, con sede en Turín y financiado por el Departamento de Igualdad de Oportunidades de Italia, administra un programa de rehabilitación especializado en ayudar a las víctimas a independizarse a través del trabajo. Se les enseña italiano y se les presta otras formas de asistencia para que puedan conseguir un empleo legalmente. La formación profesional impartida incluye capacitación en la industria hotelera, manufacturera, la rama de la ingeniería mecánica, los servicios domésticos y el cuidado de las

personas de edad. Primero se da a las víctimas un albergue temporal y después un alojamiento en apartamentos independientes.

### ***Programa de aprendizaje empresarial (Filipinas)***

El proyecto de la ONUDD “Apoyo a las víctimas y a los testigos de la trata de seres humanos en Filipinas” tenía por objeto reforzar y ampliar la capacidad de determinados centros de rehabilitación de todo el país para contribuir a la recuperación física y mental de las víctimas. Además, el proyecto apoya los programas de becas de formación profesional para las víctimas y sus familias. El sector privado de Filipinas también se ha sumado a esta iniciativa con un programa de aprendizaje empresarial que coloca a las víctimas de la trata en distintas compañías para que aprendan técnicas como el enlatado y la fabricación de galletas. El proyecto apoya a los aprendices con ayuda en forma de alimentos y transporte.

### ***Acción a favor de las mujeres en situación difícil (Camboya)***

Acción a favor de mujeres en situación difícil (AFESIP) es una organización no gubernamental que se ocupa de víctimas de trata y esclavitud sexual en Camboya, con el objetivo a largo plazo de su reinserción satisfactoria como miembros económicamente independientes de la comunidad. En el marco de su labor a favor de la reinserción, AFESIP imparte educación general a residentes de diversos albergues. La educación básica consiste en cursos de alfabetización en lengua khmer, aritmética, higiene personal y salud. Se enseñan las técnicas de peluquería a las residentes de los albergues de Phnom Penh y Siem Reap, que también siguen cursos de técnicas empresariales. La capacitación agrícola se imparte a algunas residentes más jóvenes.



Puede obtenerse información adicional sobre AFESIP en:

[www.afesip.org](http://www.afesip.org)

### ***Organización Internacional para las Migraciones, Kyiv***

La oficina de la OIM en Kyiv inauguró un centro de rehabilitación y un albergue que proporcionan ayuda y protección a las víctimas de la trata repatriadas. En su labor de colaboración con las autoridades sanitarias de Ucrania, la OIM proporciona orientación psicológica y asesoramiento en cuestiones sociales, atención psiquiátrica, ginecológica, además de exámenes y tratamiento médico para las víctimas con carácter confidencial. La OIM colabora con una red de 15 organizaciones no gubernamentales de Ucrania para prestar asistencia a las víctimas, y con las autoridades para facilitar su reinserción. Después de que abandonan el albergue de la OIM, mantienen un contacto regular que permite supervisar la reinserción y saber si las familias de las víctimas han sido amenazadas o acosadas.

### ***Organización Internacional para las Migraciones (Federación de Rusia)***

En el marco de un proyecto financiado por la Unión Europea, cofinanciado por los Gobiernos de Suiza y los Estados Unidos, la OIM pone en práctica un proyecto contra la trata en la Federación de Rusia, cuya finalidad es: i) prestar asesoramiento normativo al

Gobierno sobre la forma de mejorar su respuesta legislativa a la trata; ii) prevenir la trata fortaleciendo la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en su acción y sensibilizar sobre el problema, y iii) fomentar la capacidad de las autoridades nacionales y las redes locales de organizaciones no gubernamentales en materia de protección y reinserción de las víctimas. Las actividades de asistencia en el marco del proyecto son las siguientes:

- Establecer un mecanismo para remitir a las víctimas de la trata a una organización apropiada de asistencia en las regiones experimentales, sobre la base de una cooperación entre organismos, con la participación de las autoridades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales.
- Prestar asistencia a las víctimas de la trata en el centro de rehabilitación para las víctimas de la trata de Moscú.
- Organizar una formación y seminarios especializados para el personal del Centro de rehabilitación (sobre asistencia médica y orientación psicológica).
- Fortalecer las redes de organizaciones no gubernamentales y reforzar las actividades de fomento de la capacidad y de formación para que las organizaciones no gubernamentales proporcionen servicios más eficaces de rehabilitación y reinserción a las víctimas.



Puede obtenerse información adicional sobre este proyecto en:  
<http://no2slavery.ru/eng/project/>

### ***Baan Kredtrakarn (Tailandia)***

El albergue gubernamental Baan Kredtrakarn, situado en Bangkok, proporciona asistencia y protección a mujeres y niños. Puede acoger a unas 500 niñas y mujeres, y gran parte de sus ocupantes son víctimas de la trata. El albergue brinda asesoramiento, prepara a sus ocupantes para que actúen como testigos en los tribunales e imparte formación profesional para contribuir a la reinserción de las víctimas a la sociedad. Baan Kredtrakarn además de proporcionar servicios a las víctimas de la trata mientras están en el albergue, ayuda a la repatriación, la reinserción y el seguimiento de nacionales de otros países. Los asistentes sociales que colaboran con el centro acompañan a las víctimas a su país de origen para asegurarles un retorno en condiciones de seguridad y cooperan con organismos locales gubernamentales y no gubernamentales para prestarles una asistencia permanente.

### ***Refugio en la frontera con Nepal y apoyo a las víctimas de la trata (India)***

Manav Seva Sansthan procura interceptar y rescatar a las víctimas de la trata en la frontera con Nepal, en Uttar Pradesh. Ha establecido centros de vigilancia en la frontera para facilitar la circulación segura y el rescate de las víctimas. La finalidad del proyecto es:

- Asesorar a las víctimas, en particular interceptadas durante la trata.
- Proporcionar a las víctimas un alojamiento confortable en un entorno seguro durante el proceso de reinserción y repatriación.

- Proporcionar asistencia jurídica y médica a las víctimas.
- Estimular la confianza en sí mismas e incorporarlas al proceso de desarrollo.

Con el apoyo de un programa mundial de la ONUDD titulado “Creación de estructuras de apoyo no gubernamentales para las víctimas de delitos violentos, incluidas las víctimas de la trata de personas”, Manav Seva Sansthan estableció un hogar de residencia temporal breve en Nautanwa, junto al cruce fronterizo de Sanauli, el primero en su género, sobre la frontera con Nepal. La administración colabora asimismo con organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras organizaciones no gubernamentales en la labor de asesoramiento y ayuda a la repatriación de las víctimas.



Puede consultarse información adicional sobre este programa y otros proyectos de apoyo a las víctimas en que participa la ONUDD en: [www.unodc.org/india/trafficking\\_human\\_beings.html](http://www.unodc.org/india/trafficking_human_beings.html)

## EL VIH/SIDA Y LA TRATA DE PERSONAS



### Módulo 8.11 Perspectiva general del VIH/SIDA

#### Sinopsis

*Este módulo da una perspectiva general del VIH/SIDA y destaca el riesgo que supone para las personas que son víctimas efectivas o potenciales de la trata*

Debido a que la trata de personas es un delito de naturaleza clandestina, no se dispone de información suficiente sobre su relación con el VIH/SIDA. Para impedir la transmisión del VIH en el contexto de la trata con fines de explotación sexual, se partirá de la hipótesis de que las personas objeto de la trata con el fin mencionado están expuestas a la infección por el VIH.

Los principales elementos conducentes a esa conclusión son los siguientes:

- Los grupos con un comportamiento sexual arriesgado son más vulnerables a la infección por el VIH.
- Las personas expuestas a la trata también corren un importante riesgo de contraer el VIH.

- Los objetivos de la trata son diversos, pero todas sus víctimas están expuestas al VIH por motivos similares, entre los que figuran:

Relaciones sexuales sin protección y promiscuas

Consumo de drogas por vía inyectable (voluntaria o no)

Automutilaciones, perforaciones y tatuajes

Tratamiento médico o quirúrgico en condiciones de riesgo (incluido en el parto y el aborto voluntario u obligado en condiciones antihigiénicas, con la intervención de personas no calificadas y el empleo de material no estéril).

Los servicios y la información para la prevención del VIH/SIDA a menudo no llegan a las víctimas de la trata. Por consiguiente, para reducir su vulnerabilidad al VIH, es necesario informar sobre:

- Cómo llegar hasta las personas vulnerables.
- La naturaleza exacta de los riesgos que corren con respecto a la infección por el VIH.
- Los servicios necesarios en relación con el VIH.
- El acceso a esos servicios.

### ¿Qué es el VIH?

- Se entiende por VIH el virus de inmunodeficiencia humana.
- El VIH se encuentra presente en las secreciones corporales de las personas infectadas, incluido el semen, el flujo vaginal y la sangre.
- Puede transmitirse sexualmente y por vía sanguínea.
- Las personas infectadas por el VIH lo están de por vida –aunque tengan un aspecto saludable y se sientan bien pueden transmitir el virus a terceros.
- No existe ninguna vacuna, ni tratamiento que cure el VIH.

### ¿Qué es el SIDA?

- Se entiende por SIDA el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida.
- El SIDA es un grupo de enfermedades que pueden resultar de la infección por el VIH.
- El VIH afecta al sistema inmunitario que normalmente protege contra las infecciones.
- La mayoría de las personas que han contraído el VIH terminan por tener SIDA, pero pueden transcurrir muchos años entre la infección por el virus y el momento en que el sistema inmunitario se haya debilitado de manera de no poder combatir más las infecciones.

### ¿Quién puede infectarse por el VIH?

- Cualquier persona puede infectarse por el VIH que provoca el SIDA, de manera que todos deben saber cómo protegerse.
- Cada vez son más numerosas las personas infectadas por el VIH.

### **¿Cómo se contrae la infección por el VIH?**

- Mediante relaciones sexuales sin protección con una persona infectada.
- Mediante inyecciones (por ejemplo, utilizando una jeringa ya empleada por otra persona) y transfusiones de sangre o productos sanguíneos contaminados.
- Las mujeres embarazadas infectadas pueden transmitir el VIH a sus hijos durante el embarazo, el parto o al amamantarlos.
- Mediante la utilización de instrumentos cortantes no estériles, como agujas, cuchillos y hojas de afeitar.

### **El VIH no se puede transmitir mediante el contacto cotidiano con las personas infectadas**

- **No puede** transmitirse mediante un apretón de manos o un abrazo, o compartiendo el mismo aseo o ducha, utensilios domésticos, teléfonos, piscinas o prendas de vestir con personas infectadas por el VIH.
- **No se puede** transmitir por el sudor, las lágrimas, los estornudos, la tos o la orina.
- **No se puede** transmitir mediante picaduras de insectos (por ejemplo, de mosquitos).



*Fuente:* Sección 8 del capítulo 5 de la publicación titulada The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, que puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452)

## **Recurso recomendado**

### ***The Journal of the American Medical Association (publicación de la Asociación Estadounidense de Medicina)***

En 2007, se publicó en The Journal of the American Medical Association un estudio sobre la prevalencia del VIH en las niñas y mujeres de Nepal repatriadas que habían sido objeto de trata con fines de explotación sexual. Este estudio completo -el primero en su género- comprobó que un tercio de las pruebas de VIH realizadas eran positivas y casi dos tercios de las víctimas de la trata, menores de 15 años, eran positivas.



“HIV prevalence and predictors of infection in sex-trafficked Nepalese girls and women”, by Jay G. Silverman y otros, publicado en The Journal of the American Medical Association, vol. 298, N° 5 (2007), disponible en:

[www.jama.com](http://www.jama.com)



## Módulo 8.12 Respuestas a la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA de las personas víctimas de la trata

### Sinopsis

*En el presente módulo se examinan respuestas a la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA de las personas víctimas de la trata.*

## Respuesta de los gobiernos

### Normas

Los gobiernos deberían:

- Ratificar el Protocolo contra la Trata de Personas.
- Asegurar que en las estrategias y planes de acción nacionales contra el SIDA las personas expuestas a la trata sean reconocidas como el grupo de población que corre mayor riesgo.
- Asegurar que se reconozca a las personas vulnerables a la trata como destinatarios de los servicios relativos al VIH/SIDA en el marco de sus correspondientes estrategias y planes de acción nacionales de lucha contra la trata.

### Medidas concretas

Los gobiernos deberían comprometerse a:

- Proporcionar información y educación sobre el VIH/SIDA.
- Poner a la disposición pruebas del VIH voluntarias y confidenciales, y prestar asesoramiento.
- Fomentar la utilización de preservativos.
- Proporcionar tratamientos para las infecciones sexualmente transmitidas.
- Proporcionar tratamiento antirretrovírico y atención paliativa a las personas con SIDA.
- Revisar las políticas en materia de repatriación para incorporarles los servicios de prevención y atención relacionados con el VIH/SIDA.
- Reforzar la legislación que condena la estigmatización y la discriminación contra las personas que viven con el VIH/SIDA, en particular las víctimas de la trata.

En la Declaración Política sobre el SIDA, en el anexo a la resolución 60/262 de la Asamblea General aprobada el 15 de junio de 2006, los Estados Miembros se comprometieron a:

“seguir desplegando todos los esfuerzos necesarios para ampliar las respuestas globales, sostenibles e impulsadas a nivel nacional para lograr una cobertura multisectorial amplia de la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo, con la participación plena y

activa de las personas que viven con el VIH, los grupos vulnerables, las comunidades más afectadas, la sociedad civil y el sector privado, con el fin de lograr para 2010 el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención y a los servicios de tratamiento, atención y apoyo (...)"



El texto completo de la Declaración Política puede consultarse en:  
[http://data.unaids.org/pub/Report/2006/20060615\\_HLM\\_PoliticalDeclaration\\_ARE560262\\_en.pdf](http://data.unaids.org/pub/Report/2006/20060615_HLM_PoliticalDeclaration_ARE560262_en.pdf)

## Respuesta de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este ámbito deberían comprometerse a prestar servicios sanitarios, sociales y asistencia letrada a las víctimas de la trata, en particular:

- Servicios de prevención y atención integrales en materia de VIH/SIDA para las víctimas de la trata repatriadas.
- Asistencia para la reintegración, con miras a evitar la revictimización (a través de la estigmatización y la discriminación).



El Código de prácticas recomendadas para las intervenciones de las ONG contra el VIH/SIDA puede consultarse en:  
[www.ifrc.org/what/health/hiv aids/code/](http://www.ifrc.org/what/health/hiv aids/code/)

## Respuesta de las Naciones Unidas

El Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) reúne a la ONUDD, el ACNUR, el UNICEF, el PMA, el PNUD, el UNFPA, la OIT, la UNESCO, la OMS y el Banco Mundial, que colaboran para lograr el objetivo común de acceso universal a la prevención y el tratamiento del VIH. El acceso universal incluye el acceso para las víctimas de la trata, efectivas y potenciales. Las principales medidas del programa para la prevención del VIH que recomienda el ONUSIDA son:

1. Prevenir la transmisión sexual del VIH.
2. Prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH.
3. Prevenir la transmisión del VIH mediante el consumo de drogas por vía inyectable, en particular mediante medidas de reducción del daño.
4. Garantizar la seguridad de la sangre que se suministra.
5. Prevenir la transmisión del VIH en los lugares donde se dispensa atención de la salud.

6. Fomentar un más amplio acceso al asesoramiento y las pruebas del VIH promoviendo al mismo tiempo los principios de confidencialidad y consentimiento.
7. Incorporar la prevención del VIH a los servicios de tratamiento del SIDA.
8. Centrarse en la prevención del VIH entre los jóvenes.
9. Proporcionar información y educación para que los individuos puedan protegerse de la infección.
10. Hacer frente al estigma y la discriminación relacionados con el VIH y reducirlos.
11. Prepararse para el acceso y la utilización de vacunas y microbicidas.



Fuente: [www.unaids.org](http://www.unaids.org)

## “Conjunto de medidas de movilidad segura” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

El Protocolo contra la trata de personas alienta a los Estados parte a prever “la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso (...) asistencia médica, psicológica y material (...)” (párrafo 3 del artículo 6).

El “Conjunto de medidas de movilidad segura” de la ONUDD tiene por objeto ayudar a los países a proporcionar a las personas expuestas a la trata información que les permita protegerse contra la trata y prevenir la infección por el VIH. El conjunto de medidas adapta los componentes del Programa de prevención, tratamiento y atención del VIH para su utilización en cada etapa del proceso de la trata.

La programación relativa al VIH tiene ocho componentes:

- Información, educación y comunicación (para sensibilizar y dar información que pueda ponerse en práctica).
- Utilización de preservativos masculinos y femeninos para reducir significativamente la infección por el VIH.
- Tratamiento de sustitución para las personas que consumen drogas por vía inyectable.
- Programa de distribución de agujas y jeringas a los usuarios que se inyectan drogas.
- Asesoramiento y pruebas voluntarias (véase el módulo 8.14).
- Tratamiento antirretrovírico y cuidados paliativos.
- Diagnóstico y tratamiento de las infecciones sexualmente transmitidas.
- Antidiscriminación y estigma.

Para las mujeres embarazadas o que amamantan se prevén medidas adicionales de prevención de la transmisión de la madre al niño.

Los ocho componentes de la programación relativa al VIH deben estar asociados a las distintas etapas geográficas y temporales del proceso de la trata, por las que se entiende (en este contexto de movilidad segura) lo siguiente:

- Período anterior a la partida.
- Partida.
- Período del viaje y el tránsito.
- Llegada y explotación.
- Identificación.
- Rescate u otra separación.
- Rehabilitación.
- Repatriación.
- Reinserción.

Por ejemplo, las intervenciones antes de la partida podrían limitarse a la información, educación y comunicación, mientras que durante la etapa de la explotación podrían recurrir a todos los servicios.



Puede consultarse información adicional sobre la respuesta de la ONUDD al VIH/SIDA en:

[www.unodc.org/unodc/en/hiv-aids/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/hiv-aids/index.html)



### **Módulo 8.13 Directrices sobre el VIH para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces**

#### **Sinopsis**

*El presente módulo proporciona orientaciones sobre el VIH/SIDA destinadas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces en relación con las personas vulnerables a la trata. Puede consultarse información adicional sobre cuestiones conexas en los módulos 5.15 y 8.12 a 8.15.*

Las personas vulnerables a la trata de seres humanos están expuestas a riesgos considerables para su seguridad personal, su salud física y mental, su seguridad económica y su condición jurídica. En particular, la condición jurídica de las víctimas de la trata en un país de destino, generalmente de inmigrantes ilegales o indocumentados, puede dificultar el

acceso a los servicios de salud y sociales, la ayuda económica y la asistencia jurídica. Las disposiciones legislativas aplicadas a las personas vulnerables a la trata pueden contribuir considerablemente a reducir este riesgo al mínimo y prevenir daños adicionales, a condición de que ese riesgo se reconozca y se encare debidamente. Por esos motivos es esencial que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces conozcan este riesgo y puedan darle una respuesta apropiada, a la vez que cumplen sus cometidos en el marco del sistema judicial.



*Una vez garantizada la seguridad de la víctima, debería darse prioridad a su salud física y mental –incluida la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA– respecto de los objetivos de la investigación.*



Las entrevistas de las víctimas de la trata, incluso aquellas realizadas por los encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales deberían seguir las Recomendaciones de la OMS sobre ética y seguridad para las entrevistas a mujeres víctimas de la trata de personas, que pueden consultarse en:

[www.who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf](http://www.who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf).

Véase asimismo el módulo 6.12 relativo a las entrevistas a las víctimas con arreglo a criterios de ética y seguridad.

## Aplicación de la ley

Una vez garantizada la seguridad de las personas vulnerables a la trata, se dará prioridad a su salud física y mental, que incluye la evaluación de las necesidades relacionadas con la posible infección por el VIH. Además de asesoramiento con arreglo a los casos individuales, se les debería ofrecer:

- Pruebas voluntarias y rápidas del VIH.
- Pruebas para otras infecciones sexualmente transmisibles.
- Profilaxis posterior a la exposición, si procede.

A las mujeres y las jóvenes se les debería ofrecer asimismo la prueba de embarazo y, si corresponde, atención prenatal. Además se determinará si están amamantando.

En caso de infección:

- Deberían elaborarse planes apropiados de gestión de la infección sexualmente transmitida o del VIH, en colaboración con los interesados. Tratándose de niños, la colaboración se efectuará con los padres o el tutor, y en el caso de niños no acompañados, con los funcionarios de asistencia social competentes.

En los planes de gestión debe preverse el acceso al tratamiento antirretrovírico indicado y, para las mujeres embarazadas o que amamantan, medidas para prevenir la transmisión maternoinfantil.

Debería ofrecerse capacitación en materia de prevención de la infección por el VIH.

Si se conceden períodos de reflexión, deben proporcionarse medios de prevención y protección apropiados durante dicho plazo y con posterioridad al mismo.

Debería ofrecerse asimismo la posibilidad de repetir las pruebas regularmente para detectar una posible infección durante el período de reflexión (por ejemplo, contraída por lesiones autoinfligidas, consumo inyectable de drogas, relaciones sexuales no protegidas, etc.).

- Si se comprueba que una madre está infectada por el VIH, se procurará en lo posible determinar si los hijos también lo están para poder atender adecuadamente sus necesidades sanitarias. Si corresponde, los responsables de prestar atención médica pueden incitar a los pacientes a someterse a la prueba del VIH en su propio interés, sin que la prueba tenga carácter obligatorio.

Desde el punto de vista de la aplicación de la ley, esas medidas además de beneficiar a los interesados, también pueden contribuir a que se disponga de testigos competentes y dispuestos a cooperar en los procedimientos judiciales ulteriores.

## Fiscales

Los fiscales tienen deberes especiales con las víctimas de los delitos citados para comparecer en calidad de testigos. Sus responsabilidades generales al respecto se examinan en el módulo 5.13. El bienestar y la seguridad de esas personas deben garantizarse dentro de los límites que permita el sistema jurídico. Los fiscales deben tratar de obtener mandamientos judiciales para garantizar la protección de esas personas contra otros daños que pueda ocasionar el hecho de prestar declaración, en particular el riesgo de represalias, inclusive contra terceros.

En relación con la infección por el VIH de las personas entrevistadas, deben tomarse disposiciones para evitar interrogatorios excesivos sobre la salud u otras cuestiones confidenciales cuando no sean pertinentes al asunto. En algunas jurisdicciones existen límites a las preguntas planteadas a las presuntas víctimas de agresiones sexuales sobre su experiencia sexual, si no se refieren directamente a los hechos del caso.

Si las cuestiones de carácter privado – incluidos los aspectos de la salud sexual y reproductiva – no son pertinentes al juicio, no deben plantearse en el tribunal. En el contexto general de la situación de vulnerabilidad a la trata, la infección por el VIH, las infecciones sexualmente transmitidas y el embarazo en la mujer, sólo podrán revelarse en el juicio con el consentimiento del interesado. Si se obtiene dicho consentimiento o si la falta de consentimiento ocupa un segundo plano en razón de requisitos probatorios fundamentales, se adoptarán procedimientos para atenuar lo más posible la consternación o la vergüenza del interesado. Por ejemplo, pueden comunicarse al tribunal las cuestiones relativas al embarazo, el VIH, las infecciones transmitidas sexualmente y todos los detalles sobre el estado de salud mediante pruebas documentales, en lugar de declaraciones y contrainterrogatorios, de manera que el juez y los abogados de la parte contraria dispongan de información suficiente para cumplir sus funciones sin que la información se divulgue a otras personas presentes en el juicio. Deben adoptarse procedimientos que impidan el acceso ulterior no autorizado a actuaciones judiciales confidenciales o su divulgación no autorizada.

## Jueces

### **Interrogatorio**

- Los jueces suelen estar facultados para intervenir cuando el interrogatorio de los testigos sea indebidamente agresivo e impedir un interrogatorio improcedente. Por ejemplo, puede ser necesario que intervengan para impedir el interrogatorio sobre el VIH u otras cuestiones relativas al estado de salud que no sean pertinentes al procedimiento.
- Si los jueces están facultados para dictar mandamientos sobre el interrogatorio, ha de procederse teniendo debidamente en cuenta los intereses de los testigos en la medida en que sea compatible con las condiciones de un juicio justo para el acusado.
- Los jueces deben familiarizarse con formas de revelar al tribunal pruebas como las relativas a la infección por el VIH mediante pruebas documentales, en lugar de declaraciones.

### **Personas de apoyo**

- Debe concederse autorización para la presencia en el tribunal de personas que presten apoyo a menos que existan razones justificadas para no hacerlo. Pueden incluirse los profesionales de la salud, así como asesores sobre el VIH.

### **Condena**

- Al condenar a los acusados del delito de trata o de delitos conexos, los jueces deberían tener en cuenta la exposición de las víctimas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a daños graves, incluida la infección por el VIH.
- En contextos apropiados, esos elementos pueden constituir circunstancias agravantes a los efectos de la duración, del tipo de condena, o las condiciones de la liberación. Por ejemplo, la trata de una persona con fines de explotación sexual que ocasione la infección por el VIH puede justificar una condena más severa, de conformidad con las disposiciones en vigor. En todos los casos en que exista un poder discrecional para pronunciar la condena, los jueces deberían estar facultados a tomar en consideración el daño causado a la víctima, en particular las consecuencias negativas para su salud, como la infección por el VIH.



### **Módulo 8.14 Análisis clínicos y asesoramiento relativos al VIH para las personas vulnerables a la trata**

#### **Sinopsis**

*Este módulo aborda las pruebas de detección y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA para las personas vulnerables a la trata.*

La OMS y el ONUSIDA alientan a los Estados a ampliar sus servicios de asesoramiento y pruebas de carácter voluntario, así como a normalizar e incrementar las pruebas y el asesoramiento por iniciativa del organismo proveedor de servicios para poder informar a un mayor número de personas sobre su eventual seropositividad, en particular si es elevada la prevalencia del VIH a nivel nacional y en determinados grupos de la población (por ejemplo, usuarios de drogas inyectables, hombres que practican relaciones homosexuales, etc.). En algunas circunstancias, puede considerarse que las personas vulnerables a la trata con fines de explotación sexual reúnen las condiciones para el asesoramiento y las pruebas por iniciativa del proveedor de servicios.



*El asesoramiento y las pruebas del VIH por iniciativa del proveedor no son una aprobación de las pruebas coercitivas u obligatorias del VIH.*

## Asesoramiento y pruebas de detección del VIH por iniciativa del proveedor para las personas vulnerables a la trata

El VIH/SIDA en relación con las personas vulnerables a la trata es una esfera relativamente nueva de investigación y acción. Además de las disposiciones sobre el consentimiento con conocimiento de causa a que alude la OMS en sus directrices sobre el asesoramiento y las pruebas del VIH, el proveedor de servicios podrá tomar la iniciativa al respecto con arreglo a las siguientes consideraciones.

### ***Ampliación del asesoramiento y las pruebas por iniciativa del proveedor***

- Debería ofrecerse un asesoramiento y pruebas de carácter voluntario a las personas expuestas a la trata una vez identificadas por las autoridades en los países de tránsito o de destino.
- Se recomienda que el asesoramiento y las pruebas del VIH por iniciativa del proveedor se lleven a cabo en instalaciones sanitarias de calidad reconocida, pero es poco probable que las personas vulnerables a la trata acudan a esos establecimientos. Por consiguiente, cabría ampliar los servicios encargados de efectuar pruebas y prestar asesoramiento para que incluyan organizaciones no gubernamentales y otras instituciones de la sociedad civil que proporcionan atención y asistencia a las personas vulnerables a la trata.

### ***Consentimiento con conocimiento de causa y asesoramiento anterior y posterior a la prueba***

- El traumatismo que pueden sufrir las personas objeto de la trata debería tenerse en cuenta en el asesoramiento y las pruebas del VIH por iniciativa del proveedor; debería además procurarse obtener el consentimiento del interesado con pleno conocimiento de causa.

### ***Prestar especial atención a los niños y adolescentes***

- Debería prestarse especial atención a los niños y adolescentes. Entre las informaciones que preceden la prueba debe abordarse el vínculo entre la trata y el VIH/SIDA.

### **Capacitación del personal médico**

- Para organizar el asesoramiento y las pruebas del VIH por iniciativa del proveedor, el personal médico especialmente calificado y los asistentes deben orientarse, en forma no discriminatoria, por el tipo de explotación impuesta a la víctima.

### **Relación entre las pruebas del VIH y otras formas de asistencia**

- El asesoramiento y las pruebas del VIH por iniciativa del proveedor o de carácter voluntario (si se solicitan) no deben vincularse a ninguna otra forma de asistencia posible. Sin embargo, las pruebas del VIH deben estar relacionadas con la atención y el tratamiento prestados.

### **Relación de las pruebas del VIH con la condición de residente**

- No se debería revocar el permiso de residencia de una víctima seropositiva.
- Los países deberían modificar la legislación que autoriza la deportación de ciudadanos extranjeros sobre la base de su seropositividad.
- La legislación debería tener en cuenta la naturaleza particular de la seropositividad como consecuencia de la trata para dar un curso más favorable a las solicitudes de residencia examinadas.

### **Supervisión y evaluación**

- Los países deberían supervisar activamente e informar sobre el asesoramiento y las pruebas del VIH por iniciativa del proveedor destinados a las personas vulnerables a la trata.

*Fuente:* ONUDD, 2008, proyecto de orientación sobre el asesoramiento y las pruebas realizadas por iniciativa del proveedor destinados a las personas vulnerables a la trata de seres humanos.

## **Recursos recomendados**



The WHO/UNAIDS Guidance on Provider-initiated HIV Testing and Counselling in Health Facilities y otros recursos pueden consultarse en:  
[www.who.int/hiv/topics/vct/en/index.html](http://www.who.int/hiv/topics/vct/en/index.html)



The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking puede consultarse en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=13452).

Véase asimismo IOM Guide for HIV Counsellors; IOM HIV Counselling in the Context of Migration Health Assessment en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=9054](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=9054)

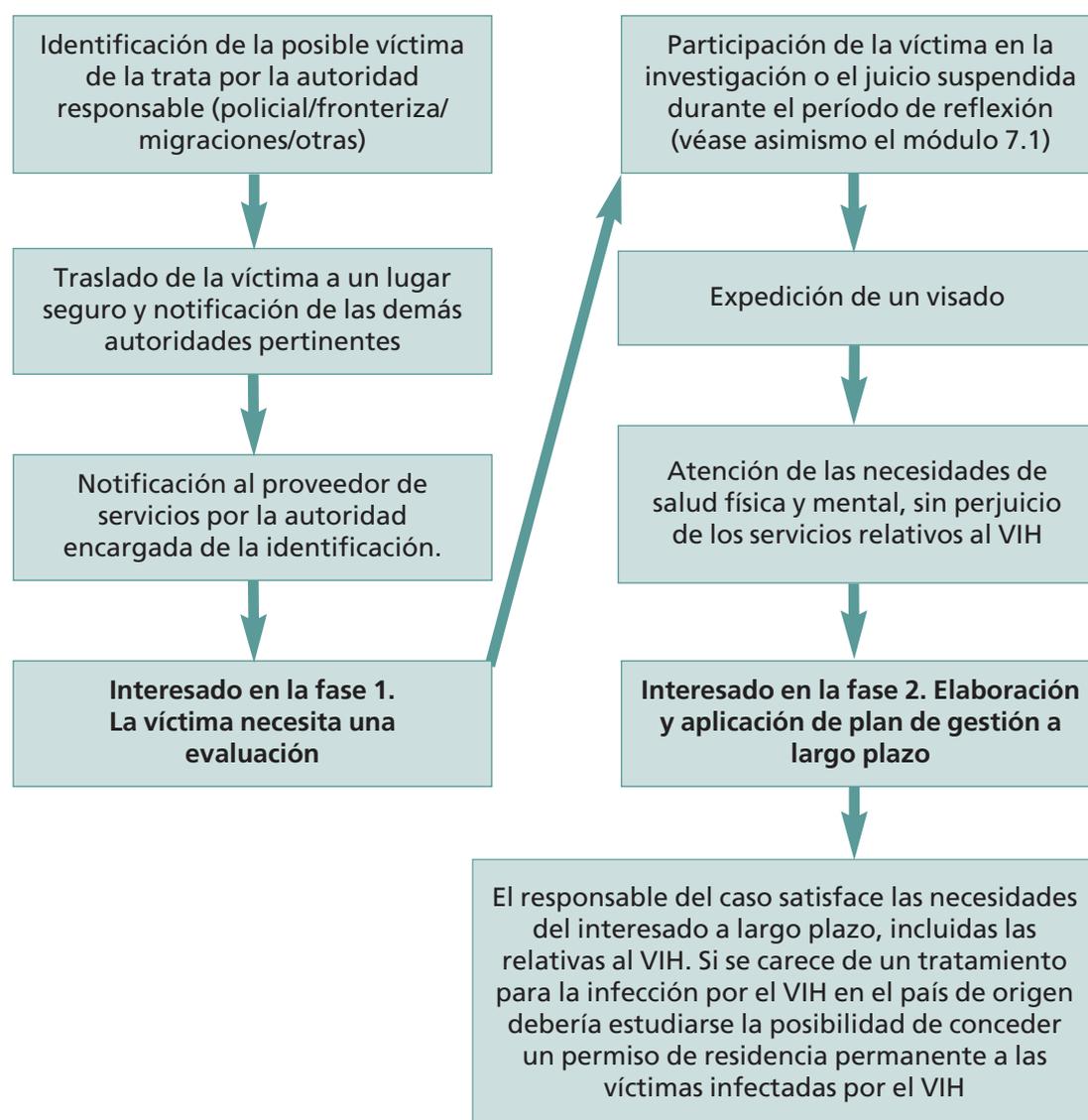


## Módulo 8.15 Modelo de remisión a especialistas relativo al VIH para las personas vulnerables a la trata

### Sinopsis

*Este módulo presenta un modelo de remisión relativo al VIH en los países desarrollados destinado a las personas vulnerables a la trata*

Un modelo de remisión es un sistema que ayuda a los interesados a acceder a los servicios que necesitan. El proyecto de modelo relativo al VIH de la ONUDD que figura a continuación es el resultado de reuniones consultivas celebradas en 2007, en Brisbane (Australia). Su finalidad es orientar a las personas identificadas como posibles víctimas de la trata hacia los servicios relativos al VIH, en este caso en el país de destino.



## Práctica prometedora

El modelo utilizado en Filipinas para proporcionar a las víctimas de la trata una atención adecuada tiene en cuenta la complejidad de sus necesidades y se basa en un sistema flexible de servicios que permite escoger los servicios pertinentes y accesibles. El modelo aborda los servicios de apoyo, la ayuda para tener acceso a los derechos y beneficios correspondientes, así como medidas para fomentar la reinserción y reintegración social de las víctimas. Los centros regionales del Ministerio de Bienestar Social y Desarrollo proporcionan los servicios y promueven actividades de extensión con la ayuda de organizaciones no gubernamentales.

Los tres primeros niveles del modelo se centran en la evaluación de las víctimas individuales para planificar la asistencia individualizada que se les prestará. En el primer nivel se encara la admisión y la asistencia, en el segundo nivel, la evaluación y examen psicosocial y en el tercer nivel se refiere a la evaluación psicológica de las víctimas de traumatismos graves.



Puede obtenerse información adicional en el sitio web del Ministerio de Bienestar Social y Desarrollo de Filipinas:

[www.dswd.gov.ph](http://www.dswd.gov.ph)

## JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS



### Módulo 8.16 Acceso a la información y la representación jurídica

#### Sinopsis

*El presente módulo explica la importancia de dar a las víctimas de la trata acceso a la información y, de ser necesario, a la representación jurídica para facilitar su participación en las actuaciones penales contra los traficantes. En el módulo 5.15 puede consultarse información conexas.*

Los Estados deben fomentar la participación de las víctimas de la trata en las actuaciones penales contra los traficantes. Las víctimas son una fuente importante de pruebas para el enjuiciamiento satisfactorio en un caso de trata.

Debe ayudarse a las víctimas en su esfuerzo por participar en el proceso judicial por medios directos e indirectos, a través de la notificación oportuna de los hechos y decisiones más importantes, una información completa sobre los procedimientos y trámites correspondientes,

el apoyo a las víctimas que facilite su presencia en los momentos decisivos, y asistencia cuando tienen la oportunidad de hacerse oír. La estructura del sistema judicial debe tener en cuenta los obstáculos con los que tropiezan numerosas víctimas en su intento por acceder al mismo, por motivos de cultura, raza, idioma, recursos, educación, edad o nacionalidad.



*Fuente:* Handbook on Justice For Victims of Crime and Abuse of Power (Manual sobre justicia para las víctimas de delitos) (capítulo II, sección D), que puede consultarse en:

[www.unodc.org/pdf/crime/publications/standards\\_9857854.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/publications/standards_9857854.pdf)

## Facilitar la participación de las víctimas en las actuaciones penales

Las víctimas de la trata, como parte en las actuaciones penales, necesitan disponer de información, en un idioma que comprendan, sobre el proceso judicial, sus derechos y responsabilidades. El acceso a la información es un punto de partida importante para la participación de las víctimas en los procesos penales. De nada servirá a las víctimas la lista más completa de derechos si no se les informa a su respecto. La información contribuye a prepararlas y familiarizarlas con las actuaciones penales, y ayuda a atenuar su estrés psicológico y su ansiedad. Contribuye asimismo a que se hagan valer y les permite participar activamente en el caso y hacer respetar sus derechos.

### ***Párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas***

El Protocolo contra la Trata de Personas establece que los Estados parte velarán por que se proporcione a las víctimas de la trata de personas información así como la oportunidad de que sus opiniones y preocupaciones se presenten en las actuaciones penales contra los delincuentes. (La obligación fundamental de dar a las víctimas una oportunidad de participar se establece en el artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.) Se tratará de presentaciones escritas o bien de declaraciones orales, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

En el Protocolo contra la Trata de Personas se establece que los Estados parte deberán proporcionar a las víctimas información sobre procedimientos judiciales y administrativos, así como asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos amparados por la ley, en un idioma que puedan comprender.

### ***Párrafo 2 del artículo 6***

Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

### ***Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder***

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo) dispone que se informará a las víctimas de sus derechos a obtener reparación, de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; asimismo, se les informará de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y de otra asistencia pertinente.

#### Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
  - a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
  - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
  - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
  - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
  - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

En algunos ordenamientos jurídicos el derecho a recibir información sobre diversas actuaciones judiciales está limitado a determinados grupos de víctimas. En algunos casos, sólo se proporciona información básica a quienes cumplen un papel formal en las actuaciones penales, por ejemplo, testigos, demandantes civiles o demandantes a instancias de la parte.

Algunos Estados han establecido por ley el deber de las autoridades que participan en actuaciones penales de informar a las víctimas del delito. Una ventaja de esa obligación es que los funcionarios cobran una conciencia más clara de su responsabilidad hacia las víctimas.

La existencia de una obligación jurídica de por sí no basta para garantizar el acceso de las víctimas a la información. Para que puedan aprovechar esta información eficazmente se necesitan otras medidas como servicios de traducción y de asistencia jurídica.

## Representación y asistencia jurídica

Con frecuencia las víctimas renuncian a participar en las actuaciones judiciales porque no obtienen el asesoramiento jurídico sencillo, accesible y oportuno que buscan. Debería proporcionarse asesoramiento jurídico en el marco del apoyo integrado que ofrecen los programas de asistencia a las víctimas. Dado que numerosas víctimas de la trata temen a los poderes públicos y las autoridades administrativas, es especialmente importante que dispongan de representación y asistencia jurídica. Crear vínculos estrechos entre las organizaciones no gubernamentales que proporcionan asistencia jurídica y los organismos encargados de hacer cumplir la ley puede contribuir considerablemente a la protección de las víctimas y sus derechos. El establecimiento de protocolos y procedimientos oficiales y oficiosos entre estos organismos debería formar parte de toda estrategia integrada de asistencia a las víctimas.

La labor de los asesores letrados es informar a las víctimas de sus derechos y su papel en las actuaciones penales y acompañarlas durante todo el proceso. Las ayudan a expresar sus opiniones y a hacer respetar sus derechos procesales. Asimismo preparan a las víctimas para las actuaciones penales y pueden reducir el riesgo de otra experiencia traumática. Su intervención aumenta la posibilidad de que los testimonios prestados sean sólidos y coherentes y contribuyan al éxito del enjuiciamiento de los traficantes. Existe una clara relación entre el acceso de las víctimas a la representación jurídica y el desenlace satisfactorio de la acción penal.

Numerosas jurisdicciones autorizan a las víctimas a contratar a un abogado para que las asesoren y acompañen en el proceso a condición de que paguen sus servicios. Pero las víctimas de la trata no suelen tener medios económicos para pagar los honorarios. Por consiguiente, es necesario que el Estado ponga abogados gratuitamente a su disposición. Además, han de ser profesionales familiarizados con las necesidades y situaciones de las víctimas de la trata, que posean la experiencia necesaria para representarlas eficazmente en las diversas actuaciones judiciales.

## Práctica prometedora

### Camboya

**Action pour les enfants** ([www.aplecambodia.org](http://www.aplecambodia.org)) es una organización no gubernamental que lucha contra la explotación sexual de los niños. Además de asistentes sociales que proporcionan asesoramiento y servicios de rehabilitación para los niños víctimas, los abogados de la organización prestan asesoramiento jurídico y representan a los niños y sus familias gratuitamente. La organización también supervisa casos tramitados en los tribunales nacionales, informa sobre el cumplimiento de los procedimientos y colabora con organizaciones extranjeras encargadas de hacer cumplir la ley y organizaciones internacionales en materia de educación, promoción y sensibilización.

El **Proyecto de Defensores Camboyanos** ([www.cdpcambodia.org](http://www.cdpcambodia.org)) está integrado por un grupo de abogados que prestan asistencia en los procesos judiciales y contribuyen a la elaboración de un sistema jurídico. El Centro contra la trata de este proyecto proporciona asistencia letrada a las víctimas e imparte capacitación a las autoridades policiales locales sobre las investigaciones relativas a la trata.

### **República de Moldova**

El **Centro de prevención de la trata de mujeres** ([www.antitrafficking.md](http://www.antitrafficking.md)) presta asistencia jurídica gratuita a las víctimas de la trata e imparte formación a los responsables de hacer cumplir la ley, los fiscales, los jueces y los guardias de frontera.



## **Módulo 8.17 Restitución e indemnización de las víctimas**

### **Sinopsis**

*El presente módulo se refiere a las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la Trata de Personas que requieren el establecimiento de procedimientos apropiados para indemnizar a las víctimas. El módulo examina asimismo el objeto y la fuente de la indemnización, así como los principios relativos a su concesión contenidos en los instrumentos internacionales y regionales. Por último, se destacan algunos ejemplos prometedores de ordenamientos nacionales que prevén la indemnización de las víctimas de la trata y se recomiendan recursos para fortalecer los mecanismos de indemnización.*

## **El Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada**

El párrafo 6 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas dice: “Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”. Esto significa que cuando no exista la posibilidad de obtener indemnización con arreglo a la legislación nacional, podrá ser necesario adoptar disposiciones legislativas que establezcan los planes apropiados.

En virtud de la disposición correspondiente de la Convención contra la Delincuencia Organizada que figura en el párrafo 2 del artículo 25, deberán establecerse por lo menos algunos “procedimientos adecuados” que permitan obtener indemnización o restitución.

El Protocolo no precisa ninguna fuente posible de indemnización, lo que significa que cualquiera de las opciones siguientes podría ser suficientes para cumplir sus requisitos:

- a) Disposiciones que permiten a las víctimas interponer demandas civiles por daños y perjuicios contra delincuentes u otros con arreglo al derecho estatutario o al derecho consuetudinario;
- b) Disposiciones que permiten a los tribunales penales dictar sentencias por daños dolosos o imponer órdenes de indemnización (es decir, decretar que los delincuentes paguen indemnización a las víctimas) o imponer órdenes de indemnización o restitución contra personas condenadas por la comisión de delitos;
- c) Disposiciones que establecen fondos o planes especiales en virtud de los cuales las víctimas pueden reclamar una indemnización al Estado por los daños y perjuicios sufridos a raíz de un delito.

El marco legislativo que establece los mecanismos para presentar demanda de indemnización es un punto de partida importante para dar acceso a las víctimas de la trata a la indemnización por daños sufridos y salarios no percibidos. No obstante, la mera existencia de esa legislación no basta.



*Fuente:* Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.05.V.2). Estas Guías pueden consultarse en:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)

Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a recibir indemnización del traficante por los daños físicos o mentales que les ha causado, o por no haber percibido ningún pago en concepto del trabajo realizado o los servicios prestados. El acceso a la indemnización está estrechamente vinculado con otras cuestiones

- **Información.** Las personas objeto de trata suelen verse privadas de acceso a la indemnización por no conocer su derecho a percibirla ni las diligencias procesales a ese efecto. Por tanto, la información suministrada por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o por abogados particulares es una importante condición previa de ese acceso. Para obtener mayor información al respecto, véanse los módulos 8.4 y 8.15.
- **Decomiso de activos.** Los traficantes suelen ocultar su dinero o llevarlo al extranjero, lo que impide a las víctimas hacer valer sus demandas de indemnización. Para sortear ese obstáculo, los Estados deberían decomisar los bienes y el dinero producto de la trata y utilizarlos para indemnizar a las víctimas. Deberían asimismo reforzar la cooperación en materia de cumplimiento del derecho internacional para conseguir el acceso a los activos de los traficantes trasladados al extranjero. Véanse los módulos 4.6 y 5.7.



*Pese a la importancia que supone para las víctimas de la trata recibir una indemnización, su derecho a obtenerla se respeta poco.*

## Propósito de la indemnización

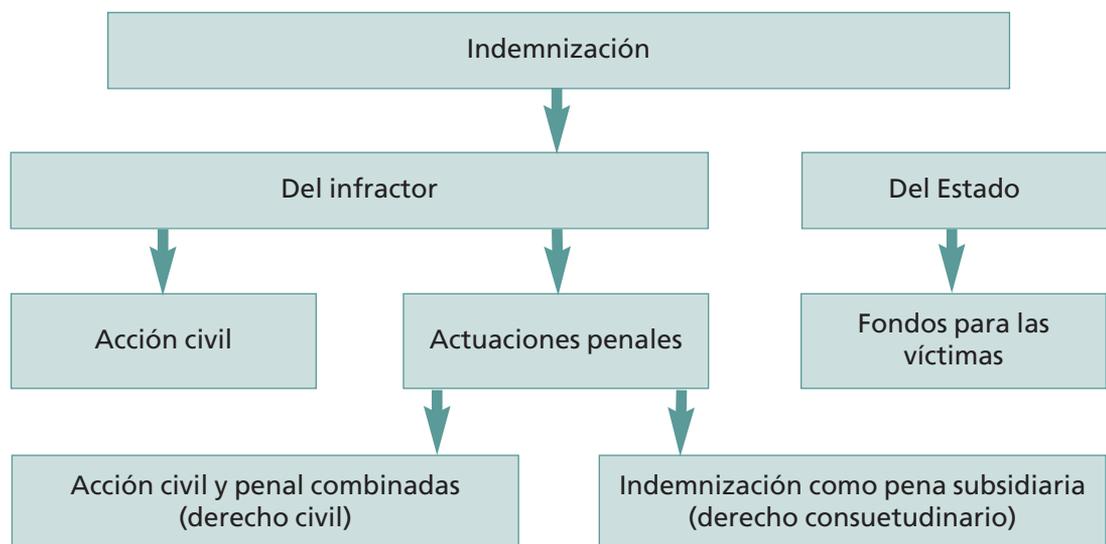
Es importante para las víctimas de la trata recibir una indemnización no solo desde el punto de vista económico sino también por su significado simbólico.

- Desde el punto de vista social, al otorgarse una indemnización se reconoce que la trata es un delito.
- Desde una perspectiva humana, se reconoce el sufrimiento de la víctima, y la indemnización puede constituir un primer paso en el proceso de superación del traumatismo y los abusos sufridos.
- En la práctica, la indemnización puede ayudar a las víctimas a rehacer su vida.
- Como justo castigo, la indemnización abonada por los traficantes puede representar una forma de sanción y disuadir a otros traficantes.

## Fuentes y tipos de indemnización

El artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada proporciona una base jurídica para que los Estados parte cooperen en el plano internacional en materia de indemnización. El artículo 16 de la Convención pide a los Estados parte que den consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas. El artículo 25 prevé que los Estados parte establezcan procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención obtener indemnización y restitución. El derecho al acceso correspondiente debe comunicarse a las víctimas.

Los distintos ordenamientos jurídicos prevén tres métodos principales para obtener una indemnización: actuaciones penales, acción civil (incluida la demanda por daños y perjuicios y conforme a la legislación laboral) y sistemas administrativos (como los mecanismos de indemnización del Estado –fondos constituidos por los gobiernos).



*Fuente:* OSCE, National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons; a Practical Handbook, pág. 84

### ***Procedimientos civiles***

En la mayoría de los países, las víctimas pueden interponer una demanda civil para obtener una indemnización motivada por una falta que les ha causado un perjuicio en el marco de la responsabilidad civil o de derechos contractuales (fraude, agresión, encarcelamiento, deuda). Obsérvese asimismo que las víctimas de la trata pueden tener derechos en el marco de la legislación laboral independientemente de la existencia de cualquier forma de contrato. Aunque esos procedimientos civiles pueden parecer más accesibles a una víctima de la trata que los procedimientos penales, y aunque no participe la policía, se requiere la identificación del infractor. Para que la víctima reciba una indemnización el infractor deberá encontrarse en la misma jurisdicción que la víctima y ser solvente. Los daños se calculan con arreglo a la legislación civil nacional y suelen incluir daños morales y materiales.

### ***Procedimiento penal***

Algunos países vinculan las demandas civiles de indemnización con las actuaciones penales contra el infractor. Esto significa que en un solo juicio se sanciona al infractor y se indemniza a la víctima, lo que reduce el estrés de ésta. Se aplica asimismo en países en que el pago de la indemnización forma parte de la condena. Un proceso penal que conlleve una acción civil presenta la ventaja de combinar dos procedimientos, en cuyo marco el fiscal es responsable de reunir y presentar las pruebas de la responsabilidad que incumbe al infractor de pagar la indemnización. En algunos países puede dictarse junto con la sentencia condenatoria una orden judicial de indemnización pagadera por el infractor. La indemnización penal puede calcularse con el mismo criterio que una indemnización prevista en la legislación civil o de forma totalmente diferente. Estos tipos de demanda exigen que las autoridades hayan identificado a las víctimas y que el infractor haya sido enjuiciado y condenado en un proceso penal. No obstante, los procesos relativos a la trata presentan la dificultad de que su autor es a menudo desconocido o ha huido de la jurisdicción, se carece de pruebas suficientes sobre el carácter forzoso del trabajo realizado por la víctima o la víctima no desea o no puede cooperar en las actuaciones judiciales.

### ***Fondos especiales para financiar las demandas de indemnización***

La indemnización también puede ser pagada por el Estado directa o indirectamente. En algunos países hay planes administrados por el Estado destinados a las víctimas de delitos violentos. Los planes de indemnización financiados o subvencionados por el Estado presentan la importante ventaja de dar a la víctima la garantía del pago de la indemnización, sin que sea necesario ubicar o identificar al delincuente. Suelen bastar un informe policial y la disposición por parte de la víctima de ayudar a la policía en las investigaciones. Los planes estatales también pueden ser relativamente sencillos y poco burocráticos y requerir menos tiempo que los procedimientos civiles.

Los planes de indemnización pueden financiarse mediante diversas fuentes, como las multas, los bienes decomisados de los infractores, ingresos fiscales, otros medios de financiación pública, donaciones de particulares e instituciones. Para que esos fondos ayuden a las víctimas eficazmente:

- No se debe aplicar el principio de la exclusión invocando la “ilegalidad” (dado que las víctimas de la trata suelen ser residentes ilegales en el país de destino).
- El proceso debe ser sencillo y eficiente (dado que la mayoría de las víctimas son rápidamente repatriadas a su país de origen).
- Debe protegerse a las víctimas en la mayor medida posible contra una nueva victimización ocasionada por el proceso judicial.

## Demanda de indemnización

Una demanda de indemnización puede justificarse por diversos motivos, entre los que figuran:

- Sufrimiento y dolor ocasionados por la violencia física o psicológica.
- Gastos médicos.
- Salarios no percibidos o trabajo mal remunerado.
- Reembolso de “gastos” ilegales abonados a una agencia de contratación o empleo, o en concepto de transporte ilegal.
- “Multas” impuestas por los traficantes por mala conducta.
- “Deducciones” excesivas, fraudulentas o ilegales de los salarios en concepto de alquiler, subsistencia, transporte, impuestos o “pagos” de seguridad social.

Es mucho más fácil obtener satisfacción cuando los activos han sido ubicados, incautados y decomisados durante el proceso civil o penal. Puede consultarse información adicional sobre la incautación y el decomiso en los módulos 4.6 y 5.7.

En algunas jurisdicciones se puede prever una indemnización adicional o daños ejemplares o punitivos en el caso de víctimas de la trata. Su objeto es generalmente castigar a un infractor por una conducta particularmente grave, con el consiguiente efecto disuasivo. La indemnización puede guardar relación con el patrimonio del infractor. Tal vez sean conceptos nuevos para ciertas jurisdicciones, pero nada impide que los Estados los introduzcan cuando el tipo de delito en virtud del cual se pide indemnización justifica una respuesta especialmente ejemplar en materia de política pública.

Cuanto más expeditivo y racional sea el plan de indemnización, más accesible será para sus víctimas, tanto en el plano nacional como internacional. La naturaleza transnacional del delito de la trata plantea dificultades particulares. Las víctimas que hayan cambiado de jurisdicción tropezarán con dificultades prácticas para tramitar una demanda de indemnización en otro país. También se plantean dificultades cuando el traficante es transferido a otra jurisdicción para su enjuiciamiento o cuando el delincuente o el demandado en un juicio civil o laboral tiene la mayor parte de sus activos en el territorio de otro país. Es importante, entre otras cosas, asegurar:

- El acceso al servicio de traductores para superar el obstáculo lingüístico (véase el módulo 8.4).
- El acceso a la información sobre la legislación y los procedimientos en el país en el que se interpone la demanda (véase el módulo 8.15).
- La reunión eficaz y completa de pruebas (véase el capítulo 5).
- Ayuda para sufragar los gastos de viaje y obtener los visados para participar en las vistas.



*Fuente:* National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons; a Practical Handbook (Varsovia, OSCE, 2004), disponible en:

[www.osce.org/documents/odihr/2004/05/2903\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/odihr/2004/05/2903_en.pdf)

## Principios para indemnizar a las víctimas de delitos

### *Principios internacionales*

#### *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*

De conformidad con los principios 8 a 13 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), la indemnización comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. Los Estados fomentarán el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas de delitos.

### *Resarcimiento*

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.
11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

### *Indemnización*

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:
  - a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
  - b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.



El texto de la Declaración puede consultarse en:  
[www.un.org/documents/ga/res/40/a40r034.htm](http://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r034.htm)

*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*

Los párrafos pertinentes de los Principios y directrices básicos (resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo) son los siguientes:

19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.
20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional, a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:
  - a) El daño físico o mental;
  - b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
  - c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
  - d) Los perjuicios morales;
  - e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.



Los Principios y directrices básicos pueden consultarse en:  
[www2.ohchr.org/english/law/remedy.htm](http://www2.ohchr.org/english/law/remedy.htm)

*Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo) pone de relieve el derecho de los trabajadores migratorios a recibir una indemnización incluso en caso de expulsión (párrafos 6 y 9 del artículo 22; párrafo 2 del artículo 68). La expulsión no menoscabará ninguno de los derechos que haya adquirido el trabajador migratorio de conformidad con la legislación del Estado de empleo, incluido el derecho a percibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden. Antes o después de la partida el trabajador tendrá la oportunidad razonable para arreglar lo concerniente a cualquier reclamación de salarios y otras prestaciones que se le adeuden y el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Las medidas para eliminar la contratación de trabajadores migratorios indocumentados no menoscabarán sus derechos con respecto a la capacidad de interponer demandas civiles contra sus empleadores.



El texto de la Convención Internacional puede consultarse en:  
[www.un.org/documents/ga/res/45/a45r158.htm](http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r158.htm)

**Principios Europeos**

*Decisión marco del Consejo de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal*

Esta Decisión marco del Consejo de la Unión Europea tiene por objeto ofrecer la mejor protección y defensa jurídicas a las víctimas, sea cual fuere el Estado miembro en el que se encuentren. A tal fin, se insta a los Estados miembros a que armonicen su legislación para garantizar a las víctimas diversos derechos, incluidos los derechos a la indemnización y el reembolso de las costas judiciales. En relación con los derechos de las víctimas a obtener indemnización en el marco del proceso penal, el artículo 9 de la Decisión marco dice lo siguiente:

1. Los Estados miembros garantizarán a la víctima de una infracción penal el derecho a obtener en un plazo razonable y en el marco del proceso penal una resolución relativa a la indemnización por parte del autor de la infracción, salvo cuando la legislación nacional disponga que, para determinados casos, la indemnización se efectúe por otra vía.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para propiciar que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente.
3. Salvo en caso de necesidad absoluta impuesta por el proceso penal, los objetos resituibles pertenecientes a la víctima y aprehendidos durante las actuaciones se devolverán a la víctima sin demora.



El texto completo de la Decisión marco del Consejo puede consultarse en:  
[http://ec.europa.eu/justice\\_home/doc\\_centre/criminal/doc\\_criminal\\_intro\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/doc_centre/criminal/doc_criminal_intro_en.htm)

### *Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Graves*

El Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Graves (*European Treaty Series*, N° 116) de 1983 prevé la indemnización de las víctimas como sigue:

#### **Artículo 2**

1. Cuando la indemnización no pueda asegurarse completamente por otras fuentes, el Estado deberá contribuir a indemnizar:
  - a) A las víctimas de graves lesiones corporales o de un deterioro del estado de salud directamente imputable a un delito intencional de violencia;
  - b) A las personas a cargo de la persona fallecida como consecuencia de tal delito.
2. La indemnización se concederá aun cuando el infractor no pueda ser enjuiciado o castigado.

...

#### **Artículo 3**

La indemnización será abonada por el Estado en cuyo territorio se ha cometido el delito:

- a) A los nacionales de los Estados parte en el presente Convenio;
- b) A los nacionales de todos los Estados miembros del Consejo de Europa que sean residentes permanentes en el Estado en cuyo territorio se ha cometido el delito.

...

#### **Artículo 8**

1. La indemnización puede reducirse o denegarse en razón del comportamiento de la víctima o del reclamante, antes, durante o después de la infracción, o en relación con el daño o el fallecimiento.
2. La indemnización puede también reducirse o denegarse en razón de la participación de la víctima o del reclamante en la delincuencia organizada o su pertenencia a una organización que comete delitos de violencia.
3. La indemnización puede también reducirse o denegarse en el caso en que una decisión de indemnización total o parcial fuese contraria al sentido de la justicia o al orden público.



El texto completo del Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Graves puede consultarse en:

<http://conventions.coe.int/treaty/en/Treaties/Word/116.doc>

### *Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos*

El Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos (Council of Europe Treaty Series, N° 197, adoptado por el Comité de Ministros el 3 de mayo de 2005 y abierto a la firma en Varsovia el 16 de mayo de 2005) contiene varias disposiciones sobre la indemnización, incluido el siguiente artículo fundamental:

#### Artículo 15. Indemnización y reparación

1. Cada Parte garantizará a las víctimas, desde su primer contacto con las autoridades competentes, el acceso a las informaciones sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes en un idioma que puedan comprender.
2. Cada Parte preverá, en su legislación interna, el derecho a la asistencia letrada y la ayuda jurídica gratuita para las víctimas, conforme a las condiciones previstas en su legislación interna.
3. Cada Parte preverá, en su legislación interna, el derecho de las víctimas a ser indemnizadas por los infractores.
4. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la indemnización de las víctimas, conforme a las condiciones previstas en su legislación interna, por ejemplo, el establecimiento de un fondo para la indemnización de las víctimas u otras medidas o programas destinados a la asistencia e integración social de las víctimas que se podrían financiar con cargo a los activos procedentes de la aplicación de las medidas previstas en el artículo 23.



El texto completo del Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos puede consultarse en:

[www.coe.int/t/dg2/trafficking/campaign/Docs/Convntn/default\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dg2/trafficking/campaign/Docs/Convntn/default_en.asp)

### *Oficina de instituciones democráticas y derechos humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa*

La Oficina de instituciones democráticas y derechos humanos de la OSCE realizó un estudio de ocho países para examinar los sistemas y la práctica de la indemnización a las personas objeto de trata y explotación, en Albania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, la República de Moldova, el Reino Unido, Rumania y Ucrania, que representan diferentes tradiciones legislativas en la región de la OSCE. Se preparó un documento de trabajo sobre el estudio, titulado *Compensation for trafficked and exploited persons in the OSCE region* (Indemnización de las personas objeto de la trata y la explotación en la región de la OSCE) para un seminario celebrado del 10 al 12 de diciembre de 2007 en Barcelona (España). Informaba sobre diversas posibles modalidades de pago de una indemnización:

- Planes de indemnización financiados o subvencionados por el Estado.

- El pago de “daños y perjuicios” por la persona causante de la pérdida o el daño en procedimientos penales o civiles.
- Indemnización obtenida a través de tribunales laborales.

En su evaluación de la eficacia de los sistemas de indemnización el documento señalaba, entre otras cosas, lo siguiente:

- Durante la tramitación de una demanda, es esencial el acceso a otros derechos, denominados derechos conexos, como los servicios de asesoramiento, seguridad, jurídicos, sociales y asistencia médica, así como los permisos de residencia, con objeto de que los planes de indemnización sean accesibles y eficaces para las víctimas de la trata.
- El delito de la trata puede no ser el delito principal en un juicio determinado, aunque esté tipificado en la legislación nacional. Esto puede afectar el derecho de la víctima a obtener una indemnización.
- La eficacia del sistema de indemnización depende del contexto jurídico general. Por consiguiente, pueden ser inútiles los esfuerzos por mejorar los planes de indemnización si el alcance del ordenamiento jurídico de un país determinado no es suficiente, a menos que se introduzcan al mismo tiempo importantes reformas legislativas.



El documento titulado *Compensation for trafficked and exploited persons in the OSCE region* se publicará en 2008 y podrá consultarse en:

[www.osce.org/odihr/publications.html](http://www.osce.org/odihr/publications.html)

## Práctica prometedora

### ***Ley de asistencia e indemnización a las víctimas de delitos (Bulgaria)***

La Asamblea Nacional de Bulgaria adoptó en una sesión plenaria celebrada el 18 de diciembre de 2006 la Ley de asistencia e indemnización a las víctimas de delitos que prevé la indemnización de las víctimas, incluidas las personas objeto de trata, así como ayuda, asistencia médica y asesoramiento jurídico. Incumbe a las autoridades la responsabilidad de informar a las víctimas acerca de esos derechos.

### ***Tribunal de indemnización de las víctimas de Nueva Gales del Sur (Australia)***

El Tribunal de indemnización de las víctimas de Nueva Gales del Sur fue establecido en virtud de la Ley de apoyo y rehabilitación de las víctimas de 1996 y está integrado por magistrados que se pronuncian sobre apelaciones contra fallos y dictan mandamientos para obtener la restitución de fondos por los delincuentes condenados, asesores que dictan resoluciones sobre demandas de indemnización y aprueban las solicitudes de asesoramiento, y personal del tribunal que proporciona apoyo administrativo en la tramitación y resolución de las peticiones de indemnización y asesoramiento, las apelaciones y el resarcimiento. En mayo de 2007, el Tribunal indemnizó a una tailandesa llevada a Australia siendo menor, con fines de explotación sexual.

[www.theage.com.au/articles/2007/05/28/1180205160434.html](http://www.theage.com.au/articles/2007/05/28/1180205160434.html)

### ***Ley para combatir la trata de personas y la explotación sexual de niños, N° 3 (1) de 2000 (Chipre)***

En virtud del artículo 8 de esta Ley, las víctimas de explotación tienen derecho a indemnización por daños y perjuicios generales y especiales de los traficantes. Para evaluar esos daños los tribunales pueden tener en cuenta la magnitud de la explotación, el beneficio obtenido de la explotación por el delincuente, el alcance de los efectos negativos de la trata en las perspectivas de futuro de la víctima, la culpabilidad del infractor y la relación de éste con la víctima. Entre los daños especiales pueden figurar todos los gastos incurridos como consecuencia de la trata, incluido el costo de la repatriación.

#### ***Israel***

La legislación autoriza al Gobierno a incautar los activos de los traficantes para dedicarlos a la rehabilitación de las víctimas e indemnizarlas.

#### ***Nigeria***

El Organismo Nacional de Nigeria para la proscripción de la trata de personas y otras cuestiones conexas fue creado en virtud de la Ley de aplicación y administración de la Ley de proscripción de la trata de personas de 2003. Esa ley, modificada en diciembre de 2005, prevé la creación de un fondo fiduciario para sufragar las necesidades de las víctimas mientras se encuentren bajo la responsabilidad del Organismo e indemnizarlas. El fondo se financia con el producto de la subasta de los bienes incautados y confiscados a los traficantes. El manual del Organismo de ayuda a las víctimas de la trata establece su derecho a obtener una indemnización del traficante por daños económicos, físicos y psicológicos.

[www.naptip.gov.ng/victimsup.htm](http://www.naptip.gov.ng/victimsup.htm)

#### ***Serbia***

Las víctimas pueden entablar juicios civiles contra los traficantes. Las víctimas que entablen juicios civiles o penales tendrán derecho a obtener permisos de residencia temporales y podrán acceder al empleo y abandonar el país durante las actuaciones judiciales.

#### ***Tailandia***

El proyecto de ley para prevenir y eliminar la trata de personas penaliza todas las formas de trata y prevé una mayor atención a las víctimas, así como su indemnización.

#### ***Ex República Yugoslava de Macedonia***

Las víctimas pueden entablar acciones civiles contra los traficantes por daños y perjuicios y para obtener indemnización.

#### ***Región administrativa especial de Hong Kong de China***

Las víctimas pueden entablar acciones civiles por daños y perjuicios o para obtener una indemnización en relación con lesiones resultantes de la trata.

## Recursos recomendados

### ***Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres, "Material justice: seeking compensation in trafficking cases"***

**Alliance News, número de 27 de julio de 2007**

En este número de Alliance News, la GAATW proporciona reseñas y análisis de las distintas posibilidades de obtener indemnización de que disponen las personas objeto de trata.



El número 27 de Alliance News puede consultarse en:  
[www.gaatw.net/publications/Alliance%20News/July2007/Alliance News\\_July07final.pdf](http://www.gaatw.net/publications/Alliance%20News/July2007/Alliance%20News_July07final.pdf)

### ***Esfuerzos conjuntos para proteger los derechos de las personas objeto de la trata***

#### ***Manual práctico de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa***

En este manual de la OSCE se examina la indemnización y el decomiso del producto del delito o de los activos de los delincuentes. La sección 5 del manual aborda los tipos de indemnización a que pueden tener derecho las víctimas, así como los mecanismos para proporcionar esas indemnizaciones.



National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons; a Practical Handbook (Varsovia, OSCE, 2004) disponible en:  
[www.osce.org/documents/odihr/2004/05/2903\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/odihr/2004/05/2903_en.pdf)

### ***Indemnización de las personas objeto de trata y explotación en la región de la OSCE***

#### ***"Compensation for trafficked and exploited persons in the OSCE region"***

Este documento fue preparado por Katy Thompson y Allison Jernow para el seminario sobre la indemnización de las personas objeto de trata y explotación en la región de la OSCE, organizado por la Oficina de instituciones democráticas y derechos humanos de la OSCE, del 10 al 12 de diciembre de 2007, en Barcelona (España).



Una vez publicado en 2008 el documento podrá consultarse en:  
[www.osce.org/odihr/publications.html](http://www.osce.org/odihr/publications.html)

### ***Procedimiento civil para las víctimas de la trata de seres humanos***

Este manual sobre el procedimiento civil, de Kathleen Kim y Daniel Werner, fue publicado en 2005 por Legal Aid Foundation (Fundación de asistencia jurídica) de Los Angeles.



El manual puede consultarse en:

[www.lafla.org/clientservices/specialprojects/trafres.asp](http://www.lafla.org/clientservices/specialprojects/trafres.asp)

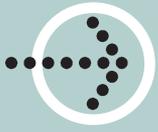
### ***Guías Legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos***

Las Guías Legislativas de la ONUDD relativas a la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos proporcionan algunas orientaciones sobre las disposiciones relativas a la indemnización.



Las Guías pueden consultarse en:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html)



# capítulo 9

## PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Las medidas eficaces para prevenir la trata de personas y luchar contra ella requieren un enfoque internacional amplio, que incluya medidas para prevenirla, para proteger a sus víctimas y para enjuiciar a los traficantes. Para que esa prevención sea eficaz el Protocolo contra la Trata de Personas requiere que los Estados procuren aplicar medidas tales como iniciativas sociales y económicas, dirigidas a las posibles víctimas, actividades de investigación y campañas de información y difusión. Esta esfera de respuesta a la trata requiere que en el diseño y la ejecución de iniciativas cooperen una gran variedad de actores (desde legisladores y fuerzas del orden a la prensa y el público).

En el presente capítulo se analizan los principios relativos a la prevención (módulo 9.1) y las políticas para cumplirlos. Las causas profundas de la trata (módulo 9.2) tienen muchas facetas. Van desde la discriminación y la falta de poder económico en razón del género (módulo 9.3) a la corrupción (módulo 9.4), las cuestiones de ciudadanía (módulo 9.5) y la movilidad segura (módulo 9.6). Se ofrecen listas de referencia como ayuda para elaborar estrategias destinadas a solucionar estos problemas. (módulo 9.7).

Es necesario despertar la conciencia sobre este hecho para que las personas puedan evitar ser una víctima de los tratantes. En el módulo 9.8 se analizan las medidas que permitirían despertar esa conciencia y en el módulo 9.9 figuran las listas de referencia para facilitar este proceso. Una concienciación eficaz requiere que la estrategia de comunicación elija un mensaje claro y garantice una transmisión clara. El módulo 9.10 contiene directrices breves para elaborar una estrategia de comunicación. En situaciones de emergencia las personas son más vulnerables a la explotación y se necesita una respuesta rápida para protegerlas del influjo de tratantes atraídos a las zonas con poblaciones desplazadas; el módulo 9.11 ofrece ejemplos de respuestas eficaces y eficientes.

La demanda es un proceso complicado que también se debe solucionar a fin de reducir la correspondiente oferta. Las complejidades de la demanda se analizan en el módulo 9.12 y la demanda específica creada por el turismo sexual se estudia en el módulo 9.13. En el módulo 9.14 se examinan las medidas que pueden desalentar a quienes satisfacen la demanda. En el módulo 9.15 se debate el uso y la importancia de los instrumentos de acopio de datos normalizados para determinar el objetivo de las respuestas de prevención, y en el módulo 9.16 se examinan las funciones y responsabilidades especiales de los medios de comunicación por lo que hace a prevenir activamente la trata de personas y a no facilitarla involuntariamente.

En el módulo 9.17 se estudia la importante función que desempeñan el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz y demás personal de las fuerzas internacionales de mantenimiento del orden al no participar en el problema de la trata de personas y también al contribuir a la solución de este problema, y el módulo 9.18 contiene mecanismos de capacitación pertinentes para ese contexto. En el módulo 9.19 se analiza el tema no muy estudiado de la trata de personas para la extracción de órganos.

## Módulo 9.1 Principios de la prevención

**ABORDAR LAS CAUSAS PROFUNDAS DE LA TRATA DE PERSONAS**

- Módulo 9.2 Abordar las causas profundas de la trata de personas
- Módulo 9.3 Eliminar la discriminación basada en el género y promover los derechos económicos de la mujer
- Módulo 9.4 Prevenir la corrupción
- Módulo 9.5 Ciudadanía y apatridia
- Módulo 9.6 Medidas relativas a los documentos de viaje y de identidad
- Módulo 9.7 Listas de referencia para la prevención

**CONCIENCIACIÓN**

- Módulo 9.8 Medidas de concienciación
- Módulo 9.9 Listas de referencia para la campaña de concienciación
- Módulo 9.10 Elaborar una estrategia de comunicación
- Módulo 9.11 Respuesta rápida: prevención en caso de emergencias

**DESALENTAR LA DEMANDA**

- Módulo 9.12 Definición del concepto de demanda
- Módulo 9.13 Explotación de la prostitución infantil
- Módulo 9.14 Estrategias dinámicas de prevención: centradas en los tratantes
- Módulo 9.15 Utilización de instrumentos normalizados de acopio de datos
- Módulo 9.16 La función de los medios de comunicación en la prevención de la trata de personas
- Módulo 9.17 Conducta del personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden
- Módulo 9.18 Capacitación de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden
- Módulo 9.19 Trata de personas para extracción de órganos

**Módulo 9.1 Principios de la prevención****Sinopsis**

*En este módulo figuran principios y directrices para prevenir la trata de personas.*

La prevención de la trata de personas necesita de respuestas creativas y coordinadas. Los esfuerzos por disuadir a los tratantes abordando las causas profundas que los incitan a convertirse en tales se combinan con el efecto disuasivo de los esfuerzos de la justicia penal. Para romper el círculo de la trata de personas la asistencia a las víctimas debe estar

dirigida tanto a impedir que vuelvan a ser objeto de la trata como a impedir que se conviertan, a su vez, en tratantes. Y se deben analizar todas estas respuestas porque presentan una oportunidad de recopilar datos – cuanto más se sepa sobre los tratantes y sus métodos mayor será la posibilidad de que las medidas para combatirlos tengan un objetivo correcto. Para resumir, la prevención de la trata de personas está relacionada con todas las demás respuestas a este problema y, por lo tanto, deberá abordarse en una forma concertada, holística, que tenga en cuenta la complejidad de este delito.

Suele ocurrir que las medidas para prevenir la trata de personas estén orientadas a las denominadas causas profundas, como por ejemplo la pobreza, la falta (de igualdad) de oportunidades y la falta de educación. Además de que este enfoque es limitado, suele ocurrir que estos problemas sólo se aborden desde la perspectiva de las víctimas, sin preocuparse por las causas profundas que contribuyen a que una persona se convierta en tratante. Abordar sólo esta etapa del proceso es descuidar el conjunto. En una punta del proceso están los factores de la “oferta” (en el lugar de origen) que se relacionan con la vulnerabilidad de una persona a la captación o la atracción de la actividad delictiva; en la otra punta están los factores de la “demanda” (en el lugar de destino), que llevan a la explotación de las víctimas. Entre ambas puntas están los bordes porosos (del país de origen, destino y tránsito) que permiten a este mercado ilegítimo “comerciar” a través de las fronteras.

El artículo 9 del Protocolo contra la Trata de Personas destaca la necesidad de que los Estados se ocupen de estos aspectos de la trata de personas.

## Protocolo contra la Trata de Personas

### Artículo 9

#### *Prevención de la trata de personas*

1. Los Estados parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
  - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
  - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados partes procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El Protocolo contra la Trata de Personas:

- Requiere que los Estados procuren aplicar medidas tales como iniciativas sociales y económicas, actividades de investigación y campañas de información y difusión destinadas a las posibles víctimas. Entre las políticas, los programas y las demás medidas adoptadas se contarán la cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones pertinentes.
- Reafirma que las medidas eficaces para prevenir y combatir la trata de personas necesitan un enfoque internacional amplio que incluya medidas para prevenir dicha trata, proteger a sus víctimas y encausar a los traficantes.
- Indica que los Estados deberán adoptar o reforzar esas medidas, especialmente mediante la cooperación bilateral y multilateral, a fin de mitigar factores –falta de oportunidades equitativas y pobreza– que hacen vulnerables a las personas, especialmente las mujeres y los niños.

## Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas

*(E/2002/68/Add.1)*

*(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)*

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ofrecen una importante orientación para la adopción de medidas contra la trata de personas. A continuación figura la directriz que tiene suma importancia para prevenir la trata de personas.

### **Directriz 7: Prevención de la trata de personas**

Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas deben tener en cuenta que la demanda constituye una causa fundamental. Los Estados y las organizaciones internacionales deben también tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata de personas, entre ellas la desigualdad, la pobreza y la discriminación y los prejuicios en todas sus formas. Una estrategia eficaz de prevención debe tener como base la experiencia adquirida e información fidedigna.

Los Estados, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, cuando proceda, aprovechando los programas y las políticas de cooperación para el desarrollo, deberían considerar la posibilidad de:

1. Analizar los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación y adoptar firmes medidas legislativas, normativas y de otra índole para hacer frente a estos problemas.
2. Establecer programas que ofrezcan distintas maneras de ganarse la vida, entre ellos educación básica, capacitación y alfabetización, especialmente para mujeres y otros grupos que han estado tradicionalmente en situación de desventaja.
3. Dar mayores oportunidades educacionales a los niños y aumentar la matrícula escolar, especialmente de niñas.
4. Cerciorarse de que los posibles migrantes, especialmente las mujeres, sean debidamente informados de los riesgos de la migración (explotación, servidumbre por deudas y cuestiones de salud y seguridad como la exposición al VIH/SIDA, por ejemplo) así como de las posibilidades existentes de emigrar en forma legal y en condiciones que no sean de explotación.
5. Preparar campañas de información para la población en general con miras a promover una mayor conciencia de los peligros que entraña la trata de personas. En esas campañas hay que dar a conocer las complejas circunstancias que rodean la trata de personas y las razones por las cuales una persona puede adoptar decisiones potencialmente peligrosas en cuanto a la migración.
6. Revisar y modificar las normas que puedan obligar a trabajadores a migrar en condiciones irregulares y vulnerables. Este proceso debería incluir un examen de los efectos que surten para la mujer la legislación represiva o discriminatoria en materia de nacionalidad, propiedad, inmigración, emigración y mano de obra migratoria.
7. Estudiar medios de dar mayores oportunidades para la migración de trabajadores en forma legal y remunerada y en condiciones que no sean de explotación. El fomento de la migración laboral por parte del Estado debe depender de la existencia de los mecanismos de regulación y supervisión para proteger los derechos de los trabajadores migratorios.
8. Dar mayor capacidad, como medida preventiva, a los agentes del orden para detener y enjuiciar a quienes participan en la trata de personas. Para ello hay que cerciorarse de que esos agentes cumplan a su vez las obligaciones que la ley les impone.
9. Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad cerciorándose de que todas las personas puedan obtener certificados en regla de nacimiento, ciudadanía y matrimonio.



Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas se pueden consultar en:

[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)

## El Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El Protocolo contra la Trata de Personas, conjuntamente con el artículo 31 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, requiere que los Estados parte adopten lo que viene a representar una estrategia amplia de prevención. Las medidas de prevención social, como, por ejemplo, corregir las condiciones subyacentes adversas, económicas y sociales, que se consideran contribuyen al deseo de migrar y, por lo tanto, a la vulnerabilidad de las víctimas ante los tratantes, así como la prevención que aportan la educación y la concienciación, están comprendidas en el artículo 31 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 9 del Protocolo contra la Trata de Personas. El texto de estos artículos permite abarcar tanto las campañas destinadas a despertar la conciencia sobre este problema y a movilizar el apoyo de la población para las medidas contra él, como las medidas dirigidas más directamente a alertar a grupos específicos o incluso a individuos que se consideran con un alto riesgo de victimización.

En estas esferas las medidas preventivas que se pueden adoptar contra la trata de personas son similares a las que se pueden adoptar contra la delincuencia organizada en general, pero el Protocolo contra la Trata de Personas también contiene requisitos que son específicos de la trata. Al reconocer que este delito se puede atacar tanto del lado de la demanda como del lado de la oferta, el artículo 9 incluye medidas destinadas a desalentar la demanda de servicios que fomenta el elemento de explotación que contiene la trata y, por lo tanto, su principal fuente de ganancias ilícitas. El Protocolo también toma en consideración que quienes ya han sido víctimas suelen ser más vulnerables, especialmente cuando son repatriadas a lugares donde es común la trata. Además del requisito básico de proteger a las víctimas de la intimidación o de las represalias de los delincuentes, el artículo 9 también pide que se adopten medidas para proteger a las víctimas contra el riesgo de volver a ser objeto de la trata de personas o de otras formas de victimización.

El Protocolo también trata de prevenir la trata de personas mediante medidas que hagan más difíciles a los tratantes el uso de las formas convencionales de transporte y de entrada en los países: pide que los Estados parte garanticen la eficacia de los controles fronterizos y prevengan el uso indebido de pasaportes y demás documentos de viaje o de identidad (véanse el módulo 5.11 y el módulo 9.6). Estas disposiciones, contenidas en los artículos 11, 12 y 13 del Protocolo contra la Trata de Personas son idénticas a las disposiciones correspondientes del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, lo cual permite a los Estados que desean ratificar ambos protocolos aplicar conjuntamente estas medidas.

### Recursos recomendados

#### ***Manual para planificar proyectos destinados a prevenir la trata de niños***

##### **Terre des Hommes**

Este manual, publicado en 2007, tiene por objeto contribuir a mejorar las medidas destinadas a prevenir la trata de niños. Reúne la experiencia adquirida y la recopila en un formato paso a paso para que los encargados de formular políticas, gobiernos,

organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones que deciden cuáles son las medidas que deben adoptarse y deben tener prioridad en la lucha contra la trata de niños.



A Handbook on Planning Projects to Prevent Child Trafficking se puede consultar en:

[http://tdh-childprotection.org/component/option,com\\_doclib/task,showdoc/docid,471/](http://tdh-childprotection.org/component/option,com_doclib/task,showdoc/docid,471/)

### ***La trata de personas en Europa sudoriental; 2004 – Objetivo prevención***

Este informe, publicado por el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, analiza las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales locales para despertar la conciencia y ayudar a las víctimas en Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, República de Moldova, Rumania y la entonces Serbia y Montenegro (incluida la provincia de Kosovo, administrada por las Naciones Unidas). Este informe, basado en investigaciones realizadas en Europa sudoriental en 2004, pide lo siguiente:

- Un mayor esfuerzo para atacar las causas profundas de la trata de personas en los países de origen y destino.
- Programas flexibles contra la trata de personas que se adecuen a las partes cambiantes de la trata.
- Una mejor comprensión de la trata de personas en el contexto más amplio del desarrollo, la igualdad de género y la reducción de la pobreza.
- Una mayor cooperación entre las instituciones y los organismos de desarrollo en cuestiones relativas a la trata de personas.
- Un fortalecimiento constante de los sistemas de protección social para prevenir la trata de niños.
- Una investigación más profunda de los hechos que fomentan la demanda de la trata.
- Una mayor participación de la sociedad civil.
- Medidas de prevención a largo plazo para garantizar soluciones de largo plazo.



El informe está disponible en:

[www.unicef.org/media/media\\_25814.html](http://www.unicef.org/media/media_25814.html)

## ABORDAR LAS CAUSAS PROFUNDAS DE LA TRATA DE PERSONAS



### Módulo 9.2 Abordar las causas profundas de la trata de personas

#### Sinopsis

*En este módulo se analizan las causas profundas de la trata de personas y las políticas económicas y sociales identificadas en el Plan de Acción de la OSCE para luchar contra la trata de personas, cuyo objetivo es atacar esas causas profundas.*

### ¿Cuáles son las causas profundas de la trata de personas?

Las causas profundas de la trata de personas son diversas y suelen diferir de un país a otro. La trata de personas es un fenómeno complejo que suele estar dirigido o influido por factores sociales, económicos, culturales y de otro tipo. Muchos de estos factores son característicos de modelos específicos de trata, y de los países en los que ocurren. Hay, sin embargo, numerosos factores que tienden a ser comunes a este delito en general o que se encuentran en diferentes regiones, pautas o casos. Uno de estos factores es que los delincuentes explotan el deseo de migrar de la posible víctima para reclutarla o ganar un control o cooperación inicial, para reemplazarlo luego por medidas más coercitivas, cuando la víctima ya ha sido trasladada a otro país o a otra región del país, que no siempre es el lugar adonde intentaba emigrar.

Alguno de los factores comunes son las condiciones locales que despiertan el deseo de emigrar en busca de una mejora: la pobreza, la opresión, la falta de derechos humanos, la falta de oportunidades sociales o económicas, los peligros derivados de conflictos o inestabilidad, y otras condiciones similares. La inestabilidad política, el militarismo, los disturbios civiles, los conflictos armados internos y los desastres naturales pueden derivar en un aumento de la trata de personas. La desestabilización y el desplazamiento de poblaciones aumentan su vulnerabilidad a la explotación y al abuso mediante la trata y los trabajos forzosos. La guerra y la contienda civil pueden provocar desplazamientos masivos de la población, dejando a los huérfanos y a los niños de la calle extremadamente vulnerables a la trata de personas.

Estos factores tienden a ejercer sobre las víctimas una presión que las “empuja” a la migración y, por lo tanto, a caer en manos de tratantes, pero otros factores que tienden a “atraer” a las posibles víctimas también pueden tener importancia. La pobreza y la riqueza son dos conceptos relativos que llevan a pautas de migración y de trata en donde la víctima pasa de condiciones de extrema pobreza a condiciones menos extremas. En ese contexto la rápida expansión por el mundo en desarrollo de la radio y de los medios de telecomunicación, entre ellos Internet, puede haber aumentado el deseo de emigrar a los países desarrollados y, por lo tanto, la vulnerabilidad de los posibles migrantes ante los tratantes.

La práctica de confiar los niños pobres a amigos o parientes más ricos puede crear vulnerabilidad. Algunos padres no solo venden a sus hijos por dinero, sino porque tienen la esperanza de que puedan escapar de una situación de pobreza crónica y pasar a ocupar un lugar donde tendrán una vida mejor y mayores oportunidades.

En algunos países el entorno social o cultural también contribuye a la trata de personas. Por ejemplo, la devaluación de la mujer y de las niñas en una sociedad las hace mucho más vulnerables a la trata.

A estos factores se suman las fronteras porosas, los funcionarios públicos corruptos, la intervención de grupos o redes internacionales de delincuentes organizados y la capacidad limitada o la falta de dedicación de los funcionarios de inmigración o agentes del orden para controlar las fronteras.

La falta de una legislación adecuada y de voluntad política y compromiso de hacer cumplir la legislación o los mandatos vigentes son otros factores que facilitan la trata de personas.

Dadas las causas profundas mencionadas la mayoría de las estrategias de prevención corresponden a una de las siguientes categorías:

- Reducir la vulnerabilidad de las posibles víctimas mediante el desarrollo social y económico.
- Desalentar la demanda de los servicios de las personas objeto de trata.
- Educación pública.
- Control de fronteras.
- Prevención de la corrupción de los funcionarios públicos.

## Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas

### *Medidas preventivas recomendadas en el ámbito nacional*

El Plan de Acción contra la trata de personas aprobado por la OSCE recomienda la adopción en el ámbito nacional de diversas medidas a fin de prevenir la trata de personas: *a)* medidas relativas a la recopilación de datos y actividades de investigación; *b)* medidas fronterizas; *c)* políticas económicas y sociales destinadas a atacar las causas profundas de la trata de personas; *d)* medidas para despertar la conciencia; y *e)* medidas legislativas. Se recomienda la adopción de las siguientes medidas económicas y sociales:

#### *En los países de origen:*

- Asignar prioridad al fomento de la estabilidad económico-social y política, así como a la reducción de las migraciones motivadas por condiciones de extrema pobreza y otros factores que alimentan la trata de personas. Dicha política deberá promover además el desarrollo económico y la integración social.
- Facilitar el acceso de los menores a oportunidades de educación o de formación profesional e incrementar la tasa de escolaridad, en particular de las niñas y los grupos minoritarios.
- Mejorar las oportunidades de trabajo para la mujer creando condiciones comerciales propicias para la pequeña y mediana empresa. Organizar cursos de capacitación para los empleados de estas empresas, dirigidos en particular a grupos de alto riesgo.

***En los países de destino:***

- Aplicar medidas que reduzcan “la invisibilidad de la explotación”. Contribuiría notablemente a este objetivo la creación de un programa de supervisión pluri-institucional, con controles administrativos y servicios de recogida de datos en el mercado laboral, así como, si procede, en los centros dedicados al comercio del sexo.
- Considerar la posibilidad de que se liberalice el mercado laboral a fin de incrementar las oportunidades de empleo para trabajadores de diversos ramos y especialidades.
- Resolver el problema de la mano de obra no regularizada, sin seguridad social y a menudo ilegal, con miras a lograr un equilibrio entre la demanda de mano de obra barata y la capacidad de regularizar el curso de los movimientos migratorios.
- Atajar la economía sumergida que debilita la competitividad del resto de la economía y favorece el tráfico ilegal de inmigrantes.

***Tanto en los países de origen como en los países de destino:***

- Adoptar medidas para aumentar el nivel de la seguridad social y crear oportunidades de empleo para todos.
- Adoptar medidas apropiadas para eliminar toda discriminación contra la mujer en el empleo a fin de garantizar, en función de la igualdad de género, la igualdad de remuneración por trabajos iguales y la igualdad de oportunidades de empleo.
- Eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías.
- Desarrollar programas que ofrezcan oportunidades para ganarse la vida y que incluyan una educación básica, la alfabetización, la difusión de las técnicas de comunicación y de otra índole, y la reducción de toda barrera que obstaculice la iniciativa empresarial.
- Alertar contra las desigualdades de género y fomentar mediante la educación unas relaciones basadas en la mutua igualdad y respeto entre el personal de ambos sexos que contribuyan a prevenir la violencia contra la mujer.
- Introducir políticas que den acceso a la mujer al control de los recursos económicos y financieros en condiciones de igualdad con el hombre.
- Promover técnicas de financiación flexible que faciliten créditos, y particularmente microcréditos, de bajo interés.
- Fomentar las técnicas de buena gestión y la transparencia de las operaciones económicas.
- Adoptar medidas legales, educativas, sociales, culturales o de otra índole, y fortalecer las existentes, al tiempo que promulgan, donde proceda, leyes penales que disuadan, recurriendo a la cooperación bilateral y multilateral, la demanda de servicios que favorecen la explotación de la persona, particularmente mujeres y niños, haciéndolos caer víctimas de la trata.



El texto completo del Plan de Acción de la OSCE se puede encontrar en:

[www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594_en.pdf)



### Módulo 9.3 Eliminar la discriminación basada en el género y promover los derechos económicos de la mujer

#### Sinopsis

*En este módulo se analiza la importancia de la discriminación basada en el género como exacerbación de la vulnerabilidad de la mujer a la trata de personas y se defiende la promoción de sus derechos económicos.*

La mujer suele ser objeto de discriminación en materia de salario, de acceso al mercado laboral y de capacitación profesional comerciable. Esto aumenta su vulnerabilidad a la explotación de los tratantes. Además, los estereotipos de género perpetúan su sobrerrepresentación en los trabajos peor pagados, menos seguros y que son tradicionalmente femeninos, y determinan la distribución de las responsabilidades para los trabajos remunerados y no remunerados.

### La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (anexa a la Resolución 34/180 de la Asamblea General) obliga a los Estados parte a eliminar “todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza”. El artículo 4 de esa Convención especifica que la adopción “de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación”.

### Plataforma de Acción de Beijing

En la Plataforma de Acción de Beijing (Resolución 1 del capítulo I del anexo II, A/CONF.177/20/Rev.1), aprobado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, los gobiernos se comprometieron a adoptar diversas medidas para promover los derechos económicos de la mujer y suprimir la discriminación en el trabajo, entre otras:

- Fomentar y respaldar el trabajo por cuenta propia de la mujer y de las microempresas.
- Garantizar la igualdad de acceso de la mujer a una capacitación laboral eficaz que no se limite a las esferas de empleo tradicionales.
- Promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia sea en pie de igualdad, mediante la legislación y las políticas educativas.

### Declaración de Bruselas sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos

La Declaración de Bruselas se realizó en el marco de la Conferencia Europea sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos, celebrada en septiembre de 2002. En el

artículo 7 de la Declaración titulado “Causas profundas”, bajo el título “Prevención de la trata de seres humanos” se declara que:

- Un aspecto esencial de un enfoque de este delito basado en los derechos humanos es destacar la perspectiva de género. Una estrategia europea contra la trata debería incluir la lucha contra la violencia basada en el género y las estructuras patriarcales que favorecen un entorno propicio para la trata de personas.
- La legislación y las políticas sobre igualdad de oportunidades deben proteger y fortalecer la posición jurídica y social de la mujer y de los niños, y ocuparse específicamente de todas las formas de discriminación en razón del género.
- Deben establecerse programas de apoyo para lograr la plena participación y emancipación de la mujer en la sociedad, en especial en la esfera de la educación y la vida económica, incluido el apoyo a la actividad empresarial femenina.
- Los programas de apoyo deberían orientarse a fortalecer las actividades para terminar con la pobreza y la marginalización, especialmente entre los grupos más vulnerables de población, como las mujeres y las niñas, en todos los países de origen, tránsito y destino, mediante medidas destinadas a mejorar la gobernanza, el apoyo material, la protección social y las oportunidades laborales, así como el desarrollo económico sostenible.

## Mecanismos nacionales para la igualdad de género

Muchos países han establecido un mecanismo nacional para lograr la igualdad de género. Según la recomendación general N° 6 del Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing esos mecanismos nacionales de igualdad de género deberían:

- Establecerse a un alto nivel de gobierno.
- Tener recursos suficientes.
- Tener un firme compromiso político.
- Tener la autoridad y la capacidad necesarias para influir en las políticas.
- Tener un mandato bien definido que le permita aconsejar sobre las consecuencias para la mujer de todas las políticas gubernamentales, supervisar la situación de la mujer y formular nuevas políticas, como también aplicar estrategias y medidas para eliminar la discriminación por motivo de género.

El pleno reconocimiento de los derechos humanos de la mujer requiere la creación de este tipo de órganos de coordinación a alto nivel, encargados de supervisar la ejecución de las leyes nacionales relativas al género, la elaboración y coordinación de políticas destinadas a integrar una perspectiva de género en la legislación, la política y los programas nacionales.

## Práctica prometedora

### *“Girls be Ambitious” (Camboya)*

#### **Japan Relief for Cambodia y American Assistance for Cambodia**

El objetivo del programa Girls be Ambitious del Japan Relief for Cambodia y de la American Assistance for Cambodia, dos organizaciones no gubernamentales, es prevenir la trata de

mujeres y niñas camboyanas despertando la conciencia entre las más vulnerables, dando incentivos para mantenerlas en la escuela y facilitando la capacitación profesional que mejorará sus perspectivas de trabajo, les generará ingresos y las emancipará social y políticamente. El programa depende del Proyecto de escuelas rurales, un esfuerzo conjunto de las dos organizaciones, que dirige más de 300 escuelas en pueblos de Camboya y facilita asistencia económica a las familias cuyas hijas asisten a la escuela. Cada mes los maestros envían al programa, por correo electrónico, una hoja de asistencia en Excel con la lista de las niñas patrocinadas; cuando las niñas han logrado asistencia perfecta se facilita de inmediato el pago de 10 dólares EE.UU. Cuando la asistencia no es perfecta el pago de ese mes se suspende hasta que el programa investigue las razones de la inasistencia.

Además del programa oficial de la escuela, las participantes en el programa Girls be Ambitious reciben instrucción en inglés, informática, manualidades, agricultura y otras aptitudes profesionales, así como programas de concienciación. Particulares o entidades pueden participar en el proyecto patrocinando a una niña durante un año escolar por 120 dólares EE.UU.



Más información sobre el programa Girls be ambitious está disponible en:

[www.camnet.com.kh/Girls-Ambitious](http://www.camnet.com.kh/Girls-Ambitious)

Más información sobre el proyecto de escuelas rurales está disponible en:

[www.cambodiaschools.com](http://www.cambodiaschools.com)

### ***Programas para crear puestos de trabajo y programas de capacitación para la mujer (Bulgaria)***

Bulgaria ha puesto en ejecución un proyecto de tres años financiado por el PNUD para promover la emancipación económica de la mujer y para crear puestos de trabajo. La creación de un centro de apoyo empresarial contribuyó a la creación de 160 nuevos puestos de trabajo, 131 de los cuales fueron ocupados por mujeres. El centro brinda capacitación profesional y programas de readiestramiento en distintas esferas, como por ejemplo el desarrollo del turismo, el idioma inglés y computación. De las 374 personas entrenadas, 263 eran mujeres. También se estableció un plan de garantías de crédito para que las empresas familiares o de propiedad de una mujer puedan tener acceso al crédito comercial de un banco.

### ***Ley de prevención de la violencia y protección de las víctimas de la trata de personas, de 2000, artículo 106 a) (Estados Unidos)***

Según el artículo 106 a) de esta ley, el Gobierno de los Estados Unidos deberá establecer y aplicar iniciativas internacionales para mejorar las oportunidades económicas de las posibles víctimas de la trata de personas como método de prevención y disuasión de la trata de personas. Entre esas iniciativas se cuentan:

- Programas de micro créditos, capacitación profesional y asesoramiento laboral.
- Programas para promover la participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas.

- Programas para que los niños, y especialmente las niñas, asistan a la escuela primaria y secundaria, y para educar a las personas que han sido víctimas de la trata.
- Desarrollo de programas de enseñanza relativos a los peligros de la trata de personas.
- Donaciones a las organizaciones no gubernamentales para acelerar y fomentar la función y la capacidad política, económica, social y educativa de la mujer en sus países.



## Módulo 9.4 Prevenir la corrupción

### Sinopsis

*Este módulo introduce la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y remite al lector al United Nations Anti-Corruption Toolkit y otros recursos pertinentes.*

La corrupción es el uso indebido del poder público para provecho propio. La corrupción comprende diversos elementos, como, por ejemplo, el soborno, la malversación o peculado, el abuso de confianza y el favoritismo. Específicamente, el soborno implica la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido que afecte incorrectamente las acciones o decisiones de un funcionario público. Los funcionarios corruptos suelen desempeñar una función importante en la trata de personas. En la etapa de la captación la obtención de invitaciones fraudulentas o de documentos falsificados puede verse facilitada por funcionarios corruptos. En la etapa del transporte, a cambio de sobornos los funcionarios pueden pretender no ver e ignorar las víctimas de la trata, permitiéndoles cruzar la frontera. En la etapa de la explotación, se puede recurrir a la extorsión.

Ningún país ha estado exento de algún nivel de prácticas corruptas. La comunidad internacional y el público en general en todas las sociedades están exigiendo constantemente más apertura y responsabilidad de los que desempeñan la función pública, lo que ha llevado en los últimos años a muchas iniciativas nacionales, regionales e internacionales centradas en diversos aspectos del problema de la corrupción.

La Convención sobre la Delincuencia Organizada Transnacional incluye disposiciones relativas a la corrupción propias de ese contexto. Pero dado el carácter y el alcance específicos de esa Convención los Estados coincidieron en que el fenómeno multifacético de la corrupción se podría atacar mejor en un instrumento separado. Por lo tanto, la Asamblea General, en su Resolución 58/4, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se abrió a la firma del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida, México, y que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.

## Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción brinda la oportunidad de encontrar una solución mundial al problema de la corrupción. El nivel de apoyo

que ha recibido indica un claro reconocimiento de la gravedad del problema y un notable compromiso político de combatirla.

La Convención requiere que los Estados parte tipifiquen como delito y otros ilícitos una amplia gama de actos de corrupción cuando no fueran considerados delitos en el derecho nacional. En algunos casos, los países están obligados jurídicamente a tipificarlos como delitos; en otros casos, a fin de tener en cuenta las diferencias en los ordenamientos jurídicos nacionales, deben contemplar la posibilidad de hacerlo. La Convención va más allá de los instrumentos anteriores de este tipo, ya que tipifica como delito no solamente las formas básicas de la corrupción, como por ejemplo el soborno y la malversación o peculado de los fondos públicos, sino también el tráfico de influencias y los ilícitos cometidos en apoyo de la corrupción, como por ejemplo el encubrimiento y el “blanqueo” del producto de la corrupción, así como la obstrucción de justicia. La Convención también aborda esferas problemáticas de la corrupción en el sector privado. Además, contiene disposiciones sustanciales sobre la necesidad de intensificar la cooperación internacional en materia penal, así como en aspectos específicos de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, como por ejemplo las investigaciones conjuntas o la utilización de técnicas especiales de investigación tales como la entrega vigilada, la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas. Y por último, la Convención incluye capítulos separados sobre recuperación de activos y sobre asistencia técnica e intercambio de información.

Una óptica fundamental de la Convención es la prevención: proveer de entrada el marco institucional y regulatorio necesario para reducir la posibilidad de prácticas corruptas. La prevención y la represión de la corrupción están intrínsecamente relacionadas con el desarrollo y con el logro de un medio de vida sostenible. Cuando la corrupción corrompe la sociedad, incluidas las fuerzas del orden, hay pocas posibilidades de desarrollo y de prosperidad. Por eso la asistencia para prevenirla y reprimirla debe considerarse parte de un esfuerzo más amplio por sentar los fundamentos de la democracia, el desarrollo, la justicia y la gobernanza eficaz.



Para más información, visite el sitio Internet de UNODC en:  
[www.unodc.org/unodc/en/corruption/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/corruption/index.html)

Para más detalles sobre la Convención y su estado de ratificación véase:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html)

## Recursos recomendados

### *El Manual anticorrupción de las Naciones Unidas*

El Anti-Corruption Toolkit contiene amplia información y sirve de guía para los encargados de formular políticas, los expertos y la sociedad civil en la elaboración, la aplicación y la supervisión de iniciativas contra la corrupción.

Está dividido en nueve capítulos especializados, a saber:

- Evaluación de la corrupción y de la capacidad institucional para luchar contra ella.

- Fortalecimiento de las instituciones.
- Prevención de situaciones.
- Prevención social y potenciación del público.
- Represión del delito.
- Legislación contra la corrupción.
- Supervisión y evaluación.
- Cooperación judicial internacional.
- Recuperación de activos y repatriación de fondos ilegales.

A la mayoría de los capítulos siguen estudios de casos prácticos que muestran la forma en que diversas medidas contra la corrupción esbozadas en el “Toolkit” son aplicadas en distintos países del mundo.

Un problema fundamental que encuentran quienes investigan la corrupción es que, a diferencia de los delitos tradicionales, como por ejemplo el robo o el asesinato, la corrupción no tiene una víctima clara que vaya a presentar una denuncia y no hay un acto patente que los testigos puedan denunciar. Por el contrario, en los casos de corrupción quienes tienen un conocimiento directo del delito suelen obtener de él algún provecho, con lo cual es difícil que lo denuncien. Pero la corrupción no es un delito sin víctimas; en muchos casos la única víctima es el interés público. Por esta razón cualquier estrategia contra la corrupción debe incluir elementos destinados a descubrir la presencia de la corrupción, como por ejemplo:

- Elementos que alienten a los testigos o a quienes tienen conocimiento de un incidente de corrupción, a denunciarlo.
- Incentivos para denunciar los servicios públicos deficientes cuando podrían deberse a corrupción.
- Enseñanza general sobre la corrupción, el daño que causa y las normas básicas que son de esperar en la administración de los asuntos públicos.
- Elementos que generan información y pruebas de corrupción en otras formas, como por ejemplo la exigencia de realizar auditorías e inspecciones.
- Estrategias para fomentar que las víctimas más “directas” de la corrupción, como por ejemplo los participantes que perdieron en una licitación pública o la selección de un puesto que estuvieran viciados de corrupción, para que reconozcan esta posibilidad e informen al respecto cuando tengan esa sospecha.

Al alentar las denuncias de quienes conocen la existencia de corrupción el mayor problema suele ser su vulnerabilidad a la intimidación o a la venganza de los delincuentes, generalmente por su pertenencia a un grupo vulnerable o por la relación que tienen con los delincuentes. Por lo tanto, cuando la relación con los funcionarios se da en circunstancias de aislamiento físico o social, como es el caso de los nuevos inmigrantes o los residentes de zonas rurales, se deberían realizar campañas de información para que conozcan las normas de conducta que cabe esperar de los funcionarios y se le deberían dar los medios de presentar una denuncia cuando las normas no se cumplen. Los organismos gubernamentales también pueden establecer canales que permitan las denuncias internas.



El United Nations Anti-Corruption Toolkit se puede encontrar en:  
[www.unodc.org/documents/corruption/publications\\_toolkit\\_sep04.pdf](http://www.unodc.org/documents/corruption/publications_toolkit_sep04.pdf)

### ***Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción***

Un grupo de expertos de todas las regiones geográficas, representando diversos ordenamientos jurídicos, así como observadores de entidades pertinentes de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, colaboraron en la elaboración de la *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.

Esta guía tiene por objeto asistir a los países que desean ratificar y aplicar la Convención; en ella se determinan los requisitos legislativos, las cuestiones derivadas de esos requisitos y diversas opciones de que disponen los países cuando elaboran y redactan la legislación necesaria.



La Guía legislativa está disponible en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html)

### ***Conferencia de las Partes***



El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebró en Jordania, del 10 al 14 de diciembre de 2006. Las resoluciones adoptadas en esa Conferencia se pueden consultar en:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/CAC-COSP.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/CAC-COSP.html)



El segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebró en Bali, Indonesia, del 28 de enero al 1° de febrero de 2008. Más información sobre este período de sesiones se puede encontrar en:  
[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/CAC-COSP.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/CAC-COSP.html)

### ***Grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes***

En el primer período de sesiones la Conferencia estableció grupos de trabajo, que se reunieron por primera vez en Viena en 2007.



La información relativa a la primera reunión del Grupo de trabajo sobre el examen de la aplicación de la Convención (29 a 31 de agosto de 2007), el Grupo de trabajo sobre recuperación de activos (27 y 28 de agosto de 2007) y el Grupo de trabajo sobre asistencia técnica (1 y 2 de octubre de 2007) se pueden consultar en:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/working-groups.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/working-groups.html)

### ***Autoevaluación de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción***



La ONUDD ha creado una autoevaluación de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que se puede bajar de:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html)

### **Transparency International**

Transparency International es una organización mundial de la sociedad civil fundada en 1993, que cuenta con más de 90 organizaciones nacionales. Transparency International despierta la conciencia sobre la corrupción en todo el mundo reuniendo el gobierno, la sociedad, el sector empresarial y los medios de comunicación para promover la transparencia en las elecciones, en la administración pública, en contratación pública y en los negocios. Transparency International también promueve reformas gubernamentales contra la corrupción. Tiene cinco prioridades fundamentales:

- La corrupción en política.
- La corrupción en la contratación pública.
- La corrupción en el sector privado.
- La convenciones internacionales contra la corrupción.
- La pobreza y el desarrollo.



Más información sobre Transparency International se puede encontrar en:

[www.transparency.org](http://www.transparency.org)

Las sugerencias de lectura de Transparency International sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se pueden consultar en:

[www.transparency.org/global\\_priorities/international\\_conventions/readings\\_conventions#un](http://www.transparency.org/global_priorities/international_conventions/readings_conventions#un)



## Módulo 9.5 Ciudadanía y apatridia

### Sinopsis

*En este módulo se analiza la cuestión de la ciudadanía como una forma de impedir la trata de personas a través de las fronteras.*

Las personas sin ciudadanía tienen poco o ningún acceso a la justicia, el cuidado de la salud, los viajes, la educación, el trabajo y la representación política. Un estudio reciente publicado por Vital Voices Global Partnership, titulado *Stateless and Vulnerable to Human Trafficking in Thailand*, examina la especial vulnerabilidad a la trata de personas de los grupos étnicos minoritarios que no tienen ciudadanía. Los problemas que tienen estas personas por su falta de ciudadanía limitan sus oportunidades de trabajo, aumentando así su vulnerabilidad a la explotación. Además, las personas que no tienen ciudadanía y que terminan siendo víctimas de la trata de personas recibirán poca protección y asistencia y pueden serles denegada la vuelta a su país de origen.

En el informe se analiza la dimensión jurídica de obtención de ciudadanía y los problemas que encuentran los grupos tribales. Se afirma que mejorar el acceso a la ciudadanía ayudaría considerablemente a reducir la vulnerabilidad a la trata de personas y recomienda que se apliquen las siguientes medidas:

- Registrar el nacimiento de todos los niños.
- Mejorar la transparencia del trámite de la ciudadanía.
- Suprimir el pago para el trámite de la ciudadanía.
- Instruir a los funcionarios locales en las leyes pertinentes.
- Suprimir las restricciones a los viajes y el acceso a la educación, el cuidado de la salud y el empleo para las personas que están tramitando la ciudadanía.



Stateless and Vulnerable to Human Trafficking in Thailand se puede consultar en:

[www.humantrafficking.org/publications/584](http://www.humantrafficking.org/publications/584)

## Práctica prometedora

### **Proyecto de ciudadanía y de registro de nacimiento de los montañeses**

En Tailandia se está haciendo lo posible para reducir la vulnerabilidad de las minorías étnicas a la trata de personas. El Gobierno está trabajando con la Dependencia de Cultura de la UNESCO para solucionar el problema de la falta de ciudadanía de las niñas y mujeres de las montañas de Tailandia, consideradas un factor de alto riesgo por su vulnerabilidad ante la trata u otra forma de explotación. Sin condición jurídica, las minorías étnicas se

consideran “extranjeros ilegales” y pueden ser objeto de detención, deportación, extorsión y otras formas de abuso. No sólo carecen del derecho a que se registre su nacimiento y a tener la nacionalidad, sino que también se les niega el derecho de voto, de propiedad de la tierra y de viajar más allá de sus distritos o provincias de origen (restringiendo así sus oportunidades de empleo), de obtener certificados después de completar la escuela y de recibir los servicios de asistencia pública social, incluido el cuidado de la salud y el tratamiento médico.

En respuesta a estas conclusiones la UNESCO apoya a las organizaciones no gubernamentales y coopera con la UNIAP y los organismos del Gobierno de Tailandia en ayudar a los montañeses a conseguir la ciudadanía.



Para más información sobre el Highland Citizenship and Birth Registration Project se puede consultar:

[www.unescobkk.org/index.php?id=1822](http://www.unescobkk.org/index.php?id=1822)



## Módulo 9.6 Medidas relativas a los documentos de viaje y de identidad

### Sinopsis

*En este módulo se presenta el artículo 12 del Protocolo contra la Trata de Personas, relativo a la seguridad de los documentos de viaje y de identidad.*

## Documentos de viaje y de identidad

El artículo 12 del Protocolo contra la Trata de Personas establece que los Estados parte adoptarán medidas para garantizar la necesaria “calidad” así como la “integridad y seguridad” de los documentos tales como pasaportes. La letra del artículo deja en claro que esto incluye las medidas técnicas para que los documentos sean más difíciles de falsificar o de alterar y medidas administrativas y de seguridad para proteger el proceso de producción y de emisión contra la corrupción, el robo y otras desviaciones de documentos. Además, se pueden crear figuras delictivas complementarias para reprimir el robo, la falsificación y otros ilícitos relacionados con los documentos de viaje o de identidad cuando no existan en el ordenamiento jurídico nacional o no estén comprendidos en la definición de delitos más generales.

Varias tecnologías nuevas o en desarrollo ofrecen considerables posibilidades de crear nuevos tipos de documento que permitan identificar a las personas con absoluta certeza, que puedan ser leídas rápida y correctamente por máquinas y que sean difíciles de falsificar porque dependen de información guardada en una base de datos que está fuera del alcance de los delincuentes en lugar de figurar en el propio documento.

## **Protocolo contra la Trata de Personas**

### **Artículo 12. Seguridad y control de los documentos**

Cada Estado parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13 del Protocolo contra la Trata de Personas son idénticas a las disposiciones correspondientes del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes y cuando un Estado es parte en ambos protocolos, o tiene previsto serlo, se recomienda su aplicación conjunta, al menos por lo que respecta a las disposiciones legislativas.



*Para información sobre el tema conexo de las medidas de control fronterizo, véase el módulo 5.11.*



## **Módulo 9.7 Listas de referencia para la prevención**

### **Sinopsis**

*Este módulo, derivado de A Handbook on Planning Projects to Prevent Child Trafficking, es uno de los pasos previos que deben darse antes de comenzar una iniciativa de prevención.*

## **Lista de referencia preparatoria**

### **1. Complete un análisis del problema que:**

- Distinga entre las personas objeto de la trata y otros migrantes.
- Examine las diferentes etapas en el proceso de la trata de personas.
- Ubique la trata en contexto, determinando si es una prioridad para la comunidad en cuestión.
- Explore las razones de que las personas sean objeto de trata en relación con: causas inmediatas; causas subyacentes y estructurales; fracaso institucional.

- Asigne atención prioritaria a las causas más importantes de la trata.
- Identifique todo grupo determinado de personas que sea objeto de trata en cantidades desproporcionadamente superiores a otros y toda característica prominente de las personas que han sido víctimas de la trata.
- Determine qué grupos de personas, hogares y comunidades o lugares se desean como objetivo de la campaña.
- Tome como base información procedente de fuentes confiables y serias.

## 2. **Identifique los recursos y oportunidades disponibles:**

- Determine las personas y las organizaciones capaces de colaborar en la lucha contra la trata en las zonas en las que usted está interesado.
- Explore posibles actividades complementarias y la superposición con la labor realizada por otras organizaciones.

## 3. **Evalúe las limitaciones, obstáculos, riesgos:**

- Identifique amenazas de posibles aliados.
- Explore las amenazas a la seguridad que presentan los elementos delictivos.
- Verifique las presunciones peligrosas que puedan hacer fracasar el proyecto.

## 4. **Considere la forma de aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos humanos:**

- Garantice que los derechos humanos (y en el caso de los niños, su interés superior) estén en el centro de todos los objetivos y actividades.
- Incluya estrategias de participación para que las personas vulnerables a la trata sean parte del proceso de adopción de decisiones y ayúdelas a gozar de sus derechos.
- Tenga en cuenta las diferentes necesidades de los diferentes grupos para evitar discriminaciones.

## Lista de referencia de la estrategia

1. **Desarrolle una estrategia de proyecto.** Basado en los pasos preparatorios adoptados.
  - Decida en qué etapas de la trata se concentrará su proyecto.
  - Elabore estrategias para concretar las etapas elegidas.
  - Seleccione una combinación de diferentes estrategias que refleje la complejidad del problema que está tratando de solucionar.
2. **Establezca metas realistas para la cantidad de personas que debe alcanzar el proyecto.**
3. **Considere la forma en que las actividades contribuyen a aumentar la capacidad de los actores con base local de reaccionar ante la trata de personas.**
4. **Para verificar que las estrategias seleccionadas sean apropiadas utilice:**
  - La experiencia de iniciativas anteriores sobre el tema.

- El examen de la lógica del programa ¿es posible que las actividades que ha previsto produzcan el cambio deseado?
- Las consultas con los principales interesados, incluso con otras organizaciones que trabajan en esta esfera.



*Fuente:* Adaptado del Handbook on Planning Projects to Prevent Child Trafficking, 2007, Mike Dottridge, para Terre des Hommes, páginas 40 y 58, que se puede consultar en:

[http://tdh-childprotection.org/index.php?option=com\\_doclib&task=showdoc&docid=471](http://tdh-childprotection.org/index.php?option=com_doclib&task=showdoc&docid=471)

## CONCIENCIACIÓN



### Módulo 9.8 Medidas de concienciación

#### Sinopsis

*En este módulo se examinan diversos métodos de prevención mediante la enseñanza pública, la información y las campañas de concienciación.*

Se debe tratar de despertar la conciencia pública ante el problema de la trata de personas mediante campañas de información pública u otros medios. En el caso de las víctimas, las campañas de información pública también deben incluir normas de derechos humanos básicos y enseñar a las víctimas que la trata de personas es un delito, que los están convirtiendo en víctimas y que pueden buscar la protección de la ley. Las campañas deben formularse en una forma que sea comprendida por las víctimas, utilizando en los materiales un lenguaje adaptado a la audiencia y a propósito para ella.

### Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas

El Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas incluye las siguientes medidas que deben adoptarse en el ámbito nacional:

- Emprender, en colaboración con la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, campañas de información para alertar a la opinión pública contra la trata de personas en todas sus formas, dando a conocer los métodos utilizados por los tratantes y los riesgos que amenazan a las víctimas.

- Alertar a las autoridades de inmigración y al personal consular y diplomático ante el problema de la trata a fin de que su conocimiento de este problema les pueda orientar en sus contactos con víctimas potenciales de este comercio.
- Alentar a las embajadas nacionales a divulgar información sobre la normativa legal del país de destino en materia de derecho familiar, derecho del trabajo y leyes de inmigración que puedan interesar a todo migrante eventual, colaborando al respecto con las organizaciones no gubernamentales.
- Alertar ante el problema de la trata a todo otro grupo profesional potencialmente interesado, particularmente a los legisladores, al personal de los servicios de vigilancia y a otros profesionales, como el personal médico y de los servicios sociales y de empleo, así como al sector privado, a fin de estimularlos a responder adecuadamente a este problema y a reforzar su capacidad institucional para resolverlo.
- Alentar a las secciones consulares y de visados de las misiones diplomáticas a valerse de documentación impresa y otros dispositivos en su labor con personas vulnerables.
- Alentar a los medios informativos para que expongan claramente el problema de la trata de personas y describan con realismo la situación de sus víctimas. Para optimizar su impacto público, dichas campañas deberán llevarse a cabo en colaboración con profesionales de los medios informativos.
- Dirigir las campañas de alerta social a los grupos más vulnerables de la sociedad, particularmente a personas pertenecientes a minorías nacionales, niños, migrantes y personas desplazadas en el interior del país.
- Hacer que dichas campañas lleguen igualmente a la población de aldeas o lugares de escasa importancia, cuya población pudiera estar particularmente expuesta a riesgo.
- Trabajar al respecto en las escuelas y en las universidades, así como en contacto directo con las familias, a fin de alertar a los más jóvenes contra el riesgo de la trata.
- Plantear, también con el auxilio de los medios informativos, la necesidad de reducir la demanda de los servicios de víctimas de la trata para fines de explotación sexual, trabajos forzosos, esclavitud u otras prácticas similares a la esclavitud, y fomentar la adopción de una política de tolerancia cero hacia todas las formas de la trata de personas.
- Establecer líneas o teléfonos directos, anunciados en los medios informativos, en los países de origen, de tránsito y de destino que cumplan tres funciones: la de fuente de asesoramiento y orientación independiente para posibles víctimas que estén tal vez buscando empleo en el extranjero; la de vía inicial de acceso de las víctimas potenciales para ponerse en contacto con los servicios de consulta; y la vía para la denuncia anónima de todo delito flagrante o presunto de la trata de personas.

## Educación pública, información y campañas de concienciación

Quienes migran suelen estar en desventaja por falta de información y se ven obligados a volcarse a terceros para encontrar ayuda o trabajo en el exterior. A menudo estos terceros resultan ser tratantes. El objetivo de sensibilizar al público es despertar su inquietud por el riesgo de caer víctima de estos delincuentes y por los perjuicios sociales y humanos que causa la trata de personas.

En general, las campañas contra la trata deben orientarse a dar a conocer el verdadero carácter de este delito y sus consecuencias. Dentro de la población en general, para llegar a grupos específicos se pueden utilizar mensajes más concretos o medios más específicos. Las campañas de concienciación deben facilitar a las posibles víctimas información suficiente sobre los riesgos de este delito, las posibilidades de migrar legalmente para trabajar y la posible remuneración que obtendrían a fin de que puedan evaluar con fundamento si las ofertas de trabajo son realistas y buscar ayuda en caso de trata de personas. Las campañas de concienciación también deben advertir de los riesgos para la salud, como por ejemplo los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, asociados con la explotación sexual. Otros mensajes que deben transmitirse son la necesidad de vigilancia y de responsabilidad pública (adoptar medidas cuando se detecta la existencia de trata de personas), de información sobre los programas contra la trata y de penas aplicables a este delito.

## Práctica prometedora

### ***Campaña mundial en la televisión sobre la trata de seres humanos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)***

La campaña mundial de la ONUDD en la televisión tiene por objeto dar a conocer, en forma amplia y variada, las cuestiones relacionadas con la trata de personas e ilustrar algunas de las medidas que se están adoptando para solucionar este creciente problema.

El primer vídeo de la campaña está dedicado a la trata de mujeres para fines de explotación sexual, con objeto de describir un aspecto de este problema complejo y transmitir un fuerte mensaje. Tras el éxito del primer mensaje de vídeo, la ONUDD produjo un segundo mensaje, dedicado a la trata de hombres, mujeres y niños para el trabajo servil y forzoso (por ejemplo, en fábricas o en campos, o como empleados domésticos). Con la cooperación de estaciones de radio de todo el mundo la ONUDD acordó la transmisión de estos mensajes en las redes nacionales, así como en redes mundiales y regionales como CNN International, BBC World y MTV Asia. Millones de personas en todo el mundo han visto estos mensajes de vídeo sin que ello representara ningún gasto para la ONUDD. Los mensajes también han sido distribuidos entre organizaciones no gubernamentales pertinentes para servir como mecanismo de concienciación a nivel local.

Dos nuevos mensajes de vídeo lanzados posteriormente fueron un paso adelante en la campaña de la ONUDD, ya que piden a las víctimas y al público en general que reaccionen contra la trata. Organizaciones no gubernamentales y gobiernos son socios vitales en este esfuerzo para luchar contra la trata de personas y son determinantes para brindar apoyo a las víctimas y para despertar la conciencia a nivel local. La ONUDD trabaja en estrecha cooperación con entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales locales para distribuir los nuevos anuncios del servicio público, agregando al final de cada mensaje el número telefónico de una línea de comunicación directa, de haber una disponible, donde las víctimas podrán recibir asistencia y ayuda.

Si bien el primero y segundo mensajes de vídeo estaban dirigidos principalmente a las posibles víctimas en los países de origen, el tercero y el cuarto estaban dirigidos a las víctimas y al público en general en los países de destino. Los cuatro mensajes también estaban dirigidos a los funcionarios públicos que participan en la elaboración y la aplicación de leyes contra la trata de personas y de protección de las víctimas.



Los mensajes de vídeo se pueden ver en :  
[www.unodc.org/unodc/en/multimedia.html](http://www.unodc.org/unodc/en/multimedia.html)



Éstos y otros mensajes de vídeo también se pueden ver en:  
<http://ungift.org/>

### ***Campaña de carteles “Abra sus ojos” (Pentameter 2, Reino Unido)***

En el Reino Unido, como parte de la operación Pentameter 2 dirigida por la policía, se ha iniciado una campaña activa “No cierre sus ojos ante la trata de personas” para concienciar al público y facultarlo a denunciar sus inquietudes a la policía. La policía y otros asociados en el Pentameter 2 del Reino Unido distribuyen carteles. En la primera fase de la operación -Pentameter 1- también se adoptaron medidas concretas para despertar la conciencia. Se produjeron folletos y se distribuyeron en los aeropuertos para despertar la conciencia de los hombres que viajaban a la Copa Mundial y tratar de reducir la demanda de sexo pagado (que puede significar el empleo de víctimas de la trata) y también se utilizó para ese fin la revista oficial de Inglaterra para aficionados.



Para más información sobre el Pentameter 2, la respuesta de las fuerzas del orden a la trata de personas, véase el módulo 5.4 y visítense:  
[www.pentameter.police.uk](http://www.pentameter.police.uk)

### ***Campaña de información “Salvemos a nuestras hermanas” (India)***

La publicidad y el patrocinio son dos formas sumamente eficaces de vender cualquier cosa, incluidas las soluciones a un problema. Save the Children India ha recurrido a famosos actores cinematográficos indios como embajadores en la lucha contra la trata de personas.

Tomando como base casos reales ocurridos en Nepal, se produjo una película documental de dos horas, Chameli, dirigida por Ravi Baral, director nepalí, a fin de dar a conocer a las comunidades locales la realidad en la trata de niñas, y desafiar al Gobierno a solucionar el problema. Según Baral, la película muestra a la comunidad internacional y a muchas niñas y mujeres de los pueblos, que pueden ser vendidas para la prostitución, la cruda realidad de la trata de personas. El mensaje de la película es claro: la prostitución es horrible y hay que acabar con la trata de niñas y mujeres. La primera fase de la campaña culminó en una consulta a nivel nacional para estrechar los vínculos y sentar las bases de una red más activa que cubra toda la India.

### **Concurso de carteles “La trata de personas en el siglo XXI” (OIM Federación de Rusia)**

Como parte de una campaña de información financiada por la Unión Europea para prevenir la trata de personas en la Federación de Rusia, se celebra un concurso de carteles para despertar la conciencia, especialmente entre los jóvenes, sobre la trata de personas en la Federación de Rusia y destacar sus peligros. En cada una de las tres zonas del proyecto (la región de Moscú, la República de Carelia y la región de Astrakán), un jurado oficial seleccionará las tres entradas más creativas y los ganadores recibirán premios en dinero. Los tres ganadores de cada una de las tres regiones entrarán en una selección final. Los tres primeros ganadores recibirán premios en dinero y el cartel ganador será impreso y distribuido en las campañas de información de la OIM sobre prevención de la trata de personas en la Federación de Rusia. Las regiones participantes organizarán exposiciones de los mejores carteles.



Para más información véase:

[http://no2slavery.ru/eng/poster\\_contest/](http://no2slavery.ru/eng/poster_contest/)

### **Iniciativa de comunicación Meena**

#### **(Oficina Regional para el Asia Meridional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)**

El UNICEF desarrolló la iniciativa de comunicación “Meena” como un proyecto de comunicación masiva destinado a cambiar percepciones y comportamientos que obstaculizan la supervivencia, la protección y el desarrollo de las niñas en el sur de Asia.

Meena es un personaje de historietas de nueve años, brava y llena de espíritu. Meena es muy conocida en los países del sur de Asia. Su nombre es adecuado a la cultura de la región y los personajes que la acompañan en sus aventuras, adonde solucionan problemas comunes de los niños, han sido investigados detenidamente. Sus aventuras la pasean por problemas de educación, salud, igualdad de género, ausencia de explotación y abuso. En sus aventuras ha enfrentado problemas tales como el estigma del VIH/SIDA, ha ayudado a su prima a evitar el matrimonio antes de la edad legal, ha curado a un niño de la diarrea y ha encontrado la forma de seguir en la escuela. Entre los libros de historietas y las películas de Meena está *Las niñas vuelven*, que sensibiliza sobre el problema de la trata de personas y la explotación sexual de las niñas.

Meena ha sido incorporada a los programas escolares de Bangladesh y, junto a su hermano Raju, es embajadora de los derechos de los niños en el Pakistán. En la India Meena aparece en las estaciones de radio y televisión públicas y en todo el país se están estableciendo gabinetes Meena compuestos por niñas de edad escolar. En Nepal se la utiliza para iniciar debates sobre el desarrollo, la salud y cuestiones de género. En Bután se han diseñado estampillas y carteles de Meena en colaboración con Correos de Bután. En Sri Lanka algunos programas de educación sobre los derechos de los niños y sobre el peligro que representan las minas utilizan a Meena como un modelo de conducta infantil. Los episodios de televisión de Meena también se han pasado en Camboya, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam, doblados a los idiomas locales.



Más información sobre la Iniciativa de comunicación “Meena” se puede consultar en:

[www.unicef.org/rosa/media\\_2479.htm](http://www.unicef.org/rosa/media_2479.htm)

### **Concienciación en Burkina Faso**

#### **(Oficina Regional de la ONUDD para el África Occidental y Central)**

Como parte de la aplicación de un proyecto titulado “Medidas para prevenir y luchar contra la trata de personas en la subregión del África Occidental” se realizaron campañas de concienciación a nivel local en septiembre y octubre de 2006 en 16 provincias de Burkina Faso. Charlas, mensajes radiales y foros en el teatro se han utilizado para sensibilizar a la población local sobre las cuestiones de la trata de personas y la metodología de las redes criminales. Los mensajes se referían al ordenamiento jurídico nacional, las consecuencias que la trata de personas tiene para las víctimas y sus familias, cuestiones de salud y psicológicas, y la noción de “explotación”.

- Charlas: se organizaron 100 charlas en 16 provincias, en las cuales la audiencia podía hacer preguntas a los coordinadores sobre cuestiones de la trata de personas. La Direction de la protection de l'enfant et de l'adolescent (DPEA) comunicó que en esta actividad participaron 6.839 personas.
- Mensajes radiales: se organizaron 14 programas radiales en 10 provincias en tres idiomas para difundir información sobre la trata de personas. La Dirección consideró que estos mensajes radiales llegaron a 800.000 personas.
- Foros teatrales: en 16 provincias se organizaron funciones de teatro en las que se representaba una obra sobre la situación de la trata de personas, seguida por debates entre los coordinadores y la audiencia. La Dirección comunicó que a estas funciones habían asistido 4.354 personas.

### **Concienciación en Colombia**

#### **(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia)**

Los premios ONU 21 fueron establecidos en 1996 por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, para recompensar a los funcionarios por la innovación, la eficiencia y la excelencia en la ejecución de los programas y servicios de la Organización. La ONUDD en Colombia recibió una mención por las actividades desarrolladas en 2006 en la esfera de la lucha contra la trata de personas, que incluyó ayudar a la televisión colombiana a producir una telenovela sobre este problema en un horario de gran audiencia. Millones de televidentes miraban la telenovela todas las noches y descubrían los métodos utilizados por los tratantes, y dónde podían acudir las víctimas a buscar ayuda.

### **Concienciación en la subregión del Alto Mekong**

#### **(Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Bangkok)**

La UNESCO ha desarrollado la siguiente metodología para producir programas de radio en idiomas minoritarios a fin de educar a audiencias específicas en cuestiones relativas al VIH/SIDA, las drogas y la trata de personas.

1. El programa toma la forma de una telenovela dramática, con una heroína local que pasa por una gran variedad de experiencias. Las telenovelas son muy populares y son una forma de comunicación que suele tener mayor aceptación entre los adolescentes y los jóvenes, que rechazarían los métodos pedagógicos tradicionales.
2. El argumento del programa se basa en experiencias reales. Las historias reales se recogen en un debate grupal participativo (sesiones de grupo) a nivel de pueblo y se integran en el libreto de la telenovela para que la audiencia pueda identificarse con los personajes.
3. Escritores locales minoritarios escriben directamente el libreto en determinado lenguaje minoritario que se ha elegido a fin de que sea cultural y lingüísticamente aceptable para la audiencia.
4. El libreto se traduce al inglés y al idioma nacional para controlar su exactitud científica.
5. Músicos locales componen música local tradicional y canciones en el idioma del grupo minoritario que destacan la trama de la historia.
6. El programa se prueba para verificar que transmita un mensaje apropiado y eficaz.
7. Se difunde el programa.
8. Se realiza una investigación de seguimiento selectiva de la audiencia en los pueblos para evaluar si el horario de difusión del programa es adecuado, si el programa es comprensible y cuáles son los efectos del mensaje.
9. El libreto, las grabaciones y demás material relacionado con los programas se empaquetan y distribuyen para su posterior uso como material pedagógico y educativo y para una futura retransmisión.
10. El programa se ofrece a las estaciones de radio en otros países de la región donde exista la misma minoría. El libreto y el formato pueden adaptarse para satisfacer las necesidades de la estación de radio o de la comunidad local.

Un ejemplo de la labor de concienciación que realiza la UNESCO utilizando esta metodología es una obra de teatro, “Vida de tragedias”, escrita en idioma jingpo, que ganó el primer premio en el quinto concurso provincial literario y premios de creación artística en Yunnan, China. Este libreto radial fue escrito por un conocido autor jingpo, Yue Jian. La UNESCO facilitó ayuda financiera para este programa mediante el Banco Asiático de Desarrollo. La “Vida de tragedias” fue transmitida por radio y distribuida en casetes y discos compactos. Otro libreto radial, “La vista de las montañas nevadas”, escrita en el idioma naxi, se refiere a cuestiones relativas al VIH/SIDA y a la trata de personas. En conjunción con su programa de radio, la UNESCO (en cooperación con la New Life Centre Foundation en Chiang Mai, Tailandia) también ha producido un álbum de canciones populares lahu referentes a estos mismos temas, interpretadas por cantantes lahu populares en Tailandia y en Myanmar.



Se puede obtener más información sobre las actividades de concienciación de la UNESCO en Bangkok en:

[www.unescobkk.org/index.php?id=1020](http://www.unescobkk.org/index.php?id=1020)

### ***Programa de asistencia contra la trata de personas del África Meridional (OIM África Meridional)***

Con la utilización de campañas impresas, iniciativas de películas y televisión, libretos radiales, representaciones teatrales y cobertura periodística, la OIM difunde información dirigida a personas vulnerables y objeto de la trata, funcionarios públicos y de los servicios de seguridad y el público, así como los usuarios de los servicios que prestan las personas objeto de trata. En los países de origen del África Meridional las campañas están destinadas a impedir que las personas vulnerables se conviertan en víctimas de la trata, mientras que en Sudáfrica las actividades de las campañas están orientadas a sensibilizar sobre la existencia de una línea de ayuda de 24 horas de servicio, el 0800 555 999, establecida en 2004. Un ejemplo de estas últimas fue el uso por la OIM del popular equipo de fútbol sudafricano, el Kaizer Chiefs, para difundir el número de la línea de ayuda usando camisetas con un mensaje impreso contra la trata de personas y el número de la línea de ayuda durante el precalentamiento que se realiza antes de un encuentro de la Liga de fútbol de primera división.



Para más información sobre las campañas de concienciación en materia de lucha contra la trata de personas de la OIM se puede consultar:

[www.iom.org.za/CTInformationCampaign.html](http://www.iom.org.za/CTInformationCampaign.html)

### ***Concienciación en Costa Rica***

#### ***(Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia)***

En el marco del programa de acción para luchar contra la trata de menores para fines sexuales el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia elaboró un conjunto de materiales para sensibilizar sobre la trata de personas a los adolescentes de Costa Rica, entre los que se cuentan:

- El mensaje “Protegiéndoles”, que sale al aire en el horario de mayor audiencia de los principales canales de televisión durante dos meses. Un mensaje radial complementaba el mensaje de la televisión y se transmitió durante tres meses por nueve estaciones de radio, con lo cual se llegó a zonas remotas del país.
- Carteleros que se han ubicado en puntos estratégicos de la frontera entre Costa Rica y Panamá como información y disuasión de la trata de niños para la explotación sexual.
- Catorce carteleros móviles que han circulado en ómnibus durante cuatro meses en las zonas identificadas por el proyecto como las rutas más vulnerables a la trata.
- Un señalador de libros destinado a las poblaciones en riesgo se entregaba a los adolescentes cuando la oficina de pasaportes emitía su documentación de viaje.
- En las ventanas de las oficinas de inmigración se pegó un conjunto de tres etiquetas diferentes.



El material de concienciación se puede consultar en:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/minors/activities\\_costarica.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/minors/activities_costarica.php)

### **Concienciación en Ucrania**

#### **(Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia)**

En el marco de su programa de acción contra la trata de menores para fines sexuales el Instituto diseñó un conjunto de materiales para sensibilizar sobre el problema en Ucrania, entre ellos:

- Un folleto, *Prevenir y ayudar*, distribuido en las sesiones de capacitación y en las mesas redondas, advirtiendo también de la línea de ayuda nacional para la trata de personas.
- Un opúsculo, *Medidas para luchar contra la trata de niños y la explotación de la prostitución infantil en Ucrania* (legislación nacional e internacional), destinado a los especialistas que trabajan en la esfera de la protección de los derechos del niño, que fue publicado y ampliamente distribuido.
- Un mensaje de video, *¡No! No debe suceder...*, con material de promoción de la línea nacional de ayuda contra la trata de personas y las cuestiones relativas a la trata de niños y la explotación de la prostitución, que fue transmitida por los canales de televisión nacionales y regionales, y por monitores del subterráneo.



El material de concienciación puede consultarse en:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/minors/activities\\_ukraine.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/minors/activities_ukraine.php)

### **Concienciación en Nigeria**

#### **(Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia)**

En el marco del programa de acción contra la trata de jóvenes mujeres y menores de Nigeria a Italia para la explotación sexual, ejecutado por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia en colaboración con la ONUDD, se han realizado tres campañas de concienciación en el estado de Edo, Nigeria. La primera tenía por objeto llegar a los padres, jefes tradicionales y sacerdotes, la segunda a los pueblos rurales y la tercera a los niños. Las campañas incluían anuncios cantados por la radio en los idiomas locales, campañas en el mercado de amplia difusión, conversaciones instructivas con jóvenes, mujeres y hombres y asesoramiento con jefes tradicionales y líderes religiosos, así como reuniones, seminarios y talleres sobre cuestiones fundamentales relacionadas con la trata de personas.



Los materiales de concienciación se pueden consultar en:  
[www.unicri.it/wwd/trafficking/nigeria/awareness.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/nigeria/awareness.php)



## Módulo 9.9 Listas de referencia para la campaña de concienciación

### Sinopsis

*Cuando se planifica una campaña de información pública se tendrán en cuenta las metas, fines, objetivos mensurables, los grupos abarcados y su entorno, mensajes clave, materiales y acciones, supervisión y evaluación. En este módulo se ofrecen directrices y una lista de referencia para que sirvan de punto de partida.*

## Establecer una campaña

ECPAT International ofrece directrices para las organizaciones no gubernamentales que estén estableciendo una campaña de concienciación. Las directrices se refieren específicamente a las actividades de la organización Protecting Environment and Children Everywhere (PEACE), el representante nacional de ECPAT en Sri Lanka, para luchar contra la explotación sexual comercial de los niños, pero también se aplican a las cuestiones de la trata de personas.

### 1. Aprovechar el momento

- Capturar el momento adecuado.  
 Lo ideal es buscar ayuda cuando los temas son de actualidad y reciben mucha atención de los medios de comunicación.
- Tener una estrategia disponible.  
 Tener un plan de acción estratégico para esos momentos a fin de poder aprovecharlos.

### 2. Crear las condiciones correctas para la acción

- Despertar la conciencia sobre la cuestión.  
 No asumir que la cuestión conservará la actualidad por mucho tiempo. Sensibilizar en diferentes niveles: en las bases, en el sector público, en el sector privado y en el Gobierno.
- Tratar de que la cuestión se convierta en “oficial”.

Obtener reconocimiento oficial del problema debatiendo la cuestión con los ministerios pertinentes y hacer lo posible para conseguir un reconocimiento conjunto del problema y aumentar así las posibilidades de recibir ayuda del Estado.

### 3. Definir el “mensaje fundamental” adecuado

- Identificar su público.  
El mensaje que usted presenta y la forma en que lo hace dependen del destinatario. ¿Qué comunidad sería más influyente para resolver el problema? ¿Cuál es la mejor manera de llegar a ellos?
- Elaborar el mensaje.  
El mensaje necesita destacar los efectos que tendrá la cuestión para la audiencia a quien está dirigido.

### 4. Aprovechar los medios de comunicación

- Al convertirse en una fuente de información para los medios usted puede llegar a una audiencia más amplia, puede lograr mayor reconocimiento y confianza del público, tener algún control sobre el tipo de noticias que se difunde y contrapesar las opiniones incorrectas con respuestas razonadas.

### 5. Utilizar la ayuda y la presión internacional

- Compartir problemas y experiencias.  
El problema que usted desea resolver ya ha sido experimentado en alguna forma en otro lugar del mundo; recuerde pedir ayuda al exterior.
- Unirse a una red mundial.  
Establecer y mantener contactos con organizaciones internacionales preparadas para ayudar, con personal experimentado de otros países que puedan orientar el progreso y donantes deseosos de prestar ayuda.
- Utilizar la presión internacional.  
No todos los gobiernos son receptivos a las iniciativas de organizaciones no gubernamentales.
- La presión directa se da cuando las organizaciones internacionales toman contacto con su gobierno mediante los canales adecuados para expresar la preocupación de la comunidad internacional al respecto.
- La presión indirecta se da cuando el país en cuestión es mencionado en conferencias internacionales o en medios de comunicación extranjeros en relación con el problema que esté en el centro de su campaña.

### 6. Establecer una red local

- Utilizar todos los recursos disponibles.  
Es más posible que las organizaciones internacionales se interesen por su campaña cuando están representados otros sectores y grupos. Su red podría incluir organizaciones no gubernamentales que trabajen en esferas conexas, organizaciones basadas en el extranjero con una presencia en su país, el sector privado, organismos públicos, particulares y representantes de los medios de comunicación.



*Fuente:* Directrices de ECPAT International, Setting up a Campaign (PEACE, Sri Lanka) disponibles en:

[www.ecpat.net/eng/CSEC/good\\_practices/index.asp](http://www.ecpat.net/eng/CSEC/good_practices/index.asp)

## Lista de referencia de la campaña

La campaña debe incluir:

### Un punto de partida

- ¿Establece su razón de ser?
- ¿Busca consenso y acepta posibles críticos?
- ¿Se basa en un simple análisis de interesados?
- ¿Ha previsto un lanzamiento oficial?

### Una meta ambiciosa, unos fines posibles y unos objetivos medibles

- ¿Son los objetivos ambiciosos, claros y realmente posibles?
- ¿Explican el porqué, el dónde, el qué, el cuándo y el cómo?

### Un lema y una identidad

- ¿Es el lema corto y simple?
- ¿Tiene un lema complementario?

### Definición de grupos y entornos específicos

- ¿Se identificaron todos los grupos en el análisis de los interesados?
- ¿Se basan los entornos en investigaciones y evaluaciones locales?
- ¿Se probaron los borradores de materiales con los grupos de reflexión?

### Mensajes principales

- ¿Son claros, cortos y concisos?
- ¿Hay mensajes principales y mensajes selectivos?

### Materiales fundamentales

- ¿Se ha previsto una variedad de materiales?
- ¿Se utilizarán asociados para realizar la producción y la distribución?
- ¿Se han organizado estudios de casos prácticos para darle una fachada humana a los problemas?

### Medidas fundamentales

- ¿Incluye la campaña una participación activa?
- ¿Marcan las actividades hitos específicos?

### Recaudación de fondos y recursos para la campaña

- ¿Explica la campaña el plan de financiación?
- ¿Se pide a los socios que contribuyan con algo específico?

### Supervisión y evaluación

- ¿Se ha previsto la supervisión y evaluación en toda la extensión de la campaña?
- ¿Incluirá una investigación cualitativa y cuantitativa?
- ¿Estará la campaña relacionada con las estadísticas existentes?

### Un punto final

- ¿Cuándo terminará la campaña?
- ¿Qué planes hay para un informe?



*Fuente:* Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA; la lista de referencia de la campaña se puede consultar en:

[http://data.unaids.org/WAC/in\\_waccampaignguide\\_04\\_en.pdf](http://data.unaids.org/WAC/in_waccampaignguide_04_en.pdf)



## Módulo 9.10 Elaborar una estrategia de comunicación

### Sinopsis

*Este módulo contiene una lista de referencia para formular una estrategia de comunicación.*

ECPAT Internacional ofrece orientación sobre la forma de diseñar una estrategia de comunicación eficaz. Si bien se ofrecen en el contexto de la información sobre el turismo sexual infantil estas directrices aportan un asesoramiento valioso a la formulación de una estrategia de comunicación relativa a la trata de personas.

## Planifique su estrategia de comunicación

- Evalúe el contexto.
  - ¿Cuál es el problema?
- Identifique las necesidades.
  - Cuando ya conozca el problema, identifique y asigne prioridades a las soluciones

- Evalúe sus capacidades.

Redacte una lista de los recursos con los que cuenta:

- Recursos financieros (fondos que tiene y capacidad de recaudación).
- Recursos humanos (aptitudes especiales, experiencia, contactos importantes).
- Asociados (locales, nacionales, internacionales, gubernamentales, del sector privado).
- Recursos técnicos (material, equipo, documentación).
- Ubicación (la oportunidad y el lugar son factores de importancia para determinar el accionar).
- Relación con los donantes.

Al adecuar las necesidades y sus recursos usted puede identificar sus prioridades

- Fije metas específicas.

En el marco de prevención de la trata de personas debe determinar el o los objetivos específicos

Una vez que haya fijado sus objetivos, prevea la forma de lograrlos con una planificación estratégica de la comunicación:

- Objetivo.
- Audiencia.
- Mensaje.
- Medios de comunicación.

## Seleccione su audiencia

- Varios grupos a los que está dirigido el proyecto.

Diferentes audiencias tienen diferentes especificaciones que deben encararse de manera diferente

- Comprenda el grupo al que está dirigido el proyecto.

Usted necesita conocer el grupo elegido a fin de llegar a él en la forma más eficaz. Comprenda la forma en que funciona el grupo, cómo está organizado, etcétera

- Coopere con el grupo al que está dirigido el proyecto y despierte su interés.

Trabaje con el grupo que ha elegido – los mensajes serán mejor aceptados cuando los transmiten los pares

## Su mensaje

- Concienciación.

Suministre información básica sobre el problema para que su audiencia:

- Reconozca la existencia del problema.
- Adquiera conocimientos generales sobre el tema.
- Le encuentre algún interés; su audiencia debería comprender la forma en que el problema se relaciona con ella.
- Sabe qué se está haciendo y qué se puede hacer como prevención.

Para definir su mensaje, ponga primero a la audiencia; la información debe estar diseñada a su medida

El mensaje debe ser claro, preciso e importante para la audiencia

- Estimule a la audiencia para que reaccione.  
Su mensaje no debe presentar un problema insoluble; más bien su mensaje debería:
  - Presentar la función y las responsabilidades que caben al grupo al que está dirigido el proyecto.
  - Sugerir respuestas a la pregunta del grupo: ¿qué podemos hacer?
  - Efectuar recomendaciones prácticas.Se deberán seleccionar medios de difusión apropiados para mensajes apropiados.
- Cabildeo.  
El mensaje debe basarse en hechos fidedignos y debe centrarse en un problema específico. Si usted no presenta propuestas positivas y claras su mensaje será inútil y habrá perdido su credibilidad  
La forma en que se percibe su mensaje depende de la forma en que se transmite – tenga en cuenta a su audiencia

## Medios de comunicación

La selección del medio debe adaptarse a la meta que se haya fijado, el mensaje, la audiencia y los recursos disponibles.

- Comunicación directa.  
El contacto directo personal con la audiencia puede insumir mucho tiempo y tener un alcance limitado, pero también puede ser eficaz para solucionar el problema
- Utilización de los medios masivos de información: periódicos, radio, televisión e Internet pueden llegar a una audiencia muy grande  
Hechos que difunden los mismos medios de comunicación.
  - Entrevistas, reportajes sobre sus actividades, videos sobre el problema, documentación distribuida en la red. Prepare cuidadosamente su mensaje para que sea concreto y directo. Ejemplos reales y prácticos estimulan el interés.Presentación de su propio material
  - Puede presentar a los medios el material que haya producido. Siempre tenga algún material impreso, expuesto o listo para ser difundido, así no pierde la oportunidad de exponer el problema.
  - Puede preparar carpetas para entregar a periodistas, con información pertinente cuidadosamente seleccionada sobre el tema, su organización y un boletín de prensa (su mensaje a la prensa).

## Produzca su propio material

Producir su propio material le permitirá controlar el mensaje, su formato y la información que desea transmitir o podrá decidir cómo conseguir la mayor repercusión en la audiencia abarcada y cómo llegar al grupo seleccionado.

- Medios de comunicación impresos.  
Los medios impresos son los que se usan con mayor frecuencia; ofrecen una variedad de materiales, permiten una información veraz y detallada e implican una participación más activa de la audiencia, que tiene que leer el texto

No siempre se leen los textos largos: combine un mensaje llamativo y corto con un texto detallado más largo

La prensa escrita puede ser en forma de volante, folleto, cartel, cartelera, página de anuncios, hoja extra, informe, dibujo, calcomanía, etiqueta de equipaje, historietas, colgantes de picaporte, etcétera

- Medios de comunicación visual (todos estos medios requieren un uso ético cuidadoso; antes de utilizar la imagen de una persona obtenga su consentimiento).

El video es un medio flexible para los mensajes pero es costoso, pasivo en términos de audiencia y requiere un canal eficiente de distribución (o sería visto por muy pocas personas). Los videos se pueden pasar por diversos canales de comunicación y en diferentes lugares; televisión, cines, en vuelos, en medios de transporte como ómnibus y barcos, en lugares públicos, aeropuertos, hospitales, agencias, exposiciones, salones de hoteles, etcétera

Las fotos pueden complementar un mensaje pero no pueden utilizarse por sí mismas sin explicación

- Otros medios de comunicación posibles son obras de teatro, música, películas, peticiones y nuevas tecnologías, como por ejemplo Internet y el correo electrónico.
- Diversificación.

Combine distintos formatos de medios de comunicación para aumentar las posibilidades de llegar a su audiencia. La repetición y la continuidad son de utilidad y ayudan a la audiencia a memorizar y comprender el mensaje

## Prueba piloto

Las estrategias de comunicación deben considerar las variables y la comunicación debe probarse. La prueba puede ser en pequeña escala, siempre que sea representativa de la audiencia a quien está dirigido el proyecto y de las condiciones de difusión del mensaje.

- Pruebe el mensaje: ¿qué se dice?
  - ¿Tiene la audiencia una buena comprensión del mensaje? ¿Lo recuerda? ¿Está de acuerdo? ¿Se siente interesada? ¿Qué reacción le produce? ¿Es lo que usted esperaba?
- Pruebe el medio de difusión: ¿resulta pertinente?
- Pruebe el canal: ¿es la mejor forma de llegar a ellos?

Examine su estrategia de comunicación sobre la base del intercambio de resultados y observaciones para adecuarla lo más exactamente posible a las necesidades de la audiencia y vuelva a probarla hasta que esté satisfecho.

## Supervisión y evaluación

- La supervisión se basa en directrices que usted establece para lograr el objetivo y desde el principio debe estar incluida en su estrategia. Tiene lugar durante toda la campaña y será repetida después de un cierto tiempo.
- La evaluación se planifica antes de que comience la campaña. Hay dos tipos de evaluación que deben combinarse:

Cualitativa: evalúe lo que sabe la gente sobre la trata de personas, cómo la perciben y cuáles son sus sentimientos al respecto. Esto se puede hacer mediante cuestionarios que se reparten a grupos representativos

Cuantitativa: se fijan indicadores mensurables de la audiencia, de los objetivos (por ejemplo, porcentaje del posible objetivo al que se llega, porcentaje de la población, número de salidas al aire, número de panfletos distribuidos).



*Fuente:* La mencionada estrategia se derivó de las directrices de ECPAT International que llevan el título de *Designing a Communication Strategy: the Achievements of ECPAT Italy's Campaign* y que se pueden consultar en:

[www.ecpat.net/eng/CSEC/good\\_practices/index.asp](http://www.ecpat.net/eng/CSEC/good_practices/index.asp)



## Módulo 9.11 Respuesta rápida: prevención en caso de emergencias

### Sinopsis

*Este módulo ofrece directrices para proteger de la trata a las personas vulnerables en momentos de crisis, como por ejemplo en caso de conflictos armados o desastres naturales.*

## Directrices para proteger a los niños en caso de emergencias

El UNICEF observa que en emergencias en gran escala donde sería difícil establecer acuerdos de guardia para determinados niños, los derechos y el interés superior de los niños deben estar salvaguardados y ser promovidos por los Estados y las organizaciones que trabajan en pro de la infancia. Diversas medidas son fundamentales para evitar el peligro de que los niños se conviertan en víctimas de la trata de personas:

1. Realice una evaluación rápida de la situación de los niños. En el marco de los mecanismos adecuados, supervise, combata, denuncie y comunique los abusos graves y sistemáticos, la violencia y la explotación.
2. Preste ayuda para evitar la separación de los niños de sus cuidadores y facilitar la identificación, el registro y el control médico de los menores separados de sus padres o tutores, especialmente los menores de cinco años de edad y las adolescentes. Los gobiernos deberán determinar quiénes son los funcionarios a cargo de la protección de los menores en los principales hospitales que atiendan a menores y en campamentos temporarios.
3. Garantice la aplicación de sistemas de reunificación de la familia, con instalaciones adecuadas de cuidado y protección.

4. Prevea el cuidado provisorio para los menores separados de sus padres hasta que puedan reunirse con su familia, sean ubicados en hogares provisorios o se haya concertado algún otro tipo de cuidado a largo plazo. Los cuidados provisorios tienen que tener en vista la meta de la reunificación de la familia, conjuntamente con una evaluación del interés superior del niño y deben garantizar la protección y el bienestar de los menores.

5. Promueva la recuperación de los menores facilitando un apoyo psicológico que aumente su resiliencia, además de satisfacer sus necesidades básicas.

6. Establezca procedimientos para garantizar que los menores que viajan en momentos de emergencia lo hagan con sus padres o con otros cuidadores principales. El gobierno puede aplicar una moratoria temporaria en la adopción de niños hasta que todos los menores hayan sido debidamente identificados y el proceso de la reunificación de la familia se haya completado.

La norma internacional en una crisis es mantener a los niños tan cerca de sus familias y sus comunidades como sea posible. Que estén con parientes en una unidad familiar extensa suele ser mejor solución que desarraigarlos completamente.

La trata de menores, la explotación sexual y las formas extremas de trabajo infantil puede no ser nada nuevo en la región afectada por desastres y/o conflictos. Pero la ruptura de las instituciones deja la puerta abierta a la explotación criminal e inescrupulosa de los más vulnerables. Los gobiernos deben responder rápidamente a esta amenaza para dar esa protección.



*Fuentes:* Comité de Derechos del Niño, Observación general No. 6 (2005); UNICEF, *Manual para situaciones de emergencia sobre el terreno*, 2005. Se puede consultar en:

[www.unicef.org/spanish/publications/index\\_28057.html](http://www.unicef.org/spanish/publications/index_28057.html)

Impreso en UNICEF, *Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking*, septiembre de 2006, se puede consultar en:

[www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef\\_Victims\\_Guidelines\\_en.pdf](http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf)

## Medidas recomendadas para proteger a los menores en caso de desastres naturales

En momentos de desastres naturales o situaciones de conflicto los menores son particularmente vulnerables a la trata de niños, así que deben aplicarse inmediatamente planes de acción para reducir esa posibilidad.

El UNICEF recomendó los siguientes cinco pasos para responder a la crisis del maremoto:

1. **Registrar a todos los menores desplazados.** Identificar a los que no están acompañados, están separados de sus padres o cuidadores o hayan quedado huérfanos, y conocer su exacta ubicación.
2. **Proveer cuidado seguro inmediato.** Cuando se haya determinado que los menores no están acompañados o están separados de sus padres deben ubicarse bajo el cuidado temporario de adultos que sean responsables de su bienestar. Su cuidado y protección deben ser cuidadosamente supervisados para que no corran más riesgos.

3. **Ubicar a los parientes.** Rastrear y reunir a los miembros de la familia que se hayan separado durante el caos.
4. **Alertar a la policía y demás autoridades.** Es esencial educar a la policía, las patrullas fronterizas, los maestros, los trabajadores de la salud, etcétera, sobre la amenaza de la explotación de menores y solicitar su apoyo para protegerlos.
5. **Adoptar medidas nacionales especiales.** Puede ser necesario restringir temporalmente la circulación de menores para impedir que la trata eluda los controles.



*Fuente:* Unión Interparlamentaria y UNICEF, *Combating Child Trafficking, Manual para parlamentarios*, No. 9, 2005, se puede consultar en:

[www.unicef.org/protection/files/child\\_trafficking\\_handbook.pdf](http://www.unicef.org/protection/files/child_trafficking_handbook.pdf)

## Práctica prometedora

### *Medidas adoptadas por el Gobierno de Indonesia después del maremoto*

Después del maremoto el Gobierno de Indonesia estaba preocupado con la posibilidad de la trata de menores de las zonas afectadas. Para ello impuso una moratoria en la adopción internacional de niños de Aceh. A los menores de 16 años no se les permitía dejar el país sin uno de sus padres. Se aumentó la vigilancia en los aeropuertos y los puertos en Sumatra del Norte y Aceh hasta que todos los niños fueran debidamente identificados y se pudiera realizar la reunificación familiar. El Gobierno de Indonesia actuó con celeridad para alertar a las organizaciones no gubernamentales asociadas en los países afectados, advirtiéndoles de la posibilidad de que se produjeran casos de trata de niños vulnerables y pidiéndoles que difundieran esta alerta en Asia, entre los trabajadores de socorro y otros asociados pertinentes.

### *Respuesta de la Organización Internacional para las Migraciones para luchar contra la trata de personas en el caso del maremoto en Aceh, Indonesia*

La OIM solicitó la colaboración de Rafly, el músico más conocido de Aceh, para despertar la conciencia acerca de los peligros de la trata de seres humanos en el marco de una campaña de información masiva relacionada con el Ramadán. Rafly produjo anuncios de interés público que fueron difundidos en bahasa indonesio y en bahasa de Aceh hasta 35 veces por día durante dos meses, en siete estaciones de radio. Además, la OIM y Himpunan Ulama Dayah (Unión de los directores de las escuelas islámicas para pupilos) redactaron textos para monólogos del Corán, que fueron leídos por jefes religiosos por la radio, en los que se trataba de una migración segura, del riesgo de la trata de personas y de las medidas preventivas desde una perspectiva islámica.

### *Respuesta de la Organización Internacional para las Migraciones para luchar contra la trata de personas en el caso del maremoto en Nias, Indonesia*

Nias es una isla predominantemente cristiana en la costa de Sumatra del Norte en Indonesia. La OIM, en colaboración con el Centre for Study and Child Protection (PKPA), una organización no gubernamental, elaboró material para una campaña de información, como por

ejemplo calcomanías, folletos, carteles y anuncios de interés público en la radio, adecuados a las culturas de Nias. Además, la OIM en colaboración con PKPA organizó un taller para analizar la trata de personas en Nias, al que asistieron jefes comunitarios y religiosos, así como funcionarios públicos y representantes de organizaciones civiles. En el taller se determinaron los problemas de la trata de personas específicos de Nias y se seleccionaron organismos para actuar como centros de intercambio de información relacionada con la trata, dar asesoramiento cuando se necesite ayuda y formular un plan de acción para luchar contra la trata de personas en la isla.

### **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Líbano**

En el Líbano hay más de 300.000 empleados domésticos procedentes de Asia y África, principalmente de Sri Lanka, Etiopía y las Filipinas. Incluso antes del conflicto de 2006 existían señales claras de que muchos de estos trabajadores eran víctimas de explotación, redes criminales y trata de personas. Como resultado de la crisis humanitaria en el Líbano muchos empleados domésticos huyeron o fueron abandonados por sus empleadores, con lo que aumentó su vulnerabilidad a la trata. Se estima que después del conflicto unos 24.000 empleados domésticos fueron evacuados.

Con su proyecto de cooperación técnica “Medidas para prevenir y combatir la trata de personas en el Líbano” la ONUDD apoyó una campaña de concienciación dirigida especialmente a los empleados domésticos de Sri Lanka, Etiopía y las Filipinas para informarles de los riesgos de la trata de personas. En estrecha cooperación con el Gobierno del Líbano y la organización no gubernamental Caritas Migrant Center (que opera una línea de ayuda para las víctimas de la trata de personas), la ONUDD preparó material de sensibilización para distribuir en refugios, embajadas, iglesias, negocios y mercados.

El texto de la campaña de concienciación fue preparado en coordinación con un grupo local de reflexión y traducido a tres idiomas. Más que utilizar carteles y folletos, el mensaje y los números de la línea de comunicación directa se imprimieron en anotadores que los beneficiarios seleccionados podían llevar con ellos fácilmente. En el marco del proyecto de la ONUDD relativo a la justicia de menores los delincuentes juveniles de una cárcel de Beirut colaboraron con la finalización del material, ilustrando un ejemplo positivo de las sinergias entre proyectos.

## **DESALENTAR LA DEMANDA**



### **Módulo 9.12 Definición del concepto de demanda**

#### **Sinopsis**

*En este módulo se examina qué significa “demanda” con respecto a la trata de personas.*

## ¿Qué queremos decir cuando hablamos de demanda en relación con la trata?

La trata de personas se puede examinar desde el lado de la demanda y desde el lado de la oferta. Es importante prevenir la trata, pero también desalentar la demanda que alienta todas las formas de explotación de las personas y conduce a la trata de seres humanos. Los países de destino deben examinar los factores que los hacen atractivos para la trata de personas y atacar estos factores en múltiples formas.

No se ha acordado una definición del término “demanda”. Generalmente se refiere al deseo de una mercancía, mano de obra o servicio en particular, pero en el contexto de la trata de personas la demanda es de un trabajo en condiciones de explotación o de servicios que infringen los derechos humanos de las personas que los prestan.

En la práctica es difícil diferenciar entre demanda de trabajo y de servicios que son legales y aceptables (y un elemento natural del mercado productivo) y los que no lo son. El empleador de trabajo o el consumidor de servicios puede no saber que el trabajo o los servicios los suministra una persona que ha sido víctima de la trata.

Esto significa que el análisis de la demanda de personas objeto de la trata se realiza mejor en el contexto de un análisis más amplio de determinados tipos de trabajos o servicios en donde la persona objeto de la trata puede ser explotada.

Las pruebas señalan tres niveles de demanda relacionados con la trata de personas:

- Demanda del empleador (empleadores, propietarios, gerentes o subcontratistas).
- Demanda del consumidor directo (en la industria del sexo), compradores para empresas (en la manufactura), miembros de una familia (en el trabajo doméstico).
- Los terceros involucrados en el proceso (captadores, agentes, transportistas y demás que participan a sabiendas en el traslado de personas a los fines de la explotación).

La “parte de la demanda” de la trata generalmente se refiere al carácter y la amplitud de la explotación después de que la víctima ha llegado al punto de destino, así como a los factores sociales, culturales, políticos, económicos, jurídicos y de desarrollo que configuran la demanda y facilitan el proceso de la trata.



*Fuente:* Demand Side of Human trafficking in Asia: Empirical Findings (Oficina Internacional del Trabajo, Bangkok, 2006), que se puede consultar en:

[www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm](http://www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm)

## Párrafo 5 del artículo 9 del Protocolo contra la Trata de Personas

### *Prevención de la trata de personas*

Como se examinó brevemente el módulo 9.1, atacar simplemente los factores del lado de la oferta es ignorar la mitad del proceso de trata de personas. El párrafo 5 del artículo 9

del Protocolo contra la Trata de Personas destaca la necesidad de atacar la demanda de trabajo y servicios brindados por personas objeto de la trata:

Los Estados parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.



El texto de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos se puede consultar en:

[www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html)

## Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas

**(E/2002/68/Add.1)**

**(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)**

El principio 4 de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que “las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales”.

La directriz 7 del mismo documento (reproducida en su totalidad en el módulo 9.1) afirma en su párrafo 1 que los Estados deberían considerar la posibilidad de “analizar los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación y adoptar firmes medidas legislativas, normativas y de otra índole para hacer frente a estos problemas”.



Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas se pueden consultar en:

[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)

## **Declaración de Bruselas sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos**

La Declaración de Bruselas fue efectuada en la Conferencia europea sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos –un reto mundial para el siglo XXI, celebrada en septiembre de 2002. Anexadas a la Declaración están las Recomendaciones, normas y mejores prácticas. En este anexo, bajo el título Prevención de la trata de seres humanos, artículo 7, causas profundas, se declara que:

Una meta común y esencial en la lucha contra la trata será ocuparse de reducir la demanda de servicios sexuales y mano de obra barata. Esto incluye la educación para que exista entre los sexos una relación respetuosa y equitativa, y la organización de campañas de concienciación especialmente dirigidas a los clientes.

En el artículo 8, Investigación, se afirma que:

Un componente crucial en la respuesta amplia contra la trata de seres humanos será incrementar la investigación y el análisis de la parte de la “demanda” de la trata y un examen de los métodos que permitan reducir eficazmente la demanda de los clientes.

En el artículo 10, Concienciación, se afirma que:

Como parte de un proceso amplio para reducir eficazmente la trata de seres humanos se organizarán campañas de concienciación dirigidas a la parte de la “demanda” del proceso de trata de seres humanos.



La Declaración de Bruselas sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos se puede consultar en:

<http://register.consilium.eu.int/pdf/en/02/st14/14981en2.pdf>

### ***Plan de acción de la OSCE contra la trata de personas***

En su Plan de acción contra la trata de personas la OSCE recomienda la adopción de medidas a nivel nacional para prevenir la trata, entre ellas:

1. Labor de investigación y recogida de datos

1.3 Analizar en profundidad las causas que subyacen a la trata de personas y los factores que alimentan la oferta y la demanda de estos servicios, así como las redes y repercusiones económicas de la trata y sus vínculos con la migración ilegal.

3. Políticas económicas y sociales destinadas a cercenar las raíces de la trata.

3.2 En los países de destino:

Resolver el problema de la mano de obra no regularizada, sin seguridad social y a menudo ilegal, con miras a lograr un equilibrio entre la demanda de mano de obra barata y la capacidad de regularizar el curso de los movimientos migratorios;

3.3 Tanto en los países de origen como en los países de destino:

Adoptar medidas legales, educativas, sociales, culturales o de otra índole, y fortalecer las existentes, al tiempo que se promulgan, donde proceda, leyes penales que disuadan, recurriendo a la cooperación bilateral y multilateral, la demanda de servicios que favorecen la explotación de la persona, particularmente mujeres y niños, haciéndoles caer víctimas de la trata.

4. Campañas de alerta social y pública

4.10 Plantear, también con el auxilio de los medios informativos, la necesidad de reducir la demanda de los servicios de víctimas de la trata para fines de explotación sexual,

trabajos forzosos, esclavitud u otras prácticas similares a la esclavitud, y fomentar la adopción de una política de tolerancia cero hacia todas las formas de la trata de personas.



*Fuente:* El Plan de acción está anexo a la decisión N° 557/Rev.1 del Consejo Permanente de la OSCE y se puede consultar en:  
[www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594_en.pdf)

### ***Declaración sobre la demanda efectuada por la Alianza de la OSCE***

A continuación figura un resumen de la declaración presentada por La Strada International en nombre del equipo de expertos para coordinar las actividades de la Alianza, el 3 de octubre de 2006, con referencia al día especial sobre la trata de personas de la reunión de aplicación sobre cuestiones de la dimensión humana:

Al examinar la importancia de la demanda en el problema de la trata, la Alianza pide a los Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y el sector privado que:

- Amplíen la concienciación, la atención y las actividades de investigación respecto de todas las formas de trabajo forzoso y de explotación, sean el resultado de una trata nacional o internacional, y de los factores que motivan su demanda.
- Solucionen el problema de la mano de obra sin protección, no regularizada y a menudo ilegal que lleva a las violaciones de los derechos de los trabajadores migrantes y favorece la trata y la explotación de las personas.
- Apoyen a las organizaciones y sindicatos de trabajadores migrantes o de personas objeto de la trata para que puedan proteger mejor sus derechos.
- Garanticen que las actividades laborales no reguladas queden comprendidas en el ámbito de protección de las leyes laborales, para asegurarse de que todos los trabajadores gocen de los mismos derechos laborales.
- Recopilen información y repriman toda forma de trabajo infantil que sea peligrosa y explotadora de conformidad con el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y elaboren respuestas estratégicas conformes con la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Fomenten la creación de asociaciones éticas de empleadores con códigos de conducta que garanticen la protección de los derechos de sus trabajadores.
- Organicen campañas de concienciación pública sobre productos y servicios producidos por trabajo forzoso, y explotador y elaboren directrices para ayudar a los consumidores a identificar mercancías o servicios que no hayan sido producidos mediante la explotación.
- Firmen y ratifiquen la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos.
- Organicen campañas de concienciación pública que se centren en la aceptación de los migrantes y de sus familias para reducir la discriminación y la estigmatización de los trabajadores migrantes.

En nombre del Equipo de expertos para coordinar las actividades de la Alianza:

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, la ACNUDH, el PNUD, el UNICEF, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la OIT, la OIM, la Federación Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades de la Media Luna Roja, el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, Europol, INTERPOL, el Relator Nacional Holandés, el Nexus Institute, ACTA, Anti-Slavery International, la Organización para la erradicación de la prostitución de menores, la pedofilia y la trata de menores con fines sexuales (ECPAT), La Strada International, la Federación Internacional de Terre des Hommes, Save the Children, Amnesty International.



La declaración completa de la Alianza así como información adicional sobre el enfoque de la reducción de la demanda adoptado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE se puede consultar en:

[www.osce.org/item/22263.html](http://www.osce.org/item/22263.html)

## Práctica prometedora

### *Jinetes de camellos en los Emiratos Árabes Unidos*

Durante muchos años, jóvenes, principalmente procedentes de Bangladesh, Pakistán y Sudán, fueron objeto de la trata para servir como jinetes de camellos en los Emiratos Árabes Unidos. En 2005, después de años de campañas de los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, se encontró una solución particularmente novedosa para disminuir la demanda. Con la legislación que prohíbe la utilización de jóvenes los propietarios de camellos comenzaron a utilizar robots controlados a distancia de un tamaño comparable al de los jóvenes utilizados anteriormente.



Más información sobre esta cuestión se puede consultar en:

[www.ansarburney.org/human\\_trafficking-children-jockeys.html](http://www.ansarburney.org/human_trafficking-children-jockeys.html)

Para la óptica de Anti-Slavery International sobre la respuesta de los Emiratos Árabes Unidos, véase:

[www.antislavery.org/archive/briefingpapers/ilo2006uae\\_camel\\_jockeys.pdf](http://www.antislavery.org/archive/briefingpapers/ilo2006uae_camel_jockeys.pdf)

### *Desalentar la demanda de trabajo forzoso en Brasil*

Entre las iniciativas legales de Brasil se han incluido diversas medidas para suprimir el trabajo forzoso. En 2006 se dictó una reglamentación que prohíbe a las instituciones financieras estatales prestar servicios financieros a las entidades enumeradas en la “lista negra” del Ministerio de Trabajo, donde figuran los nombres comprobados de personas y empresas que utilizan trabajo forzoso.

## Croacia

El Código Penal de Croacia se reformó en octubre de 2004 para tipificar la trata de personas con una definición más amplia que la del Protocolo contra la trata de personas, ya que no solo se penaliza a los tratantes sino también a los clientes de las personas objeto de la trata cuando tienen conocimiento de la situación.

## Recursos recomendados



Demand Side of Human Trafficking in Asia: Empirical Findings (OIT, 2006), disponible en:

[www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm](http://www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm)



The Mekong Challenge – Human Trafficking: Redefining Demand (OIT, 2005), disponible en:

[www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm](http://www.ilo.org/public/english/region/asro/bangkok/library/pub16a.htm)



## Módulo 9.13 Explotación de la prostitución infantil

### Sinopsis

*En este módulo se analizan las medidas legislativas y de otro tipo, como por ejemplo directrices y campañas éticas, que se pueden ejecutar para desalentar la demanda de personas objeto de la trata atacando al problema de la explotación sexual.*

Se sabe que miles de turistas y de hombres de negocios que viajan por el mundo mantienen relaciones sexuales, incluso con niños, o hacen material pornográfico. En general el turismo sexual se arregla en forma informal entre amigos o colegas; sin embargo, se han dado casos de agentes de viaje enjuiciados por ofrecer y organizar turismo sexual. Además, quienes viajan a otros países para tener relaciones sexuales con mujeres o niños suelen sentirse protegidos por el anónimo y racionalizan su comportamiento en diversas formas para mitigar el sentido de responsabilidad que puedan tener en sus propios países. Suelen justificar su comportamiento alegando que es culturalmente aceptable en ese país o que están ayudando a la persona al darles dinero. Algunos de los que buscan relaciones sexuales con un niño consideran, equivocadamente, que tienen menos posibilidades de contraer el VIH/SIDA. Gran parte del esfuerzo por luchar contra la prostitución infantil en los países en desarrollo se concentra en los abusos cometidos por los extranjeros, por dos razones:

el poder económico y social del explotador extranjero excede en gran medida el del niño; y el explotador extranjero puede abandonar fácilmente el país y evitar el enjuiciamiento.

Para responder a esta última situación muchos países han apelado a la jurisdicción extraterritorial para los delitos relacionados con la explotación sexual de los niños cometidos por sus nacionales en otros países.



Para más información puede visitar:  
[www.humantrafficking.org](http://www.humantrafficking.org)

## Práctica prometedora

### Legislación

#### *Ley de represión de los delitos violentos y orden público, de 1994 (Estados Unidos)*

Según la Ley de delitos violentos y orden público es ilegal que un ciudadano de los Estados Unidos viaje al exterior con la intención de mantener relaciones sexuales de cualquier tipo con un menor de 18 años. La penalidad por este acto es prisión por un máximo de 10 años, una multa o ambas. Sin embargo, la intención es difícil de probar a este respecto.

#### *Ley de delincuentes sexuales (Reino Unido)*

La Ley de delincuentes sexuales del Reino Unido fue aprobada en 1997 y tipifica como un delito penal punible en el Reino Unido mantener relaciones sexuales con un niño en un país extranjero cuando el autor es ciudadano o residente del Reino Unido. También es delito planear un viaje al exterior para mantener relaciones sexuales con niños.

#### *Línea telefónica directa “Crimestoppers” (Reino Unido)*

El Ministerio del Interior del Reino Unido estableció una línea directa gratis, “Crimestoppers”, que pueden utilizar los turistas británicos en Gambia para denunciar el abuso infantil en el exterior. Los agentes de viaje han distribuido a los turistas información sobre la prostitución infantil para que puedan estar alerta.

#### *Proyecto de Ley 2020/Ley 82 (Hawái, Estados Unidos)*

La legislatura estatal de Hawái sancionó como Ley 82 el proyecto 2020, en mayo de 2004, que tipifica como delito la promoción de viajes con fines de prostitución y es causa de revocación de la licencia del agente de viaje.



El texto completo del proyecto de Ley 2020 se puede consultar en:  
[www.capitol.hawaii.gov/session2004/bills/HB2020\\_cd1\\_.htm](http://www.capitol.hawaii.gov/session2004/bills/HB2020_cd1_.htm)

*Ley de reforma de los delitos (turismo sexual infantil), 1994 (Australia)*

La Ley de reforma de los delitos (turismo sexual infantil), de 1994, entró en vigor en julio de 1994. Esta Ley tipifica como delito en Australia toda relación sexual con un menor de 16 años mantenida en un país extranjero por un ciudadano o un residente de Australia. Esta Ley rige para personas, empresas o sociedades y prevé una pena de prisión por un máximo de 17 años y multas por un máximo de 500.000 dólares australianos. La Ley también tipifica como delito el fomentar, beneficiarse o aprovecharse de toda actividad que promueva las relaciones sexuales con niños.



Esta Ley y otras de la Commonwealth de Australia se pueden consultar en:

[www.comlaw.gov.au/comlaw/comlaw.nsf/sh/homepage](http://www.comlaw.gov.au/comlaw/comlaw.nsf/sh/homepage)

**Códigos y compromisos***Código de conducta para la protección del niño frente a la explotación sexual en viajes y turismo*

El Código de conducta para la protección del niño frente a la explotación sexual en viajes y turismo es una iniciativa conjunta del sector privado y de la organización no gubernamental pro derechos del niño, ECPAT International, destinada a prevenir la explotación sexual del niño en los destinos turísticos. El Código se originó en un proyecto de ECPAT, financiado por el UNICEF y apoyado por la Organización Mundial del Turismo.

Los operadores de viaje y sus organizaciones, agentes de viaje, hoteles, aerolíneas, etc., que respaldan el Código se comprometen a adoptar las siguientes medidas:

1. Establecer una política ética en relación con la explotación de la prostitución infantil.
2. Capacitar al personal en el país de origen y de destino de los viajes.
3. Introducir una cláusula en los contratos con los proveedores repudiando la explotación de la prostitución infantil.
4. Facilitar información a los viajeros mediante catálogos, folletos, películas en los vuelos, información en los pasajes, en las páginas de inicio, etc.
5. Facilitar información a “personas clave” locales en el lugar de destino.
6. Informar anualmente.



El Código y la información adicional se pueden consultar en:

[www.thecode.org](http://www.thecode.org)

### *Compromiso Regional y Plan de Acción de la región de Asia oriental y el Pacífico contra la explotación sexual comercial de los niños*

Representantes de 25 gobiernos, en cooperación con organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y representantes de jóvenes, reunidos en la Consulta Regional para Asia oriental y el Pacífico celebrada del 16 al 18 de octubre de 2001 en Bangkok en preparación del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, se comprometieron a adoptar medidas contra la explotación sexual comercial de los niños, incluida la trata de niños, en las siguientes esferas: participación de los menores y los jóvenes; coordinación y cooperación; prevención; protección; y recuperación y reintegración.



El Compromiso Regional y Plan de Acción se puede consultar en:  
[www.unicef.org/events/yokohama/easia-pac-reg-outcome.html](http://www.unicef.org/events/yokohama/easia-pac-reg-outcome.html)

### **Proyectos**

#### *Campañas destinadas a disminuir la demanda*

La campaña de la Organización para la erradicación de la prostitución de menores, la pedofilia y la trata de menores con fines sexuales (ECPAT) es un movimiento internacional para despertar la conciencia sobre estos temas. La componen una red de organizaciones y personas dedicadas a acabar con la explotación de la prostitución infantil. Las campañas locales que advierten sobre la jurisdicción extraterritorial y sobre el hecho de que mantener relaciones sexuales con menores es un delito han tenido éxito en muchos países occidentales. En Europa, Australia, Nueva Zelanda y Asia esta Organización ha logrado que las aerolíneas y los agentes de viaje pongan carteles en los aeropuertos advirtiendo a la gente que mantener relaciones sexuales con menores es ilegal y ha distribuido volantes sobre el carácter brutal de este comercio. Es una organización reconocida como entidad de carácter consultivo especial ante el Consejo Económico y Social.

Cada año esta Organización colabora con otras organizaciones no gubernamentales, gobiernos y el UNICEF para organizar un congreso mundial contra la explotación sexual de los niños y adolescentes.



Para más información sobre ECPAT se puede consultar en:  
[www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)

Para más información sobre el Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los niños se puede consultar en:  
[www.ecpat.net/World\\_Congress/](http://www.ecpat.net/World_Congress/)

*Proyecto de prevención del turismo sexual infantil*

El proyecto de prevención del turismo sexual infantil es un esfuerzo conjunto de World Vision y del Departamento de Estado y la Oficina de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos. El proyecto tiene una estrategia de tres partes:

1. Una campaña de información disuasiva para los posibles turistas pedófilos en Camboya, Costa Rica, Tailandia y los Estados Unidos.
2. Ayuda en materia policial para poder identificar a los turistas pedófilos.
3. Programas de prevención mediante educación, asesoramiento y creación de otros medios de vida.



Para más información véase:

[www.worldvision.org/worldvision/wvususfo.nsf/stable/globalissues\\_stp](http://www.worldvision.org/worldvision/wvususfo.nsf/stable/globalissues_stp)

*ChildSafe (Camboya)*

ChildSafe es una campaña en Camboya, operada por una organización no gubernamental, que recurre a diversos actores para luchar contra la explotación sexual de los niños. Al buscar la ayuda de conductores de taxis, tuk-tuk y motocicletas, personal de hoteles, hosterías y restaurantes, y de los turistas en Camboya, ChildSafe crea una red de personas clave que reciben una constante capacitación en la protección del niño. Estas personas pueden identificar a los niños en riesgo y el comportamiento sospechoso de los turistas en Camboya para que se puedan adoptar las medidas necesarias.



Mayor información sobre el programa ChildSafe se puede consultar en:

[www.childsafe-cambodia.org/index.asp](http://www.childsafe-cambodia.org/index.asp)

**Recurso recomendado*****Cómo luchar contra la trata de niños para fines sexuales: una guía de capacitación***

**ECPAT International, 2006**

Destinada a la capacitación de grupos de múltiples interesados, como por ejemplo personal de las fuerzas de seguridad, trabajadores sociales y cuidadores, esta guía presenta directrices instructivas y material pertinente, incluidas fichas descriptivas para distribuir, sobre la cuestión específica de combatir la trata de niños para fines sexuales.



Esta guía de capacitación se puede consultar en:  
[www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking\\_Report.pdf](http://www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking_Report.pdf)

### ***Extraer elementos de buena práctica: el Programa de acción contra la trata de menores para fines sexuales***

**ECPAT International, 2007**

Esta publicación analiza tres ejemplos de medidas exitosas contra la trata de niños:

- La campaña para despertar la conciencia aplicada por Paniamor en Costa Rica es un ejemplo de cómo llegar a la audiencia objetivo.
- El manual de capacitación multidisciplinario, con las sesiones de capacitación en materia de trata de personas, elaborado y aplicado por FACE en Tailandia, es un ejemplo de cómo aprovechar los recursos existentes.
- La línea de teléfonos directa de La Strada en Ucrania es un ejemplo de cómo impedir la trata de niños y la explotación de la prostitución infantil al mismo tiempo que se presta asistencia a los supervivientes.



Esta publicación se puede consultar en:  
[www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking%20Action%20Programme.pdf](http://www.ecpat.net/eng/pdf/Trafficking%20Action%20Programme.pdf)

### ***Conjunto de mecanismos para aplicar y supervisar el Compromiso Regional y Plan de Acción de la región de Asia Oriental y el Pacífico contra la explotación sexual comercial de los niños***

Este conjunto de mecanismos (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.06.II.F.17), compilado en 2006 por la División de Nuevas Cuestiones Sociales de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico está compuesto por tres capítulos:

1. Mecanismos para elaborar planes nacionales de acción contra la explotación sexual comercial de los niños.
2. Análisis de situación de la investigación de la explotación sexual comercial de los niños: enfoques y mecanismos básicos.
3. Información piloto sobre la explotación sexual comercial de los niños: experiencias del Asia oriental.

Este conjunto de mecanismos aporta experiencia, buena práctica y mecanismos prácticos y puede servir de referencia práctica para los principales actores que tratan de aprender de la experiencia y adaptar las enseñanzas a su contexto local y nacional, especialmente en la región de Asia oriental y el Pacífico.



El conjunto de instrumentos está disponible en:  
[www.unescap.org/publications/detail.asp?id=1156](http://www.unescap.org/publications/detail.asp?id=1156)



## Módulo 9.14 Estrategias dinámicas de prevención: centradas en los tratantes

### Sinopsis

*Este módulo muestra las medidas que se han adoptado para obtener el perfil de los tratantes, posibles y reales, y disuadirlos de explotar a otras personas.*

La mayoría de las estrategias que se centran en los tratantes comienzan en el punto en que interviene la justicia penal: se descubre a los tratantes cuando hay una sospecha de trata. Sin embargo, rara vez se presta atención a qué eran los tratantes antes de convertirse en tales y qué factores los llevaron a serlo.

Por ejemplo, el hecho de que algunos tratantes primero fueron víctimas sería una señal de que los factores que hacen de una persona una posible víctima de la trata (véanse el módulo 9.2 y el módulo 9.3) pueden ser los mismos que la hacen susceptible de convertirse en un tratante. Esto, a su vez, señala la necesidad de que los programas de reintegración tengan en cuenta que para romper el círculo de la trata no solo se debe impedir que las víctimas vuelvan a caer en las redes de la trata sino que también se debe impedir que se conviertan ellas mismas en tratantes (para más detalles sobre la reintegración en general, véase el capítulo 7).

Estas lagunas en el conocimiento sobre los tratantes y en las respuestas a ellos destacan la necesidad de priorizar las actividades de investigación y de recopilación de datos. Actualmente la información sobre los tratantes -quiénes son y cómo operan- es insuficiente para aplicar con eficacia las respuestas adecuadas e impedirles que cometan esos delitos. Datos detallados, por lo tanto, deben ser recopilados para extremar y adecuar las medidas contra los tratantes y los posibles tratantes. Algunos ejemplos prometedores de las medidas adoptadas para obtener el perfil de los tratantes y recopilar datos pertinentes se pueden consultar en el módulo 9.15.

## Identificar y obtener el perfil de los tratantes

### ***Conjunto de instrumentos para reducir el delito de trata de personas (Reino Unido)***

Cuando están disponibles, los perfiles de tratantes que han sido acordados por diversos organismos tienen su utilidad. Los funcionarios de inmigración y los policías pueden beneficiarse del acceso a esos perfiles para la detección del tratante en los puntos de entrada y de salida. Además de los perfiles de víctimas y de posibles víctimas es útil cuando existen perfiles de:

- El modus operandi de los tratantes.
- Los tratantes y sus cómplices.

Al lograr estos perfiles la información local se registrará y compartirá con otros organismos y, cuando corresponda, se comunicará a los organismos nacionales.

Cuando son interceptadas en el punto de entrada a otro país muchas de las posibles víctimas sólo han sido engañadas y no han sufrido otra forma de coerción, por lo que pueden ignorar que corren el riesgo de ser explotadas. Sin embargo, el hecho de que viajen con un tratante conocido puede significar que podrán suministrar información útil.

Es posible que la policía intercepte a los tratantes y las víctimas al salir del país así como al entrar. Los perfiles y las bases de datos para identificar a los tratantes y a sus víctimas son de igual utilidad.



*Fuente:* El conjunto de mecanismos para reducir el delito de trata de personas, del Ministerio del Interior del Reino Unido, se puede consultar en:

[www.crimereduction.homeoffice.gov.uk/toolkits/tp0601.htm](http://www.crimereduction.homeoffice.gov.uk/toolkits/tp0601.htm)

### ***Oficina Federal de la Policía Criminal (Alemania)***

La Oficina Federal de la Policía Criminal de Alemania publicó el informe de Bundeslagebild Menschenhandel 2006 en agosto de 2007. Este informe contiene detalles sobre el sexo y la nacionalidad de los tratantes para facilitar la formulación de estrategias de prevención dirigidas a ellos. La Oficina registró 664 sospechosos, 77% de los cuales eran varones. Aproximadamente el 43% de los tratantes eran nacionales alemanes; el 52 % tenían diferentes nacionalidades al nacer (entre ellos rumanos, polacos y búlgaros – países que también son países de origen).

Conocer la nacionalidad de los tratantes y tener información sobre su nacionalidad al nacer puede ayudar para la elaboración de medidas de prevención dirigidas a posibles tratantes.



El informe está disponible (sólo en alemán) en:

[www.bka.de/lageberichte/mh/2006/mh2006.pdf](http://www.bka.de/lageberichte/mh/2006/mh2006.pdf)

La información en inglés se puede consultar en: [www.bka.de](http://www.bka.de)

## **Disuadir a los tratantes**

### ***Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas y cuestiones conexas (Nigeria)***

En el sitio Internet del Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas y cuestiones conexas de Nigeria aparece el lema “Los niños no son un producto agrario – no los cambie por dinero”, un mensaje claramente dirigido a los tratantes o a los posibles

tratantes. El Departamento de Información Pública del Organismo, con el apoyo de la OIM y de USAID, ha producido carteles que difunden este mensaje (y otros dirigidos a los tratantes y explotadores de niños que dice “Los niños no han sido creados para ser esclavos – no los trate como esclavos”). El Organismo ha establecido una red de asociaciones femeninas, agentes de seguridad, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas en los territorios de distintos estados y gobiernos locales de Nigeria. La red se reúne regularmente para apoyar la educación básica y los esfuerzos de recopilación de información del Organismo.



Más información sobre la labor del Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas y otras cuestiones conexas se puede consultar en:

[www.naptip.gov.ng](http://www.naptip.gov.ng)

### **Organización de Bienestar Comunitario Indio**

La Organización de Bienestar Comunitario Indio fue establecida en 1994, principalmente para ayudar a las mujeres marginadas y explotadas de la India que se encontraran en circunstancias difíciles. La Organización se ha centrado principalmente en ayudar a las trabajadoras sexuales y sus clientes, prevenir el contagio de las enfermedades de transmisión sexual (incluido el VIH) en los sectores de alto riesgo y prevenir la explotación sexual de los niños.

En 2007, en el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (26 de junio), la Organización de Bienestar Comunitario Indio celebró un encuentro para alentar a los proxenetas e intermediarios a que abandonaran la trata de personas. En esta ocasión 10 proxenetas mujeres e intermediarias quemaron simbólicamente su registro de clientes, trabajadores sexuales y personas vulnerables a la explotación, como testamento de su compromiso de abandonar la trata de personas. Los proxenetas e intermediarios que participaron en el programa juraron cumplir este compromiso.



Más información sobre la labor de la Organización de Bienestar Comunitario Indio se puede consultar en:

<http://icwoindia.org>



## **Módulo 9.15 Utilización de instrumentos normalizados de acopio de datos**

### **Sinopsis**

*Este módulo presenta algunos ejemplos de metodologías e instrumentos de acopio de datos normalizados.*

En la misma forma en que definiciones de la trata y del contrabando que sean de aceptación universal y de aplicación permanente ayudarán a los investigadores a generar estimaciones exactas de la frecuencia de ambos fenómenos, las metodologías e instrumentos de acopio de datos normalizados permiten medir, comparar e interpretar datos, de distintas jurisdicciones y distintos momentos, sobre la prevalencia, el carácter y los efectos de este delito.

La trata de personas es un fenómeno transnacional que sólo puede terminarse si todos los actores que la combaten, dentro y fuera de los gobiernos, pueden colaborar sobre la base de información sólida acerca del fenómeno, la forma en que evoluciona y la forma en que es afectado o no por las distintas intervenciones.

## Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas

**(E/2002/68/Add.1)**

**(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)**

### **Directriz 3.**

*Investigación, análisis, evaluación y difusión*

Una estrategia eficaz y realista de lucha contra la trata de personas debe tener como base información, experiencia y análisis fidedignos y al día. Es esencial que todos los que participan en la formulación y aplicación de estas estrategias comprendan claramente las cuestiones en juego y lo sigan haciendo.

Cabe a todos los medios de comunicación un importante papel, proporcionando información exacta de conformidad con los principios de ética profesional, en la tarea de que se cobre cada vez más conciencia pública del fenómeno de la trata de personas.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Adoptar y aplicar sistemáticamente la definición internacionalmente convenida de trata de personas que se enuncia en el Protocolo de Palermo.
2. Sistematizar la reunión de información estadística sobre la trata de personas y los desplazamientos conexos (como el contrabando de migrantes) que puedan tener un elemento de trata de personas.
3. Desagregar los datos relativos a las víctimas de la trata de personas según la edad, el género, el origen étnico y otras características pertinentes.
4. Realizar, financiar y recopilar investigaciones de la trata de personas. La investigación debe estar sólidamente fundada en principios éticos que incluyan la conciencia de la necesidad de no volver a traumatizar a las víctimas de la trata. La metodología y las técnicas de interpretación de la investigación deben ser de la más alta calidad.
5. Observar y evaluar la relación entre la intención de las leyes, las normas y las actividades contra la trata de personas y sus efectos reales y, en particular, cerciorarse de establecer una distinción entre las medidas que efectivamente reducen la trata de personas y las que no surten más efecto que el de traspasar el problema de un lugar o un grupo a otro.

6. Reconocer la importante contribución que los sobrevivientes de la trata de personas pueden aportar, a título estrictamente voluntario, para formular y poner en práctica medidas contra la trata de personas y evaluar sus efectos.
7. Reconocer el papel central que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales para mejorar la acción de los agentes del orden contra la trata de personas proporcionando a las autoridades competentes información acerca de casos y tendencias de la trata de personas y siempre que se tenga en cuenta la necesidad de salvaguardar la privacidad de las víctimas de ella.



Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas se pueden consultar en:

[www.unhcr.bg/other/r\\_p\\_g\\_hr\\_ht\\_en.pdf](http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf)

### *Mecanismos de investigación*

Como parte de un proyecto titulado “Coaliciones contra la trata de seres humanos en las Filipinas” el UNICRI, en cooperación con la ONUDD, ha elaborado mecanismos de investigación y una metodología de investigación normalizados que pueden ser utilizados, con modificaciones menores según las variables en la situación y la cultura del Estado en estudio, en todos los proyectos de cooperación técnica para combatir la trata de personas. A continuación se enumeran los mecanismos de investigación.

### *Supervisión de las víctimas*

El mecanismo de supervisión utilizado con las víctimas de la trata comprende 49 preguntas y abarca los siguientes tópicos:

- Perfil personal y demográfico (sexo y edad).
- Prácticas de captación.
- Costo del contrabando de personas y deudas incurridas en el proceso de captación y partida.
- Rutas y experiencias durante el viaje.
- Explotación en el país de destino.
- Participación de grupos y redes de delincuentes organizados.
- Connivencia y corrupción de los funcionarios públicos.
- Prácticas de denuncias de las víctimas.
- Evaluación que hace la víctima de las medidas adoptadas por el gobierno para luchar contra este delito.

### *Supervisión de organizaciones no gubernamentales*

La supervisión de organizaciones no gubernamentales incluye preguntas relativas a las siguientes cuestiones:



- Perfil de la organización y de la operación.
- Clientes y/o beneficiarios.
- Amplitud de la labor que realiza la organización no gubernamental con las víctimas de la trata y con las personas objeto de contrabando, así como la asistencia que les han prestado.
- Servicios que más necesitan las víctimas.
- Coordinación con organismos públicos así como con otras organizaciones no gubernamentales.

### *Supervisión de expertos en justicia penal*

Se desarrollaron dos variantes de esta supervisión: una para el país de origen y otra para el país de destino. Se consideró que los expertos en justicia penal y en aplicación de la ley en el Estado de origen podían tener más perspicacia para las prácticas de captación, mientras que su contraparte en los países de destino podrían facilitar más información sobre las prácticas de explotación. Por lo tanto hay diferencias mínimas en estos dos instrumentos de investigación. Sin embargo, se intentó superponer al máximo posible los dos cuestionarios.

La supervisión de los expertos penales cubre los siguientes tópicos:

- Datos generales sobre casos de trata de personas.
- Rutas y experiencias de viaje.
- Coerción, decepción y explotación.
- Otras prácticas criminales.
- Ganancias derivadas del delito.
- Participación de grupos transnacionales de delincuentes organizados.
- Respuestas de las fuerzas del orden y la justicia penal.
- Connivencia y corrupción de funcionarios públicos.

### *Lista de referencia para el análisis de casos prácticos*

La lista de referencia muestra las categorías y variables contenidas en los otros instrumentos de investigación. Cubre los siguientes temas específicos:

- Víctimas (sus experiencias con la captación y la explotación).
- Delincuentes (variables demográficas y su función dentro de la organización delictiva).
- Organizaciones delictivas (carácter, práctica y modus operandi).
- Contactos con entornos lícitos e ilícitos.
- Rutas elegidas.
- Costos y ganancias de las actividades delictivas.
- Datos sobre casos penales.



Un resumen del informe sobre la fase I del proyecto relativo a las coaliciones contra la trata de seres humanos en las Filipinas, titulado *Trafficking in Human Beings from the Philippines: Examining the Experiences and Perspectives of Victims and Non-governmental Organizations*, se puede consultar en:

[www.unodc.org/pdf/crime/human\\_trafficking/Exec\\_summary\\_ISDS.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/human_trafficking/Exec_summary_ISDS.pdf)



Un informe titulado *Rapid Assessment: Human Smuggling and Trafficking from the Philippines* se puede consultar en:

[www.unodc.org/pdf/crime/trafficking/RA\\_UNICRI.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/trafficking/RA_UNICRI.pdf)

## Recurso recomendado

### ***La ASEAN y la trata de personas: utilización de la información como mecanismo para luchar contra la trata de personas***

#### ***(La OIM y la ASEAN)***

En este informe de la OIM/ASEAN, publicado en 2007, se examinan los datos recopilados sobre la trata de personas en los Estados miembros de la ASEAN, Camboya, Indonesia, las Filipinas y Tailandia, a fin de extraer de ellos las mejores prácticas y efectuar recomendaciones para mejorar su eficacia y eficiencia. El informe también contiene modelos de cuestionarios utilizados para recopilar datos.

#### *¿Qué es un dato?*

En el informe se dice: “Los datos son la base de la información. La información es la base del conocimiento”. Al evaluar el tipo de datos que necesitan recopilarse se debe considerar lo siguiente:

- ¿Qué conocimientos necesita usted?
- ¿Qué información lo ayudará a obtener ese conocimiento?
- ¿Qué datos lo ayudarán a obtener esa información?

#### *Objetivos de información de la recopilación de datos sobre trata de personas*

El informe aclara que en el contexto de la trata de personas en los Estados miembros de la ASEAN los Estados necesitan datos que los ayuden a decidir la forma de prevenirla, de enjuiciar a los delincuentes y de proteger a las víctimas, y mide sus esfuerzos al hacerlo.

#### *Principios de recopilación de datos*

El informe establece y examina los siguientes principios de recopilación de datos:

**Principio 1** *Para ser útiles los datos deben tener relación con sus objetivos*

Es importante definir los objetivos antes de realizar la recopilación de datos. Los datos son pertinentes cuando presentan información al gobierno sobre la forma de lograr los objetivos de prevención, protección y enjuiciamiento, y cuando lo ayudan a medir si las medidas contra la trata logran los efectos previstos (evaluación).

**Principio 2** *Los datos deben ser regulares y seguros*

Los datos deben ser recopilados y comunicados en forma regular para permitir el seguimiento de los cambios que devenguen. Los datos deben ser confiables; deben ser exactos y precisos, y la metodología para la recopilación debe estar claramente explicada y poder defenderse.

**Principio 3** *Los datos deben ser protegidos*

Los datos deben ser adecuadamente protegidos, con políticas y procedimientos claros que equilibren el interés del mantenimiento del orden con la necesidad de garantizar la intimidad, la confidencialidad y la seguridad individual de las personas. Datos anónimos, no individualizados, suelen ser suficientes a los fines de adoptar políticas. Por motivos operacionales pueden requerirse datos personales y específicos. El acceso a estos datos debe estar sujeto a controles estrictos.

**Principio 4** *Los datos deben convertirse en información y conocimiento*

Esto implica establecer un sistema de información debidamente diseñado y mantenido a nivel del organismo y/o a nivel nacional. Un sistema de información no es solamente una base de datos informatizada u hojas de cálculo; requiere computadoras, programas informáticos, personal y “campos” de datos claramente definidos. Un sistema de información implica muchos pasos, desde determinar cuáles son las necesidades de información y los datos que interesan hasta convertir esos datos en información que sea útil para los gerentes. Un sistema de información debe tener un diseño, ejecución y mantenimiento adecuados. El sistema de información debe ser sostenible.



ASEAN and Trafficking in Persons: Using Data as a Tool to Combat Trafficking in Persons se puede consultar en:

[www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=14477](http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=14477)

## Práctica prometedora

La práctica prometedora relativa al perfil de los tratantes se puede ver en el módulo 9.14.

### **Trata de personas: pautas mundiales**

#### **(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)**

En abril de 2006, la ONUDD publicó un informe sobre pautas mundiales de trata de personas. La metodología utilizada para recopilar los datos que figuran en este informe fue un

análisis de contenido, que implica el estudio, análisis y clasificación selectiva realizados en forma sistemática del contenido de publicaciones de dominio público. Los planes de análisis de contenido son sumamente confiables: un grupo diferente de investigación, utilizando el sistema de puntaje y las instrucciones establecidas para la recopilación de datos, debería obtener las mismas categorizaciones, ya que los resultados logrados por las metodologías se basan en elementos objetivos y no en percepciones, opiniones o evaluaciones. El procedimiento básico en el análisis del contenido consiste en lo siguiente:

- Selección de categorías y objetos que se analizarán.
- Fijación rigurosa de criterios para la inclusión, una característica que garantiza la posibilidad de que otros repitan el estudio.
- Respeto riguroso del plan de clasificación preestablecido.
- Análisis estadístico de los resultados.

Antes de publicar el informe un grupo de expertos independientes examina y evalúa positivamente la metodología utilizada.

En 2002, el Programa Mundial contra la Trata de Personas estableció una base de datos con los flujos de trata de personas. La fase de entrada de datos consistió en una selección continua de las fuentes principales, mundialmente, que suministran información sobre los casos de trata de personas. Cada caso seleccionado por el grupo de investigadores se ingresó en la base de datos utilizando un programa informático para la entrada de datos. Los campos seleccionados por los investigadores y utilizados para el informe de la OIM/ASEAN fueron los siguientes:

- Fecha de la entrada.
- Fecha de la publicación.
- Número de identificación de la publicación (asignado a cada publicación en la fase de recopilación de datos para evitar duplicación y facilitar la remisión a la fuente original).
- Tipo de publicación.
- Empresa editorial.
- Ruta de la trata de personas (por lo que hace a los países o zonas o regiones interesadas).
- Número de etapas de cada ruta.
- País, zona o región de origen, de tránsito y de destino de las víctimas.
- Tipo de explotación (sea explotación sexual o trabajo forzoso).
- Perfil de las víctimas (sean hombres, mujeres o niños).
- Perfil de los delincuentes (nacionalidad y sexo).



Más información sobre la metodología de recopilación de datos se puede consultar en *Trafficking in Persons: Global Patterns*, que está disponible para bajar en:

[www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html](http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html)

### **Frontex**

Frontex es un organismo de la Unión Europea con sede en Varsovia, que fue creado como órgano especializado, independiente, encargado de coordinar la cooperación operacional entre los países miembros de la Unión Europea en materia de seguridad fronteriza. Una actividad central de Frontex es la realización de análisis de riesgo: evalúa las amenazas, observa las vulnerabilidades y pesa las consecuencias. Entre sus análisis de riesgo específicos está la evaluación de los flujos de migración de África a Europa, incluida la trata de personas. La ventaja de realizar este tipo de análisis de riesgo específico es que facilitará la planificación de operaciones conjuntas en las fronteras de la Unión Europea para detener la trata de personas hacia la Unión.



Más información sobre la labor de Frontex se puede consultar en:  
[www.frontex.europa.eu](http://www.frontex.europa.eu)

### **Strategic Information Response Network**

La Strategic Information Response Network es una iniciativa apoyada por el Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong, que tiene por objeto entregar datos y análisis de alta calidad, responsables y actualizados, sobre cuestiones filosas relativas a la trata de personas en la subregión del Gran Mekong. La Network deberá informar a importantes interesados en luchar contra la trata de personas, gubernamentales y no gubernamentales, fomentar la adopción de medidas, así como entregarles información en diversas formas, desde informes breves, mapas y fichas de datos hasta foros de debate y debates. Las actividades de investigación, validación y análisis las realizan sobre el terreno organizaciones basadas en la comunidad, organismos nacionales e internacionales y/o el mismo Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas.

En tanto secretaría de COMMIT, las funciones del Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas están establecidas en el párrafo 29 del memorando de entendimiento de COMMIT, firmado por los gobiernos de la subregión para desarrollar procedimientos destinados a la recopilación y al análisis de datos e información sobre casos de trata de personas y para garantizar que las estrategias contra la trata se basen en investigaciones, experiencias y análisis que sean exactos y actualizados. La Strategic Information Response Network está decidida a cumplir con su mandato.



Más información sobre la labor de la Strategic Information Response Network se puede consultar en:  
[www.no-trafficking.org](http://www.no-trafficking.org)



## Módulo 9.16 La función de los medios de comunicación en la prevención de la trata de personas

### Sinopsis

*En este módulo se examina la función y la responsabilidad de los medios de comunicación en la prevención de la trata de personas, tanto por lo que respecta a la información que los periodistas de investigación encuentren en el curso de su trabajo como por la utilización de un enfoque cauteloso a aceptar avisos.*

Además de la función fundamental que los medios de comunicación deben desempeñar en la concienciación para prevenir la trata de personas (véanse módulo 9.8 a módulo 9.11) hay otras funciones especiales que pueden desempeñar. Los medios de comunicación son indispensables para educar al público sobre las diversas manifestaciones de la trata de personas. Además, tienen la responsabilidad de garantizar que, al adoptar un enfoque cuidadoso e informado de la aceptación de anuncios clasificados, los medios de comunicación no favorezcan involuntariamente a los tratantes en su tarea de explotación.

### Función de concienciación de los medios de comunicación

Los medios de comunicación tienen una importante función que desempeñar en la movilización de la opinión pública para ayudar a prevenir y combatir la trata de personas. Debido a su influencia y a su capacidad de moldear la opinión pública son un poderoso mecanismo de cambio social. Hay que promover el periodismo que investiga la trata de personas. Al escribir un artículo o al mandar al aire un tema sobre la trata de personas los medios de comunicación no solo educan al público sino que también sacan a la luz un tema que normalmente está oculto. Un escrutinio responsable de los medios de comunicación internacionales puede marcar la diferencia entre que un tratante quede en libertad o sea encarcelado.

Sin embargo, en algunas partes del mundo los periodistas y los medios de comunicación no conocen debidamente el fenómeno de la trata de personas o no están suficientemente interiorizados de las dimensiones del problema. Debido a ello algunos medios confunden esta cuestión con otras, como por ejemplo el contrabando de migrantes. La publicidad de los medios de comunicación debe tener en cuenta el enfoque basado en los derechos humanos y garantizar que se respeten los derechos de las víctimas y de los sobrevivientes.



*Al imprimir o transmitir las noticias sobre trata de personas, también deben anunciarse los números de la asistencia telefónica y otras fuentes de ayuda para las posibles víctimas y los miembros de la comunidad.*

### ***Lo que deben y no deben hacer los medios de comunicación***

La protección de las víctimas está en el centro de todas las medidas contra la trata de personas. Los periodistas, fotógrafos y medios de comunicación deben proteger a las víctimas, reales y posibles, (y a los terceros) alterando su imagen, historia personal e identidad.

DEBE	NO DEBE
Decir la verdad	No debe tratar a los supervivientes como objetos
Ser exacto, objetivo y justo	No debe tomar fotos de la víctima
Utilizar técnicas de ocultamiento para no revelar la identidad de la víctima y de su familia	No debe formular preguntas que atenten contra la dignidad de los supervivientes (¿Cuántas veces fue violado? ¿Cuántos clientes atendía cada día?)
Hurgar en las causas que motivan la trata de personas	No debe distorsionar ni empañar los hechos verídicos para que las historias sean más sensacionalistas
Visitar las zonas de las fuentes para comprender las complejidades de las causas profundas	No debe utilizar títulos sensacionales o de prensa amarilla
Investigar. Al ir tras los autores, coopere con las autoridades de mantenimiento del orden	No trate de llevar a las víctimas a su lugar de explotación ni hacerles recordar su experiencia
Destacar los problemas que enfrentan los supervivientes	
Cubrir la historia en el juzgado; centrarse en la ley, sus lagunas, su aplicación, demoras, etc.	
Elegir cuidadosamente sus palabras	



*Fuente:* Not her real name... Reporting Trafficking in Persons – A Media Handbook, proyecto del PNUD para la prevención de la trata de personas, VIH/SIDA en mujeres y niños, Nueva Delhi, 2006. Se puede obtener más información en:

[www.ungift.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=232&Itemid=556](http://www.ungift.org/index.php?option=com_content&task=view&id=232&Itemid=556)

## Recurso recomendado

### **Trata de mujeres; manual para periodistas**

*(Anti-Sex Trafficking Action, Serbia)*

*Trata de mujeres; manual para periodistas* es una publicación de la organización no gubernamental Anti-Sex Trafficking Action, con sede en Belgrado. El manual se centra principalmente en la trata de personas que se origina, pasa o termina en Serbia y en la respuesta a este delito del conjunto de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Serbia. Además de la información concreta sobre Serbia, el manual presenta información general sobre la trata de personas para la explotación sexual, e información y asesoramiento para los periodistas interesados en informar al respecto. De particular relevancia para los objetivos de este módulo son aquellas partes del manual donde se examinan las cuestiones y los problemas que presenta la entrevista a una víctima de la trata de personas para fines de explotación sexual. Esta información es útil para periodistas, independientemente de que estén escribiendo sobre la trata de personas.



Para obtener *Trafficking in Women; Manual for Journalists*, disponible en inglés y en serbio, sírvanse dirigirse a Anti-Sex Trafficking Action en [astrasos@sezampro.yu](mailto:astrasos@sezampro.yu)

## Anuncios responsables

Los anuncios clasificados publicados en periódicos locales, regionales o nacionales relativos a los servicios para adultos pueden ser una fachada para operaciones de explotación de las víctimas de la trata de personas.

Para asegurarse de que no son utilizados para la explotación de personas, los medios de comunicación deberán:

- Proveer el número de las líneas de asistencia telefónica directa contra la trata de personas, junto a las listas de anuncios clasificados para adultos.
- Cooperar con la policía en las investigaciones cuando les sea posible.
- Aceptar pagos de avisos clasificados sólo por cheque o por tarjetas de crédito para poder encontrar al autor del anuncio en caso de que se realice una investigación.

La función de concienciación que cumplen los medios de comunicación tiene relación con la función que puede desempeñar el público en la denuncia de la trata de personas. Quienes desean obtener los servicios de adultos deben saber que se pueden encontrar con víctimas de la trata. También deben saber adónde poder denunciar esta sospecha. Se puede encontrar más información sobre este tema en el módulo 9.12.

## Práctica prometedora

### **La Newspaper Society (Reino Unido)**

La Newspaper Society representa a 1.300 periódicos, 1.100 sitios Internet, 750 revistas, 36 estaciones de radio y 2 estaciones de televisión del Reino Unido. El 1º de noviembre

de 2007 la Newspaper Society emitió una declaración sobre la cooperación con el Ministerio para la Mujer y la Igualdad del Reino Unido para combatir la trata de personas. La declaración se refiere principalmente a los anuncios clasificados que pueden fomentar la demanda de mujeres objeto de la trata. A la reunión que dio origen a esta declaración conjunta contra la trata de personas asistió el ministro para la Mujer y la Igualdad, un ministro del Interior, el ministro de Cultura, Industrias Creativas y Turismo, el procurador general y representantes de la Newspaper Society, la Advertising Standards Authority, el Committee of Advertising Practice y la Advertising Association.

El ministro para la Mujer y la Igualdad afirmó que según la policía los pequeños anuncios, como por ejemplo “jóvenes nuevas todos los días” y “damas internacionales 24/7”, ubicados al final de los periódicos locales, posiblemente fomentaran la demanda de mujeres y niñas objeto de la trata. El ministro del Interior dijo que el Gobierno se había comprometido a extremar las directrices para los periódicos locales sobre qué avisos podían aceptar y a explorar otras diversas iniciativas de cooperación. El director de The Newspaper Society se comprometió a examinar las directrices que ellos publicaban para las editoriales a fin de garantizar que reflejaran las inquietudes sobre la trata de personas, y a plantear estas inquietudes a los editores de periódicos locales y regionales.

La Newspaper Society también brinda directrices y asesoramiento jurídico a sus miembros en forma de “Puntos para vigilar en los anuncios clasificados”, el ABC de la legislación que rige la publicidad y de los servicios de asesoramiento de control de la publicidad. Esta información incluye advertencias sobre anuncios que pueden encubrir servicios sexuales.

Un ejemplo de medida prometedora es la adoptada por Archant Regional, la rama de Archant dedicada a la publicación de periódicos, con cuatro títulos diarios, aproximadamente 30 semanarios y unos 45 semanarios gratis que suman una circulación semanal de, aproximadamente, 3 millones de copias. En Suffolk, después de que cinco prostitutas fueran asesinadas en 2007, Archant Regional decidió, en cooperación con la policía, aceptar sólo pagos por cheque o por tarjetas bancarias para los anuncios clasificados para adultos a fin de facilitar las investigaciones.



Para más información sobre estas iniciativas, visite el sitio Internet de The Newspaper Society: [www.newspapersoc.org.uk](http://www.newspapersoc.org.uk). Sobre este tema también se informó en el número del 1º de noviembre de 2007 de The Economist (“Indecent proposals”, pág. 43).

Para prácticas prometedoras conexas véase también el módulo 9.12.

## Recursos recomendados



Existen diversos códigos de conducta para los medios de comunicación. Por ejemplo, se puede visitar el sitio Internet de la Society of Professional Journalists en:

[www.spj.org/ethicscode.asp](http://www.spj.org/ethicscode.asp)



## Módulo 9.17 Conducta del personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden

### Sinopsis

*En este módulo se examinan las normas que rigen durante las misiones la conducta del personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz y demás personal de las Naciones Unidas.*

Un aspecto del problema de la trata de personas es el que tiene lugar en la zona de operaciones de apoyo a la paz. El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia hace tres observaciones sobre la relación entre las operaciones de apoyo a la paz y la trata de personas:

- En las actuales operaciones de apoyo a la paz la comunidad internacional es la fuente primaria (o la única) de mantenimiento del orden, lo que convierte a estas operaciones en la autoridad primaria para luchar contra la trata de personas.
- Debido a que el personal de las operaciones de apoyo a la paz recibe sueldos altos para la localidad donde prestan servicios puede, a sabiendas o no, servir como una fuente primaria de demanda de personas objeto de la trata, por ejemplo, en los prostíbulos y en el servicio doméstico.
- En algunos casos los miembros de las operaciones de apoyo a la paz han estado implicados en la trata de personas.



Fuente: Sitio Internet de UNICRI:

[www.unicri.it/wwd/trafficking/peacekeeping/index.php](http://www.unicri.it/wwd/trafficking/peacekeeping/index.php)

Las Naciones Unidas están haciendo todo lo posible por solucionar la cuestión de la trata de personas y la prostitución relacionada con ella en las zonas donde hubo un conflicto y reconocen que les cabe la responsabilidad de combatir este delito, ya que existen denuncias e incidentes que implican a su personal de mantenimiento de la paz.

- Las fuerzas de mantenimiento de la paz tienen el deber de mantener y respetar los derechos de toda la población local, particularmente las mujeres y los niños, que suelen correr un riesgo mayor de abuso y explotación sexual. Están prohibidas las relaciones sexuales del personal de mantenimiento de la paz con menores de 18 años, haya o no consentimiento.
- La explotación y el abuso sexuales de la población local, incluidos los refugiados y los receptores de ayuda, están prohibidos. El intercambio de dinero, cobijo, alimentos u otras mercancías por servicio o favores sexuales constituye explotación sexual.
- La utilización de prostitutas por personal de las Naciones Unidas en las zonas de misión constituye explotación y está prohibida. Incluso en los lugares donde la prostitución no

sea un delito, la compra de servicios sexuales por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas constituye un acto de explotación sexual.

- Todo el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz tienen prohibido visitar o comprar servicios sexuales en locales prohibidos, como por ejemplo bares, clubes nocturnos, prostíbulos u hoteles donde estén presentes la explotación y el abuso sexual en forma de prostitución. La presencia de alguno de ellos en un local prohibido se considera apoyo de la explotación sexual y contribuye a las ganancias del delito organizado.

El establecimiento de locales prohibidos en las zonas de misión es responsabilidad del jefe de misión. El personal directivo de todos los niveles debe crear un entorno conducente a la persecución del abuso sexual y tienen la responsabilidad de apoyar y promover sistemas que mantengan este entorno.

El incumplimiento de las órdenes relativas a los locales prohibidos constituye una falta de conducta.

## Política contra la trata de personas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas

- El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz debe garantizar que su personal no sea parte del problema de trata de personas.
- El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz debe determinar la forma, dentro de sus facultades, de apoyar las estructuras nacionales para combatir la trata de personas.

Todo el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (militares, policía civil y civiles) debe cumplir las normas más altas de integridad y de conducta. Toda intervención del personal de mantenimiento de la paz en la trata de seres humanos o en cualquier otra forma de abuso o explotación sexual constituye una falta de conducta grave y es motivo de medidas disciplinarias, tales como destitución o repatriación.

El hecho de que personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz esté implicado en casos de abusos a los derechos humanos, como por ejemplo la trata de personas, puede tener otras consecuencias además del abuso en sí mismo:

- Que quede dañada la credibilidad de toda la operación de mantenimiento de la paz.
- Que el personal esté expuesto al chantaje.
- Que los autores, o la totalidad del contingente o misión, sea objeto de represalias violentas de los familiares o la comunidad.
- Que cuando los implicados también son responsables de la seguridad, resulten comprometidos los objetivos militares y la eficacia operacional.



*Las Naciones Unidas tienen una política de tolerancia cero ante la comisión de actos de explotación y abuso sexual por sus empleados o personal afiliado.*

## Boletín del Secretario General (ST/SGB/2003/13)

### **Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales**

#### *Sección 3*

#### *Prohibición de cometer actos de explotación y abuso sexuales*

- 3.1 La explotación y el abuso sexuales violan normas y reglas jurídicas internacionales universalmente reconocidas y siempre han representado un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para los funcionarios de las Naciones Unidas. Tal conducta se prohíbe en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.
- 3.2 Con objeto de proteger plenamente a las poblaciones más vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, se promulgan las siguientes normas concretas, que reiteran las obligaciones generales previstas en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas:
- a) La explotación y el abuso sexuales constituyen faltas graves de conducta y son, por tanto, motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria;
  - b) Las actividades sexuales llevadas a cabo con niños (es decir, con personas menores de 18 años) están prohibidas independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño;
  - c) El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a beneficiarios de asistencia;
  - d) Las relaciones sexuales entre funcionarios de las Naciones Unidas y los beneficiarios de asistencia, habida cuenta de que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual, socavan la credibilidad e integridad de la labor de las Naciones Unidas, por lo que están firmemente desaconsejadas;
  - e) En caso de que un funcionario de las Naciones Unidas albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales por otro miembro del personal, perteneciente o no al mismo organismo o al sistema de las Naciones Unidas, deberá informar de esas preocupaciones mediante los mecanismos de denuncia existentes;
  - f) Los funcionarios de las Naciones Unidas tienen la obligación de establecer y mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales. El personal directivo a todos los niveles tiene una responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno.
- 3.3 Las normas enunciadas anteriormente no constituyen una lista exhaustiva. Otros tipos de comportamiento de explotación o abuso sexuales pueden ser motivo de adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.



El texto completo del Boletín del Secretario General (ST/SGB/2003/13) y la información sobre la Dependencia de Conducta y Disciplina del Personal del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se puede consultar en:

[www.un.org/Depts/dpko/CDT/about.html](http://www.un.org/Depts/dpko/CDT/about.html)

## Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas: reformas para suprimir la explotación y el abuso sexual

En 2004, el Secretario General de las Naciones Unidas invitó al Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein, representante permanente de Jordania ante las Naciones Unidas, a actuar como su asesor en el problema de la explotación y abuso sexuales perpetrados por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El informe que preparó el Príncipe Zeid sobre esta cuestión, titulado “Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (A/59/710), fue presentado a la Asamblea General en marzo de 2005.

El informe contiene un conjunto de reformas amplias y novedosas que la Asamblea General examinó en abril de 2005. Esto derivó en la aprobación de un conjunto de reformas para las fuerzas de la paz relativas a la explotación sexual y el abuso, que se aplicarían en un período de dos años (véase el documento A/59/19/Rev.1, segunda parte y la resolución 59/300 de la Asamblea General).

Este conjunto de reformas está actualmente en aplicación con la estrategia amplia del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz contra la explotación y el abuso sexuales



“Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (A/59/710) y el conjunto de reformas para el mantenimiento de la paz relativas a la explotación y el abuso sexuales contenidas en el documento A/59/19/Rev.1, así como la resolución 59/300 de la Asamblea General, se pueden consultar en:

[www.un.org/Depts/dpko/CDT/reforms.html](http://www.un.org/Depts/dpko/CDT/reforms.html)

### ***Departamento de Mantenimiento de la Paz: estrategia completa en relación con la explotación y el abuso sexuales***

La estrategia completa del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para poner término a la explotación y el abuso sexuales comprende:

- Medidas destinadas a prevenir la falta de conducta.
- Aplicación de las normas de conducta de las Naciones Unidas.
- Medidas correctivas.

### *Medidas destinadas a prevenir la falta de conducta*

- Desde mediados de 2005, el personal de las misiones de paz a su llegada a la misión recibe instrucción obligatoria en prevención de la explotación y el abuso sexuales.
- Las misiones también están mejorando las instalaciones de recreación para todas las categorías del personal de mantenimiento de la paz utilizando los recursos existentes, mientras se aguarda el desarrollo de una estrategia completa en esta esfera, solicitada por la Asamblea General.

### *Aplicación de las normas de conducta de las Naciones Unidas*

- Debido a la provisión de directrices adicionales y al establecimiento de grupos de disciplina y de conducta, las denuncias e investigaciones de falta de conducta se tramitan en una forma más firme y profesional.
- Se han efectuado mejoras en los registros, búsqueda de datos y denuncias sobre presuntas faltas de conducta.
- En octubre de 2006, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó a los Estados Miembros un proyecto de modelo revisado de memorando de entendimiento relacionado con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (A/61/494). Las revisiones cubren una amplia gama de cuestiones relacionadas con la conducta de las tropas. Se han creado grupos de juristas para asesorar sobre diversas cuestiones, incluida la de aumentar la responsabilidad penal del personal de las Naciones Unidas.

### *Medidas correctivas*

- El proyecto de declaración política de las Naciones Unidas y el proyecto de estrategia general de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado (anexo al documento A/60/877) fue presentado a los Estados Miembros.
- En el interin se ha autorizado a las misiones a remitir las denuncias a la asistencia de emergencia básica.

En 2006, el Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz emitió directrices sobre explotación y abuso sexual para los expertos en información pública a fin de mejorar la información que llega a la comunidad sobre cuestiones tales como ayuda a las víctimas y los resultados de las investigaciones por falta de conducta.



La información sobre la Dependencia de Conducta y Disciplina del Personal del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas se puede consultar en:

[www.un.org/Depts/dpko/CDT/strategy.html](http://www.un.org/Depts/dpko/CDT/strategy.html)

## Organización del Tratado del Atlántico Norte

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) es una alianza de 26 países de América del Norte y de Europa comprometida a realizar las metas del Tratado del Atlántico

Norte firmado el 4 de abril de 1949. La OTAN tiene una política de tolerancia cero respecto a la trata de personas realizada por agentes y funcionarios de la OTAN. Esta política fue adoptada en junio de 2004 y respaldada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN en la Cumbre de Estambul. La OTAN, así como las naciones que aportan tropas, se comprometen a extremar las medidas para prevenir y combatir la trata de personas. Los apéndices a la política contienen directrices claras al respecto:

- Apéndice 1. Directrices de la OTAN sobre cómo combatir la trata de seres humanos para las fuerzas militares y el personal civil desplegado en las operaciones conducidas por la OTAN.
- Apéndice 2. Directrices de la OTAN para la elaboración de programas de capacitación y de educación en apoyo de la política para combatir la trata de seres humanos.
- Apéndice 3. Directrices para el personal de la OTAN para prevenir la promoción y el fomento de la trata de seres humanos.

En el párrafo 3 del apéndice 1 se afirma que las fuerzas que realizan operaciones bajo el comando y el control de la OTAN tienen prohibido realizar trata de seres humanos o facilitarla. Esta prohibición se aplica también a todo civil que acompañe esas fuerzas, incluidos los contratistas.



La NATO Policy on Combating Trafficking in Human Beings se puede consultar en:

[www.nato.int/docu/comm/2004/06-istanbul/docu-traffic.htm](http://www.nato.int/docu/comm/2004/06-istanbul/docu-traffic.htm)

## Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa: Código de conducta para los integrantes de misiones (2000)

Según las Directrices contra la trata de personas de la OSCE todo el personal debe respetar la legislación local y adoptar normas ejemplares de comportamiento personal. El personal sobre el terreno debe cumplir con el Código de conducta de la OSCE para los integrantes de misiones [Viena, 2000], recientemente actualizado por la Secretaría de la OSCE para incluir la trata de personas. En el párrafo 6 del Código de conducta para los integrantes de misiones, relativo al respeto de las normas aceptadas de derechos humanos, dice lo siguiente:

Los integrantes de la misión deben abstenerse de toda conducta que pueda ser perjudicial para las metas de la OSCE. Esto incluye la asociación con toda persona sospechosa de estar implicada en una actividad contraria a la legislación nacional o internacional o a las normas aceptadas de derechos humanos, o una asociación con toda persona de la que pudiera sospecharse que se dedica a la trata de seres humanos.

Los integrantes de la misión deben saber que la utilización de los servicios de una persona que presuntamente es víctima de la trata contribuye a la ganancia de los traficantes y a dañar a las víctimas. Los integrantes de la misión adoptarán normas ejemplares de comportamiento personal para garantizar que la OSCE contribuya a luchar contra la trata de seres humanos, y no esté incrementando el problema.



Las Anti-Trafficking Guidelines de la OSCE se pueden consultar en:  
[www.osce.org/documents/odhr/2001/06/1563\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/odhr/2001/06/1563_en.pdf)



El Code of Conduct for OSCE Mission Members de la OSCE se puede consultar en:  
<http://legislationline.org/legislation.php?tid=178&lid=6766&less=false>

## Práctica prometedora

### **Ministerio de Justicia y Policía (Noruega)**

El 17 de octubre de 2002 el Gobierno de Noruega resolvió introducir directrices éticas para los funcionarios públicos prohibiéndoles la compra y aceptación de servicios sexuales.

El motivo de esta medida fue el problema creciente de la prostitución internacional y la trata de mujeres y niños con fines sexuales. La demanda de servicios sexuales forma parte de la razón de este tráfico. Las directrices éticas deben considerarse parte de la labor realizada por el Ministerio de Justicia de Noruega en el marco del plan de acción para prevenir la trata de mujeres y niños.

Al establecer directrices éticas para los funcionarios públicos el Gobierno trata de dar un buen ejemplo. De esta forma las autoridades y el Gobierno como empleadores asumen en principio la responsabilidad de prevenir que las personas sean degradadas como víctimas de la trata para fines sexuales.



*Fuente:* El sitio Internet del Ministerio de Justicia y Policía de Noruega es:  
<http://odin.dep.no/jd/engelsk/publ/veiledninger/012101-990367/dok-bn.html>

En este sitio también se puede encontrar más información sobre las directrices éticas.

### **Departamento de Defensa (Estados Unidos)**

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos ha puesto en práctica una política de tolerancia cero respecto de la prostitución por ser un factor que contribuye a la trata de personas por motivos sexuales. Las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Corea elaboraron un programa que se centra en una creciente concienciación, la identificación de las víctimas, la reducción de la demanda y la cooperación con las autoridades locales.

Desde fines de 2006 servirse de la prostitución es un delito específico, punible, para las tropas en virtud del artículo 134 del Código Uniforme de Justicia Militar, parte de la legislación penal militar de los Estados Unidos.

En respuesta a las denuncias de trata de personas para trabajar en Iraq cometidas por contratistas o subcontratistas del Departamento de Defensa que empleaban a trabajadores nacionales de terceros países, se han aplicado salvaguardias, como por ejemplo la orden de que todos los contratistas dejen de retener los pasaportes de los empleados, que se entregue a los empleados una copia firmada de su contrato de trabajo y que los contratistas y subcontratistas utilicen empresas de contratación certificadas. Nuevas reglamentaciones también requieren que los contratistas instruyan a todos sus empleados en la lucha contra la trata de personas para garantizar el cumplimiento de la legislación de los Estados Unidos y la legislación del país huésped.

La instrucción en la lucha contra la trata de personas es obligatoria para todo el personal de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Los funcionarios civiles del Departamento de Defensa destinados en los Estados Unidos o en el exterior y los agentes de la policía militar reciben una formación especial que les permite reconocer e identificar posibles casos de trata de personas.



*Fuente:* Se puede consultar esta información y otra en el sitio Internet del Departamento de Estado de los Estados Unidos:

[www.state.gov/g/tip/rls/fs/07/82340.htm](http://www.state.gov/g/tip/rls/fs/07/82340.htm)

### ***Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo***

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo ha “prohibido” un número de establecimientos en Kosovo, de conformidad con la orden policial con la lista de los locales prohibidos por esta Misión que se distribuye a todo su personal, que tiene la obligación de conocerla. Los establecimientos se incluyen en esta lista ante la sospecha de que están implicados en la industria del sexo (no necesariamente con mujeres objeto de trata). Como medida de precaución el personal de esta misión tiene prohibido visitar ese tipo de establecimiento. En el módulo 2.7 puede verse la estrategia de la Misión y su compromiso de luchar contra la trata de personas en Kosovo.



Para más información sobre las políticas de la UNMIK se puede consultar en:

[www.unmikonline.org/](http://www.unmikonline.org/)



## Módulo 9.18 Capacitación de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden

### Sinopsis

*Este módulo remite a algunos materiales y programas de capacitación preparados para las fuerzas de mantenimiento de la paz y otras fuerzas internacionales de mantenimiento del orden.*

*Para otros manuales de capacitación destinados al personal de la fuerza del orden véanse el módulo 5.20 y el módulo 2.14*

### Programa de capacitación en el empleo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) destinado al personal de las fuerzas internacionales del orden

El Instituto Interregional sostiene que las estrategias para formar un marco amplio para la lucha contra la trata de personas no alcanzan a satisfacer la demanda. Entre las deficiencias se cuentan:

- Una aplicación despareja de los regímenes actuales de capacitación dentro y entre las instituciones.
- No contratar a instituciones locales en una forma provechosa.
- Falta de conocimiento de los programas de capacitación en aplicación o propuestos.

En 2003, el Instituto Interregional, en asociación con las Universidades de Essex y de Turín y el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado con las Naciones Unidas, puso en ejecución un proyecto financiado por la Comisión Europea bajo el programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (decisión 2002/630/JHA del Consejo) destinado a luchar contra la delincuencia organizada y las redes criminales implicadas en la trata de personas en las zonas donde operan las misiones de apoyo a la paz, mejorando la información sobre el problema, despertando la conciencia al respecto y creando y mejorando la capacidad de lucha contra la trata de personas mediante un manual de capacitación especializada para el personal de las fuerzas internacionales de seguridad que participan en las operaciones de apoyo a la paz.

Si bien el manual de capacitación se ocupa de la situación de la trata de personas en las operaciones de apoyo a la paz realizadas en los Balcanes, la experiencia adquirida en esta región puede servir de base a un programa de capacitación para los integrantes de todas las otras operaciones de apoyo a la paz.

En 2005, nuevamente con el apoyo económico de la Comisión Europea mediante su programa marco relativo a la cooperación policial y judicial en materia penal, y en asociación con la Universidad de Turín, el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el Centro Holandés para la Cooperación Policial Internacional, el

UNICRI preparó un curso preparatorio de capacitación en el empleo para el personal de las fuerzas internacionales del orden procedentes de la Unión Europea y los países candidatos. En tres seminarios separados de tres días los participantes de 17 países recibieron instrucción sobre la trata de personas en el entorno de las operaciones de apoyo a la paz, dirigidas principalmente a los policías destinados o que serían destinados a misiones de apoyo en Europa sudoriental. En julio de 2006 el UNICRI actualizó y revisó la primera edición del manual basándose en el intercambio de información recibido de los instructores y los participantes.

### ***Manual de capacitación en la lucha contra la trata de personas y operaciones de mantenimiento de la paz (julio de 2006)***

El manual de capacitación, titulado *Trafficking in Human Beings and Peace-Support Operations: pre-deployment/in-service training programme for international law-enforcement personnel*, contiene lo siguiente:

- La definición y elementos de la trata de personas.
- Causas profundas de la trata y la especial vulnerabilidad de la mujer y los niños.
- La trata de personas como acto de la delincuencia transnacional organizada.
- La identificación de las víctimas de la trata.
- Los principios de la protección de la víctima y sus derechos.
- Responsabilidades del personal de las operaciones de apoyo a la paz en relación con la lucha contra la trata de personas.



*Fuente:* Esta información fue extraída del siguiente sitio:  
[www.unicri.it/wwwd/trafficking/peacekeeping/index.php](http://www.unicri.it/wwwd/trafficking/peacekeeping/index.php)



Para más información sobre el manual sírvase escribir a [information@unicri.it](mailto:information@unicri.it)

### ***La capacitación en las operaciones de apoyo a la paz***

#### *Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones*

El programa de formación por correspondencia del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones ofrece la capacitación a distancia a su propio ritmo para las personas que han de ser destinadas a las misiones de mantenimiento de la paz. Los estudiantes pueden inscribirse en tantos cursos como deseen, o en el programa que otorga un certificado de capacitación en operaciones de apoyo a la paz de las Naciones Unidas. Los cursos se pueden completar utilizando recursos en línea, pero los estudiantes sin acceso a Internet pueden utilizar los servicios postales o de fax. Muchos de los cursos están disponibles en varios idiomas.

Dos nuevos cursos son de particular importancia en la prevención de la trata de personas:

*Perspectivas de género en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*

Aparecido en 2007, este curso enseña cuestiones conceptuales y operacionales derivadas de integrar la perspectiva de género en las operaciones de apoyo a la paz. El curso explica la forma en que el equilibrio de género y la igualdad entre los sexos permiten a la mujer dejar de ser una víctima en los conflictos. El curso también destaca la necesidad de que la mujer tenga una función estratégica en todos los niveles de adopción de decisiones de las Naciones Unidas y a nivel de misiones, así como a nivel local y gubernamental.

*La ética en el mantenimiento de la paz*

Aparecido en 2006 este curso presenta un panorama básico y hace comprender la ética del mantenimiento de la paz. Mediante el estudio de casos y ejemplos prácticos se trata de guiar a los agentes del mantenimiento de la paz sobre el terreno y ofrece perspectivas sobre aspectos del mantenimiento de la paz en la actualidad desde un punto de vista ético. Algunos de los temas abarcados son:

- El código de conducta.
- Sensibilización cultural.
- Género y mantenimiento de la paz.
- Trata de personas.
- Protección de los niños.
- Derechos humanos.
- Sensibilización sobre el VIH/SIDA.
- Directrices y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de disciplina para los agentes uniformados de las fuerzas de mantenimiento de la paz.



Para más información sobre éste y otros cursos de capacitación, véase:

[www.unitarpoci.org/es/](http://www.unitarpoci.org/es/)

En francés: [www.unitarpoci.org/fr](http://www.unitarpoci.org/fr)

En inglés: [www.unitarpoci.org/](http://www.unitarpoci.org/)

*Enseñanza informatizada avanzada por medio de la Escuela de la NATO*

La Escuela de la OTAN y la Red de relaciones internacionales y seguridad de Zurich han producido dos cursos que abarcan varias dimensiones de la trata de personas, y que incluyen la política de la OTAN para combatir la trata de personas y las repercusiones de este delito en las operaciones dirigidas por la OTAN. Los cursos están disponibles para todas las personas, gratis, en <http://pfp.ethz.ch/> -el sistema de gestión de la enseñanza que cuenta con el programa de Advanced Distributed Learning. Los cursos a ritmo propio se toman en forma independiente, sin el apoyo ni la intervención de ningún tutor ni profesor. No se conceden certificados ni diplomas una vez completado satisfactoriamente el curso.

Los cursos de enseñanza informatizada avanzada ofrecidos en relación con la trata de personas son los siguientes:

*Trata de personas: causas, consecuencias, estrategias de lucha contra ella*

Este curso distingue entre los diferentes tipos de trata de personas (trata de mujeres, hombres y niños a los fines de explotación laboral o sexual, el comercio ilícito de órganos humanos y el comercio de niños para adopción), presenta un panorama de la historia de la trata de personas, explora sus causas y sus consecuencias, y analiza las estrategias utilizadas para combatirla.

*Lucha contra la trata de seres humanos*

Este curso introduce a los estudiantes en el problema de la trata de personas y las posibilidades de combatir este delito cometido por delincuentes organizados. También explica la política de la OTAN para combatir la trata de personas y analiza la repercusión de este delito en las operaciones dirigidas por la OTAN. Los temas abarcados por este curso son los siguientes:

- Los principios de la política de la OTAN para combatir la trata de seres humanos.
- La cuestión de la trata de seres humanos.
- Identificación de las víctimas y autores de la trata.
- La repercusión de la trata de personas en las operaciones dirigidas por la OTAN.
- Los deberes de las fuerzas dirigidas por la OTAN en la prevención de la trata de personas.



Más información sobre los cursos de la OTAN se puede ver en:

[www.ndc.nato.int/courses/adlcourse.html#cthb](http://www.ndc.nato.int/courses/adlcourse.html#cthb)

A los cursos que tratan específicamente de la lucha contra la trata de personas se puede acceder vía <http://pfp.ethz.ch/>

## Otros recursos recomendados

*Mejores prácticas de mantenimiento de la paz*

La Sección de Mejores Prácticas de Mantenimiento de la Paz del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas ayuda a planificar, conducir, gestionar y apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz extrayendo enseñanzas de la experiencia, solucionando problemas y transfiriendo las mejores prácticas en el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

La meta general de la Sección de Mejores Prácticas de Mantenimiento de la Paz es desarrollar y fomentar una cultura de mejores prácticas en esta esfera, ayudando a establecer y desarrollar los mecanismos y los hábitos de trabajo necesarios para compartir conocimientos. A este fin difunde por Internet los recursos de mejores prácticas, entre los que se cuentan diversos recursos contra la trata de personas.



Los recursos de mejores prácticas en mantenimiento de la paz se pueden consultar en:

<http://pbpu.unlb.org/pbps/Pages/Public/Home.aspx>

### *Guía de referencia sobre trata de personas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz*

La guía de referencia sobre trata de personas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, tiene por objeto definir este problema en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y propone estrategias para solucionarlo tomando como base la experiencia de misiones anteriores y las consultas con organizaciones asociadas. Esta guía de referencia explica la política del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas respecto de la trata de personas, y explica su enfoque programático del tema. Los tres objetivos primarios de esta guía de referencia son:

- Despertar la conciencia sobre la trata de personas en todo el personal de las misiones actuales.
- Ayudar a los instructores aportando material de capacitación actualizado y mejorado.
- Facilitar recursos adicionales a quienes están encargados de solucionar específicamente los problemas de trata de personas en determinadas misiones.



La guía de referencia está disponible en:

<http://pbpu.unlb.org/pbps/library/trafficking%20Resource%20Package.pdf>

### *Recursos sobre la mujer y el mantenimiento de la paz en el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer*

En cooperación con los gobiernos, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales, el UNIFEM ha ayudado a la mujer en situaciones de conflicto y ha apoyado su participación en los procesos de paz. El UNIFEM aporta un apoyo estratégico y catalizador para poner el género en primera plana y para apoyar la participación de la mujer en todas las actividades destinadas a conseguir la paz y resolver conflictos. La protección de la mujer en un conflicto armado y su importancia en la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz es un objetivo primordial del UNIFEM y de la comunidad internacional.



Los recursos del UNIFEM relativos a la mujer y el mantenimiento de la paz se pueden consultar en:

[www.peacewomen.org/resources/Peacekeeping/peacekeepingindex.html](http://www.peacewomen.org/resources/Peacekeeping/peacekeepingindex.html)

*Los derechos humanos y el derecho humanitario en los principios rectores de la aplicación profesional de la ley*

*(Comité Internacional de la Cruz Roja)*

Este folleto del Comité Internacional de la Cruz Roja analiza los principios y normas del derecho humanitario y de los derechos humanos en el contexto de la aplicación de la ley y muchos de sus conceptos son pertinentes para la capacitación de los agentes del orden en relación con la trata de personas.



Este folleto, que también existe en español, francés, portugués y ruso, está disponible en inglés en:

[www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/html/p0809](http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/html/p0809)

*Capacitación en derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*

*(Comité Internacional de la Cruz Roja)*

Diversos elementos del manual elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja titulado *Servir y proteger: derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad* son de utilidad para la capacitación de los agentes del orden en relación con la trata de personas.



El manual de capacitación se puede consultar en:

[www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0698/\\$File/ICRC\\_002\\_0698.PDF!Open](http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0698/$File/ICRC_002_0698.PDF!Open)

*La violencia policial contra las mujeres y los niños*

*(Organización coordinadora de jefes de policía regionales del África meridional)*

La Organización coordinadora de jefes de policía regionales del África meridional ha elaborado un manual de instrucción para evitar la violencia policial contra las mujeres y los niños que incluye un capítulo sobre la trata de mujeres y niños. El objetivo del manual es unificar los programas de instrucción regional para los agentes del orden y otros profesionales.



El manual se puede consultar en:

[www.trainingforpeace.org/resources/vawc.htm](http://www.trainingforpeace.org/resources/vawc.htm)



## Módulo 9.19 Trata de personas para la extracción de órganos

### Sinopsis

*En este módulo se examina el tráfico de órganos y la trata de personas a los fines de la extracción de órganos.*

Al igual que ocurre con la trata de personas para otros fines de explotación, las víctimas de la trata para la extracción de órganos se seleccionan de grupos vulnerables (por ejemplo, los que sufren de extrema pobreza) y los tratantes suelen ser parte de grupos transnacionales de delincuentes organizados. La comisión de este delito tiene características particulares que lo distinguen por el sector de donde surgen los tratantes y los proveedores de órganos: médicos y demás profesionales de la salud, conductores de ambulancias y trabajadores de la morgue suelen estar implicados en el tráfico de órganos además de los actores indicados en otras redes delictivas del tráfico. En el caso de la extracción de órganos las facetas del consentimiento y de la explotación se ven complicadas por el hecho de que la víctima suele prestar su consentimiento y recibir el pago acordado para ello. Sin embargo, como suele ocurrir en situaciones de trata de personas por cualquier fin de explotación, la prestación del “servicio” está motivada por la extrema pobreza y el abuso de la vulnerabilidad.

### Medidas para prevenir la trata de personas para fines de extracción de órganos

- Hasta el momento hay poca información disponible sobre la trata de personas para fines de extracción de órganos. Esto marca la necesidad de incrementar la recopilación de datos y la investigación.
- El delito de trata de personas para fines de extracción de órganos se cruza con el delito del tráfico de órganos. Por lo tanto debe existir una mayor colaboración y cooperación entre los actores dedicados a combatir los delitos relacionados con los órganos, como por ejemplo organizaciones de la salud y servicios de apoyo a los supervivientes, y los que participan en la lucha contra la trata de personas, como por ejemplo sectores de la justicia penal.
- Los agentes del orden están en una ubicación privilegiada para poder identificar tanto a las víctimas de la trata como a los tratantes. Los agentes de policía y los funcionarios de aduana y de frontera deben recibir una formación que los capacite a identificar a las víctimas posibles y reales y a los autores del tráfico de órganos y de la trata para fines de la extracción de órganos.
- Al igual que ocurre con todas las medidas destinadas a combatir la trata de personas tiene fundamental importancia la protección de la víctima y la ayuda que se le presta. Por lo tanto los servicios de apoyo para los supervivientes de la extracción de órganos deben colaborar con los servicios de apoyo a las víctimas de la trata.



*El principal dilema de reducir la demanda de órganos traficados ilícitamente y la trata de personas para fines de extracción de órganos es equilibrar el interés del receptor con el del donante de los órganos.*

### **Reducir la demanda**

Reducir la demanda de órganos requiere la participación de distintos actores. Miembros del sector médico y de la salud deben actuar para garantizar que los órganos no se obtengan mediante transacciones financieras. Los agentes de viaje deben asegurarse de que no favorecen “el turismo del trasplante” que explota a quienes están en una situación económica desesperada. Los jefes tribales, culturales y de la comunidad deben actuar para asegurarse de que las prácticas médicas tradicionales y culturales no se interpreten de una forma que redunden en un daño a la integridad corporal de la gente.

Fundamental para reducir la demanda de órganos, que fomenta su obtención con carácter de explotación, es necesario:

- Reducir las condiciones de salud que llevan al deterioro del órgano.
- Aumentar la oferta de donantes deseosos y capaces de donar sus órganos por canales que eviten la explotación.

## **Práctica prometedora**

### **MUNDIAL**

#### *Resolución WHA57/18 aprobada por la 57ª Asamblea Mundial de la Salud*

En su resolución WHA57/18, titulada “Trasplante de órganos y tejidos humanos”, aprobada el 22 de mayo de 2004, la 57ª Asamblea Mundial de la Salud expresó su preocupación por “la creciente escasez de material de trasplante humano para atender las necesidades de los pacientes”. Instó a los Estados Miembros a ampliar “la utilización de riñones de donantes vivos, además de los obtenidos de donantes fallecidos”. Consciente del riesgo que esto presenta de empujar a la clandestinidad el comercio de órganos, la Asamblea Mundial de la Salud también instó a los Estados Miembros a “que adopten medidas para proteger a los grupos más pobres y vulnerables frente al 'turismo de trasplantes' y la venta de tejidos y órganos, prestando atención al problema más general que supone el tráfico internacional de tejidos y órganos humanos”.



El texto completo de la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud se puede consultar en:

[www.who.int/ethics/en/A57\\_R18-en.pdf](http://www.who.int/ethics/en/A57_R18-en.pdf)



Más información sobre la ética del trasplante de órganos y de tejidos se puede consultar en la OMS en:

[www.who.int/ethics/topics/human\\_transplant/en/](http://www.who.int/ethics/topics/human_transplant/en/)

### *Resolución 59/156 de prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos*

En su resolución 59/156, aprobada el 20 de diciembre de 2004, la Asamblea General, examinando el tráfico de órganos humanos en el contexto de la delincuencia organizada transnacional:

- Instó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas necesarias para prevenir, combatir y sancionar la extirpación ilícita y el tráfico de órganos humanos.
- Alentó a los Estados Miembros a que intercambiaran experiencias e información sobre la prevención, la lucha y las sanciones contra la extirpación ilícita y el tráfico de órganos humanos.
- Pidió al Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que prestara atención a las cuestiones de la extirpación ilícita y el tráfico de órganos humanos.
- Pidió al Secretario General que, en colaboración con los Estados y organizaciones interesados y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, preparara un estudio sobre el alcance del fenómeno del tráfico de órganos humanos para presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimoquinto período de sesiones.



El texto completo de la resolución se puede consultar en:

[www.un.org/Depts/dhl/resguide/r59.htm](http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r59.htm)

### *Informe del Secretario General a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos (E/CN.15/2006/10)*

De conformidad con lo solicitado en la resolución 59/156 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 2004, el Secretario General presentó un estudio sobre el alcance del fenómeno del tráfico de órganos humanos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimoquinto período de sesiones.

El informe contiene un panorama general preliminar del alcance y el carácter del tráfico de órganos humanos, con las tendencias mundiales y una evaluación inicial del grado de participación de los grupos delictivos organizados. En la sección V del informe se examina la participación de los grupos delictivos organizados en el tráfico de órganos humanos, y se afirma que se debe distinguir con claridad entre la venta de órganos y su tráfico, situación ésta menos común que la anterior.

Un método utilizado por los grupos delictivos organizados para obtener los órganos es atraer a la gente al exterior con promesas falsas y convencerlos o forzarlos a vender sus órganos a fin de pagar sus “deudas”. Los receptores del órgano deben pagar un precio mucho más alto, en parte para beneficiar a los intermediarios, cirujanos y directores de hospitales que, según se ha denunciado, estarían implicados en la red de delincuencia organizada.

En el párrafo 81 del informe se afirma que “no está claro el alcance de la relación entre el tráfico de órganos y la trata de personas (y otras formas de la delincuencia organizada)”. Se destaca la conexión entre el desempleo, la falta de educación y la pobreza y la vulnerabilidad ante estos delitos, y se afirma que si bien los casos de trata de personas para extirparles órganos parecen ser una excepción, se han notificado algunos.

En el párrafo 82 se sostiene que no hay pruebas concluyentes de la trata de niños con el fin de extirparles órganos pero que según varios informes se han encontrado muertos, mutilados y con órganos extirpados muchos niños secuestrados o desaparecidos. Se señala que el trasplante de órganos de un niño al cuerpo de un adulto es médicamente posible. En párrafos subsiguientes se destaca la utilización de órganos para utilizarlos en prácticas de brujería.



El informe completo se puede consultar en:

[www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/session/15.html](http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/session/15.html)

## REGIONAL

### *Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina*

*Consejo de Europa, Oviedo, 4.IV.1997*

El capítulo VI del Convenio trata de la extracción de órganos y de tejidos de donantes vivos con fines de trasplante. El capítulo VII prohíbe obtener ganancias económicas de la disposición de una parte del cuerpo humano, y en su artículo 21 afirma que el cuerpo humano y sus partes, como tales, no deberán ser objeto de lucro.



El texto del Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina del Consejo de Europa se puede consultar en:

<http://conventions.coe.int/treaty/en/treaties/html/164.htm>

### *Protocolo adicional al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina relativo al trasplante de órganos y tejidos de origen humano*

*Consejo de Europa, Estrasburgo, 24.I.2002*

En el preámbulo del Protocolo adicional al Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina se reconocen los riesgos que presenta para personas vulnerables la escasez de órganos y tejidos disponibles para satisfacer la demanda. Se afirma que el trasplante de

órganos y tejidos debe realizarse en condiciones que respeten los derechos y la libertad de los donantes, los posibles donantes y los receptores de órganos y tejidos, que las instituciones deben garantizar esas condiciones y que es necesario proteger los derechos y libertades individuales y prevenir la comercialización de partes del cuerpo humano implícitos en las actividades de búsqueda, intercambio y distribución de órganos y tejidos.

En el capítulo VI del Protocolo adicional se prohíbe el lucro. En el párrafo 1 del artículo 21 se afirma que el cuerpo humano y sus partes, como tales, no deberán ser objeto de lucro o de una ventaja equivalente. Aclara, sin embargo, que esta disposición no impide el pago que no constituya lucro, como por ejemplo la compensación a los donantes con vida por el lucro cesante u otros gastos justificados, pagos por servicios técnicos o médicos prestados legítimamente y compensación por daños emergentes. El párrafo 2 del artículo 21 prohíbe anunciar la necesidad o disponibilidad de órganos o tejidos a fin de ofrecer o de buscar un lucro o una ganancia equivalente.

El artículo 22 del Protocolo adicional prohíbe claramente el tráfico de órganos y tejidos.



El texto del Protocolo adicional se puede consultar en:  
<http://conventions.coe.int/treaty/en/treaties/html/186.htm>

*Propuesta de la República Helénica para la adopción de una Decisión marco del Consejo relativa a la prevención y el control del tráfico de órganos y tejidos humanos*  
*Consejo de la Unión Europea, 2003/C 100/13*

En febrero de 2003 Grecia propuso que el Consejo de la Unión Europea adoptara una decisión marco para la prevención y el control del tráfico de órganos y tejidos humanos. Esta propuesta fue formulada basándose en el artículo 29, en el apartado e) del artículo 31 y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, destacando la cooperación para prevenir la delincuencia organizada. La Iniciativa de la República Helénica con vistas a la adopción de una decisión marco del Consejo relativa a la prevención y control del tráfico de órganos y tejidos humanos afirma en el comienzo que:

El tráfico de órganos y tejidos humanos es una forma de la trata de seres humanos que comprende graves violaciones a los derechos humanos fundamentales y, en particular, a la dignidad y la integridad física del ser humano. Este tráfico es una faceta de la actividad de grupos de delincuentes organizados que suelen recurrir a prácticas inadmisibles, tales como el abuso de las personas vulnerables y la utilización de violencia y amenazas. Además, plantea graves riesgos para la salud pública e infringe los derechos de los ciudadanos a un acceso equitativo a los servicios de salud. Y por último, socava la confianza de los ciudadanos en el sistema legítimo de trasplante.

Esta iniciativa va más allá del Protocolo contra la Trata de Personas, que no incluye la remoción de tejidos, tales como piel, huesos, cartílagos, ligamentos y córneas. La iniciativa también cubre las lagunas dejadas por la falta de mención del tráfico de órganos y tejidos humanos en la decisión marco 2002/629/JHA del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, aprobada en 2002.

El Parlamento Europeo aprobó la Iniciativa de la República Helénica, con algunas enmiendas, en una resolución legislativa de 23 de octubre de 2003.



Tanto la iniciativa original de la República Helénica como el texto enmendado aprobado por el Parlamento Europeo se pueden consultar en:

[www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P5-TA-2003-0457+0+DOC+XML+V0//EN&language=LV](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P5-TA-2003-0457+0+DOC+XML+V0//EN&language=LV)

## Recursos recomendados

### ORGANIZACIONES

#### *Organs Watch*

Organs Watch fue creado en 1999 en la Universidad de California, Berkeley (Estados Unidos) y es un centro de documentación independiente que se centra en cuestiones relacionadas con los órganos. Organs Watch rastrea los rumores mundiales relativos a los órganos, distribuye informes a la prensa y a las sociedades médicas e investiga las denuncias y alegaciones presentadas al respecto. Organs Watch reúne a antropólogos, activistas de derechos humanos, médicos y especialistas en medicina social para explorar las dimensiones sociales y económicas del trasplante de órganos, centrándose en las consecuencias que tiene para los derechos humanos, en todo el mundo, la búsqueda desesperada de órganos. El sitio en Internet de Organs Watch permite el acceso a los resultados de extensas investigaciones y a una variedad de publicaciones.



La dirección del sitio Internet de Organs Watch es la siguiente:

<http://sunsite.berkeley.edu/biotech/organswatch/>

#### *Coalition for Organ-Failure Solutions*

La Coalition for Organ-Failure Solutions es una organización internacional de salud y derechos humanos dedicada a terminar con la explotación de las personas vulnerables como fuente de órganos y de tejidos. La Coalition combina la prevención, el asesoramiento en las políticas y el apoyo a los supervivientes.

En sus esfuerzos por reformar las políticas la Coalition trata de mejorar la oferta alternativa de órganos para los pacientes que los necesitan y de proteger a las personas de la explotación implícita en la donación comercial de órganos. La Coalition también realiza campañas de concienciación y llamadas de atención sobre este tema, busca para sus misiones la colaboración de quienes adoptan decisiones y de los interesados más importantes y realiza actividades de asesoramiento entre los posibles donantes comerciales vivos.



Para más información sobre la labor de la Coalition for Organ-Failure Solutions, consulte en:

[www.cofs.org](http://www.cofs.org)

### *Initiative on Global Organ Trafficking*

La Initiative on Global Organ Trafficking es un movimiento dedicado a combatir el tráfico de órganos humanos como explotación. Ofrece información y materiales sobre el tráfico de órganos y su objetivo es servir como centro de información sobre el comercio ilícito de órganos. La Initiative también investiga el tráfico para trasplantes a fin de despertar la conciencia al respecto.



La Initiative on Global Organ Trafficking se puede encontrar en:

[www.organtrafficking.org/index.html](http://www.organtrafficking.org/index.html)

## **INFORMES**

### *¿Coerción en el comercio de riñones? Un estudio de fondo sobre el tráfico de órganos humanos en todo el mundo*

En 2004 el Organismo Alemán de Cooperación Técnica publicó un estudio de fondo sobre el tráfico de órganos.



Este informe se puede consultar en:

[www.gtz.de/traffickinginwomen](http://www.gtz.de/traffickinginwomen)

### *El tráfico de órganos en Europa*

#### **Consejo de Europa, doc. 9822, 3 de junio de 2003, informe de la Comisión de Asuntos Sociales, de Salud y Familiares de la Asamblea Parlamentaria**

Este informe del año 2003 estudia las cuestiones relativas a la oferta y demanda de órganos en Europa y las cuestiones éticas conexas. También hace recomendaciones a los Estados Miembros para combatir el tráfico de órganos realizado por la delincuencia organizada transnacional.



Este informe se puede consultar en:  
<http://assembly.coe.int/documents/workingdocs/doc03/edoc9822.htm>

*Recursos relativos al tráfico de órganos humanos*



Se puede consultar una colección de informes y de artículos relativos al tráfico de órganos humanos en:  
[www.vachss.com/help\\_text/organ\\_trafficking.html](http://www.vachss.com/help_text/organ_trafficking.html)





# capítulo 10

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y la evaluación nunca deberían considerarse funciones accesorias al elaborar programas de lucha contra la trata, puesto que son parte integrante de la ejecución satisfactoria de los programas y actividades de esa índole. En el presente capítulo se describen las funciones de seguimiento y evaluación (módulo 10.1) y el modo en que se integran en el ciclo de un proyecto (módulo 10.2). En el módulo 10.3 se reseña un marco lógico, que sirve para articular la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de un proyecto. En el módulo 10.4 se explica el proceso de evaluación y se resumen los parámetros de evaluación de un proyecto y el contenido del informe de evaluación respectivo. Por último, en el módulo 10.5 se presenta orientación sobre el seguimiento y la evaluación de proyectos destinados propiamente a combatir la trata y se recomiendan fuentes de recursos para consolidar los conocimientos y la capacidad requeridos a ese respecto.

Módulo 10.1 Reseña de las funciones de seguimiento y de evaluación

Módulo 10.2 El seguimiento y la evaluación en el ciclo de un proyecto

Módulo 10.3 Marco lógico

Módulo 10.4 Cómo planificar y realizar una evaluación

Módulo 10.5 El seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas



### Módulo 10.1 Reseña de las funciones de seguimiento y de evaluación

#### Sinopsis

*En este módulo se describen concisamente las funciones de seguimiento y de evaluación y lo que las diferencia entre sí.*

### ¿Qué es el seguimiento?

Es una función permanente consistente en la reunión sistemática de datos sobre ciertos indicadores para que el personal directivo y los principales interesados conozcan el grado de

consecución de los objetivos de una determinada intervención en curso y la utilización efectiva de los fondos asignados.

### **Indicadores**

Un indicador es una variable cuantitativa o cualitativa que permite medir los cambios producidos por una intervención, en relación con lo que se había previsto medir. Es una base razonablemente sencilla y fidedigna para evaluar logros, cambios o desempeños. Un indicador es preferentemente numérico, y puede medirse cronológicamente para mostrar el cambio. Los indicadores, que se determinan durante la etapa de planificación de un proyecto, suelen comprender los elementos siguientes:

1. ¿Qué se ha de medir? (¿Qué cambio se persigue? Por ejemplo, que los participantes notifiquen un aumento de la asistencia escolar de las niñas de una aldea)
2. La unidad de medición que se empleará (para describir los cambios; por ejemplo, el porcentaje)
3. La situación anterior a la ejecución del programa (a veces denominada “parámetro de referencia”; por ejemplo, el 40% en 2007)
4. La amplitud, la magnitud o la dimensión del cambio previsto (por ejemplo, el 75% en 2008)
5. La calidad o el estándar de cambio previstos (por ejemplo, lograr mejoras que posibiliten a las niñas obtener calificaciones más altas)
6. Los segmentos de la población a los que está destinada la intervención (por ejemplo, niñas vulnerables a la trata de aldeas del distrito del sur)
7. El plazo (por ejemplo, de enero de 2008 a enero de 2009)

### **¿Qué es la evaluación?**

La evaluación es el examen sistemático y objetivo de proyectos y programas, en curso o terminados, o de políticas respecto de lo siguiente:

- Concepción.
- Ejecución.
- Resultados.

Los criterios de evaluación son:

- Objetivos.
- Eficiencia.
- Eficacia.
- Efectos.
- Sostenibilidad.

La evaluación se centra en el examen de los resultados y los efectos, más que en los productos.



Véanse los Estándares de Calidad de Evaluación del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) en el sitio de la Dirección de la Cooperación para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE):

[www.oecd.org/document/29/0,3343,en\\_2649\\_34435\\_16557149\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/document/29/0,3343,en_2649_34435_16557149_1_1_1_1,00.html)

### **Normativa de evaluación**

#### **Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas**

En abril de 2005, el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas estableció normas y estándares para armonizar la función de evaluación en el sistema de las Naciones Unidas. Con esas normas se trata de facilitar la colaboración en la esfera de la evaluación a nivel de todo el sistema y velar por que la evaluación se ajuste a principios básicos convenidos, a saber:

- Intencionalidad (intención de aprovechar las conclusiones de la evaluación).
- Imparcialidad.
- Independencia.
- Susceptibilidad a la evaluación.
- Calidad.
- Idoneidad.
- Transparencia y consulta.
- Ética de la evaluación.
- Seguimiento.
- Contribución al aumento de conocimientos.



En el sitio del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas ([www.uneval.org](http://www.uneval.org)) pueden consultarse las versiones en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso de las normas y estándares.

<b>Diferencias entre seguimiento y evaluación</b>		
	<b>Seguimiento</b>	<b>Evaluación</b>
<b>Momento</b>	El seguimiento es una función permanente que se realiza durante toda la ejecución de un proyecto o programa.	Sirve para valorar la totalidad del ciclo de un proyecto.
<b>Profundidad y finalidad</b>	El seguimiento es un componente habitual de la gestión de un proyecto o programa. Se centra en la ejecución y compara la ejecución real con la prevista.	<p>La evaluación examina los logros del proyecto o programa y determina si el plan era el más idóneo para obtener los resultados.</p> <p>La evaluación mide logros, así como las consecuencias positivas o negativas, e intencionales o no intencionales.</p> <p>La evaluación trata de extraer experiencias a partir de los buenos y malos resultados y también trata de determinar las prácticas óptimas que pueden aplicarse en otros contextos.</p>
<b>Quién se encarga</b>	El seguimiento suele estar a cargo de las personas que participan directamente en la ejecución del proyecto o programa.	Lo más indicado es que una persona independiente ajena al proyecto o programa realice la evaluación que pueda ser imparcial al consultar al personal del proyecto o programa.
<b>Relación entre seguimiento y evaluación</b>	La información reunida y las observaciones efectuadas durante el proceso de seguimiento se incorporan a la evaluación y se utilizan en ese proyecto.	

## Recursos recomendados

Existen diversas organizaciones y publicaciones dedicadas a armonizar y perfeccionar los mecanismos de seguimiento y evaluación. Muchas de ellas pueden aportar su experiencia en lo que respecta a la vigilancia y la evaluación de los programas de lucha contra la trata. A continuación figura una pequeña selección de los recursos disponibles.

### ***Cómo se crean sistemas de SyE en apoyo de un mejor gobierno***

#### ***Keith Mackay, Banco Mundial, Grupo de Evaluación Independiente, 2007***

Recurso concebido en particular para los gobiernos de los países en desarrollo que desean fortalecer sus sistemas de seguimiento y evaluación, esa publicación incluye prácticas prometedoras de seguimiento y evaluación y guías de diagnóstico, ejemplos de evaluaciones e instrumentos de otra índole destinados a perfeccionar los sistemas de vigilancia y evaluación de los gobiernos. En particular, examinan las actividades de Chile, Colombia y Australia destinadas a crear sistemas de vigilancia y evaluación y se trata la situación de África, como un caso especial.



La versión en idioma español del informe puede descargarse del sitio:  
[http://Inweb90.worldbank.org/oed/oeddoclib.nsf/DocUNIDViewForJavaSearch/E39EB81E5BBC572F852573CC00794DA4/\\$file/monitoring\\_and\\_evaluation\\_spanish.pdf](http://Inweb90.worldbank.org/oed/oeddoclib.nsf/DocUNIDViewForJavaSearch/E39EB81E5BBC572F852573CC00794DA4/$file/monitoring_and_evaluation_spanish.pdf)

### ***Seguimiento y evaluación: algunos instrumentos, métodos y enfoques***

#### ***Grupo de Evaluación Independiente del Banco Mundial, 2004***

En ese folleto se presenta una reseña de instrumentos, métodos y enfoques del seguimiento y la evaluación e incluye métodos de reunión de datos, marcos analíticos y tipos de evaluación y examen. Se analizan la finalidad y utilización, las ventajas y desventajas, los costos, el tipo de conocimientos requeridos y el tiempo necesario y se incluyen puntos de referencia importantes respecto de:

- Indicadores de rendimiento.
- El enfoque de marco lógico.
- Evaluación basada en la teoría.
- Encuestas oficiales.
- Métodos de evaluación rápida.
- Métodos participativos.
- Estudios de seguimiento del gasto público.
- Evaluación de los efectos.
- Análisis de costos-beneficios y análisis de costos-eficacia.



Las versiones en los idiomas árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso del informe pueden consultarse en el sitio:  
[http://www.worldbank.org/ieg/ecd/me\\_tools\\_and\\_approaches.html](http://www.worldbank.org/ieg/ecd/me_tools_and_approaches.html)

### **Red sobre Evaluación del Desarrollo del Comité de Asistencia para el Desarrollo**

La Red sobre Evaluación del Desarrollo es un órgano subsidiario del Comité de Asistencia para el Desarrollo que recibe apoyo de la secretaría de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Su objetivo es aumentar la eficacia de los programas de desarrollo internacionales mediante el apoyo a la evaluación independiente de dichos programas. La Red dispone de una colección de publicaciones y documentos (incluido material sobre prácticas óptimas, documentos de orientación y manuales para facilitar el seguimiento y la evaluación), así como de un glosario de los principales términos relacionados con la evaluación en los idiomas chino, español, francés, inglés, italiano, japonés, portugués y ruso.



El glosario de terminología puede consultarse en el sitio:

[www.oecd.org/findDocument/0,2350,en\\_2649\\_34435\\_1\\_119678\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/findDocument/0,2350,en_2649_34435_1_119678_1_1_1,00.html)



Las publicaciones y documentos de la Red sobre Evaluación del Desarrollo se pueden consultar en el sitio:

[www.oecd.org/findDocument/0,3354,en\\_2649\\_34435\\_1\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/findDocument/0,3354,en_2649_34435_1_1_1_1_1,00.html)

### **Grupo de Cooperación sobre Evaluación**

El Grupo de Cooperación sobre Evaluación fue fundado por los jefes de los órganos de evaluación de los bancos multilaterales de desarrollo con objeto de fortalecer la capacidad de evaluación, intercambiar la experiencia acumulada, difundir información, armonizar los indicadores de desempeño y las metodologías de evaluación, intensificar la colaboración entre los bancos multilaterales de desarrollo y las organizaciones de desarrollo bilaterales y multilaterales, y facilitar la participación de los Estados miembros prestatarios en el proceso de evaluación a fin de fomentar su capacidad.

El Grupo de Cooperación sobre Evaluación está integrado por los órganos de evaluación del Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. El Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas y la Red sobre Evaluación del Desarrollo del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos forman parte de él en calidad de observadores.



Se puede obtener más información sobre el Grupo de Cooperación sobre Evaluación, así como enlaces con los sitios de sus miembros y otros recursos, en el sitio:

[https://wpqp1.adb.org/QuickPlace/ecg/Main.nsf/h\\_Toc/73ffb29010478ff348257290000f43a6](https://wpqp1.adb.org/QuickPlace/ecg/Main.nsf/h_Toc/73ffb29010478ff348257290000f43a6)

### **Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas**

El Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas ha establecido normas y estándares (véase más arriba) como una referencia para fortalecer, profesionalizar y mejorar la calidad de la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas. Esas normas reflejan respeto a los derechos humanos, a los valores y principios internacionales, a la universalidad y neutralidad y a la cooperación internacional.



Las versiones en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso de las normas y estándares del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas pueden consultarse en el sitio: [www.uneval.org](http://www.uneval.org)

### **Otros recursos recomendados**



Gobierno de Australia, Organismo Australiano de Desarrollo Internacional (AusAID) AusGuideline 3.3 The Logical Framework Approach (2005), [www.usaid.gov/ausguide/pdf/ausguideline3.3.pdf](http://www.usaid.gov/ausguide/pdf/ausguideline3.3.pdf)



Departamento de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea, Aid Delivery Methods, vol. 1, Project Cycle Management Guidelines (2004), [http://europa.eu/europeaid/multimedia/publications/publications/manuals-tools/t101\\_en.htm](http://europa.eu/europeaid/multimedia/publications/publications/manuals-tools/t101_en.htm)



Search for Common Ground, Designing for Results: Integrating Monitoring and Evaluation in Conflict Transformation Programs (2006), [www.sfcg.org/documents/manualpart1.pdf](http://www.sfcg.org/documents/manualpart1.pdf)



Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI): [www.sida.se/?d=121&language=en\\_us](http://www.sida.se/?d=121&language=en_us)



Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID): [www.usaid.gov](http://www.usaid.gov)

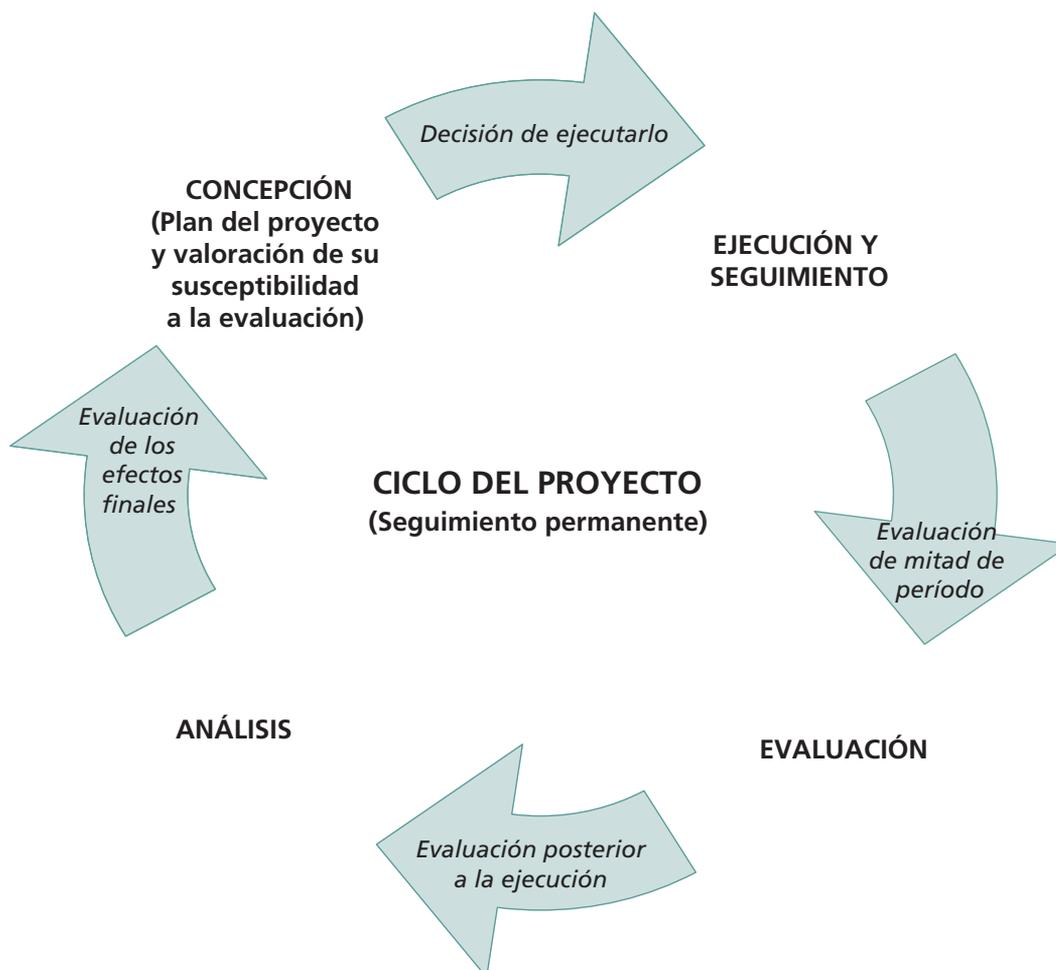


## Módulo 10.2 El seguimiento y la evaluación en el ciclo de un proyecto

### Sinopsis

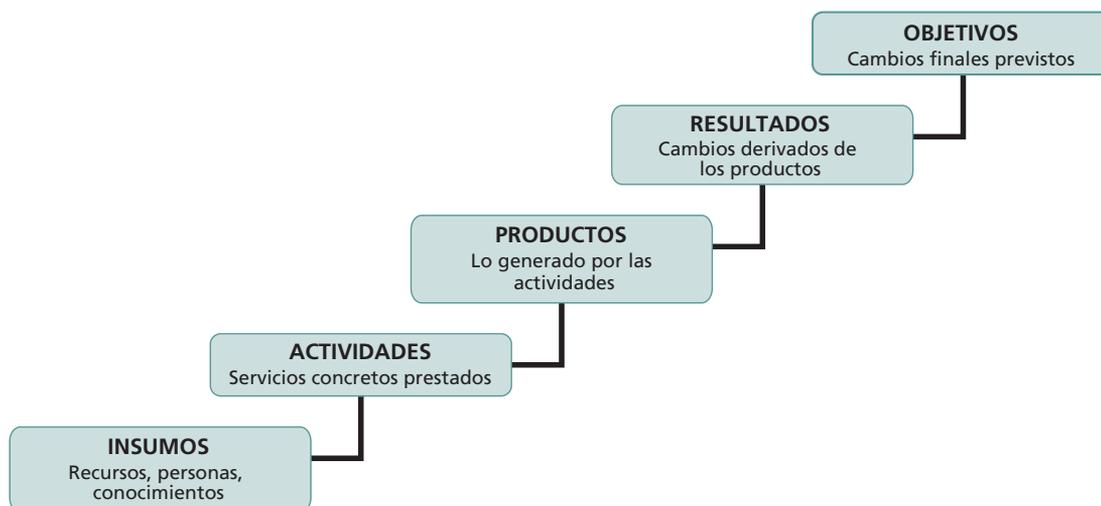
*En este módulo se esbozan los procesos de seguimiento y de evaluación durante todo el ciclo de un proyecto.*

Un proyecto es un conjunto de actividades interrelacionadas diseñadas para lograr objetivos específicos en un plazo preestablecido y con los recursos de que se dispone. El ciclo de un proyecto es un medio por el que se estructuran las labores y funciones necesarias durante la ejecución del proyecto. El ciclo de un proyecto se compone por lo general de las etapas de concepción, ejecución, seguimiento y evaluación.



## Jerarquía de objetivos (modelo lógico)

Un buen concepto de un proyecto contiene la sucesión de “etapas” entre las actividades y los efectos o metas finales. Esos “escalonamientos” permiten vigilar el proyecto a lo largo de su ejecución.



### Módulo 10.3 Marco lógico

#### Sinopsis

*En este módulo se explica el marco lógico básico que se utiliza en la planificación, concepción, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de lucha contra la trata y en proyectos de otra índole.*

## ¿Qué es un marco lógico?

Es un instrumento para mejorar la planificación, ejecución, gestión, seguimiento y evaluación de un proyecto. El marco lógico es un modo de estructurar los principales elementos de un proyecto y destacar los vínculos lógicos entre ellos.

**Marco lógico simple**

Objetivos y resultados	Productos y actividades principales	Indicadores	Medios de verificación	Hipótesis importantes
------------------------	-------------------------------------	-------------	------------------------	-----------------------

**Objetivo:**

Se describe lo que el grupo destinatario logrará si modifica su conducta (en algunos casos se trata de un beneficio palpable; en otros, de un paso hacia la obtención de un beneficio futuro de orden superior)

**Resultados:**

Se describe la conducta que se desea inculcar en los grupos destinatarios – las formas en que los grupos destinatarios actualizarán el potencial descrito en los productos (por ejemplo, aplicación de conocimientos, adopción de prácticas, empleo de tecnología, etc.)

**Productos:**

Se describe el potencial (técnico o de recursos humanos) determinados en el proyecto

**Actividades principales:**

Se describen las principales actividades que han de desarrollarse para obtener cada uno de los productos. (Las actividades deben definirse de modo realista teniendo los recursos disponibles.)

□□ → ¿Se obtendrán los productos si se ejecutan las actividades?

□□ → ¿Se lograrán los resultados si se obtienen los productos?

□□ → ¿Se alcanzarán los objetivos si se consiguen los resultados?

□□ → ¿Contribuirán los objetivos alcanzados a la consecución de la meta más amplia?

**Matriz de marco lógico creada por el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido**

Estructura del proyecto	Indicadores de progreso	Modos de verificación	Riesgos e hipótesis importantes
<b>Meta</b> ¿Cuáles son los objetivos generales a cuyo logro contribuirá la actividad? Efectos del programa a más largo plazo	¿Cuáles son las medidas cuantitativas o los criterios cualitativos para determinar si se han alcanzado esos objetivos generales?	¿Qué fuentes de información existen o pueden proporcionarse para medir el grado de consecución de la meta?	¿Qué factores externos son determinantes para sostener los objetivos a largo plazo?
<b>Propósito</b> ¿Cuáles son los efectos inmediatos previstos del programa o proyecto? ¿Cuáles son los beneficios y cuáles son sus destinatarios? ¿Qué mejoras o cambios se derivarán del programa o el proyecto? Motivación principal para ejecutar el programa o proyecto	¿Cuáles son las medidas cuantitativas o los criterios cualitativos para determinar si se ha cumplido el propósito?	¿Qué fuentes de información existen o pueden proporcionarse para medir el grado de cumplimiento del propósito?	¿Qué factores externos son determinantes para que el propósito contribuya a la consecución de la meta?
<b>Productos</b> ¿Qué productos ("consecuencias") han de generarse para cumplir el propósito?	¿Qué clase y calidad de productos se generarán y para cuándo?	¿Con qué fuentes de información se verificará la creación de los productos?	¿Qué factores reducirán la posibilidad de alcanzar la finalidad gracias a los productos?
<b>Actividades</b> ¿Qué actividades han de desarrollarse para obtener los productos?	¿Qué tipo de actividades se desarrollarán, de qué calidad y para cuándo?	¿Con qué fuentes de información se verificará el logro de las actividades?	¿Qué factores podrían ser un obstáculo para que las actividades generen los productos?



*Fuente:* Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, Tools for Development: a handbook for those involved in development activity (2002):

[www.dfid.gov.uk/pubs/files/toolsfordevelopment.pdf](http://www.dfid.gov.uk/pubs/files/toolsfordevelopment.pdf)



## Módulo 10.4 Cómo planificar y realizar una evaluación

### Sinopsis

*En este módulo se resumen las tres etapas del proceso de evaluación, se enuncian algunas directrices para elaborar el “mandato” de una evaluación y se reseña el contenido de un informe de evaluación.*

### Reseña del proceso de evaluación

ETAPA 1 Planificación de la evaluación	ETAPA 2 Desarrollo de la evaluación	ETAPA 3 Aprovechamiento de la evaluación
1. Definición de la finalidad	1. Participación del director de proyecto o de la evaluación	1. Examen de las recomendaciones
2. Delimitación de responsabilidades	2. Reunión de datos	2. Elaboración de un plan de ejecución
3. Plan de trabajo de la evaluación	3. Proyecto de informe	3. Difusión
4. Verificación del presupuesto	4. Asociación básica de aprendizaje	4. Internet
5. Asociación básica de aprendizaje	5. Incorporación de la información transmitida por los interesados	
6. Elementos de la evaluación		
7. Mandato		
8. Selección de consultores		
9. Logística		
10. Orientaciones para el equipo de evaluación		

*Fuente:* Política y directrices de evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

## Directrices para elaborar el “mandato” de la evaluación

En el mandato de la evaluación se define la labor que el evaluador o el equipo evaluador debe llevar a cabo. Los evaluadores deben ser independientes, es decir, no deben haber participado en la concepción ni en la ejecución del proyecto que han de evaluar. El mandato debe ajustarse a cada proyecto, pero en general debe incluir los elementos siguientes:

1. Información de antecedentes
  - Razón, momento y forma de creación del proyecto.
  - Presupuesto del programa.
  - Objetivos principales y resultados previstos.
  - Base legislativa y mandato.
2. Finalidad de la evaluación
  - Iniciador de la evaluación.
  - Razones para realizar la evaluación.
  - Logros previstos de la evaluación.
  - Interesados principales.
  - Uso previsto de los resultados de la evaluación.
3. Alcance de la evaluación
  - Plazo de evaluación.
  - Cobertura geográfica.
  - Ámbito temático.
  - Preguntas de evaluación.
4. Métodos de evaluación
  - Elementos principales propuestos de la metodología que se utilizará.
5. Equipo de evaluación
  - Número de integrantes del equipo de evaluación.
  - Cualificaciones necesarias de cada miembro del equipo.
6. Disposiciones relativas a la planificación y ejecución
  - Disposiciones administrativas: consulta con el personal sobre el terreno y acuerdos con los asociados o beneficiarios.
  - Plazo del proceso completo de evaluación.
  - Recursos y apoyo logístico requeridos.
  - Descripción de los productos previstos.

## Reseña del informe de evaluación

Las partes en el proyecto leerán el informe de la evaluación general. Se utilizará como base para adoptar decisiones sobre el futuro del proyecto o sobre otros proyectos y actividades. La estructura del informe está adaptada a cada proyecto, sin embargo, siempre debería incluir resultados, conclusiones y recomendaciones.

### 1. Introducción

- Antecedentes y contexto (resumen del concepto y de la concepción de la totalidad del proyecto).
- Propósito y objetivo de la evaluación (examinar el mandato, las estrategias, los objetivos, la pertinencia, la eficacia, los resultados, los efectos, la sostenibilidad).
- Modalidad de ejecución (idoneidad y eficacia de las modalidades de ejecución).
- Ámbito de la evaluación (aspectos tratados en la evaluación conforme al mandato).
- Metodología de evaluación (métodos utilizados para la reunión de datos).

### 2. Análisis y conclusiones principales

- Valoración general del desempeño (idoneidad, pertinencia, eficacia, eficiencia).
- Logro de los objetivos (si se lograron o no los objetivos y cómo).
- Obtención de los resultados y los productos del programa o proyecto (grado en que esa obtención contribuyó a los objetivos y si se lograron conforme al calendario fijado y a los recursos disponibles).
- Ejecución (plan operativo, seguimiento y servicios de apoyo).
- Disposiciones institucionales y administrativas (idoneidad y su incidencia en la ejecución).

### 3. Resultados, efectos y sostenibilidad

- Resultados (los resultados lograron el propósito del proyecto y repercusión de los resultados en la vida de las personas).
- Efectos (cambios positivos o negativos derivados del proyecto).
- Sostenibilidad (supervivencia de los beneficios tras la finalización del proyecto).

### 4. Experiencias

- Experiencias (conocimientos derivados de la aplicación práctica que puedan mejorar las intervenciones futuras).
- Prácticas óptimas (elementos que produjeron buenos resultados y cómo aplicarlos en otros contextos).
- Dificultades (dificultades y problemas que afectaron a la ejecución y cómo evitarlos en el futuro).

### 5. Recomendaciones

- Problemas resueltos durante la evaluación.



- Acciones o decisiones recomendadas (sugerencias para mejorar la ejecución y gestión del proyecto y la política).
6. Conclusiones generales (conclusiones derivadas de los resultados, las enseñanzas y las recomendaciones enumeradas)

#### Anexos

- Mandato.
- Organizaciones o lugares visitados y personas entrevistadas.
- Resumen del cuestionario de valoración.
- Material pertinente.



## Módulo 10.5 El seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas

### Sinopsis

*En este módulo se enuncian los principios y directrices específicos del seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas, e incluye un ejemplo de un proyecto de ese tipo y la experiencia adquirida a raíz de ese proyecto. También se recomiendan fuentes de información adicionales sobre el seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas.*

## Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1)

**(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)**

### **Directriz 3. Investigación, análisis, evaluación y difusión**

Una estrategia eficaz y realista de lucha contra la trata de personas debe tener como base información, experiencia y análisis fidedignos y al día. Es esencial que todos los que participen en la formulación y aplicación de estas estrategias comprendan claramente las cuestiones en juego y lo sigan haciendo.

...

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

...

5. Observar y evaluar la relación entre la intención de las leyes, las normas y las actividades contra la trata de personas y sus efectos reales y, en particular, cerciorarse de establecer una distinción entre las medidas que efectivamente reducen la trata de personas y las que no surten más efecto que el de traspasar el problema de un lugar o un grupo a otro.



La versión en idioma español de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas puede consultarse en el sitio:

[www.acnur.org/biblioteca/pdf/2509.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2509.pdf)

## Seguimiento y evaluación, y enseñanzas aportadas por la experiencia

### *Terre des Hommes*

En su Handbook on Planning Projects to Prevent Child Trafficking, publicado en 2007, Terre des Hommes incluye una lista de comprobación sobre el seguimiento y la evaluación de los programas de lucha contra la trata y sobre la experiencia adquirida en su ejecución.

1. Considerar el seguimiento y la evaluación en la etapa de planificación, y asegurarse de que se establezcan mecanismos de:
  - Seguimiento de las actividades.
  - Evaluación de los cambios producidos por esas actividades.
  - Individualización de los efectos de los cambios de esa índole en la trata de niños y en la vida de los niños.
  - Análisis de los efectos no intencionales.
2. Elaborar indicadores útiles y pertinentes y de medios para verificar su aplicación, comparándolos con las actividades y objetivos del proyecto. Velar por que los planes de seguimiento y evaluación sean realistas, útiles y eficaces en función de los costos.
3. Incluir planes para consultar a niños y comunidades durante los procesos de seguimiento y evaluación.
4. Velar por que la planificación del proyecto incluya experiencias a la trata de niños de otras organizaciones y estar dispuesto a intercambiar información sobre la trata con otros organismos e individualizar junto con ellos las buenas prácticas.



La versión en idioma inglés del Handbook on Planning Projects to Prevent Child Trafficking puede consultarse en el sitio:

<http://tdh-childprotection.org/content/view/158/1>

## Evaluación de los efectos de los proyectos de lucha contra la trata

### *(Government Accountability Office)*

En 2007, la Government Accountability Office de los Estados Unidos hizo un estudio sobre el éxito de los proyectos de lucha contra la trata en diversos países. En el informe

del estudio se analizan los medios de seguimiento y de evaluación de esos proyectos y se formulan recomendaciones para mejorar la medición de su ejecución mediante la modificación de la concepción del proyecto con el fin de precisar las estrategias y los resultados previstos. En el informe se observa que, en líneas generales, se ha completado un número reducido de evaluaciones para determinar los efectos, lo que cuestiona los efectos de las intervenciones para combatir la trata.

En el informe se observa que de los documentos de proyectos de lucha contra la trata (de diversos proyectos y países) frecuentemente no incluyen elementos propios del seguimiento, como la fijación de metas para la valoración del desempeño. Otros problemas señalados en relación con la evaluación de los efectos de un proyecto son:

- Datos sobre la trata cuestionables (incluido el número de sus víctimas)
- Plazos excesivamente cortos y objetivos demasiado amplios

Para subsanar esas deficiencias, la General Accountability Office recomienda lo siguiente:

- Elaborar un marco lógico con objetivos claros y esferas limitadas de intervención
  - Vincular claramente las actividades del proyecto a los resultados previstos, determinar indicadores mensurables y establecer procedimientos para fijar y modificar las metas
- Determinar si un proyecto está en condiciones de ser evaluado. Para realizar una valoración de la susceptibilidad de evaluación los evaluadores deberían considerar:
  - La envergadura del proyecto, la suficiencia de recursos y la duración de la ejecución es adecuada para que hayan surtido efectos
  - El proyecto se está aplicando a la población destinataria
  - Los documentos de un proyecto especifican y vinculan claramente los objetivos, las metas y las actividades
  - La información existente es suficiente para determinar los efectos
- Incorporación de las funciones de seguimiento y de evaluación en la concepción del proyecto.
  - Antes de la ejecución de un proyecto, los responsables de un proyecto deben considerar el modo en que se evaluará
  - Las organizaciones deben definir los efectos previstos y el modo en que se medirán
- Con ese fin, han de determinarse los beneficiarios del proyecto, y el grupo con que compararán los datos que habrán de reunirse y el método para analizarlos. Esos datos deben reunirse antes, durante y después de la ejecución.



La información anterior procede del informe de la Government Accountability Office de los Estados Unidos, titulado *Human Trafficking: Monitoring and Evaluation of International Projects Are Limited, but Experts Suggest Improvements* (GAO-07-1034, julio de 2007), publicado en el sitio:

[www.gao.gov/new.items/d071034.pdf](http://www.gao.gov/new.items/d071034.pdf)

## Recursos recomendados

### ***Daños colaterales: Repercusiones de las medidas de lucha contra la trata en los derechos humanos en todo el mundo***

#### ***(Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres)***

En septiembre de 2007, la Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres (GAATW) publicó un informe titulado *Collateral Damage: The Impact of Anti-Trafficking Measures on Human Rights around the World*. Mediante el examen de la experiencia de Australia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, los Estados Unidos, la India, Nigeria, Tailandia y el Reino Unido, en él se analiza la repercusión de las políticas y prácticas de lucha contra la trata de esos países en las personas que viven, trabajan y migran en sus propios territorios y cruzan sus fronteras como migrantes. En el informe, cuya finalidad es contribuir a las políticas y prácticas para combatir la trata en todo el mundo, se puntualizan las deficiencias que socavan los esfuerzos para prevenir que las mujeres, los niños y los hombres migrantes se encuentren en situaciones de explotación y de trata.



La versión en el idioma inglés del informe puede consultarse en el sitio:

[www.gaatw.net](http://www.gaatw.net)

### ***Valoración de las respuestas a la trata de personas en la Unión Europea: manual de evaluación***

El 21 de septiembre de 2007, la Dirección General Justicia, Libertad y Seguridad, un departamento de la Comisión Europea, publicó un documento de trabajo titulado *Measuring responses to trafficking in human beings in the European Union: an assessment manual* para su utilización durante una reunión dedicada al Día de la Unión Europea de lucha contra la trata. El documento tiene por objeto perfeccionar la capacidad de los Estados miembros de la Unión Europea para elaborar y aplicar políticas y estrategias en respuesta a la trata de personas. Se incluye una lista de comprobación de 55 preguntas, que sirve para constatar si se han aplicado o no medidas específicas. Los indicadores tienen por finalidad ayudar a los Estados miembros a medir sus propios progresos.



# anexo 1

## SINOPSIS DE CADA MÓDULO

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>CAPÍTULO 1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL</b>		
<b>Definiciones relacionadas con la trata</b>		
<b>Módulo 1.1</b>	<b>Definición de trata</b>	<b>2</b>
	Este módulo ofrece una reseña de los elementos que intervienen en la definición de trata de personas.	
<b>Módulo 1.2</b>	<b>Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes</b>	<b>3</b>
	En este módulo se aborda la distinción entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.	
<b>Módulo 1.3</b>	<b>La cuestión del consentimiento</b>	<b>6</b>
	En este módulo se examina la función que cumple el consentimiento de la víctima en el delito de trata de personas.	
<b>Instrumentos contra la delincuencia organizada transnacional</b>		
<b>Módulo 1.4</b>	<b>Presentación de los instrumentos internacionales contra la delincuencia organizada transnacional</b>	<b>7</b>
	En este módulo se examina la necesidad de instrumentos internacionales para facilitar la cooperación internacional, se presenta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y se recomiendan recursos que pueden facilitar la comprensión en el plano internacional del delito de trata de personas.	
<b>Módulo 1.5</b>	<b>Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos</b>	<b>11</b>
	En este módulo se explica cómo los Estados pasan a ser parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y se dan detalles sobre la relación entre esos dos instrumentos de cooperación internacional. También se recomiendan recursos para obtener más información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos.	
<b>Módulo 1.6</b>	<b>Ratificación del Protocolo contra la Trata de Personas</b>	<b>14</b>
	En este módulo se ofrece orientación a los gobiernos y a la sociedad civil sobre las medidas que pueden adoptarse antes y después de la ratificación del Protocolo.	
<b>Módulo 1.7</b>	<b>Otros instrumentos internacionales pertinentes</b>	<b>16</b>
	En este módulo se enumeran otros importantes instrumentos jurídicos internacionales que guardan relación con la trata de personas y los sitios web donde pueden consultarse electrónicamente.	

<i>Módulo</i>	<i>Síntesis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 1.8 Instrumentos regionales</b>		<b>22</b>
	En este módulo se enuncian los instrumentos nacionales y regionales contra la trata de personas y los sitios web donde pueden consultarse.	

## CAPÍTULO 2. EVALUACIÓN DEL PROBLEMA Y ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS

### Evaluación del problema

<b>Módulo 2.1 Directrices generales para la realización de evaluaciones</b>		<b>32</b>
	Este módulo recomienda recursos de utilidad para en la realización de evaluaciones eficaces.	
<b>Módulo 2.2 Evaluación de la situación nacional</b>		<b>35</b>
	Este módulo proporciona ejemplos de procesos de evaluación y las metodologías e instrumentos de sondeo utilizados.	
<b>Módulo 2.3 Evaluación de la respuesta nacional</b>		<b>40</b>
	Este módulo proporciona ejemplos de evaluaciones que se han llevado a cabo para analizar aspectos de las respuestas con que se hace frente a la trata de personas.	
<b>Módulo 2.4 Evaluación del marco jurídico</b>		<b>45</b>
	Este módulo ofrece directrices y recursos para evaluar un marco jurídico nacional. Véase también el módulo 3.2 sobre penalización de la trata de personas.	
<b>Módulo 2.5 Evaluación del sistema de justicia penal</b>		<b>50</b>
	En este módulo se presentan recursos para realizar evaluaciones de los sistemas de justicia penal.	

### Elaboración de estrategias

<b>Módulo 2.6 Principios rectores para la elaboración de respuestas estratégicas a la trata de personas</b>		<b>52</b>
	Esta sinopsis propone principios rectores que deben tenerse presentes al elaborar estrategias y planes de acción, y otros recursos útiles.	
<b>Módulo 2.7 Planes de acción y estrategias nacionales</b>		<b>55</b>
	Este módulo contiene una sinopsis de las respuestas a la trata de personas, recursos recomendados y referencias a algunos ejemplos de estrategias y planes nacionales.	
<b>Módulo 2.8 Relatores nacionales de lucha contra la trata de personas</b>		<b>66</b>
	Este módulo ofrece ejemplos de cargos que han sido establecidos por los Estados para coordinar las medidas de respuesta a la lucha contra la trata de personas y facilitar la cooperación entre los organismos en el plano internacional.	
<b>Módulo 2.9 Planes de acción y estrategias regionales</b>		<b>68</b>
	Este módulo hace referencia a algunos ejemplos prometedores de planes de acción y estrategias regionales para luchar contra la trata de personas.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 2.10 Planes de acción y estrategias interregionales</b>		74
	La trata de personas que tiene lugar entre regiones exige una respuesta interregional. Este módulo se refiere a algunas prácticas prometedoras en ese sentido.	
<b>Módulo 2.11 Una iniciativa internacional</b>		77
	Este módulo ofrece un ejemplo de una iniciativa mundial prometedora contra la trata de personas.	
<b>Módulo 2.12 Elaboración de un enfoque multiinstitucional de una intervención</b>		79
	Este módulo presenta una lista de las principales etapas para crear un marco multiinstitucional y ofrece directrices y recursos para establecer una colaboración oficial entre los organismos.	
<b>Módulo 2.13 Elaboración de mecanismos de coordinación interinstitucional</b>		84
	Este módulo remite al lector a ejemplos de mecanismos de colaboración interinstitucional.	
<b>Módulo 2.14 Capacitación y creación de capacidad</b>		91
	Este módulo presenta referencias a programas y material de capacitación. Además, puede consultarse material de capacitación adicional en el módulo 9.18.	

### CAPÍTULO 3. MARCO LEGISLATIVO

<b>Módulo 3.1 Necesidad de una legislación contra la trata</b>		98
	En este módulo se explica la necesidad de una legislación específica sobre la trata de personas en el plano nacional, para luchar eficazmente contra ese fenómeno.	
<b>Módulo 3.2 Penalización del delito de trata</b>		99
	En este módulo se explica la exigencia de penalización prevista en el artículo 5 del Protocolo contra la Trata de Personas y se presentan ejemplos extraídos de la legislación nacional.	
<b>Módulo 3.3 Otros delitos relacionados con la trata de personas</b>		111
	En este módulo se examinan los actos penales relacionados con la trata de personas.	
<b>Módulo 3.4 Responsabilidad de las personas jurídicas</b>		116
	Este módulo presenta las disposiciones del artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, según el cual ha de establecerse la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos graves, incluida la trata de personas.	
<b>Módulo 3.5 Penalización del producto del delito de la trata de personas</b>		118
	En este módulo se examina la necesidad de tipificar como delito el blanqueo del producto de la trata de personas, como parte importante de una estrategia integrada de lucha contra ese fenómeno.	
<b>Módulo 3.6 Legislación sobre derechos humanos y la trata de personas</b>		120
	Este módulo presenta un panorama de los principios y documentos principales relacionados con los derechos humanos y la lucha contra la trata de personas.	

<i>Módulo</i>	<i>Síntesis</i>	<i>Página</i>
---------------	-----------------	---------------

## CAPÍTULO 4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL

### Mecanismos de cooperación en materia de justicia penal

<b>Módulo 4.1</b>	<b>Síntesis: Mecanismos de cooperación en materia de justicia penal en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada</b>	<b>126</b>
	Este módulo destaca la importancia de los mecanismos de cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, presenta una breve síntesis de esos mecanismos e indica algunos recursos fundamentales.	
<b>Módulo 4.2</b>	<b>Extradición</b>	<b>130</b>
	Este módulo examina la extradición, presenta una gama de recursos para facilitar la concertación de acuerdos de extradición y formular solicitudes de extradición, y remite a algunas prácticas prometedoras de cooperación en materia de extradición.	
<b>Módulo 4.3</b>	<b>Lista sobre extradición</b>	<b>138</b>
	Este módulo presenta una lista de elementos que deben incluirse en una solicitud de extradición para que ésta se conceda.	
<b>Módulo 4.4</b>	<b>Asistencia judicial recíproca</b>	<b>142</b>
	Este módulo examina la asistencia judicial recíproca, presenta al lector una gama de recursos para facilitar la asistencia y ofrece algunos ejemplos prometedores de asistencia judicial recíproca.	
<b>Módulo 4.5</b>	<b>Lista de control sobre asistencia judicial recíproca</b>	<b>150</b>
	Este módulo ofrece una lista de elementos para la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca.	
<b>Módulo 4.6</b>	<b>Cooperación internacional a los fines del decomiso</b>	<b>152</b>
	Este módulo describe las disposiciones de la Convención sobre la Delincuencia Organizada relativas al decomiso y la incautación del producto del delito y presenta los recursos que pueden ayudar en ese proceso.	

### Métodos de cooperación para el cumplimiento de la ley

<b>Módulo 4.7</b>	<b>Cooperación internacional para el cumplimiento de la ley</b>	<b>158</b>
	Este módulo examina aspectos de la cooperación internacional para el cumplimiento de la ley:	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cauces de la cooperación para el cumplimiento de la ley</li> <li>• Contacto bilateral o multilateral directo</li> <li>• Cooperación sobre el intercambio de información</li> <li>• Ampliación de contactos entre investigadores</li> <li>• Cooperación durante las investigaciones</li> </ul>	
<b>Módulo 4.8</b>	<b>Artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada sobre cooperación para el cumplimiento de la ley</b>	<b>162</b>
	Este módulo presenta al lector el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, que pide a los Estados parte que cooperen estrechamente en las actividades para el cumplimiento de la ley.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 4.9</b>	<b>Acuerdos y arreglos de cooperación bilateral y multilateral</b> Este módulo presenta ejemplos de acuerdos o arreglos de cooperación bilaterales o multilaterales prometedores.	<b>163</b>
<b>Módulo 4.10</b>	<b>Prácticas de cooperación prometedoras</b> Este módulo expone algunas prácticas cooperativas prometedoras en materia de justicia.	<b>172</b>

## CAPÍTULO 5. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y PROCESO JUDICIAL

### Investigación relativa a la trata de personas

<b>Módulo 5.1</b>	<b>Reseña de los problemas de las investigaciones relativas a la trata de personas</b> Este módulo resume un reciente artículo sobre los problemas que se plantean en las investigaciones relativas a la trata de personas en los Estados Unidos y la necesidad de realizar una investigación eficaz que garantice el éxito del enjuiciamiento.	<b>183</b>
<b>Módulo 5.2</b>	<b>Sinopsis de las técnicas de investigación</b> Este módulo presenta sucintamente a los lectores las dos principales técnicas operacionales en las investigaciones para luchar contra la trata.	<b>185</b>
<b>Módulo 5.3</b>	<b>Investigación reactiva</b> Este módulo presenta las investigaciones reactivas originadas por la víctima, a raíz de la denuncia de una o más víctimas.	<b>187</b>
<b>Módulo 5.4</b>	<b>Investigación proactiva</b> Este módulo presenta ejemplos de enfoques multiinstitucionales, basados en información de inteligencia en que cooperan órganos encargados de hacer cumplir la ley, servicios de inteligencia y diversas instancias gubernamentales.	<b>189</b>
<b>Módulo 5.5</b>	<b>Investigación de desarticulación</b> En este módulo se examinan algunas de las principales opciones de desarticulación de que disponen los organismos encargados de hacer cumplir la ley.	<b>194</b>
<b>Módulo 5.6</b>	<b>Investigaciones financieras paralelas</b> En este módulo se examinan los aspectos financieros del delito de la trata de personas.	<b>195</b>
<b>Módulo 5.7</b>	<b>Incautación de bienes y decomiso del producto del delito</b> En este módulo se examinan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada en relación con la incautación de bienes y el decomiso del producto del delito. Es esencial aplicar el artículo 12 para facilitar la cooperación internacional efectiva que se aborda en el módulo 4.6.	<b>197</b>
<b>Módulo 5.8</b>	<b>Técnicas especiales de investigación</b> En este módulo se reseñan las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, relativas a las técnicas especiales de investigación y se reseña la utilización de informadores, la vigilancia y las operaciones encubiertas.	<b>199</b>

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 5.9 Investigaciones en el escenario del delito</b>		<b>202</b>
	Este módulo aborda las investigaciones en el lugar de los hechos.	
<b>Módulo 5.10 Investigaciones conjuntas</b>		<b>204</b>
	En este módulo se reseñan los principales aspectos de las operaciones proactivas conjuntas y se explican las principales medidas necesarias para constituir un equipo mixto de investigación.	
<b>Módulo 5.11 Medidas de control fronterizo</b>		<b>209</b>
	En este módulo se presentan las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas relativas a las medidas de control fronterizo y se dan ejemplos de prácticas prometedoras.	
<b>Módulo 5.12 Reunión e intercambio de información de inteligencia</b>		<b>216</b>
	En este módulo se analizan los tipos de información de inteligencia necesarios para realizar investigaciones eficaces.	

### Enjuiciamiento de los traficantes

<b>Módulo 5.13 Enjuiciamiento de los traficantes</b>		<b>220</b>
	Este módulo presenta las normas internacionales relativas al enjuiciamiento de los traficantes. Expone asimismo los derechos y deberes de los fiscales y algunos mecanismos para que cooperen eficazmente en el enjuiciamiento de los culpables del delito de trata.	

### Protección y trato de las víctimas, los testigos y los delincuentes

<b>Módulo 5.14 Obtener la colaboración de los delincuentes</b>		<b>228</b>
	En este módulo se presentan las disposiciones del artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a prácticas importantes para obtener la participación de los delincuentes en la investigación y el proceso judicial.	
<b>Módulo 5.15 Directrices sobre derechos humanos y trata de personas en el contexto del cumplimiento de la ley</b>		<b>230</b>
	En este módulo se presentan los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionados con el cumplimiento de la ley.	
<b>Módulo 5.16 Protección de las víctimas durante la investigación</b>		<b>232</b>
	En este módulo se presentan los requisitos previstos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en el Protocolo contra la Trata de Personas en relación con la protección de las víctimas, y se resumen algunas buenas prácticas que pueden servir de base para un enfoque humanitario del cumplimiento de la ley.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 5.17 Protección de los testigos</b>		<b>238</b>
	En este módulo se presentan las disposiciones del artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a la protección de los testigos, y de los apartados <i>a)</i> y <i>b)</i> de su artículo 23 sobre la obstrucción de la justicia. Se presenta asimismo el modelo de ley de las Naciones Unidas sobre protección de testigos.	
<b>Módulo 5.18 Protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio</b>		<b>245</b>
	En relación con la protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio, en este módulo se examinan: <ul style="list-style-type: none"><li>• Medidas de protección de los testigos</li><li>• La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder</li><li>• El papel de las organizaciones no gubernamentales en la protección de los testigos</li><li>• Prácticas prometedoras de los Estados</li></ul>	
<b>Módulo 5.19 Prácticas prometedoras de los Estados</b>		<b>251</b>
	En este módulo se abordan consideraciones especiales relacionadas con la protección de los niños testigos.	

#### **Instrumentos de capacitación en materia de cumplimiento de la ley**

<b>Módulo 5.20 Instrumentos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial</b>		<b>254</b>
	En este módulo se recomiendan instrumentos para la capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial con objeto de combatir la trata de personas.	

#### **CAPÍTULO 6. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

<b>Módulo 6.1 Evitación de la criminalización de las víctimas de la trata de personas</b>		<b>265</b>
	El presente instrumento explica la necesidad de evitar la criminalización de las víctimas de la trata de personas.	
<b>Módulo 6.2 Aspectos que se han de tener en cuenta antes de la identificación</b>		<b>267</b>
	El presente módulo aborda brevemente cuestiones que han de tenerse en cuenta antes de la entrevista, a fin de superar diversos obstáculos a la comunicación.	
<b>Módulo 6.3 Directrices sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas</b>		<b>269</b>
	En este módulo se presentan directrices sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas, que figuran en los Principios recomendados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 6.4</b>	<b>Indicadores de la trata de personas</b>	<b>270</b>
	En este módulo se enumeran algunos indicadores de la trata de personas relacionados con situaciones generales de trata, así como indicadores específicos que guardan relación con tipos de explotación concretos.	
<b>Módulo 6.5</b>	<b>La entrevista inicial</b>	<b>277</b>
	Este módulo, preparado por Anti-Slavery International, presenta siete pasos que han de observarse al realizar la entrevista inicial con una presunta víctima.	
<b>Módulo 6.6</b>	<b>Formulario de entrevista de escrutinio de la Organización Internacional para las Migraciones para la identificación de víctimas de la trata de personas</b>	<b>283</b>
	En este módulo se presenta el formulario de entrevista de escrutinio concebido para ayudar a funcionarios de diversos organismos a identificar a víctimas de la trata de personas, así como otras listas de referencia modelo y preguntas para la entrevista.	
<b>Módulo 6.7</b>	<b>Listas de referencia para facilitar la identificación de las víctimas</b>	<b>289</b>
	En este módulo se incluyen listas de referencia y formularios de escrutinio previo a los que han recurrido en distintas situaciones algunas entidades que han estado en contacto con víctimas. Véase el formulario de entrevista de escrutinio de la Organización Internacional para las Migraciones en el módulo 6.6.	
<b>Módulo 6.8</b>	<b>Módulo de identificación de víctimas para el personal de los servicios de salud</b>	<b>296</b>
	En este módulo, preparado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, figuran ejemplos de preguntas esenciales que el personal de los servicios de salud podría hacer para determinar si alguien es una posible víctima de la trata de seres humanos.	
<b>Módulo 6.9</b>	<b>Consejos prácticos sobre la realización de entrevistas para los profesionales de la asistencia médica</b>	<b>298</b>
	En este módulo se reproducen algunos de los elementos que ha preparado el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos para uso de los profesionales de la asistencia médica en la identificación y la prestación de asistencia a las víctimas de la trata de personas.	
<b>Módulo 6.10</b>	<b>Módulo de identificación de víctimas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley</b>	<b>300</b>
	En este módulo se ponen de relieve algunos factores, preguntas e indicadores básicos para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley puedan identificar a posibles víctimas de la trata de personas.	
<b>Módulo 6.11</b>	<b>Consejos sobre la realización de entrevistas para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley</b>	<b>303</b>
	En este módulo se presentan algunos elementos para orientar la labor de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en las entrevistas a las personas que sospechen puedan ser víctimas de la trata.	
<b>Módulo 6.12</b>	<b>Entrevistas a las víctimas con arreglo a criterios de ética y seguridad</b>	<b>306</b>
	Este módulo contiene recomendaciones sobre la conducta conforme a principios éticos y de seguridad que debe observarse en el trato con las víctimas y presuntas víctimas de la trata.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 6.13 Acreditación de la condición de víctima</b>		<b>310</b>
	En este módulo se preconiza un proceso de acreditación de la condición de víctima para que ésta pueda tener acceso a servicios y obtener apoyo más fácilmente.	
<b>Módulo 6.14 Material de capacitación</b>		<b>312</b>
	En este módulo se recomiendan diversos materiales de capacitación que pueden utilizarse para identificar mejor a las víctimas.	

## **CAPÍTULO 7. CONDICIÓN DE INMIGRANTE DE LAS VÍCTIMAS, SU REPATRIACIÓN Y REINSERCIÓN**

### **Período de reflexión y permiso de residencia**

<b>Módulo 7.1 Período de reflexión</b>		<b>318</b>
	En este módulo se examinan la finalidad y el valor que tiene para las víctimas un período de reflexión. Proporciona directrices para la concesión de esos períodos de reflexión y expone algunos ejemplos positivos.	
<b>Módulo 7.2 Permiso de residencia temporal o permanente</b>		<b>327</b>
	En este módulo se examinan los permisos de residencia de que disponen las víctimas de la trata. Se presenta el artículo 7 del Protocolo contra la Trata de Personas, así como respuestas aportadas por países europeos a la cuestión de los permisos de residencia. Resume asimismo las deliberaciones de la Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres (GAATW) sobre los permisos de residencia, reproduce algunas medidas adoptadas por países en relación con la concesión de estos permisos a las víctimas de la trata.	

### **Repatriación y reinserción**

<b>Módulo 7.3 Comprender las dificultades de las víctimas de la trata repatriadas</b>		<b>335</b>
	En este módulo se reseñan sucintamente algunas dificultades a que se enfrentan las víctimas al regresar a su país de origen.	
<b>Módulo 7.4 Obligaciones de los Estados</b>		<b>337</b>
	En este módulo se explican las disposiciones del artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas relativas a la repatriación de las víctimas y se examina la cuestión de las víctimas que corren el riesgo de ser deportadas del país de destino.	
<b>Módulo 7.5 Los derechos humanos en relación con la repatriación y la reinserción de las víctimas</b>		<b>340</b>
	Este módulo presenta las directrices elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto de la repatriación y la reinserción de las víctimas de la trata.	
<b>Módulo 7.6 Víctimas confrontadas a la deportación</b>		<b>343</b>
	Este módulo aborda situaciones en que las víctimas de la trata se enfrentan a la deportación antes de haber podido demostrar que han sido efectivamente víctimas de ese delito.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 7.7</b>	<b>Mecanismos para la repatriación y la reinserción de las víctimas en condiciones de seguridad</b>	<b>345</b>
	Este módulo presenta ejemplos de mecanismos (como acuerdos bilaterales y la colaboración con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales) que pueden facilitar la repatriación y reinserción de las víctimas.	
<b>Módulo 7.8</b>	<b>Proceso de repatriación y reinserción</b>	<b>349</b>
	Este módulo explica las etapas del proceso de repatriación de las víctimas de la trata a su país de origen y su reinserción en éste.	
<b>Módulo 7.9</b>	<b>Protección de los refugiados víctimas de la trata</b>	<b>354</b>
	En este módulo se pone de relieve la cuestión de la protección y la asistencia proporcionadas a las víctimas de la trata que son refugiadas y remite a diversas directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que pueden contribuir al proceso de protección.	
<b>Módulo 7.10</b>	<b>Repatriación y reinserción de niños</b>	<b>357</b>
	Este módulo aborda aspectos especiales de la repatriación de menores víctimas de la trata.	

## CAPÍTULO 8. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

### Principios de la asistencia a las víctimas

<b>Módulo 8.1</b>	<b>Obligaciones de los Estados</b>	<b>366</b>
	En este módulo se describen en términos generales los servicios de asistencia que los Estados deben proporcionar a las víctimas.	
<b>Módulo 8.2</b>	<b>Obligaciones de los Estados con los niños víctimas de la trata</b>	<b>372</b>
	En este módulo se abordan las obligaciones de los Estados en materia de protección y asistencia a los niños víctimas y se dan ejemplos de medidas para garantizar su seguridad, teniendo en cuenta sus derechos y necesidades.	
<b>Módulo 8.3</b>	<b>Protección, asistencia y derechos humanos</b>	<b>376</b>
	En este módulo se abordan cuestiones relativas a los derechos humanos que deben tenerse presentes para proporcionar protección y asistencia a las víctimas de la trata.	

### Tipos de asistencia prestada a las víctimas

<b>Módulo 8.4</b>	<b>Asistencia lingüística y de traducción</b>	<b>382</b>
	En este módulo se reseña la asistencia lingüística y de traducción que los Estados deben prestar a las víctimas. Es una asistencia necesaria para la eficacia de otros servicios de apoyo prestados.	
<b>Módulo 8.5</b>	<b>Asistencia médica</b>	<b>383</b>
	En este módulo se reseñan los tipos de asistencia médica que generalmente necesitan las víctimas de la trata.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 8.6 Asistencia psicológica</b>		<b>388</b>
	En este módulo se examinan las reacciones psicológicas habituales de las víctimas causadas por la experiencia de la trata y se esboza el tipo de asistencia psicológica que suelen necesitar.	
<b>Módulo 8.7 Asistencia material</b>		<b>391</b>
	Este módulo presenta aspectos que han de tenerse en cuenta para proporcionar a las víctimas asistencia material y financiera.	
<b>Módulo 8.8 Programas de alojamiento</b>		<b>393</b>
	En este módulo se examinan algunas consideraciones básicas que deben tenerse presentes al proporcionar a las víctimas alojamiento seguro.	
<b>Módulo 8.9 Rehabilitación, formación profesional y educación</b>		<b>396</b>
	En este módulo se dan algunos ejemplos de la asistencia que puede prestarse a las víctimas para protegerlas contra una nueva victimización.	
<b>Módulo 8.10 Ejemplos prometedores de servicios integrados</b>		<b>399</b>
	En este módulo se dan algunos ejemplos de servicios amplios e integrados para las víctimas. Las medidas de asistencia no incorporadas a un conjunto integrado de respuestas no lograrán romper efectivamente el ciclo de la trata. La reinserción sostenible de las personas que han sido objeto de trata requiere la adopción de un enfoque holístico para atender a la gran diversidad de necesidades que experimentan. En el módulo 7.10 figuran ejemplos conexos relativos a los niños víctimas.	

### **El VIH/SIDA y la trata de personas**

<b>Módulo 8.11 Perspectiva general del VIH/SIDA</b>		<b>404</b>
	Este módulo da una perspectiva general del VIH/SIDA y destaca el riesgo que supone para las personas que son víctimas efectivas o potenciales de la trata.	
<b>Módulo 8.12 Respuestas a la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA de las personas víctimas de la trata</b>		<b>407</b>
	En este módulo se examinan respuestas a la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA de las personas víctimas de la trata.	
<b>Módulo 8.13 Directrices sobre el VIH para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces</b>		<b>410</b>
	Este módulo proporciona orientaciones sobre el VIH/SIDA destinadas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces en relación con las personas vulnerables a la trata. Puede consultarse información adicional sobre cuestiones conexas en los módulos 5.15 y módulos 8.12 a 8.15.	
<b>Módulo 8.14 Análisis clínicos y asesoramiento relativos al VIH/SIDA para las personas vulnerables a la trata</b>		<b>413</b>
	Este módulo aborda los análisis clínicos y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA para las personas vulnerables a la trata.	
<b>Módulo 8.15 Modelo de remisión a especialistas relativo al VIH para las personas vulnerables a la trata</b>		<b>416</b>
	Este módulo presenta un modelo de remisión a especialistas relativo al VIH en los países desarrollados destinado a las personas vulnerables a la trata.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
---------------	-----------------	---------------

## Justicia para las víctimas

<b>Módulo 8.16 Acceso a la información y la representación jurídica</b>	<b>417</b>
---	------------

Este módulo explica la importancia de dar a las víctimas de la trata acceso a la información y, de ser necesario, a la representación letrada para facilitar su participación en las actuaciones penales contra los traficantes. En el módulo 5.15 puede consultarse información conexa.

<b>Módulo 8.17 Restitución e indemnización de las víctimas</b>	<b>421</b>
--	------------

Este módulo se refiere a las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la Trata de Personas que requieren el establecimiento de procedimientos apropiados para indemnizar a las víctimas. El módulo examina asimismo el objeto y la fuente de la indemnización, así como los principios relativos a su concesión contenidos en los instrumentos internacionales y regionales. Por último, se destacan algunos ejemplos prometedores de ordenamientos nacionales que prevén la indemnización de las víctimas de la trata y se recomiendan recursos para fortalecer los mecanismos de indemnización.

## CAPÍTULO 9. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

<b>Módulo 9.1 Principios de la prevención</b>	<b>436</b>
---	------------

En este módulo figuran principios y directrices para prevenir la trata de personas.

### Abordar las causas profundas de la trata de personas

<b>Módulo 9.2 Abordar las causas profundas de la trata de personas</b>	<b>442</b>
--	------------

En este módulo se analizan las causas profundas de la trata de personas y las políticas económicas y sociales identificadas en el Plan de Acción de la OSCE para luchar contra la trata de personas, cuyo objetivo es atacar esas causas profundas.

<b>Módulo 9.3 Eliminar la discriminación basada en el género y promover los derechos económicos de la mujer</b>	<b>445</b>
---	------------

En este módulo se analiza la importancia de la discriminación basada en el género como exacerbación de la vulnerabilidad de la mujer a la trata de personas y se defiende la promoción de sus derechos económicos.

<b>Módulo 9.4 Prevenir la corrupción</b>	<b>448</b>
--	------------

Este módulo introduce la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y remite al lector al United Nations Anti-Corruption Toolkit y otros recursos pertinentes.

<b>Módulo 9.5 Ciudadanía y apatridia</b>	<b>453</b>
--	------------

En este módulo se analiza la cuestión de la ciudadanía como una forma de impedir la trata de personas a través de las fronteras.



<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 9.6</b>	<b>Medidas relativas a los documentos de viaje y de identidad</b>	454
	En este módulo se presenta el artículo 12 del Protocolo contra la Trata de Personas, relativo a la seguridad de los documentos de viaje y de identidad.	
<b>Módulo 9.7</b>	<b>Listas de referencia para la prevención</b>	455
	Este módulo, derivado de A Handbook on Planning Projects to Prevent Child Trafficking, presenta las etapas preparatorias previas al comienzo de una iniciativa de prevención.	

### Concienciación

<b>Módulo 9.8</b>	<b>Medidas de concienciación</b>	457
	En este módulo se examinan diversos métodos de prevención mediante la enseñanza pública y campañas de concienciación e información.	
<b>Módulo 9.9</b>	<b>Lista de referencia para la campaña de concienciación</b>	466
	Cuando se planifica una campaña de información pública se tendrán en cuenta metas, fines, objetivos mensurables, grupos destinatario y su entorno, mensajes clave, materiales y acciones, supervisión y evaluación. En este módulo se ofrecen directrices y una lista de referencia para que sirvan de punto de partida.	
<b>Módulo 9.10</b>	<b>Elaborar una estrategia de comunicación</b>	469
	Este módulo contiene una lista de referencia para formular una estrategia de comunicación.	
<b>Módulo 9.11</b>	<b>Respuesta rápida: prevención en caso de emergencias</b>	473
	Este módulo ofrece directrices para proteger de la trata a las personas vulnerables en situaciones de crisis, como por ejemplo conflictos armados o desastres naturales.	

### Desalentar la demanda

<b>Módulo 9.12</b>	<b>Definición del concepto de demanda</b>	476
	En este módulo se examina qué se entiende por “demanda” en el contexto de la trata de personas.	
<b>Módulo 9.13</b>	<b>La explotación de la prostitución infantil</b>	482
	En este módulo se analizan las medidas legislativas y de otro tipo, como por ejemplo directrices éticas y campañas que se pueden ejecutar para desalentar la demanda de personas objeto de trata respecto del problema de la explotación sexual.	
<b>Módulo 9.14</b>	<b>Estrategias dinámicas de prevención: centradas en los tratantes</b>	488
	Este módulo muestra las medidas que se han adoptado para obtener el perfil de los tratantes, posibles y reales, y disuadirlos de explotar a otras personas.	
<b>Módulo 9.15</b>	<b>Utilización de instrumentos normalizados de acopio de datos</b>	490
	Este módulo presenta algunos ejemplos de metodologías e instrumentos normalizados de acopio de datos.	

<i>Módulo</i>	<i>Sinopsis</i>	<i>Página</i>
<b>Módulo 9.16</b>	<b>La función de los medios de comunicación en la prevención de la trata de personas</b>	<b>498</b>
	En este módulo se examina la función y la responsabilidad de los medios de comunicación en la prevención de la trata de personas por lo que respecta a la información que los periodistas de investigación encuentren en el curso de su trabajo, así como la cautela al aceptar anuncios.	
<b>Módulo 9.17</b>	<b>Conducta del personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden</b>	<b>502</b>
	En este módulo se examinan las normas que rigen la conducta del personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz y demás personal de las Naciones Unidas, durante las misiones.	
<b>Módulo 9.18</b>	<b>Capacitación de las fuerzas de mantenimiento de la paz y de otras fuerzas de mantenimiento del orden</b>	<b>510</b>
	Este módulo remite a algunos materiales y programas de capacitación preparados para las fuerzas de mantenimiento de la paz y otras fuerzas internacionales de mantenimiento del orden.	
<b>Módulo 9.19</b>	<b>Trata de personas para extracción de órganos</b>	<b>516</b>
	En este módulo se examina el tráfico de órganos y la trata de personas a los fines de la extracción de órganos.	

## CAPÍTULO 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

<b>Módulo 10.1</b>	<b>Reseña de las funciones de seguimiento y de evaluación</b>	<b>525</b>
	En este módulo se describen concisamente las funciones de seguimiento y de evaluación y lo que las diferencia entre sí.	
<b>Módulo 10.2</b>	<b>El seguimiento y la evaluación en el ciclo de un proyecto</b>	<b>532</b>
	En este módulo se esbozan los procesos de seguimiento y de evaluación durante todo el ciclo de un proyecto.	
<b>Módulo 10.3</b>	<b>Marco lógico</b>	<b>533</b>
	En este módulo se explica el marco lógico básico que se utiliza en la planificación, concepción, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de lucha contra la trata y en proyectos de otra índole.	
<b>Módulo 10.4</b>	<b>Cómo planificar y realizar una evaluación</b>	<b>536</b>
	En este módulo se resumen las tres etapas del proceso de evaluación, se enuncian algunas directrices para elaborar el “mandato” de una evaluación y se reseña el contenido de un informe de evaluación.	
<b>Módulo 10.5</b>	<b>El seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas</b>	<b>539</b>
	En este módulo se enuncian los principios y directrices específicos del seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas e incluye un ejemplo de un proyecto de ese tipo y la experiencia adquirida a raíz de ese proyecto. También se recomiendan fuentes de información adicionales sobre el seguimiento y la evaluación de proyectos relativos a la trata de personas.	



# anexo 2

## PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

### Preámbulo

*Los Estados parte en el presente Protocolo,*

*Declarando* que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

*Teniendo en cuenta* que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

*Preocupados* porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

*Convencidos* de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Acuerdan lo siguiente:*

<i>Disposiciones del Protocolo</i>	<i>Módulos pertinentes</i>	<i>Página</i>
<b>I. Disposiciones generales</b>		
<b>Artículo 1</b>	Módulo 1.4	7
<b>Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</b>	Módulo 1.5	11
1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.		
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.		

<i>Disposiciones del Protocolo</i>	<i>Módulos pertinentes</i>	<i>Página</i>
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.		
<b>Artículo 2</b>	Módulo 1.4	7
<b>Finalidad</b>	Módulo 4.1	126
Los fines del presente Protocolo son:		
a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;		
b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y		
c) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.		
<b>Artículo 3</b>	Módulo 1.1	2
<b>Definiciones</b>	Módulo 1.2	3
Para los fines del presente Protocolo:	Módulo 1.3	6
a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;		
b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;		
c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;		
d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.		
<b>Artículo 4</b>	Módulo 1.4	7
<b>Ámbito de aplicación</b>		
A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.		
<b>Artículo 5</b>	Módulo 1.1	2
<b>Penalización</b>	Módulo 1.5	11
	Módulo 3.2	99
1. Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho		

**Disposiciones del Protocolo Módulos pertinentes Página**

interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

**II. Protección de las víctimas de la trata de personas**

**Artículo 6**

**Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas**

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

Módulo 5.15	230
Módulo 5.16	232
Módulo 5.17	238
Módulo 5.18	245
Módulo 5.19	251

**Capítulo 8**

Módulo 8.1	366
Módulo 8.2	372
Módulo 8.3	376
Módulo 8.4	382
Módulo 8.5	383
Módulo 8.6	388
Módulo 8.7	391
Módulo 8.8	393
Módulo 8.9	396
Módulo 8.10	399
Módulo 8.11	404
Módulo 8.12	407
Módulo 8.13	410
Módulo 8.14	413
Módulo 8.16	416
Módulo 8.17	421

**Disposiciones del Protocolo****Módulos pertinentes** *Página*

5. Cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

**Artículo 7****Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor**

Módulo 7.1 318

Módulo 7.2 327

Módulo 7.6 343

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

**Artículo 8****Repatriación de las víctimas de la trata de personas**

Módulo 7.3 335

Módulo 7.4 337

Módulo 7.5 340

Módulo 7.6 343

1. El Estado parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado parte receptor, todo Estado parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

*Disposiciones del Protocolo* *Módulos pertinentes* *Página*

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

**III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas**

**Artículo 9**

**Prevención de la trata de personas**

1. Los Estados parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
  - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
  - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

**Capítulo 4**

Módulo 9.1	436
Módulo 9.2	442
Módulo 9.3	445
Módulo 9.4	448
Módulo 9.5	453
Módulo 9.6	454
Módulo 9.7	455
Módulo 9.8	457
Módulo 9.9	466
Módulo 9.10	469
Módulo 9.11	473
Módulo 9.12	476
Módulo 9.13	482
Módulo 9.14	488
Módulo 9.15	490
Módulo 9.16	498
Módulo 9.17	502
Módulo 9.18	510
Módulo 9.19	516

**Artículo 10**

**Intercambio de información y capacitación**

1. Las autoridades de los Estados parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:
  - a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

Módulo 2.14	91
Módulo 5.4	189
Módulo 5.12	216
Módulo 5.20	254
Módulo 6.14	312
Módulo 9.18	510

**Disposiciones del Protocolo****Módulos pertinentes** *Página*

- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
- c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.
2. Los Estados parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.
3. El Estado parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

**Artículo 11****Medidas fronterizas**

Módulo 5.11 209  
Módulo 9.6 454

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.
4. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

**Disposiciones del Protocolo** **Módulos pertinentes** **Página**

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

**Artículo 12** Módulo 5.11 209  
**Seguridad y control de los documentos** Módulo 9.5 453

Cada Estado parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Módulo 9.6 454

**Artículo 13** Módulo 5.11 209  
**Legitimidad y validez de los documentos** Módulo 9.5 453

Cuando lo solicite otro Estado parte, cada Estado parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

Módulo 9.6 454

**IV. Disposiciones finales**

**Artículo 14** Módulo 1.7 16  
**Cláusula de salvaguardia** Módulo 7.6 343

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

Módulo 7.9 354

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatorias para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

<i>Disposiciones del Protocolo</i>	<i>Módulos pertinentes</i>	<i>Página</i>
<p><b>Artículo 15</b> <b>Solución de controversias</b></p> <p>1. Los Estados parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.</p> <p>2. Toda controversia entre dos o más Estados parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.</p> <p>3. Cada Estado parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado parte que haya hecho esa reserva.</p> <p>4. El Estado parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.</p>	Módulo 1.6	14
<p><b>Artículo 16</b> <b>Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión</b></p> <p>1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.</p> <p>2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia</p> <p>4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que</p>	Módulo 1.6	14

**Disposiciones del Protocolo****Módulos pertinentes** *Página*

cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

**Artículo 17****Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo, o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

**Artículo 18****Enmienda**

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

**Disposiciones del Protocolo****Módulos pertinentes** *Página*

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

**Artículo 19****Denuncia**

1. Los Estados parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

**Artículo 20****Depositario e idiomas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.



# anexo 3

## FORMULARIO DE INFORMACIÓN

Estimados lectores:

Este Manual tiene por finalidad servir de recurso práctico para todos los que se dedican a combatir la trata de personas. Es de esperar que las aportaciones de sus usuarios sirvan para actualizarlo y mejorarlo.

Les pedimos que, en aras de la cooperación que ha guiado el proceso de concepción y compilación de este recurso dediquen unos minutos a transmitirnos sus opiniones, consejos y recomendaciones, para que el Manual sea más útil en el futuro.

Sírvanse cumplimentar el presente formulario y remitirlo a:

**Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas  
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito  
Centro Internacional de Viena  
Apartado postal 500  
1400 Viena (Austria)**

Correo electrónico: [AHTU@unodc.org](mailto:AHTU@unodc.org)

### Utilidad del Manual

<i>¿Cómo calificaría la utilidad del Manual en las esferas siguientes?</i>	<i>Muy útil</i>	<i>Útil</i>	<i>Mediana-mente útil</i>	<i>Poco útil</i>	<i>Muy poco útil</i>	<i>No corresponde</i>
<b>Capítulo 1</b> Marco jurídico internacional						
<b>Capítulo 2</b> Evaluación del problema y elaboración de estrategias						
<b>Capítulo 3</b> Marco legislativo						
<b>Capítulo 4</b> Cooperación internacional en materia de justicia penal						
<b>Capítulo 5</b> Cumplimiento de la ley y proceso judicial						
<b>Capítulo 6</b> Identificación de las víctimas						

<i>¿Cómo calificaría la utilidad del Manual en las esferas siguientes?</i>	<i>Muy útil</i>	<i>Útil</i>	<i>Medianamente útil</i>	<i>Poco útil</i>	<i>Muy poco útil</i>	<i>No corresponde</i>
<b>Capítulo 7</b> Condición de inmigrante de las víctimas, su repatriación y reinserción						
<b>Capítulo 8</b> Asistencia a las víctimas						
<b>Capítulo 9</b> Prevención de la trata de personas						
<b>Capítulo 10</b> Seguimiento y evaluación						
<b>Calidad de las prácticas prometedoras</b>						
<b>Número de las prácticas prometedoras</b>						
<b>Calidad de los recursos recomendados</b>						
<b>Número de recursos recomendados</b>						
<b>Claridad del lenguaje</b>						
<b>Diseño y diagramación</b>						
<b>Utilidad general del Manual</b>						

## Su trabajo

<i>¿En qué ámbito trabaja?</i>	<i>Sírvase aportar detalles</i>
Formulación de políticas	
Cumplimiento de la ley	
Poder judicial	
Prestación de servicios	
Organizaciones no gubernamentales	
Organizaciones internacionales	
Otro ámbito	

### Utilización del Manual

<i>¿Con qué fin utiliza o prevé utilizar el Manual en su trabajo</i>	<i>Sírvase aportar detalles</i>
Para la formulación de políticas	
Para capacitación	
Para concienciación	
Como material de consulta	
Para otro fin	

### Recursos recomendados

*¿Puede recomendar algún recurso para su inclusión en la próxima edición del Manual?*

### Prácticas prometedoras

*¿Puede sugerir alguna práctica prometedora para su inclusión en la próxima edición del Manual?*

## Otras observaciones

*Observaciones:*

Agradecemos su contribución al perfeccionamiento del Manual.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة  
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم  
عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

**CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria  
Tel: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)



United Nations publication  
ISBN 978-92-333407-2  
Sales No. S.08.V.14

FOR UNITED NATIONS USE ONLY



Printed in Austria  
V.07-89378—February 2009—125